



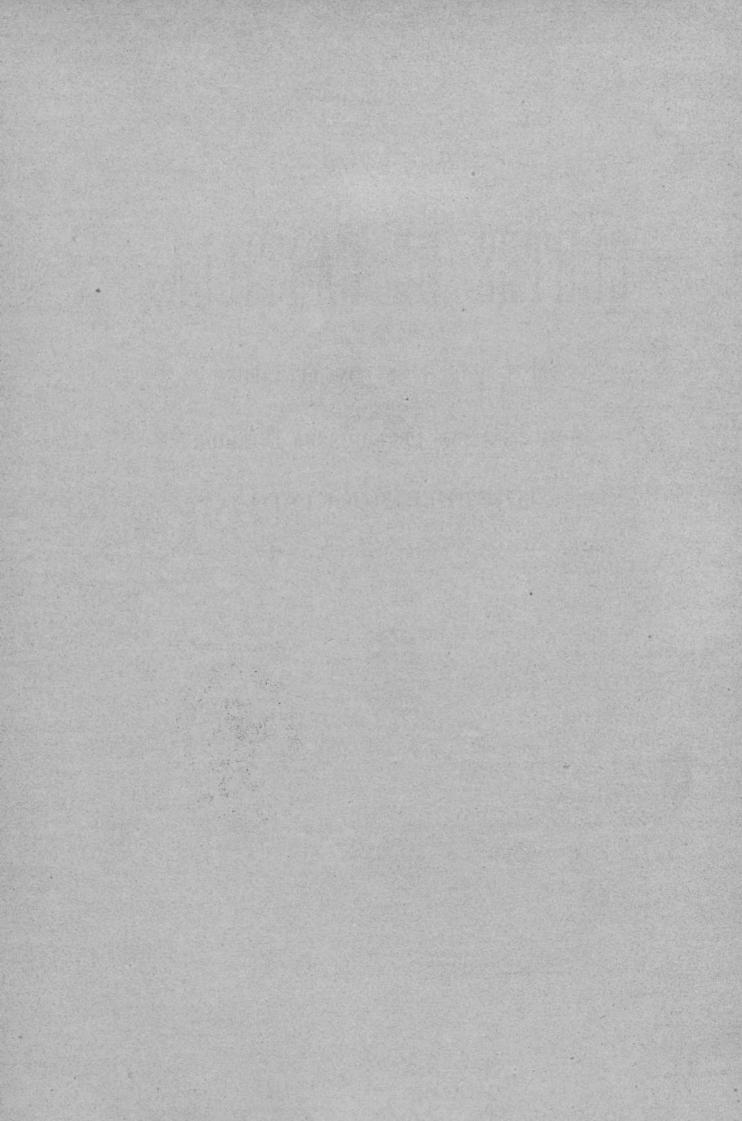




ACTAS

DE LAS

CÓRTES DE CASTILLA.



ACTAS

DE LAS

CORTES DE CASTILLA,

PUBLICADAS POR ACUERDO

DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS,

Á PROPUESTA

DE SU COMISION DE GOBIERNO INTERIOR.

TOMO DÉCIMOQUINTO.

Acaban las Actas de las Córtes que se juntaron en Madrid el año de 1592 y terminaron en 1598.



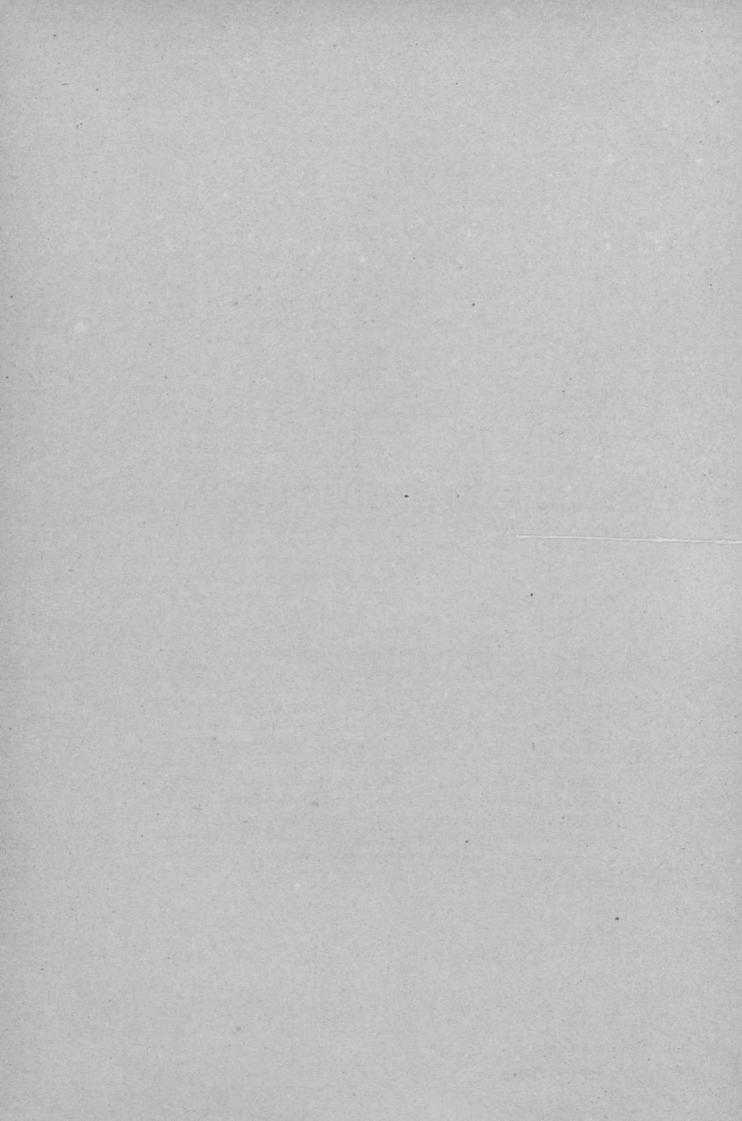


ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO «SUCESORES DE RIVADENEYRA»,

IMPRESORES DE LA REAL CASA,

Paseo de San Vicente, 20

1889.



NOTA PRELIMINAR.

Con el fallecimiento de Felipe II terminan las Cortes de Madrid, que habiendo comenzado en 3 de Mayo de 1592, fueron disueltas en 26 de Noviembre de 1598. Seis años y cerca de siete meses estuvo reunido el Reino, imperando en las deliberaciones sostenidas durante tan largo espacio de tiempo, la lucha de dos tendencias inconciliables, que puestas la una enfrente de la otra, chocan entre si constantemente en perfecto desacuerdo. Así se observa, de una parte, en toda la legislatura, la insistencia del Monarca en pretender que las Cortes voten recursos suficientes para el mantenimiento de los Ejércitos, mientras que de otra, el texto de las actas manifiesta la perplejidad en que se hallan los Procuradores para crear nuevos impuestos, que rechazaban las ciudades de voto en Cortes, cuando al efecto eran consultadas. Tan reñida controversia alcanza hasta las postrimerías del Rev. quien en 6 de Julio de 1596 envía un escrito al Presidente de las Cortes, pidiendo que éstas tomen una muy buena y sustancial resolución en lo del servicio, y tan breve, que para el día de Santiago, patrono de estos Reinos, sea del todo tomada; pues insistía el Monarca en la necesidad de sostener la lucha en el extranjero, en la persuasión de que ninguna defensa se puede hallar para la casa propia, como hacer la querra en la ajena (pag. 44).

Los ingleses habían saqueado á Cádiz, y la ocasión era propicia para que apoyándose en lo sucedido, pudiera Felipe II apremiar al Reino con más esperanzas de éxito. Éste, preocupado con las circunstancias, vuelve á discutir con ahinco la concesión del servicio; pero las Cortes discrepan del modo de ver del Rey, opinando que á la Nación, en el estado de pobreza en que se hallaba, sólo le convenía estar apercibida para la guerra defensiva, según las razones que para ello da Burgos, voz del Reino, en los discursos que pronuncian Jerónimo de Salamanca y D. Martín de Porras, Procuradores por dicha ciudad, oraciones dignas de ser leídas por cuantos quieran conocer la historia de aquel tiempo (págs. 64 y 76). Al fin, y con voto consultivo á sus ciudades, en la memorable sesión de 29 de Julio de 1596, el Reyno acordó el servicio (pág. 99), pero con tales condiciones, que el Monarca hubo de pleitear de nuevo con las Cortes, á fin de obtener reforma y moderación de las cortapisas que le impusieron (pág. 168).

Mas los apuros financieros de Felipe II no se remediaban con tantos aplazamientos, y obedeciendo á sus urgencias, tomó la resolución de guardar para sí la plata que para particulares había traído la flota llegada de América. Tan grave era la medida, que el Reino elevó un razonado memorial al Monarca para demostrarle las funestas consecuencias que traería al comercio la detentación de lo que era suyo (pág. 264), pero el Rey se mantuvo en lo mandado, limitándose á contestar á los comisionados que le presentaron el memorial, que le pesaba más que á nadie que sus necesidades hubicsen sido causa del dicho decreto, sin poderlo excusar; y que si pudiera defender estos Reinos con sola su persona, la aventurara; pero que no siendo posible hacerse sin hacienda, y hallándose sin ninguna, había sido forzoso hacer el dicho decreto, y que también había sido alguna causa de ello, la dilación que el Reino había tenido en lo que trataba de su servicio, y que vería el dicho memorial, y mandaría que con toda brevedad se proveyese sobre ello. (Página 272).

Consecuencia es del desacuerdo en que estaban el Rey y las Cortes, el disgusto que contra ellas sentía Felipe II, desvío que se viene traduciendo en toda esta legislatura, por la calculada resistencia que opone el Monarca á conceder ayuda de costa á los Procuradores, obligándoles á vivir apremiados por las deudas. La mayoría de ellos se hallaban en una situación deplorable: varios de los que tenían señalado salario de las ciudades que representaban, no recibían sus asignaciones, y á aquellos que no contaban con hacienda propia para hacer frente á sus necesidades, forzoso les era fiarlo todo á la munificencia real, que era costumbre se ejerciese con los Procuradores de Cortes. Cesando ésta, el Reino era hostigado por los acreedores, y ya hemos visto cuántas veces acude al Monarca pidiéndole subsidios; continuando las mismas súplicas en este volumen, sin decidirse el Rey á complacer á unas Cortes, á las cuales tenía realmente sitiadas por el hambre. En vano le exponen el descrédito en que se encuentran, debiendo once cuentos de maravedís (pág. 467), pues no consignen siquiera que se paguen los 6,000 ducados que importan los inquilinatos de las casas en que moran los Procuradores (pág. 213). Sólo después de haber acordado las Cortes el servicio que tanto necesitaba el Rey, y mientras se trataba de moderar las condiciones con que aquél le había sido votado, Felipe II mandó se dieran al Reino 6.000 ducados de ayuda de costa, cantidad relativamente tan pequeña, que un Procurador de Valladolid propone que se rechace (pág. 535), aun á pesar de haber cohonestado el Rey su escasa largueza, advirtiendo que la suma era conforme corría el tiempo (pág. 535).—Aceptó el Reino los 6.000 ducados; pero acudiendo á la Majestad con otro memorial en que se representaba, que las Cortes estaban reunidas hacía sesenta y siete meses; que á los Procuradores que tenían hacienda, por no haberla podido cuidar personalmente, se les había disminuído mucho; que el Rey no había concedido las ayudas de costa proporcionalmente al tiempo de sus asistencias, y aun las pagadas, lo habían sido en 3.000 ducados menos en cada una de lo que era costumbre dar, y terminaba suplicando que por la necesidad y empeño que se padecía, se sirviese hacer la merced de que se libraran al Reino 24.000 ducados de las sobras del encabezamiento (pág. 533). Pero Felipe II, siguiendo en su sistema de afligir á unas Cortes, que tan rehacias se habían mostrado en votarle los fondos que le eran menester para llevar á cabo las guerras que causaba su política, dejó esta vida sin conceder al Reyno la suma deseada, obligándole á que acudiera con lastimosa súplica á Felipe III (pág. 742).

Otras noticias de importancia histórica se leen en este tomo, pues repercute en las actas, como no podía dejar de suceder, el hecho desgraciado de la toma y saqueo de Cádiz por la armada inglesa, desdicha que impresionó profundamente á las Cortes. Don Martín de Porras, Procurador por Burgos, indica los aprestos de guerra que se deben poner en práctica para que la Nación pueda defenderse (pág. 50), originándose sobre el particular una importante discusión acerca de los medios que al efecto se debieran intentar (pág. 379), y entre los cuales, proponen algunos solicitar del Rey que prohiba á los extranjeros habitar los puertos y costas de la mar española (pág. 379).— Los ingleses habían causado en Cádiz verdaderos estragos: quemaron en el puerto la flota de las Indias (pág. 380), saquearon cuanto quisieron la ciudad, y lleváronse varios sacerdotes en rehenes, que con sus personas salieron fiadores del pago de 120.000 ducados, con que redimieron la honra amenazada de gran número de religiosas y otras mujeres. Arruinados los particulares y el cabildo gaditano, éste acude al Reino para que le ayude á satisfacer dicha cantidad (pág. 732). Pero si estos males nos afligfan en el Sur de España, las regiones del Norte no gozaban tampoco de mayores venturas. El Duero, saliéndose de madre, causaba daños de consideración en Zamora (pág. 498), y un navío llegado con pliegos para S. M. del Archiduque Alberto de Austria, apestaba la ciudad de Santander, donde murieron más de 5.000 personas, se derribaron gran número de casas, y se despoblaron las que quedaron en pie (págs. 553 y 557).—El hambre hizo también sentir sus estragos, pues tan grande debió ser la carestía que en Madrid se sintió en todas las cosas del vivir humano, que el Reino hubo de acudir al Presidente de Castilla en demanda de que se diera pan cocido á los caballeros Procuradores para sus casas, por la gran necesidad que hay, y no lo hallar á comprar (pág. 688).

No debemos dejar de llamar la atención en esta Nota sobre las causas á que las Cortes atribuyen la despoblación de España, y el enflaquecimiento de la labranza y crianza. La emigración á las Indias, las guerras, el afán de todos en cambiar la esteva por otras ocupaciones menos rudas, etc., etc., tienen, según el memorial del Reino, los campos desiertos, y muchos lugares deshabitados (págs. 540 y 748). Pero á la par que las Cortes lamentan la despoblación, insisten en sus persecuciones contra los moriscos, preocupándose de su multiplicación, y proponiendo como medio para que se vayan gastando, alistar á los varones, á fin de ponerlos á la vanguardia de los ejércitos cuando hubiese guerra, todo sin perjuicio, por supuesto, de alejarlos de las ciudades y costas del mar, distribuyéndolos por los lugares pequenos en donde no tuvieran ocasión de hacerse ricos, y no pudiendo ausentarse de ellos á más de cinco leguas en derredor, bajo pena de muerte. Las Cortes muéstranse airadas contra los moriscos, porque dedicándose á la contratación, acumulaban riquezas, de las que se servían para tener propicias á las autoridades civiles y eclesiásticas, que les favorecían con tanta fuerza en la vida licenciosa que llevaban, con absoluto menosprecio de las prácticas cristianas. Los moriscos, dice el Reino, no compran bienes raíces, y se les debe prohibir toda ocupación, como no sea la del cultivo de la tierra, apartándoles, como queda dicho, de los grandes centros de población, donde acuden para eludir pechos, huyendo de esta suerte de la labranza, que es la que paga los tributos, y sufre tales injurias de los agentes del fisco, que así tienen los labradores agujereados los cielos con sus gemidos (págs. 630 y 753).

Para terminar estas indicaciones, las completaremos haciendo notar el texto interesante del memorial acerca de las acuñaciones de la moneda de vellón, y en particular la que fabricaba el ingenio de Segovia (págs. 492 y 524); el interés que manifiesta el Reino en la canonización del P. Ignacio de Loyola (págs. 517 y 531), y finalmente, el que quiera conocer en este volumen, y por adelantado, el fundamento de las diatribas que fulminan contra los escribanos de su tiempo los escritores festivos del siglo xvii, no tiene más que leer las insignes bellaquerias que de la curia contemporánea nos refiere Jerónimo de Salamanca, Procurador de Cortes por Burgos (pág. 465).

ACTAS DE LAS CÓRTES.

EN 6 DE MAYO 1596.

Juntóse el Reyno, y en él don Martin de Porras, Diego Diez, Sevilla, Córdoua, don Xinés de Rocamora, Alonso de Godoy, Antonio de Talavera, don Alonso de Fonseca, Cuenca, Salamanca, don Rodrigo de Tordesillas, don García de Medrano, Avila, el licenciado Santisteban, Juan de Vega, Guadalaxara, el licenciado Cariaço.

Don García de Medrano, propuso al Reyno y dixo, que es notorio lo que importa á la cristiandad y á estos Reynos que Príncipe nuestro su Magestad se sirva de dar estado al Príncipe nuestro señor, y que de su Alteza haya sucesion, pues tiene edad y salud para ello, y que en dias pasados se le ha significado esto mesmo á su Magestad, y ha agradecido al Reyno sus cuidados. Que suplica se trate si será bien volverlo á acordar y suplicar á su Magestad: Y habiéndose votado sobre lo contenido en la dicha proposicion, se acordó por mayor parte, que se llame á los caballeros que hoy faltan, para mañana, para ver lo que se hará.

Los comisarios para informarse de lo que habia en el negocio que pretende Lázaro de Quiñones y de lo que pareciese á los letrados del Reyno se podria hacer en ello, dixeron: Que Lázaro de Quiñones fué diputado destos Reynos por la ciudad y Reyno de Leon, y estando sirviendo se le ofreció TOMO XV.

Proposicion sobre que se case el

Lázaro de Qui-

un pleito de mucha importancia en Valladolid, y para ir á él, se presentó ante el Contador del Reyno en Madrid á catorce de Agosto de mill y quinientos y noventa años, para tomar la licencia ordinaria que se da á cada diputado de tres meses cada año, por el capítulo quinto de la instruccion, y entonces se le apercibió no la podia tomar por estar malo Juan de Medina, otro caballero diputado, su compañero, porque han de quedar dos sin impedimento, conforme á la instruccion del Reyno, y forzado de su pleito se fué y estuvo ausente los tres meses, menos dos dias. Esta ausencia entendida por el Reyno, nombró á don Gonzalo de Saavedra, Procurador en Cortes á la sazon por Sevilla, atento que no quedaba mas que un diputado, y se mandó al Contador avisase á Lázaro de Quiñones, que dentro de diez dias de como lo fué, se viniese, y pasados, corriese el salario al dicho don Gonzalo por quenta del dicho Lázaro de Quiñones, y por no hacerlo comenzó á gozar dél desde veinte de Setiembre del dicho año, que se pasaron los dichos diez dias, y por morir el dicho Juan de Medina en seis de Setiembre del dicho año, nombró la ciudad de Murcia á don Francisco Gil por diputado, y tomó la posesion en veinte y cinco de Setiembre de quinientos y noventa. Pretende Lázaro de Quiñones que el dicho don Gonzalo de Saavedra no debió gozar de su salario desde el dicho dia que tomó la posesion el dicho don Francisco Gil, pues desde entonces, no tuvo á qué entrar mas en la diputacion, pues la falta de Juan de Medina, diputado, se habia suplido con el nuevo sucesor, y habia el número necesario para haber diputacion, y que atento que el Reyno á tres de Julio de quinientos y noventa y dos, acordó por un acuerdo que está en sus libros que se le supliese el no haber tomado las licencias

en la forma que el capítulo de la instruccion dispone, que de razon y justicia, el Reyno le debe hacer merced de mandarle librar lo que segun lo referido debe haber, y le está por librar; que en ello recebirá la acostumbrada merced que siempre el Reyno hace á los que le sirven.

Tambien pretende que volvió á irse en veinte y seis de Noviembre de quinientos y noventa, habiendo ya dos diputados, en seguimiento del mismo pleito, por pasársele el término que se le habia dado para hacer sus probanzas, y por no estar junto el Reyno para suplicarle le diese licencia para ir en seguimiento de negocio de tanta importancia suya, y movídosele estando ocupado en su servicio, dexó hecha suplicacion ante su Contador en el pliego de ausencias para quando se juntase.

Suplica, que pues su ausencia fué hecha con tan legítima causa, que antes habia de ser favorecido para la defensa dello, que pues su salario no le ganó otro, se sirva de mandar se le libre, pues adelante, entendiendo le era forzoso su detenimiento, se quiso despojar de la diputacion, y la cedió y procuró se hiciese en Francisco Diaz de Quiñones el poder, para que en su lugar sirviese el dicho oficio, porque no se hiciese falta en lo conveniente al servicio del Reyno, y los dichos comisarios truxeron parecer de un letrado del Reyno, que es el que se sigue:

En estos dos capítulos me parece que atento que el Reyno suplirá á Lázaro de Quiñones el defecto que hubo en el pedir la licencia quando se fué, ha de juzgarse como diputado que se fué con licencia del Reyno, y en este caso, no pudo ganar nadie su salario del tiempo que estuvo ausente, teniendo licencia, ó juzgándose como si la hubiera tenido, sino solo hasta que hubo dos diputados que pudiesen servir, y en habiendo

dos, cesó ó debió cesar el salario dado ó señalado á otro, y lo debe gozar el dicho Lázaro de Quiñones, y en esto entiendo que el Reyno le debe hacer merced de mandarlo ansí y que se le libren.

En quanto á la segunda duda, me parece que es cosa mas sujeta á la voluntad del Reyno para que haga en ello lo que fuere servido, teniendo la consideración que suele en semejantes casos, y en semejantes personas, y este es mi parecer. En Madrid dos de Marzo de mill y quinientos y noventa y seis años.—El licenciado Juan Alonso Suarez.

Y habiendo votado sobre lo que se hará en esto, se acordó por mayor parte, se traiga al Reyno todo lo demas que cerca deste negocio hubiere, para verlo y proveer lo que se deba hacer.

El Contador Sancho Mendez. Habiéndose dicho que en el repartimiento último que se hizo de los ocho mill ducados que su Magestad mandó librar para gastos, se manda pagar una libranza al Contador Sancho Mendez, de treinta mill maravedís, especificando la fecha de la libranza, y que pues tiene otras, se diga en el dicho repartimiento pague los dichos treinta mill maravedís á quenta de las libranzas que tiene de mayor suma; y habiéndose votado sobre ello, se acordó por mayor parte se haga así.

Velez-Málaga.

Habiéndose leido una peticicion de la ciudad de Velez-Málaga sobre la pretension que tiene de que no debe pagar tres quentos y tantos mill maravedís en que fué alcanzada, por lo que toca á los años de sesenta y nueve y los quatro siguientes, del encabezamiento de los moriscos del Reyno de Granada, se acordó se llame para el miércoles que viene á los caballeros que faltan, para ver la dicha peticion, y proveer lo que convenga.

EN 7 DE MAYO 1596.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Diego Diez, Sevilla, Córdoua, Alonso de Godoy, Soria, Avila, don Gerónimo de Barrionuevo, Juan de Vega, Cuenca, Diego de Espinosa, Francisco de Monçon, don Xinés de Rocamora, el licenciado Santisteban, Salamanca, don Alonso de Fonseca, don Euxenio de Cúñiga, Antonio de Talavera.

Don Juan de Henestrosa dixo al Reyno, que el Marqués de Marqués de Poza, Poza le habia dado la libranza que se le habia enviado de los quinientos ducados por el trabaxo que tenia en las cosas y negocios del encabezamiento, y díchole dixese de su parte, que el trabaxo que tenia lo ponia por quenta de su Magestad, de quien esperaba el premio y la merced, y volvia al Reyno la libranza besándole las manos por la merced que le habia hecho, y que lo estimaba en mucho, y quedaba muy obligado á servir al Reyno en todo lo que se ofreciese. Y entendido el dicho recaudo, se votó sobre lo que se haria, y se acordó por mayor parte, que don Gonzalo Manuel y don Gerónimo de Barrionuevo, vuelvan la dicha libranza al Marqués, y hagan toda instancia para que la reciba, y que en esto y en las libranzas que están dadas al Tribunal de la Contaduría mayor de Hacienda, hagan toda la diligencia que les pareciere.

Habiéndose leido la proposicion que ayer se hizo sobre que Comision sobre se suplique á su Magestad se dé estado al Príncipe nuestro que se case el señor, y se trate dello, que es para lo que hoy estaba llamado señor. el Reyno, se votó sobre lo que se haria, y se acordó por mayor parte, que Alonso de Godoy, don García de Medrano, don Euxenio de Cúñiga y Gaspar de Bullon, hagan lo conte-

sobre su libranza,

nido en la dicha proposicion, y que quando su Magestad esté en Toledo, ó salga de allí, se haga esta comision.

Señorio de Vizcaya, sobre sus minas. Por parte del señorío de Vizcaya se representó, que perteneciéndole las minas de aquel señorío, y tenídolas por suyas, por sus fueros y de tiempo inmemorial, pretende el Conde de Pondebao que su Magestad hizo merced de ellas á sus pasados, y ha suplicado el señorío de la dicha cédula que tiene el Conde de Pondebao en el Consejo Real, y suplica al Reyno le favorezca su pretension, por los inconvenientes grandes que resultarian al dicho señorío si se le quitasen las dichas minas, y estar el Conde de Pondebao pretendiendo en el Consejo de Hacienda se le dé sobre cédula. Y tratado desto, se acordó que don Martin de Porras y Diego de Ordax vean los papeles que hay cerca deste negocio, y se informen particularmente de todo, y hagan relacion en el Reyno de lo que hallaren, para que habiéndolo entendido, se provea en lo que pide el señorío de Vizcaya lo que convenga.

EN 8 DE MAYO 1596.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Diego Diez, Sevilla, Córdoua, don Xinés de Rocamora, Alonso de Godoy, Gaspar de Bullon, Madrid, Soria, el licenciado Cariaço, don Rodrigo de Tordesillas, Diego de Espinosa, Salamanca, don Alonso de Fonseca, Juan de Vega, Juan Suarez.

Memorial sobre que no se envien executores. Leyóse un memorial para su Magestad, que es del tenor siguiente:

SEÑOR:

El Reyno dice: que por otro memorial ha significado á vuestra Magestad los grandes inconvenientes y costas que se

siguen á los naturales destos Reynos, con tanto número de executores que se envian á cobrar lo procedido de la Real Hacienda de vuestra Magestad, servicios y oficios que se venden, y otras cosas, y el gran daño que por este camino reciben con tantos salarios como les llevan, que sucede montar mas que lo principal, y para que cesase, vuestra Magestad fué servido de mandar no se enviase de aquí adelante ningun executor ni se diese á extranxeros, ni hombres de negocios, escrituras de lo que á vuestra Magestad se debiese, para que no molestasen con tanto rigor como lo hacian en la cobranza, sino que se remitiese la hiciesen los Corregidores en sus distritos, pues lo harian con cuidado y se excusarian los salarios y costas sin las vexaciones que reciben, apercibiéndoles, que siendo remisos, iria un Juez á su costa, y que si en los lugares de su jurisdiccion se hubiese de hacer alguna diligencia, averiguacion, execucion, cobranza ú otra cosa desta calidad, enviasen mandamientos á los alcaldes y justicias ordinarias para que las hiciesen, y para que se los diesen, por excusar costa, y los entregasen con conocimiento á los Procuradores generales, sesmeros, quadrilleros ó andadores, ó los dirigiesen con otros vecinos que fuesen á los lugares donde tocase, y que no pudiesen subdelegar ni enviar personas al cumplimiento de lo que les fuese cometido sino en caso de remision, y en éste, y no de otra forma, fuese á costa del que la tuviese, pareciendo que con esto se facilitarian los negocios para que se dan los tales jueces y executores, y se excusarian las grandes vexaciones y salarios que llevan. Que respecto de lo que es y pleitos que mueven y gastos que se hacen en su defensa, no tiene número ni cantidad, y se obviarian las opresiones que hacen, y muchos pecados públicos, que con la detencion de las comisiones á

que se envian y ausencia de sus casas causan, y los tribunales donde se administra justicia, estarian desembarazados de los pleitos y quexas que desto resultan, y los pueblos tendrian el sosiego, paz y tranquilidad que conviene, y se suplicó á vuestra Magestad se sirviese de mandarlo proveer y remediar; y pareciendo negocio de tanta consideracion é importancia, vuestra Magestad le hizo merced de mandar no se enviasen ningunos executores, y que se advirtiese dellos á los tribunales para que así se cumpliese, lo qual se guardó algunos meses, con que los lugares y vecinos dellos, recibieron universal contentamiento, por el grande alivio y bien que les habia de causar; y ahora se ha entendido se envian executores como de antes, y resultan los mismos daños é inconvenientes, y mayores, por ser cada dia mayor la necesidad que tienen, y estar mas consumidas sus fuerzas, y por ser cosa tan conveniente y necesaria para que las tengan, conseguir esto, y se excusen los daños referidos, no puede dexar de volver á representarlo á vuestra Magestad, y suplicar como lo hace, con toda humildad, se sirva vuestra Magestad de mandar no se envien los dichos executores ni se den ningunas obligaciones á extranxeros ni hombres de negocios, sino que se haga y cometa en la forma referida, y que se guarde inviolablemente, que en ello recibirá el Reyno particular merced y favor de vuestra Magestad, y los naturales dél gran alivio y beneficio, como se espera de la real clemencia de vuestra Magestad.

Aprobacion deste memorial.

Y visto el dicho memorial, se aprobó, y se acordó se envie á su Magestad.

Entraron el licenciado Santisteban, don Diego de Ribera, Juan de Salcedo y don Rodrigo de Tordesillas.

Hízose relacion como Pedro de Bañuelos habia hecho y or- Pedro de Bañuedenado la escritura y fianza en conformidad del acuerdo del los, que hace el oficio de escribano Reyno de veinte y dos deste ano, cerca de los mill y quinientos de rentas. ducados que se le dan por los derechos del encabezamiento de los quince años, para que estando á contento del Reyno se otorgase, y por no venir declarado en ella el nombre de la persona que ha de ser su fiador, se acordó se diese el tanto de la dicha escritura, para que se informen de quién es el fiador y la muestren á los letrados del Reyno, para que vean si está buena, y de forma que el Reyno no quede obligado á pagar á otra ninguna persona por esta razon los dichos mill y quinientos ducados, ni parte de ellos.

Volvióse á leer al Reyno la peticion de Velez-Málaga sobre la pretension que tiene de que el Reyno le haga merced de suplicar á su Magestad se le suelten los tres quentos y tantos mill maravedís, en que fué alcanzada por lo que toca á los años del encabezamiento de sesenta y nueve y los cuatro siguientes del levantamiento de los moriscos del Reyno de Granada, atento á su necesidad y á que en el pleito que ha tratado sobre esto, ha tenido dos autos para que por ahora no se cobre la dicha cantidad, y que despues desto, tiene cédula de su Magestad para que en quince años prorrata pagase el dicho alcance. Y tratado desto, que es para lo que el Reyno está llamado hoy, se votó sobre ello, y se acordó por mayor parte, que Rodrigo Suarez, que es el que da esta peticion, se muestre parte, y dé los recaudos bastantes que tiene para lo que dice, á don Gerónimo de Barrionuevo, y don Diego de Ribera, para que los vean y traten si son bastantes ó no; y se informen de lo que hay y ha pasado en este negocio, y den quenta de todo al Reyno para proveer lo que convenga. TOMO XV.

Velez-Málaga.

Velez-Málaga.

El licenciado Santisteban, quando llegó su voto, fué en que se haga mucha fuerza para que su Magestad mande que la condicion del encabezamiento se guarde, y los autos dados en este negecio ante todas cosas, si son contra ellas, se revoquen, y para esto se nombren comisarios ó los nombrados hagan diligencias en ello, y que á Velez-Málaga, trayendo recaudos bastantes, se le haga toda la comodidad que fuere posible.

Juan Suarez dixo, que á los diputados se les lleve esta peticion y la vean, y hagan se guarde el encabezamiento y condiciones dél, y que si se hubiere de hacer baxa ó dar espera, se consulte con las ciudades de voto en Córtes, conforme las instrucciones de sus oficios.

EN 9 DE MAYO 1596.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Diego Diez, Rodrigo Sanchez Doria, Hernando Arias de Saavedra, don Xinés de Rocamora, Alonso de Godoy, don Alonso de Fonseca, Salamanca, Valladolid, Juan Suarez, Francisco de Monçon, don Rodrigo de Tordesillas, don Diego de Ribera Juan de Neyla, don Euxenio de Çuñiga, Juan de Salcedo.

Sobre las averiguaciones del encabezamiento.

Habiéndose leido un papel de Juan Perez de Granada, de la forma que se podrá tener entera luz del valor de las rentas del encabezamiento, sin que sea necesario hacer nuevas averiguaciones, pues están hechas desde el año de ochenta y seis; y se trató sobre ello, y se votó lo que se haria, y se acordó por mayor parte, que se entregue el dicho papel á Gerónimo de Salamanca, don Martin de Porras, Diego de Ordax, Rodrigo Sanchez Doria, Lorenzo de Medrano, Juan Perez de Granada y Juan Suarez, para que lo vean y se informen de

todo lo tocante y concerniente á este negocio, y de lo que hay en él, y traten de lo que más converná al bien del Reyno, y lo traigan á él, para que visto, provea lo que convenga.

EN 10 DE MAYO 1596.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Diego Diez, Sevilla, Córdoua, don Xinés de Rocamora, Jaen, don García de Medrano, Lorenzo de Medrano, Gaspar de Bullon, Madrid, el licenciado Cariaço, Juan de Vega, don Rodrigo de Tordesillas, don Alonso de Fonseca, Juan de Neyla, Juan Perez de Granada.

Don Gonzalo Manuel y don Gerónimo de Barrionuevo, Marqués de Poza. dixeron, que habian dado al Marqués de Poza el recaudo del Reyno para que recibiese la libranza de los quinientos ducados que se le habian dado y hecho mucha instancia en que la recibiese, y que su Señoría se muestra muy agradecido al Reyno estimándolo en mucho, y habia respondido que no aceptaba la dicha libranza por haber dado quenta desto á su Magestad.

Asimesmo dixeron, que porque el Reyno les tiene cometido que hagan todas las demas diligencias que convinieren para que este negocio tenga efecto, suplican al Reyno les declare si han de ser con el Consejo y con la persona Real de su Magestad.

Entraron don Euxenio de Çúñiga, el licenciado Santisteban, Juan de Salcedo y Luis de Guzman.

Habiendo visto el Reyno la respuesta del Marqués de Poza, y lo pedido por los dichos comisarios, se votó sobre lo que se haria, y se acordó por mayor parte, que se haga un memorial

para su Magestad, diciendo en él que tiene costumbre el Reyno de dar cada trienio á cada uno de los Contadores de la Contaduría mayor de Hacienda, quatrocientos ducados, por el trabaxo y ocupaciones que tienen en las cosas y negocios del encabezamiento, y que en la gratificacion que ahora se da deste trienio, se dieron al Marqués de Poza quinientos ducados como á Presidente y persona que tiene el mismo y mayor trabajo, y que no ha recibido la libranza; que se suplique á su Magestad le mande la reciba.

Apelacion.

Juan de Neyla dixo, que atento que tiene apelado muchas y diversas veces, sobre que no se dé la ayuda de costa ó recompensa á los del tribunal de la Contaduría mayor de Hacienda, es en que ahora de nuevo hace la misma apelacion, arrimándose á las que tiene hechas, para presentarse con ellas ante quien con derecho puede y debe, y lo pide por testimonio.

EN 11 DE MAYO 1596.

Juntóse el Reyno, y en él don Martin de Porras, Diego de Ordax, Diego Diez, don Pedro Tello, Córdoua, don Xinés de Rocamora, Jaen, Avila, Cuenca, el licenciado Santisteban, don Rodrigo de Tordesillas, Soria, Salamanca, Juan de Vega, don Alonso de Fonseca, Diego de Espinosa.

Leyóse un memorial para su Magestad, que es como se sigue:

SEÑOR:

Memorial sobre que no se hagan a veriguaciones para la iguala. El Reyno dice, que en el contrato que otorgó de la prorrogacion del encabezamiento general por quince años, hay condicion se ha de hacer iguala lo mas al justo que ser pueda, del precio que cada lugar ha de pagar, y deseando se haga con brevedad; y sin que sea necesario hacer nuevas averiguaciones, sino con las que se hicieron el año pasado de mill y quinientos y ochenta y cinco, y con servirse vuestra Magestad se haga y traiga lo contenido en los capítulos que aquí se dirán, se ponga en execucion, teniendo por cierto se hará sin dilacion ni costa, y con la justificacion que se desea, y son los siguientes:

Los hacimientos de rentas que se han hecho en las cabezas de los partidos de lo que les cupo á pagar del precio de sus encabezamientos de los cinco años últimos, desde el de noventa, hasta fin del de noventa y cinco, que conforme á las condiciones generales tenian obligacion de haber enviado á los libros de la Escribanía mayor de Rentas, y se hallarán en poder de los que exercen el oficio de escribanos de rentas, ó de concejo, y en ellos está como se repartió el precio del encabezamiento, y lo que cupo á la cabeza de por sí y qué rentas arrendaron; y á qué respecto, y con qué condiciones, gracias y quitas, y los prometidos que concedieron, y si beneficiaron algunas en fieldad, y en el monte que tuvieren por los libros y quentas de fieles, y las que dieron por encabezamiento á los tratantes, y lo que cargaron y repartieron á cada lugar de su jurisdiccion, se traiga, y para en caso que havan franqueado algunas rentas, se podrá pedir ponga por fe al pie de la contestacion el escribano, la que fué, y se podrá verificar lo que puede valer por la averiguacion del año de ochenta y cinco, donde no quedó ninguna sin desmenuzarse.

Con estos hacimientos, se puede tratar un repartimiento de cada miembro de renta que se hubiere encabezado por su trato de uno destos cinco años, para que por él se averigüe lo que entre ellos se repartió, y á cómo por ciento le salió, y éste tendrá el mismo escribano de rentas ó de concejo ó el que ellos elijan, de que darán razon los hacedores ó repartidores que se nombran.

Las tazmias de los diezmos de los mismos cinco años, que están en poder de los notarios ó de personas particulares que entienden en los repartimientos, por donde se entenderá lo que difiere de lo pasado, y para lo que se comprendiere en sus encabezamientos, los dos novenos, que son las tercias, lo que les cupo de su parte, que estará liquidado el valor de lo que es el precio y venta de esquilmos, tasacion y estimacion que tienen, y seria sin fruto la ocupacion de liquidarlo.

Un traslado del padron de vecindad que en muchas partes está hecho y se hace cada año, y cuando no lo esté, tiene facilidad el hacerse, y no es lo que mas importa para lo que se trata, si no lo apuntado en los capítulos antecedentes, y se podría tolerar esto, por las averiguaciones del año de ochenta y cinco, donde está especulada la vecindad.

Para lo que toca á los lugares que andan con las cabezas, se traiga fé del precio en que en los cinco años arrendaron la carneceria, abaceria, taberna, viento, heredades, y á cómo, y si hubiese otras rentas, lo propio.

Traslado del repartimiento que hubieren hecho entre los vecinos de lo que faltó á cumplimiento á su encabezamiento de uno destos cinco años, y la tazmia y padron que se dice en lo de las cabezas.

Y para que lo referido se traiga, se pueden dar despachos generales á los corregidores y justicias realengas mas cercanas de cada provincia, con cartas particulares en que se les ordene se desocupen de los otros negocios que tuvieren, y entiendan en recoger estos papeles, y los envien con suma brevedad, señalándoles para ello término que no pase de treinta dias, que es competente para lo que han de hacer y con los sobredichos papeles, sin otros, se entiende se podrá muy bien hacer la iguala sin asir ni echar mano de lo que la podrá impedir.

Todo lo qual pareciendo al Reyno es importante para poder hacer con claridad y justificacion la iguala, sin ser necesaria otra diligencia, le ha parecido no cumpliera con su obligacion si no lo representaba á vuestra Magestad, suplicando con toda humildad, se sirva vuestra Magestad de mandar no se dé lugar á que se hagan nuevas averiguaciones, y que se traigan los dichos recaudos y papeles referidos, pues con ellos le habrá muy bastante para poderla haber, y para mayor satisfaccion, despues de traidos, si pareciere, se podrán comprobar con los que se hicieron el año de ochenta y cinco, no por la resolucion que se sacó dellas, sino por ellas propias, que es lo esencial, y se verá el crecimiento ó baja, y concordar lo uno con lo otro, que consiste en quenta y razon, y la hay mucha della por menudo en los libros, sin que se hagan de nuevo, porque si se hiciesen, resultarian muchos y muy grandes inconvenientes, dignos de procurar se impidan, y que habiendo de ir personas, se gaste mas de cinquenta mill ducados como en las pasadas que se verificaron, de lo que se pagó á los comisarios de las arcas de tres llaves, de mas del que hicieron los tesoreros de alcabalas y receptores, de gastos de justicia, y penas de cámara, con correos y oficiales, en virtud de la cédula y orden que se dió, sin las que se harian en regalar y dar á los que tuvieron mano en este negocio, que se puede temer seria cantidad, sin lo que padecieron los lugares pequeños con el gasto de diligencieros que se les enviaron,

y si ahora se viniesen á hacer, resultarian todos estos gastos é inconvenientes sin ser necesarios, pues con los papeles dichos, habrá bastante recaudo para todo lo que se puede pretender, especialmente, que seria notorio daño el que se haria para poner en cobro las rentas en los lugares que no lo están, y el que se les seguiria á los que las tienen arrendadas, y entendiéndolo los vecinos que son administradores, cesaria el trato y comercio, á lo menos hasta entender bien á lo que van, demas de la mucha y gran dilacion y confusion que causarian, de que se debe tanto huir, por lo que importa que el encabezamiento sea fijo, y que ningun pueblo dexe de venir á union, y se goze desta merced y beneficio, para que se aumente el trato y comercio, labranza y crianza, y obvien diversos daños que no se representan por parecer son muy notorios, y así confia que vuestra Magestad se ha de servir de mandar hacerle esta merced, como la acostumbra siempre á recibir de la Real mano de vuestra Magestad, pues es de su servicio; y en tanto bien y beneficio del Reyno y de los naturales dél, y que esta iguala se hace á pedimiento suyo, y se contenta sea en esta forma, porque con ella se conseguiria hacerla con la justificacion que se desea y pretende, pues no tiene otro fin ni intento sino éste, y que se excusen dilaciones, vexaciones, molestias, costas, perjuros y ofensas á nuestro Señor, que se han de hacer.

Aprobacion deste memorial.

Y visto el dicho memorial, se acordó que se aprueba y que se envie á su Magestad.

Librar á la dipu-

Acordóse que se libre á los diputados y ministros del Reyno tacion su salario, del tercio que se cumplió en fin del mes de Abril deste año.

EN 13 DE MAYO 1596.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Sevilla, Córdoua, don Xinés de Rocamora, Alonso de Godoy, Gaspar de Bullon, Diego de Espinosa, Camora, Cuenca, don Rodrigo de Tordesillas, el licenciado Cariaço, Diego Diez, Francisco de Moncon, Lorenzo de Medrano, Juan Perez de Granada, Juan de Nevla, Juan de Salcedo.

Votóse sobre una ayuda de costa que suplica Miguel de Ahillon, trescien-Ahillon, portero destas Córtes, se le dé particularmente á tos reales de ayuél, atento á lo que sirve, como se hacia con Francisco de Ahillon, su padre, y se acordó por mayor parte, que se le den trescientos reales de ayuda de costa particular, por los tres años que ha servido despues que murió su padre.

Votóse sobre una ayuda de costa que suplican los porteros A los porteros del Consejo Real que se les dé, atento á lo que sirven al del Consejo Real, seis mill marave-Reyno, y se acordó por mayor parte, que se les den seis mill dis. maravedís de ayuda de costa.

Acordóse por mayor parte, que se den á Alonso de Godoy Doscientos readoscientos reales, para que los distribuya conforme lo lleva entendido del Reyno.

Acordóse que se libren á Euxenio Fernandez, sacristan de Sacristan de San San Gil, lo que á Hernando Arias de Saavedra le pareciere se le dé por el trabajo que tiene en quitar y poner el alhombra, y dar ostias y vino para la misa que se dice al Reyno, sin que vuelva esto al Reyno.

Votóse sobre una ayuda de costa que piden los tapiceros, y se acordó por mayor parte, que no se les dé ninguna cosa.

Acordóse que Rodrigo Sanchez Doria y Francisco de Monçon, hagan las diligencias necesarias para que se libren dine-TOMO XV.

ros para pagar los alquileres de las casas de los Procuradores de Córtes.

EN 16 DE MAYO 1596.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Diego Diez, Rodrigo Sanchez Doria, Hernando Arias de Saavedra, Jaen, don Diego de Ribera, Valladolid, Guadalaxara, don Alonso de Fonseca, Çamora, Francisco de Monçon, Juan de Neyla y Lorenzo de Medrano.

Marqués de Poza.

Leyóse un memorial para su Magestad, que es como se sigue:

SEÑOR:

El Reyno dice, que de muchas Córtes á esta parte acostumbra á dar cierta gratificacion y ayuda de costa á los ministros del tribunal de la Contaduría mayor de Hacienda, en cada trienio, quando se concede el servicio ordinario y extraordinario, por el trabajo y ocupacion que tienen en las cosas y negocios tocantes al encabezamiento general, y continuando la costumbre que en esto ha habido, las ha dado por este trienio que ahora se otorgó el servicio, y al Marqués de Poza, quinientos ducados como á Presidente y persona que ha de tener mas trabaxo y ocupacion especial en lo de la iguala del encabezamiento, y aunque se le envió libranza dello, no la ha recibido. Suplica muy humildemente á vuestra Magestad le haga merced de mandar la reciba por tenerlo acordado, y haberle movido á ello consideracion muy justificada, y ser conforme á lo que se ha hecho, y entender es muy conveniente hacerlo así: que en ello la recibirá muy particular de vuestra Magestad.

Y visto el dicho memorial, se aprobó y acordó se envie á Aprobacion deste memorial. su Magestad.

Juan de Neyla, dixo no venia en esto.

Idem.

Entraron Juan de Salcedo y don Xinés de Rocamora.

Entró en el Reyno Francisco Gil, su solicitador, y leyó lo que se habia hecho en el Concejo de la Mesta último, y se votó sobre lo que se haria, y se acordó por mayor parte, que don Martin de Porras, Rodrigo Sanchez Doria, Juan Suarez, don Alonso de Fonseca y Lorenzo de Medrano, lo vean todo, y lo comuniquen con los letrados del Reyno, para ver lo que converná hacer, y si pareciere hacer algunas diligencias, ó sacar provisiones, lo hagan, y que los tres de los dichos comisarios, lo puedan hacer.

Acordóse que Antonio de Talavera y Lorenzo de Medrano, Dineros para gashagan las diligencias convenientes, suplicando á su Magestad mande se libren dineros para su gasto, y para pagar lo que debe.

Habiéndose leido una peticion del licenciado Castillo de El licenciado Bobadilla, letrado del Reyno, se acordó se llame á los caba-dilla. lleros que hoy faltan para mañana, para tratar de lo en ella contenido.

EN 18 DE MAYO 1596.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego Diez, Hernando Arias, don Xinés de Rocamora, Alonso de Godoy, el licenciado Santisteban, Çamora, Guadalaxara, Avila, Juan de Neyla, Luis de Guzman, Francisco de Monçon, don Rodrigo de Tordesillas, Juan de Salcedo, Lorenzo de Medrano.

Leyéronse dos peticiones del licenciado Castillo de Bobadilla, letrado del Reyno, en que dice que él tiene hecho un dilla.

El licenciado Castillo de Bobalibro intitulado *Política para Corregidores*, en romance, en el qual se trata del gobierno de la república, y de lo que toca á los ayuntamientos, y que dél ha de resultar en mucho beneficio del Reyno, y que le tienen aprobado por el Consejo y licencia para imprimirle, y que porque no tiene hacienda para poder echar en la impresion tanto como es menester, que serán mas de tres mill ducados, suplica se le haga merced de los mill ducados, y en la otra peticion dice, que cuando no haya lugar desto, se le presten dos mill ducados por ocho años. Y votado sobre lo que en ello se hará, se acordó por mayor parte, que por ahora no se le dé ninguna cosa de lo que pide el licenciado Castillo de Bobadilla, dado ni prestado.

Pedro Gutierrez, tapicero. Leyóse una peticion de Pedro Gutierrez, tapicero, en que dice que desde que empezó el tapiz que hace por orden del Reyno, hasta hoy, ha habido quatrocientos noventa y tres jornales, que á razon de dos reales y medio cada uno, montan mill doscientos treinta y dos reales y medio, y que para esto ha recibido ochocientos ochenta reales, que conforme á esto se le deben trescientos treinta y dos reales y medio, y suplica se le paguen. Y votado sobre lo que en ello se hará, no se acordó por mayor parte ninguna cosa.

EN 20 DE MAYO 1596.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Diego Diez, don Pedro Tello, Hernando Arias, don Xinés de Rocamora, Jaen, Soria, Avila, Cuenca, don Rodrigo de Tordesillas, Çamora, Lorenzo de Medrano, Toledo.

Memorial pidiendo dinero para gastos. Vióse un memorial para su Magestad, que es como se sigue:

SEÑOR:

El Reyno dice, que por muchos memoriales ha significado á vuestra Magestad como debe suma de maravedís, y que es procedida desde las Córtes del año pasado de ochenta y seis y ochenta y ocho, y aunque ha sido vuestra Magestad servido de mandar librar algunas cantidades, no lo ha sido de que sea ninguna para poder salir de la deuda, habiéndose repartido las que han sido entre todas las personas á quien debe, dando á cada uno muy poca cantidad, y por ser de consideracion la que se debia de las Córtes pasadas, y haber corrido todo este tiempo los salarios de sus ministros y gastos de pleitos y otros forzosos que se han ofrecido y ofrecen, debe al presente nueve cuentos y ciento y setenta mill maravedís, como consta de la certificacion de su Contador que presenta, siendo la mayor parte de salarios, á cuya causa padecen gran necesidad y no se pueden sustentar, y para hacerlo, les es forzoso hacer deudas y vender las libranzas con mucha pérdida dellas y del crédito y reputacion del Reyno, y como la principal hacienda que tienen para poderse sustentar es los salarios y no se les pagan, y tener sus personas ocupadas para no poderse entretener en otras cosas, es grandísimo su trabajo, y condolido de todo esto y que sus libranzas no se cumplen, y los inconvenientes que resultan dignos de que cesen, especialmente teniendo tanta cantidad de sobras como aparece por la certificacion de su Contador, y deseando mucho salir de deudas, y que su crédito no se disminuya, y quitar la ocasion que se hagan mohatras de sus libranzas, y que las personas á quien se dan se valgan dellas, no puede dejar de representarlo á vuestra Magestad cumpliendo con su obligacion, y suplicar á

vuestra Magestad con toda humildad, como lo hace, se sirva de mandar librar los dichos nueve quentos ciento setenta mill maravedís, á quenta de las dichas sobras, para pagar enteramente lo que debe, y salir de una vez desta deuda, que tanto cuidado le da, y que pues se ha de venir á pagar no se dilate, que en ello la recibirá de vuestra Magestad muy particular, como lo espera de la real clemencia de vuestra Magestad.

Aprobacion deste memorial.

Y visto el dicho memorial, se aprobó y se acordó se envie á su Magestad.

Lázaro de Quiñones. Entraron el licenciado Cariaço y el licenciado Santisteban. Habiéndose vuelto á ver la relacion que hicieron los comisarios del Reyno en seis de Mayo deste año, cerca de la pretension que tiene Lázaro de Quiñones, del tiempo que sirvió don Gonzalo de Saavedra la diputacion, y por el tiempo que hizo ausencia desta Corte, y los acuerdos que en estas Córtes se han hecho sobre esto en tres de Julio de noventa y dos, y en trece de Enero de noventa y tres, se votó sobre lo que en ello se haria, y se acordó por mayor parte, que se le den al dicho Lázaro de Quiñones treinta mill maravedís por todas sus pretensiones, sin que en ningun tiempo pueda pedir otra cosa alguna cerca de la dicha diputacion.

EN 21 DE MAYO 1596.

Juntóse el Reyno, y en él Gerónimo de Salamanca, Diego Diez, Sevilla, Córdoua, don Xinés de Rocamora, Alonso de Godoy, Cuenca, don Rodrigo de Tordesillas, Soria, el licenciado Cariaço, Madrid, Çamora, Diego de Espinosa, Juan Vaca, don Alonso de Fonseca, Gaspar de Bullon, Juan de Salcedo.

Los dos Procuradores de Córtes de Madrid, dixeron de parte Recaudo de Made la Villa, que atento que en la casa que ahora se ha hecho drid sobre lo de la tapicería. de Santa Isabel á donde se recogen niños para enseñarles los oficios que cada uno se inclinare, y por si algunos quisieren aprender la tapicería, le parece seria muy importante y conveniente que Pedro Gutierrez, tapicero, se la enseñe, y para ello suplica al Reyno interceda con su Magestad para que mande al dicho Pedro Gutierrez se pase á la dicha casa de Santa Isabel, á exercer este arte de tapicería, para que estando á donde los niños que allí están recogidos, y viéndola hacer, se inclinen á ello, y haya personas que la sepan hacer en estos Reynos. Y entendido el dicho recaudo, se votó sobre lo que en ello se haria, y se acordó por mayor parte, que se haga lo que pide Madrid, y se nombraron por comisarios para hacer el memorial, á don Alonso de Fonseca y don Gerónimo de Barrionuevo.

Gerónimo de Salamanca, Juan de Vega, Diego de Espinosa y Juan Vaca, fueron en que no se haga ninguna diligencia.

EN 22 DE MAYO 1596.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego Diez, Rodrigo Sanchez Doria, Hernando Arias, Jaen, don Diego de Ribera, Guadalaxara, Cuenca, don Rodrigo de Tordesillas, Juan de Vega, Valladolid, Lorenzo de Medrano, Francisco de Monçon, don García de Medrano, don Xinés de Rocamora, Juan Vaca, Juan de Neyla.

Saliéronse don Martin de Porras y Juan Suarez.

Vióse la escritura que se ha ordenado para que la otorgue Pedro de Bañue-Pedro de Bañuelos, que al presente sirve el oficio de Escri- los.

bano mayor de Rentas, por los mill y quinientos ducados que se le dan por los derechos que ha de dexar de llevar él y el que le sucediere en el oficio, de los recaudos que diere á los lugares del Reyno de sus encabezamientos, y pareció estaba buena, y que la otorgue como está, y que sea su fiador Diego Chaves de Bañuelos, como lo ofrece.

El Contador Gabriel de Santa Cruz. Vióse una peticion del Contador Gabriel de Santa Cruz, en que dice tiene libranzas del Reyno en cantidad de trescientos y ochenta y ocho mill y novecientos y diez maravedís, para que se los pague su receptor, y que por no pagárselos, pasa necesidad, y porque la tiene de valerse dellos, suplica se le dé un pedimiento en nombre del Reyno para que á cuenta de las sobras del encabezamiento, su Magestad sea servido de mandar librar la dicha cantidad al dicho receptor para que se los pague, entregándole sus libranzas con cartas de pago. Y habiendo tratado de lo contenido en esta peticion, se votó sobre lo que en ello se haria, y se acordó por mayor parte, que se dé el pedimiento como lo pide el dicho Contador Santa Cruz, y solicite el despacho dél, y tome la razon el Contador del Reyno, y se especifique en él que no se le debe mas desta cantidad.

A los porteros destas Córtes, trece mill y seisc'entos maravedis.

Al portero del señor Presidente, dos mill y doscientos y sesenta y seis maravedis.

El licenciado Naharro: Miguel de Ahillon. Votóse sobre una ayuda de costa que piden los porteros que sirven en estas Córtes, y se acordó por mayor parte, que se les den trece mill y seiscientos maravedís de ayuda de costa.

Acordóse que se libren al portero del señor Presidente de Castilla, dos mill y doscientos y sesenta y seis maravedís de ayuda de costa, atento á lo que sirve al Reyno.

Votóse sobre que pide el licenciado Naharro, relator que fué de la Contaduría mayor de Hacienda, se le paguen luego diez mill maravedís que se le libraron, y Miguel de Ahillon, uno de los porteros destas Córtes, que se le pagen trescientos reales, y se acordó por mayor parte, que lo acuerden quando se havan librado dineros para los gastos del Reyno.

EN 25 DE MAYO 1596.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego Diez, Sevilla, Córdoua, don Xinés de Rocamora, Alonso de Godoy, Camora, el licenciado Santisteban, Francisco de Monçon, don Rodrigo de Tordesillas, Juan de Neyla, Lorenzo de Medrano, Diego de Espinosa, Toledo, don Diego de Ribera.

Vióse una carta de la ciudad de Jaen en que dice, que al- carta de Jaen sogunos meses há se ha proveido en el Consejo de Guerra se alistasen en estos Reynos sesenta mill hombres para hacer una milicia dellos, con ciertas preeminencias que se les concedian para los que se quisiesen alistar, para que estuviesen aprestados para quando fuesen menester, y que esto no se habia puesto en execucion por no haber habido quien se alistase, y que ahora se entendia los habia, y con toda ocasion se hacian nuevas diligencias por el Consejo de Guerra, y que si se hiciese esta milicia, resultarian muchos inconvenientes, y de los que se les ofrecian se leyó asimesmo un memorial que dellos enviaba, y visto, se acordó se llame á los caballeros que hoy faltan, para el miércoles, para verlo y tratar de lo que mas convenga, por suplicar la dicha ciudad que el Reyno procure que esta milicia cese y no se ponga en execucion.

Habiéndose entendido que en las receptorías que se despachan del servicio ordinario y extraordinario no se dice en ellas que los receptores tienen para poder pagar treinta dias despues de cumplido el plazo, que se da, como siempre se ha he-

bre lo de la mili-

Receptorias del

TOMO XV.

cho y de que desto resultarán inconvenientes. Y habiendo tratado dello, se votó sobre lo que se haria, y se acordó por mayor parte, que los comisarios desto hagan la diligencia que convenga para que en esto no se haga novedad, y se cobren los servicios ordinario y extraordinario como siempre se ha hecho, y á lo que se han obligado los caballeros Procuradores destas Córtes, que es á pagar pasados treinta dias despues de cumplido el plazo que en la receptoría se dice.

Servicio y montazgo.

Habiéndose entendido que se han hecho ciertas notificaciones de algunos autos del pleito del servicio y montazgo por el arrendador de la renta dél, sin tratarse con él el pleito, y el inconveniente que desto se puede seguir, y la duda que se ofrece desde quando ha de correr el término de prueba que está concedido al fiscal de su Magestad, para hacer probanza en el dicho pleito. Y habiendo tratado si será bien querellarse del escribano que ha hecho las dichas notificaciones, por decir en ellas son á pedimiento del Reyno no habiéndolo pedido su Solicitador, ni otra persona en su nombre, y de lo que se hará en lo de procurar se declare desde quándo corre el término de la prueba, se acordó de conformidad, que los comisarios deste negocio se junten con los letrados del Reyno, y vean lo uno y lo otro, y se comunique entre todos, y se haga en ello lo que á los dichos letrados pareciere, procurando en todo la mayor brevedad que se pudiere para que se acabe el dicho pleito.

Idem.

Asimesmo, se acordó que el Contador, Receptor y Solicitador del Reyno partan con los tres receptores que van á hacer la probanza del pleito del servicio y montazgo, por parte del fiscal de su Magestad, á hacer lo que les está ordenado y quanto los caballeros comisarios deste negocio les ordenaren,

y que el Receptor del Reyno, dé al Contador y Solicitador, y tome para sí, los maravedís que á los dichos comisarios pareciere.

EN 27 DE MAYO 1596.

Juntóse el Reyno, y en él don Martin de Porras, Diego Diez, Diego de Ordax, Sevilla, Córdoua, don Xinés de Rocamora, Jaen, don García de Medrano, Valladolid, Avila, Diego de Espinosa, Camora, Francisco de Monçon, Lorenzo de Medrano, Juan Suarez, Juan de Salcedo.

Acordóse que se libre á don Gonzalo Manuel la cantidad Don Gonzalo Maque dixere es menester para cierto negocio que lleva entendido del Reyno, como no exceda de nueve mill maravedís.

Don Martin de Porras dixo, que se habia tratado se con- Pagas del servicediese lo que el Reyno pretendia de que se le dieren treinta cio. dias mas del plazo para pagar el servicio ordinario y extraordinario, como siempre se ha hecho, y que en la Contaduría se habia ordenado se hiciese así, y que no se den sobre cartas, hasta pasados los dichos treinta dias.

Entraron Juan Vaca y Luis de Guzman.

EN 28 DE MAYO 1596.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego Diez, Sevilla, Hernando Arias, Alonso de Godoy, Valladolid, Francisco de Monçon, Juan de Vega, Avila, Diego de Espinosa, Cuenca, Lorenzo de Medrano, Toledo.

Acordóse que don Martin de Porras, Rodrigo Sanchez Doria, Servicio y mon-Lorenzo de Medrano y Juan Suarez, se junten con los letra-

dos del Reyno mañana á las ocho de la mañana, y les comuniquen el estado en que está el pleito del servicio y montazgo, y tomen parecer de lo que converná hacer, y den quenta dello al Reyno.

EN 29 DE MAYO 1596.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego Diez, Rodrigo Sanchez Doria, Córdoua, Alonso de Godoy, Avila, Çamora, Diego de Espinosa, don Alonso de Fonseca, Francisco de Monçon, Cuenca, Lorenzo de Medrano, don García de Medrano, don Xinés de Rocamora, el licenciado Santisteban, el licenciado Cariaço, Toledo.

Servicio y montazgo.

Don Alonso de Fonseca dixo, que por quanto el Reyno tiene acordado de que vayan sus tres oficiales á hallarse en la probanza que se va hacer por parte del fiscal de su Magestad en lo del pleito del servicio y montazgo, de donde se ve claro resultan inconvenientes por estar el Contador ocupado en la iguala del encabezamiento, y el Solicitador en los pleitos que el Reyno tiene de mucha importancia, y el Receptor ocupado en sus servicios, en lo que toca á su oficio y ser de todos tres oficiales menester su asistencia para la diputación, y otras cosas, como siempre la han tenido, sin haber habido costumbre de enviarlos fuera de la Corte, sino que sirvan sus oficios, suplica al Reyno se sirva de buscar tres personas de ciencia y conciencia que sepan usar y guardar la orden que en este negocio el Reyno les mandare, los cuales harán mucho menos gasto, que no es de poca consideracion, segun los pocos dineros que el Reyno tiene, y que se sirva de mandar llamar al Reyno para mañana, para acordar lo que en esto se ha de hacer. Y votado sobre la dicha proposición, se acordó por mayor parte, se llame el Reyno para mañana.

EN 30 DE MAYO 1596.

Juntóse el Reyno, y en él Gerónimo de Salamanca, Diego de Ordax, Diego Diez, Sevilla, Córdoua, don Xinés de Rocamora, Jaen, Avila, Madrid, don Rodrigo de Tordesillas, don Alonso de Fonseca, el licenciado Cariaço, Juan de Vega, Lorenzo de Medrano, Toledo, el licenciado Santisteban.

Don García de Medrano dixo, que el señor Presidente de Recaudo de su Castilla le habia dicho dixese al Reyno, que habiendo visto su Magestad sobre lo Magestad el memorial que el Reyno le envió suplicándole mandase no se proveyesen executores para la cobranza de las rentas y hacienda Real, ha mandado que el Reyno nombre una persona que se junte con otra que ha de nombrar el Marqués de Poza, para que ambos traten si en esto hay exceso, y del remedio que se podia dar, y en qué cosas y casos.

Entró don Martin de Porras.

Y visto y oido el dicho recaudo, se acordó que don Martin de Porras, don García de Medrano, don Diego de Ribera y Juan Suarez, se informen particularmente de los executores que el Consejo de Hacienda y Contaduría envian, y de los excesos que hacen, y en la forma que se podrian remediar, y que no vayan los dichos executores, y en esta sustancia hagan todo lo que conviniere para tener entera noticia y claridad de todo, y lo traigan por escrito al Reyno para que en él se vea y acuerde lo que convenga.

EN 6 DE JUNIO 1596.

Juntóse el Reyno, y en él Gerónimo de Salamanca, Diego de Ordax, Diego Diez, Rodrigo Sanchez Doria, Córdoua, don Xinés de Rocamora, Valladolid, Diego de Espinosa, Avila, don Rodrigo de Tordesillas, Francisco de Monçon, Diego Vazquez, Lorenzo de Medrano, don Alonso de Fonseca, Toledo, don Euxenio de Çuñiga.

Sobre si han de ir los oficiales del Reyno á lo del servicio y montazgo. Habiéndose votado, se acordó por mayor parte, que se llame á los caballeros que hoy faltan para el sábado primero, para tratar de lo contenido en la proposicion que hizo don Alonso de Fonseca en veinte y nueve de Mayo.

EN 8 DE JUNIO 1596.

Juntóse el Reyno, y en él Gerónimo de Salamanca, Diego de Ordax, Diego Diez, Rodrigo Sanchez Doria, Córdoua, Jaen, Avila, Soria, Diego de Espinosa, Çamora, Francisco de Monçon, Lorenzo de Medrano, el licenciado Santisteban, don Rodrigo de Tordesillas, Toledo, don Pedro Tello, don Xinés de Rocamora, don Gerónimo de Barrionuevo.

Enhorabuena al inquisidor general. Habiendo entendido que es venido á esta Corte el Obispo de Córdoua, que viene á ser inquisidor general, y que seria bien darle en nombre del Reyno la enhorabuena del oficio, se acordó de conformidad que los dos Procuradores de Córtes de Córdoua, lo hagan (1).

Que no vayan los tres oficiales con los receptores á lo delservicio y montazgo. Habiéndose votado dos veces sobre lo contenido en la proposicion que hizo don Alonso de Fonseca en veinte y nueve

⁽¹⁾ Don Pedro Portocarrero, Obispo de Córdoba, y nombrado Inquisidor General, fué trasladado á la diócesis de Cuenca para estar más cerca de la Corte.—Véase Cabrera de Córdoba, *Historia de Felipe II*, tomo IV.

de Mayo, cerca de que no vayan los tres oficiales del Reyno con los tres receptores que van por parte del fiscal de su Magestad á hacer probanza del pleito del servicio y montazgo, por las causas que en ella dice, que es para lo que hoy estaba llamado el Reyno, se acordó por mayor parte, que no vayan los dichos tres oficiales con los dichos receptores.

EN 10 DE JUNIO 1596.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Granada, Sevilla, Córdoua, don Xinés de Rocamora, Jaen, Gaspar de Bullon, don Rodrigo de Tordesillas, Valladolid, Guadalaxara, Francisco de Monçon, Lorenzo de Medrano, Juan de Vega, don Alonso de Fonseca, Juan Vaca, Juan de Salcedo.

Votóse sobre el nombramiento de los que han de ir con los tres receptores que van á hacer probanzas por parte del fiscal de su Magestad en el pleito del servicio y montazgo; y salieron nombrados por mayor parte, Felipe de Arellano, Melchor de Olivares Maldonado, y Marcos de Alfaro, y que se les dé á cada uno seiscientos maravedís de salario cada dia, desde el que partieren desta Corte.

Acordóse de conformidad, que se libren á cada una de las dichas tres personas, ochocientos reales á buena quenta de sus salarios, y que el receptor los pague luego de qualquier dinero que tenga, y que los comisarios deste negocio les den instruccion de lo que han de hacer, y los despachen, y los hagan partir quando les pareciere.

Salióse Juan Vaca.

Habiendo entendido hay fiestas de toros en la plaza desta villa para San Juan, y que ha de ir el Reyno á verlas como se acostumbra, se votó sobre lo que se hará, y se acordó por

Nombramiento de las tres personas que han de ir con los receptores del servicio y montazgo.

Seiscientos maravedís de salario á cada uno.

Que se den ochocientos reales á cada uno.

Fiestas de toros de San Juan. mayor parte, que sean comisarios desta fiesta Alonso de Godoy y el licenciado Santisteban, y tomen las ventanas que se suelen tomar para que el Reyno las vea, y las hagan aderezar y hacer tablado debaxo dellas, y que en todo lo demas hagan lo que fuere necesario y les pareciere cumplidamente, y que á las mugeres de los caballeros Procuradores de Córtes que están en esta Corte y á las de los Secretarios dellas y á las de los Diputados del Reyno, se dé á cada una ocho ducados para ventanas y cincuenta reales para colacion, como se suele hacer.

EN 19 DE JUNIO 1596.

Juntóse el Reyno, y en el Búrgos, don Francisco Maldonado, Sevilla, Córdoua, don Xinés de Rocamora, Soria, Avila, Çamora, el licenciado Santisteban, Lorenzo de Medrano, don Rodrigo de Tordesillas, Toledo.

Dineros para la fiesta de toros de San Juan. Acordóse de conformidad, que Francisco de Orozco dé á Alonso de Godoy y al licenciado Santisteban, comisarios para la fiesta de toros de San Juan, todos los maravedís que tuviere en su poder de los mill ducados que en el repartimiento último quedaron en su poder, para el gasto de la dicha fiesta, y que lo dé con cédula de los dichos comisarios, y que el mas dinero que fuere menester, lo busquen los dichos comisarios como lo hallaren.

EN 21 DE JUNIO 1596.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, don Francisco Maldonado, Rodrigo Sanchez Doria, Córdoua, el licenciado Santisteban, Avila, Segovia, Çamora, Guadalaxara, Juan de Neyla, Lorenzo de Medrano, Toledo, don Xinés de Rocamora.

Acordóse que se libren á un diligenciero que fué á Badajoz Quince mill maá hallarse presente á ver jurar y conocer los testigos que pre- ravedis á un delisentase la parte de la ciudad de Badajoz, en un pleito que trata con el Reyno pidiendo desquento de su encabezamiento, quince mill y quatrocientos maravedís, que es la mitad de lo que hubo de haber por los dias que se ocupó para ello, porque la otra mitad se le libró en la Contaduría mayor de Hacienda á quenta del fiscal della.

EN 1.º DE JULIO 1596.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Granada, Sevilla, Córdoua, don Xinés de Rocamora, Alonso de Godoy, Valladolid, don Diego de Ribera, Madrid, Juan de Neyla, Juan de Vega, don Euxenio de Cúñiga, don Alonso de Fonseca, Juan Vaca, Juan de Salcedo, Gaspar de Bullon.

Viéronse cartas de las villas de Alanje, Almendralejo, Don Alvaro, Arroyo Molinos y de La Zarza, en que dicen, de Mérida, sobre la cobranza de alque se agregarán á la prorrogacion del encabezamiento de los cabalas. quince años, si su Magestad les manda se acuda con el precio del encabezamiento á Mérida, de cuyo partido son, y no á Llerena, porque de haber pagado allí se les han seguido muchas costas, y que si no se les concede esto, no se atreverán á encabezarse, y suplican al Reyno los favorezca para que consigan esta pretension y se envien informaciones de la distancia y costas que desde Llerena se les hace. Y votado sobre lo que en ello se hará, se acordó por mayor parte, que se haga en esto que se pide lo contenido en el acuerdo que el Reyno hizo cerca desto en tres de Octubre del año de mill y quinientos y noventa y cinco, y se nombraron por comisarios para TOMO XV.

de Mérida, sobre

que hagan las diligencias necesarias á don Alonso de Fonseca y á Francisco de Monçon.

Velez-Málaga.

Acordóse que para tratar de lo de Velez-Málaga, se llame para mañana, á los caballeros que hoy faltan.

EN 3 DE JULIO 1596:

Juntóse el Reyno, y en él don Martin de Porras, Diego de Ordax, Granada, don Pedro Tello, Córdoua, don Xinés de Rocamora, Jaen, Avila, Çamora, Diego de Espinosa, el licenciado Santisteban, Soria, Francisco de Monçon, Toledo, don Gerónimo de Barrionuevo.

Aposentadores.

Vióse una peticion de los aposentadores de su Magestad que tienen el libro del aposento de Corte, en que suplican al Reyno mande á su Contador se les dé certificacion de las ayudas de costa que se les han dado, desde que el Reyno se las comenzó á dar, hasta ahora, y se acordó se les diese.

Apelacion.

Don Xinés de Rocamora, no fué en que se les dé la dicha certificacion, y hace apelacion dello.

Enhorabuena al Cardenal don Francisco de Avila Habiéndose votado sobre nombrar comisarios para que en nombre del Reyno vayan á dar el parabien á don Francisco de Avila, arcediano de Toledo, de la merced que su Santidad y su Magestad le han hecho del capelo de Cardenal; salieron nombrados Juan Vaca de Herrera y Gaspar de Bullon (1).

Entró don Euxenio de Çúñiga.

Guadalaxara.

Los dos caballeros de Guadalaxara, dixeron, que en su ciudad se habian consumido los oficios de Procuradores del nú-

⁽¹⁾ Don Francisco de Avila, Arcediano de Toledo, y nombrado Cardenal para asistir en la Corte de Roma, había sido también hasta entonces Comisario general de Cruzada.—Véase Cabrera de Córdoba, Historia de Felipe II, tomo IV, pág. 197.

mero, y pagado la ciudad á los dueños lo que les habia costado, en conformidad del capítulo de Córtes, y ahora se trataba en el Consejo de Hacienda de volverlos á vender, y suplican que el Reyno los favorezca para que no se haga, y se acordó de conformidad, que Antonio de Talavera y Francisco de Moncon, hagan en esto la diligencia que conviniere en favor de Guadalaxara.

Acordóse que se llame para mañana á los caballeros que Velez-Málaga. hoy faltan, para tratar del negocio de Velez-Málaga.

Vióse una peticion de la ciudad de Toledo en que representa, que en la Contaduría mayor de Hacienda no se le reciben en quenta los gastos que ha hecho, que son seis quentos y tantos mill maravedís en el beneficio de las rentas reales en ciertos años pasados, y suplica al Reyno le favorezca para que no se le haga molestia y se le pasen en quenta las dichas costas, y se acordó que para tratar dello, se llame á los caballeros que hoy faltan, para el viernes primero, y despues pareció sea para mañana.

EN 4 DE JULIO 1596.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, don Francisco Maldonado, don Pedro Tello, Córdoua, don Xinés de Rocamora, Gaspar de Bullon, Soria, el licenciado Cariaço, Camora, Diego de Espinosa, Segovia, Toledo.

Acordóse que Diego de Ordax y Diego Vazquez, hagan diligencia con el señor Presidente de Hacienda, y con quien mas conviniere, para que en cada tercio de las pagas del servicio ordinario y extraordinario, se den los treinta dias mas que se acostumbran á dar despues de cumplido el plazo, y que no se despachen sobrecartas, hasta ser pasados.

servicio.

Receptorias del

Ciudad de To-

44

Ciudad de To-

Entraron don Diego de Ribera y don Euxenio de Çúñiga. Habiéndose votado sobre lo contenido en la peticion que ayer se leyó de la ciudad de Toledo, que es para lo que hoy estaba llamado el Reyno, se acordó por mayor parte, que Diego de Ordax y Diego de Espinosa vean lo que Toledo pide, y hablen á los letrados del Reyno, y vean el ingreso que este negocio puede tener, para que se haga jurídicamente, y mas en beneficio de Toledo, y traigan al Reyno lo que les pareciere sobre ello.

EN 6 DE JULIO 1596, EN LA TARDE.

Juntóse el Reyno, y en el Búrgos, Diego de Ordax, Granada, Sevilla, Córdoua, don Xinés de Rocamora, Jaen, Avila, Valladolid, Juan de Neyla, Madrid, Segovia, Juan de Vega, Guadalaxara, don Alonso de Fonseca, Toledo.

Entrada del señor Presidente y señores Asistentes en las Córtes. Habiendo entendido el Reyno que el señor Presidente y señores Asistentes de las Córtes subian á ellas, por haber mandado su Señoría que se juntasen esta tarde para oir un recaudo de su Magestad, los salió á recibir al corredor, y entrados, se sentaron en la forma que se acostumbra, y los dichos señores Asistentes que subieron con su Señoría, fueron los licenciados Guardiola, don Juan de Acuña, Valladares Sarmiento, y Juan Vazquez de Salazar, y estando así, su Señoría dixo lo que se sigue:

Lo que el señor Presidente dixo al Reyno. En el papel que aquí tengo y recibí esta mañana, me manda el Rey nuestro señor, que de su parte represente al Reyno lo que en él dice, y como su Magestad con la suma prudencia y sabiduría que Dios puso en su Real persona, lo siente y dice tanto mexor que yo acertaré á referir, me ha parecido mas acertado que se lea á la letra, y así le leyó su Señoría, y es el que se sigue:

Mucho há que creí que estuviera concluido en las Córtes el servicio que de mi parte se ha pedido al Reyno, por ser gestad. tanta la necesidad y tales las causas y fines del servicio de nuestro Señor, y defensa y beneficio destos Reynos que se han representado, mas, pues está por hacer una cosa tan necesaria, y los daños y peligros se aprietan, y la experiencia de lo que se empieza ya á probar en casa nuestra, cuán conveniente ha sido tener ocupado el enemigo en su tierra, quando se ha podido, y quán importante fuera haber hecho ahora lo mesmo, si los medios no hubieran faltado, pues ninguna defensa se puede hallar para la casa propia, como hacer la guerra en la ajena, quedará bien claro y entendido que quantas guerras yo he traido por allá fuera, han sido por mantener el sosiego, paz y quietud en estos Reynos, y alejar dellos los trabaxos que trae consigo la guerra, no obstante, que gente inadvertida ó poco bien inclinada, haya querido glosar diferentemente esto, que por puro amor que tengo á mis buenos vasallos y súbditos, en dichas ocasiones he hecho, y pues la que tenemos en las manos, que es lo de la armada inglesa que ha venido á Cádiz, es caso tan apretado, y tan para sentir en todas maneras, y acudir á su remedio, os encargo que luego en recibiendo este papel, hagais prevenir el Reyno para que se junte, y subais á él con los Asistentes de Córtes y le representeis de mi parte lo que queda dicho, pidiéndoles una muy buena y muy sustancial resolucion en lo del servicio, y tan breve, que para el dia de Santiago patron destos Reynos, sea del todo tomada, pues se quiere solamente para la defensa dellos, y diréisles, que si no fuera por ganar tiempo en esto, que tanto obliga á no per-

Papel de su Magestad. der un solo momento, que quisiera hasta hablarlos en presencia, yendo allá, ó llamándoles acá, para que vieran lo que me duele lo que se ve, y con el ansia que deseo poner remedio en ello, que ellos como tan buenos súbditos, correspondiendo al mucho amor que yo les tengo, me acudan con tanta sustancia y presteza que se pueda responder por lo que á todos nos toca, en el dia de hoy tan en lo vivo, y ponerlo todo en el estado que mediante el favor de Dios y ayuda de tan fieles vasallos, debo confiar y esperar, á que podreis añadir lo que de mí continuo cuidado en su justo y pacífico gobierno, y de su obligacion por esto y por señalarse ahora, y dará entender al mundo quienes son los súbditos que tengo, les está á ellos mexor declararlo con las obras, que á mí traérselo á la memoria, pues confio que lo tienen metido en el corazon. En Toledo, cinco de Julio, mill y quinientos y noventa y seis.

Este papel estaba rubricado de su Magestad, y despues de la rúbrica escrito de su Real mano lo siguiente:

«Y si la resolucion se pudiere tomar aun antes de lo que aquí se dice, seria lo que mucho conviene.»

Lo que volvió à decir el señor Presidente. Y habiendo leido el señor Presidente este papel, volvió á decir lo siguiente:

Su Magestad, como se ha visto, me da licencia en este papel para que pueda añadir lo que siento de su cuidado en el justo y pacífico gobierno destos sus Reynos, lo qual tambien me ha parecido omitir por ser cosa tan sabida y notoria, y porque no tendré palabras con que lo encarecer, como es razon, y la que hay para que le sirvamos con haciendas y sangre de nuestros brazos, mayormente en la presente ocasion, que va por todos, y obliga á atender solamente al remedio del trabaxoso estado en que nos hallamos.

Y luego Gerónimo de Salamanca, Procurador de Búrgos, en nombre del Reyno, respondió al señor Presidente y dixo (1).

Lo que respondió al señor Presidente en nombre del Reyno.

Gerónimo de Salamanca dixo, que desta proposicion, como en ella se contiene, y de todas las cosas tocantes y concernientes á la defensa y amparo destos Reynos, se vaya confiriendo desde luego todos los dias, y quando el Reyno deliberare que se debe votar, lo haga.

Don Martin de Porras dixo, que el Reyno se junte todos los dias, sin exceptuar fiestas ni domingos, á las ocho de la mañana, y esté junto hasta las once, y mas si mas fuere menester, y los domingos y fiestas se junte á las quatro de la tarde hasta las siete, y hasta diez y siete deste mes, trate y confiera no solo el servicio que ha de hacer á su Magestad, mas la defensa que han de poner en este Reyno; y que en diez y ocho, se vote lo uno y lo otro, votando cada cosa de por sí destas dos, por que se cumpla con lo que su Magestad manda, y con lo que el estado de las cosas obliga.

Diego de Ordax dixo, que el Reyno vaya confiriendo esta nueva proposicion todos los dias hasta los quince deste mes de Julio, juntándose para ello desde las ocho de la mañana hasta las once, sin exceptuar ningun dia, y hecha esta conferencia continuada por estos pocos dias, señalara el dia que le pareciere mas conveniente para votar este negocio.

Diego Diez, dixo lo mesmo.

Granada.

Don Francisco Maldonado, lo mesmo.

Búrgos.

⁽¹⁾ En los dos códices que transcriben el acta, se encuentra este pasaje con cara y media en blanco, dejando, por consiguiente, de consignarse en ambos lo que Burgos contestó en nombre del Reyno al Presidente del Consejo de Castilla.

Sevilla.

Don Pedro Tello, dixo lo que Gerónimo de Salamanca, y que se junte el Reyno todos los dias desde las ocho hasta las once de la mañana, y los domingos y dias de fiesta desde las quatro de la tarde hasta las seis, y que esta conferencia dure hasta los veinte y tres déste, y á veinte y quatro se vote sobre todo, y que esta noche se despachen peones á los caballeros ausentes, para que el que quisiere venir, lo pueda hacer, y que el receptor del Reyno pague lo que costaren.

Rodrigo Sanchez Doria, dixo lo mesmo.

Córdoua.

Don Gonzalo Manuel, dixo lo que Gerónimo de Salamanca, y que el Reyno se junte todas las mañanas sin exceptuar ninguna, desde las ocho hasta la hora que fuere menester, y que se despachen esta noche correos á los caballeros ausentes, para que en todo caso estén aquí á los quince deste.

Hernando Arias, dixo lo mesmo.

Don Xinés de Rocamora, lo mesmo.

Alonso de Godoy, lo mesmo.

Antonio de Talavera, lo que don Martin de Porras.

Gaspar de Bullon, dixo lo que don Gonzalo Manuel.

Avila.

Murcia.

Jaen.

Don Diego de Ribera dixo, que los dias que acostumbra á juntarse el Reyno, lo haga, y esté tres horas, y se confiera este negocio, y se llamen los ausentes en la forma que se acostumbra, y se vote á veinte deste mes.

Madrid.

Don Gerónimo de Barrionuevo, dixo lo que don Gonzalo Manuel.

Francisco de Monçon, lo mesmo.

Soria.

Juan de Neyla, dixo lo que don Martin de Porras, con que no se junte el Reyno las fiestas.

Toro.

Don Alonso de Fonseca dixo, que quatro años há que se halla presente á conferir esta materia, en los quales se puede bien haber entendido todas las dificultades y proes que tiene, y así, atento á la estrechura en que nuestros naturales están, le parece que el Reyno se junte desde mañana domingo á las ocho, todos los dias, hasta diez déste, y en estos quatro dias, sin conferir en ellos, vote sobre el papel que su Magestad ha enviado, y resuelva el servicio de su Magestad, que él espera en Dios, estando con tan buenos ánimos, saldrá voto de conformidad á donde se sirva con dinero, y queden estos Reynos con la paz y quietud que todos han menester.

Juan de Vega, dixo lo que don Pedro Manuel, con que no çamora. se junte el Reyno las fiestas.

Don Antonio de Mampaso, dixo lo que don Gonzalo Ma- segovia. nuel.

Don Rodrigo de Tordesillas dixo, que para doce déste, se comience á votar este negocio.

Diego de Espinosa, dixo lo que Juan de Vega.

Guadalaxara.

Don Euxenio de Çúñiga, dixo lo que don Pedro Tello.

El licenciado Cariaço dixo, que se llame á los ausentes, valladolid. y se confiera este negocio todos los dias que no fueren fiestas, y se vote precisamente á veinte y quatro deste mes.

El licenciado Santisteban, dixo lo que Gerónimo de Salamanca.

Los dos de Toledo, lo que don Gonzalo Manuel.

Toledo.

Don Rodrigo de Tordesillas, se regula con el voto de don Gonzalo Manuel.

Don Martin de Porras, Antonio de Talavera, Juan de Neyla, don Euxenio de Çúñiga y Juan de Vega, se regularon con el voto de don Gonzalo Manuel.

Gerónimo de Salamanca y los de Granada, se regulan en la parte de que se llamen los ausentes.

7

TOMO XV.

Resolucion.

Regulados los votos, salió por mayor parte el voto de don Gonzalo Manuel.

EN 7 DE JULIO 1596.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Granada, Sevilla, don Gonzalo Manuel, Jaen, don Alonso de Fonseca, Juan de Vega, Juan de Neyla, Segovia, Francisco de Monçon, don Euxenio de Çúñiga, el licenciado Cariaço, el licenciado Santisteban, Toledo, Diego de Espinosa, Hernando Arias, don Gerónimo de Barrionuevo, don Xinés de Rocamora, don Diego de Ribera.

Servicio de su Magestad. Idem. Tratóse y confirióse sobre el servicio de su Magestad.

Y yéndose confiriendo, don Martin de Porras dixo, que suplica al Reyno, considerando el estado que tiene y sus muchos enemigos, trate de cómo se podian resistir á los que ahora se han declarado (1), y castigarlos de su atrevimiento, y asegurarse de los que se presume que viendo ocasion, desean hacerlo, y que pues Dios nuestro Señor fué servido de dotar este Reyno de fuerzas, sustancias y ánimo mayor que lo de otros muchos, la confianza y descuido no se las emboten, ni disminuyan; y así le parece debe de nombrar luego sus comisarios, que vayan á suplicar á su Magestad se sirva de oirlos, y de mandar que se pongan en execucion luego las cosas siguientes.

Que todas las ciudades y villas y merindades que suelen y

⁽¹⁾ D. Martín de Porras debe referirse á la alianza que por este tiempo hizo Enrique IV de Francia con los holandeses é ingleses para combatir contra los españoles, que se habían apoderado este año de las plazas de Calais, Ardres y Güines.—Véase Lafuente (D. Modesto), Historia de España, tomo xv, pág. 254.

acostumbran á levantar gente, la levanten de entre sus vecinos, dejando la que voluntariamente se asienta, para que tambien la hagan los capitanes que por orden de su Magestad la
hacen, y esta gente que ha de levantar el Reyno, ha de ser
para dentro dél, sin que por ningun accidente ni causa se
pueda ni haya de sacar por tierra, ni por mar, fuera; y estos
sean hasta en cantidad de quarenta mill hombres, y desde
luego tengan capitanes y oficiales, aunque asistan en sus
casas y oficios, para que conforme las ocasiones puedan luego
sin detencion salir á servir.

Que los grandes, perlados, señores y comendadores, luego tengan apercibidas sus lanzas y gente de á caballo, y los lugares que la acostumbran dar, y este número llegue con los guardas de Castilla, á ocho mill caballos.

Y los ginetes y caballeros de quantia, á donde los hay, estén á punto.

Que se fabriquen en Vizcaya á toda prisa, y adoquiera que se pueda mas, todos los arcabuces y mosquetes que ser pudiere, y se den á los Concejos que levantaren gente, conforme el número, y á los que no tuvieren con qué pagar el coste, se les den fiados por un año, y sean todos de una municion. Que se quite del todo el estanco de la pólvora, y se mande que todos la labren libremente, y en los ingenios del Rey nuestro señor, se labre apriesa, y se pongan graves penas que toda la que se labrase sea refinada, porque de no serlo, se dejan de hacer muy buenos efectos.

Que se mande á las ciudades y villas y merindades que han de levantar gente; que pues los arcabuces y mosquetes han de ser todos de una municion, que tengan hechos barriles de pelotas, y madejas de cuerda en abundancia, desde luego, y como se vaya labrando pólvora, la vayan recogiendo en barriles.

Asimesmo que se labren picas en Mondragon, y se vayan repartiendo por todas las ciudades, villas y merindades.

Que á todos los señores que tienen artillería, se les mande muy apretadamente la limpien y encabalguen luego, y la tengan á punto, y que en el magacen de Pamplona, se les dé pelotería á cada uno, conforme al calibre de sus piezas, y el número dellas, y la hayan de llevar desde luego, sin que en esto haya dilacion.

Que para que sin impedimiento ni estorbos esto se pueda mejor hacer, que se suspenda el despachar jueces de ningun tribunal, y se cometan las cosas que ocurrieren á la justicia ordinaria, porque no impidan con las molestias que suelen hacer por negocios particulares, y á las veces no muy grandes, á lo que tanto importa para lo general. Que con estas prevenciones, no solo se castigará á los enemigos declarados, mas se pondrá freno á los que aun no lo están.

Y sobre todo, que se encomiende la causa á Dios y se hagan oraciones.

Y oido lo contenido en esta proposicion, se acordó que el martes primero, se trate de lo que se ha de responder á ella.

EN 8 DE JULIO 1596.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Granada, Sevilla, Córdoua, don Xinés de Rocamora, Jaen, Avila, Valladolid, don Alonso de Fonseca, Segovia, Juan de Neyla, don Euxenio de Çúñiga, Francisco de Monçon, Toledo, Juan de Vega, don Gerónimo de Barrionuevo, Diego de Espinosa.

Tratóse y confirióse sobre el servicio de su Magestad. Salióse don Antonio de Mampaso.

Servicio de su Magestad.

Habiéndose tratado de quán conveniente será que el Reyno tenga noticia cierta de lo sucedido en Cádiz por el armada Magestad sobre lo inglesa, y de lo que va sucediendo, se votó sobre lo que se haria, y se acordó por mayor parte, que don Martin de Porras, don Gonzalo Manuel, don Gerónimo de Barrionuevo y Gaspar de Bullon, digan al señor Presidente como el Reyno ha acordado vayan á su Magestad á representarle la pena que tiene, del cuidado que estas cosas darán á su Magestad, y le supliquen humildemente se sirva que cada dia se envie al Reyno noticia del estado que tuvieren, para que como tan leales vasallos, acudan al servicio de su Magestad, bien y defensa destos Reynos, á lo qual acudirán con la presteza, lealtad y amor que siempre han acudido, con las fuerzas que humanamente

EN 9 DE JULIO 1596.

pudieren.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Granada, Sevilla, Córdoua, Jaen, don Alonso de Fonseca, Juan de Neyla, Segovia, Madrid, Juan de Vega, Diego de Espinosa, don Diego de Ribera, Valladolid, Gaspar de Bullon, Toledo, don Xinés de Rocamora.

Votóse sobre lo contenido en la proposicion que hizo don Sobre la propo-Martin de Porras en siete deste mes, y se acordó por mayor sicion de don Marparte, que se nombren seis comisarios, que tomen esta proposicion y junten á ella otras cosas que á los demas caballeros pareciere, y lo que á ellos se les ofreciere, y de todo hagan un memorial y lo traigan al Reyno, para que ordene lo que se ha de hacer.

Sobre la proposicion de don Martin de Porras.

Don Martin de Porras, don Gonzalo Manuel, Francisco de Monçon y don Diego de Ribera, fueron que el Reyno dé por esta vez estos quarenta mill hombres para su defensa de dentro dél, sin que puedan salir dél por ningun caso, tomándose en quenta dellos, los que el Andalucía hubiere enviado á Cádiz, ó á otras partes, y en caso que sea necesario salir de cualquiera ciudad ó villa su compañía, ella la pague por quatro meses, y se suplique á su Magestad con grande instancia, haga que esté á punto la caballería, como se dice en la proposicion, y se den las armas de sus magacenes, y se tomen las que se fabricaren y estuvieren fabricadas en poder de los que las labran, y las que estuvieren en poder de hombres que las compran para volver á vender, y que en particular, por ser Gibraltar plaza tan importante, haya capitanes y gente en la comarca que sepan que han de acudir á ella, con qualquier cosa que se les avisare, poniendo dentro della el número de gente que fuere necesario para su defensa en qualquier rebato.

Que la parte de la raya de Valencia, esté asimesmo á punto para quando el Marqués de Denia diere aviso, si lo hubiere menester, y la gente de Vizcaya, montañas, Rioja y Búrgos, y toda su tierra, esté apercibida para acudir á Fuenterrabía ó donde le mandaren, y sobre todo, se suplique á su Magestad ordene á las religiones, hagan oraciones públicas y secretas, y se encomiende la causa á Dios, pues es suya, y demas desto, son en que se haga lo que ha dicho Gerónimo de Salamanca para lo de adelante.

Nombramiento de comisarios.

Y luego se votó sobre el nombramiento de los dichos seis comisarios, y salieron nombrados por mayor parte, don Martin de Porras, don Francisco Maldonado, don Pedro Tello, Hernando Arias de Saavedra, Juan de Vega y don Alonso de Fonseca.

Don Alonso de Fonseca dixo, que suplica al Reyno trate si será conveniente suplicar á su Magestad se sirva de que el Príncipe nuestro señor vaya al Andalucía en esta ocasion de lo sucedido en Cádiz, pues con ello se animarán todos á ir á servirle.

Francisco de Monçon dixo, que el acuerdo que el Reyno ha tomado hoy en la elección de los seis comisarios para que hagan memorial conforme lo acordado, es para prevenir la quarenta mill indefensa que estos Reynos han de tener para adelante perpetuamente, y que la ocasion presente de estar el enemigo en estos Reynos, da ocasion á que el Reyno ofrezca á su Magestad por Reyno lo que las ciudades en particular hacen, y así parece convendrá que se envie á ofrecer á su Magestad por los comisarios que han de partir hoy, con quarenta mill hombres armados y pagados por el tiempo que durare esta ocasion, y que el tiempo sea por quatro meses: que suplica al Reyno lo considere, trate y vote.

Proposicion sobre que se ofrez-

Y luego se votó sobre lo que se hará en lo contenido en las dos proposiciones de arriba, y en la de don Alonso de Fonseca no salió nada por mayor parte, y en la de Francisco de Monçon, que se guarde lo en ella contenido, y lo que hoy ha acordado el Reyno cerca de lo que propuso don Martin de Porras en siete deste mes.

Don Gonzalo Manuel, Juan de Vega y Diego de Espinosa, fueron que se ofrezcan luego los quarenta mill hombres á su Magestad, recibiendo en quenta los que las ciudades hubieren y dieren en esta ocasion, pagados por quatro meses, y que asimesmo se diga, que porque el Reyno ha entendido que su

Alteza ha pedido licencia á su Magestad para baxar al Andalucía, respecto de la grande ocasion que se ha ofrecido, y si acordare su Magestad que se haga esto, todos los caballeros deste Reyno, dando su Magestad licencia, se ofrecen por sus personas de ir acompañando á su Alteza.

(De las sesiones correspondientes á los dias 10 y 12 de Julio, el acta se limita á consignar respecto á la primera que: «Tratóse y confirióse sobre el servicio de su Magestad; y de la segunda: Tratáronse algunas cosas tocantes al Reyno»).

EN 13 DE JULIO 1596.

Juntóse el Reyno, y en él Gerónimo de Salamanca, Diego de Ordax, Granada, Sevilla, Hernando Arias de Saavedra, don Xinés de Rocamora, Diego de Espinosa, Juan de Neyla, don Rodrigo de Tordesillas, Juan de Vega, Francisco de Monçon, Valladolid, don Alonso de Fonseca, don Diego de Ribera, Toledo.

Tomar quenta à los comisarios de la fiesta de San Juan. Habiéndose votado, se acordó por mayor parte, que Antonio de Talavera y don Alonso de Fonseca, tomen la quenta de lo que gastaron Alonso de Godoy y el licenciado Santisteban en la fiesta de toros que hubo despues de San Juan pasado, en la plaza desta villa.

EN 15 DE JULIO 1596.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Granada, Sevilla, Córdoua, Jaen, Valladolid, Soria, Juan de

Vega, Juan Suarez, don Alonso de Fonseca, Diego de Espinosa, Francisco de Monçon, don Diego de Ribera, Gaspar de Bullon, don Xinés de Rocamora, Toledo, don Gerónimo de Barrionuevo.

Los quatro comisarios que fueron á Toledo á dar á su Ma- Recaudo que trugestad el recaudo del Reyno, que acordó en ocho deste mes, rios que fueron á dixeron: que habian ido y dado á su Magestad el dicho re- hablar á su Macaudo, y que lo habia oido con demostración de contento, y respondido que, estimaba en mucho el cuidado del Reyno, y que estaba muy cierto que en todas las ocasiones acudiria como siempre lo ha hecho, no solo á su servicio, mas al bien universal, al cual habia acudido mandando se previniese todo lo necesario, y lo haria así de aquí adelante, y mandaria que se le diese parte de todo, y le encargaba que tomase breve resolucion en las cosas de que trata.

Y que despues, don Cristóbal de Mora, les habia leido un papel de la relacion que habia de lo sucedido en Cádiz, y dicho que al señor Presidente se le avisaria de aquí adelante lo que fuese sucediendo y se ofreciese, para que lo dixese al Reyno.

Y habiendo oido todo esto, se acordó se llame á los caballeros que hoy faltan, para mañana, para tratar de señalar dia en que se ha votar el servicio de su Magestad.

Llamar el Reyno para señalar dia para votar el servicio de su Ma-

Acordóse que se libre á los dichos quatro comisarios ochenta Librar su salario ducados; de cinco dias que se ocuparon, á razon de á quatro ducados por cada dia á cada uno.

á los comisarios.

EN 16 DE JULIO 1596.

Juntose el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Granada, Sevilla, Córdoua, don Xinés de Rocamora, Jaen, don TOMO XV.

García de Medrano, Gaspar de Bullon, Juan de Vega, Juan Suarez, Diego de Espinosa, el licenciado Santisteban, don Rodrigo de Tordesillas, don Alonso de Fonseca, el licenciado Cariaço, don Diego de Ribera, Francisco de Monçon, Juan de Neyla, Toledo.

Repartimiento del servicio ordinario. Habiéndose votado, se acordó por mayor parte, que Diego de Ordax y Antonio de Talavera, procuren ver el repartimiento que de nuevo se ha hecho del servicio ordinario y extraordinario, y si está justificado, y traigan al Reyno lo que dello entendieren.

Entró don Gerónimo de Barrionuevo.

Dia en que se ha de votar el servicio de su Magestad. Habiéndose votado sobre el dia en que se ha de votar el negocio del servicio de su Magestad, que es para lo que hoy estaba llamado el Reyno, se acordó por mayor parte, que se vote el martes primero, veinte y tres deste mes de Julio.

Idem.

Y quando llegó el voto de don Alonso de Fonseca dixo, que se vote este negocio á veinte y tres deste mes, y que de aquí allá se confiera la cantidad del servicio, el medio de que se ha de sacar, qué personas lo han de pagar, y por qué tiempo, y en qué se ha de distribuir y aplicar, y la recompensa y merced que su Magestad ha de hacer al Reyno por este servicio.

(De la sesion de 17 de Julio sólo apunta el acta: « Tratóse y confirióse sobre el servicio de su Magestad»).

EN 18 DE JULIO 1596.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Granada, don Pedro Tello, Hernando Arias, don Xinés de Rocamora, Jaen, Vallodolid, don Alonso de Fonseca, Diego de Espinosa, Gaspar de Bullon, Cuenca, Francisco de Monçon, don Rodrigo de Tordesillas, Juan de Vega, Soria, Toledo, don Gerónimo de Barrionuevo.

Habiéndose tratado de que no se cumplen las condiciones sobre la forma con que se obligaron los caballeros Procuradores destas Córtes para lo del servicio ordinario y extraordinario, de que no se darán sobrecartas hasta pasado un mes despues del plazo, y que á la puerta de la sala de las Córtes vienen á notificar las libranzas, siendo justo se haga en las casas de cada uno; y votado sobre lo que en ello se haria, se acordó por mayor parte, que Diego de Ordax y el licenciado Santisteban hablen al señor Presidente de Hacienda, y á quien mas convenga, para que se guarde la condicion contenida en las obligaciones para todas las pagas de los servicios, y que se mande se notifiquen las libranzas en las casas de los Procuradores de Córtes, y que se den finiquitos de las quentas que hubieren dado del trienio pasado.

Entraron don Gonzalo Manuel y don Diego de Ribera. Tratóse y confirióse sobre el servicio de su Magestad.

Servicio de su Magestad.

EN 19 DE JULIO 1596.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Granada, Sevilla, Córdoua, don Xinés de Rocamora, Jaen, Soria, Juan de Vega, el licenciado Cariaço, Luis de Guzman, Gaspar de Bullon, Diego de Espinosa, don Alonso de Fonseca, Francisco de Moncon, Toledo.

Acordóse que Francisco Gil, solicitador del Reyno, vaya á Toledo á procurar se despache y mande su Magestad se libren

de las pagas del servicio.

dineros para sus gastos, y para pagar las casas de los Procuradores destas Córtes.

Entraron don Rodrigo de Tordesillas y don Diego de Ribera. Tratóse y confirióse sobre el servicio de su Magestad.

Servicio de su Magestad.

(En el acta de las sesiones de 20 y 21 de Julio sólo se lee: «Tratóse y confirióse sobre el servicio de su Magestad»).

EN 22 DE JULIO 1596.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Granada, Sevilla, Córdoua, Murcia, Antonio de Talavera, el licenciado Cariaço, don García de Medrano, Gaspar de Bullon, Segovia, Francisco de Monçon, Cuenca, Juan de Vega, Guadalaxara, don Alonso de Fonseca, Juan Vaca.

Proposicion sobre que se difiera el votar el servicio de su Magestad. Francisco de Monçon dixo, que el martes diez y seis deste mes de Julio, el Reyno acordó que mañana martes veinte y tres déste, se votase el servicio de su Magestad, que há mas de quatro años que lo tiene tratado y digerido, y el jueves diez y ocho, Gerónimo de Salamanca propuso medio para el dicho servicio, y el domingo veinte y uno, otro, los quales el Reyno no ha tratado ni visto, y al parecer tienen alguna conveniencia, y para votarlo es menester tiempo, porque el de mañana es muy breve. Que suplica al Reyno difiera el votar mañana este negocio por ocho ó diez dias, para que él se haga capaz dellos, y pueda elegir aquello que mas convenga, y si al Reyno le pareciere cosa nueva ésta, y se hubiere de llamar para votarlo, sea para esta tarde á las cinco.

Entraron Juan de Salcedo y don Diego de Ribera.

Y habiendo votado sobre lo contenido en la dicha proposicion, se acordó por mayor parte, que se nombren comisarios el votar el servicio que supliquen al señor Presidente se difiera el votar este ne- de su Magestad. gocio hasta el lunes primero, y que se junte el Reyno todos los dias á conferir estos medios.

Proposicion so-

Y luego se votó sobre nombrar los dichos comisarios, y salieron nombrados por mayor parte, don Gonzalo Manuel y Hernando Arias de Saavedra.

Entraron don Alonso de Godoy y el licenciado Santisteban.

Y habiendo ido los dichos comisarios á dar al señor Presidente el recaudo de arriba, quedado el Reyno esperándolos, y vueltos, dixeron que lo habian dado á su Señoría, y que ha- el servicio de su bia respondido que siempre habia tenido por acertado el parecer del Reyno, y así entendia que lo que habia acordado era lo que mas convenia, y que hiciese en esto lo que le pareciese mexor.

Respuesta del senor Presidente que se difiera el votar Magestad.

(De la sesión de 23 de Julio el acta se limita á consignar: «Tratóse y confirióse sobre el servicio de su Magestad»).

EN 24 DE JULIO 1596.

Juntóse el Reyno, y en el Búrgos, Diego de Ordax, Granada, don Pedro Tello, Córdoua, don Xinés de Rocamora Jaen, don García de Medrano, Avila, Segovia, Cuenca, Guadalaxara, el licenciado Cariaço, Juan Perez de Granada, Juan de Vega, Francisco de Monçon, Toledo.

Juan de Vega dixo, que bien sabe el Reyno quán cargado está con tributos y otras cosas que le fatigan, y en particular Juan de Vega soel estado de los pobres labradores, que con ser el fundamento

Proposicion de

sobre que estriba el patrimonio Real y todos los Estados destos Reynos, está tan oprimido y disminuido, que con mucha razon se teme verlo del todo acabado, por lo que suplica al Reyno lo considere, y siendo servido, dé orden para que se animen los labradores á llevar su trabaxo en esta manera, que en qualquier servicio que se haga á su Magestad, á los labradores que propiamente son labradores y lo tienen por oficio, ansí hidalgos como pecheros, y que labran sus tierras ó las tienen en renta, no se les pueda vender prados, egidos ni montes en que ellos tengan aprovechamiento para sus labranzas y ganados, ni se les pueda repartir el tal servicio por sus personas ni haciendas. Y en todo, suplica al Reyno lo mire con los ojos y prudencia que hasta aquí.

Entraron don Gerónimo de Barrionuevo y don Alonso de Fonseca.

Servicio de su Magestad. Tratóse y confirióse sobre el servicio de su Magestad.

(Las actas de las sesiones de 25 y 26 de Julio sólo nos refieren que: «Tratóse y confirióse sobre el servicio de su Magestad»).

EN 27 DE JULIO 1596.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Granada, Sevilla, Córdoua, Murcia, Jaen, Juan de Vega, Francisco de Monçon, Diego de Espinosa, Cuenca, don García de Medrano, don Antonio de Mampaso, Gaspar de Bullon, don Rodrigo de Tordesillas, Valladolid, Juan Perez de Granada, don Euxenio de Çúñiga, don Diego de Ribera.

Servicio de su Magestad. Tratóse y confirióse sobre el servicio de su Magestad.

En la villa de Madrid, á veinte y siete dias del mes de Ju- Recibimiento de lio de mill y quinientos y noventa y seis, estando en la sala un Procurador de Leon. del Consejo Real, en pie, el señor Presidente y los señores licenciados Guardiola, don Juan de Acuña, Juan de Valladares Sarmiento y Juan Vazquez de Salazar, su Secretario, Asistentes de las Córtes, y en presencia de Pedro de Contreras, fué llamado y entró Tristan de Obregon Cereceda, regidor de la ciudad de Leon, y presentó el poder que traia de la dicha ciudad para ser Procurador de Córtes en las que al presente se celebran, en lugar de Diego Perez de Quiñones, que ha fallecido. Y habiéndose leido el dicho poder, se le recibió otro tal juramento como el que han hecho los demas Procuradores de Córtes, y declaró que no trae instruccion ni orden que le limite el dicho poder, y los dichos señores le recibieron por tal Procurador de las dichas Córtes.

EN 28 DE JULIO 1596.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Granada, don Pedro Tello, Córdoua, Antonio de Talavera, Diego de Espinosa, Juan de Vega, don Rodrigo de Tordesillas, Cuenca, Francisco de Monçon, el licenciado Cariaço, Juan Perez de Granada, Toledo.

Entró Tristan de Obregon y Cereceda, regidor y Procurador destas Córtes por Leon, y habiéndose llegado al bufete de los Secretarios dellas, y estando en pie, se le recibió y tomó el juramento dellas en la forma que se acostumbra, á lo qual dixo que sí juraba.

Juramento del secreto al Procurador de Leon.

Entraron don Diego de Ribera, don Xinés de Rocamora, don Euxenio de Cúñiga y Gaspar de Bullon.

Servicio de su Magestad.

Tratóse y confirióse sobre el servicio de su Magestad.

EN 29 DE JULIO 1596.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Leon, Granada, Sevilla, Córdoua, Murcia, Jaen, Juan de Vega, Guadalaxara, Cuenca, Madrid, Valladolid, Juan Perez de Granada, don García de Medrano, Avila, Segovia, don Alonso de Fonseca, Toledo, Juan de Neyla.

Votóse sobre el Búrgos.

Votóse sobre el servicio que á su Magestad se ha de hacer, servicio que 4 su Magestad se ha de y se hizo como se sigue:

Gerónimo de Salamanca dixo, que no hay duda sino que el deseo de votar y concluir lo que fuere mas para servicio de Dios nuestro Señor y de su Magestad y bien destos Reynos, es uno mesmo en quantos caballeros aquí están, y que no hay diferencia sino en la forma de considerar las necesidades de su Magestad y el remedio dellas, conforme al apretado estado en que está este Reyno, y como en esto haya dificultad tan grande, la dificultad ha sido causa de la dilacion, y la diversidad de opiniones de que tambien la haya habido en los remedios que cada qual ha deseado poner, y todos, con satisfaccion de que sirven á su Rey y señor, aunque por diferentes modos y caminos.

Los males que oprimen á esta república son muchos, las fuerzas del Reyno pocas, y ansí no las tienen para remediarlos todos de una vez, por donde parece que conviene considerar los que de cerca y de presente son mas danosos y peligrosos, y acudir al remedio dellos en la forma que fuere mas posible, considerando á su Magestad y este Reyno como una misma cosa entera, pues que son cabeza y cuerpo suyo, y no

como dos cosas diferentes, pues todas las que son provechosas y dañosas para el uno, lo son tambien para el otro, y por las mismas causas, entonces será visto servir mas á su Magestad quanto se tratare de la seguridad y conservacion de su Reyno: los dos mayores trabaxos y peligros que su Magestad y su Reyno padecen, y que parece piden mas forzoso remedio, son estos: el uno, el poco reparo y defensa que por mar y tierra tiene este Reyno, por lo qual se atreven los enemigos embestirle, y hacer las suertes que hacen, robándole y afrentándole, siendo razon que sea temido de todas las otras naciones, y á esto conviene breve y bastante remedio: el otro daño, es el estrecho estado en que está la hacienda de su Magestad, tan acabada y consumida, así por lo que tiene vendido, como de lo que tiene empeñado, y de la costosa forma de que usa para proveerse de dineros para sus necesidades, en los asientos y cambios, y esto le va gastando y acabando de modo, que si no se atajan, vendria muy presto á consumirse y acabarse todo el Real patrimonio. y por consiguiente, el Reyno, que se sustenta y conserva con estas mesmas fuerzas; y al fin estos males cargan sobre otros que de suyo tiene el Reyno, como es, un encabezamiento en precio tan subido, el trato y comercio impedido de nuevo con el suceso de Cádiz en lo mas principal que estos Reynos le hacian, que es el de Indias y Flandes, y otras provincias: la crianza y labranza toda destruida, porque bien se entiende que el mayor número de soldados que ahora se levantan, eran destinados para este ministerio: las ciudades de toda el Andalucía, obligadas necesariamente á costas mayores y á mayores empeños, nuevos y mayores trabaxos pedian nuevo y mayor alivio, mas temo questas razones no se escucharán con el ruido de las armas que suenan á nuestros oidos; antes tra-TOMO XV.

tábamos del remedio deste Reyno para que no viniese del todo acabarse y consumirse, agora vémosle tan doliente y puesto en estado, que un trabaxo se ha de curar con otro mayor.

Bien se ve claramente que no es remedio para tantos daños, cargar ahora de nuevo al mesmo Reyno con nuevas imposiciones y tributos, afligir al afligido, y quitar las fuerzas al que no las tiene, hacer nuevas sangrías á un cuerpo debilitado contra sus semejantes: disfrutar esta tierra y sacar della nosotros mesmos el dinero que no tiene, pero con todo eso, es justo que se procure el remedio, haciéndoselo á una á su Magestad y á su Reyno, y se favorezcan y ayuden con un mesmo ánimo, lo qual se puede hacer en la forma siguiente:

Para remedio de los dos daños que se han considerado, el primer remedio, es poner este Reyno tal y tan compuesto y proveido en forma que esté siempre en defensa, no solamente en tiempo de la guerra, sino en medio de la paz y sosiego, y no sólo para la guerra que tuviere, sino para la defensa de todas las que le pudieren suceder.

Lo segundo, que se atienda á componer de la hacienda de su Magestad lo que baste y sobre para ello, y para todas las cosas tocantes y concernientes á estos Reynos, y asimesmo, se atienda al alivio de los pobres en el aumento de la labranza y crianza, y á la conservacion del trato y comercio, y procurar que no sea con medios que crezcan el precio de las cosas, pues están en tan subido grado.

Para lo primero, se ha de considerar el sitio y calidad destos Reynos, qué contienen de mar y tierra, qué fuerzas, qué fortificaciones tienen de naturaleza, y qué es necesario que fortifique el arte; qué enemigos tiene por todas partes, así vecinos como apartados, por qué partes ha sido dagnificado en tiempos atrás, y agora de quién se debe temer; qué fuerzas, qué condiciones tienen los enemigos; cómo se debe preparar para todo.

Presupuesto lo dicho, estos Reynos se pueden considerar casi como ínsula, los cuales están cercados de mar, excepto la parte que contienen los montes Pirineos, y por esta parte confinan con Francia; por mar es todo el resto, comenzando de la parte donde se acaba la tierra; teniendo por fronteros Africa y Berbería hasta el estrecho de Gibraltar: luego tienen el mar Océano, y por frontero á Francia é Inglaterra, y algo mas desviado Escocia, Zelanda y Holanda, de manera que para esto, se debe de estar proveido para qualquiera ocurrencia que de qualquiera de estas partes nos quisieren inquietar.

Parece que para la parte de tierra, allende de la defensa de naturaleza de los montes Pirineos, conviene que en las partes necesarias haya fortalezas, soldados en ellas, y ellas fuertes y bien fortificadas, con buenos capitanes, y ellos y los soldados bien pagados y honrados, y que jamas les falte su sueldo y municiones, y todo lo demas necesario, y para lo de parte de tierra, parece por la experiencia, que bastan las que hay si estuviesen en la forma necesaria, por estar algunas mal reparadas, no tener el número necesario de soldados, falta de municiones y vituallas para todo tiempo, tan proveidas en medio de la paz, como si tuviesen guerra; los soldados pagados con dinero de cada dia, sin que para lo uno y para lo otro haya falta, y estando en esta forma, parece defensa bastante para qualquier acometimiento hasta que les llegue socorro, y aun para pasar sin él. Haya allende de esto, para en tierra, los hombres de armas y guardas de ordinario.

Los ginetes del Reyno de Granada y los quantiosos del Andalucía, que es justo esté todo muy apuntado; las lanzas de los perlados y señores, y encomiendas, con que están obligados á servir; y para que á su tiempo esto no falte, tengan todo lo necesario, y cada año sean visitados para ver cómo puede cada uno cumplir con su obligacion.

Que las ciudades tengan armas para toda la gente con que sirven, y juntando á esto la obligacion que los hijosdalgo tienen en casos necesarios, de servir conforme á sus fuerzas, parece que estos Reynos por la parte de tierra estarán proveidos bastantemente.

Lo mas importante para estos Reynos es la defensa por la parte del mar, y ansí luego entra la del mar Mediterráneo, desde la parte donde se acaba la tierra, hasta el estrecho de Gibraltar, porque de allí adelante le guardan las galeras de Nápoles y Sicilia y otros potentados: para desde donde se dice hasta Cádiz, parece bastarian quarenta galeras, tan bien armadas, que cada dia pudiesen navegar, y que en ellas anduviesen perpetuamente toda la gente de cabo y remo, y soldados pagados en paz y en guerra, sin despedir ninguno en ningun tiempo, y tan proveidas de municion y comida, que en todo tiempo del año fuesen de provecho y servicio.

Por el mar Océano ha de haber dos armadas; la una que guarde la carrera de las Indias, sin que se mezcle en otro ministerio, como lo hizo Pedro Menendez (1) y otros, y que ésta no se pudiese quitar ni mudar á otra parte, sino que sólo atendiese á limpiar aquellas mares de corsarios y enemigos, teniendo cuidado dellas el Prior y Cónsules de Sevilla, y cuiden

⁽¹⁾ El adelantado Pedro Melendez, conquistador de la Florida y Almirante de la flota de Indias.

del proveerla y avituallarla, con lo que para esto dan las mesmas Indias y su contratacion.

La otra, que fuese para defensa destos Reynos y freno para los enemigos, que anduviese desde el Cabo de San Vicente y corriese todo el mar de España, hasta San Sebastian; y para esto parece que para armada ordinaria, bastan las quarenta naves, con todo lo necesario de marineros, soldados y municiones, pagadas y avitualladas para todo tiempo, y con esto, al parecer de personas prácticas, estaria proveido para la defensa destos Reynos y aun para oprimir á los otros, en caso necesario, y tenerlos á raya, sin que se atrevan á inquietar éstos.

Conviene tambien que haya magacenes donde haya las cosas necesarias, para sustento y renuevo de todo.

Para lo que está dicho, conviene saber y hacer un tanteo de lo necesario para cada cosa en particular, y ver donde se puede sacar y situar cada una de por sí, en forma que jamas por necesidad ni por voluntad, faltase un solo dia su provision, ni por caso alguno se mudase de una parte para otra, pues es cierto que la conservacion está en la situacion y certeza della, y para mas descanso de su Magestad, se haga al Reyno la situacion y cobranza, y él sea tesorero y pague á cada uno, y pues el Reyno con ánimo tan leal se esfuerza y encarga de servir á su Magestad, justo será que su Magestad le haga merced de que esta seguridad y amparo sea perpetuo, y siempre se conserve, porque ayudándose lo uno á lo otro, se consiga perpetuo fin.

Y para cumplir con lo segundo, y con la proposicion, lo que se debe de pretender, es poner alguna hacienda de su Magestad en orden y forma, que sin mucha vejacion de la república, pueda hacer con ella lo que se dice atrás, y otras muchas cosas y efectos necesarios á estos Reynos y á su descanso y sosiego. Y para esto, lo mas quantioso y de mayor utilidad y gran uso, y que otra ninguna hacienda puede tener estas partes, es quitar y desempeñar la hacienda que su Magestad tiene dada á hombres de negocios, pues con el empeño y los intereses y cambios, le impiden el uso della, y quitándose, podrá hacer lo uno y lo otro, y recibirá la república gran beneficio, por el daño que recibe en el trato de dinero á dinero, porque con esto se estrecha lo que es mercancía, y cesando con su Magestad, se aumentará en lo demás, y débese excusar que en la república no se eche tributo perpetuo ni temporal, pues en el estado en que está, seria notable destruccion della y de la labranza y crianza. Muévome á proponer este remedio, y que por este camino se haga este servicio, de suerte que no se venga cada dia á nuevas necesidades, porque lo demas seria sobresanar la herida, y quantas mas veces se disfrutare el Reyno, tanto vendrá en mayor disminucion.

Y porque para lo susodicho es necesaria hacienda que esté desembarazada y sin empeño, ni venta, sino que la entre á gozar su Magestad de primero del año que viene, que sea lo que ansí goce cinco millones y medio, poco mas ó menos, en las cosas siguientes:

Los maestrazgos	125	quentos.
Servicio ordinario y extraordinario	150	*>
Cruzada	300	>
Subsidio y excusado	250	»
Indias	1.125	>
En otras cosas que no están vendidas.	150	»
	2,100	quentos.

Destos cinco millones y medio, poco mas ó menos, se han de hacer las situaciones siguientes:

Para la casa, guardas y fronteras, y sol- dados y fortalezas, como aquí se ha		
tanteado	1.030.000	ducados.
Para las quarenta galeras, á once mill		
ducados cada una	440.000	» ·
Para las quarenta naves, á quince mill		ing permit
ducados cada una	600.000	»
in all agent with the money will be	2.070.000	ducados.

De manera que para todos estos gastos son menester dos millones y setenta mill ducados, mas ó menos lo que fuere, y sobre todo lo demas, su Magestad lo podrá emplear en las cosas tocantes á estos Reynos, y si fuere servido, emplear algo dello en desempeñar parte de su Real hacienda.

No se puede hacer el efecto que atrás se dice, sin que se desempeñe desde fin deste año, para que lo comience á gozar su Magestad de primero del año que viene; y para esto, es necesario que el Reyno se encargue de pagar á los hombres de negocios hasta cinco millones y medio, que á mi parecer, á poco mas ó menos, montará lo que se debe de lo que corre y cambios, antes menos que mas, cobrando los dichos hombres de negocios todo lo que les está librado hasta fin deste año, presupuesto que yo no sé á punto la verdad de lo que es, sino que lo congeturo, y podria ser mas y podria ser menos, sino que lo que el Reyno ha de tomar á su cargo, ha de ser hasta esta cantidad, y no mas. Mas, ha de pagar el Reyno quinientos mill ducados á los Concejos de lo que les deben los

hombres de armas, de tomas de pan y otras cosas, de manera que en todo sean seis millones; y haciendo esto, no sólo se le hace servicio de lo que parece, sino mucho mayor que otro ninguno, pues se le excusa de pagar tan crecidos intereses, y le alivia y desembaraza hacienda de tan grandioso uso, que ningun otro socorro se puede igualar á éste.

Resta donde ha de salir este dinero en tanta estrecheza y carga de todo el Reyno; referiré dos que he hallado, y el uno á mi parecer, el mejor, para que este socorro se reparta de manera, que no se cargue á los pueblos pequeños y pobres, ni tampoco á los mayores, pues los unos y los otros hasta aquí han llevado todas las cargas, sino de segunda instancia, en menor carga; excusando que la gente pobre no sea grabada con nuevos tributos y trabajos, por que no se siga mendiguez y talamiento de los lugares.

El segundo no me parece tan bien, pero dirélo, para que el Reyno escoja el que mejor le pareciere, por ver tambien inclinados á algunos de vuestras Señorías á que se haga un desempeño de esta cantidad de quatrocientos quentos de juros de los que están sobre alcabalas, la mitad de por vida, y la mitad de catorce.

El primero medio es que el Reyno saque prestados de los vecinos dél que tienen hacienda, los dichos seis millones, en esta manera:

Habrá en el Reyno diez mill vecinos que tengan á veinte mill ducados de hacienda; que éstos presten al Reyno en dos años, ciento y cinquenta ducados, á setenta y cinco cada año. 1.500.000 ducados. Habrá veinte mill vecinos que tengan

6.000.000 ducados.

Repártase todo esto en trescientos y ochenta mill vecinos que tienen hacienda, y no entre pobres; y si acaso no fuere cierto haber tantos vecinos de la primera cáñama, se podrá suplir en los que pasaren de veinte mill ducados, y si tambien faltaren en las otras cáñamas, repartirse entre los que tuvieren de los dos mill ducados hasta quinientos, y si al Reyno le pareciere hacer menor el empréstito, se podrán hacer mas cáñamas, y tocará á cada uno menos cantidad; y la averiguacion de las haciendas será por estimacion, ó por otra forma, como mejor pareciere.

Y para que los que ansí prestaren no queden sin ser pagados, y el empréstito sea real y verdadero, que el Reyno se obligue de pagárselo en un razonable tiempo, repartiéndolo en la república en la forma que le pareciere.

No será perjuicio de la nobleza, por ser empréstito real y verdadero, y muchos hidalgos no pagarán, ni tampoco tocará al estado eclesiástico, pues no se les ha de pedir.

Y porque en las conferencias que en esta materia se han TOMO XV.

tratado, he visto alguna dificultad en este medio, por estar algunos de vuestras Señorías inclinados á que se haga un desempeño de lo que es renta de alcabalas hasta en cantidad de quatrocientos quentos, la mitad de juros de por vida y la mitad de juros de á catorce, y que quede para ciertas situaciones, y asimesmo, por si el Reyno no abrazare el medio del empréstito, se podrá hacer en esta forma:

Que el Reyno tome estos seis millones á censo, desde quince al millar hasta veinte, que á quince son quatrocientos mill ducados cada año.

Y para pagar los réditos, que su Magestad dé al Reyno los maestrazgos por diez años, que es darle nada, ó muy poco, pues los tiene dados por este tiempo, y el Reyno ha de pagar el empeño en que están, y si no los diere, dé el servicio ordinario y extraordinario por los dichos diez años.

Que para pagar el principal de los seis millones, el Reyno eche cada año quatrocientos mill ducados, cargándolos á las provincias como les tocare.

Que para hacer el desempeño de los quatrocientos quentos de juros de vidas y de á catorce, el Reyno se eche sobre sí otros doscientos mill ducados, por el tiempo que fuere necesario, situando despues de sacados en ellos el armada del mar Océano, y guardas, y otras cosas, hasta donde alcanzare.

Y con esto, no sólo se le hace un servicio, sino dos, á mi entendimiento mas útiles y quantiosos que jamás se podrán hacer por otros medios, no obstante que yo tengo por mas suave y mas breve y proporcionado el del empréstito, segun el tiempo en que estamos.

Y para acabar de cumplir con la proposicion y con el santo celo y merced que su Magestad hace al Reyno, que conociendo quán fatigado está, quiere que se alivie de las cargas que tiene, y que las que mas importaban era la baja de las alcabalas, y pues ésta por ahora no ha sido posible, es forzoso que haga merced á la república, para mas servicio suyo, de lo siguiente:

Lo primero, que sobre esta hacienda que ahora se desempeña no haga asientos de ninguna manera.

Que el derecho del servicio y montazgo se reduzca á lo antiguo, y esto quede por ley inviolable.

Que la Mesta se reduzca á lo que el Reyno ha pedido, pues es conforme á las leyes de ella.

Que los alcaldes de sacas que van á tomar residencia, no lleven mas de noventa dias de término, y aunque envien pruebas que los han menester, no se les proroguen.

Que las rentas reales se arrienden con las condiciones antiguas, y las vea el Consejo de Justicia.

Que en la cobranza de ellas, se dé forma que no haya tantos jueces, sino que se ponga cobro en ellas, sin vejacion de los pueblos.

Que á los labradores no se les echen comidas de soldados, ni de hombres de armas.

Que no se les tome pan sin pagarlo, ni llevarles otras cosas que no estén obligados por razon de su estado.

Que no se vendan baldíos, oficios, ni jurisdicciones, ni guardas de montes, ni se admitan exenciones de pueblos de sus cabezas.

Que se reformen las costumbres como su Magestad lo desea, y se guarden las leyes, y los ministros las executen en sí mesmos.

Y con lo que hasta aquí se ha dicho, parece que se cum-

ple con la proposicion que se nos hizo en veinte y tres de Marzo de noventa y tres, lo mas que los tiempos dan lugar, poniendo en limpio á su Magestad hacienda muy quantiosa, y aliviando de la deuda suelta que le consume con intereses, y tambien aliviando al Reyno de alguna carga, aunque tenia necesidad de mucho mayor alivio del que le hace.

Todo lo dicho en este papel doy por parecer consultivo, sin decidir cosa alguna, porque el voto decisivo remito á la ciudad de Búrgos, y á todas las demas de voto en Córtes, sin que esto les pueda parar perjuicio, ahora ni en tiempo alguno.

Don Martin de Porras dixo, que debajo de las protestaciones que tiene hechas en quince, y en diez y nueve de Abril, y en diez y ocho de Setiembre del año pasado de noventa y cinco, y en ellas se afirmando, las cuales hace de nuevo, y quiere vayan insertas en este su voto, las quales son como se siguen:

La de quince de Abril, que nada de lo que en este negocio se dixere, obligue ni perjudique á su ciudad, ni á estos Reynos, ni á ninguno de los Estados de ellos, ni á las libertades que ellos, ni las ciudades, villas y lugares de ellos, deben y pueden gozar, sino que sólo sea para direccion del negocio, para que quando llegare á consultarse con las ciudades por los votos consultivos de los Procuradores destas Córtes, den despues el decisivo que tuvieren de su ciudades.

La de diez y nueve de Abril es la mesma.

La de diez y ocho de Setiembre, que nada de lo que en su voto consultivo dixere, pare perjuicio á la ciudad de Búrgos, ni á sus provincias, ni á estos Reynos, antes dejando á la dicha ciudad, y á las demas, y á la villa de voto en Córtes, libres sus votos decisivos, sin que queden obligadas á pasar por lo que en este su voto consultivo dixere, aunque salga por mayor parte, y con que él y los demas caballeros Procuradores destas Córtes, queden y estén libres para cuando se haya de votar decisivamente, y pueda cada uno dar el voto que su ciudad ó villa le ordenare, aunque sea contrario de lo que en los votos consultivos haya dicho.

Que atenta la necesidad de su Magestad, y que por tenerla tan grande padece la paga de las cosas que abajo dirá, que son necesarias y forzosas para su real servicio, y para la defensa deste Reyno, es su parecer, que el Reyno desde primero de Enero de noventa y siete se encargue de la paga de las cosas que abajo dirá, hasta que desempeñe de los juros que su Magestad tiene fundados sobre su real hacienda, la cantidad que fuere menester para las situar.

Y para esto, que cada año saque quinientos quentos pagados en dos pagas por mitad de año, imponiendo para los sacar, en cada ciudad, villa ó lugar, sisa en las cosas que á cada uno le vinieren mas á quento, y donde no quisieren sisa, ó no pudieren sacar della lo que les toca, puedan usar de otros arbitrios que mejor les estén.

Con que en las aldeas y villas eximidas, no usen de ninguno sin intervencion de la cabeza de su jurisdiccion, y de donde se eximieron, y ninguno use de arbitrio injusto, ni de los que el Consejo les hubiere reprobado hasta ahora, ó les reprobare.

Con que no usen de repartimiento por haciendas y personas. Y de los dichos quinientos quentos, se saquen para las cosas de que el Reyno se encarga, quatrocientos y veinte y cinco quentos, y se vaya desempeñando de los juros que su Magestad tiene vendidos sobre su Real patrimonio, comenzando por los de una vida que estén en cabeza de persona que la pueda tener larga, y de los de por dos vidas, y de los de á catorce; y de lo que se desempeñare se saquen privilegios en cabeza del Reyno, y como se vayan sacando, se vayan situando por el Reyno en ellos las cosas de que se encarga de pagar, suplicando á su Magestad lo que fuere menester para que los dichos juros de por dos vidas queden perpetuos para el Reyno, y en acabando de situar cada una dellas, quede el Reyno libre de su paga, y con tanta mas cantidad haga el desempeño, hasta haber desempeñado los dichos quatrocientos y veinte y cinco quentos de renta, de los que quedan dichos, y acabado de desempeñar, el Reyno quede libre y cese este servicio, y las sisas y arbitrios que para le sacar se han de imponer.

Las cosas de que el Reyno se encarga de pagar, son las siguientes; y para ellas y cada una dellas la cantidad que aquí va:

A las guardas de Castilla, que son veinte		
compañías de lanzas y caballos lige-	4-5000	reduct sign
ros, y dos compañías de arcabuceros		
de á caballo, y á una de continuos,		
que en todas hay mill y quatrocientos		
caballos, y para su paga, y de todos		
sus oficiales	186.000	ducados.
Para el Capitan de artillería y sus te-		
nientes, y artilleros y oficiales	15.000	* >
Para trescientos infantes del presidio de		
Cádiz, y sus oficiales	10.500	>
Para mill y quinientos infantes que ha		

treinta y tres mill ducados	1.133.000	ducados.
Que todo monta un millon y ciento y		
ras y puertos que su Magestad fuere servido de señalar, cada año	65.000	>
Para fortificar las plazas de las fronte-		
cosas que con ellos se libran	60.000	»
Para la paga de los Consejos y de las		
Para los gajes de la Casa de Castilla	24.000	»
Para el gasto y gajes de las Casas Reales.	400.000	»
haber en Menorca	14.000	»
Para quatrocientos infantes que ha de		
ber en Ibiza	10.500	>
Para trescientos infantes que ha de ha-		
Ruisellon, y para sus oficiales	64.000	>
llos que ha de haber en Cataluña y		
Para mill infantes y quatrocientos caba-		
Aragon, y sus oficiales	54.000	*
Para mill infantes que ha de haber en	01.000	
Pamplona, y sus oficiales	54.000	»
Para mill infantes que ha de haber en	01.000	
bía, y sus oficiales	54.000	»
haber en San Sebastian y Fuenterra-		
Para la paga de mill infantes que ha de	27.000	"
quenta caballos en Melilla, y para sus oficiales	97 000	
ber en el Peñon y en Melilla, y cin-		
Para setecientos infantes que ha de ha-		
caballos, y sus oficiales	95.000	ducados.
de haber en Orán, y para doscientos		tere parent

Consignándolo el Reyno á los pagadores que son ó fueren de cada una destas cosas, sin que se pueda jamas mudar, ni detener, ni embargar la paga dello, ni valerse dello, ni de parte dello su Magestad anticipadamente, ni usar otra cosa por donde se impida ó tuerza la intencion y execucion deste voto.

Con condicion, que si para el servicio de su Magestad y bien destos Reynos conviniere mudar las plazas que ahora se consignan, como sea dentro deste Reyno, y para su mayor defensa, su Magestad lo pueda hacer, precediendo beneplácito del Reyno y no de otra manera.

Receptoría. III.

II.

Con condicion, que toda la administracion, así de la saca de los quinientos quentos, como de la paga de las cosas susodichas y su situacion, y todo lo demas, sea del Reyno solamente, y la receptoría deste servicio, de los Procuradores que lo otorgan, conforme á la ley nueve, título siete, libro seis.

Con condicion, que durante el tiempo que este servicio corriese, su Magestad y sus sucesores no han de poder subir el precio del encabezamiento de las tercias y alcabalas, ni el de la sal, ni pongan ni lleven, ni se les conceda otro servicio, hasta que éste sea del todo acabado, excepto el servicio ordinario y extraordinario, que se otorgue como se otorga ahora.

Con condicion, que su Magestad no conceda á los arrendadores de sus rentas Reales que sean jueces para la cobranza dellas, ni que ellos los puedan nombrar.

Con condicion, que no se den jueces executores á los que tienen libranzas ó consignaciones, sino que se cometa la cobranza á los corregidores ó jueces ordinarios, á cada uno de su jurisdiccion, conforme á la ley hecha en las Córtes de Toledo, año de mill y quinientos y veinte y cinco.

IV.

٧.

VI.

Y que en todo lo demas se excusen jueces quanto sea posible, y para las salinas y puertos secos y seda del Reyno de Granada, y no por otra renta ni servicio ninguno, que se puedan dar en cada dos años á cada una destas rentas dos jueces y no mas, y estos jueces que á estas tres rentas se dieren, sean solamente por ciento y veinte dias cada uno, sin que por ningun acaecimiento se le pueda prorrogar el término, y no por esto se le quita á la renta de las sedas de Granada, que sea juez el oidor que ahora lo es, con que él no pueda subdelegar por ningun caso en otro que no sea oidor de la misma Audiencia.

Con condicion, que atento este servicio, su Magestad haga merced al Reyno, que ahora ni jamas la renta del servicio y montazgo no se cobre fuera de en los puertos reales, y en ellos se cobre del ganado que pasa y vuelve por ellos haciendo ley que ansí lo declare, ó dando dello previlegio al Reyno, ó declarando en el contrato que deste servicio se hiciere, que el derecho que su Magestad y sus sucesores pueden tener para cobrar esta renta, fuera de en los puertos reales, le cede en el Reyno, por virtud deste servicio, y que no se cobre fuera de en los dichos puertos reales desde primero de Enero de noventa y siete en adelante.

Y con condicion, que se declare no ser hermano de Mesta el que no enviare su ganado á extremo, ó dél á las sierras, y que para todos los oficios que se proveen en los dos Concejos de la Mesta, nombre personas el Presidente del Consejo Real, y no el que lo fuere en la Mesta, ni los hermanos della, y que todas las condenaciones, enteramente se apliquen á la cámara, sin que nadie lleve parte dellas, y no lleven derechos de los procesos los jueces ni escribanos de Mesta, salvo que lleve derechos el escribano de la saca de lo que diere com-

TOMO XV.

VII.

VIII.

IX.

X.

XI.

pulsado, y á todos se paguen de la cámara salarios competentes.

Y con condicion, que atento que aunque su Magestad ha hecho merced al Reyno en Córtes pasadas y fuera dellas, de mandar que no se vendan tierras baldías, ni árboles, ni el fruto dellos, ni se acrecienten oficios, que por expresa condicion deste contrato, su Magestad y el Príncipe nuestro señor por sí y sus sucesores prometan se guardará inviolablemente.

Y con condicion, que se vayan consumiendo los oficios de veintiquatrías, regimientos, y juradurías, y otros de los Ayuntamientos que se han acrecentado, como fueren vacando, y devolviéndose á su Magestad hasta quedar en el número que habia el año pasado de mill y quinientos y quarenta, y que en contrario desto, no puedan las ciudades y villas hacer suplicacion á su Magestad, ni su Magestad se la pueda admitir, ni hacer merced de ninguno de los tales oficios por precio, ni sin él, hasta que estén consumidos, como es dicho, y que si las ciudades ó villas suplicaren lo contrario, sean suspensos de sus oficios por un año, los que lo suplicaren.

Y con condicion, que en las villas de quinientos vecinos y desde abajo, y en los lugares que no son villas y no tienen mas de quinientos vecinos, puedan consumir los oficios perpetuos que en ellos se han creado, para que queden annales pagando el Concejo á los poseedores el precio que les costaron, quedando desde luego por consumidos; y este precio se pueda sacar de los propios, y si no que su Magestad desde ahora les dé licencia lo saquen de sisa, ó de otros arbitrios, y la parte que pretendiere que vale mas el oficio al tiempo que se consume, le quede su derecho á salvo, para poder sobre ello pedir su justicia, y que por ningun acaecimiento se

pueda proceder á criar estos ni otros oficios, en los tales lugares.

Y con condicion, que no se vendan ni puedan vender oficios de guardas mayores de montes, ni otros ningunos que tengan jurisdiccion.

Y con condicion, que no se eximan jamas aldeas de la cabeza de su jurisdiccion.

Y con condicion, que no se tomen bastimentos para servicio de su Magestad, ni para sus armadas, ni ejércitos, sin pagarlos á sus dueños antes de contado, al precio que á la sazon en aquel lugar valieren, y que el proveedor avise en la cabeza de cada jurisdiccion, la cantidad que tiene de sacar della, para que la justicia ordinaria y personas que el regimiento nombre, lo saquen y conduzcan á la parte donde se hubiere de llevar, enviando el proveedor persona con dinero para pagar los dichos bastimentos y sus acarretos, y sin que se entrometa á otra cosa.

Y con condicion, que atento que á los soldados y hombres de armas y artilleros se les han de consignar sus pagas, en el ínterin de pagárselas, no puedan comer á costa de los concejos á donde se alojaren, ni por donde pasaren, ni á costa de sus huéspedes, ni tomar dineros ni bastimentos á quenta de sus pagas, poniendo su Magestad pena rigorosa á los que lo quebrantaren, y á los ministros y oficiales que lo disimularen.

Y con condicion, que se fenezcan y acaben todos los tanteos de quentas que hay entre su Magestad y el Reyno, hasta fin del año de noventa y cinco, y se sentencie el pleito de la duda; lo qual todo se haga en este año de noventa y seis, ó á lo mas largo, hasta San Juan de noventa y siete.

Y con condicion, que atento que el Reyno hoy alcanza á su

XII.

XIII.

XIV.

XV.

XVI.

XVII.

Magestad en las dichas quentas en mucha suma de maravedís, y que han andado muy atrasadas las libranzas que su Magestad ha hecho merced al Reyno de le librar para sus gastos, y se ha venido á empeñar por esta causa, y de no le librar con que pagar sus deudas, resulta que sus libranzas no son estimadas, y se venden: que su Magestad se sirva de mandar se le libre al Reyno á quenta de lo que ha alcanzado á su Magestad de las sobras del encabezamiento para quince de Setiembre de este año, todos los maravedís que al Reyno debiere, y asimesmo se le vayan librando hasta que su Magestad mande disolver las Córtes, y entonces le haga merced de le acabar de librar todo lo que debiere, pues es poco.

XVIII.

Adelante se acordó esto por condicion.

Y se suplica á su Magestad, que la armada de alto bordo que las Indias pagan, se ponga á punto, y la tenga siempre en pie su Magestad, gastando en ella todo lo que para este efecto ellas dan, y sea tal, que pueda limpiar todo el mar Océano de corsarios, y si los enemigos intentaren de hacer armada, se le pueda oponer, aunque su Magestad añada para que tenga estas fuerzas lo que fuere necesario de su patrimonio, pues es tan importante á su servicio que la haya.

XIX. Idem. Y ansimesmo, que todo lo que monta el subsidio y excusado, se gaste en las galeras, teniendo tantas en este Reyno, que basten á consumir estas dos cosas que para ellas se concedieron, y que el pagador y proveedor de las galeras, lo cobren de los cabildos y personas que lo pagan, sin que en esto, ni en lo que pagan las Indias para la armada, ni lo que pagan las averías, se pueda consignar, ni librar, ni situar otra cosa, ni tomarlo prestado, para ninguna, por necesaria que sea, sino que inviolablemente se expenda en lo dicho, para que

haya la guarda necesaria para ambos mares, y con ella la potencia de su Magestad será mayor.

Que el contrato deste servicio y de todas las cláusulas arriba referidas, se estiendan cómo y en la forma que el Reyno suplicare, y que su Magestad y su Alteza prometan y aseguren por sí y sus sucesores, la inviolable observancia dél, y de cada cosa en particular, con las fuerzas que el Reyno suplicare, y las ciudades y villa de voto en Córtes den especial poder á sus Procuradores, para que por sí y en su nombre, y por sus sucesores, la otorguen.

Diego de Ordax dixo, que con protestacion que ante todas cosas hace, que ninguna cosa de las que en este voto dixere, aunque salga por mayor parte, sea visto perjudicar á este Reyno, ni á la ciudad de Leon, su Reyno y provincia por quien habla en este lugar, y que este su voto se entienda ser consultivo, y no decisivo, hasta que la ciudad de Leon lo haya visto y determinado, para quando se sirva votar decisivamente; y debaxo desta protestacion, y de las demas que tiene hechas, ratificándose en ellas, es del voto y parecer de don Martin de Porras.

Tristan de Obregon, dixo lo mesmo.

Diego Diez dixo, que en conformidad de las proposiciones hechas de parte de su Magestad, y el estado en que está su Real hacienda, con obligacion de acudir á la defensa de tantos y tan grandes enemigos como la iglesia católica y estos Reynos tienen, y los sucesos presentes, y lo que conviene atender á su remedio, como siempre lo acostumbra el Reyno, poniendo sus fuerzas con el ánimo y fidelidad que debe á su Rey y Señor tan cristianísimo, y con el mesmo, Granada ha hecho esto en las ocasiones que se han ofrecido, y en esta

XX.

Leon.

· · · · · ·

con la demostracion que se sabe, tiene por cierto se esforzará con el Reyno á tratar del remedio presente, y desde adelante, y llevar la carga que pudiere junta con el Reyno.

Y como el Reyno tiene acordado en diez y nueve de Abril del año pasado, que no perjudicase á estos Reynos, ciudades, villas y lugares dél, en ninguna de las cosas que los Procuradores de Córtes que aquí estamos se confiriese, tratase y votase sobre este servicio, y del medio ó medios que para ello se eligieren, sino que todo lo que hasta hoy está hecho, conferido y tratado, y se hiciere y votare, haya de ser y sea viniendo en ello las ciudades y villa de voto en Córtes, y con su voluntad, aprobacion y consentimiento, y que para ello ni parte dello no sea visto ir ni venir, ni perjudicar á sus libertades, franquezas, privilegios, mercedes y costumbres, antes confirmándolas su Magestad de nuevo; y asimesmo, no sea visto perjudicará este servicio y contribucion los Estados de nobleza y el eclesiástico, sino que sea un socorro general.

Y por lo que toca á la ciudad de Granada, su Reyno y provincia por quien habla, demas de la protestacion general que tiene hecha al Reyno por sus privilegios, franquezas y libertades, usos y costumbres, y que su Magestad le ha de hacer de nuevo confirmacion dellas, y despacharlas por sus libros de lo salvado, y los demas que fuere necesario, hace las dichas protestaciones, y con ellas, y debajo dellas, y en la forma, y con las cláusulas, condiciones, gravámenes, que abajo irá declarado, y no de otra manera, por voto consultivo que hace con las ciudades y villa de voto en Córtes, y él con la dicha ciudad de Granada, su parecer es, que se sirva á su Magestad por nuevo servicio que se le haga, y por esta vez, con quinientos quentos, en la forma y manera que se refiere en el voto

de don Martin de Porras, y para las cosas y situaciones, administracion, condiciones y gravámenes que en él se declaran.

Y con que este servicio se haga sacándolo las provincias, villas y lugares dél, de las cosas que quisieren y eligieren y por bien tuvieren, segun sus posibilidades, tratos y frutos, franquezas y libertades, y así les remite que elijan los medios que les estuviere mas á quenta, y con mas beneficio suyo, como lo han hecho en el servicio de los ocho millones, y que las villas y lugares dellas, y los eximidos, le elijan con parecer y aprobacion de las cabezas de sus partidos, y de las ciudades y villas de cuya jurisdiccion fueren eximidos.

Y con que si algunos de los caballeros quisieren elegir desde luego el arbitrio y medio de que deben usar sus ciudades y provincias, por lo que toca á Granada, su Reyno y provincia, es en que se saque lo que le tocare del arbitrio y medio que eligiere y por bien tuviere, porque con esta condicion y las demas, es su parecer en este servicio, y no de otra manera.

Y conforme á la proposicion hecha por el señor Presidente en nombre de su Magestad, que se considerasen las cosas que agravan al Reyno, que se le deban suplicar, y de que ha de hacer merced á estos Reynos por este servicio, es en que se le supliquen todas las cosas contenidas en el voto y parecer de don Martin de Porras, y las demas que al Reyno pareciere son necesarias, excepto en la suplicacion de los oficios que vacaren, que se puede hacer de padre á hijo, y de hijo á padre, y en quanto toca á subrogar en su lugar al juez de la seda de Granada, seguro de lo que su Magestad tiene proveido, que es que no pueda subdelegar sino fuere viniendo promovido á otra plaza, entretanto que su Magestad provee, y que se quiten las palabras que trata en el dicho voto de don Mar-

tin de Porras del servicio ordinario y extraordinario, y este es su voto y parecer consultivo, como en él se contiene, y no de otra manera, como tiene dicho.

Don Francisco Maldonado dixo, que debajo de las protestaciones hechas en diez y nueve de Abril y en nueve de Mayo de noventa y cinco, y las que ahora hace Diego Diez, es del voto de Gerónimo de Salamanca.

Sevilla.

Don Pedro Tello dixo, que despues que se trata en el Reyno de hacer servicio á su Magestad, ha dicho que atento á la instruccion que tiene de Sevilla, y pleito homenage que hizo, no puede conceder cosa alguna sin consultarlo primero con ella, y tener su orden de lo que hubiere de hacer, y que con el deseo que ha tenido de servir á su Magestad en muchas conferencias que ha tenido el Reyno, ha dicho ser cosa muy justa que se hiciese servicio á su Magestad, juntamente con aliviar y beneficiar á estos Reynos, como lo dixo el señor Presidente en la proposicion que hizo en veinte y tres de Marzo de noventa y tres, y que si tuviera libertad de su ciudad, lo votara en esta conformidad, y esto está asentado en los libros, y que con la nueva ocasion que se ha ofrecido de haber tomado la armada inglesa á Cádiz, ha tornado á mirar su instruccion y pleito homenage, y comunicádolo con personas de ciencia y conciencia, para que le digan lo que debe y puede hacer, las cuales le han dicho que podrá dar su parecer consultivo, en que se haga servicio á su Magestad, atento que en el pleito homenage se dicen estas palabras « que haya de mirar por el servicio de Dios nuestro Señor y de su Magestad, y por el bien de Sevilla y su república»; y que en el suceso de Cádiz concurren todas tres cosas, pues se apoderó della el enemigo tan en deservicio de Nuestro Señor y de su Magestad, y con tanto peligro de Sevilla; y porque estando su Magestad con tan grandes necesidades como al presente tiene, no podrá poner estos Reynos en la defensa con que deben estar de aquí adelante, para que no sucedan otros casos semejantes, si no se le hace algun servicio. Y conformándose con esto, y con protestacion que hace que en nada de lo que digere en este su parecer consultivo, pare perjuicio á la ciudad de Sevilla, su provincia y Reyno, ni quede obligada á pasar por ello, aunque salga por mayor parte, antes dejando á la dicha ciudad libre su voto decisivo para hacer lo que por bien tuviere, es del parecer de Gerónimo de Salamanca en todo, y añadiendo en lo que toca el empréstito, que las cáñamas sean mas y presten la misma cantidad de los seis millones, porque el empréstito sea mas general, y toque menos parte á cada uno, y quitando lo que dice tocante á las galeras, porque entiende que su Magestad las mandará acrecentar y proveer de todo lo necesario, pues son la mayor defensa que tienen estos Reynos, por correr y guardar las costas de entrambos mares; y es mas, en que el dinero que se hubiere de sacar destos Reynos para pagar el empréstito de los seis millones que se tomaren á censo, y para el desempeño de su Magestad, sea de sisa sobre el vino y papel, y donde estos dos medios verdaderamente no concurrieren, las cabezas de partido informen de otros para que con aprobacion del Consejo usen dellos.

Rodrigo Sanchez Doria dixo, que debajo de las protestaciones que están hechas, y él hace en nombre de Sevilla, es en el voto de Gerónimo de Salamanca.

Don Gonzalo Manuel dixo, que es en todo del parecer de Córdoua Gerónimo de Salamanca, con que lo que toca á las galeras, se

suplique á su Magestad que el subsidio y excusado que está consignado para ellas, se libre á los pagadores de su Magestad que tiene para este efecto, sin que por ningun caso se pueda gastar ni convertir en otra cosa, y que no sea necesario que este dinero entre en poder del Reyno, y con que los juros que se dice en el dicho voto que se vayan comprando y situando para la custodia y guarda deste Reyno, se entiendan que ha de ser para pagar las guardas y gente de guerra de la corona de Castilla, y para pagar el armada que ha de guardar las costas della, y para esto, se desempeñe y compre lo que fuere menester, y esto todo dice debajo de las protestaciones que están hechas.

Hernando Arias de Saavedra dixo, que él no está libre, por juramento y pleito homenage de su ciudad, para poder conceder ni tratar de nuevo servicio, sin primero y ante todas cosas consultarlo con ella, y aunque es así que muchas veces lo ha tratado en este Reyno, siempre ha sido con presupuesto de que el mas verdadero servicio que á su Magestad se le podia hacer, era no gravar ni imponer mas cargas á los naturales dél de las que hoy tienen, por ser como son intolerables, y ahora, con los presentes sucesos y venida de los enemigos á Cádiz, ha echado de ver el peligro en que este Reyno está, por su poca defensa, y ser cosa conveniente poner el remedio, y así ha dado oido á los pareceres que algunos caballeros aquí han traído, muy bien considerados, entre los quales le parece bien el de Gerónimo de Salamanca, por ser como es menos cargoso á los naturales deste Reyno, y en menos años se acabará la carga dél, y de presente mas quantioso para las necesidades que tenemos entre manos, y ansí dándole su Magestad licencia que lo pueda consultar con su ciudad,

lo hará, y se aplicará mas á él que á ninguno de los demas; y este parecer es el suyo por ahora.

Don Xinés de Rocamora dixo, que en todas estas Córtes ha tratado el Reyno de buscar medios con que servir á su Magestad, y que ahora en estos dias ha conferido y examinado algunos para escoger el que fuere mejor, y porque el medio del desempeño de los seis millones que su Magestad tiene de renta en cada un año, en el subsidio y excusado, y en la santa Cruzada y maestrazgos, servicio y montazgo, lo que viene de las Indias, y servicio ordinario y extraordinario, parece que se puede hacer con estos seis millones, para que desde luego se pueda valer su Magestad de una tan grande suma, sin que los intereses le vayan consumiendo el principal, y que por estar los pobres del Reyno tan necesitados, que son los que tratan el ejercicio de la labranza y crianza, nervio y sustento destos Reynos, podria cargar este desempeño en solo ricos, haciendo un empréstito al Reyno, ó tomándolo á censo, como mas largamente está tratado, es su voto que de todo ello, y de lo demas que el Reyno fuere servido, se dé parte á

Don Luis Riquelme dixo, que el medio mexor que se le ofrece con que se pueda su Magestad servir con menor daño de los pobres, es, que se confiera y platique sobre el medio de las cáñamas del empréstito, así en la cantidad, como en los que lo han de pagar, y esto si se efectuare, parece que será mas breve sacar el dinero de los ricos, y despues como á las ciudades les pareciere, se harán los repartimientos á todos,

las ciudades, para que dando ellas sus pareceres, pueda el Reyno con mejor acuerdo determinar lo que mas conviniere al servicio de Dios Nuestro Señor y de su Magestad, bien y

beneficio destos Reynos.

Murcia.

para que sean pagados los que de presente sirven á su Magestad, y con hacerse esto así, queda justificado el medio, pues aunque luego no concurran todos al servicio de su Magestad, han de satisfacer despues por repartimiento igualmente proporcionado, todos lo vecinos destos Reynos.

Jaen.

Alonso de Godoy dixo, que con las protestaciones que ha hecho Sevilla, es con el voto de Gerónimo de Salamanca.

Antonio de Talavera dixo, que con las protestaciones que están hechas, y si necesario es hace de nuevo, por voto consultivo, dice lo mesmo que don Martin de Porras.

Çamora.

Juan de Vega dixo, que ya vuestra Señoría tiene evidencia de la necesidad en que está puesto al presente el Rey nuestro señor, que es de manera que no tiene su Magestad hacienda sin estar vendida ó empeñada, asimesmo ha vuestra Señoría considerado de la manera questos Reynos están, en quanto á su defensa, sin armas ni ejercicio dellas, ni armadas suficientes, sin fortalezas, que como aquí se ha dicho otras veces en toda la costa del Andalucía, y mas adelante, no hay pueblo ni fortaleza que se pueda defender quatro dias, si el enemigo echa gente en tierra, los quales son tantos, declarados y sospechosos, que no sabe de quién se pueda asegurar: tenemos á Berbería tan cerca destos Reynos, enemigos antiguos, que aunque al presente están quedos, sabemos quán apercibidos están, de manera que vuestra Señoría tiene dos obligaciones que le corren á las parejas, que son mirar por nuestro Rey y señor natural, mirando por sí, y proveer su casa, para no estar espuesto á tanto peligro: hánse dilatado estos negocios de tanta importancia á causa del flaco estado y gran pobreza en questos Reynos están, tan apremiados y afligidos, que no pueden con el ordinario que pagan, quanto menos se les puede

echar otra carga encima, en especial al estado de los labradores, que se va disminuyendo y acabando, pero ahora viendo lo que pasa, que muchos no lo pensaban, es fuerza despertar y entender que somos hombres sujetos á lo que están los otros Reynos, y desengañarnos que no nos hemos de defender con sola reputacion de los buenos sucesos, y para acudir á lo uno y á lo otro, conforme á las pocas fuerzas que hay, sin agravar mas á la gente pobre, me parece que el Reyno tome prestado de todas las personas que lo pudieren hacer, cinco millones, ó cinco y medio, haciendo cáñamas, como lo ha dicho Gerónimo de Salamanca; que sean desde quarenta mill ducados hasta quinientos de hacienda, y que sea verdaderamente empréstito que se ha de pagar, con efecto, en el tiempo y cosas que el Reyno ordenare, y que como se fuere cobrando, se vaya pagando este empréstito en cada ciudad y partido, salvando en todos los labradores, que propiamente lo son y lo tienen por oficio, y visto que los réditos y cambios é intereses que el Rey nuestro señor paga á los hombres de negocios, con quien su Magestad hace asientos, es lo principal que tiene á su Magestad tan empeñado, es de parecer questos cinco millones ó cinco y medio, sean para desempeñar y desocupar la hacienda que su Magestad tiene empeñada, de manera que quedando libre, sea su Magestad servido de situar sobre ella las cosas de mar y tierra, que son para la defensa y buena guarda destos Reynos, pagándose ante todas cosas todo aquello que los proveedores y otras justicias han tomado á los pueblos y particulares destos Reynos, para las armadas y gente de guerra, y lo que asimesmo han dado los pueblos á los hombres de armas: todo lo qual se haga, y sea el Rey nuestro señor servido de mandarlo cumplir, conforme y por la orden que el Reyno lo suplicare y ordenare, concediendo asimesmo su Magestad lo que por parte del Reyno se le pidiere para alivio, y excusar las vejaciones que estos Reynos padecen con jueces de comision y de otras cosas, que ansí como son para alivio del Reyno, son muy en servicio del Rey nuestro señor, y esto dice con la protestacion que ha hecho Gerónimo de Salamanca.

Juan Perez de Granada, dixo lo que don Martin de Porras.

Salamanca.
Guadalaxara.

Diego de Espinosa dixo, que consideradas las necesidades de su Magestad, quisiera que estos Reynos tuvieran las fuerzas y sustancia que fuera necesario para suplirlas, ó que por lo menos se le hicieran los servicios que los caballeros de Búrgos ambos dicen en sus votos, pero que consideradas las necesidades destos Reynos y las grandes cargas que tienen, y quán oprimidos están, en especial la labranza y crianza, que considerado lo uno y otro, su parecer es se sirva á su Magestad con los seis millones que refiere en su voto Gerónimo de Salamanca, sacados con el arbitrio del empréstito, el qual por ser cosa con que de presente se socorren las necesidades de su Magestad con tan gran utilidad y beneficio, y sin que por esto se toque ni perjudique al estado de la nobleza, ni al eclesiástico, ni á los pobres, que teniendo como tienen estas tres particularidades, lo tiene por muy bueno, y así, consultándose con la ciudad de Guadalaxara, y viniendo ella en ello, y no de

Don Euxenio de Çúñiga dixo, que con las protestaciones hechas por don Martin de Porras, que de nuevo hace por Guadalaxara, su partido y provincia, se conforma con su parecer

otra manera, se conformará con el voto de Gerónimo de Salamanca, en lo que toca al arbitrio del empréstito y con las de-

mas condiciones y calidades contenidas en él.

en quanto á las condiciones y cosas que allí se dicen, y en quanto al sacarse los quinientos quentos del Reyno cada año, sólo en lo que se diferencia es en que con trescientos y cinquenta quentos se hagan todas las situaciones que dice don Martin de Porras, y si faltare, se modere algo en el gasto de la gente de guerra y de la casa de su Magestad, y con los ciento y cinquenta quentos que quedan, se haga el desempeño por los años que durare, en la orden y forma que dice don Martin de Porras, y este es su voto y parecer consultivo, dejando el decisivo para quando Guadalaxara le ordene lo que ha de hacer.

Don García de Medrano dixo, que es del voto de don Mar- soria. tin de Porras, con las protestaciones en él contenidas, y con que se ponga por condicion, que su Magestad mande pagar de lo que procediere de los dos años deste servicio lo que se debiere á los Concejos y pobres labradores, del gasto que han hecho con los hombres de armas, dexando en cada provincia lo que le tocare deste servicio para hacer la dicha paga.

Juan de Neyla, dixo lo mesmo.

Don Gerónimo de Barrionuevo dixo, que atentas las mu- Madrid. chas necesidades que su Magestad tiene y las nuevas en que ahora le ha puesto esta venida del enemigo, es en servirle segun y como se dice en el voto de don Martin de Porras, con que se procure con todas las cláusulas y firmezas necesarias que se cumpla lo que en él se dice, y se gaste esta cantidad precisamente en las cosas que allí se refieren, y no en otras, y porque por experiencia se ha visto que no hay poder que sea bastante á guardar la tierra del Príncipe que no es señor de la mar, es de parecer, que los quatrocientos mill ducados que se aplican para el gasto de su Magestad, y doscientos

mill ducados mas, que se sacan, ó de la Cruzada ó de los maestrazgos, ó de lo que su Magestad fuere mas servido, se gasten precisamente en galeras y navíos, que nos aseguren la mar y armadas que vinieren por ella; y deseando tambien acudir al mucho estrecho en que se considera este Reyno; y pareciéndole imposible que pueda cumplir con el servicio de ahora, si le añaden el que su Magestad manda á las ciudades y villas de que le den gente, concede éste de los millones, con que no se trate desto otro, porque sacar estas dos cantidades á una del Reyno, le parece cosa imposible, todo lo qual remite á su villa por quien habla, y está presto, de que pareciéndole otra cosa, guardará la orden que le diere como debe.

Francisco de Monçon dixo, que por las causas y razones que los dos caballeros de Búrgos han dicho de palabra y por escrito, y por las que á él le han movido, es del voto y parecer de don Martin de Porras, con que á donde dice se suplique á su Magestad se gaste el subsidio y excusado en las galeras, y lo que dan las Indias en el armada, se ponga por condicion expresa se gaste en ello, y todo lo demas que dice en el voto por suplicacion, sea por condicion expresa.

Segovia.

Don Antonio de Mampaso, lo mesmo.

Don Rodrigo de Tordesillas dixo, que con las protestaciones que ha hecho Diego de Ordax, que el hace por Segovia y su provincia, es como don Martin de Porras.

Cuenca.

Luis de Guzman dixo, que es en todo del voto de don Martin de Porras, poniendo en lo que toca á la Mesta, que no sean hermanos sino los que pasaren por los puertos reales, por convenir tanto la cabaña real, y conservacion della á estos Reynos, y con lo que don Gerónimo de Barrionuevo ha

dicho en el voto de lo de la armada, por ser cosa tan necesaria para la defensa dellos.

Juan Suarez, dixo lo que don Martin de Porras.

Gaspar de Bullon, dixo lo mesmo.

Avila.

Don Diego de Ribera, dixo lo mesmo.

Don Alonso de Fonseca, dixo lo mesmo.

Toro

El licenciado Cariaço, dixo lo que Francisco de Monçon.

Valladolid.

El licenciado Santisteban, dixo lo que don Martin de Porras.

Juan Vaca dixo, que sin perjuicio de los privilegios y libertades de Toledo, es como don Martin de Porras.

Juan de Salcedo, dixo lo mesmo.

Don García de Medrano y Juan de Neyla, dixeron, que se regulan en todo con el voto de don Martin de Porras.

Don Xinés de Rocamora dixo, que se regula con el voto de don Luis Riquelme.

Rodrigo Sanchez Doria dixo, que se regula con la protestacion que hizo don Pedro Tello.

Diego Diez dixo, que se regula con el voto de don Martin de Porras, sin perjuicio de las libertades y privilegios de Granada, y con las protestaciones que tiene hechas por su ciudad.

Regulados los votos, no salió nada por mayor parte.

No salió nada.

Luego se volvió á votar este negocio, y se hizo como se sigue:

Gerónimo de Salamanca, dixo lo que tiene votado.

Búrgos.

Don Martin de Porras, dixo lo que tiene votado, con que todas las cosas en él contenidas, que se dice se pidan por suplicacion, sean por condicion expresa, y con condicion que quando se proveyeren jueces de residencia contra los Alcaldes de sacas, sea con término de noventa dias, y que no se les

TOMO XV.

pueda prorrogar mas por ningun caso, y esto se entiende ha de ser en cada partido.

Leon.

Los de Leon, lo mesmo.

Granada.

Diego Diez dixo, que con las protestaciones generales que tiene hechas don Martin de Porras, y las que ha hecho y hace por Granada, su Reyno y provincia, y conservacion de sus privilegios, franquezas y libertades, y confirmándolas y asentándolas su Magestad de nuevo, no perjudicándolas en ninguna cosa por este servicio, es en lo que últimamente ha votado don Martin de Porras.

Don Francisco Maldonado, lo que Gerónimo de Salamanca.

Sevilla. Don Pedro Tello, dixo lo que tiene votado.

Rodrigo Sanchez Doria, con la protestacion de don Pedro Tello, lo que tiene votado Gerónimo de Salamanca.

Córdoua.

Don Gonzalo Manuel, dixo lo que tiene votado.

Hernando Arias, lo que tiene votado.

Murcia,

Jaen.

Los dos de Murcia, lo que tiene votado don Luis Riquelme.

Alonso de Godoy, dixo lo que tiene votado.

Antonio de Talavera, dixo lo que ahora ha dicho don Martin de Porras.

Camora.

Juan de Vega, dixo lo que tiene votado.

Salamanca.

Juan Perez de Granada, dixo lo que don Martin de Porras.

Guadalaxara.

Don Diego de Espinosa, lo que tiene votado.

Don Euxenio de Cúñiga, lo que tiene votado.

Sevilla.

Los dos de Soria, dixeron lo que don Martin de Porras.

Madrid.

Don Gerónimo de Barrionuevo, lo que tiene votado.

Francisco de Monçon, dixo lo que don Martin de Porras.

Segovia.

Don Antonio de Mampaso y su compañero, lo mesmo.

Cuenca.

Luis de Guzman, lo que don Martin de Porras, con la condicion que tiene dicha en su voto de lo de la Mesta, y en todo lo contenido en esto en el voto de don Martin de Porras, no viene en ello.

Juan Suarez, dixo lo que don Martin de Porras.

Los dos de Avila, lo mesmo.

Don Alonso de Fonseca, lo mesmo.

Los dos de Valladolid, lo mesmo.

Juan Vaca de Herrera dixo, que sin perjuicio de las libertades y privilegios de Toledo, es en el voto de don Martin de Porras.

Juan de Salcedo, dixo lo mesmo.

Diego Diez dixo, que se regula en quanto á los privilegios y libertades de Granada, á lo que dice (don Martin de Porras).

Don Euxenio de Cúñiga dixo, que se regula con el voto de los dos de Toledo.

Regulados los votos, salió por mayor parte el voto de don Resolucion: con Martin de Porras.

Gerónimo de Salamanca dixo, que atento ha salido por la Proposicion: que mayor parte del Reyno el voto de don Martin de Porras, y de lo que monta porque en él no está declarada la cantidad que monta el di- el servicio. cho voto, ni tampoco los años que ha de durar, y porque esto ha de ir á las ciudades, para que vaya mas claro y distinto, pide y suplica al Reyno, que quando se les enviare el dicho voto, vaya claro y especificado todo lo que monta por mayor, y los años que ha de durar.

Don García de Medrano dixo, que atento á que algunos de los caballeros de los que hoy han estado presentes, han venido al Reyno estando enfermos, por sólo hallarse al negocio del servicio de su Magestad, que pide y suplica al Reyno no se vote, sino hallándose presentes todos los que se han hallado hoy.

Avila. Toro.

Valladolid.

Toledo.

lo que se sirve á su Magestad.

Proposicion: que se haga la quenta de lo que monta el servicio. Juan Perez de Granada dixo, que suplica al Reyno que no trate de la proposicion que ha hecho Gerónimo de Salamanca, sin licencia de su Magestad ó del señor Presidente.

Que se llame el Reyno para la proposicion de Gerónimo de Salamanca.

Habiéndose votado lo contenido en la proposicion de Gerónimo de Salamanca, se acordó se llame á los caballeros que faltan para el miércoles primero, para tratar de lo en ella contenido.

Apelacion.

Luis de Guzman dixo, que de lo que se ha acordado tocante á lo de la Mesta, apela dello.

Comisarios que digan alseñor Presidente el acuerdo del Reyno en el servicio de su Magestad. Votóse sobre nombrar comisarios que en nombre del Reyno vayan al señor Presidente á decirle el acuerdo que ha tomado en lo que toca al servicio de su Magestad, y salieron nombrados por mayor parte, Juan Vaca de Herrera, don García de Medrano, el licenciado Cariaço y don Diego de Ribera.

EN 30 DE JULIO 1596.

Juntóse el Reyno, y en él Gerónimo de Salamanca, Tristan de Obregon, Granada, Rodrigo Sanchez Doria, Córdoua, Jaen, Juan de Vega, Cuenca, don Rodrigo de Tordesillas, Francisco de Monçon, Soria, el licenciado Santisteban, Juan Perez de Granada, Gaspar de Bullon, Toledo.

Llamar el Reyno.

Votóse sobre lo que se ha de hacer en lo contenido en la proposicion que hizo Juan de Vega en veinte y quatro deste mes, y se acordó por mayor parte, que se llame á los caballeros que hoy faltan para mañana, para tratar de la dicha proposicion.

Sobre el estanco de la pólvora.

Acordóse que los caballeros comisarios de lo de las armas, entiendan en acabarla, y en hacer lo que conviniere en procurar que su Magestad mande se alce el estanco de la pólvora.

Habiendo votado sobre si se suplicará á su Magestad man- Pedir ayuda de de se libren veinte y quatro mill ducados para que se repartan cos no. de ayuda de costa entre los caballeros Procuradores destas Córtes, atento á la mucha necesidad que padecen, y á lo que se ha gastado, (se acordó) sean comisarios para procurar esto, y hacer en ello las diligencias necesarias, don Rodrigo de Tordesillas y Juan Suarez.

costa para el Rev-

EN 31 DE JULIO 1596.

Juntóse el Reyno, y en él Gerónimo de Salamanca, Diego de Ordax, Tristan de Obregon, Sevilla, Córdoua, don Xinés de Rocamora, Jaen, Guadalaxara, Juan de Vega, Avila, Madrid, Valladolid, don Rodrigo de Tordesillas, Juan Suarez, Juan Perez de Granada, Juan Vaca.

Vióse un memorial para su Magestad, y es como se sigue:

Memorial pidiendo sexta ayuda de costa.

SEÑOR:

El Reyno dice, que por haber cincuenta y un meses que están juntas las Córtes presentes, y estar muchos de los Procuradores que á ellas asisten sin salario, y los demás con tan poco que es como no tenerle, y la carestia de las cosas del sustento ser tan grande, y que no se les ha dado en todo este tiempo sino cinco ayudas de costa, y las dos últimas de tres mill ducados menos cada una de lo que se suele dar, están muy gastados, y que en los efectos destas, como ha sido en la concesion de los servicios ordinarios y extraordinarios, ha sido y es de dos Córtes, y el tiempo que hasta ahora han asistido en ellas sin el que será menester, es tambien de dos de las que mas largas han sido, y que en Córtes que duraron menos de quince meses, como fueron las de ochenta y seis, se sirvió

vuestra Magestad de mandar dar tres ayudas de costa; que conforme á esto, y al que éstas há que están juntas, se habian de haber dado algunas mas de las que se han recibido, pues el tiempo déstas es casi quatro veces mas, y por haber sido la ausencia tan larga de sus casas y haciendas, las tienen muy disminuidas, y sin poder valerse de ellas para lo que han menester para el gasto que aquí hacen, que de fuerza es mucho, por haberse de tratar conforme á la autoridad de sus personas y oficio, y para haberlo podido hacer hasta ahora, las tienen muy empeñadas, y ellos lo están, y haber tenido mayor asistencia y ocupacion que en ningunas otras, no puede dejar de representar todo esto á vuestra Magestad, á quien suplica muy humildemente que, considerándolo con su Real y acoslumbrada clemencia, se sirva de mandar se libren veinte y quatro mill ducados á quenta de las sobras del encabezamiento general, para que se repartan de ayuda de costa entre los Procuradores destas Córtes, sirviéndose asimismo vuestra Magestad de mandar se libren los seis mill ducados que se le dieron menos en las dos últimas, que en lo uno y en lo otro recibirá de vuestra Magestad muy particular merced y favor.

Aprobacion deste memorial.

Que se nombre diputado en lugar del de Guadalaxara. Y visto el dicho memorial, se aprobó y acordó se envie á su Magestad.

Alonso de Godoy dixo, que atento que la ciudad de Guadalaxara no entró ni se agregó en el encabezamiento general conforme á la instruccion del Reyno, y que son ya cumplidos los ciento y veinte dias que la ley le da para encabezarse, no puede tener diputado: pide y suplica al Reyno eche en suertes esta diputacion como es costumbre, y lo tiene acordado por su instruccion, de manera que no le pare perjuicio al Reyno en lo que hiciere.

Entraron Juan de Salcedo, don Antonio de Mampaso y Juan de Neyla.

Votóse sobre lo que se hará en lo contenido en la proposicion que hizo Gerónimo de Salamanca en veinte y nueve deste mes, que es para lo que hoy estaba llamado el Reyno, y se manca, antes que acordó por mayor parte, que atento que no se tiene respuesta de su Magestad, si es servido que se le sirva en la forma que del servicio de su está acordado, y que si lo fuere y lo aceptare, que se vote esta proposicion antes que se envie á las ciudades.

Que se vote la proposicion de Gerónimo de Salase envie á las ciudades el negocio Magestad.

Votóse sobre lo que se hará en lo contenido en lo que hoy ha propuesto Alonso de Godoy, cerca de la diputacion de Guadalaxara, y se acordó por mayor parte, que se llame á los caballeros que hoy faltan para el miércoles primero, para tratar de ello, y se traigan todos los autos y papeles que hubiere tocante á este negocio.

Sobre la diputacion de Guadala-

EN 7 DE AGOSTO 1596.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Tristan de Obregon, don Francisco Maldonado, Sevilla, don Gonzalo Manuel, don Xinés de Rocamora, Jaen, don Diego de Ribera, Diego de Espinosa, Juan Perez de Granada, Juan Suarez, Juan de Vega, el licenciado Santisteban, Madrid, don Alonso de Fonseca, Juan de Salcedo.

Acordóse que se llamen los caballeros que hoy faltan para mañana, para ver las condiciones del encabezamiento que están puestas en limpio.

Acordóse que don Martin de Porras y don Gonzalo Manuel Hablar al Presihablen al señor Presidente de Hacienda en nombre del Reyno, da y le digan se ha entendido que se han nombrado dos ó tres personas que vayan á algunos partidos del Reyno á cosas tocantes

dente de Hacien-

á la renta del encabezamiento general, y que desea saber de su Señoría lo que hay en esto para ver lo que convendrá al bien del Reyno, por estar tan necesitado como está.

Entraron Luis de Guzman, Juan de Neyla y don García de Medrano.

Jueces de residencia. Habiéndose votado, se acordó por mayor parte, que Tristan de Obregon y Diego de Espinosa, juntamente con don Pedro Tello y don Diego de Ribera, que estaban nombrados, hagan la diligencia que conviniere para que no se envien jueces de residencia, por el inconveniente y costa que desto se sigue.

EN 8 DE AGOSTO 1596.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Tristan de Obregon, don Francisco Maldonado, Rodrigo Sanchez Doria, Córdoua, don Xinés de Rocamora, Jaen, el licenciado Santisteban, Madrid, Diego de Espinosa, Avila, Cuenca, Segovia, Juan de Vega, Soria, Juan Perez de Granada, don Alonso de Fonseca, Juan Vaca, Juan de Salcedo.

Regimientos de Huete.

Acordóse que don Martin de Porras y Francisco de Monçon hagan la diligencia necesaria con quien conviniere para que no se consuman los regimientos de la ciudad de Huete, por pretenderse por algunos particulares que se consuman.

Habiéndose votado, se acordó por mayor parte, que se pida que se guarde lo que el Reyno tiene pasado cerca del examen de los médicos, y la ley que sobre ello está hecha, y que esto hagan Rodrigo Sanchez Doria y Alonso de Godoy.

Médicos.

Juan Perez de Granada dixo, que este negocio se trata en el Consejo, y es pleito entre partes, y no toca al Reyno, y pide y requiere no haga nombramiento de comisarios, ni tome la voz dellos, y de lo contrario apela.

EN 9 DE AGOSTO 1596.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, don Francisco Maldonado, Sevilla, Murcia, Jaen, Gaspar de Bullon, el licenciado Santisteban, Juan de Vega, Segovia, don Alonso de Fonseca, Juan Suarez, Francisco de Monçon, Salamanca, Soria, Luis de Guzman, Hernando Arias, don Diego de Ribera, Diego Diez, don Gonzalo Manuel, Toledo, don Gerónimo de Barrionuevo.

Habiéndose visto en el Reyno los acuerdos y autos del Consejo que hay en las Córtes del año pasado de setenta y nueve, suertes la diputacerca de que las ciudades no encabezadas no asistan en el xara. Reyno á tratar las cosas tocantes á la administracion de la Hacienda del encabezamiento general, y los acuerdos y autos del Consejo que hay en las dichas Córtes sobre echar en suertes una de las diputaciones del Reyno, en tanto que se encabezara la ciudad á quien pertenecia, y en la forma que se habia echado la dicha suerte; y visto asimesmo los acuerdos que en las Córtes del año ochenta y tres se hicieron, cerca de echar en suertes otra diputacion, y en lo que en estas habia propuesto Alonso de Godoy en treinta y uno de Julio pasado deste año, sobre que se eche en suertes conforme la costumbre, la diputación de Guadalaxara, por no estar encabezada, y ser pasados los ciento y veinte dias que por una de las condiciones del encabezamiento se les da para que se encabecen, y el capítulo tres de la instruccion del Reyno, en que ordena que si fuere diputado alguno de ciudad no encabezada, no lo pueda ser pasados los dichos ciento y veinte dias, y se eche en suertes. Y tratado de todo, que es para lo que hoy estaba llamado el Reyno, se acordó de TOMO XV.

votar sobre lo que en ello se haria, y se hizo en la forma siguiente:

Búrgos.

Gerónimo de Salamanca dixo, que se guarde la costumbre que el Reyno tiene y los autos del Consejo.

Don Martin de Porras dixo, que se eche en suertes la diputacion de la ciudad de Guadalaxara entre los Procuradores de Córtes de ciudades encabezadas, no entrando en ellas Toledo, Córdoua, Guadalaxara y Toro, por no encabezadas, ni Soria, ni Valladolid, porque tienen diputados actualmente, y que de los de las ciudades encabezadas, entren en la dicha suerte, ausentes y presentes, y que al caballero que le cupiere la suerte, la pueda dar á otro de los que entran en ella, para que sirva hasta que Guadalaxara esté encabezada para poder enviar diputado, ó vengan otros diputados, y que no le corra mas salario al diputado que está por Guadalaxara, hasta hoy; lo cual todo es conforme á los acuerdos del Reyno que ha tomado en Córtes pasadas, y á los autos del Consejo que sobre esto ha habido, y á la costumbre que ha tenido.

Leon.

Diego de Ordax, dixo lo mesmo.

Granada.

Diego Diez, dixo lo mesmo.

Sevilla.

Don Francisco Maldonado, idem.

Don Pedro Tello, dixo lo que Gerónimo de Salamanca.

Rodrigo Sanchez Doria, dixo lo que Gerónimo de Salamanca, con que si al caballero que le cupiere la suerte no la quisiera servir, se vuelvan á echar en suertes.

Córdona.

Don Gonzalo Manuel dixo, que él tiene noticia que Guadalaxara está encabezada por este año, y conforme á esto puede servirse por ella la diputacion como el Reyno lo tiene ordenado, y así es de parecer que estando encabezada como entiende lo está, no se haga novedad, y si acaso no lo estuviere, se guarde la costumbre que el Reyno tiene, y cumpliendo con ella, entre Córdoua en las suertes por estar encabezada por este año, y no ser cumplido ni acabado, y si lo contrario se hiciere, apela y lo pide por testimonio.

Hernando Arias de Saavedra, dixo lo mesmo.

Don Xinés de Rocamora, lo que don Martin de Porras.

Don Luis Riquelme, dixo lo mesmo.

Alonso de Godoy y su compañero, dixeron lo mesmo.

Gaspar de Bullon, dixo lo mesmo.

Murcia.

Jacn.

Avila.

Don Diego de Ribera dixo, que quiere oir, y luego votó y dixo, se nombren dos comisarios que comuniquen con los letrados del Reyno este negocio, y todos los papeles que hay sobre él, atento que esto es diferente de otros casos que han sucedido, y que Guadalaxara está encabezada por este año, y el Reyno tiene nombrada persona que sirva este oficio, y que á él no le consta que despues que se haya notificado á Guadalaxara que se agregue, hayan pasado los ciento y veinte dias, y que sobre todo den los dichos letrados su parecer de lo que se debe hacer, y lo traigan al Reyno, para que se vea y se provea lo que convenga.

Don Gerónimo de Barrionuevo dixo, que la ciudad de Guadalaxara, por quien él sirve el oficio de diputado, está encabezada por este año, y estándolo, no puede hablar con ella la ordenanza que quita el oficio de diputado á la ciudad que no lo estuviere, sobre lo cual él tiene apelado ante el Consejo, y tiene decreto para que se vaya á hacer relacion; y así suplica al Reyno no proceda ni innove en este negocio, hasta que el Consejo provea á su peticion lo que fuere justicia.

Francisco de Monçon, lo que don Martin de Porras.

Valladolid.

Madrid.

El licenciado Santisteban dixo, que el Reyno tiene nombrado por diputado á Gerónimo de Barrionuevo, Procurador destas Córtes por Madrid, por ausencia y en el ínterin que don Diego de Orozco estaba sirviendo á su Magestad en el oficio de Corregidor de la ciudad de Soria, que si asistiera en esta Corte don Diego de Orozco, y sirviera por la ciudad de Guadalaxara, en caso que no estuviera encabezada, le parecia justo que el Reyno nombrara otro diputado por nombramiento del Reyno y no eleccion de la ciudad de Guadalaxara, y durando la ausencia del dicho don Diego de Orozco, le parece que no se puede sin causa remover la dicha diputacion, pues la persona que le sirve, respecto de ser Procurador de Córtes por una de las ciudades encabezadas, ha de desear la buena administracion de la Hacienda del Reyno, y cesan todas las razones por donde en tiempos pasados se ha removido ó quitado oficio semejante al diputado nombrado por la ciudad no encabezada. Y este es su parecer, y de lo contrario apela.

Salamanca.

Juan Perez de Granada dixo, que las ciudades de Toledo, Córdoua, Guadalaxara y Toro son de voto en Córtes, y hasta agora no se han aunado ni mancomunado con las demas ciudades que le tienen, en el contrato de la escritura del encabezamiento general de los quince años, y no son de las comprendidas en él, ni gozan de la ganancia ó pérdida del dicho encabezamiento, y que conforme á sus condiciones, no estando agregadas, se han de administrar y beneficiar sus rentas de por sí, y así en esta conformidad, se dieron provisiones para que dentro destos ciento y veinte dias, que por una de las dichas condiciones se les da, se viniesen á encabezar por todos quince años, ó que se enviara persona á administrarlos, y que

Lorenzo de Medrano, dixo lo que don Martin de Porras.

con ser pasados éstos, no han venido á la union y mancomunidad de las que lo están, y así en ninguna manera son ni pueden ser habidas por encabezadas, aunque se hayan obligado por un año, que no está asentado, porque seria ir contra el contrato que está hecho, y en perjuicio de todas las otras ciudades, y á la costumbre que se ha tenido desde que hay encabezamiento, por la qual, al Reyno le toca el nombramiento de diputado por Guadalaxara en el entretanto que se mancomuna y obliga á todo el tiempo y precio, ó si vienen otros diputados, y para este efecto nombra al señor don Gerónimo de Barrionuevo.

Juan de Vega, dixo lo que don Martin de Porras.

Camora.

Soria.

Don García de Medrano dixo, que atento á que el negocio de que se trata tiene mucha duda en justicia por tratarse de perjuicio de tercero, el qual está ausente, y no ha sido oido, y atento á que la costumbre que el Reyno tiene en casos semejantes no há lugar en este de ahora, su parecer es que el Reyno comunique con sus letrados y haga lo que ellos le dixeren, y antes que se tome resolucion, se baje á hacer relacion al Consejo como lo tiene mandado por la peticion que don Gerónimo de Barrionuevo ha presentado ante los Secretarios, y en la dicha relacion les pide y requiere la hagan tambien, y antes que se comenzase á votar este negocio, Juan de Neyla presentó una peticion de su letra y firma de don Diego de Orozco, y pidió se leyese, para que mejor informado proveyese, y no la quisieron dejar leer, estando el susodicho ocupado en servicio de la república, y por cédula y licencia de su Magestad, de lo qual todo le consta al Reyno.

Juan de Neyla, dixo lo mesmo, y de lo contrario apela.

Don Antonio de Mampaso, dixo lo que don Martin de Porras. Segovia.

Don Rodrigo de Tordesillas dixo, que no consiente en las protestaciones y apelaciones hechas por los caballeros de Córdoua, Valladolid, Madrid y Soria, atento que la ciudad de Córdoua no está encabezada en lo general, y las de Soria y Valladolid por tener diputado, y no haber de entrar en suertes, y don Gerónimo de Barrionuevo por ser interesado, y servir el oficio, y que así no son parte para que el Reyno se perjudique en la costumbre que tiene de nombrar diputados, y cita autos suyos y del Consejo en confirmacion dello. Y que así, pide y requiere á los Secretarios que quando se haga relacion deste su voto, conste que se conforma en todo en el de don Martin de Porras.

Toro.

Don Alonso de Fonseca dixo, que la ciudad de Toro, por quien él habla, está encabezada, y así pide y suplica al Reyno, y si necesario es le requiere, que en las suertes que hubiere de echar, sobre elegir diputado, la junte con las demas ciudades que la hubieren de echar, y no permita que se le quiten sus preeminencias como las demas que aquí tiene, y de hacer lo contrario, con el respeto debido, apela para el Consejo y lo pide por testimonio. Y asimesmo, suplica al Reyno use y guarde su grandeza haciendo merced á todos, y ahora particularmente la haga á don Diego de Orozco, diputado por Guadalaxara, y se sirva de hasta el dia despues del de Nuestra Señora de Setiembre, de suspender las suertes y nombramiento de diputados, y si entonces la ciudad de Guadalaxara no estuviere agregada con las demas, hará lo que fuere servido, guardando sus preeminencias.

Cuenca.

Luis de Guzman, dixo lo que don Martin de Porras.

Juan Suarez dixo, que habiendo visto la ordenanza y acuerdo del Reyno, y el auto en confirmacion dello dado en el Consejo Real de su Magestad en diez y seis de Marzo de mill y quinientos y ochenta, y que las ciudades que no están encabezadas, ni obligadas en la escritura que el Reyno otorgó del encabezamiento general, aunque se hayan obligado con su Magestad, ó con su Contaduría, de encabezarse por un año, no están en el dicho encabezamiento, ni han de gozar dél, y porque la hacienda de su Magestad recibe mucho daño porque lo hacen por no entrar en la iguala, y que las ciudades que entraron en el encabezamiento estén á este riesgo, y ellas libres, es del parecer de don Martin de Porras, y pide que quando se haga relacion se haga deste su voto.

Juan Vaca de Herrera dixo, que es en que se eche por suertes el oficio de diputado de que se trata, entrando en ellas todos los caballeros que de derecho pueden entrar, y si se excluyere á Toledo, apela dello.

Juan de Salcedo, dixo lo mesmo.

Rodrigo Sanchez Doria dixo, que se regula con el voto de don Martin de Porras.

Regulados los votos, salió por mayor parte el voto de don Resolucion. Martin de Porras.

Don Gerónimo de Barrionuevo dixo, que de lo acordado Apelacion. por el Reyno, apela.

Don Alonso de Fonseca dixo, que de no meterle en suertes Idem. de la diputacion á él y á don Pedro de Velasco, apelan.

Los dos de Córdoua y los dos de Soria, dixeron lo mesmo. Idem. Don Gerónimo de Barrionuevo dixo, que apela de querer Idem.

executar el Reyno su acuerdo y echar suertes, habiendo traido mejora del Consejo, y no habiendo sido servido el Reyno de querer leer la peticion de don Diego de Orozco, y despojarle sin oirle, y que á él no le puede quitar el nombramiento que el Reyno le tiene hecho.

Toledo

Echôse en suertes la diputacion y cupo á Lorenzo de Medrano.

Y luego en cumplimiento de lo acordado por la mayor parte del Reyno, se echó la suerte de diputado por no estar encabezada la ciudad de Guadalaxara, como se contiene en el dicho acuerdo, entre doce ciudades encabezadas, por no estarlo las otras quatro, y las dos de Soria y Valladolid por tener actualmente sus diputados, y la dicha suerte se echó entre Gerónimo de Salamanca y don Martin de Porras, Procuradores de Búrgos; y Diego de Ordax y Tristan de Obregon, Procuradores de Leon; y Diego Diez Auxnuñovero y don Francisco Maldonado, por Granada; y don Pedro Tello y Rodrigo Sanchez Doria, por Sevilla; y don Xinés de Rocamora y don Luis Riquelme por Murcia; y Alonso de Godoy y Antonio de Talavera, por Jaen; y Diego Vazquez y Juan de Vega, por Camora; y don Antonio de Mampaso y don Rodrigo de Tordesillas, por Segovia; y Gaspar de Bullon y don Diego de Ribera, por Avila; y don Gerónimo de Barrionuevo y Francisco de Monçon, por Madrid; y Luis de Guzman y Juan Suarez, por Cuenca; y Lorenzo de Medrano, y Juan Perez de Granada, por Salamanca; y cupo la dicha suerte á Lorenzo de Medrano, Procurador destas Córtes por Salamanca, para que sirva el oficio de diputado por el tiempo que en el dicho acuerdo se dice.

Consumo de regimientos. Acordóse se haga un memorial para su Magestad representando en él los inconvenientes que se siguen de consumir los regimientos de la ciudad de Huete, y de otros lugares, y que se envie á su Magestad, y por importar la brevedad, se haga sin traerlo al Reyno, sino que el que se hiciere en esta sustancia le aprueba, el qual es como se sigue:

SEÑOR:

El Reyno dice, que ha entendido que en el Consejo de Hacienda se tratan de consumir los oficios de regidores de algunas

ciudades principales, que en algunas, como es en Logroño y en Ocaña, se han consumido, dejando sus elecciones anuales, y ahora se trata del mismo consumo en la ciudad de Huete, y habiéndolo considerado, le ha parecido que allende ha de ser causa de gran destruccion del Reyno, y es en muy notable deservicio para vuestra Magestad.

Lo primero, que los regidores que han de gobernar en semejantes lugares han de ser personas de calidad y de respeto, y que así por lo que se les debe, como por el ser sus oficios perpetuos, les causa sean respetados y obedecidos, lo qual todo cesa en siendo anuales, y con ello se perjudica el gobierno en forma, que en pocos años vendrán las ciudades á carecer totalmente de él, y está claro que siéndolo, no han de andar siempre entre personas que concurran en ellas las calidades necesarias, y por esto ni serán respetados ni obedecidos.

Segundo, que vendrán á gobernar sin ninguna experiencia de las cosas, y aun las mas veces sin noticia dellas, siendo tan necesaria que la haya muy grande en los casos ordinarios, que en semejantes lugares cada dia se ofrecen.

Tercero, que no gobernarán con libertad ni administrarán justicia entera y libremente teniendo sus oficios por tiempo limitado y dados de voluntad, y con la que todos tienen de mandar, no osarán resistir á ninguno de los que los puedan elegir por graves cosas que cometan.

Quarto, que como el tiempo de sus gobiernos sea limitado y breve, á ninguna cosa de pleito ó de otra calidad que se ofrezca á la tal ciudad, saldrán ni se opondrán, porque no han de querer cobrar enemigos ni aventurar sus haciendas en cosa que se les ha de acabar antes el tiempo de su oficio que el negocio que intentaren, y si alguno cuidadoso del bien томо xv.

público intentare algo, en saliendo del oficio, sucederá en él otro que no sea tan celoso, y no lo seguirá, y así se olvidará y quedará con lo uno y lo otro, y vendrán los bienes de la república y toda su sustancia y autoridad á ser tiranizado por el vecino que fuere mas poderoso.

Quinto, que en las elecciones ha de haber competencias y ambiciones y porfias, y estas despertarán bandos y parcialidades causadoras de grandes ofensas de Dios y deservicios de vuestra Magestad, como se vió por experiencia en tiempos antiguos, y se ha conocido que la causa de haber tan del todo cesado en España está pestilencia, que tan ocupada y opresa la tuvo en tiempos pasados, no en un lugar sino en todos, ha sido por el cuidado que vuestra Magestad y los Reyes de gloriosa memoria han tenido, no sólo en castigar como administradores de la justicia los insultos que sucedian, sino como padres de la patria, preservando á las ciudades de las causas y ocasiones que los podian causar.

Así el señor Rey don Alonso el sexto, tercero Rey de Castilla, conociendo esto, ordenó que hubiese oficios perpetuos y regidores que lo fuesen por su vida, que gobernasen á las ciudades, y como cosa ordenada de un tan esclarecido Príncipe, se ha continuado hasta los felices dias de vuestra Magestad, sin que haya habido tiempo en que se haya visto lo contrario, y quando no fuera el caso tan notoriamente conveniente, bastara para que se tuviera por tal, su observancia por tanta eternidad de tiempo.

Lo sexto, no podrán acudir al servicio de vuestra Magestad que se ofreciere, con la diligencia, entereza y liberalidad, siendo los regidores anuales, que acudirán siendo perpetuos, pues siempre pretenderán pasar pronto, como personas que no tienen á las ciudades por sus legítimas esposas, y como tales, ni les tendrán amor ni aficion, ni tendrán ánimo para emprender ninguna cosa que sea servir á vuestra Magestad, pareciéndoles que no han de tener tiempo para lo entablar, quanto mas para lo executar, y el que sucediere en el oficio, sin duda mudará el intento y variará en el progreso de la cosa, y torcerá el fin para que se encaminó, porque de ordinario se vé en los oficios del nuevo entrado, de los intentos y fines de su antecesor, no por mas de por que lo fueron, y por querer dar á entender otros mas perpetuos efectos casi generales de ambicion.

Por todo lo qual, y otra infinidad de razones que se podrían dar, verá vuestra Magestad que no conviene que en las ciudades y villas principales y cabezas de jurisdiccion, se consuman los oficios de regidores, y que no es justo que por la ambicion de algunos vecinos sediciosos y amigos de trastornar el orden de la república, se mude ahora la forma del gobierno que tantos años ha permanecido en este Reyno, y que tan loada ha sido siempre, mayormente que de el hecho sólo, hecho con pasion y executado con costa y con desautoridad, se vé evidentemente ha de ser la sentina de los males y miserias y bandos que se solian padecer quando no habia oficios perpetuos; y el dinero que á vuestra Magestad ofrecen por esto, no es digno de lo recibir ni admitir, pues es causando tan grandes daños en el Reyno, y dando tanta causa á que cada dia los haya mayores, y sin duda ninguna, quando todo esto cesara, vuestra Magestad será muy perjudicado en su patrimonio, pues se despoja á sí y á sus sucesores de tanta utilidad como les viene destos oficios, y que de ellos saca cada dia tanta hacienda y gratifica con ellos tantos servicios, que será muy mayor el daño que es el provecho, y sabiendo el Reyno que si á noticia de vuestra Magestad llegasen los inconvenientes de las cosas, mandaria espresamente que no se hiciese ninguna que le tuviese;

Suplica humildemente á vuestra Magestad mande que cese luego lo que toca al consumo de los regimientos de la ciudad de Huete, y de todas las ciudades y villas que sean cabeza de jurisdiccion, y que tengan de quinientos vecinos arriba, que allende la merced que en esto recibirá, que será muy grande, hace notable servicio á vuestra Magestad en se lo suplicar.

EN 12 DE AGOSTO 1596.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Tristan de Obregon, Granada, don Pedro Tello, Córdoua, Murcia, Jaen, Diego de Espinosa, Cuenca, Juan de Vega, Francisco de Monçon, Segovia, Soria, Salamanca, Juan Vaca, el licenciado Santisteban, don Diego de Ribera.

Apelacion sobre lo de la diputacion. Diego de Espinosa dixo, que á su noticia es venido que el viernes, que se contaron nueve deste mes, el Reyno echó suertes sobre la diputacion de la ciudad de Guadalaxara, escluyéndola á ella de su diputacion so pretexto de decir que no está encabezada, lo cual es en daño y perjuicio de la dicha ciudad por estar encabezada por este presente año, y así no se debió hacer, lo qual apela para ante su Magestad y señores de su Consejo, donde protesta alegar mas en forma de su justicia, y lo pide por testimonio y requiere al Reyno no innove en esta causa, y donde no, protesta lo atentado, y lo demas que protestar puede y debe.

Don Gonzalo Manuel dixo, que el viernes pasado quando

Idem.

desto se trató, él fué de parecer que estando Guadalaxara encabezada por este año, no se le hiciese agravio en mudar la diputacion, y asimesmo suplicó al Reyno que en caso que hubiese de echar suertes, entrase Córdoua en ellas, por estar encabezada por este año, como constará de la obligacion que la ciudad hizo, en virtud de una provision del Consejo de la Contaduría y cédula de su Magestad, la qual se entregó á Pedro de Bañuelos, que hace el oficio de escribano mayor de rentas, y que ahora ha llegado á su noticia que se ha echado en suertes la dicha diputacion sin haber metido en ellas á la ciudad de Córdoua, como de justicia se habia de hacer, estando encabezada por este año; pide y suplica al Reyno no proceda ni pase adelante en este negocio, y de lo contrario apela, y hace las mesmas protestaciones que ha hecho Diego de Espinosa.

Hernando Arias, dixo lo mesmo.

Entró don Alonso de Fonseca.

Saliéronse don Diego de Ribera, el licenciado Santisteban, Juan de Neyla y Diego de Espinosa.

Habiendose tratado de dar poder á Lorenzo de Medrano, á quien cupo la suerte para ser diputado del Reyno en tanto que la ciudad de Guadalaxara se encabeza, se llamaron tres testigos para darlo, y entraron, y el Reyno otorgó el poder que se sigue:

En la Villa de Madrid, á doce dias del mes de Agosto de mill y quinientos y noventa y seis años, estando el Reyno junto en Córtes, en las que su Magestad tiene y celebra en la dicha Villa, en una quadra alta de palacio, lugar deputado para ellas, y especialmente, estando presentes los Procuradores de Córtes siguientes: Gerónimo de Salamanca y don Martin

Apelacion sobre lo de la diputacion.

Poder á Lorenzo de Medrano para ser diputado. de Porras, Procuradores de Córtes de Búrgos; y Tristan de Obregon y Cereceda Procurador de Córtes de Leon; y Diego Diez Auxnuñovero y don Francisco Maldonado de Ayala, Procuradores de Córtes de Granada, y don Pedro Tello de Guzman, Procurador de Córtes de Sevilla; y don Gonzalo Manuel y Hernando Arias de Saavedra, Procuradores de Córtes de Córdoua; don Xinés de Rocamora y don Luis Riquelme, Procuradores de Córtes de Murcia; Alonso de Godoy y Antonio de Talavera, Procuradores de Córtes de Jaen; Luis de Guzman y Juan Suarez de Cañizares, Procuradores de Córtes de la ciudad de Cuenca; Juan de Vega, Procurador de Córtes de Camora; don Antonio de Mampaso y don Rodrigo de Tordesillas, Procuradores de Córtes de Segovia; don García de Medrano, Procurador de Córtes de Soria; Lorenzo de Medrano y Juan Perez de Granada, Procuradores de Córtes de Salamanca; don Alonso de Fonseca, Procurador de Córtes de Toro; Francisco de Monçon, Procurador de Córtes de Madrid; Juan Vaca de Herrera, Procurador de Córtes de Toledo, y en presencia de mí, don Juan de Henestrosa, Secretario de Córtes y ayuntamientos destos Reynos de su Magestad, dixeron: Que por quanto conforme al poder que el Reyno dió en las Córtes últimas pasadas del año de quinientos y ochenta y ocho, para que la ciudad de Guadalaxara pudiese nombrar persona que sirviese uno de los oficios de diputado del Reyno, para las cosas y negocios tocantes al encabezamiento general dél, desde que en estas Córtes los diputados pasados hubiesen dado quenta, hasta las Córtes primeras venideras, y en su cumplimiento la ciudad de Guadalaxara nombró persona que sirviese el oficio de diputado del Reyno, y en él fué admitido y recibido al uso y ejercicio dél, en primero del mes

de Junio del año pasado de mill y quinientos y noventa y dos, y por haber el Reyno tomado el encabezamiento general por quince años desde principio deste presente año, y hecho escritura y obligacion dello, á voz de Reyno, en quatro de Marzo pasado deste presente año, y no haber entrado en él la ciudad de Guadalaxara, ni haberse despues acá encabezado ni agregado ni mancomunado con el Reyno, en los quince años que se tomó y prorrogó el encabezamiento, y por ser pasados los ciento y veinte dias que conforme á una de las condiciones dél, que es la nueve, que se da á las ciudades y villas destos Reynos para que se vengan á encabezar, y pasados, los puedan administrar y beneficiar sus rentas, y por haber acuerdos del Reyno, y autos del Consejo en Córtes pasadas, que las ciudades no encabezadas no asistan en lo tocante al encabezamiento general, y al capítulo tres de la instruccion que el Reyno dejó á sus diputados en las Córtes últimas, y los que al presente lo son tienen jurado de guardarla y cumplirla, y en él se trata de esto, y que si en el tiempo que son diputados sucediere hacerse otro encabezamiento, ó prorrogacion dél, y no encabezarse la tal ciudad por quien está el tal diputado, que en tal caso, habiendo pasado los ciento y veinte dias en que se deben encabezar conforme á la condicion nueve dél, y no habiéndolo hecho, sea visto quedar escluído de su diputacion y nombrar el Reyno otro en el ínterin que la tal ciudad se encabeza, y conformándose el Reyno con todo esto, y viendo que el que está por la dicha ciudad de Guadalaxara no lo puede ser, ni asistir, ni entender en las cosas del encabezamiento, y que es necesario nombrar otro en su lugar, y tocándole, como en este caso le toca, nombrar persona que sirva el dicho oficio de diputado, entretanto que la ciudad de Gua-

dalaxara no se encabezare, por un acuerdo que hizo en nueve deste presente mes y año, el Reyno acordó se echase en suertes la dicha diputacion entre los Procuradores de Córtes de ciudades encabezadas, no entrando en ella los de las ciudades de Toledo, Córdoua, Guadalaxara y Toro, por no estar encabezadas, ni Soria ni Valladolid, porque tienen diputados actualmente, y que los demas de las ciudades encabezadas entren en la dicha suerte, ausentes y presentes, y que al caballero que le cupiere, la pueda dar á otro de los que entran en ella, para que la sirva hasta que la ciudad de Guadalaxara esté encabezada, para poder enviar diputado, ó vengan otros, lo qual todo es conforme á los acuerdos del Reyno que ha tomado en Córtes pasadas, y á los autos del Consejo que sobre esto ha habido y á la costumbre que á habido en otros negocios que se han ofrecido semejantes, y así dicho nueve dias deste mes y año, se echaron las suertes entre los Procuradores de once ciudades y una villa, y cupo la suerte de la dicha diputacion á Lorenzo de Medrano, Procurador de Córtes por la ciudad de Salamanca, para que sirva el dicho oficio de diputado del Reyno el tiempo en que el dicho su acuerdo se contiene: por ende, en conformidad dello, y para que lo pueda hacer, dixeron, que en nombre destos Reynos daban y otorgaban su poder cumplido al dicho Lorenzo de Medrano, para que entretanto que la dicha ciudad de Guadalaxara no se encabezare para poder enviar diputado, ó que vengan otros diputados, pueda el dicho Lorenzo de Medrano servir el dicho oficio de diputado en Córtes, en todas las cosas y negocios del encabezamiento general, y en todos los casos y cosas á él concernientes, guardando la instruccion que el Reyno ha dado ó diere á sus diputados, y para que pueda

llevar y gozar el salario que por razon del dicho oficio hubiere de haber, segun y como y en la cantidad que hasta ahora se ha dado y librado á los otros diputados que hasta ahora han sido, el qual haya de gozar y goce de todas las preeminencias al dicho oficio pertenecientes, y pidieron y suplicaron á su Magestad y á los señores de su Real Consejo, que al dicho Lorenzo de Medrano reciban el juramento y solemnidad que se requiere, el cual por él hecho, le reciban al dicho oficio, y al uso y ejercicio dél, y así recibido, y habiéndose despues presentado en el Reyno, y hecho en él el juramento y solemnidad acostumbrada, pueda en nombre destos Reynos y como tal diputado dellos, juntarse con los otros diputados los dias y tiempos y en las partes y lugares que viere que conviene, y hacer y despachar y arrendar y beneficiar y encabezar todo aquello que como tales diputados del Reyno fuere á su cargo de hacer y despachar en lo tocante al encabezamiento general, y lo dél dependiente, conforme á las condiciones dél, y sobre las cosas y negocios que fueren necesarios, se puedan juntar y junten con los dichos señores del Consejo Real de su Magestad y con los señores sus Contadores mayores, ó con qualquier dellos, tratando aquello que al beneficio y buena administracion del dicho encabezamiento general y bien del Reyno conviniere, y sobre ello pueda hacer los pedimientos, suplicaciones, autos y diligencias que fueren necesarios, y para que generalmente en nombre destos Reynos pueda pedir y demandar, hacer y despachar todo aquello que conviniere al Reyno, y á las cosas y negocios del dicho encabezamiento general, segun y como el Reyno lo podria hacer presente siendo, aunque sean cosas y casos que requieran su mas especial poder y mandato, y todo lo que el dicho TOMO XV.

Lorenzo de Medrano, como tal diputado del Reyno, con los otros dos diputados ó con el uno dellos que se hallaren en esta Córte, hicieren y despacharen, el Reyno lo habrá por bueno, firme y valedero, y no irá ni verná contra ello, ni contra cosa alguna, ni parte dello; obligaron estos Reynos y las ciudades, villas y lugares dellos á quien representan, y de haber por firme, rato y grato, estable y valedero, todo aquello que por los dichos diputados fuere otorgado, fecho, dicho, tratado, concertado, asentado y arrendado y encabezado é igualado, y de no ir y venir contra ello ni contra parte dello, so obligacion de los bienes de las ciudades y villas por quien hacen voz en estas Córtes, y renunciaron en esta razon, todas y qualesquier leyes de aquestos Reynos, ciudades, villas y lugares dellos que se puedan ayudar y aprovechar, para que les non vala, y especialmente renunciaron la ley y regla que dice «que general renunciacion fecha de leyes non vala», y en nombre destos Reynos dieron poder cumplido á todos y qualesquier jueces y justicias destos Reynos para que así lo hagan guardar y cumplir como de suso se contiene, y relevaron al dicho Lorenzo de Medrano, segun forma de derecho, y lo otorgaron así, dia, mes y año sobre dicho, siendo á ello presentes por testigos, Juan Jorge Malo, Melchor de Navarrete, y Juan Gomez: pasó ante mí, don Juan de Henestrosa.

Ensayador y marcador mayor. Acordóse, habiéndose votado, que Tristan de Obregon y Lorenzo de Medrano, procuren entender las preeminencias que se le conceden al que se ha dado título de ensayador y marcador mayor en ellos, y si se envian jueces por el Reyno sobre esto y á visitar las pesas y medidas, y en caso que se envien, hagan lo que conviniere para que se excusen, y hagan en ello todas las diligencias que les pareciere que con-

viene, y procuren ver los papeles que conviniere para tener mas entera claridad, y vayan dando quenta de todo al Reyno.

Los Secretarios de las Córtes significaron al Reyno con el Los Secretarios. cuidado y asistencia que sirven, y que atento á que no tienen salario y á la carestia de los tiempos, y á que há mas de cinquenta y un meses que están juntas estas Córtes, y que á los efectos dellas es de dos, y que atento á esto se les hiciese merced de mandarles dar alguna ayuda de costa extraordinaria, y para tratar dello se les ordenó se saliesen fuera, y así lo hicieron.

Y habiendo vuelto, se les dixo se habia acordado se llamase Llamarel Reyno. á los caballeros que hoy faltan para mañana, para tratar dello.

EN 13 DE AGOSTO 1596.

Juntóse el Reyno, y en él don Martin de Porras, Tristan de Obregon, Granada, don Pedro Tello, Hernando Arias, Murcia, Jaen, Madrid, Juan Suarez, Juan de Vega, Juan de Neyla, el licenciado Santisteban, Salamanca, Juan Vaca, Diego de Espinosa, don Antonio de Mampaso, don Diego de Ribera, don Rodrigo de Tordesillas, don García de Medrano, Luis de Guzman, Juan de Salcedo.

Habiendo el Reyno ordenado á los Secretarios de las Córtes que se saliesen fuera, como lo hicieron, para tratar de la ayuda de costa que tienen suplicado se les haga merced, que cada uno. es para lo que hoy estaba llamado el Reyno, y habiéndose votado, y vuéltolos á llamar, se les dixo que se les hacia merced de quinientos ducados de ayuda de costa á cada uno, librados en su receptor general.

de las Córtes, quinientos ducados á

Don Pedro Tello dixo, que teniendo consideración que es- Idem.

tas Córtes han durado cinquenta y un meses, y los Secretarios han trabajado mucho en ellas, y teniendo tambien consideracion á que las Córtes pasadas antes destas no duraron veinte y ocho meses, y en ellas recibieron un quento setecientos setenta y ocho mill maravedís cada uno, es en que se les dé por está vez á cada uno quinientos ducados.

A los Secretarios de las Córtes, quinientos ducados á cada uno.

Hernando Arias dixo, que á él le consta que á los Secretarios del Reyno se les han dado en estas Córtes todas las ayudas de costa que se han dado á los Procuradores del Reyno que asisten á ellas, y todo lo demas que se da por la concesion del servicio, que han sido dos, y que asimesmo, el Reyno les ha dado otras muchas ayudas de costa de importancia, y algunas tiene contradichas y pedido testimonio, y lo mesmo hace désta, que la contradice y pide testimonio por parecerle cosa demasiada, y que el Reyno tiene otros gastos mas forzosos y necesarios que no cumple, y este es su voto.

Idem.

Don Xinés de Rocamora dixo, que se les dé rata por cantidad respecto del trienio y tiempo que duraron las Córtes pasadas, lo que han durado éstas.

Idem.

Francisco de Monçon dixo, que se les dé á cada uno quatrocientos ducados.

Idem.

Don Antonio de Mampaso dixo, que se les dé á cada uno, por ahora, setecientos ducados.

Idem.

Don Rodrigo de Tordesillas dixo, que estas Córtes han durado cinquenta y un meses, y que las pasadas no duraron sino veinte y ocho meses, y se les dió á cada uno un quento setecientos mill maravedís, y es en que se les dé á cada uno quinientos ducados.

Saliéronse Diego Diez, don Luis Riquelme y don Gerónimo de Barrionuevo.

Habiéndose votado, se acordó por mayor parte, que Tristan Sobrela adminisde Obregon, don García de Medrano, don Diego de Ribera tracion delo no env Lorenzo de Medrano, vayan luego al señor Presidente de Castilla y den quenta á su Señoría, como el señor Presidente de Hacienda y Contadores della, sin llamar á los diputados del Revno, ni admitirlos quando van allí, han hecho acuerdo en la forma de la administración del encabezamiento general, resolviendo que haya administradores sin que los diputados ni el Reyno lo hayan acordado, entendido ni pedido, siendo condicion expresa del contrato que lo administren juntos con igualdad de votos, y que siéndolo asimesmo, que quando acordaren de enviar administradores, envíe uno la Contaduría, y otro los diputados, y que habiendolo sabido el Reyno, pidió al dicho Presidente de Hacienda lo remediase, y respondió que aunque se habia acordado enviasen los dichos administradores, era con que primero se diese quenta al Reyno dello, y que sin su sabiduria, no haria nada, y habiéndole replicado que no se procediese adelante sin que el Reyno lo supiese, dixo que así se haria, y que estando con esta seguridad han enviado á Juan Alonso de Herrera por administrador á la villa de Alcalá de Henares, y le han dicho que tienen señalados otros para diferentes partidos, siendo todo contra el contrato firmado y aprobado por su Magestad, lo qual es en evidente deservicio suyo, y en perjuicio notable del Reyno, y como de tal, ha acordado que vayan á su Magestad para suplicarle mande que todo lo que hubiere hecho contra el tenor y capítulos del contrato, se anule, y dé por ninguno, y de aquí

adelante se observe y guarde en todo y por todo, como en él se contiene, y no vengan los dichos caballeros de donde estuviere su Magestad, hasta que le hayan suplicado lo remedie, y

con efecto esté remediado, y digan al señor Presidente como van á darle parte dello para ir á su Magestad, con que ante todas cosas le hablen al dicho Presidente de Hacienda en la misma conformidad, para entender lo que ha hecho en lo que en esto habia ofrecido.

Ir al Concejo de la Mesta Juan Perez de Granada. Votóse sobre nombrar un caballero Procurador de Córtes que vaya en nombre del Reyno á asistir al Concejo de la Mesta que se ha de juntar este mes de Agosto en la villa de Chinchon, para las cosas y efectos que el Reyno tiene ordenado en el acuerdo que sobre esto tiene hecho, y salió nombrado para ello, por mayor parte, Juan Perez de Granada.

Idem.

Don Rodrigo de Tordesillas dixo, que muchas y diversas veces se ha dado órden para que los alcaldes mayores entregadores no hagan los agravios que tan ordinariamente hacen en estos Reynos, y no basta para que dejen de buscar nuevas, trazas é invenciones para dar molestias y pesadumbres nuevas con que llevan mucha suma de dineros, que no hay pecho ni tributo que á tanto llegue, como lo que estos jueces hacen, y entre otras es, que citan á todos los concejos de los lugares con cinco leguas alrededor donde asientan su audiencia, diciendo que corren los ganados, apalean los pastores, sin que haya parte agraviada que pida, ni testigos conocidos, y hacen condenacion á los concejos de quatro ó cinco mill maravedís, y por ser poca la condenacion, la pagan, y no siguen las apelaciones. Y suplica al Reyno procure el remedio desto, de manera que los dichos jueces no procedan contra concejos ningunos, ni contra los propios ni rentas dellos, así por estas condenaciones, como por otras qualesquier que sean, sino contra los oficiales, guardas, ó personas que hicieren agravios, porque de hacer lo que hacen es grandísimo el daño que los Concejos reciben, y si las condenaciones se hiciesen á particulares y oficiales de los Concejos, se defenderian, y seguirian su justicia, y darian á entender los agravios que los jueces hacen.

Y porque las apelaciones que hasta aquí se interponian para las Chancillerías de los agravios que estos jueces hacian, por vía de atentado, se revolcaban, y hacian volver á las partes lo que habian mal llevado, y ahora mandan se siga plenariamente, se suplique se remedien por vía de atentado las dichas apelaciones, y que no se ejecute sentencia de diez mill maravedís arriba.

Y porque las necesidades del Reyno son tantas que la villa 6 lugar que tiene donde poder hacer arbitrios, así de rompidos, como dehesas y otras cosas, para la paga de los millones, con que sirve á su Magestad y usa dellos, se mande que los dichos Alcaldes entregadores, ni otros jueces, no se entrometan á conocer cerca desto en ninguna manera.

Y oida la dicha proposicion, se acordó que el caballero que va al Concejo de la Mesta, lleve entendido lo en ella contenido, para pedir lo que conviniere al bien y beneficio del Reyno.

EN 14 DE AGOSTO 1596.

Juntóse el Reyno, y en él don Martin de Porras, Tristan de Obregon, Córdoua, don Xinés de Rocamora, Jaen, don Rodrigo de Tordesillas, Francisco de Monçon, don Diego de Ribera, Cuenca, Juan de Vega, Soria, Salamanca, Toledo.

Acórdose que se libren á Francisco Gil, Solicitador del Reyno, los dias que se ocupó en ir á Toledo á lo de las casas y gastos, á razon cada dia de á dos ducados, como se suele librar.

Francisco Gil.

Ahillon: librarle los gastos del servicio de las Córtes.

Acordóse se libren á Miguel de Ahillon, portero destas Córtes, doscientos y setenta y tres reales en que alcanza de la quenta que ha dado de los gastos que ha hecho en servicio del Reyno, desde principio de Febrero deste año, hasta fin de Julio dél, descontando lo que para ello habia recibido, y que se le libren para los que de aquí adelante ha de ir haciendo, trescientos reales mas, de que ha de dar quenta y se le ha de hacer cargo.

Sobre la administracion de lo no encabezado.

Don Martin de Porras y don Gonzalo Manuel dixeron, que de parte del Reyno habian dicho al Marqués de Poza, Presidente de la Hacienda de su Magestad, que al Reyno le habian dicho que su Señoria habia nombrado dos administradores, uno para la Villa de Alcalá de Henares y otro para Galicia, y que como su Señoria habia enviado á decir al Reyno que no haria nada en esto sin darle parte, no lo habia creido, y que iban á saber lo que en esto habia, y que habia respondido, que era así que habia enviado aquellos administradores, y que aunque era verdad que él habia dicho que los tenia señalados con pensamiento de dar quenta dello al Reyno, no ofreció ni prometió de hacerlo, á lo cual se le habia replicado el gran sentimiento que el Reyno tenia de que se le hubiesen quebrado dos condiciones tan importantes, insertas en el contrato del encabezamiento, como son haber acordado en la Contaduria mayor de enviar administradores, sin llamar á los diputados, y que se hallasen presentes al acuerdo, pues dice el contrato que administren juntamente con igualdad de votos, y la otra, el haber enviado administradores sin que los diputados enviasen la mitad dellos, alternando, como dice el contrato, á lo qual respondió que esta condicion la tenia el contrato pasado y que nunca se guardó, y habiéndole replicado á esto, dixo que lo vería y responderia.

Luego se vió un memorial sobre esto para su Magestad, se que es como se sigue:

Sobre lo no encabezado.

SEÑOR:

El Reyno dice, que siendo expresa y nueva condicion y capítulo del contrato del encabezamiento general de los quince años que agora corren, que la administracion dél se haga por el Presidente de Hacienda y Contadores della, juntamente con los diputados del Reyno, y con igualdad de votos, y que asimesmo, quando por la mayor parte fuese acordado de enviar administradores á algunas ciudades, villas y lugares destos Reynos, enviase uno la Contaduría y otros los diputados del Reyno, no sólo no se ha cumplido y observado como se debia hacer inviolablemente; mas agora ha entendido el Reyno que el Presidente de Hacienda, sin llamar á sus diputados, ni admitirlos, quando van á aquel tribunal, ha hecho acuerdo en la forma de la administración del encabezamiento general, resolviendo que vayan administradores á algunas partes destos Reynos, sin que los diputados ni el Reyno lo hayan acordado, entendido ni pedido, y particularmente han despachado por administrador á la villa de Alcalá de Henares, á Juan Alonso de Herrera, y al licenciado Salazar á Galicia, y tienen señalados otros para diferentes partidos, contraviniendo en todo á las dichas expresas condiciones del contrato aprobado por vuestra Magestad y firmado de su Real mano, y asentado en sus libros; lo qual es evidente deservicio de vuestra Magestad, y en perjuicio notable del Reyno, y contra la satisfaccion que á las ciudades y villa de voto en Córtes se debe dar, cerca de la observancia de los contratos, capítulos y condiciones dellos, siendo el fundamento principal de las materias que el Reyno TOMO XV.

trata en su nombre y de los servicios que dellas proceden, para que se hagan con la estabilidad y firmeza que debe, y aunque el Reyno por sus comisarios pidió al Presidente de Hacienda lo remediase, respondió que aunque se habia acordado se enviasen los dichos administradores, habia sido para dar quenta primero dello al Reyno, y que sin su sabiduria no se haria novedad, y con esta seguridad el Reyno no ha hecho mas instancia hasta ahora, que ha entendido lo que tiene referido, y volvieron sus comisarios á informarse del dicho Presidente si estaban despachados los dichos administradores, y respondió que sí, y replicándole que era contra las dichas condiciones, dixo que aquellas eran viejas, y puestas en los encabezamientos pasados, y que nunca se habian guardado. Suplica humildemente á vuestra Magestad sea servido de mandar se anule, revoque y dé por ninguno, todo lo que está hecho contra el tenor de las dichas condiciones, que van con este memorial autorizadas, y que de aquí adelante se observe y guarde inviolablemente el dicho contrato y condiciones dél, como en él se contiene, y que los administradores que han partido se vuelvan, y los demas no partan, que en ello recibirá muy gran merced.

Aprobacion deste memorial.

Y visto el dicho memorial, se aprobó y acordó se dé á su Magestad.

No encabezado.

Don García de Medrano, don Diego de Ribera y Lorenzo de Medrano, suplicaron al Reyno los tenga por excusados de la comision que les ha dado para ir á su Magestad sobre la cosas de lo no encabezado, por estar ocupados, y el Reyno de conformidad acordó, que con Tristan de Obregon, que está nombrado para este negocio, sea comisario don Xinés de Rocamora, y que los dos hagan la comision.

Acordóse que Antonio de Talavera y Juan Suarez hagan en Sobre que se denombre del Reyno las diligencias que convinieren para que se fienda lo de la diconfirme en el Consejo el acuerdo que el Reyno hizo sobre lo de la diputacion en nueve deste mes, y que ordenen al Solicitador haga lo que convenga.

EN 17 DE AGOSTO 1596.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Tristan de Obregon, Granada, don Pedro Tello, Hernando Arias, don Xinés de Rocamora, Alonso de Godoy, Diego de Espinosa, Juan de Vega, Luis de Guzman, Francisco de Monçon, Soria, Salamanca, don Alonso de Fonseca, don Antonio de Mampaso, Toledo, Juan Suarez, el licenciado Santisteban.

Don Antonio de Mampaso dixo, que suplica al Reyno que sobre que no asisen conformidad de los autos que hay del Consejo y acuerdos tan las ciudades del Reyno de Córtes pasadas, de que las ciudades no encabezadas no asistan en el Reyno quando se tratare de cosas tocantes al encabezamiento general, acuerde se guarde y cumpla en estas Córtes, y que se salgan fuera las quatro ciudades que no están encabezadas, siempre que se trate de la administracion y cosas tocantes del encabezamiento, para que con mas libertad se acuerde lo que convenga, y de no hacerlo así, apela dello para ante el Consejo de su Magestad.

Tristan de Obregon y don Xinés de Rocamora dixeron, que Sobrela adminishabian ido al señor Presidente de Castilla á darle quenta como cabezado. el Reyno les habia ordenado fuesen á su Magestad á darla de lo contenido en el acuerdo y memorial que el Reyno pasó en catorce deste mes, cerca de la administracion del encabezamiento general, y que su Señoría les habia pedido no fuesen

tracion de lo no en-

á su Magestad, por entender le daria pesadumbre dello, y que fuesen al señor Presidente de Hacienda y le hablasen, y que tenia por cierto se remediaria nombrando el Reyno otros dos administradores como lo ha hecho la Contaduría, y que no han ido, ni le han hablado, hasta dar quenta dello al Reyno, para que les ordene lo que han de hacer.

Entró don Luis Riquelme.

Sobre lo de las ciudades no encabezadas. Juan Vaca de Herrera dixo, que suplica al Reyno ordene á los Secretarios que traigan á él todos los autos del Consejo y acuerdos del Reyno que tratan sobre lo contenido en la proposicion hecha por don Antonio de Mampaso, para el martes venidero, por haber el lunes otras cosas que tratar, para que el Reyno ordene lo que sobre todo se debiere hacer, y se responda á la dicha proposicion.

Idem.

Gerónimo de Salamanca dixo, que el Reyno guardará los autos del Consejo, y con esto se responderá la proposicion de don Antonio de Mampaso.

Alonso de Godoy, dixo lo mesmo.

Sobre el asistir las ciudades no encabezadas. Y oida la proposicion del dicho don Antonio de Mampaso, se acordó se llame para el martes primero á los caballeros que hoy faltan, para tratar de lo en ella contenido, y que se traigan los autos del Consejo y acuerdos del Reyno que hay sobre esto de Córtes pasadas.

No encabezado.

Habiéndose conferido y votado sobre lo que se hará cerca de lo contenido en la respuesta que el señor Presidente dió á los comisarios, sobre lo de la administracion de lo no encabezado, se acordó por mayor parte, que los dichos comisarios vuelvan de parte del Reyno á besar las manos al señor Presidente por la continua y larga merced que cada dia hace al Reyno, y que aunque es así que el señor Marqués de Poza

debiera haber visto el contrato del encabezamiento para ver lo que estaba obligado á hacer, y que por haberle quebrado se ha quebrado lo que al Reyno se debia, y mas derechamente ha sido contra su Señoría del señor Presidente de Castilla y señores Asistentes de las Córtes que asistieron á él, y le aceptaron en nombre de su Magestad, y despues su Magestad lo aprobó, que su Señoría sea servido de hacer que se revoque luego todo lo hecho contra el dicho contrato, y que se vengan los administradores que han ido, y que despues de venidos, se junten el señor Presidente de Hacienda y Contadores de ella, y los diputados, y acuerden lo que conviniere hacer en la administración desta hacienda, en conformidad de la condición del contrato, ó dé licencia para que sepa su Magestad lo que en esta parte pasa.

Los dos Procuradores de Granada dixeron, que se acuda al señor Presidente á darle las gracias de parte del Reyno de la merced que le hace y ofrece, para que su Señoría remedie lo que está hecho hasta ahora, dando orden como los administradores se vuelvan, y para lo que se debe hacer en la administracion desta hacienda, en ninguna cosa della el señor Presidente de Hacienda y los Contadores no entiendan por menudo, que sea sin estar presentes y dar su parecer los diputados del Reyno, conforme al contrato hecho con su Magestad, y no teniendo el remedio fácil como su Señoría lo ofrece, se vaya luego á su Magestad á suplicárselo.

Don Diego de Ribera y Diego de Espinosa fueron en lo contenido en el acuerdo del Reyno, y mas, que se dixese que si no tuviera inconveniente hacer lo que envia á decir el señor Presidente, lo hiciera el Reyno, pero que por tenerle para la observancia del contrato no lo ha hecho, y que pues su Seño-

No encabezado.

ría desea que esto se remedie sin que llegue á noticia de su Magestad, que para que se haga con efecto y se excuse el inconveniente que podria haber en la dilacion del venir los administradores, que su Señoría sea parte para que el señor Presidente de Hacienda mande se escriban luego dos cartas á los administradores que se han enviado, ordenándoles se vengan luego, y se den á los comisarios para que las encaminen.

No encabezado.

El licenciado Santisteban dixo, que se diga al señor Presidente, que el Reyno estima en mucho la merced que su Señoría le hace, y el deseo que tiene de que se cumplan las condiciones del contrato del encabezamiento general, pero que le parece que si su Magestad no lo ordena y manda para adelante, que cada vez que se hayan de nombrar administradores, se terná esta diferencia con la Contaduría mayor, y así para que quede asentado para adelante y el Reyno cierto de que no se han de mudar ni quebrar ninguna de las condiciones que con él se asentaron, que su Magestad lo ordene y mande así, y que dé licencia y permita que estos caballeros comisarios vayan á cumplir lo que el Reyno tiene acordado.

Ver lo que falta por encabezar. Acordóse que se llame á los caballeros que hoy faltan para el lunes primero, para ver lo que está encabezado y por encabezar.

Carta de Cuenca.

Vióse una carta que la ciudad de Cuenca escribió al Reyno pidiendo se hiciese diligencia para que no vaya juez de residencia á aquella ciudad, por estar proveido el corregimiento, atento á las costas é inconvenientes que dello se siguen, y el Reyno acordó que los comisarios desto hagan la diligencia necesaria para que no se envie juez de residencia.

Habiéndose tratado de la forma que se usa en esta Corte Sobre la forma al presente para redimir los juros de por vida, que es prego- de la redencion de los juros de por nando se quiere redimir tal juro, y que con esto sin notifi- vida. carlo al dueño se hace la redencion, depositando el dinero, de que se siguen muchos inconvenientes, se acordó se llame al Reyno para el miércoles primero, para tratar de lo que convendrá hacer para el remedio dello.

Habiendo hecho relacion los comisarios de lo del oficio de ensayador y marcador mayor, de la diligencia que en ello habian hecho, y de lo que habian podido entender, se acordó que los dichos comisarios hagan un memorial para su Magestad sobre esto, en que se le suplique no se firme el título y comision que sobre esto se da, y que si está firmado, no se le entregue ni use dél hasta que el Reyno informe de los inconvenientes que dello resultaran, y que por convenir enviar con brevedad el dicho memorial, se haga sin traerlo al Reyno, el qual se aprueba como si se hubiera visto en él, y es del tenor siguiente:

Ensayador y marcador mayor.

SEÑOR:

El Reyno dice, ha entendido que por muerte de Juan de Ayala, contraste general destos Reynos, residente en la ciudad de Avila, ha sido vuestra Magestad servido de hacer merced del dicho oficio á Felipe de Benavides, su tapicero mayor, cuyo título está despachado y llevado á firmar de vuestra Magestad, y porque se entiende que por la nueva forma ó preeminencias dél, el nuevo contraste general trata de despachar jueces ó receptores por el Reyno, que debajo de color de referir y ajustar los pesos y medidas dél, podrian causar una

grande y general ruina, opresion y trabajo en los vasallos y súbditos de vuestra Magestad, en tiempo que tanto han menester ser aliviados, animados y consolados, para sobrellevar sus graves y continuas cargas, y tolerar tanta diversidad de jueces y receptores como cada dia se despachan por todo el Reyno, que aun el buen uso y ejercicio de sus comisiones y ejecucion dellas es incompatible al miserable y flaco estado en que hoy se hallan estos Reynos, quanto mas el abuso y exceso con que algunos las ejercen y administran, oprimiendo y afligiendo con rigores y costas á todos aquellos de cuya causa van á conocer, que siendo generalmente los pobres é ignorantes que no pueden valerse para alcanzar justicia de los tales jueces y receptores, vienen á quedar destruidos y arruinados, en gran daño del servicio de vuestra Magestad, y de la conservacion destos Reynos, suplica humildemente á vuestra Magestad, que, usando de su acostumbrada clemencia, sea servido de mandar no se despache el dicho título de contraste general, ni se use dél despachando tales jueces, ni receptores, hasta tanto que el Reyno sea oido, que en ello recibirá muy crecida merced.

EN 19 DE AGOSTO 1596.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Tristan de Obregon, Granada, don Pedro Tello, Córdoua, Murcia, Jaen, Segovia, Luis de Guzman, Madrid, Juan de Vega, Diego de Espinosa, Soria, el licenciado Santisteban, Juan Perez de Granada, don Diego de Ribera, Lorenzo de Medrano, Juan Vaca.

No encabezado.

Tristan de Obregon y don Xinés de Rocamora dixeron, que continuando su comision sobre que se vengan los administradores que han enviado por la Contaduría, habian dado al señor Presidente de Castilla el recaudo que se acordó se le diese en diez y siete deste mes, y que su Señoría habia respondido. que todos los acuerdos del Reyno le parecian muy bien, y que si gustase de ir á su Magestad, lo podria hacer, pero que este remedio lo guardase para el postrero, y que se tomase un medio, que los diputados del Reyno se juntasen con la Contaduría y tratasen lo que conviniese hacer cerca de la administracion de lo no encabezado, y conviniendo podria el Revno enviar otros dos administradores, ó que si pareciese que los que han enviado se viniesen, podian ordenar se vengan.

Entraron Juan de Salcedo, Rodrigo Sanchez Doria y Juan Suarez.

Saliéronse Rodrigo Sanchez Doria, Diego de Espinosa, Luis de Guzman y don Rodrigo de Tordesillas.

Acordóse llamar á los caballeros que hoy faltan para el Velez-Málaga. jueves primero, para tratar de lo que se ha de hacer en el negocio de Velez-Málaga.

Asimesmo se acordó, habiéndose votado por mayor parte, que Juan Suarez y Juan Perez de Granada pongan en un papel todas las dudas que han entendido que en el Reyno se ofrecen, para la pretension de Velez-Málaga, y la den á los diputados y comisarios deste negocio, para que lo comuniquen con los letrados del Reyno y traigan lo que en ello les pareciere se debe hacer, por escrito, y firmado de sus nombres para que en él se vea.

Entró en él Reyno Antolin de la Serna, su contador, é hizo Lo que está por relacion de los lugares y partidos que están por encabezar, y montaban mas de doscientos quentos, que es para lo que hoy

estaba llamado el Reyno.

18

EN 20 DE AGOSTO 1596.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Tristan de Obregon, Granada, don Pedro Tello, Hernando Arias, Murcia, Jaen, don García de Medrano, Juan de Vega, Cuenca, Diego de Espinosa, don Rodrigo de Tordesillas, Lorenzo de Medrano, don Alonso de Fonseca, don Diego de Ribera, don Gerónimo de Barrionuevo, Juan de Neyla, el licenciado Santisteban, Toledo, Juan Perez de Granada, Francisco de Monçon.

Pedro Gutierrez, tapicero. Vióse un memorial para su Magestad que es del tenor siguiente:

SEÑOR:

El Reyno dice, que ha visto la dificultad que hay de que Pedro Gutierrez, tapicero de vuestra Magestad, pueda cumplir con el asiento que con él tiene hecho acerca del introducirse la fábrica de la tapicería en la casa en que ahora vive. Suplica á vuestra Magestad sea servido de que se le haga merced en esto, porque no siendo así, será dificultoso poder tener efecto este asiento, y el deseo que vuestra Magestad tiene de su buen fin, y para esto habiendo entendido el Reyno la providencia de vuestra Magestad y el remedio que con su cristiano celo ha puesto vuestra Magestad acerca de tantos niños que andaban desamparados y perdidos sin saber otro oficio que de vagamundos, que son los que estragan las repúblicas con sus ruines costumbres, mandando edificar el Colegio de Santa Isabel la Real (1), ha parecido seria muy apro-

⁽¹⁾ El Colegio de Santa Isabel la Real lo fundó Felipe II en 1592, dotándole con una renta de seis mil ducados, de la hacienda que dejó el Cardenal D. Gaspar de Quiroga, Arzobispo de Toledo, según dice Gil González Dávila en su *Teatro de las*

pósito que se le vayan dando dellos al dicho Pedro Gutierrez, los sujetos que parecieren apropósito para el dicho oficio, y que para ello, se acomode junto al dicho Colegio, que con esto se acudirá al remedio de todo y cesarán muchos inconvenientes que habia para ponerse en ejecucion esta arte, como vuestra Magestad ha mandado y estos Reynos desean.

Y visto el dicho memorial, se aprobó y acordó se envie á Aprobaciondeste su Magestad.

memorial.

Acordóse que los comisarios de lo del servicio y montazgo, digan á Melchor de Olivares, que es uno de los diligencieros que se nombraron para ir con los receptores que fueron á hacer probanza por parte del fiscal en el dicho pleito, que desde hoy se tenga por despedido, porque no es necesario que vaya al dicho negocio, y que sepan el dia que partieron los demas diligencieros para ver lo que se hará con el dicho Melchor de Olivares por el tiempo que ha estado entretenido.

Melchor de Oli-

Salióse don Alonso de Fonseca.

Habiéndose votado sobre la proposicion que hizo don Antonio de Mampaso en diez y siete deste mes, que trata de que los Procuradores de Córtes de las ciudades no encabezadas no zadas, no se hallen se hallen presentes quando en el Reyno se trataren cosas tocantes al encabezamiento general, que es para lo que hoy estaba sas del encabezallamado, se acordó por mayor parte, que se guarde la costumbre que el Reyno tiene sobre esto, y el auto proveido por el Consejo Real en primero de Julio del año pasado de quinientos y setenta y nueve, que para este efecto se leyó, juntamente con los acuerdos que el Reyno tomó sobre lo en él contenido.

Que los Procuradores de las ciudades no encabeen el Reyno quando se trataren comiento.

grandezas de la villa de Madrid.—Cabrera de Córdoba agrega, en el tomo IV de su Historia de Felipe II, que el Colegio se fundó en las casas de placer confiscadas á Antonio Pérez.

Que los Procuradores de las ciudades no encabezadas, no se hallen en el Reyno quando se trataren cosas del encabezamiento.

Los dos de Granada dixeron, que conforme á los autos del Consejo, los caballeros de las ciudades no encabezadas, no pueden asistir á este negocio, por ser tocante al encabezamiento; y que así, hasta que se salgan, no tienen que votar, y no saliéndose, vaya uno de los Secretarios á hacer relacion al Consejo.

Idem.

Los dos de Toledo y Hernando Arias de Saavedra dixeron, que hasta ahora no se ha ofrecido caso sobre que caigan los acuerdos del Reyno y auto del Consejo, y que quando se ofrezca, responderán alegando de su derecho, y apelando como desde ahora apelan, de qualquier auto que el Reyno haga hasta que les conste por execucion que deban salirse del Reyno, y en casos expresados por la dicha execucion, porque seria de grandísimo inconveniente, y muy contra el bien comun deste Reyno, salirse los caballeros dél, y no asistir á las cosas generales que se tratan; y asimesmo, porque de ordinario no se juntan en el Reyno tantos caballeros, que saliéndose los de las ciudades no encabezadas, haya número bastante para tratar de los demas negocios.

Idem.

Don Diego de Ribera y don Gerónimo de Barrionuevo dixeron, que se remiten á lo que el Consejo determinare sobre la diputacion de Guadalaxara, y que si escluyese al diputado de la dicha ciudad, se guarde el dicho auto del Consejo, y no le escluyendo, asistan por este año como los demas que por él están encabezados.

Idem.

Don García de Medrano dixo, que quando se hubieren de salir los caballeros de las ciudades no encabezadas, el Reyno determine primero qué cosa tocante al encabezamiento se ha de tratar, y señalado dia y hora, no se pueda tratar otra diversa sin llamarlos.

Juan Perez de Granada dixo, que el negocio de que se Que los Procuratrata está sentenciado y acabado por el auto del Consejo que está pasado en cosa juzgada, y se ha usado y guardado desde zadas, no se hallen el año de setenta y nueve acá en las ocasiones y casos que se do se trataren cohan ofrecido, y que en conformidad desto, pide y requiere á sas del encabezalos caballeros de las ciudades de Toledo, Córdoua, Toro y Guadalaxara no entren ni asistan al Reyno quando se tratare de la administracion y beneficio del encabezamiento general, pues sus ciudades no están encabezadas, ni agregadas con el Reyno, y de lo contrario apela para el Consejo de su Magestad.

dores de las ciudades no encabeen el Reyno quanmiento.

Diego de Espinosa dixo, que el auto que hoy se ha leido en el Reyno pronunciado por el Consejo, no se debe ni ha de entender con la ciudad de Guadalaxara, porque las ciudades que entonces fueron comprendidas en el dicho auto, no estaban encabezadas ni obligadas á pagar lo que habian pagado los años antes de su encabezamiento, como al presente lo está la ciudad de Guadalaxara, que está obligada conforme le fué ordenada la escritura para pagar este presente año y conforme la enviaron ordenada los ministros de su Magestad está otorgada, y así no le comprende el dicho auto, por lo qual y por las demas razones que protesta decir y alegar, apela para ante su Magestad de qualquier cosa que en contrario desto el Reyno acordare, y lo pide por testimonio.

Hernando Arias de Saavedra, demas de lo que tiene votado regulándose; añadió á su voto lo que dice Diego de Espinosa por estar encabezada Córdoua por este año, y por ella hizo las mismas protestaciones.

EN 21 DE AGOSTO 1596.

Juntóse el Reyno, y en él don Martin de Porras, Tristan de Obregon, Granada, Córdoua, Murcia, Jaen, don Diego de Ribera, el licenciado Santisteban, Cuenca, Segovia, Salamanca, Juan de Neyla, Francisco de Monçon, Juan Vaca.

Melchor de Olivares. Don Martin de Porras dixo, que el primer diligenciero que fué con los receptores del pleito del servicio y montazgo, partió desta Corte á veinte y uno de Junio, y el otro á veinte y ocho dél, y que lo decia para que conforme á esto vea el Reyno lo que ha de hacer con Melchor de Olivares, que era otro de los diligencieros que habian de ir con los receptores, y se votó sobre lo que en ello se haria, y se acordó por mayor parte, que atento que ha estado esperando en esta Corte á ir con el receptor quando por parte del Reyno se le mandara, y que ha gastado, que no se le pidan los ochocientos reales que se libraron al dicho Melchor de Olivares á buena quenta, de los dias que se le habia de ocupar, ni se le dé mas por razon de lo que en esta Corte ha estado esperando.

Idem.

Don Antonio de Mampaso dixo, que el Reyno nombró diligencieros que fuesen con los receptores que salieron á la probanza del pleito del servicio y montazgo, y que de los tres receptores que el Consejo nombró, salieron los dos cada uno por su provincia, y que el uno no salió, porque no pareció al arrendador que lo habia menester, y el diligenciero que habia de ir con él se quedó, teniendo acordado el Reyno que no se pagase á ninguno de los diligencieros, ni les corriese salario hasta el dia que partiesen y desde aquel dia, con testimonio de como partian, les corriese salario hasta el dia que volviesen á la Corte, con testimonio del dia que llegasen, y que los dias que

se ocupase á aquéllos le pagasen, y que él no se ha ocupado ningun dia, ni ha salido de su casa, ni ha hecho las prevenciones al Reyno que habia de hacer para avisarle, para que el Reyno advirtiera lo que convenia, y que por estas razones no viene en que se le dé nada.

Don Xinés de Rocamora, don Diego de Ribera, Lorenzo de Melchor de Oli-Medrano y Francisco de Monçon dixeron, que se paguen á Melchor de Olivares quatrocientos maravedís de salario, por cada dia, desde veinte y uno de Junio deste ano, hasta ayer veinte de Agosto.

Acordóse que se llame á los caballeros que hoy faltan para el viérnes primero, para ver las condiciones del encabezamiento general.

Condiciones del encabezamiento.

Don Antonio de Mampaso dixo, que apela para ante el Consejo de su Magestad del acuerdo que el Reyno ha tomado en lo de Melchor de Olivares.

Apelacion.

Votóse sobre una limosna que pide el monasterio del Car- Elmonasterio del men, de la ciudad de Segovia, y acordó por mayor parte, que via. se voten las proposiciones que están hechas, por su antigüedad, pidiendo limosna.

Habiéndose votado sobre una ayuda de costa que piden los. A los porteros seis porteros que sirven estas Córtes, se acordó por mayor destas Córtes, quatrocientos reaparte, que se les den quatrocientos reales de ayuda de costa. les.

Acordóse que se libren de ayuda de costa al portero del se- Al portero del nor Presidente, dos mill y doscientos y sesenta y seis mara- dos mill y dosvedís.

señer Presidente, cientos y sesenta y seis maravedis.

Habiéndose visto una peticion de Martin de Pradeda, Se- Al Secretario cretario de la Contaduría mayor de quentas, en que dice que en ella se toman las quentas que el Reyno da del encabezamiento, y que por los despachos que desto y otras cosas se

ofrecen, de que no lleva derechos, se le suele hacer merced de veinte mill maravedís de tres en tres años, y suplica que pues son pasados, se libren ahora. Y votado sobre lo que en ello se haria, se acordó por mayor parte, que se le den los veinte mill maravedís que se le acostumbran á dar al dicho Martin de Pradeda.

Idem, y apela-

Hernando Arias de Saavedra dixo, que no tiene noticia deste negocio, de mas que su Magestad ha dado nueva orden en todas las cosas tocantes á las Contadurías, para poder hacer esto con justificacion. Que suplica al Reyno mande llamar á todos los caballeros ausentes, y entonces se trate de lo que en esto hay, y se llame al Contador para que dé razon de todo para poderse votar sobre ello, y que en este ínterin no se vote, y de lo contrario apela.

EN 22 DE AGOSTO 1596.

Juntóse el Reyno, y en él Gerónimo de Salamanca, Tristan de Obregon, Córdoua, Murcia, Jaen, don Diego de Ribera, Madrid, Soria, Cuenca, Segovia, Valladolid, Diego de Espinosa, don Alonso de Fonseca, Salamanca, Juan de Vega, Juan Vaca, don Pedro Tello.

Leyóse en el Reyno un auto del Consejo de su Magestad, que es del tenor siguiente:

Auto del Consejo, sobre la diputacion de Guadalaxara. En la villa de Madrid, á veinte y dos dias del mes de Agosto de mill y quinientos y noventa y seis años, visto por los señores del Consejo de su Magestad el negocio que fué apelado por don Gerónimo de Barrionuevo, Procurador destas Córtes por la villa de Madrid, y por los Procuradores de las ciudades de Soria y Valladolid, de haber acordado el Reyno se echasen

en suertes la diputacion de la ciudad de Guadalaxara por no estar encabezada entre los Procuradores de Córtes de ciudades encabezadas, no entrando en ella los de las ciudades de Toledo, Córdoua, Toro y Guadalaxara, por no estar encabezadas, ni las de Soria y Valladolid porque tienen diputados actualmente, y que los de las ciudades encabezadas entrasen en la dicha suerte ausentes y presentes, para que al que le cupiese pudiese servir el oficio de diputado, hasta que la ciudad de Guadalaxara esté encabezada para poder enviar diputado, ó que vengan otros diputados, como mas largamente se contiene y refiere en el dicho auto y acuerdo; y visto tambien lo dicho y alegado por don Diego de Orozco, que es á quien la dicha ciudad de Guadalaxara habia nombrado por diputado, dixeron, que confirmaban y confirmaron en todo y por todo el auto y acuerdo hecho por la mayor parte del Reyno; y así lo proveyeron y mandaron y rubricaron los señores Bohorques, Tejada, don Alonso (de Agreda), Tudança, don Diego de Ayala, don Diego de Alarcon.

Leido el dicho auto, se notificó á los Procuradores de Córtes Notificacion del de Soria y Valladolid y á don Gerónimo de Barrionuevo, Procurador de Madrid, en sus personas, que estaban presentes en el Reyno, los quales suplicaron del dicho auto.

auto, y suplicacion

Y don Alonso de Fonseca dixo, que asimesmo suplica del dicho auto por no haberle metido en la suerte de la dicha diputacion, por estar encabezada y agregada como lo está la ciudad de Toro, por los quince años.

Entraron los dos de Granada y don Martin de Porras.

Salióse don Antonio de Mampaso.

Don Diego de Ribera dixo en el Reyno, que ayer en la di- No encabezado. putacion le habia dicho el licenciado Luis Maldonado, que el

TOMO XV.

señor Presidente de Hacienda le habia dicho lo que deseaba dar, en todo lo que se ofreciese, gusto al Reyno, y cumplir por su parte en todo las condiciones del contrato de la prorrogacion del encabezamiento de los quince años, y que si se habian enviado los dos administradores, habia sido porque no habia tenido noticia de las dichas condiciones, y que ya que eran idos, porque no se entendiese que se volvian por no haber tenido noticia desto, y porque no pareciese mal, que podria el Reyno nombrar otros dos administradores y quedarse los que están enviados.

Y habiendo tratado y conferido sobre ello, se votó cerca de lo que se haria, y se acordó por mayor parte, que se guarde y cumpla lo que el Reyno acordó en diez y nueve deste mes, habiendo oido lo que el señor Presidente de Castilla habia enviado á decir se podia hacer en ello, en el dicho dia con los comisarios dello, que no se habia escrito el acuerdo por haber parecido entonces no se hiciese, y el acuerdo fué que los comisarios volviesen al señor Presidente, y diesen de parte del Reyno á su Señoría las gracias de la merced que le hacia, y de las veras con que acudia á lo que le tocaba; y que por condescender con su parecer y con lo que le habia enviado á decir se hiciese en esto, en el dicho dia diez y nueve de Agosto, le habia parecido se hiciese así, y que su Señoría diese orden como luego se juntasen la Contaduría mayor de Hacienda, y los diputados del Reyno, á tratar de lo que conviniese hacer cerca de la administración de lo no encabezado, como su Señoría lo habia enviado á decir; ordenando el Reyno á sus diputados que quando se juntasen con la Contaduría á tratar desto, que, primero y ante todas cosas hiciesen se viniesen los dos administradores que se habian enviado, y que hasta que

fuesen venidos, no tratasen de ninguna cosa, pues se habian enviado contra la condicion espresa del contrato del encabezamiento, y que de lo que tratasen fuesen dando parte al Reyno.

Y habiendo ahora referido los dichos comisarios que el señor Presidente habia estimado en mucho la resolucion del Reyno, y que habia respondido haria se juntase luego la Contaduría y los diputados, y viendo que no se ha hecho, se ordenó á los dichos comisarios volviesen al señor Presidente y dixesen como se habian juntado, y le suplicasen diese orden como luego sin mas dilacion se juntasen.

Los dos de Búrgos, don Pedro Tello, don Luis Riquelme, don Diego de Ribera y don Gerónimo de Barrionuevo dixeron, que desde luego trate el Reyno si conviene que vayan administradores ó no.

No encabezado.

Francisco de Monçon dixo, que se vaya luego á su Mages- Idem tad como está acordado.

Don Rodrigo de Tordesillas dixo, que los comisarios vuelvan á hablar al señor Presidente de Castilla, y digan á su Señoría como la Contaduría nunca se ha juntado con los diputados, que su Señoría se sirva de ordenar que de aquí al domingo se junten con efecto, y manden que los administradores se vuelvan, y que no estando para entonces acordado así, dé licencia para que los comisarios vayan á su Magestad á suplicarle lo remedie, y mande se guarden al Reyno sus condiciones, porque es muy grande el daño que los administradores hacen con la dilacion, y quando al Reyno le parezca que vayan administradores, si conviniere, lo ordenará.

EN 23 DE AGOSTO 1596.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Tristan de Obregon, Granada, don Pedro Tello, Córdoua, don Luis Riquelme, Antonio de Talavera, don Diego de Ribera, Juan de Vega, el licenciado Cariaço, Juan Suarez, Diego de Espinosa, Salamanca, don Alonso de Fonseca, Soria, don Antonio de Mampaso, Francisco de Monçon, Juan Vaca, don Rodrigo de Tordesillas, Luis de Guzman.

Que vaya el Solicitador á San Lorenzo, á lo de la gastos.

Acordóse que vaya el Solicitador del Reyno á San Lorenzo, á hacer diligencias para que su Magestad mande se despachen ayuda de costa y las consultas que están enviadas, sobre lo de la ayuda de costa del Reyno, y dineros para sus gastos, y que se pague lo que está librado para lo de las casas que ocupan los Procuradores destas Córtes.

Entró don Gerónimo de Barrionuevo.

Redencion de juros de por vida y antelacion.

Habiéndose tratado de los inconvenientes que se siguen á los naturales destos Reynos en la forma que se tiene en la redencion de juros de por vida, haciéndola con sólo pregonarlo sin notificarlo á las partes, y tambien de quitar la antelacion que tienen los juros dándola á los que de nuevo se venden, para que entren en lugar de los vacantes de por vida, se acordó que don Martin de Porras y Juan Perez de Granada hagan memorial sobre ello para su Magestad y lo traigan al Reyno.

No encabezado.

Tristan de Obregon y don Xinés de Rocamora, comisarios para el negocio de lo no encabezado, dixeron habian estado con el señor Presidente de Castilla y suplicádole hiciese se juntase la Contaduría y los diputados del Reyno, para que tratasen lo que conviniese hacer en lo no encabezado, como á su Señoría le habia parecido, pues conformándose con ello,

habia venido en que se hiciese así, y que se tenia cuidado como no se hacia esta junta, y que habia respondido que luego como habia entendido venia en esto el Reyno, habia avisado al Marqués de Poza para que se tuviese, y que se espantaba cómo no se habia hecho, y que procuraria se hiciese, y que por vía de consejo decia que podia el Reyno nombrar á otros dos administradores como lo habia hecho la Contaduría, y que con esto, entraba en posesion el Reyno; y que para lo de adelante, se podia guardar en todo el contrato del encabezamiento; porque entendia se le haria mal al Marqués de Poza, que se hiciese venir á los administradores que ya habian ido, y tratado de lo que en esto se haria, se votó sobre ello, y se hizo como se sigue:

Gerónimo de Salamanca dixo, que se junten los diputados con el señor Presidente y Contadores de la Contaduría mayor de Hacienda, á tratar en ella, conforme á lo que el Reyno les tiene ordenado, y que de lo que allí trataren y resultare, den quenta al Reyno, y acudan al señor Presidente de Castilla para que ordene se tenga luego esta junta.

Don Martin de Porras dixo, que los diputados soliciten al señor Presidente de Castilla para que haga hacer la junta, y en ella apuren con el Marqués de Poza y Contadores, la necesidad que hay de ir administradores y adónde, y procuren se revoquen los enviados, y en caso que no puedan salir con ello, no se desavengan ni desconcierten, sino tómenlo en consideracion para dar quenta dello al Reyno.

Tristan de Obregon, dixo lo mesmo, y que la junta se haga de aquí al miércoles primero, y que pasado ese dia se acuda á su Magestad.

Diego Diez dixo, que el Reyno, habiendo visto que la Con- Granada

Búrgos.

oon

taduría mayor de Hacienda habia nombrado administradores contra las condiciones, asiento y contrato que con su Magestad está hecho, sin juntarse con los diputados del Reyno, para ver y conferir lo que conviniese proveer al bien y beneficio de la hacienda de su Magestad y de sus rentas, y bien y beneficio destos Reynos, tomó resolucion y nombró comisarios para que diesen cuenta dello á su Magestad, y le suplicasen fuese servido de mandar que sus ministros cumpliesen y guardasen sus contratos por los grandes inconvenientes y deservicio suyo que se seguiria de lo contrario, y que se diese cuenta al señor Presidente para que avisase á su Mgaestad de tener nombrado el Reyno sus comisarios para írselo á suplicar, y que su Señoría, con tan cristianísimo celo, ofreció que se juntarian los Contadores con los diputados del Reyno para ver lo que convendria hacer y remediar en esto, de manera que se guardase y observase el contrato que su Magestad tenia hecho con el Reyno, y que el Reyno aprovechándose deste consejo lo aceptó y suplicó á su Señoría se diese orden se hiciese la junta; y que habiéndolo ofrecido así su Señoría, visto que esto se dilataba y los daños que van haciendo los administradores nombrados, y vuelto á hacer nuevas diligencias para que la junta se juntase, por los recaudos que han dado los comisarios y otros al Reyno, parece que esta dilacion ha sido y es no quererse juntar para que se confiera y trate de lo que convenga, sino que los diputados del Reyno, presupuesto que están nombrados dos administradores, ellos nombren otros dos, sin que se haya tratado si convienen ir los unos ni los otros, sino hacer los dichos nombramientos, tomándose por medio para que el contrato ni condiciones del no se guarde como su Magestad le tiene asentado, que quando lo esté y se junten los diputados, haciéndose lo que su Magestad tiene mandado, entonces tratarán de ver si conviene que haya administradores, quántos, y á qué lugares, y al tiempo á que deben ir, y que siendo esto así, por las razones que tiene dichas del servicio de su Magestad y bien destos Reynos, es en que los comisarios nombrados vayan luego á su Magestad á suplicarle mande que, pues los administradores se nombraron sin orden y contra el contrato, se vengan luego, y que en todos los negocios tocantes al encabezamiento y administracion dél, los Contadores no despachen ni provean ninguna cosa tocante á su administracion, sin estar presentes los diputados del Reyno, y con su voto y parecer, conforme á la condicion espresa del contrato; y que hasta que esto se haga, no vuelvan del Escorial.

Don Francisco Maldonado, dixo lo mesmo.

Sevilla.

Don Pedro Tello, lo que Gerónimo de Salamanca.

Don Gonzalo Manuel, dixo lo mesmo.

Córdoua.

Hernando Arias, dixo lo mesmo.

Don Xinés de Rocamora y su compañero, lo mesmo.

Murcia.

Saliéronse Juan Vaca, los dos de Soria, don Rodrigo de Tordesillas y Juan Perez de Granada.

Antonio de Talavera, lo que Gerónimo de Salamanca.

Jaen.

Don Gerónimo de Barrionuevo, lo mesmo.

Madrid.

Francisco de Monçon, dixo lo que Diego Diez, añadiendo, que el Reyno se queje á su Magestad de que no le han guardado su contrato.

Don Antonio de Mampaso, dixo lo mesmo.

Segovia.

Don Diego de Ribera, lo mesmo.

Avila.

Don Alonso de Fonseca, lo que Gerónimo de Salamanca.

Toro.

Luis de Guzman, lo que Francisco de Monçon.

Cuenca.

Juan Suarez, lo mesmo.

Camora.

Juan de Vega dixo, que los diputados estén avisados que hoy no falten de sus posadas en todo el dia, y llamándolos el Marqués de Poza vayan, y hagan lo que el Reyno les tiene ordenado, y no lo queriendo hacer, partan el domingo á San Lorenzo los comisarios desto á hacer lo que dice Diego Diez.

Valladolid.
Guadalaxara.

El licenciado Cariaço, dixo lo que Francisco de Monçon. Diego de Espinosa, dixo lo mesmo.

Salamanca.

Lorenzo de Medrano dixo, que los diputados se junten con la Contaduría, habiendo junta de aquí á el lunes, y en ella traten de que se vuelvan los administradores, y no de otra cosa, y que si el Marqués de Poza y Contaduría no quisieren que se vengan los comisarios deste negocio, vayan á su Magestad y le den quenta dello como tiene acordado.

Hernando Arias dixo, que regulando su voto, es con el de Francisco de Monçon.

Antonio de Talavera, lo mesmo.

Don Alonso de Fonseca y Juan de Vega, lo mesmo.

Tristan de Obregon, se reguló con Gerónimo de Salamanca.

Resolucion.

Los dos de Granada, se regulan con Francisco de Monçon. Regulados los votos, salió por mayor parte el voto de Francisco de Monçon.

Memorial sobre lo de lo no encabezado. Acordóse que se añada en el memorial que está hecho para su Magestad sobre este negocio, todo lo que despues que se hizo ha pasado, y que porque conviene brevedad, se pase desde luego como lo ordenaren los comisarios, y el memorial que se hizo despues es como se sigue:

SEÑOR:

El Reyno dice, que siendo expresa y nueva condicion y capítulo del contrato del encabezamiento general de los quince se vió y aprobó años que ahora corre, que la administracion dél se haga por siete de Setiembre los Contadores de la Contaduría mayor de Hacienda y sus diputados juntamente, y en caso que se hayan de nombrar administradores sea alternando, nombrando uno los Contadores y otro los diputados, lo qual no sólo no se ha cumplido y observado como se debia hacer inviolablemente, mas entendido que el Presidente de Hacienda sin llamarlos á aquel tribunal hizo acuerdo tocante á ello, resolviendo fuesen administradores á algunas partes destos Reynos, sin que él ni sus diputados lo hubiesen acordado, entendido, ni pedido, ni tratádose con ellos, y particularmente despacharon por administrador á la villa de Alcalá de Henares, á Juan Alonso de Herrera, y al licenciado Salazar, á Galicia, y señalaron otros para diferentes partidos, contraviniendo en todo á las dichas expresas condiciones del contrato, aprobado por vuestra Magestad, y firmado de su Real mano y asentado en sus libros, lo qual fué evidente deservicio de vuestra Magestad y en perjuicio notable del Reyno, y contra la satisfaccion que á las ciudades y villas de voto en Córtes se debe dar cerca de la observancia de los contratos, capítulos y condiciones dellos, siendo el fundamento principal de las materias que trata en su nombre y de los servicios que dellas proceden para que se haga con la estabilidad y firmeza que debe, y aunque por sus comisarios pidieron al Presidente de Hacienda lo remediase, y respondió que aunque se habia acordado se enviasen habia sido para darle quenta dello primero, y que sin su sabiduría no se

TOMO XV.

por el Reyno en deste año).

haria novedad, y con esta seguridad no hizo mas instancia, hasta que entendiendo lo que tiene referido, volvieron sus comisarios á informarse del dicho Presidente si estaban despachados los administradores, y dixo que sí, y replicándole era contra las condiciones, respondió que eran viejas, y puestas en los encabezamientos pasados, y que nunca se habian guardado, siendo nuevamente asentadas en la forma referida, de lo qual ha tenido y tiene el cuidado y sentimiento que está obligado, y viendo es de tanta consideracion é importancia la observancia dellas, y la obligacion que le corre de hacer todas sus diligencias para conseguirlo por el daño é inconveniente que puede resultar de que se deje de cumplir ninguna cosa que se pusiese especial en un contrato y condicion tan principal, y que sin ella entiende no vinieran las ciudades en la prorrogacion, y deseando excusar no molestar á vuestra Magestad yendo á donde está, y por dejar esta diligencia como la mas principal para la postrera, haciendo primero las que pareciesen á propósito, acudió al Presidente del Consejo Real á darle parte de todo esto, para que lo procurase remediar, y habiéndolo hecho con el gran celo que tiene del servicio de vuestra Magestad para que se administre igualmente justicia, y hablado al Presidente de Hacienda, dixo que le habia respondido le parecia que ya que eran idos estos dos administradores, nombrase el Reyno otros dos, y que para adelante, se guardase lo asentado, y viendo que con esto no se cumplia con la condicion ni con el intento que llevaba, de que conforme á ella no fuesen ningunos, sino era tratando primero los Contadores y los diputados, si era necesario enviar alguno, y á qué parte, resolviéndolo y votándolo juntamente, se respondió hiciese se cumpliese la condicion ó que avisase á vuestra

Magestad como se iba á suplicárselo, y con el gran deseo que ha tenido de que el Reyno consiga su pretension, dixo seria bien se juntasen los Contadores y los diputados á tratar lo que conviniere hacer en la administracion desta hacienda, conforme á las condiciones, y que si pareciese se volviesen los administradores, les podrian hacer venir, y conociéndose por obligado, v por condescender con su parecer, le envió á decir se conformaba con él, y que diese orden para que se juntasen. Y habiéndose hecho diligencia para ello, y no pudiéndose conseguir, y temiendo eran dilaciones de la Contaduría, y haber entendido que el Presidente de Hacienda deseaba no se volviesen los que habia enviado, y que no ordenaria lo hiciesen sin mandato de vuestra Magestad, y estando en esto, envió á llamar á los diputados y se juntaron con los Contadores, y tratando este negocio, no solo no ordenó se viniesen luego los administradores, pero dixo que en los encabezamientos pasados no habian tenido voto, habiéndole de tener juntamente con ellos conforme á la condicion, de lo qual tuvo nuevo cuidado, y dado parte dello al Presidente del Consejo, dixo haria se volviesen á juntar y que pareciendo al Reyno se viniesen los administradores, se haria, y conformándose con esto y ordenando á sus diputados lo hiciesen, votasen y tratasen ansí, y que quedase por auto escrito se venian por haber ido contra la condicion, y habiendo procurado esta junta, no se hizo, y aunque se ha entendido ha enviado á llamarlos, y que uno dellos, que es el que estaba en Alcalá está ya en esta Corte, aunque el otro no ha venido, con lo qual no se consigue lo que pretende ni la observancia y cumplimiento de su condicion, sino que queda quebrada dos veces, la una en haberlos enviado sin voto y parecer de los diputados y alternando, y la otra en llamarlos sin su parecer y acuerdo, conforme á la dicha condicion, y entendiendo que el Presidente del Consejo deseaba que esto se remediase sin acudir á vuestra Magestad, y por condescender con él, estando para hacerlo, acordó se le dixese, que si el Presidente y Contadores de Hacienda hiciesen un auto en que declarasen que por haber nombrado los administradores sin acuerdo y voto de sus diputados. contra la condicion del encabezamiento que trata de la administracion dél, los habian mandado y mandaban volver, y que este auto se asentase en los libros de la Escribanía mayor de rentas, y se diese un tanto dél al Reyno autorizado, para que su derecho no quede perjudicado para adelante, se podría excusar el ir á vuestra Magestad, haciéndose esto con brevedad, y aunque se le dixo al Presidente del Consejo y por su parte lo ha procurado se hiciese, no se ha hecho, y se entiende que en viniendo el Reyno en qualquier medio, no ha de haber voluntad de que se asiente, sino que se quede así, como se ha visto ahora claramente, pues cosa tan justificada no se ha efectuado, por lo qual, y viendo que por su parte no se podia hacer aquí mas diligencia, y que no es justo se quede el haber quebrado esta condicion así, y considerando lo que importa á el Real servicio de vuestra Magestad que las condiciones se cumplan y que no se entienda en las ciudades se deja de hacer en negocio tan grande, y que há tan poco se trató y efectuó, pues se podia temer sucederá adelante lo mismo en las materias tan grandes que al presente se tratan, de que podrian resultar mayores inconvenientes, y correspondiendo con su celo y obligacion, le ha parecido no cumpliera con ella si no lo representara á vuestra Magestad y significara el cuidado y pena con que está viendo la voluntad con que se ha

acudido y acude al servicio de vuestra Magestad, se dexe de guardar lo que se ha tratado, y se suplique á vuestra Magestad con toda humildad, como lo hace, sea servido de mandar se anule, revoque y dé por ninguno todo lo que está hecho contra el tenor de las dichas condiciones que van con este memorial autorizadas, y que de aquí adelante se observe y guarde inviolablemente el dicho contrato y condiciones dél, como en él se contiene, y que en todos los negocios tocantes á el encabezamiento y administracion dél, los Contadores no despachen ni provean ninguna cosa, sino es estando presentes los diputados, y que se haga con su voto y parecer juntamente, pues es esto conforme á ellas, y que el administrador que está en Galicia, que no ha venido, se vuelva, y que no partan otros: que en ello recibirá de vuestra Magestad muy gran merced y favor, y será una de las mayores que se le pueden hacer, y que mas entiende importa y conviene á el Real servicio de vuestra Magestad se haga así.

EN 26 DE AGOSTO 1596.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Tristan de Obregon, Diego Diez, don Pedro Tello, Córdoua, don Xinés de Rocamora, Jaen, don Diego de Ribera, Segovia, Juan de Vega, el licenciado Cariaço, Cuenca, Salamanca, Francisco de Monçon, don García de Medrano, Toledo, Juan de Neyla, el licenciado Santisteban.

Salióse don Gonzalo Manuel.

Don Diego de Ribera dixo, que el Marqués de Poza le habia enviado á decir fuese á la Contaduría mayor de Hacienda, él y el licenciado Luis Maldonado, diputados del Reyno, y

No encabezado.

que habian hablado á su Señoría y á los quatro Contadores de la hacienda de su Magestad, y que les habia dicho con el sentimiento que estaba de haber entendido que el Reyno le tenia de que se hubiesen enviado dos administradores, diciendo era contra la condicion del contrato de la prorrogacion del encabezamiento, y que quando se enviaron, no habia tenido noticia dello, y que deseaba mucho tener muy buena correspondencia con el Reyno, y guardar las condiciones de sus contratos; y que pues eran idos estos dos administradores, y que seria notable dano si se volviesen, que pues habia adonde poder enviar otros dos, los podria nombrar el Reyno, y que para adelante, se podria guardar lo contenido en el contrato; y que á todo esto se habia satisfecho á su Señoría y díchole el intento del Reyno de que se viniesen los administradores, y que despues se tratase conforme á la condicion si convenia enviar algunos, y á qué partes, y que habian tratado de algunas cosas, y tenido réplicas de una parte á otra, y sobre si se habia de hacer la administracion del encabezamiento con igualdad de votos, así por la Contaduría como por los diputados, é insistido que sí, y que el Marqués habia dicho que nunca lo habian tenido, y que habian quedado se volviesen á juntar mañana, y ordenado al que hace el oficio de Escribano mayor de rentas, truxese el contrato de la prorrogacion del encabezamiento para ver lo que hay asentado y puesto sobre todo esto. Que daba quenta dello, para que el Reyno lo tuviese entendido y ordene lo que fuere servido se ha de hacer y tratar mañana.

Idem, y acuerdo sobre ello. Y habiendo conferido sobre ello, se acordó de conformidad, que los dos comisarios deste negocio vayan al señor Presidente á darle parte de todo esto, y á significarle la confianza que tenia que por estar su Señoría de por medio, y haberse tratado y asentado estas condiciones con su intervencion, se habian de guardar, y remediarse lo que se habia hecho contra ellas de haber enviado dos administradores como se habia dicho; y que aunque está cierto le ha hecho mucha merced en procurarlo con todas veras, no solo no lo ha remediado el Marqués de Poza, cumpliendo con las condiciones del contrato del encabezamiento, sino que ha dicho ahora á sus diputados, habiéndose juntado en la Contaduría, que en la administracion desta hacienda no han tenido voto los diputados, de lo cual está con nuevo sentimiento, pues es contra la condicion que trata desto, y que le supliquen que con toda brevedad, sin que haya mas dilacion, tenga licencia de su Magestad para ir á darle quenta de todo, porque el Reyno está resuelto de no hacer otra cosa de la que ha dicho y acordado, de que se vengan los administradores, pues se enviaron contra la condicion, y que despues se trate de lo que convenga.

Y que los diputados quando mañana vayan á la Contaduría, Que los diputaguarden el acuerdo que está hecho en veinte y dos deste mes, acuerdo de veinte cerca de lo que en este negocio han de hacer, y que no tra- y dos deste mes ten ni hagan ninguna cosa en contrario dél, y que lleven consigo el contrato del encabezamiento para si fuere necesario ver alguna cosa y condicion dél, y que uno de los Secretarios de las Córtes diga al licenciado Luis Maldonado, diputado del Reyno, guarde el dicho acuerdo, y que venga don Diego de Maldonado, guar-Ribera al Reyno á darle quenta de lo que en esto hicieren y trataren. Y ayer lo notifiqué yo, don Juan de Henestrosa, al licenciado Luis Maldonado, y dixo estaba muy bien.

Saliéronse Tristan de Obregon, don Xinés de Rocamora y don Diego de Ribera.

dos guarden el

Que el licenciado

Carta de Valladolid. Vióse una carta de la ciudad de Valladolid en que dice los inconvenientes que se siguen de que vaya juez de residencia; y suplica al Reyno procure no vaya á aquella ciudad. Y tratado dello, se acordó, que los comisarios desto hagan diligencia para que no vaya.

EN 27 DE AGOSTO 1596.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Granada, don Pedro Tello, Córdoua, don Xinés de Rocamora, Jaen, don Diego de Ribera, Francisco de Monçon, Juan de Vega, Diego de Espinosa, Luis de Guzman, Valladolid, Segovia, don Alonso de Fonseca, Lorenzo de Medrano, Soria, Tristan de Obregon, Toledo.

No encabezado.

Don Martin de Porras dixo, que en la relacion que los comisarios y don Diego de Ribera hicieron al señor Presidente, se la hagan de lo que pasó ayer y hoy en la Contaduría.

Idem.

Diego Diez dixo y propuso, que el Reyno tiene acordado lo que deben hacer y executar los comisarios por segundo acuerdo del Reyno, y lo que deben hacer los diputados, y que hasta que esto se execute no tiene el Reyno que tratar deste negocio, ni advertir á los comisarios ni á los diputados de otra cosa que la execucion de lo que les está ordenado, ni añadir ni quitar ninguna palabra fuera de lo que les está ordenado.

Idem.

Y habiendo votado el Reyno sobre lo contenido en las dichas dos proposiciones, se acordó por mayor parte, que los comisarios deste negocio cumplan los acuerdos del Reyno, y el último que ayer se tomó, sin añadir ni quitar ninguna cosa dél; y que la relacion que hoy ha hecho don Diego de Ribera, ha sido plática movida por el Marqués de Poza, y los ministros

que la han tratado, y no execucion de su comision, que quando la executen y guarden, el Reyno verá lo que ha de hacer, y en esto conservará su asiento y condiciones de su encabezamiento.

Los de Búrgos, Tristan de Obregon, don Pedro Tello, don No encabezado. Gonzalo Manuel, don Xinés de Rocamora, don García de Medrano, don Diego de Ribera y los de Toledo, fueron en que los comisarios vayan al señor Presidente, y le den quenta conforme aver se les ordenó, llevando consigo á don Diego de Ribera para que dé noticia á su Señoría de todo lo que en esta materia ha pasado.

EN 28 DE AGOSTO 1596.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Tristan de Obregon, Diego Diez, Hernando Arias, don Xinés de Rocamora, Jaen, don Diego de Ribera, el licenciado Cariaço, Soria, Valladolid, Juan de Vega, Francisco de Moncon, don Rodrigo de Tordesillas, Juan Suarez, Salamanca, Diego de Espinosa, Juan de Salcedo.

El Reyno dió poder cumplido á Felipe de Arellano, para que Servicio y monen su nombre pueda asistir á ver presentar, jurar y conocer tazgo. los testigos que se presentaren ante el receptor, por parte del fiscal de su Magestad y de los arrendadores de la renta del servicio y montazgo, en el pleito que el Reyno trata con ellos, sobre la forma y partes donde se ha de cobrar el derecho del servicio y montazgo, y haga sobre ello los autos y diligencias que convengan, con poder de sustituir, y lo relevó en forma, y á sus sustitutos, siendo testigos Toribio Calderon, Juan Jorge Malo, y Ortiz, porteros destas Córtes.

TOMO XV.

21

No encabezado.

Tristan de Obregon y don Xinés de Rocamora dixeron, que habian dado al señor Presidente de Castilla el recaudo que el Reyno acordó ayer, y dicho don Diego de Ribera lo que habia pasado en la Contaduría sobre este negocio, y que su Senoría habia respondido que (Está en blanco.)....

Y estando en esto, se levantó el Reyno sin acabar de poner este recaudo ni resolver cosa alguna.

EN 29 DE AGOSTO 1596.

Juntóse el Reyno, y en él don Martin de Porras, Tristan de Obregon, Diego Diez, don Pedro Tello, Hernando Arias, don Xinés de Rocamora, Jaen, Valladolid, don Diego de Ribera, Cuenca, Juan de Vega, Francisco de Monçon, Salamanca, don Rodrigo de Tordesillas, Juan de Neyla, don Alonso de Fonseca, Juan Vaca.

Manda su Magestad no reciban los de la Contaduría nes, y que se rasguen las libranzas.

Los Secretarios de las Córtes dixeron, que el señor Presidente les habia mandado dixesen al Reyno de su parte, que las gratificacio- su Magestad ha sido servido de mandar que el señor Presidente de Hacienda, Contadores, Oidores y Fiscal de la Contaduría mayor della, no reciban las gratificaciones que el Reyno les ha librado por el trabaxo y ocupación que tienen los negocios del encabezamiento general, y que vuelvan las libranzas que se les han dado para que se rasguen, de que advierte su Señoría al Reyno, para que lo tuviese entendido y se pusiese en los libros de las Córtes, para que en lo de adelante se tuviese noticia de lo que su Magestad ha mandado, y que no se haga al contrario. Y entendido el dicho recaudo, se acordó se escribiese y pusiese en los libros de las Córtes.

Diego Diez dixo, que el Reyno por no estar encabezada la Que se vuelva á ciudad de Guadalaxara, acordó de nombrar y echar en suertes diputacion de el oficio de diputado que servia don Diego de Orozco por la Guadalaxara, por dicha ciudad, en cumplimiento de los dos acuerdos del Reyno, bezado. que en las Córtes del año de setenta y nueve habia hecho, y de los autos que sobre ello se proveyeron por los señores del Consejo de su Magestad, excluyendo de las dichas suertes á las ciudades de Toledo, Córdoua y Toro, por no tener entendido que ninguna de ellas estuviese encabezada, ni aunádose con el Reyno, por los quince años que ha tomado este encabezamiento, y con esta fe, se echaron las suertes, sin embargo de las contradicciones que las dichas ciudades hicieron, y particularmente don Alonso de Fonseca por la ciudad de Toro, y que despues acá ha entendido que la dicha ciudad de Toro está encabezada por todos los quince años, desde diez y ocho de Abril deste año, y asentado en los libros del Escribano mayor de rentas los poderes, escritura y obligacion que hizo la dicha ciudad de Toro, agregándose con las demas ciudades, villas y lugares que han entrado en el encabezamiento, como de la dicha escritura consta, por fe que da Pedro de Bañuelos, que hace el oficio de Escribano mayor de rentas de su Magestad, y constará el dia del dicho otorgamiento por la dicha escritura, y habiéndose echado la suerte en nueve de Agosto deste año, habiendo excluido della á la ciudad de Toro, y pues esto no se pudo hacer, á lo menos desde que viene á noticia del Reyno, pide y suplica, y si necesario es requiere, que luego se vuelvan á echar las suertes del dicho oficio de diputado entrando en ella dos caballeros Procuradores de la ciudad de Toro, como de ciudad encabezada, y que lo estaba al tiempo que se echó la suerte, y muchos dias antes, y revoque el

echar en suerte la

poder que tiene dado al Procurador de Córtes á quien le tocó, por ser conforme á justicia, y no lo haciendo, apela para ante los señores del Consejo de su Magestad, y lo pide por testimonio.

Que se vuelva á echar en suerte la diputacion de Guadalaxara por estar Toro encabezado.

Idem.

Don Alonso de Fonseca dixo, y requirió y apeló lo mesmo que el dicho Diego Diez, y presentó una certificacion firmada de Pedro de Bañuelos, que es del tenor siguente:

Por los libros de la Escribanía mayor de rentas de su Magestad, parece que la ciudad de Toro, que es una de las de voto en Córtes, está encabezada por las rentas de las alcabalas y otras rentas dellas y lugares de su tierra, como suele andar en renta, para los quince años que comenzaron en primero de Enero deste año de noventa y seis, y se cumplirán en fin del venidero de mill y seiscientos y diez, que son los de la presente prorrogacion del encabezamiento general del Reyno, de que doy fe, yo, Pedro de Bañuelos, Contador de resultas de su Magestad, que sirvo el oficio de Escribano mayor de rentas en Madrid á veinte y siete de Agosto de mill y quinientos y noventa y seis.—Pedro de Bañuelos.

Entraron don García de Medrano y Juan de Salcedo.

Idem, y llamar el Reyno. Y habiendo oido el Reyno los dichos requerimientos y la dicha certificacion, se votó sobre lo que en ello se haria, y se acordó por mayor parte, que se llame á los caballeros que hoy faltan para mañana para tratar dello, y que se junten los papeles que cerca dello hubiere, y que no se vaya á hacer relacion al Consejo deste negocio, hasta que el Reyno lo haya tratado.

Idem.

Lorenzo de Medrano dixo, que el Reyno tiene echadas suertes desta diputacion, conforme á sus acuerdos y autos del Consejo que los confirman, y ansí no hay que tornar á echar la dicha suerte, que en caso que la ciudad de Toro parezca estar encabezada, su Procurador se fué, y salió desta sala del Reyno al tiempo de echar la suerte, y quiso perder y perdió el derecho si alguno tuvo, y no puede perjudicar á quien cupo la suerte, pues no quiso usar della, de mas que el Reyno y él propio, siempre tuvieron por no encabezada á la dicha ciudad, por no haber venido ni traido los recaudos de su encabezamiento como era obligada, por lo qual como dicho tiene la suerte está echada jurídicamente, y caso negado que algun derecho tuviera la ciudad de Toro, que no lo tiene, el Reyno no pueda tornar á sortear la dicha diputacion metiendo en ella á los caballeros que una vez entraron y salieron en blanco, pues se acabó, con efecto, la suerte, entrando en ella los que podian entrar, y así habiéndose de echar de nuevo la dicha suerte, ha de ser solamente entre los caballeros de la ciudad de Toro y el caballero á quien cupo. Y pide y suplica al Reyno, y siendo necesario requiere, no trate de sortear la dicha diputacion, ni sobre ello juntar ni llamar, y si lo contrario hiciere, protesta la nulidad, y apela para ante quien con derecho debe, y lo pide por testimonio, y apela de lo acordado.

Juan Perez de Granada dixo, que por no constar al Reyno que la ciudad de Toro estaba agregada y mancomunada con él por los quince años de la presente prorrogacion, en tiempo y precios y condiciones, por no haber traido ni otorgado escritura en esta conformidad para que los señores Presidente y Asistentes de Córtes y Secretarios dellas tuvieran de ello razon, por ser requisito necesario para semejante agregacion, y que ha corrido en todos los encabezamientos pasados; y echó la diputacion de Guadalaxara en suertes conforme á los autos del Consejo, y que de haberse echado se apeló por algunos caballeros que pretendian ser interesados, y está dado auto por los

Idem, y llamar el Revno. señores del Consejo confirmando lo hecho por el Reyno, de lo qual está suplicado, y que estando el negocio pendiente ante los señores del Consejo, el Reyno no puede innovar, y que si alguna cosa se hubiere de pedir, ha de ser ante ellos, y suplica no se trate de la proposicion de Diego Diez.

Idem, y llamar el Reyno. Don Rodrigo de Tordesillas dixo, que el Reyno no tiene ahora que proveer á esta proposicion, ni de qué tratar, atento á que tiene diputado, y dado su poder: que si Toro estaba encabezada, siga su justicia en el Consejo, y que quando se provea entre qué personas se ha de volver á echar suertes, el Reyno lo hará, y que por ahora no tiene que tratar de la proposicion.

Salióse don Alonso de Fonseca.

Ocho mill ducados para gastos, y comisarios para repartirlos.

Habiéndose dicho que su Magestad ha sido servido de mandar librar al Reyno ocho mill ducados para sus gastos, y tratado de que seria bien nombrar comisarios para repartirlos, y en la forma que se ha de hacer, se votó sobre ello, y se acordó por mayor parte, que Juan Vaca de Herrera, Antonio de Talavera, Lorenzo de Medrano y Juan Suarez hagan el repartimiento dellos en esta forma: que se pague lo que el Reyno debe de colaciones y jornadas, y que se guarden en poder del receptor mill y quinientos ducados, y que á los médicos, capellan y sacristan, se les pague por entero hasta fin de Agosto, y á Lázaro de Quiñones, treinta mill maravedís; y al Monasterio de la Merced, treinta mill maravedís; y al Monasterio de Santa Isabel de Córdoua, lo que se le debe; y á San Felipe, á quenta de su libranza, otros treinta mill maravedís; y que en las demas limosnas, los caballeros comisarios les repartan la parte que les pareciere que conviene respecto de su antigüedad, y que en todas las demas libranzas, los caballeros comisarios repartan lo que quedare conforme les pareciere. teniendo atencion á que á los Diputados, Secretarios de las Córtes, oficiales, letrados y porteros que sirven al Reyno, sea diferentemente los que se les diere que á las demas libranzas, procurando de pagar una libranza entera por poca cantidad. Y que atento que le consta al Reyno que al Escribano mayor de rentas y Contadores de rentas y relaciones, se les debe miento para que mucha cantidad de dinero por libranzas suyas, por contrato debe al Escribano con ellos hecho, que han cumplido de su parte, y que respecto de lo que se debe en estos ocho mill ducados, el Reyno tiene poco que repartir, que se les dé un pedimiento aparte de lo que montaren sus libranzas, como el que se dió al Contador Santa Cruz, y que sea de lo que se les debiere hasta fin deste mes de Agosto, y que ellos lo soliciten y cobren sus libranzas, y que no se les dé el pedimiento hasta que estén cobrados los dichos ocho mill ducados, y que dellos no se les reparta ninguna cosa, pues se les da este pedimiento para que sean pagados enteramente.

Que se dé pedise libre lo que se mayor de rentas y Contadores.

EN 30 DE AGOSTO 1596.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Tristan de Obregon, Granada, don Pedro Tello, Hernando Arias, Murcia, Jaen, Avila, Soria, Madrid, Valladolid, don Alonso de Fonseca, Salamanca, Cuenca, don Gonzalo Manuel, Segovia, Toledo.

Don Martin de Porras dixo, que Tristan de Obregon habia A Tristan de venido á estas Córtes á tiempo que estaban dadas cinco ayu- Obregon, doscientos ducados de das de costa á los Procuradores dellas, y que como se han dado ayuda de costa. doscientos ducados á los que han venido tarde, suplica se le den otros tantos, y habiéndole ordenado se saliese fuera, se votó sobre ello, y se acordó se le diesen doscientos ducados

de ayuda de costa, teniendo consideracion á lo referido, y que se le paguen en el repartimiento que se ha de hacer de los ocho mill ducados.

Entrada del señor Presidente y Asistentes de las

Este dicho dia y año entró en el Reyno el señor Presidente de Castilla y los señores licenciados Juan Guardiola, don Córtes en el Rey- Juan de Acuña y Juan de Valladares Sarmiento, del Consejo y Cámara de su Magestad, y Juan Vazquez de Salazar, de su Consejo, y su Secretario de la cámara, y Asistentes de las Córtes, habiéndolos el Reyno salido á recibir hasta el corredor, y se sentaron como se acostumbra, y estándolo, el señor Presidente dixo al Reyno lo que se sigue:

Lo que el señor Presidente dixo al Reyno, sobre lo del servicio de su Magestad.

El Rey nuestro señor ha visto y entendido el acuerdo que el Reyno por mayor parte ha tomado ultimamente en lo tocante al servicio que á su Magestad se ha de hacer en las presentes Córtes, lo qual ha estimado y agradece como es tanta razon, y así me ha mandado que en compañía destos señores Asistentes lo signifique al Reyno y dé muchas gracias por ello, como lo hago, y de muy buena voluntad, por saber el celo con que se ha procedido mirando el servicio de su Magestad y sus urgentes necesidades, y el bien comun de la república igualmente. Empero ha considerado su Magestad que alguna de las condiciones que se piden, seria en derogacion y quiebra de la autoridad real, que tanto y mas que á nadie importa al Reyno conservar, y que hay otras muy apretadas, que será necesario reformar ó moderarlas. Por lo qual, si bien como he dicho, su Magestad acepta, estima y agradece mucho el servicio que se le ofrece, y el amor y cuidado con que se ha tratado y tomado resolucion, es con que asimesmo el Reyno tenga por bien, como lo hará, de nombrar algunos caballeros diputados que revean las dichas condiciones, y discurriendo por cada una dellas muy particularmente, pongan en razon las que lo hubieren menester, para que este negocio que tanto tiempo y trabajo ha costado, se acabe y tome en el última resolucion, qual convenga al servicio de Dios y de su Magestad y bien destos Reynos, como espero en su divina Magestad lo ordenará, mediante la prudencia de los caballeros que asisten en este muy ilustre ayuntamiento, y cuidado con que atienden á negocios tan grandes, como este lo es mas que otro ninguno.

A lo qual, Gerónimo de Salamanca, Procurador destas Cór- Lo que el Procutes por Búrgos, en nombre del Reyno, respondió al señor rador de Búrgos Presidente y dixo:

Presidente.

(Está en blanco.)

Y habiendo entendido lo que ha dicho el señor Presidente, Llamarel Reyno. se acordó se llame á los caballeros que hoy faltan para manana, para tratar dello.

Entraron en el Reyno sus diputados, y se les dixo, que No encabezado, y habiendo tomado la prorrogacion del encabezamiento general lo que se dixo a los diputados. que de presente corre por los quince años, y siendo una de las condiciones dél, que se haya de administrar por los Contadores de la Contaduría mayor de Hacienda, y los diputados del Reyno juntamente, se ha quebrado esta condicion porque la Contaduría acordó de enviar administradores, y los ha enviado sin acuerdo ni parecer de los diputados del Reyno, y para que esto se remedie, conviene que los diputados se junten con el señor Presidente y Contadores de Hacienda, y así ha parecido al Reyno que lo hagan, y les ordena voten que se guarde inviolablemente el dicho contrato, y que en su cum-TOMO XV.

plimiento, se vuelvan luego los administradores por haberse enviado en quebrantamiento dél, y que si les pareciere añadir que por ahora no conviene que vayan otros, lo deja el Reyno á su disposicion y arbitrio.

No encabezado, y o que se dixo á los diputados. Idem. Don Diego de Ribera, respondió que lo cumplirá como se ordena.

El licenciado Luis Maldonado, respondió y dixo que en lo que toca á que se vengan los administradores, que es lo que se ha de tratar en la primera junta, hará lo que el Reyno le ordena, y que quando se tratare si convendrá que se vuelvan á enviar otros, dará noticia al Reyno del parecer que en ello tuviere antes de votar.

Saliéronse Juan Vaca y don Pedro Tello.

Idem.

Y habiéndose salido fuera el dicho licenciado Luis Maldonado, y tratado deste negocio, y votado sobre lo que en ello se hará, se acordó por mayor parte, que los comisarios desto vayan luego al señor Presidente de Castilla y le supliquen haga que mañana se junte el señor Presidente y Contadores de Hacienda con los diputados, y que en esta junta los diputados voten que se vuelvan los administradores, por haber ido contra la condicion del contrato y sin su sabiduría, y que quede por auto como se acuerda se vengan los dichos administradores, y que hagan se asiente en los libros del Escribano mayor de rentas, y porque por ahora no conviene que vayan, acuerda el Reyno, que para ir administradores, sus diputados den noticia en él quando dello se tratare, y que no se resuelvan á votar en esto ninguna cosa mas de lo que el Reyno les ordenare, y que esto se notifique á los dichos diputados para que lo cumplan, y que no se haciendo la dicha junta, los comisarios deste negocio prosigan su comision.

Gerónimo de Salamanca, los dos de Murcia y el licenciado No encabezado, y Santisteban dixeron, que se guarde lo que hoy se ha dicho á los diputados. los diputados.

lo que se dixo á

Don Diego de Ribera dixo, que si no resultare de la junta Idem. lo que el Reyno pretende, hará su comision.

El licenciado Cariaço dixo, que se vaya á suplicar á su Magestad mande que en cumplimiento desta condicion, se declare todo lo que hubiere que declarar en ella.

Don Gerónimo de Barrionuevo dixo, que se notifique á los diputados hagan su oficio como se les ordena por la instruccion.

Y luego se notificó el dicho acuerdo del Reyno á don Diego Notificacioná de Ribera, su diputado, y respondió que irá á la junta como el Reyno lo manda, y hará en ella lo que ordena.

Este dia se notificó el dicho acuerdo del Reyno al licenciado Luis Maldonado, su diputado, y respondió que en la primera parte dél hará lo que en él se dice, procurando se cumpla, y que en la otra parte que se contiene en el dicho acuerdo, que quando se tratare dello, dará noticia al Reyno primero que lo vote.

un diputado del acuerdo del Rey-

Idem al licenciado Maldonado.

EN 31 DE AGOSTO 1596.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Tristan de Obregon, Granada, Rodrigo Sanchez Doria, Córdoua, Murcia, Jaen, Salamanca, Cuenca, Soria Valladolid, don Alonso de Fonseca, Avila, don Antonio de Mampaso, Francisco de Monçon, don Gerónimo de Barrionuevo, Juan Vaca, Juan de Salcedo.

Habiendo el Reyno visto lo que ayer dixo el señor Presidente, y conferido sobre ello, se votó tres veces, y se acordó servicio de su Mapor mayor parte, que dos ó quatro comisarios, como el Reyno gestad.

ordenare, vayan al señor Presidente á suplicarle mande enviar por escrito las condiciones en que se ha reparado, y los puntos dellas, para que el Reyno las mire y platique, y las vuelva á reveer, que lo hará con el celo que siempre tiene de acertar con el real servicio de su Magestad.

Sobre lo de las condiciones del servicio de su Magestad.

Gerónimo de Salamanca, Rodrigo Sanchez Doria, Hernando Arias de Saavedra, don Luis Riquelme, Alonso de Godoy y don Antonio de Mampaso, fueron que los dos Procuradores de Córdoua vayan al señor Presidente, y le digan en nombre del Reyno, que pues su Magestad ha aceptado el servicio que el Reyno le ha hecho, siendo tal y tan grande, quanto el deseo de servir pudo alcanzar, dé licencia para que conforme á como tuvo el Reyno el parecer, precediendo la voluntad de las ciudades, se dé noticia á ellas para que definitivamente lo voten.

Idem.

Don Xinés de Rocamora dixo, que atento á lo que el señor Presidente dixo ayer al Reyno, no tan solamente nombre comisarios, pero que todos juntos, llamándose para ello, vean y revean el voto que salió por mayor parte en el servicio de su Magestad, para que considerado y conferido, se determine y haga lo que mas convenga al servicio de Nuestro Señor, al de su Magestad, y bien público destos Reynos.

Idem.

Don Alonso de Fonseca dixo, que se nombren dos comisarios que vayan al señor Presidente de parte del Reyno y le digan que todo junto quiere ser comisario de lo que ayer su Señoría dixo, y envia á sus comisarios á que por escrito dé las condiciones que ha parecido es necesario enmendar, para que en el Reyno se vean, y se procure el servicio de Dios y de su Magestad, y bien universal.

Idem.

Lorenzo de Medrano, dixo lo que votó Gerónimo de Salamanca, y si los comisarios entendieren del señor Presidente, que es menester primero reveer las condiciones, se las pidan por escrito y las traigan al Reyno para verlas en él.

Juan Suarez dixo, que se vea el acuerdo que el Reyno tomó sobre lo de las en el servicio de su Magestad, y que si hubiere alguna pala- condiciones del bra mal sonante que toque á la dignidad real, se modere de gestad. manera, que las condiciones que el Reyno ha pedido se conserven, no tocando como tiene dicho á la autoridad de la dignidad real.

Los dos de Granada y Antonio de Talavera dixeron, que los Secretarios digan al señor Presidente de parte del Reyno, que con el mesmo ánimo con que deseó acertar en el servicio de su Magestad, le procurará siempre, y viendo en el acuerdo que tomó cosa que no sea conforme á esto, lo moderará, y que asi suplica á su Señoría se sirva de mandarle enviar con ellos el voto que tuvo escrito con margen ancha, y en ella el inconveniente, ó en lo que se repara, para que pues está el Reyno unánime y conforme en el deseo de servir á su Magestad, lo sea para verlas y tratar lo que mas convenga al servicio de nuestro Señor, al de su Magestad y bien del Reyno.

Y luego se nombraron los comisarios que han de executar Comisarios para el acuerdo del Reyno, y habiéndose votado, salieron nombra- executar el acuerdo del Reyno. dos por mayor parte, don García de Medrano y Gaspar de Bullon.

Don Alonso de Fonseca, dixo lo que tiene dicho en veinte Sobre la diputay nueve deste mes sobre la diputación de Guadalaxara, y pre- ción de Guadalasenta una certificacion de Pedro de Bañuelos, que es del tenor siguiente:

Por los libros de la Escribanía mayor de rentas de su Ma- Certificacion que gestad, parece que la ciudad de Toro, que es una de las de voto Toro. en Córtes, se encabezó por su renta para este año de mill y

quinientos y noventa y seis, en veinte y tres de Enero deste dicho año, y para los catorce siguientes de la presente prorrogacion del encabezamiento general, se encabezó la dicha ciudad por las dichas sus rentas, en diez y ocho de Abril deste dicho año, con las condiciones de la presente prorrogacion del encabezamiento general. Hecho en Madrid á treinta de Agosto de mill y quinientos y noventa y seis años.

Apelacion y requerimiento de Lorenzo de Medrano. Lorenzo de Medrano dixo, que pide y suplica y requiere al Reyno no trate deste negocio, segun y como lo tiene pedido á veinte y nueve deste mes, y que el Reyno no es parte para tratar dello por estar el pleito pendiente en el Consejo Real, y dado auto de vista sobre ello, y de haber llamado para tratar é innovar en este negocio tiene apelado, y presentádose en el Consejo, y sacada mejora en que se mandó hacer relacion con la qual requiere al Reyno, pues la costa de ello no impone, y á los Secretarios que vayan á hacer relacion, y de lo contrario apela y protesta la nulidad y atentado de todo lo hecho y que se hiciese sobre esto, y lo pide por testimonio.

No salió nada.

Y luego se votó dos veces sobre lo que en esto se haria, y no salió ninguna cosa por mayor parte.

EN 2 DE SETIEMBRE 1596.

Juntóse el Reyno, y en él Gerónimo de Salamanca, Tristan de Obregon, Granada, don Pedro Tello, Murcia, Jaen, Soria, Avila, Juan de Vega, Valladolid, Francisco de Monçon, Juan Perez de Granada, Segovia, Juan Suarez, Juan Vaca.

Sexta ayuda de costa de doce mill ducados. Los comisarios de lo de la ayuda de costa del Reyno, dixeron, que el señor Presidente les habia enviado á llamar, y dícholes, que su Magestad se ha servido de mandar librar al Revno doce mill ducados á quenta de las sobras del encabezamiento, para que se repartan de ayuda de costa entre los Procuradores destas presentes Córtes, y habiéndolo el Reyno entendido, se acordó que los mesmos comisarios vuelvan al senor Presidente á darle las gracias de la merced que en esto le ha hecho al Reyno, y que procuren se despache la cédula con brevedad y de manera que se cobren luego.

Acordóse que se libren á cada uno de los Secretarios destas Córtes, á ciento y veinte y cinco mill maravedís de ayuda de costa, atento á lo que sirven al Reyno, que es la mesma can- costa á cada uno tidad que pertenece á cada uno de los Procuradores de Córtes de los dichos doce mill ducados, y esto que se libra á los dichos Secretarios, es para que el receptor del Reyno lo dé de los maravedís que tuviere en su poder.

Ciento veinte y cinco mill maravedis de avuda de de los Secretarios.

Acordóse que se libren á los diputados del Reyno y á sus Que se libre la oficiales y á las demas personas que se suelen librar con la cion del tercio de diputacion, á cada uno lo que ha de haber por sus oficios, Agosto. conforme á sus salarios, del tercio que se cumplió en fin del mes de Agosto deste año.

casa de la diputa-

Entraron Lorenzo de Medrano, don Gerónimo de Barrionuevo, Rodrigo Sanchez Doria y los dos de Córdoua.

Entró en el Reyno Francisco Gil, su Solicitador, y significó con el cuidado que le sirve en todas las cosas que se ofrecen, y se le manda, y la necesidad que padece por no pagársele su salario, y que está executado, y le molestan, y que se le deben cinco tercios de su salario, y suplica se le paguen de los ocho mill ducados que se han librado para los gastos, y habiéndose salido fuera, se votó sobre lo que en ello se haria, y se acordó por mayor parte, que Francisco Gil entre en el repartimiento de los ocho mill ducados, rata por cantidad de lo que se le debe como los demas, y porque ha tenido particular cuidado de cosas que se le han encomendado, y hace su oficio con toda satisfaccion, y por tener muy gran necesidad, de que el Reyno tiene noticia, que lo que le faltare por pagar hasta fin del mes de Agosto deste año, que no cupiere en el repartimiento, se le dé de los mill y quinientos ducados que quedan en poder del receptor, sin que esto sea consecuencia para otros.

Sobre las condiciones del servicio de su Magestad. Don García de Medrano y Gaspar de Bullon dixeron, que en cumplimiento de su comision habian dado al señor Presidente de Castilla el recaudo que el Reyno acordó en último deste mes de Agosto, cerca de lo de las condiciones del servicio, y que su Señoría habia respondido que daria quenta dello á su Magestad, y avisaria al Reyno de lo que fuere servido de responder.

Escribano mayor de rentas.

Vióse en el Reyno una peticion de Pedro de Bañuelos, que hace el oficio de Escribano mayor de rentas, en que dice ha tenido noticia que el Reyno ha acordado se dé pedimiento de lo que se debe al dicho Pedro de Bañuelos y Contadores de rentas y relaciones, y Escribano mayor de rentas, y que á él se le deben mill y quinientos (ducados) por escritura que se ha hecho, por los derechos que deja de llevar por los encabezamientos que ha dado de la prorrogacion dél por los quince años, y que si no se hubiera tomado este asiento, hubiera él ya cobrado sus derechos, y que el pedimiento no le está bien tomarlo, y suplica se le manden pagar enteramente los mill y quinientos ducados, de los ocho que ahora se han de repartir. Y habiendo tratado y votado cerca de lo que en ello se hará, se acordó por mayor parte, que se le paguen doscientos y cinquenta mill maravedís, los ciento y cinquenta mill mara-

vedís de los mill y quinientos ducados que han de quedar en poder del receptor del Reyno, y cien mill, del repartimiento de los ocho mill ducados.

Habiéndose dicho al Reyno ha llegado aquí Marcos de Al- A Marcos de Alfaro, uno de los diligencieros que fueron con uno de los re- faro, trescientos reales. ceptores del servicio y montazgo, y que pasa adelante en prosecucion de su comision, y que suplica se le libre alguna cosa á buena quenta de su salario, se acordó de conformidad, se le libren trescientos reales al dicho Marcos de Alfaro.

Viéronse dos peticiones de los Contadores Juan Bello de Contadores Juan Acuña y Enrique de Araiz, en que dicen han tenido noticia Bello y Enrique de Araiz. que ha acordado el Reyno se dé pedimiento á ellos y á los demas Contadores á quien se debe, para que en el Consejo de Hacienda se les libre lo que se les debe, y que ellos no quieren el tal pedimiento, sino que el Reyno les mande pagar lo que les debe, en las veces que fuere servido, y que ahora se les dé alguna parte en el repartimiento que se ha de hacer de los ocho mill ducados. Y votado sobre lo que en ello se haria, se acordó por mayor parte, que entren rateando con las demas deudas, teniendo consideracion á que se paguen ante todas cosas, las que el Reyno tiene señaladas en su acuerdo.

EN 3 DE SETIEMBRE 1596.

Juntóse el Reyno, y en él Gerónimo de Salamanca, Tristan de Obregon, Diego Diez, don Pedro Tello, don Xinés de Rocamora, Valladolid, Avila, don Alonso de Fonseca, Juan de Vega, Madrid, Salamanca, don Rodrigo de Tordesillas, Soria, Juan Suarez, Córdoua, don Antonio de Mampaso, Juan Vaca.

23

No encabezado.

Tristan de Obregon y don Xinés de Rocamora dixeron, que habian estado ayer con el señor Presidente de Castilla á saber si tenia respuesta de su Magestad, cerca del ir ellos como comisarios del Reyno á San Lorenzo, á significar á su Magestad lo que tiene acordado sobre lo de la administración del encabezamiento, y que su Señoría les habia dicho que su Magestad le habia respondido, que entendia lo tenian ya acabado y compuesto este negocio, y que estándolo, no tenian á qué ir los comisarios, y no estándolo, podrian ir y hablar á su hijo, por estar su Magestad con poca salud. Que daban quenta dello para que el Reyno lo tuviere entendido; y habiéndose tratado dello, se acordó de conformidad, que los dichos caballeros comisarios vuelvan al señor Presidente, y le digan lo que el Reyno siente dar á su Señoría pesadumbre en cosa ninguna, y que por entender se servirá de que se excuse el ir á quejarse á su Magestad deste negocio, le ha parecido que si el señor Presidente y Contadores de Hacienda hiciesen un auto en que dixeren, que por haber nombrado los administradores sin acuerdo de los diputados del Reyno, contra la condicion del encabezamiento general que trata de la administracion dél, los han mandado y mandan volver, y que este auto se asiente en los libros de la Escribanía de rentas, y se dé un tanto dél al Reyno autorizado, para que su derecho no quede perjudicado para adelante, se podia excusar por ahora la ida de los dichos comisarios, haciéndose este auto dentro de dos dias.

Marcos de Alfa-

Acordóse que á Marcos de Alfaro, uno de los diligencieros, se le libren otros trescientos reales, de mas de los trescientos reales que ayer se le libraron, que por todos sean seiscientos reales.

EN 4 DE SETIEMBRE 1596.

Juntóse el Reyno, y en él Gerónimo de Salamanca, Tristan de Obregon, Granada, don Pedro Tello, Córdoua, Jaen, Avila, Soria, Juan de Vega, Salamanca, Valladolid, Juan Suarez, Francisco de Monçon, Segovia, don Alonso de Fonseca, don Euxenio de Çúñiga, don Xinés de Rocamora, Juan de Vega.

Don Rodrigo de Tordesillas dixo, que el Receptor del Reyno tiene mucha necesidad y se le debe cantidad de dinero de su salario; y atento á la operacion que tiene en servicio del Reyno, suplica se le pague todo lo que se le debe, como se hizo con el Solicitador, y de pagar mas á unos que á otros, lo contradice y apela dello.

El Receptor del Reyno.

Vióse una peticion del Contador del Reyno en que representa lo que se le debe, y la necesidad que padece y lo que sirve, y suplica se le pague enteramente lo que se le debe; y votado sobre ello, se acordó por mayor parte, que se guarden los acuerdos que el Reyno tiene hechos hasta hoy sobre el repartimiento de los ocho mill ducados que se han mandado librar para gastos.

Contador Serna.

Acordóse se llame á los caballeros que faltan para mañana, para ver las condiciones del encabezamiento.

Llamarel Reyno.

EN 5 DE SETIEMBRE 1596.

Juntóse el Reyno, y en él Gerónimo de Salamanca, Tristan de Obregon, Granada, don Gonzalo Manuel, don Xinés de Rocamora, Jaen, Avila, Soria, Juan de Vega, el licenciado Cariaço, Segovia, Francisco de Monçon, don Alonso de Fonseca, Juan Suarez, Lorenzo de Medrano, Toledo, Juan Perez, don Gerónimo de Barrionuevo.

Auto del Consejo sobre la diputacion de Guadalaxara. Vióse en el Reyno un auto del Consejo, que es del tenor siguiente:

En la villa de Madrid, á dos dias del mes de Setiembre de mill y quinientos y noventa y seis años, visto por los señores del Consejo de su Magestad el negocio sobre haber acordado el Reyno de echar en suertes la diputacion de la ciudad de Guadalaxara, por no estar encabezada, como se contiene en el acuerdo que cerca dello hizo en nueve dias del mes de Agosto deste año, y el auto dado en este negocio por los dichos señores en veinte y dos del dicho mes y año, en que confirmaron el acuerdo hecho en esto por la mayor parte del Reyno, de que fué suplicado por don Gerónimo de Barrionuevo, Procurador destas Córtes por la villa de Madrid, y por los Procuradores de las ciudades de Soria y Valladolid; y lo nuevamente dicho y alegado en esta instancia por Diego Diez Auxnuñovero y don Alonso de Fonseca, Procuradores de estas Córtes por las ciudades de Granada y Toro, de no haber metido en las dichas suertes de la diputacion de la ciudad de Guadalaxara á los dichos Procuradores de la ciudad de Toro, estando encabezada y obligada á la prorrogacion del encabezamiento de los quince años que ahora corren, y lo dicho y alegado sobre ello por Lorenzo de Medrano, Procurador destas Córtes por la ciudad de Salamanca, dixeron, que confirmaban y confirmaron en grado de revista con los dichos don Gerónimo de Barrionuevo y Procuradores de Córtes de Soria y Valladolid por quien fué suplicado, lo contenido en el auto dado en esta causa en veinte y dos dias del mes de Agosto deste año, con que por la nulidad que hubo de no haber metido en las dichas suertes y eleccion de la diputacion de la ciudad de Guadalaxara á los Procuradores de Córtes de la ciudad de Toro, pues estaba encabezada por los quince años de la presente prorrogacion del encabezamiento, se vuelva á echar en suertes la dicha diputacion de la dicha ciudad de Guadalaxara, entrando en ella todos los Procuradores destas Córtes de las ciudades y villa que pueden entrar, conforme al dicho acuerdo del Reyno en esto, y confirmado por los dichos autos dados en este negocio, y que lo que se dice y provee atento á lo pedido por los dichos Procuradores destas Córtes de la ciudad de Toro, es en grado de vista, y así lo proveyeron y mandaron y señalaron los señores Guardiola, Bohorques, Tejada, don Alonso (de Agreda), don Juan de Acuña, Valladares, Juan de Ovalle, Gerónimo de Corral, Gasca, Morillas, Tudança, don Diego de Ayala.

Y leido que fué el dicho auto, se notificó al Reyno, y se votó sobre lo que se responderia á él, y se acordó por mayor parte, que se consiente el dicho auto, y en su cumplimiento se echen las suertes de la diputacion.

Notificacion deste auto al Reyno v lo consintió.

Don Gonzalo Manuel dixo, que este auto es parte dél en vista solamente, y así por esto como porque él tiene apelado de no entrarle en las suertes, y no haberse con él litigado esta causa por la parte de la ciudad de Córdoua, suplica al Reyno, que pues está encabezada, mande que la dicha ciudad entre en suertes como lo tiene pedido y requerido, y si lo contrario se hiciere protesta la nulidad y apela.

Apelacion.

Los dos de Soria, habiéndole notificado el auto, dixeron que suplican dél.

Los de Soria, suplican del auto.

Don Alonso de Fonseca, habiéndole notificado el auto, dixo que en lo que es en su favor el auto, lo consiente.

Don Alonso de Fonseca, lo consiente.

El licenciado Cariaço, habiéndole notificado el auto, dixo que por Valladolid, y por lo que le toca á sus intereses, y por

El licencia do Cariaço, suplica dél.

que en este auto se manda echar las suertes con Toro y no con Valladolid, suplica dél, y protesta la nulidad.

Consienten el auto.

Diego Diez y don Gerónimo de Barrionuevo, habiéndole notificado el auto, dixeron que le consienten.

Apelacion.

Lorenzo de Medrano, habiéndole notificado el auto, dixo que suplica como suplicado tiene del dicho auto, de mandarse echar de nuevo las suertes, porque en caso que se haya de echar ha de ser con solo la ciudad de Toro, porque él tiene adquirido derecho con todas las demas ciudades, por haber sorteado con ellas y haberlas vencido en la dicha suerte; y pide y requiere al Reyno, atento lo que tiene suplicado y se ha presentado en el Consejo Real y tiene mejora, con la cual requiere al Reyno y la presenta ante los Secretarios, no trate de sortear ni sortee la dicha diputacion hasta tanto que por los señores del Consejo sea determinada la causa en la forma que se ha de sortear, y de lo contrario, protesta la nulidad y atentado, y lo pide por testimonio, y vuelve á apelar de lo acordado.

Juan Perez.

Juan Perez de Granada dixo, que quando el auto sea pasado en cosa juzgada, en el artículo que ha lugar de revista, se echen las suertes y no antes.

Apelacion.

Los dos de Toledo dixeron, que suplican al Reyno eche en suertes á Toledo, y de no lo hacer lo apelan.

Que se salgan los no encabezados.

Don Antonio de Mampaso dixo, que el Reyno mande que los caballeros de las ciudades no encabezadas se salgan, pues lo tiene acordado, y de no hacerlo apela.

Echóse la suerte de Guadalaxara y Vega.

Y luego se echaron las suertes de la dicha diputacion de de la diputación la ciudad de Guadalaxara, conforme al acuerdo que sobre esto cupo á Juan de hizo el Reyno en nueve dias del mes de Agosto deste año, para que el caballero que le cupiere la sirva hasta tanto que

la dicha ciudad se encabeza y envia diputado, ó vienen otros, pudiéndola pasar en otro caballero Procurador destas Córtes el á quien le cupiere, y que entren en ella los que pueden entrar conforme al dicho acuerdo y autos del Consejo, que son las ciudades encabezadas, excluyendo á las no encabezadas que son: Toledo, Córdoua y Guadalaxara; y Soria y Valladolid, por tener actualmente diputados, lo qual se hace en cumplimiento del dicho auto que hoy se ha notificado al Reyno, y lo ha consentido, atento á la nulidad que hubo por no haber metido en las primeras suertes que se echaron en el dicho dia nueve de Agosto, á los Procuradores destas Córtes por Toro, estando encabezada como estaba, y la dicha suerte se echó entre los Procuradores de las ciudades de Búrgos, Leon, Granada, Sevilla, Murcia, Jaen, Avila, Toro, Madrid, Cuenca, Segovia, Camora, Salamanca que son las encabezadas, y que ninguna dellas tiene actualmente diputados, habiendo entrado en la dicha suerte los Procuradores presentes y ausentes, y cupo la dicha suerte á Juan de Vega, Procurador destas Córtes por Camora, para que sirva el dicho oficio de diputado por el tiempo que en el dicho acuerdo del Reyno de nueve de Agosto se dice.

Entró don Euxenio de Cúñiga.

Y luego acordó el Reyno de dar poder al dicho Juan de Vega, para que pueda usar y ejercer el dicho oficio de diputado, y habiendo entrado testigos para ello, se le dió, y es el que se sigue:

En la Villa de Madrid, á cinco dias del mes de Setiembre de mill y quinientos y noventa y seis años, estando el Reyno junto en Córtes en las que su Magestad tiene y celebra en la dicha villa, en una quadra alta de palacio, lugar diputado para ellas, especialmente, estando presentes los Procuradores de

Poder á Juan de Vega para ser diputado. Córtes siguientes: Gerónimo de Salamanca, Procurador de Córtes de Búrgos; Tristan de Obregon y Cereceda, Procurador de Córtes de Leon; Diego Diez Auxnuñovero y don Francisco Maldonado de Ayala, Procuradores de Córtes de Granada; don Gonzalo Manuel, Procurador de Córtes de Córdoua; don Xinés de Rocamora, Procurador de Córtes de Murcia; Alonso de Godov y Antonio de Talavera, Procuradores de Córtes de Jaen; Juan Suarez de Cañizares, Procurador de Córtes de Cuenca; Juan de Vega Briceño, Procurador de Córtes de Camora; don Antonio de Mampaso y don Rodrigo de Tordesillas, Procuradores de Córtes de Segovia, don García de Medrano y Juan de Neyla, Procuradores de Córtes de Soria; el licenciado Cariaço, Procurador de Córtes de Valladolid; don Euxenio de Cúñiga, Procurador de Córtes de Guadalaxara; Gaspar de Bullon y don Diego de Ribera, Procuradores de Córtes de Avila: Lorenzo de Medrano y Juan Perez de Granada, Procuradores de Córtes de Salamanca; don Alonso de Fonseca, Procurador de Córtes de Toro; don Gerónimo de Barrionuevo y Francisco de Monçon, Procuradores de Córtes de Madrid; Juan Vaca de Herrera y Juan de Salcedo, Procuradores de Córtes de Toledo: y en presencia de mí, don Juan de Henestrosa, Secretario de Córtes y Ayuntamiento de estos Reynos de su Magestad, dixeron: que por quanto conforme al poder que el Reyno dió en las Córtes últimas pasadas del año de quinientos y ochenta y ocho para que la ciudad de Guadalaxara pudiese nombrar persona conforme á la ley que trata desto, que sirviese uno de los oficios de diputado del Reyno, para las cosas y negocios tocantes al encabezamiento general, desde que en estas Córtes los diputados pasados hubiesen dado quenta, hasta las Córtes primeras venideras, y en su cumplimiento, la ciudad de Guadalaxara nombró persona que sirviese el oficio de diputado del Reyno, y en él se admitió y recibió al uso y ejercicio dél en primero del mes de Junio del año pasado de mill y quinientos y noventa y dos, y por haber el Revno tomado el encabezamiento general por quince años, desde principio de este presente, y hecho escritura y obligacion dello á voz de Reyno en quatro de Marzo pasado deste presente año, y no haber entrado en ella la ciudad de Guadalaxara, ni haberse despues acá encabezado, ni agregado, ni mancomunado con el Reyno en los quince años que se tomó y prorrogó el encabezamiento, y por ser pasados los ciento y veinte dias que conforme á una de las condiciones dél, que es la nueve, se da á las ciudades y villas destos Reynos para que se vengan á encabezar, y que pasados puedan administrar y beneficiar sus rentas, y por haber acuerdos del Reyno y auto del Consejo de Córtes pasadas que las ciudades no encabezadas no asistan en las Córtes tocantes al encabezamiento general, y al capítulo tres de la instruccion que el Reyno dejó á sus diputados en las Córtes últimas, se dice en él que si en el tiempo que son diputados sucediere hacerse otro encabezamiento ó prorrogacion dél, y no encabezarse la tal ciudad por quien está el diputado, que en tal caso, habiendo pasado los ciento y veinte dias en que se deben encabezar, conforme á la dicha condicion nueve dél, y no habiéndolo hecho, sea visto quedar excluido de su diputacion y nombrar el Reyno otro en el interin que la tal ciudad se encabezare, y conformándose el Reyno con todo esto, y viendo que el que está por la dicha ciudad de Guadalaxara, no la puede servir, ni asistir, sin entender en las cosas del encabezamiento, y que es necesario nombrar otro en su lugar, y tocándole como en este caso le TOMO XV.

toca, nombrar persona que sirva el dicho oficio de diputado, entretanto que la ciudad de Guadalaxara no se encabezare, por un acuerdo que hizo en nueve del mes de Agosto pasado deste año, el Reyno acordó se echase en suertes la dicha diputacion entre los Procuradores de Córtes de ciudades encabezadas, no entrando en ella los de las ciudades de Toledo, Córdoua, Guadalaxara y Toro, por no estar encabezadas, y Soria ni Valladolid por tener diputados actualmente, y que las demas de las ciudades encabezadas entren en la dicha suerte, ausentes y presentes, y que al caballero que le cupiere, la pueda dar á otro de los que entran en ella, para que la sirva, hasta que la ciudad de Guadalaxara esté encabezada, para poder enviar diputado ó vengan otros, de lo qual fué apelado por algunos Procuradores destas Córtes para ante los señores del Consejo de su Magestad, y preveido auto en vista en que se confirmaba el dicho acuerdo, y habiendo sido suplicado dél y alegado en esta instancia por los Procuradores de Córtes de la ciudad de Toro, que todo lo acordado y hecho por el Reyno en este caso se habia de dar por ninguno por no haberlos metido en la suerte de la dicha diputacion estando encabezada, obligada y agregada la dicha ciudad de Toro con el Reyno, por los dichos quince años de la presente prorrogacion del encabezamiento, se proveyó por los dichos señores del Consejo de su Magestad auto confirmando en grado de revista el que habian dado en esto en vista, con que por la nulidad que hubo de no haber metido en las dichas suertes de diputado á los dichos Procuradores de la ciudad de Toro, pues estaba encabezada por los dichos quince años, se volviese á echar en suertes, entrando en ella todos los Procuradores destas Córtes que pueden entrar conforme al dicho acuerdo del Reyno, y que esto

que se mandaba por lo pedido por los dichos Procuradores de la ciudad de Toro, era en grado de vista; y habiéndose notificado el dicho auto al Reyno, por la mayor parte dél acordóse consintiese como lo hacia, y en su cumplimiento, en el dicho dia cinco de Setiembre deste año acordó se echasen las suertes de la dicha diputacion de Guadalaxara conforme al dicho acuerdo del Reyno de nueve de Agosto deste año y autos del Consejo, y así se echaron entre los Procuradores de doce ciudades y una villa, entrando los de la dicha ciudad de Toro, que son los que en ellas habian de entrar, excluyendo á los de las ciudades de Toledo, Córdoua y Guadalaxara, por no estar encabezadas, y á los de Valladolid y Soria, por tener actualmente sus diputados, conforme á los dichos autos del Consejo de su Magestad; y cupo la suerte de la dicha diputación á Juan de Vega Briceño, Procurador destas Córtes por la ciudad de Camora, para que sirva el dicho oficio de diputado del Reyno el tiempo que en el dicho su acuerdo se contiene. Por ende, en conformidad dello, y para que lo pueda hacer, dixeron, que en nombre destos Reynos daban y otorgaban todo su poder cumplido al dicho Juan de Vega Briceño, para que entretanto que la dicha ciudad de Guadalaxara no se encabezare, para poder enviar diputado, ó que vengan otros diputados, pueda el dicho Juan de Vega Briceño servir el dicho oficio de diputado en la Corte, en todo los casos y negocios del encabezamiento general, y en todos los casos y cosas á él concernientes, guardando la instruccion que el Reyno ha dado ó diere á sus diputados, y para que pueda llevar y gozar el salario que por razon del dicho oficio hubiere de haber, segun y cómo, y en la cantidad que hasta ahora se ha dado y librado á los otros diputados que hasta ahora han sido, el cual haya de gozar y goce de todos las

preeminencias al dicho oficio pertenecientes; y pidieron y suplicaron á su Magestad y á los señores de su Real Consejo, que al dicho Juan de Vega Briceño, reciban el juramento y solemnidad que se requiere, el qual por él hecho, le reciban al dicho oficio, y al uso y ejercicio dél; y así recibido, y habiéndose despues presentado en el Reyno y hecho en él el juramento y solemnidad acostumbrada, pueda en nombre destos Reynos, y como tal diputado dellos, juntarse con los otros diputados los dias y tiempos y en las partes y lugares que viere que conviniere, y hacer despachar y arrendar y beneficiar y encabezar todo aquello que como tales diputados del Reyno fuere á su cargo de hacer y despachar en lo tocante al encabezamiento general, y lo dél dependiente, conforme á las condiciones, y sobre las cosas y negocios que fuere necesario, se puedan juntar y junten con los dichos señores del Consejo Real de su Magestad y con los señores sus Contadores mayores, ó con qualesquier dellos, tratando aquello que al beneficio y buena administracion del dicho encabezamiento general y bien del Reyno conviniere, y sobre ello pueda hacer los pedimientos y suplicaciones, autos y diligencias que fueren necesarios, y para que generalmente en nombre destos Reynos pueda pedir y demandar, hacer y despachar todo aquello que conviniere al Reyno, y á las cosas y negocios del dicho encabezamiento general, segun y como el Reyno lo podria hacer presente siendo, aunque sean cosas y casos que requieran su mas especial poder y mandado, y todo lo que el dicho Juan de Vega Briceño como tal diputado del Reyno, con los otros dos, ó con el uno dellos que se hallaren en esta Corte, hicieren y despacharen, el Reyno lo habrá por bueno, firme y valedero, y no irá ni verná contra ello, ni contra cosa alguna ni parte dello, para lo qual obligaron estos Reynos y á las ciudades, villas y lugares dellos á quien representan, de haber por firme, rato, grato, estable y valedero, todo aquello que por los dichos diputados fuere otorgado, hecho, dicho, tratado, asentado, concertado y arrendado y encabezado é igualado; y de no ir ni venir contra ello ni contra parte dello, so obligacion de los bienes de las ciudades y villas por quien hacen voz en estas Córtes, y renunciaron en esta sazon todas y qualesquier leyes de aquestos Reynos y ciudades, villas y lugares dellos de que se pueden ayudar y aprovechar para que les non vala, y especialmente renunciaron la ley y regla que dice, que general renunciacion fecha de leyes, non vala, y en nombre destos Reynos dieron poder cumplido á todos y cualesquier jueces y justicias destos Reynos para que así lo hagan guardar y cumplir, como desuso se requiere, y relevaron al dicho Juan de Vega Briceño, segun forma de derecho, y lo otorgaron así dia, mes y año sobre dicho, siendo á ellos presentes por testigos Juan Jorge Malo, Agustin de Avila y Pedro Ortiz, porteros destas Córtes. Pasó ante mí, don Juan de Henestrosa.

Acordóse que Antonio de Talavera y Juan Suarez, hagan diligencia para que se confirme en el Consejo el acuerdo que el Reyno ha tomado sobre lo de la diputacion, y para conseguirlo, hagan todo lo que convenga.

Habiéndose votado sobre una limosna que pide el Padre Vallejo, de la orden de Santo Domingo, para ayuda de una calzada que hacen en el Monasterio de Nuestra Señora de Atocha, se acordó por mayor parte, que no se le dé ninguna cosa, atento que tiene el Reyno muchas deudas y limosnas que pagar primero.

EN 7 DE SETIEMBRE 1596.

Juntóse el Reyno, y en él Gerónimo de Salamanca, Tristan de Obregon, don Francisco Maldonado, Córdoua, don Xinés de Rocamora, Jaen, don Diego de Ribera, don García de Medrano, Juan de Vega, Valladolid, Juan Suarez, don Alonso de Fonseca, don Euxegio de Çúñiga, Lorenzo de Medrano, Francisco de Monçon, don Rodrigo de Tordesillas, don Pedro Tello, Toledo.

No encabezado.

Tristan de Obregon y don Xinés de Rocamora dixeron, que habian dicho al señor Presidente lo que el Reyno habia acordado sobre lo de lo no encabezado en tres déste, y que su Señoría habia respondido le habia parecido buena resolucion, y que lo diria al Marqués de Poza, para que se hiciese lo que el Reyno habia acordado, y que habian vuelto por la respuesta, y que el señor Presidente les habia dicho habia enviado á decir al Marqués de Poza lo que el Reyno habia acordado con don Juan de Menchaca, y que le habia respondido se lo habia dicho, y que por habérsele olvidado, no habia respondido, y estar al presente el Marqués de Poza ausente desta Corte, y que si el Reyno queria acudir á su Magestad como lo tenia acordado, lo podria hacer. Y que se daba quenta desto para que el Reyno ordene lo que convenga. Y votado cerca de lo que en ello se hará, se acordó por mayor parte, que se guarde en esto los acuerdos del Reyno.

Idem.

Don Pedro Tello, don Xinés de Rocamora, el licenciado Santisteban, Lorenzo de Medrano, don Alonso de Fonseca, los de Toledo, fueron que se aguarde á que venga á esta Corte el Marqués de Poza, y otro dia de como haya llegado, se llame el Reyno para que se acuerde lo que se hubiere de hacer.

Don Diego de Ribera, fué que no se hable mas en esto.

No encabezado.

Idem.

Juan Suarez dixo, que los comisarios vayan á su Magestad como les está ordenado, y que si no pudieren hablar á su Magestad, como ha dicho el señor Presidente, informen al Príncipe nuestro señor, y para que mejor lo hagan, vaya con ellos uno de los Secretarios y lleve el libro de las Córtes y se le suplique quando le hayan informado, con el libro, y con el contrato, que haga instancia con su Magestad mande á sus ministros no quiebren con el Reyno los contratos que otorga con su Magestad, y condiciones que en ellos pone, porque esto cumple á su real servicio y al bien destos Reynos, y en cumplimiento desto, mande se junte la Contaduría con los diputados y traten de la buena administracion desta hacienda, desde luego, conforme á lo que el Reyno tiene acordado, y no vengan de allí hasta que traigan esta declaracion.

Y luego los dichos Tristan de Obregon y don Xinés de Ro- Memorial para camora dixeron, que pues en cumplimiento de lo acordado por su Magestad sobre lo no encabezado, el Reyno habian de partir á San Lorenzo á dar quenta á su y está puesto en Magestad de lo que habia pasado en la administracion de lo el dia veinte y tres de Agosto no encabezado, y que aunque se habia acordado en veinte y deste año. tres de Agosto pasado deste año hiciesen un memorial sobre esto para su Magestad, y que desde entonces se aprobaba sin traerse al Reyno, le habian hecho, y puesto en él todo lo que ha pasado en este negocio desde el principio hasta hoy, y que le traian para que se viese, el qual se leyó y pareció estaba bueno, y se aprobó y acordó se diese á su Magestad. Y este dicho memorial, está escrito en este libro en el dicho dia veinte y tres de Agosto, por haberse dejado en blanco para ponerle, y por esta causa no se pone aquí, habiéndolo aprobado hov.

Ayuda de costa del Reyno, gastos y casas. Acordóse que los comisarios de lo no encabezado que van á San Lorenzo, que despues de hecho lo que llevan que tratar, hagan la diligencia que les pareciere conveniente para que su Magestad mande se pague la ayuda de costa del Reyno, y lo de los gastos y casas.

EN 10 DE SETIEMBRE 1596.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Granada, don Pedro Tello, Córdoua, Jaen, Avila, don García de Medrano, don Rodrigo de Tordesillas, Juan Suarez, Francisco de Monçon, Juan de Vega, Don Alonso de Fonseca, el licenciado Santisteban, don Euxenio de Çúñiga, Lorenzo de Medrano, Juan de Salcedo.

Condiciones del encabezamiento.

Comenzáronse á ver las condiciones de la prorrogacion del encabezamiento, y vióse hasta la siete.

EN 13 DE SETIEMBRE 1596.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, don Francisco Maldonado, don Gonzalo Manuel, Jaen, Avila, Juan de Vega, don García de Medrano, el licenciado Cariaço, Lorenzo de Medrano, Juan Suarez, don Alonso de Fonseca, Francisco de Monçon, don Euxenio de Çúñiga, don Antonio de Mampaso, Toledo, Diego Díez.

Recibimiento de diputado á Juan de Vega. Juan de Vega presentó en el Reyno el poder que le habia dado para ser diputado hasta que la ciudad de Guadalaxara se encabece, y el juramento que habia hecho en el Consejo, y cómo en él habia sido recibido por tal diputado; y en cumplimiento desto, el Reyno le recibió por mí, don Juan de Henestrosa al dicho Juan de Vega, estando en su lugar, en pie, el juramento que se acostumbra á tomar á los diputados del Revno, que es que guardará la instruccion que el Reyno le ha dado ó diere, y que usará bien y fielmente su oficio, y acudirá con todo cuidado á las cosas y negocios del Reyno y del encabezamiento, y que tocaren á su oficio, procurando su bien y beneficio y buena administracion; de todo lo qual dixo, que sí juraba y amen. Y con esto fué recibido por tal diputado del Revno para que use y ejerza el dicho oficio por el tiempo que en el dicho poder se dice, y que le corra y goce su salario desde cinco de Setiembre que se le dió poder para ser diputado.

Habiéndose tratado de que será justo que á Lorenzo de Librar el salario Medrano le corra y lleve el salario de diputado del Reyno, ^{á Lorenzo de Me-} desde el dia que se le dió poder para poderlo ser, atento que en nombre del Reyno habia tratado el pleito que en este negocio hubo, y para resolver lo que en ello se haria, se ordenó se saliese fuera Lorenzo de Medrano, y habiéndolo hecho se votó y se acordó por mayor parte, que se dé el salario al dicho Lorenzo de Medrano desde doce de Agosto pasado deste año, que fué el dia que se le dió poder para ser diputado, hasta quatro de Setiembre, porque á cinco dél se le dió poder para ser diputado á Juan de Vega, teniendo consideracion á que el dicho Lorenzo de Medrano estuvo estos dias con poder del Reyno.

Los dos de Granada y Alonso de Godoy dixeron, que atento Apelacion. que á Lorenzo de Medrano no se le recibió juramento en el Reyno como se acostumbra á los demas diputados, y que por el pleito que hubo no entró en la diputación, son en que el Reyno no le libre ningun salario y de lo contrario, apelan.

Don Diego de Ribera dixo, que se nombren dos comisarios TOMO XV.

que tengan cuidado de juntar los letrados del Reyno y vean las pretensiones de don Diego de Orozco, y hasta el dia que conforme á derecho pudo llevar salario, y sabido esto, se traiga al Reyno para que entonces, si hubiere lugar, sin perjuicio de tercero, de hacer alguna comodidad á Lorenzo de Medrano, trate el Reyno dello, y resuelva lo que le pareciere es justo, y de haber acordado lo contrario, y no esto, apela.

Apelacion.

Juan Vaca dixo, que ningun caballero puede ser diputado ni llevar salario, sin primero haber jurado en el Consejo y en el Reyno, y haber tomado la posesion de su oficio, y que pues ninguna cosa destas ha hecho Lorenzo de Medrano, no es en que se le dé nada.

Sobre que se vengan y no vayan executores. Habiendo entendido hay en la ciudad de Soria dos executores haciendo costas por lo de los millones y otras cosas, y que hay otros en otros lugares, se acordó que Antonio de Talavera y Juan Suarez, hablen al señor Presidente de Castilla y hagan todas las demas diligencias necesarias, y que les pareciere convienen para que los dichos executores se vengan, y que no vayan otros, cometiéndolo á las justicias ordinarias.

-Lugares Santos de Jerusalén. Entró en el Reyno el Padre Fray Mateo de Salerno, de la Orden de San Francisco, y dió una peticion, que es del tenor siguiente:

Fray Mateo de Salerno, de la regular observancia de nuestro glorioso y seráfico Padre San Francisco, comisario y Procurador general que soy en toda la cristiandad, para el provecho y servicio de los sagrados y Santos Lugares de Jerusalen y su tierra santa, digo, que el año de noventa y uno volviendo de Jerusalen, supliqué á vuestra Señoría fuese servido de mandarme dar alguna limosna para ayuda del sustento de las necesidades que se padecen en la tierra santa,

ansí para pagar tributo al turco, como para el reparo de los sagrados templos, y sustento de los pobres religiosos, que allí asistimos y servimos al culto divino, que somos solos los religiosos de la regla de nuestro glorioso Padre San Francisco, v vuestra Señoría, movido á piedad y celo de cristiandad, me mandó dar mill ducados de limosna, y luego el año siguiente mi sagrada religion me mandó que me partiese luego para Jerusalén, y por impedimiento de encontrar la armada del turco en Regio, volvíme á Venecia, á hacer provision para que el nuevo guardian con quarenta y dos frailes pasase á Jerusalén, díle para su trienio y pagar tributo al turco, ocho mill y quinientos ducados en cequines de oro, y seis mill ducados en ornamentos para el servicio del culto divino, y ahora estoy en víspera de jornada y pasaré para Venecia á hacer nueva provision para Jerusalén. Suplico á su Señoría quiera ser servido de ordenar y mandar se nos dé alguna limosna para el efecto susodicho, pues es cosa cierta que Dios Nuestro Señor se sirve dello, y ansí por su divino amor lo pido y suplico á vuestra Señoría, y ansí nuestra sagrada religion lo recibirá en particular gracia y limosna como oradora de vuestra Señoría.

Y vista la dicha peticion, se acordó se llame á los caballe- Llamarel Reyno. ros que hoy faltan para el lunes primero, para tratar de lo en ella contenido.

EN 16 DE SETIEMBRE 1595.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, don Francisco Maldonado, don Pedro Tello, don Luis Riquelme, Jaen, Gaspar de Bullon, don Alonso de Fonseca, Juan de Vega, don Rodrigo de Tordesillas, Madrid, Lorenzo de Medrano, Valladolid, don

García de Medrano, don Euxenio de Çúñiga, Juan Suarez, Toledo.

No encabezado.

Vióse una carta de Tristan de Obregon y de don Xinés de Rocamora, comisarios para lo de la Contaduría, en que refieren como hablaron á su Alteza, el Príncipe nuestro señor, y dieron el memorial que llevaban, y que se habia visto en la Junta y mandó informar al Marqués de Poza y que no lo habia hecho. Que daban quenta dello para que les ordenase el Reyno lo que habian de hacer; y votado cerca dello, se acordó por mayor parte, se les responda se estén quedos hasta acabar el negocio á que fueron, y que lo escriba Juan Suarez.

Entraron Hernando Arias y don Diego de Ribera.

Lugares Santos de Jerusalen. Habiéndose vuelto á leer la peticion que en trece deste mes dió el Padre Fray Mateo de Salerno, de la Orden de San Francisco, en que pide se le dé alguna limosna para reparo de los lugares Santos de Jerusalén, y tratado dello, que es para lo que hoy estaba llamado el Reyno, se votó sobre lo que se haria, y se acordó por mayor parte, que se le den mill ducados de limosna para reparo de los dichos Lugares Santos de Jerusalén, en la forma y con las mismas condiciones y fianza con que se le dieron otros mill ducados en estas Córtes, en quince de Enero del año pasado de mill y quinientos y noventa y tres.

EN 20 DE SETIEMBRE 1596.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, don Francisco Maldonado, Córdoua, Jaen, Avila, Juan de Vega, Valladolid, don Rodrigo de Tordesillas, Juan Suarez, Lorenzo de Medrano, Francisco de Monçon, don García de Medrano, Toledo.

Ayuda de costa, gastos y casas. Acordóse, habiéndose votado, que don Martin de Porras y Gaspar de Bullon, hablen á don Cristóbal de Mora, de parte del Reyno, pidiendo le hable al señor Presidente de Hacienda para que mande pagar luego la ayuda de costa del Reyno, y los dineros para gastos y cosas que están mandadas librar.

Habiéndose visto la escritura que otorgó Antonio Suarez Fianza en lo de de Vitoria, en conformidad del acuerdo del Reyno, sobre lo de la limosna de Jerusalén, se aprobó y acordó se asiente en los libros del Contador del Reyno, y se ponga en el Archivo.

Acordóse que se dé pedimiento por los diputados del Reyno al Contador Salas, para que á quenta de las sobras del encabezamiento, se le libren en el Consejo de Hacienda trescientos noventa mill maravedís que se le deben de su salario, del tiempo que sirvió el dicho oficio de Contador de relaciones, y que se le entregue el pedimiento, y él haga la diligencia.

Contador Salas.

EN 27 DE SETIEMBRE 1596.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, don Pedro Tello, Hernando Arias, Jaen, Avila, Segovia, Juan de Vega, Valladolid, Francisco de Moncon, Juan Suarez, don Alonso de Fonseca, Salamanca, don García de Medrano, Toledo.

Habiéndose tratado de que hay un administrador en la ciu- Administrador de dad de Alcaraz, administrando sus rentas, y que seria conveniente enterarse el Revno dello, se trató de lo que se haria, y se votó, y se acordó por mayor parte, que se envie un mensajero á las veinte leguas á la ciudad de Alcaraz, y que don Alonso de Fonseca le despache y escriba una carta al corregidor de allí, por ser su conocido, en que le pida le envie testimonio como está administrando las rentas de aquella ciudad Xinés Galindo, ú otra alguna persona, y desde qué tiempo, y de dónde emanan los recaudos porque lo administra, y por qué tiempo se lo han cometido, y de quándo es

la fecha de los dichos recaudos que tiene para lo que hace, ó que envie un tanto dellos, y que el receptor del Reyno pague lo que costare el correo.

Librar su salario de la asistencia de la Mesta á Juan

Acordóse que se libren á Juan Perez de Granada, diez y nueve dias que en ida y vuelta y estada se ocupó en el Concejo Perez de Granada. de la Mesta que se ha hecho en Chinchon, asistiendo en el nombre del Reyno quince dias, y dos de ida y vuelta, á razon cada uno de quatro ducados, que montan setenta y seis ducados.

Francisco Gil.

Habiéndose votado sobre si se librará su salario á Francisco Gil, Solicitador del Reyno, de los dias que en su nombre se ocupó en el Concejo de la Mesta que últimamente se ha hecho en Chinchon, se acordó por mayor parte, que primero que se le libre, preceda constar por testimonio los dias que se ha ocupado, conforme á lo que cerca desto se acordó en veinte y ocho de Marzo pasado deste año.

Llamarel Reyno.

Acordóse que se llame á los caballeros que hoy faltan para mañana, para continuar el ver las condiciones del encabezamiento.

Peticion de Córdoua sobre que se quiere crear un oficio de Fiscal.

Vióse una peticion de la ciudad de Córdoua, en que dice se ha enviado al corregidor della una cédula de su Magestad para que reciba informacion sobre si conviene que en ella haya un oficio de Fiscal general, para asistir en todas las causas della y villas de su jurisdiccion, y que tambien lo sea contra caballeros de quantia, y en qué precio se podrá dar, y representar los inconvenientes tan grandes que de hacerse esto pueden resultar; y suplica al Reyno favorezca este negocio para que no se pase adelante en ello, haciendo las diligencias necesarias: habiendo tratado dello, se acordó, se llame para mañana á los caballeros que hoy faltan, para ver lo que en ello se hará.

Acordóse se llame á los caballeros que hoy faltan para el martes primero, para tratar del negocio de los Protomédicos y Universidades sobre el exámen de los médicos.

Llamarel Reyno, para lo de los Pro-

Acordóse que se llame á los caballeros que hoy faltan para el jueves primero, para el negocio de Velez-Málaga.

Velez-Málaga: llamar el Reyno.

Habiendo entendido que están presos Luis de Guzman y Juan de Neyla, Procuradores destas Córtes por Cuenca y Soria, y habiéndose votado sobre lo que en ello se haria, se acordó Juan de Neyla, por mayor parte, que Gerónimo de Salamanca, don Pedro Tello, Juan de Vega y Gaspar de Bullon, hagan las diligencias que les parecieren convenientes para procurar que sean sueltos.

Comisarios para que suelten à Luis de Guzman y á

EN 28 DE SETIEMBRE 1596.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, don Francisco Maldonado, don Pedro Tello, Murcia, Jaen, Avila, Juan de Vega, Francisco de Monçon, Juan Suarez, Valladolid, Segovia, don Alonso de Fonseca, Salamanca, Juan Vaca.

Acordóse de conformidad, que don Martin de Porras, don Diego de Ribera, Lorenzo de Medrano y Juan Suarez, tomen quenta á Francisco de Orozco, receptor del Reyno, de los ma- dís que han entraravedís que han entrado en su poder para qualesquier efectos, desde la última que se le tomó, y la traigan al Reyno para que en él se vea y apruebe.

Tomar quenta al receptor del Reyno, de los maravedo en su poder.

Entró Juan de Salcedo.

Acordóse, habiéndose votado, que don Xinés de Rocamora y Juan Suarez, hagan todas las diligencias necesarias para suplicar á su Magestad de parte del Reyno, no se crie el oficio de Fiscal en la ciudad de Córdoua, sobre que ha dado cédula de diligencias el Consejo de Hacienda.

Fiscal de Cór-

EN 3 DE OCTUBRE 1596.

Juntóse el Reyno, y en él Gerónimo de Salamanca, don Francisco Maldonado, don Pedro Tello, don Luis Riquelme, Alonso de Godoy, Avila, don García de Medrano, Juan de Vega, Valladolid, Francisco de Monçon, don Rodrigo de Tordesillas, don Gerónimo de Barrionuevo, Salamanca, don Alonso de Fonseca Juan Suarez, Toledo.

Administrador de Alcaraz. Habiéndose visto los recaudos que truxo el correo que fué á Alcaraz y que consta por ellos está en aquella ciudad Xinés Galindo, administrando las rentas no encabezadas; y tratado dello, y de que don Xinés de Rocamora, comisario deste negocio, se disculpa de volver á San Lorenzo por no estar bueno, se acordó de conformidad, que el licenciado Santisteban, vaya luego á San Lorenzo en lugar del dicho don Xinés de Rocamora, por estar indispuesto, á entender en esto con Tristan de Obregon, que allí está, y que lleve estos recaudos y los den á su Magestad con un memorial, para que conste que no son venidos todos los administradores que la Contaduría habia enviado, y que en ello hagan toda la diligencia necesaria, y que den el memorial que sobre ello fuere menester, aunque no vaya firmado de ninguno de los Secretarios de las Córtes.

Casas de Procuradores. Acordóse que los comisarios de lo no encabezado den memorial para su Magestad, para que se manden pagar las casas de los Procuradores destas Córtes.

EN 5 DE OCTUBRE 1596.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Granada, don Pedro Tello, Hernando Arias, Murcia, Jaen, don Alonso de Fonseca,

Sobre lo de la mi-

Salamanca, Juan Suarez, Gaspar de Bullon, don García de Medrano, Juan de Vega, Francisco de Monçon, don Rodrigo de Tordesillas, el licenciado Cariaço, Juan de Salcedo, don Gerónimo de Barrionuevo, don Diego de Ribera.

Habiéndose tratado de la cédula que su Magestad ha enviado á las ciudades destos Reynos, sobre lo de la milicia que se ha de alistar en ellos, se votó sobre lo que se haria, y se acordó de conformidad, que don Martin de Porras vaya á San Lorenzo, y que con los dos comisarios que están allí hablen á su Magestad, y le den memorial suplicándole y representando que para negocios de tanta importancia como éste, y de menos, suele su Magestad hacer merced al Reyno de mandar darle parte dellos, hasta que se resuelve, para que diga lo que en ello se le ofrece, y que en este negocio no se ha hecho, y que así se suplique á su Magestad mande no se executen las dichas cédulas, hasta que el Reyno haya dicho á su Magestad los inconvenientes que sobre ello se le ofrecieren.

ten y moderen en

Don García de Medrano y Gaspar de Bullon dixeron, que Las condiciones el señor Presidente los habia mandado llamar ayer, y que ha- que se pide se quillaron á su Señoría con los señores de la Junta de Córtes, y lo del servicio de les dixo, que habiendo su Magestad visto lo votado por el Reyno sobre el servicio que se le ha de hacer, le habia parecido debia el Reyno moderar y reformar las contenidas en un papel que les dió, que es del tenor siguiente:

En último de Agosto pasado, signifiqué al Reyno en compañía de los señores Asistentes de las Córtes, como el Rey nuestro señor habia aceptado últimamente lo tocante al servicio que á su Magestad se ha de hacer en estas presentes Córtes, y lo estimaba y agradecia como era de tanta razon, y me habia mandado que juntamente con los dichos señores

TOMO XV.

Asistentes, le diese muchas gracias por ello, como lo hice, advirtiendo que su Magestad habia considerado que seria necesario reformar ó moderar algunas de las condiciones que se pedian, por lo qual, si bien como está dicho su Magestad aceptaba y agradecia mucho el dicho servicio, era con que asimesmo el Reyno tuviese por bien la dicha moderacion ó reformacion, y á este recaudo me respondió por sus comisarios, pidiéndome le advirtiese de lo que su Magestad era servido cerca dello, y así lo haré en este papel: al principio del dicho voto se dice, que como se fuera haciendo el desempeño de los quatrocientos veinte y cinco quentos, se vayan despachando privilegios de lo que se desempeñare en cabeza del Reyno, y supuesto que esto lo pide solamente para la seguridad de las consignaciones que con ellos se han de hacer, lo qual, igualmente y mas cumple á su Magestad que al Reyno, parece indecencia pedir los dichos privilegios, y que bastará que queden hechas y asentadas las dichas consignaciones, con las firmezas necesarias, como el Reyno lo pide, á su satisfaccion.

La primera condicion que trata del desempeño de los dichos quatrocientos veinte y cinco quentos, y de la situación que en ellos se ha de hacer por el Reyno de las cosas que se encarga de pagar, parece á su Magestad muy bien, con presupuesto que han de intervenir oficiales de su Magestad con los del Reyno, para la buena quenta y razon que su Magestad desea haya en esto.

En la segunda condicion que dice, que si para el servicio de su Magestad y bien destos Reynos conviniere mudar las plazas que ahora se consignan, «como sea dentro deste Reyno, y para mayor defensa, su Magestad lo pueda hacer precediendo beneplácito del Reyno», parece que no suena bien esta última

palabra y que seria de mucho peligro en ocasiones de priesa, y que esta eleccion ha de quedar á su Magestad como á quien importa mas que á nadie la defensa de las plazas destos Reynos, y que así la debe el Reyno quitar.

En la tercera condicion se dice, que la receptoría deste servicio, sea de los Procuradores que le otorgan, conforme á la ley, y parece á su Magestad se debe quitar, así por no gravar mas al Reyno, como por otras justas consideraciones; y quando las ciudades hayan enviado sus poderes para la concesion del dicho servicio, su Magestad tendrá por bien de hacer á los caballeros Procuradores de Córtes por este respecto, la merced que fuere justo.

La quinta, que dice que su Magestad no conceda á los arrendadores de sus rentas que sean jueces para la cobranza della, ni que ellos los puedan nombrar, está bien, pero porque están arrendadas algunas rentas, como son las de las salinas y puertos secos y otras, con condicion que los arrendadores nombren los dichos jueces, se ha de entender ésta que el Reyno pone, sin perjuicio de lo que su Magestad tiene asentado en los arrendamientos que hasta ahora están hechos, á cuyo cumplimiento está su Magestad obligado, y porque la renta de las salinas haria baja notable en los arrendamientos que adelante se hiciesen con esta condicion, será necesario que el Reyno tenga por bien de exceptuar della la dicha renta de las salinas, y si le pareciere tomarla por encabezamiento, su Magestad será servido de dársela.

La sexta dice, que no se den jueces executores á los que tuvieren libranzas y consignaciones, etcétera, y parece que no conviene que se limiten los jueces que se han de dar á los arrendadores de las rentas reales, sino que se den quando los Receptoría.

pidieren, guardando las prevenciones que por leyes reales está determinado, y adviértese al Reyno que el juez de la seda de Granada, no puede subdelegar, y que así en quanto á este punto está proveido mas de lo que pide.

La sétima, que trata de la renta del servicio y montazgo, se debe restringir conforme á la sentencia que el Consejo tiene pronunciada en vista, en el pleito que el Reyno trata con el Fiscal sobre la cobranza deste derecho, porque en la forma que lo pide, seria disminuir notablemente la dicha renta.

La octava y novena, que trata del Concejo de la Mesta, el Reyno sabe que en el último que se tuvo el mes de Setiembre pasado, hizo notificar al dicho Concejo un memorial suyo en que pidió lo contenido en estas dos condiciones, y otras cosas, con un decreto de la Junta de Córtes por donde se manda dar traslado al dicho Concejo, y por no haber respondido en treinta del dicho mes de Setiembre, se volvió á pedir por parte del Reyno en la dicha Junta se determinase, donde se mandó notificar al Procurador del dicho Concejo que dentro de tercero dia respondiese, con apercibimiento, que pasado el dicho término, se proveeria lo que fuese justicia, como se hará, y con estó se pueden excusar las dichas dos condiciones.

La condicion trece, que dice que se consuman los oficios en las villas de quinientos vecinos y desde abajo, está bien, advirtiendo que en los lugares de que tambien habla la dicha condicion, está proveido por ley mas de lo que el Reyno pide.

La quince, que dice que no se eximan aldeas de la cabeza de su jurisdiccion, está bien, con que se entienda por el tiempo que durare este servicio, y no mas.

La veinte y una, que dicen que la armada de alto bordo que las Indias pagan se ponga á punto, y que todo lo que montan el subsidio y excusado se gaste en las galeras, como quiera que su Magestad desea que se haga lo que el Revno pide, por ser como es tan conveniente á su real servicio y á la defensa y seguridad destos Reynos, será bien questo se pida por suplicacion, y no por condicion, y que el Reyno tenga entendido que sola la gracia del subsidio se concedió para el sustento de las galeras y no otra, y que como mediante este servicio habrá para las otras cosas, terná su Magestad quenta con que las dichas galeras anden muy en su punto, pues nadie lo desea mas que su Magestad.

Y conforme á lo que está dicho, se servirá su Magestad que el Reyno reforme las dichas condiciones usando en ello de la mayor brevedad que sea posible, para que con ella se pueda dar quenta de todo á las ciudades y villas de voto en Córtes, y pedirles envien sus poderes para efectuar este negocio, como tanto conviene al servicio de Dios Nuestro Señor y de su Magestad, y bien destos Reynos.

Y visto el dicho papel, y tratado dello, se votó sobre lo que Llamar el Reyno se haria, y se acordó por mayor parte, que deste papel se sa- para lo de las condiciones. quen traslados y se den á todos los caballeros que aquí están, sacándole asimismo del acuerdo que el Reyno tuvo, y se llame á los caballeros ausentes, señalándoles por dia á dos de Noviembre que viene, para que estén en esta Corte, y que de hoy en ocho dias comience el Reyno á platicar sobre ello, no definiendo nada hasta el dicho dia dos de Noviembre.

Y el memorial que se ha de dar á su Magestad sobre lo de la milicia, es del tenor siguiente:

SEÑOR:

Memorial sobre lo de la milicia.

El Reyno dice, que de muchas ciudades ha entendido que vuestra Magestad se ha servido de mandar alistar en él una forma de milicia asentando á todos los hombres de diez y ocho hasta quarenta y quatro años, y nombrando capitanes y otras cosas; y como esta sea cosa tan grande y de tanta importancia, y vuestra Magestad no le haya hecho la merced que en las semejantes y otras, aunque sean de menos le suele hacer, de mandarle dar parte de lo que al servicio de vuestra Magestad y bien universal conviene, para que habiéndolo conferido, suplique á vuestra Magestad lo que le pareciere es mas conveniente y necesario, está con pena de verse carecer desta merced, pues estando junto en Córtes, pudiera servir en ella; y cumpliendo con su obligacion, ha dias platica en esta materia y se hubiera resuelto y suplicado á vuestra Magestad lo que le pareciera convenia mas para su real servicio, y no lo ha hecho por considerarlo mas; y confiado en la merced que siempre acostumbra á recibir, suplica á vuestra Magestad se sirva de mandar á los corregidores no pasen adelante en la execucion deste negocio, hasta que vuestra Magestad se sirva de oirle, porque entiende que algunos se exceden de lo que se les ha mandado, dándoles diferentes sentidos, y conoce la importancia que hay de que este Reyno esté apercibido para qualquiera invasion de enemigos, y con tales fuerzas, que pueda reprimir las que vinieren y castigar á los que fueren tan atrevidos, mas alistar tanto número de personas como los corregidores intentan, será mayor de lo que lo es la intencion de vuestra Magestad, y hacerlo confusamente, sin distincion de estados, muy notable perjuicio de la nobleza, y tambien lo seria que á ella se le mandase por premio lo que por diferente modo suele vuestra Magestad y los Reyes sus antecesores mandarle, y que la nobleza apremiada tome y use de las armas, es cosa nunca usada. Por tanto suplica á vuestra Magestad muy humildemente, que habiendo mandado se sobresea la execucion presente, le haga merced de le mandar avisar lo que es servido que se haga para su real servicio, para que pueda conferirlo; y con tener ya tratada esta materia con brevedad, suplicará lo que cerca dello le pareciere mas conveniente, y obedeciendo lo que vuestra Magestad fuere servido, facilitar la execucion de ello.

EN 22 DE OCTUBRE 1596.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Tristan de Obregon, don Francisco Maldonado, don Pedro Tello, Hernando Arias, Murcia, Jaen, don Diego de Ribera, Juan de Vega, don García de Medrano, el licenciado Cariaço, Francisco de Monçon, el licenciado Santisteban, don Alonso de Fonseca, Salamanca, Juan Suarez.

Acordóse se llame á los caballeros que hoy faltan para mañana miércoles, para tratar del negocio de Velez-Málaga, y de otro negocio de Alonso de la Cueva, vecino de Ubeda, sobre cierto arrendamiento de por mayor que hizo de las rentas reales de aquella ciudad, en uno de los años pasados.

Vióse una carta que la ciudad de Segovia escribió al Reyno en que representa la necesidad que hay de fortificar á Cádiz, Sanlúcar de Barrameda, y puerto de Santa María, y Gibraltar, y que sobre ello escribe á su Magestad, y suplica al Reyno favorezca esta causa, y vista, se acordó que se llame á los ca-

Llamarel Reyno.

Sobre la fortificacion de Cádiz y otras plazas. balleros que hoy faltan para el jueves primero, para tratar dello.

Entró don Gerónimo de Barrionuevo.

Milicia.

Don Martin de Porras dixo, que en cumplimiento de lo que el Reyno le ordenó, fué á San Lorenzo el Real, y juntamente con Tristan de Obregon y el licenciado Santisteban que estaban allá, hablaron á su Magestad sobre el negocio de la milicia que su Magestad ha mandado alistar en estos Reynos, y le dieron el memorial que se llevó sobre ello, y que su Magestad fué servido de mandar responder que holgaria de que el Reyno le advirtiese de todo lo que se le ofreciese cerca de la orden que se ha dado en la dicha milicia, para que visto, su Magestad mandase proveer lo que conviniese á su Real servicio y bien destos Reynos, pero que no mandó su Magestad suspender la execucion.

Salióse don Pedro Tello.

Entró Juan de Neyla.

Idem, milicia.

Habiéndose tratado y conferido sobre lo tocante á la dicha milicia, se acordó de conformidad, que los comisarios que están nombrados para tratar de lo que converná suplicar á su Magestad en lo de las armas, y lo demas conveniente á la defensa destos Reynos, se junten esta tarde á las tres y ordeden un papel de las cosas que les parecieren convenientes, conforme á lo que han entendido del Reyno en las conferencias que sobre ello se han tenido, y lo traigan á él, para que visto, se acuerde lo que se hubiere de hacer.

Relacion de lo que se ha hecho en San Lorenzo en el negocio de lo no encabezado.

Tristan de Obregon y don Xinés de Rocamora y el licenciado Santisteban, habiendo venido de San Lorenzo de la comision que llevaron sobre lo de la administracion de lo no encabezado, dieron quenta de lo que en ella habian hecho, y

que su Magestad les ordenó se viniesen y acudiesen al señor Presidente de Hacienda, como pareció por una certificacion que traxeron del Secretario Gasol, del tenor siguiente:

Su Magestad es servido que los señores Tristan de Obregon Lo que su May el licenciado Santisteban, comisarios del Reyno, se vuel- gestad mandó á van á Madrid, y acudan al señor Marqués de Poza, de quien bezado. entenderán lo que su Magestad ha sido servido de ordenar acerca de lo que traian en comision, y para que entendiesen ser esta su voluntad, les dí esta respuesta firmada de mi nombre en San Lorenzo, á veinte de Octubre de mill y quinientos y noventa y seis.—Gerónimo Gasol.

Acordóse que se libren sus salarios á los dichos caballeros Librar sus salade los dias que se han ocupado en San Lorenzo en los dichos negocios, á razon de á quatro ducados cada dia á cada uno dellos, en esta manera: á don Martin de Porras, once dias; á Tristan de Obregon, quarenta y cinco dias; á don Xinés de Rocamora, catorce dias; al licenciado Santisteban, diez y ocho dias.

rios á los comisa-

EN 24 DE OCTUBRE 1596.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Tristan de Obregon, don Francisco Maldonado, don Pedro Tello, Hernando Arias, don Luis Riquelme, Antonio de Talavera, Soria, don Diego de Ribera, Madrid, Juan de Vega, Valladolid, don Alonso de Fonseca, Salamanca, don Xinés de Rocamora.

Vióse un memorial para su Magestad, del tenor siguiente:

SEÑOR:

El Reyno dice, que habiendo vuestra Magestad acordado Memorial para de establecer en estos Reynos una milicia general, mandó la milicia. TOMO XV.

para ello alistar todos los hombres cristianos viejos de diez y ocho hasta quarenta y quatro años, que hubiesen acostumbrado alistarse y salir en alardes generales, y que se enviase á vuestra Magestad la dicha lista con memoria aparte de las personas que hubiese para capitanes naturales de la misma tierra, para que visto por vuestra Magestad, mandase lo que mas se hubiese de hacer para el buen fin de lo que se pretende. Y habiéndolo entendido el Reyno, envió sus comisarios á suplicar á vuestra Magestad fuese servido de hacerle merced le mandase avisar de su real voluntad, para que lo pudiese conferir y tratar, como á quien tanto importa que se acierte en negocio donde se trata de su defensa y amparo, y por haberlo antes de agora platicado con mucho deseo de acertar para suplicar á vuestra Magestad cerca desto lo que mas conviniese á su real servicio y bien universal destos Reynos, v vuestra Magestad fué servido de mandarles responder que acudiesen al Presidente del Consejo Real, como lo han hecho, el cual les ha dicho que la real voluntad de vuestra Magestad no es de que se haga la dicha lista, para que dello resulten inconvenientes, ni pesadumbres en los lugares, sino para elegir de las personas que se alistasen las que parecieren mas útiles para la dicha milicia, y que vuestra Magestad se tendrá servido de que si en esto ocurren algunos inconvenientes de consideracion, el Reyno los represente, y los medios por donde sin los dichos inconvenientes se podrá conseguir el fin que vuestra Magestad pretende, lo qual ha tratado y conferido con intento que estos Reynos estén apercibidos para qualquiera invasion de enemigos, y con tales fuerzas, que vuestra Magestad los pueda suprimir y castigar, y le ha parecido que la dicha lista general tiene muchos inconvenientes,

porque en los mas de los lugares principales destos Reynos no hay padrones de hidalgos y pecheros, en unos por ser libres los tales lugares, y en otros por pagarse los servicios en diferente forma, y no por repartimiento, y si la dicha lista se hiciese, se pondrian en ella muchos hidalgos, y quedarian fuera otros muchos que no lo son, y sobre esto habria grandes pleitos y diferencias, inquietudes y enemistades en los tales lugares, y para el dicho fin, no parece necesaria la dicha lista, pues hay en esta Corte padrones de toda la vecindad destos Reynos, por los quales se podrá repartir á cada lugar el número de soldados que ha de haber en él, respecto de su vecindad, y con el dicho repartimiento podrá vuestra Magestad mandar escribir á los Ayuntamientos, enviándoles relacion de las exenciones que vuestra Magestad concede á los soldados de la dicha milicia, y encargándoles que habiendo personas que de su voluntad se quieran asentar en ella, como es de creer las habrá en muchos lugares, escojan los de mejor calidad y mas suficientes, y que donde no las hubiere, el corregidor elija las que le parecieren de la gente llana, y les compela á que se asienten en la dicha milicia, con lo qual se podrá tambien excusar el enviar comisarios á hacer los dichos nombramientos, que habiendo de ser con violencia, no será tan acertado como el que está referido.

Los prelados, grandes y títulos, y comendadores y ricos hombres destos Reynos, que tienen obligacion de servir á vuestra Magestad con lanzas, están tan desapercibidos de hombres pláticos en la guerra, y de armas y caballos, que ofreciéndose la ocasion, los pueden muy mal juntar, y quando lo hacen, es ya pasada por la presteza con que los corsarios y enemigos

hacen sus efectos, y sin hacer ellos alguno, se quedan con el gasto hecho, y los que envian no son de la utilidad que podrian ser si estuviesen exercitados, para remedio de lo qual convendria que vuestra Magestad les mandase que siempre tuviesen prevenidas y en orden sus lanzas, é hiciesen sus exercicios, como los hombres de armas de Castilla, y que para esto hubiese veedores generales que les tomasen muestras y visitas en la dicha gente.

Suplica el Reyno humildemente á vuestra Magestad sea servido de mandarlo proveer así, y que cesen las dichas listas generales y el nombramiento de los dichos comisarios para este efecto, que demas de ser esto lo que mas conviene á su real servicio y bien destos Reynos, como está dicho, lo recibirá por muy particular merced y favor, y queda mirando lo que mas convendrá suplicar á vuestra Magestad, cerca de la forma de la dicha milicia, y lo hará con brevedad.

Aprobacion.

Y visto el dicho memorial, y votado sobre ello, se acordó por mayor parte, que se aprueba y se envie á su Magestad.

Idem.

Gerónimo de Salamanca, don Francisco Maldonado y Antonio de Talavera, fueron en aprobar el capítulo que trata de las lanzas, y lo demás no.

Idem.

Don Pedro Tello, fué en que se ponga de manera que se apruebe, quitando lo de las armas, y añadiendo en él la forma y modo que se ha de tener en hacer y alistar esta gente.

Lo de los dineros para gastos.

Acordóse que Antonio de Talavera y Lorenzo de Medrano, comisarios de lo tocante á los ocho mill ducados que se han mandado librar para gastos, vean la forma en que convendrá usar el receptor de las libranzas que dellos se les dieren, si se hará enviando personas á cobrarlos á los partidos donde se libran, ó dando algun interés á quien se encargare de cobrarlos

á su costa, y darlos de contado en esta Corte, y lo hagan y concierten como mejor les pareciere.

EN 30 DE OCTUBRE 1596.

Juntóse el Reyno, y en él Gerónimo de Salamanca, Tristan de Obregon, don Francisco Maldonado, don Pedro Tello, Hernando Arias, don Luis Riquelme, Jaen, el licenciado Cariaco, don Diego de Ribera, Juan de Vega, Francisco de Moncon, Soria, Juan Suarez, don Alonso de Fonseca, Juan Perez de Granada, Lorenzo de Medrano.

Acordóse que Francisco Gil Aponte, solicitador del Reyno, El solicitador vaya al Escorial, á donde está su Magestad, á hacer diligencia vaya al Escorial a la paga de las capara que se mande se paguen los seis mill ducados que están sas. librados para las casas de los Procuradores destas Córtes.

Acordóse que Juan Perez de Granada, tome la quenta á Francisco Gil, de los dias que se ocupó en ir al Concejo de la Mesta que se tuvo en Chinchon, y que dé quenta de lo que le pareciere.

Tomar quenta al solicitador de lo que se ocupó en la Mesta.

Acordóse que se llame á los caballeros que hoy faltan para el lunes, para lo que el Reyno estaba llamado para el sabado dos déste, por no poderse hacer aquel dia por ser ocupado, y dia de los finados, y ser el dia siguiente domingo.

Llamarel Reyno, para lo del servicio de su Mages-

Acordóse que don Martin de Porras y don Rodrigo de Tordesillas, hablen aqui á los cardenales, don Hernando Niño y don Francisco de Avila, para que en Roma favorezcan el libro que ha compuesto don Hernando Hurtado de Mendoza, sobre el concilio liberalitano (?) (1).

Concilio liberalitano (?).

⁽¹⁾ Don Hernando Hurtado de Mendoza, fué hijo de don Juan Hurtado de Mendoza, y la obra que aquí se cita se titula así: De confirmando Concillio Illiberritano ad

Entraron Juan de Salcedo y don Martin de Porras.

Sobre la fortificacion de Cádiz y otras plazas.

Habiéndose vuelto á ver la carta que la ciudad de Segovia escribió al Reyno, que se leyó en él en veinte y dos deste mes, sobre que se haga un repartimiento por el Reyno para la fortificacion de Cádiz, Sanlúcar, Puerto de Santa María y Gibraltar; y tratado dello, se votó sobre lo que se haria, y se acordó por mayor parte, que por ahora no se hable en esto.

Idem.

Y quando llegó el voto de don Pedro Tello dixo, que Cádiz, Sanlúcar y Gibraltar y el Puerto de Santa María, son las fronteras y puertos mas importantes que tienen estos Reynos, y están abiertas y sin defensa, y que lo que las ha defendido de los enemigos hasta agora de que no vengan sobre ellas, ha sido la reputacion y opinion que se tiene de España y su gente, y que despues del suceso de Cádiz, teme que los enemigos han de sentirlo antes, y que ha de venir armada sobre ellos de Flandes ó Ingalaterra ó Francia, ó aliándose venir juntas, y asimesmo de Berbería, por estar tan cerca desta costa, ó del Turco, por tener á Argel y al Reyno de Tunez por suyo, donde hay puertos capaces para recibir su armada, é invernar en ellos, y que por esto es de parecer que se suplique á su Magestad mande enviar soldados pláticos con buenos ingenieros que visiten estos lugares y costa; y entendida su relacion y parecer, si conviniere fortificarlos ó hacer otras plazas en ellas, ó lo que mas conviniere para la seguridad destos Reynos, sin perdonar gasto alguno se fortifiquen y pongan en defensa, quanto fuere necesario, para resistir á tantos enemigos, y tan poderosos, guarneciendo de gente de guerra ordinaria, y proveyéndolos de artillería y municiones, y

Clementem VIII, P. M. libri III.—Madrid, por Tomás de Junta, 1594.—Véase Nicolás Antonio, Bibliotheca Hispana Nova, tomo 1, página 380.

que el gasto tocante á estas fortificaciones, se saque por repartimiento que sea general en todos estos Reynos, pues no se debe pensar que por estar el Andalucía mas cerca destas costas, le toque el proveerlo á ella, ni hacer mas gasto que las demas provincias, pues tratándose de la seguridad destos Reynos, principalmente de sus fronteras, se ha de considerar que es un cuerpo que no sufre dividirse, pues el daño que le viniese por no estar esto preveido, y la pérdida de la reputacion, seria general en todos ellos; y en quanto á lo que se ha dicho que Sanlúcar y el Puerto de Santa María son de los Duques de Medina Sidonia y Celi, y que ellos las deben fortificar, dice que aunque son suyas, son fronteras destos Reynos, y podria convenir hacerse muy grande gasto para sus fortificaciones, y no estar ellos con fuerzas de poderlo hacer, y que en esto se podria tomar un medio que mas justificado fuese, ó pagándolo ellos, no siendo el gasto excesivo, ó siéndolo, pagando parte, y lo demas estos Reynos, y que entiende que seria suma prudencia hacerlo luego, pues los enemigos dan lugar á ello, y no aguardar á ocasion que no le haya, de que se seguirá el peligro, confusion y tumulto que se deja entender, y que por descargo de su conciencia y por ser cosa tan importante, lo dice, y con el debido acatamiento lo requiere al Reyno (1).

⁽¹⁾ No descuidó Felipe II la fortificación de las plazas que con tanto ahinco pedía el Procurador D. Pedro Tello. Cabrera de Córdoba dice á este propósito en su Historia: «Para asegurar los lugares marítimos mandó que los que poseían algunos en la costa del Océano y Mediterráneo asistiesen en ellos con buena guarnición, aunque fuesen grandes. Nombró por corregidor de Murcia al capitán Lázaro Moreno; de Motril y Salobreña, al capitán D. Antonio de Agreda; de la costa de Granada, á don Alonso de Mendoza; de Ronda y Marbella, al capitán D. Antonio de Bracamonte; de Málaga, al maese de campo, D. Alonso de Luzón; de Jerez de la Frontera, á D. Antonio Osorio; de Cádiz, al capitán D. Fernando de Añasco. Encomendó la

Juan Suarez, dixo lo mesmo.

Sobre la fortificacion de Cádiz y otras plazas. Don Alonso de Fonseca, Juan de Vega, Francisco de Monçon y don Rodrigo de Tordesillas dixeron, que atenta la gravedad de la materia y lo que importa á estos Reynos la buena expedicion, que el Reyno se junte á conferirlo y tratarlo, y tome con brevedad la resolucion que mas conviniere y le parezca para el beneficio y conservacion destos Reynos.

Idem.

Don García de Medrano y Juan Perez de Granada dixeron, que se suplique á su Magestad dé prisa á la fortificacion de Cádiz, y que tambien vuelva los ojos á las de Perpiñán y Salsa (1) y Pamplona, y á las otras que conviniere fortificar.

EN 4 DE NOVIEMBRE 1596.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Leon, don Francisco Maldonado, don Pedro Tello, Córdoua, Murcia, Jaen, Avila, Segovia, Juan de Vega, Diego de Espinosa, Madrid, Cuenca, Toro.

Enhorabuena á don Hernando Niño. Acordóse que los dos Procuradores de Madrid en estas Córtes, den en nombre del Reyno el parabien del capelo á don Hernando Niño, atento que ahora está aquí en esta Corte.

-

guarda de Gibrartar al Duque de Arcos; la de Sevilla, al maese de campo general D. Francisco de Bobadilla, Conde de Puñonrostro, para que dispusiese y disciplinase su milicia.

[»]Mandó que el Príncipe Juan Andrea Doria, trujese las galeras de Italia al Puerto de Santa María, y mandóle librar para su reparo y para las de su cargo ciento y veinte mil ducados; y á los Vireyes, que enviasen bizcocho, remos y todas municiones á Cádiz; y á D. Pedro de Toledo, que pasase las galeras de España á Lisboa, para la guarda de la barra y costa. »— Véase Cabrera de Córdoba, Historia de Felipe II, tomo IV, página 262.

⁽¹⁾ Salces, en el Condado de Rosellón.

Don Francisco Maldonado de Ayala dixo, que por la ma- Sobre que se convor parte de los Procuradores de Córtes está dado parecer la gente de guerra consultivo á las ciudades y villas de voto en Córtes, de que se del Reyno de Grasirva á su Magestad con quinientos quentos en cada un año en la forma y condiciones que en él se dice, especialmente que dellos se pague y situe lo que montan los sueldos de hombres de armas y continuos, presidios, fronteras, gente de guerra, artilleros, soldados y los demas ministros de guerra que hay en la Corona de Castilla y sus fronteras y otras fuerzas, y debiendo de ir especificado lo mesmo con los sueldos del general, teniente, y ministros, capitanes de los ginetes, y el sueldo dellos, y de la infantería, alcaides y soldados de las fortalezas, artilleros y otros oficiales de la costa y Reyno de Granada, quedó omiso por descuido, habiendo de hacer las ciudades este servicio, tocándole á Granada como á las demas es justo que vaya de manera que no tenga en qué reparar; y así suplica al Reyno que ante todas cosas se añada en el memorial de las situaciones, lo que montare la gente de guerra del Reyno de Granada y su costa, pues esto es conforme á razon y á lo que conviene al servicio de su Magestad y bien destos Reynos; y aunque hay en los quinientos quentos para ello, quando algo faltare se quite de las situaciones de las islas de Mallorca y Menorca y otras islas fuera deste Reyno; que su Magestad lo suplirá de donde fuere servido.

Entraron el licenciado Cariaço, Soria, Salamanca, don Xinés de Rocamora, don Diego de Ribera y Juan de Salcedo.

Acordóse de votar sobre lo que se ha de hacer en lo de sobre lo de las las condiciones del voto del servicio de su Magestad, que es condiciones del para lo que el Reyno hoy está llamado, y se hizo como se gestad. sigue:

Búrgos.

Gerónimo de Salamanca dixo, que su voto fué el que sabe el Reyno, y aunque le tuvo por conveniente quando le dió, agora se va confirmando mas en él quanto mas le considera y ve algunas cosas que suceden, y mucho mas porque sabe que algunos caballeros de los que no vinieron entonces en él, ahora le aprueban, y tienen por conveniente, y el voto que salió por mayor parte del Reyno, fué tambien mirado como es justo, pero siempre tuvo por cierto que tenia el peligro y aprieto en que se ve el Reyno, de que se habia de pedir que se quitasen las condiciones que ahora manda reformar el senor Presidente.

Agora dice dos cosas, la una es que no conviene para servicio de su Magestad y conservacion de su Real patrimonio enflaquecer y cargar este Reyno, por el peligro que corre de venir á gran menoscabo, aunque no sientan este daño los pocos ricos que hay en él.

La otra es, que pues los caballeros que dieron aquel voto le justificaron en el resguardo de aquellas condiciones, no es posible que haya razones forzosas para dejarlas, y venir en que no se cumplan agora, y así no es en que se quite ninguna, pues todas son para mayor servicio de su Magestad, y si en particular quisiere el Reyno quitar de cada una, antes que vayan á las ciudades dirá lo que se le ofreciere, pues son cosas que requieren tanta consideracion.

Don Martin de Porras dixo, que atento que el Reyno no ha executado lo que tiene acordado en su acuerdo, de conferir sobre estas condiciones antes que hoy llegase á votarlas, y que son las que su Magestad manda que se moderen, once, y podrá ser que no convengan igualmente la mayor parte en lo que en todas once de una vez se haya de hacer, y que para

el servicio de su Magestad y bien del Reyno conviene haya brevedad, es su parecer que una á una se vayan votando, porque se vaya concluyendo y acabando negocio que tanto ha que dura, y así en quanto á la primera condicion en que el Reyno habia acordado que se sacasen privilegios de lo que se desempeñase en su cabeza, y á su Magestad parece no le conviene; es y le parece que atento que el fin que en esto lleva el Reyno, no es de apropiarse así la hacienda que desempeñare, sino dar traza como quede perpetua y fija para la situación de las cosas que en ellos se han de situar, se pueden despachar los dichos privilegios en cabeza de aquellas cosas que se han de situar en ellas, sacando para cada cosa su privilegio aparte, en el qual se haga expresa mencion de haberlo redimido el Reyno de las personas que lo poseian para el efecto de aquella situacion, el qual haya de ser situacion perpétua, para siempre, con todas las cláusulas que para su mayor firmeza fuere necesario y el Reyno pudiere. Y si el Reyno acordare que se vaya votando todo junto, protesta de decir su voto en lo demas, antes que se manifieste y regule lo que saliere.

Diego de Ordax y Tristan de Obregon dixeron, que habiendo Leon. el Reyno con muy madura consideracion y largo discurso de tiempo dado y medido los grandes y excesivos gastos de su Magestad, y el estado en que se halla su Real Hacienda, con la flaqueza, imposibilidad y miseria en que estos Reynos se ven, movidos tambien con las nuevas ocurrencias de mayor aprieto y necesidad, sacando fuerzas de flaqueza, puso todas las de su buen celo, ánimo y deseo de servir á su Magestad para resolverse en hacer un tan grande y quantioso servicio como el que ha ofrecido por su acuerdo consultivo que hizo á los veinte y nueve de Julio pasado, y para que los fines y efec-

tos dél pudiesen tener tan inviolable cumplimiento y execucion como tan grande caso lo pide, se pusieron las condiciones en él contenidas, pareciendo muy justas y convenientes y no menos necesarias, pues con ellas toma el Reyno sobre sí tan intolerable carga, que aun para que los oidos del vulgo la reciban como quien la ha de llevar y pagar, y los ánimos de las ciudades que la han de conceder se dispongan mejor á ello, pareció cosa muy debida al servicio de su Magestad, que las condiciones fuesen de manera que justificasen tan grande y extraordinaria concesion, en tiempo que aun de las pasadas se hallan los lugares destos Reynos tan debilitados y consumidos como es notorio, en cuya consideracion y de que las ciudades tienen va entera noticia del dicho acuerdo y condiciones dél, les parece que no se debe alterarle en cosa alguna, sino que quando su Magestad fuere servido de mandar se les escriba lo acordado y ofrecido por el Reyno, se les envie así mesmo copia de lo que se manda reveer en las condiciones que han parecido dignas de moderación, á reformación, para que con mas ojos se vea negocio tan grande ó importante, y con mas satisfaccion pueda el Reyno servir á su Magestad como desea, y este es su parecer.

Granada.

Don Francisco Maldonado dixo, que á veinte y nueve de Julio, salió por mayor parte del Reyno que se sirviese á su Magestad con quinientos quentos, y con las condiciones que en él se dice, y que aquel dia el Reyno lo miró muy bien, y que le parece que estas condiciones son puestas en razon y muy convenientes al servicio de Dios y de su Magestad, y bien destos Reynos que se guarden en todo.

Sevilla.

Don Pedro Tello dixo, que él no fué deste voto y parecer de que al presente se trata, sino de otro que entendió que era muy conveniente al servicio de su Magestad y al bien destos Reynos, y que el Reyno acordó y pasó por mayor parte en veinte y nueve de Julio deste año este voto, y así es que se guarde y cumpla en todo, y las condiciones en él puestas.

Don Gonzalo Manuel dixo, que él há algunos dias que falta córdoua. del Reyno, y este es el primero que oye esta respuesta de las condiciones, y que ha entendido que el Reyno acordó se confiriese y platicase sobre ellas primero que se votase, y que esto no se ha hecho. Y así suplica al Reyno, primero, que las vote y confiera un par de dias para que mejor se pueda acertar en el servicio de Dios y de su Magestad, y bien de la república, ovendo á estos caballeros.

Hernando Arias de Saavedra, dixo lo que Gerónimo de Salamanca en su voto, y pues por mayor parte del Reyno se acordó que se hiciese servicio á su Magestad con consulta de las ciudades y con las condiciones que el dicho servicio se ofreció, que se guarden y cumplan, consultando primero y ante todas cosas la cantidad del dicho servicio y el tiempo que ha de durar, y las dichas condiciones, y con lo que resultare desta consulta, podrá el Reyno tratar lo que mas convenga al servicio de Dios y de su Magestad y beneficio comun, estando muy bien advertido de lo que generalmente pasa en todo él, y de su estado.

Los dos de Murcia dixeron, que se conforman con el voto de don Francisco Maldonado y don Pedro Tello.

Alonso de Godoy, dixo lo que Gerónimo de Salamanca.

Antonio de Talavera dixo, que de un Reyno tan fiel, católico y cristiano y tan obediente á su Rey y señor natural, no se ha de presumir indecencia por ninguna forma ni manera, pues su deseo ha sido es y será siempre acertar en las cosas

del servicio de su Magestad, bien y beneficio público, que tanto desea y procura y ha procurado, quanto jamas se ha podido ni puede imaginar, hasta dar las vidas y haciendas, pues todas son de su servicio.

Y decir que como se fuere haciendo el desempeño de los quatrocientos veinte y cinco quentos, se vayan despachando privilegios en cabeza del Reyno, que esto lo pide solamente para la seguridad de las consignaciones que con ellos se han de hacer, y que esto igualmente, y más, cumple á su Magestad que al Reyno, y que bastará que queden hechas y asentadas las dichas consignaciones, con las firmezas necesarias, como el Reyno lo pide á su satisfaccion.

Esta ha tenido y tiene y siempre terná de la gran cristiandad y clemencia de su Magestad, pero por ser como es tan conveniente á su Real servicio, se ha puesto la dicha condicion para que su Magestad se sirva de mandar se despachen los dichos privilegios, como en ella se declara, pues con ello queda memoria perpétua deste servicio, así por privilegio, como por razon, en los libros de la Real Hacienda de su Magestad, donde es justo lo haya siempre de todo con mucha claridad, mucho mas en quanto al desempeño de los dichos quatrecientos veinte y cinco quentos, y situacion que en ellos se ha de hacer por el Reyno, de las cosas que en él se encarga de pagar.

Se dice ha parecido á su Magestad muy bien, con presupuesto que han de intervenir oficiales de su Magestad con los del Reyno, para la buena quenta y razon que su Magestad desea haya en esto, y por deseallo así el Reyno, está claro para este efecto no ser necesario oficiales de su Magestad, pues por mayor se toma razon en los libros deste servicio, y por menor se da repartido lo que á cada uno le cabe pagar dél en su partido y provincia, así de lo que ha de quedar situado, como para desempeño, lo qual se ha de asentar y poner por quenta y razon luego que se haya efectuado este servicio en los libros. con que queda satisfecho esto, sin ser necesario intervencion de oficiales de su Magestad, sino quedar como queda, y toma el Reyno su administracion de todo ello, sin que intervengan oficiales ni ministros de la hacienda de su Magestad, ni otros ningunos, pues de su principio ha de ir ordenado lo que le toca y cabe pagar del dicho servicio, y tomando la dicha razon en los libros de la Real hacienda de su Magestad, y dejando al Reyno la dicha administracion, como lo dice esta condicion, su Magestad será muy bien servido, pues esto ha sido y es lo que pretende el Reyno, suplicando como suplica que para que se vea con la puntualidad que se hace y cumple lo susodicho, se haya de dar y dé razon al señor Presidente de Castilla al fin de cada año, por copia hecha ante el corregidor, como mero executor deste servicio, que lo certifique, hasta que se haya cumplido, excusando con ello asistencia de personas y salarios y entretenimiento de quentas, y otras cosas que son consumo de tiempo y hacienda, y solo sirve de ocupacion sin fruto, pues este se hace con lo referido, y se excusa todo lo que se puede considerar, encaminado todo al servicio de su Magestad y alivio del Reyno.

Y en quanto á la quinta y sexta condicion, que trata de que su Magestad no conceda á los arrendadores de sus rentas reales que sean jueces para la cobranza dellas, ni que ellos los puedan nombrar, y que no se den jueces executores á los que tienen libranzas y consignaciones, sino á los jueces ordinarios, cada uno en su jurisdiccion, como mas largo se dice

en las dichas condiciones, se dice está bien; pero porque están arrendadas algunas rentas, como son las de las salinas y puertos secos, y otras con condiciones que los arrendadores nombren los dichos jueces, se ha de entender esta que el Reyno pone, sin perjuicio de lo que su Magestad tiene asentado en los arrendamientos que hasta agora están hechos, á cuyo cumplimiento está su Magestad obligado; y porque la renta de las salinas haria baja notable en los arrendamientos que adelante se hiciesen con esta condicion, será necesario que el Reyno tenga por bien de aceptar della la dicha renta de las salinas, y si le pareciere tomarla por encabezamiento, su Magestad será servido de dársela, y que parece que no convienen que se limiten los jueces que se han de dar á los arrendadores de las rentas reales, sino que se den quando los pidieren, guardando las prevenciones que por leyes reales está determinado, y adviértese al Reyno que el juez de la seda de Granada, no puede subdelegar.

El intento del Reyno ha sido y es guardar con muy grande consideracion, la merced que su Magestad le ha hecho en estas Córtes, en las proposiciones que de su parte se han hecho, mirando por las cosas de su servicio, y por las que agravan al Reyno, y como cosa tan importante para ambos efectos, puso las dichas condiciones, de las cuales se ve claro que no son dañosas, así para lo que está arrendado de la Real hacienda de su Magestad, como para la cobranza de las consignaciones y libranzas, pues con toda la puntualidad y mas que lo pueden hacer los jueces y executores nombrados por los arrendadores, y los demas que se dan para semejantes efectos, lo harán con mas y menos costas y salarios, daños y vexaciones, los corregidores y jueces ordinarios de cada

partido, como meros executores, y quando alguno fuese remiso en hacer y cumplir lo susodicho, que no se presume lo será, en tal caso, el arrendador que fuese juez ó el que por su parte se nombrase, y los demas executores, puedan salir á costa del tal corregidor y juez ordinario, como remiso y descuidado de no haber hecho el efecto de lo susodicho, y así todo andará con mucha puntualidad y se excusarán grandes costas, molestias, pleitos y vexaciones, y la Real hacienda de su Magestad será mas acrecentada, corriendo las cobranzas della por los corregidores y jueces ordinarios, y no por los demas ministros que se envian, que solo causan consumo de los bienes y haciendas, y mal tratamiento de los vasallos de su Magestad, por lo qual, y por todo lo demas referido, y que se puede decir, se suplique á su Magestad se guarden las dichas condiciones como en ellas se pide y declara, pues todo resulta en gran servicio de su Magestad, sin que por ello haga ni pueda haber pérdida ni quiebra que sea de consideracion á la Real hacienda de su Magestad.

Y en cuanto á la segunda condicion, que dice que si para el servicio de su Magestad y bien destos Reynos conviniere mudar las plazas que agora se consignan, como sean dentro del Reyno, y para su mayor defensa, su Magestad lo pueda hacer precediendo beneplácito del Reyno:

Se dice que parece no suena bien está última palabra, y que seria de mucho peligro en ocasiones de priesa, y que tal eleccion debe quedar á su Magestad solo, como á quien importa mas que á nadie la defensa de las plazas destos Reynos, y siendo así la debe el Reyno quitar.

La intencion del Reyno en quanto á esto es lo que está referido al principio, y así se debe suplicar á su Magestad
TOMO XV. 29

mande servirse en que se haga lo que por ella el Reyno pide, pues su intento no es de que haya peligro en ninguna ocasion de priesa ni despacio, sino en asentar las cosas fijas y ciertas que siempre hace su Magestad, como señor de todo, y á quien tanto importa, haciendo merced al Reyno, que como cuerpo tan obediente y á quien en todas cosas incumbe acudir siempre al servicio de su Rey y señor, en la forma que mejor pareciere para el efecto desta condicion, sea sabedor de lo que se hiciere, pues de saberlo no puede resultar ni resulta inconveniente, antes muy gran servicio de su Magestad, pues esto es su fin y principal intento.

Y en la tercera condicion, se dice que en toda la administracion, así de la saca de los quinientos quentos, como de la paga de las cosas que se situen, y de todo lo demas, sea del Reyno solamente, y la receptoría deste servicio, de los Procuradores que lo otorgan, conforme á la ley nueve, título siete, libro seis.

Que parece á su Magestad se debe quitar, así por no gravar mas al Reyno, como por otras justas consideraciones, y quando las ciudades hayan enviado sus poderes para la concesion del dicho servicio, su Magestad terná por bien de hacer á los caballeros Procuradores de Córtes por este respecto, la merced que fuere justo.

Está respondido al principio lo que se debe suplicar para que la dicha condicion se guarde, pues haciéndose así, su Magestad es servido, por lo que está referido, y en quanto á la receptoría deste servicio, que solamente sea de los Procuradores que lo otorgan, conforme á las dichas leyes, demas de estar dispuesto por ellas el pertenecerle, es cosa muy conveniente se les dé y encargue por muchas consideraciones, todas

dignas del servicio de su Magestad, lo uno porque la cobranza desta hacienda será con mas puntualidad y menos costas, gastos é inconvenientes, que haciéndose por otras es notorio resultarán, y lo otro, porque las situaciones y lo demas deste servicio, como entendidos dello, serán mas bien cumplidas y pagadas con la puntualidad que para semejante efecto es necesario, excusándose infinitas cosas que son notorias, y decir que con ello se agrava el Reyno, no le viene á tocar por vecino tres maravedís á cada uno, y de beneficio, que es lo que el Reyno mira y procura tanto, quanto no tiene precio ni estimacion, si se mudase en otra forma, por razon de las cosas referidas, y que son notorias y entendidas; lo otro, porque encargado como está el Reyno de toda la administracion deste servicio en la forma que está declarada, es cosa vista y muy entendida que la receptoría no debe pasar por otra mano sino por la de los caballeros Procuradores de Córtes, á quien pertenece por las dichas leyes, y principalmente para el efecto deste servicio, pues es por donde ha de correr la cobranza y paga y todo lo demas á esto tocante, que tan asido va de su administracion, así para el servicio de su Magestad, como para beneficio del Reyno; por lo qual, y por lo demas que se podia decir, se debe suplicar á su Magestad se sirva de mandar hacer merced al Reyno se le conceda la dicha condicion, y todo lo demas que en ella se declara, pues todo es enderezado á su servicio, quedando como queda el Reyno con gran creencia de la merced que ha de hacer á cada uno de los caballeros Procuradores de Córtes, como de su Rey y señor esperan.

Y en quanto á la condicion que trata de la renta del servicio y montazgo, se dice que se debe restringir conforme á la sentencia que el Consejo tiene pronunciada en vista, en el pleito que el Reyno trata con el fiscal, sobre la cobranza deste derecho, porque en la forma que lo pide, seria disminuir notablemente la dicha renta.

Se suplique á su Magestad se sirva de mandar hacer merced al Reyno se le conceda la dicha condicion, pues la disminucion no es de consideracion, de seis quentos al año, y el servicio que se hace es tan grande, procurando el beneficio y alivio del Reyno, como su Magestad lo tiene mandado, que se procure y mire en las proposiciones que de parte de su Magestad se han hecho; con lo qual se satisface en qualquier cantidad que sea, pues dello resulta quitar pleitos, y costas, y gastos, y otros achaques, y cosas en tanto número y cantidad, y de tantas molestias y vejaciones, quantas se pueden decir y son notorias, que monta mas que el principal que de la dicha renta se saca para su Magestad.

Y en quanto á las condiciones octava y novena, que tratan del Concejo de la Mesta, se dice que el Reyno sabe que el último que se tuvo el mes de Setiembre pasado, hizo notificar al dicho Concejo un memorial suyo en que pidió lo contenido en estas dos condiciones, y otras cosas, con un decreto de la Junta de Córtes, por donde se mandó dar traslado al dicho Concejo; y por no haber respondido, en treinta del dicho mes de Setiembre se volvió á pedir en la dicha Junta se determinase, donde se mandó notificar al Procurador del dicho Concejo que dentro de tercero dia respondiese, con apercibimiento que pasado el dicho término, se proveeria lo que fuese justicia como se hará, y con esto se pueden excusar las dichas dos condiciones.

El Reyno está muy cierto del gran cuidado que el Consejo tiene de administrar justicia cerca dello, y en cosas tan del

servicio de su Magestad, como son las contenidas en estas condiciones, el Reyno procura acudiendo á su servicio y á lo que le tiene mandado por las dichas proposiciones que en su real nombre siempre se han hecho, no se dé lugar á causar pleitos ni que los haya con demandas y respuestas, así por memoriales, como por pedimientos, ni en otra manera, sino á que se mande por buen gobierno lo contenido en las dichas condiciones, pues dello resulta tanto bien y beneficio á la labranza y crianza, trato y comercio, animando á los criadores de ganados, á que con mayor cuidado y diligencia procuren su acrecentamiento, pues dello depende tanto fruto, quanto es notorio, así en acrecentamiento de las rentas reales de su Magestad, que tanto se deben mirar, como en beneficio del Reyno, excusándose con ello tantos pleitos, costas y gastos, molestias y vejaciones, que sus vasallos reciben, como ha sido y es notorio.

Y en quanto á la trece condicion, que trata de consumir los oficios perpetuos que se han criado en los pueblos de quinientos vecinos abajo, para que queden annales, se dice que está bien; advirtiendo que en los lugares de que tambien habla la dicha condicion, está proveido por ley mas de lo que el Reyno pide.

Atento lo qual, y que se satisface está bien lo contenido en la dicha condicion, advirtiendo como se advierte al Reyno que está cerca dello proveido por ley mas de lo que se pide, se suplique á su Magestad en quanto á lo contenido en la dicha condicion, se cumpla y guarde como en ella se contiene, pues resulta servicio de su Magestad con ello.

Y en quanto á la quince condicion, que no se eximan jamas aldeas de la cabeza de su jurisdiccion, se dice que está bien;

con que se entienda por el tiempo que durare este servicio y no mas.

El daño que de haberse usado desto se ha causado, no habrá para qué referirlo, pues su Magestad se sirvió de mandarlo decir así al Reyno, como se le dixo por los señores Presidente y Asistentes de la Junta de Córtes, en la proposicion de veinte y tres de Marzo del año de noventa y tres, y decir que se entienda por el tiempo que durare este servicio y no mas, se concede con ello perpetuamente, pues el servicio acabado el tiempo que ha de durar el pagar las consignaciones y desempeño de los juros, queda el Reyno libre del dicho servicio y su Magestad con la renta perpetua dél, por lo qual, se suplique á su Magestad, se sirva de mandar se le conceda al Reyno la dicha condicion, como la pide, pues todo ello resulta en servicio de su Magestad.

Y en quanto á las condiciones veinte y veinte y una, que la armada de alto bordo que las Indias pagan, se ponga á punto, y la tenga siempre en pie su Magestad, gastando en ella todo lo que para este efecto ellas dan, y que todo lo que monta el subsidio y excusado se gaste en las galeras, teniendo tantas este Reyno que basten á consumir estas cosas, etc., se dice, que como quiera que su Magestad desea que se haga lo que el Reyno pide, por ser como es tan conveniente á su Real servicio, y á la defensa y seguridad destos Reynos, será bien questo se pida por suplicacion y no por condicion, y que el Reyno tenga entendido de que sola la gracia del subsidio se concedió para el sustento de las galeras, y no otra, que como mediante este servicio habrá para las otras cosas, terná su Magestad quenta con que las dichas galeras anden muy en su puesto, pues nadie lo desea mas que su Magestad.

Dice, que aun cuando todo lo que por el Reyno se ha pedido por condicion pudiera muy bien hacerlo por el de suplicacion, pues tiene entendido el gran celo y cuidado con que su Magestad acude al bien de sus súbditos y universal de sus Reynos, con todo esto, parece con licencia que tiene dada por las proposiciones hechas en su real nombre para que se mire por las cosas mas convenientes á su servicio y beneficio del Reyno, que su Magestad ha de ser mas servido en questos capítulos se asienten y pongan por condicion, pues todos los demas que no son de menos importancia, van enderezados á esto, pues no se trata de otra cosa que del comun provecho, y de sentar con firmeza esto, y de satisfacer al pueblo y república general, con que su Magestad queda mas servido y relevado de los excesivos intereses y costas y gastos que ordinariamente se causan para estos efectos, pudiéndose excusar con lo que está dicho.

Y así dice, que al tiempo y quando se votó el servicio fué su voto consultivo se hiciese segun y como está declarado, y con las dichas condiciones y protestaciones que están hechas, y si necesario es, ahora hace de nuevo, y torna á decir lo mismo por agora, con satisfaccion que tuvo y tiene antes que lo votase, ser todo ello en servicio de Dios y de su Magestad, y hacer con ello lo contenido en las proposiciones hechas en nombre de su Magestad por los señores Presidente y Asistentes, así para las necesidades, como para el alivio de guarda y defensa del Reyno, que tanto importa á su servicio.

Gaspar de Bullon, dixo lo que don Martin de Porras.

Avila.

Don Diego de Ribera dixo, que en quanto á la parte que dice don Martin de Porras en su voto, de que se vayan votando una á una las condiciones, se conforma con él.

Toro.

Don Pedro de Velasco dixo, que no se quite ninguna condicion, sino solamente la de las receptorías.

Segovia.

Don Alonso de Fonseca, dixo lo que don Diego de Ribera.

Don Antonio de Mampaso dixo, que se guarden las condiciones del voto como en ellas se contiene, como lo ha dicho don Francisco Maldonado.

Don Rodrigo de Tordesillas, dixo lo que don Diego de Ribera.

Salamanca.

Lorenzo de Medrano, dixo lo que don Francisco Maldonado.

Juan Perez de Granada dixo, que cerca de la modificación de las condiciones del último acuerdo que el Reyno tomó, del servicio que á su Magestad se debia hacer para ayuda á sus precisas necesidades, lo que le ocurre es: en lo que el Reyno pretende se le den privilegios de los juros que fuere desempeñando, supuesto que en virtud dellos no ha de gozar renta, sino tenerlos por título y resguardo, asentando con firmeza que lo que se desempeñare no se venderá ni enagenará en ninguna manera, sino que acabada la redencion, se dará dello cartas de situacion para que se pague á las consignaciones expresadas, en el voto se puede excusar el despacho de primeros de cada partida por menor de lo que se redimiere, respecto de ser sin fruto, y tener por este camino mal repartimiento de lo que podria caber á cada consignacion, y podérsele aplicar en partes muy desviadas, y resultar en gran confusion embarazo y costa, y en particular, de manufactura, que llegaria á mas que el principal de algunos, y esto con que los primeros originales de los tales juros redimidos, se rasguen, y en los libros de mercedes y relaciones, se testen los asientos y dependencias que tuvieren, los cuyos fueren, y se den por consumidos, y en su lugar se pongan las consignaciones en quien suceden, con la anulacion y dependencia que consigo traian, y se dé dello fe, firmado de los quatro Contadores destos libros, y señalada del Presidente y Contadores de Hacienda, escrita en pergamino ó papel, como el Reyno quisiere. Y acabado el desempeño, se den á satisfaccion del Reyno las cartas de situacion que se dicen libres de derechos, y bastaria una de toda la cantidad, aunque la situacion fuese en diferentes partes, como de esta manera hay muchas.

De la escritura que deste servicio se ha de otorgar han de tomar razon el Contador del libro de caja, Escribano mayor, Contadores de relaciones y rentas, mercedes, sueldos y la razon, y lo mismo de el repartimiento que por menor se hiciere á cada provincia, de lo que le cabe por los á quien se cometiere, y se han de despachar receptorías para la cobranza, y en cada año libranzas para que se acuda á los pagadores y personas que lo han de distribuir en ellas, porque sin éstas, podria haber error en la paga, por tener en lo que es sueldo, alzas y bajas, y habiéndose de dar estos recaudos, y asentar en los libros con ello, y lo que ha de preceder para el desempeño, como se declara en el capítulo antecedente, es suficiente recaudo para la buena quenta y razon, sin que haya necesidad de otra intervencion, y lo propio ha ocurrido en el servicio de los ocho millones. Y en lo que difiere uno de otro, en lo que se paga, es en ser este granado y no suelto, por haberse de convertir en las consignaciones y desempeño, que ambas cosas y cada una de por sí irán inclusas en las receptorías.

Los tiempos y ocasiones, y lo que con ellas se muestra, son los de que se ha de asir para mejor acertar y disponer en to-

1.0

das maneras, y siendo como es tan importante al Reyno su guarda y defensa, y que esta sea asegurando las plazas y fuerzas y presidios mas importantes, y quitando y mudándolos de una parte á otra, esto se podrá dejar á la disposicion de su Magestad, como á quien incumbe y de quien depende el amparo y remedio general, para que en las ocurrencias que se ofrecieren, mande lo que convenga á su Real servicio y quietud de tan leales vasallos, sin que en quanto á esto haya límite.

Para mejor facilitar este servicio por razones urgentes que se dejan entender, es muy justo no se haga instancia en que á los Procuradores destas Córtes se les dé la receptoría dél, que conforme á la ley les pertenecia, sino que esto quede á la merced y recompensa de su Magestad.

Los jueces de comision de puertos, salinas y otras rentas, no se hallará desde que las hay, que por asientos, arrendamientos ni en otra forma, se haya puesto condicion que los arrendadores nombren jueces, aunque lo hayan intentado, en las de los puertos y semejantes, en que entra la de la seda de Granada, en que á ocasiones se nombra un juez fuera de otro que hay de ordinario, que es oidor ó Alcalde de la Audiencia; lo que tiene es, que pidiendo juez, se les da á su costa, y éste le ha nombrado y nombra el que hace oficio de Contador mayor, sin que en las comisiones se les dé facultad de subdelegar, y esto es muy asentado y sin duda.

A los de las salinas, se les ha concedido que los administradores tengan jurisdiccion y creen executores para la cobranza de la sal fiada, averiguacion de donde se come y gasta.

Los jueces de puertos y seda no son de consideración, ni que desasosiegan la república, porque se pasan tres ó quatro

3,0

5.°

años antes que se pidan y den. Conforme á esto, asegurando que pasado el tiempo de los arrendamientos, que es breve, se guardará lo que dispone la ley, y que no se darán sino para casos señalados, constando remision de los ordinarios, entretanto se podria venir en esto, y en lo que es el uso de los administradores de las salinas, alguaciles y executores que se dan, restringiéndolos, hasta que sean aprobados por el tribunal á quien perteneciere, y que en las causas que conocieren, sea con intervencion de la justicia ordinaria, y acompañándose con ella. Y que de la queja ó agravio, solo trate el propio tribunal, y no el administrador ó tesorero general que con esta reformacion se obviaran agravios, y la hacienda no vendrá en quiebras, sino en aumento.

Gran servicio de su Magestad, alivio de sus súbditos es, que la cobranza del real patrimonio sea con suavidad, y que no cause tantas costas como el principal, como de ordinario sucede, atajarse han cometiéndolo á los meros executores á cada uno en su jurisdiccion, y lo que fuere de las villas y lugares eximidos, de órdenes, abadengo y señorío, que andan juntos ó de por sí á los realengos mas cercanos, y que los unos y otros, envien á los tales pueblos mandamientos para que acudan con su precio, entregándolos á los Procuradores, sesmeros, quadrilleros, ú otros que sin costa hagan estos apercibimientos, y en caso de negligencia, habiendo necesidad de executores, los den con ocho reales de salario por dia, repartidos por rata á costa del remiso, y quando constando por diligencias, y no de otra manera, que en ello ha habido omision. Y si para ello se debe dar executor de Córtes, sea con un término breve, sin prorrogacion, y que no exceda el salario de quatrocientos y cinquenta maravedís, que cobre de culpados,

que es competente para cobranzas, con lo qual se consigue lo que su Magestad quiere y el Reyno pidió.

Quitar y tildar la renta del servicio y montazgo de los ganados destos Reynos de Castilla, Leon y Granada, como se ha desmenuzado, es beneficio universal y muy entendido el daño que de cobrarse este derecho se sigue, en lo que llaman travesíos y pastos comunes, porque para ello, andan de ordinario ocho jueces con seis oficiales, y que sin el aumento de salarios, que en ocasion como la presente se ha especificado, de penas, de caminos y calumnias, llevan excesiva cantidad: si esta renta quedase en los puertos reales, añadiendo de lo pasado ferias y mercados sobre que no ha habido pleito, ni lo comprende la sala, para que en estas partes se adeuden y lleven los derechos que las leves y matrículas disponen, es estorbar daños enormes, porque los derechos que han de quedar son muy menudos y por disposicion de ley se han de pagar en partes señaladas donde dello se tiene quenta, y no hay necesidad de jueces, pleitos y diferencias que con esto cesan, y segun el precio principal de lo en que está arrendado en dinero situado lo que hay de ganado, en pie de renta perpetua, como lo es, tiene estimacion lo que se quita.

La pretension que el Reyno tiene de que se repare el daño de las cosas de la Mesta, es de la importancia que se sabe, muy del servicio de Dios y de su Magestad, y bien comun, alivio de los naturales destos Reynos, y de la labranza y crianza, para cuyo efecto es necesario en ello haya declaracion, y se debe procurar se haga, y que esta sea estableciéndolo por ley, derogando lo en contrario, que aunque sean privilegios no son de los asentados en los libros de lo salvado, y en ellos faltan los requisitos que para su observacion se requiere, ad-

virtiendo que sin esto, no se nombren los Escribanos receptores que el Concejo señala, ni los Alcaldes entregadores envien. á hacer informaciones, por nacer de la ida déstos, y del mal uso de sus oficios, la mayor parte de los agravios que por los memoriales que sobre esto se han dado se han referido, y questa declaracion sea antes de otorgar la escritura del servicio.

Como quiera que por ley está dispuesto lo del consumo de los oficios en las villas de cien vecinos, y desde abajo, se refuerza con lo que el Reyno ha pedido y su Magestad concede.

Demas de la merced que su Magestad hace, de que durante el tiempo del servicio no se eximan aldeas de la cabeza de su jurisdiccion, es conveniente se le suplique lo continue adelante, y por ningun caso permita se trate destas exenciones por asientos, ni en otra manera, por el poco interés que dello se sigue y ser tan pernicioso, y de los menoscabos que se le han representado,

Suplicándose á su Magestad que el armada de alto bordo que las Indias pagan, se ponga á punto, y que todo lo que monta el subsidio y excusado se gaste en las galeras, en la forma y con la calidad de los capítulos que dello tratan, aceptando las condiciones en que se le da el servicio, en que entra esta suplicacion, es como si fuera expresa condicion, y se puede tener bien seguridad de la real clemencia de su Magestad la guardará, y hay desto harta experiencia, pues la ocasion que tanto aprieta á pedir el servicio, es por tener tan exausto y consumido su patrimonio en la defensa de la santa fe católica, mantener estos Reynos en paz y justicia, y desviar dellos guerras y calamidades como tan católico Rey y señor.

Y con estas modificaciones y declaraciones, es su voto y pa-

recer consultivo se reformen y enmienden las dichas condiciones.

Dexa lo esencial de como en las ciudades, partidos y provincias se ha de hacer la administracion, para cumplir con el servicio, que es adonde realmente viene á parar, y de donde depende, por haberlo apuntado y advertido por escrito, antes del voto, y estar cierto que con los grandes ingenios que hay, lo prevernán y compondrán, quando haya asenso de las ciudades y villas de voto, y hayan enviado sus poderes, no alzando él por esto la mano á la obligacion de su oficio, y de votar en ello á su tiempo, lo que entendiere ser cumplidero al servicio de Dios y de su Magestad y bien del negocio, etc.

Çamora.

Juan de Vega dixo, que para que haya efecto y se ponga en execucion el servicio que el Reyno ha concedido al Rey nuestro señor, no está la dificultad en las condiciones que su Magestad es servido se moderen, las quales aunque todas se cumplan así como están en el voto, no van en manera alguna contra el servicio de su Magestad, y caso que algunas se reformasen ó moderen, tampoco le parece que será de mucho inconveniente. La dificultad que ha hallado y cada dia es mayor y va creciendo, es la poca posibilidad que en estos Reynos hay, porque siendo verdad que con los muchos tributos y otras cosas están en general tan disminuidos y faltosos, ¿cómo será posible que puedan con una carga tan grande como agora se les quiere echar, teniendo con los millones pasados acabadas todas las cosas de que podian aprovecharse, y estando tan despojados de sus términos concexiles, y habiéndose sacado dellos por tantas vías los dineros que en ellos habia, ansí en general como en particular? Y ansí seria de parecer se suplicase al Rey nuestro señor, que su Magestad mandase que con mucha consideracion se mirase lo que en este caso mas conviene á su servicio y real patrimonio, y no le parece que es inconveniente ni importunidad sobre negocio tan árduo, suplicar á su Magestad lo torne á ver, y que será mucha prudencia, que el Reyno, que con el amor natural que siempre tiene á su Rey y señor, prometió quizá lo que no puede cumplir, agora con maduro consejo, atendiendo al mismo servicio de su Magestad y bien destos Reynos, antes que se vea en un trabajo tan cierto, procure por todas las vías prevenirse con remedio, y este es su voto y parecer.

Y por cumplir con lo que el Reyno tiene acordado en quanto á las condiciones que el Rey nuestro señor es servido se enmienden y moderen algunas dellas, viniendo á lo que en el principio del voto se pide de parte del Reyno á su Magestad, dixo, que en caso queste servicio pueda tener efecto, lo que el Reyno pide es justo, caso que no sea de mucho inconveniente sacar tantos privilegios.

En quanto á la primera condicion, que dice que en cualquier servicio que á su Magestad se haga y el Reyno lo administre; será bien procurar que se señale uno de los señores del Consejo Real y otro de los oidores de la Contaduría, para con ellos consultar lo que se debe hacer, y con su autoridad tenga el Reyno fuerzas para ponerlo en execucion.

En la segunda condicion, se le ofrece considerar, como un Reyno tan acabado como estos Reynos al presente están, y que tanta necesidad tienen de plazas fuertes, y de que se fortifiquen y estén en defensa y guardadas, se quiere encargar de pagar los presidios de otros Reynos mas ricos y mas aliviados, y ansí en esto no tiene qué decir sino suplicar al Reyno lo considere.

1.8

2.ª

- 3.ª La tercera condicion, que habla sobre las receptorías que tocan á los Procuradores que conceden algun servicio, le parece que en quanto á esto haga su Magestad lo que fuere mas su servicio y bien destos Reynos.
- 5.ª En la quinta condicion, suplica el Reyno á su Magestad lo que mas conviene á su servicio y bien destos Reynos, y procediéndose como hasta aquí será la destruccion dellos.
- 6.ª En la sexta, dice lo mesmo.
- En la sétima, que trata del servicio y montazgo, le parece que el Reyno represente al Rey nuestro señor se sirva de excusar tantos robos como claramente se hacen por los arrendadores desta renta, y no permitir que tanto número de personas destos Reynos se ocupen en tan mal ejercicio, y que atrueque de que otras rentas semejantes se arrienden en menos maravedís, sea su Magestad servido hacer á estos Reynos tanta merced en quitarles de sobre sí esta gente.
- 8.º y 9.º La octava y novena, tratan de las injusticias y vejaciones que se hacen en estos Reynos debajo de decir que se conserva la cabaña real y el honrado Concejo de la Mesta, usando mal de sus privilegios, y en esto el Reyno pide lo que es justicia clara, y ponerlo en tela de juicio, es claro que nunca terná fin.
 - En la trece, responde su Magestad que las leyes lo tienen proveido, y así lo que le suplica es las mande executar, ni permita se vaya contra ellas.
 - En la quince, viendo el Reyno los males que han resultado de que los lugares se eximan y aparten de sus cabezas, desea que se remedie.
- 20 y 21. En la veinte y veinte y una, están estos Reynos tan sentidos de los daños que de ordinario reciben por la mar, que procuran pedir su remedio, teniendo por cosa cierta que todos

los dineros que destos Reynos se sacan por qualquiera vía, y de qualesquiera personas, aunque sean de las Indias ó de Castilla, es justo ante todas cosas se conviertan y gasten en defensa y amparo dellos, antes y primero que en la defensa de otros ningunos, lo qual es y conviene mucho al servicio de su Magestad por muchas razones, y por eso se le suplica y pide por condicion, como las demas condiciones, que todas van encaminadas derechamente á su real servicio.

Don García de Medrano dixo, que no habiéndose cumplido con el acuerdo del Reyno, por el qual se ordena que primero se confiera este negocio, su parecer es que no se pueda votar hoy, sin preceder primero la dicha conferencia, y de hacer lo contrario el Reyno, apela y lo pide por testimonio.

Juan de Neyla, dixo lo que don Francisco Maldonado.

Diego de Espinosa, dixo lo mesmo.

Don Gerónimo de Barrionuevo, dixo lo mesmo.

Francisco de Monçon, dixo lo mesmo.

El licenciado Cariaço, dixo lo mesmo.

Luis de Guzman, dixo lo que don Diego de Ribera.

Juan Suarez, dixo lo mesmo.

Juan de Salcedo, dixo lo que don Francisco Maldonado.

Gerónimo de Salamanca y Alonso de Godoy y don Pedro de Velasco, se regularon con el voto de don Francisco Maldonado.

Don Diego de Ribera dixo, que se regula con el voto de don Gonzalo Manuel.

Regulados los votos, no salió ninguna cosa por mayor parte. Y luego se volvió á votar otra vez, y se hizo como se sigue: Gerónimo de Salamanea, dixo lo que tiene votado la pri- de su Magestad. mera vez, que es que no se innove en ninguna de las con-

diciones que el Reyno puso, sino que se guarden y cumplan. TOMO XV.

Guadalaxara.

Madrid.

Valladolid.

Cuenca.

Toledo.

No salió ninguna Sobre las condiciones del servicio

Don Martin de Porras dixo, que atento que ha visto que muchos caballeros van votando todo junto este negocio, aunque lo tiene por dificultad, proseguirá en el voto que comenzó á dar la vez pasada, y dice, que no es revocar condiciones lo que ahora se hace sino declararlas, para que con mayor inteligencia se execute la intencion del Reyno, y en quanto á la primera condicion, dice, que la administracion ha de ser en muy pequeña cantidad, y porque con mayor autoridad la puedan hacer las personas que el Reyno nombrare para ello, le parece que se haga con intervencion del señor Presidente del Consejo Real y Asistentes de las Córtes, así porque son las personas que su Magestad tiene diputadas para tratar los negocios entre sí y el Reyno, como por que son las que han asistido en él en este servicio. Y en quanto á la segunda, que atento que podria suceder necesidad de mudar algun presidio destos, no estando el Reyno junto, y seria inconveniente haberlo de llamar y esperar á que se juntase, que su Magestad pueda mudar estas plazas á la parte y lugar que le pareciere, como sea dentro destos Reynos, sin que sea necesario preceder el beneplácito del Reyno. Y en la tercera, que trata que toda la administracion tenga el Reyno para la buena execucion deste servicio, conviene así, y para esto que los receptores sean puestos por el Reyno, para que con mas puntualidad executen lo que se acordare, y que así los caballeros que aquí se hallan presentes como quienes han tratado esta materia, y la han entendido, conviene que sean los receptores, los quales con el trabajo que han de tener en la cobranza, sacan menos utilidad propia que la merced que su Magestad les ofrece. En la quinta, que se guarde como el Reyno lo suplica, y que en los arrendamientos hechos, atento que podrian los arrendadores pedir desquento á su Magestad, se cumpla con ellos las condiciones con que se les dieron, haciendo su Magestad merced al Reyno de enviar la certificacion de la Contaduría, y el dia en que espira cada uno destos arrendamientos, para que no se puedan prorrogar, sino que pasado aquel dia se use de lo que se pide por esta condicion, y que en quanto á la renta de las salinas, solo conviene que tenga jurisdiccion el administrador en lo que toca á la fábrica de la sal, y en lo que toca á la raya de los Reynos para que no le metan sal de fuera dellos, mas que en quanto á la sal fiada que vendiere no es justo que él tenga jurisdiccion, pues es la parte formada, y que sea juez en su causa propia, y así para en esta parte pida su justicia ante el juez realengo mas cercano. En la sexta, suplica á su Magestad se guarde la dicha condicion. En la octava, que no se altere, atento que con qualquier derecho que quede fuera de los puertos reales, ha de ser para que los ministros de la renta del servicio y montazgo hagan los excesos que hoy hacen. En la novena, que se guarde lo que el Reyno tiene suplicado, y en caso que su Magestad sea servido de otra cosa, lo sea de enviar al Reyno particularmente lo que en esto quiere, porque lo que fuere ha de ir inserto en el contrato, y ha de quedar asentado antes que se otorgue. A la quince, que tiene el servicio por perpetuo, y que así es todo uno la condicion y la respuesta, pues el servicio queda situado para siempre. En la veinte y veinte y una, que se haga como lo manda su Magestad, que es pedirlo por suplicacion, atento que esta hacienda no la da el Reyno á su Magestad.

Los de Leon, lo que tienen votado.

Don Francisco Maldonado, lo que Gerónimo de Salamanca.

Don Pedro Tello, lo que tiene votado.

Leon.

Granada.

Sevilla.

Córdoua.

Don Gonzalo Manuel, dixo lo que tiene votado, que es que se confiera este negocio de aquí al jueves.

Hernando Arias de Saavedra, dixo lo que Gerónimo de Salamanca.

Murcia.

Los dos de Murcia, dixeron lo que don Pedro Tello.

Jaen.

Alonso de Godoy, lo que Gerónimo de Salamanca. Antonio de Talavera, dixo lo que tiene votado.

Avila.

Gaspar de Bullon, lo que don Gonzalo Manuel.

Don Diego de Ribera, dixo lo mesmo.

Toro.

Don Pedro de Velasco, lo que Gerónimo de Salamanca.

Don Alonso de Fonseca, dixo lo que don Gonzalo Manuel.

Segovia.

Don Antonio de Mampaso, lo que Gerónimo de Salamanca.

Don Rodrigo de Tordesillas, lo que don Gonzalo Manuel.

Salamanca.

Lorenzo de Medrano, dixo lo que Gerónimo de Salamanca.

Juan Perez de Granada, dixo lo que tiene votado.

Camora.

Juan de Vega, dixo lo que tiene votado, con que la administracion deste servicio y las receptorías las tengan por tres años los caballeros presentes, y despues los Procuradores de Córtes que vinieren, y en quanto al interés, lo que ha dicho.

ria.

Don García de Medrano dixo, que no apartándose de la apelacion que tiene hecha, sino antes afirmándose en ella, y haciéndola de nuevo, si necesario es, es su voto y parecer que las condiciones se moderen y reformen segun su Magestad lo quiere y manda, con que en la primera condicion que dice oficiales, diga ministros de su Magestad, y que éstos sean el señor Presidente del Consejo y los Señores de la cámara, los quales asimesmo, sean y hayan de ser jueces en todos los pleitos, dudas y dificultades que se ofrecieren en este servicio, y conque asimesmo, en lo que toca á la receptoría, por el bien del Reyno, le parece no es justo se mude lo que en la condi-

cion se pide, no tanto por el interés de los Procuradores, quanto por lo que interesa á las provincias que la cobranza de lo que les tocare se haga por los naturales dellas, á lo qual miró la ley quando se la dió á los Procuradores de Córtes. Y este es su parecer, sin embargo de que lo que toca á su interés particular de su receptoría, él lo remite y pone en manos de su Magestad.

Juan de Neyla, dixo lo que Gerónimo de Salamanca.

Diego de Espinosa, lo mesmo.

Don Gerónimo de Barrionuevo, dixo lo mesmo.

Francisco de Monçon, lo mesmo.

El licenciado Cariaço, dixo lo mesmo.

Luis de Guzman, dixo lo que don Gonzalo Manuel.

Juan Suarez, dixo lo mesmo.

Juan de Salcedo, dixo lo que Gerónimo de Salamanca.

Don Martin de Porras, se regula con el voto de don Gonzalo Manuel

Regulados los votos, salió por mayor parte el voto de Gerónimo de Salamanca.

EN 5 DE NOVIEMBRE 1596.

Juntóse el Reyno, y en él don Martin de Porras, Leon, don Francisco Maldonado, Córdoua, Murcia, Jaen, Valladolid, Gaspar de Bullon, Salamanca, don Antonio de Mampaso, Cuenca, Francisco de Monçon, Juan de Neyla.

Acordóse que se llame á los caballeros que hoy faltan para el jueves primero, para tratar del negocio de las universidades, sobre el examen de los médicos; y que para este dia se halle presente el licenciado Ribero, letrado del Reyno.

Guadalaxara.

Madrid.

Valladolid.

Cuenca.

Toledo.

Resolucion: que no se quiten las condiciones del servicio de su Magestad.

Médicos.

Entraron don Diego de Ribera y Juan de Vega.

Servicio de su Magestad. Votóse sobre nombrar comisarios que vayan en nombre del Reyno á decir al señor Presidente el acuerdo que ayer tomó, tocante á lo de las condiciones del servicio de su Magestad, y salieron nombrados por mayor parte para ello, don Martin de Porras y Gaspar de Bullon.

Velez-Málaga.

Acordóse se llame á los caballeros que hoy faltan para el negocio de Velez-Málaga.

Colaciones.

Habiéndose votado, se acordó por mayor parte, que se fenezca la quenta de la colacion que fué á cargo de don Alonso de Fonseca y de Diego Vazquez, y que se vea lo que monta la colacion que fué á cargo de Alonso de Godoy y del licenciado Santisteban; y que de las libranzas que se han dado á quenta de los ocho mill ducados, estos caballeros escojan la parte que les pareciere necesaria para pagar estas dos deudas, con el menor daño que se pudiere.

No encabezado.

Don Diego de Ribera y Juan de Vega, diputados del Reyno, dixeron, que ellos y el licenciado Luis Maldonado, asimesmo su diputado, se habian juntado hoy con el señor Presidente de Hacienda y Contadores della, y se habia tratado de la mucha cantidad que estaba por encabezar, y del recaudo que en ella se debia poner, y habiéndose conferido, pareció que se nombrasen dos administradores, uno para la ciudad de Toledo y otro para el Reyno de Galicia, alternando, y que el de Toledo, lo nombrase el Reyno, y el de Galicia la Contaduría; y que se manda á Pedro de Bañuelos que hace el oficio de Escribano mayor de rentas, que hiciese auto de lo susodicho.

Idem.

Y oido lo dicho, se acordó se llame á los caballeros que hoy faltan para mañana, para tratar de lo que en ello se hará.

EN 6 DE NOVIEMBRE 1596.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Tristan de Obregon, don Francisco Maldonado, don Pedro Tello, don Luis Riquelme, Jaen, don García de Medrano, don Diego de Ribera, don Pedro de Velasco, Juan de Vega, Madrid, Diego de Espinosa, el licenciado Santisteban, Salamanca, Cuenca, Juan de Salcedo.

Acordóse que se escriba á Francisco Gil se venga luego, por la falta que hace en los negocios, y que venido, si no tragere recaudo para que se paguen las casas de los procuradores de Córtes, vaya á ello Francisco de Orozco.

Dineros para ca-

Entraron Hernando Arias, don Xinés de Rocamora, don Gonzalo Manuel y don Alonso de Fonseca.

Las dudas que pusieron los comisarios del Reyno que se ofrecian en el negocio que pretende la ciudad de Velez-Málaga, y el parecer que dan los letrados del Reyno de lo que en ello se debe hacer, es como se sigue:

Las dudas que se ofrecen y han de resolver los letrados del Reyno en conciencia y en justicia, dando firmado de su nombre lo que se debe de hacer en ello para la pretension de Velez-Málaga, son las siguientes:

A la ciudad de Velez-Málaga se le habia mandado suspender por el daño del levantamiento de los moriscos del Reyno de Granada, desde quinientos sesenta y seis, hasta en fin de quinientos setenta y quatro, quatro quentos, seiscientos y setenta y quatro mill y novecientos y veinte y dos maravedís, y quarenta y ocho fanegas y un celemin de trigo, y diez y seis fanegas y siete celemines de cebada, de las quales, por sentencia de vista y revista, en virtud las averiguaciones que del dicho daño se habian hecho, en que gastó el Reyno mas de

Velez-Málaga,

diez mill ducados, se mandaron descontar por el daño recibido á la dicha ciudad, un quento y trescientos y diez mill maravedís, y que los tres quentos y trescientos y setenta y quatro mill y novecientos y veinte y dos maravedís, y el dicho pan pagase, y para que se esperase por ello en tiempo competente en que lo pagasen, hicieron pedimiento los diputados del Reyno en quince de Setiembre de quinientos y ochenta y seis, en virtud del qual se les ha esperado hasta ahora.

Esta deuda de tres quentos, y trescientos y setenta y quatro mill y novecientos y dos maravedís y quarenta y ocho fanegas y un celemin de trigo, y diez y seis fanegas y siete celemines de cebada, pretende Velez-Málaga que el Reyno se la remita toda ó parte, y le dé espera por lo que quedare.

Dúdase si los Procuradores que están juntos, teniéndolo el Reyno executoriado, y siendo deuda líquida en que ha gastado en pleitear los diez mill ducados del capítulo primero, pueden votar en que se suelte esta partida á la dicha ciudad de Velez-Málaga, sin dar quenta y consultarlo á las ciudades por quien hablan.

Desta deuda, no solamente participan y son interesadas las ciudades de voto, sino todas las ciudades, villas, lugares y merindades comprendidas en el encabezamiento general, por cuanto estos maravedís que la ciudad de Velez-Málaga no pagó y resta debiendo, los gastaron y pagaron por ella, porque su Magestad cobró todo el precio por entero, sin desquento alguno, y ansí está en el finiquito que se dió. Y pues fueron obligaciones y contratos que cada uno hizo de por sí, y cada uno ha de gozar de la parte que le pertenece del dicho dinero, pues lo gastó, dúdase si basta la consulta con las ciudades de

voto, ó si se ha de consultar para hacer la dicha suelta, con todos los interesados.

Las ciudades de Granada, Málaga, Almería, Almuñecar, Motril, Loja y Alhama, Guadix, Baza, Ronda y Alpujarras, deben sesenta y nueve quentos, doscientos y diez y siete mill y eiento y setenta y ocho maravedís, y mill y quatrocientas y cinquenta fanegas de trigo, de resto del precio de sus encabezamientos de los mismos años, por las mismas razones que Velez-Málaga, y dificúltase si será consequencia ó razon que haciéndose á Velez-Málaga suelta, se les haga á ellos.

A esta ciudad de Velez-Málaga se le ha dado por la Contaduría de Hacienda espera de quince años, el Reyno lo contradijo, y sin juntarse los jueces del Consejo, conforme á las condiciones del encabezamiento, dificúltase si convendrá que el Reyno reclame, y se restituya, por la consecuencia que se tendrá en todas las cosas á esto convenientes, de no guardar los ministros de su Magestad los contratos que su Magestad hace con el Reyno.

Atento le qual, se satisfaga por los letrados como está acordade por el Reyno. Fecho en diez y nueve de Agosto de mill y quinientos y noventa y seis años.—Juan Suarez de Cañizares.—Juan Perez de Granada.

Vistas estas dudas que se proponen sobre la pretension de Velez-Málaga, de que la aguarden y hagan suelta de parte de la deuda que debe al Reyno, nos parece que, presupuesto que el Reyno está con costumbre de hacer gracia, sin lo comunicar con las ciudades y villas del Reyno, puede y debe hacer esto, porque para hacerla concurren muchas causas muy particulares del mucho daño que Velez ha recibido, que es mutomo xv.

cho mayor que el de otras partes, y ansí se han hecho tantas particularidades con ella, en la expedicion y esperas y otros autos que se han dado, por entenderse ser muy notable el daño que ha recibido. Por lo qual, nos parece no se abre camino á consecuencias, pues no se entiende que otros lugares del Reyno, tengan tan justas causas para pedir lo mismo, y si las tuvieren, será razon que el Reyno le haga la misma gracia, y esto que nos parece, lo firmamos de nuestros nombres en Madrid á veinte y dos de Agosto de mill y quinientos y noventa y seis años.—El licenciado Alonso de Arévalo Sedeño.—El licenciado Hernando Ribero.—El licenciado Castillo de Bobadilla.—El licenciado Juan Alonso Suarez.

Velez-Málaga, espera por treinta años. Y visto el dicho parecer, se votó sobre lo que en ello se hará, que es para lo que hoy estaba llamado el Reyno, y se acordó por mayor parte, que la dicha ciudad de Velez-Málaga, primero y ante todas cosas, haga apercibimiento del pleito que sobre este negocio trata con el Reyno, y hecho que sea, se le espere por lo que debe al Reyno en esta razon, por treinta años, pagando cada año la dicha ciudad prorrata, y obligándose por escritura de pagarlo al receptor del Reyno.

Idem.

Gerónimo de Salamanca, Hernando Arias de Saavedra y Diego de Espinosa, fueron que la ciudad de Velez-Málaga se aparte primero del pleito, y ponga el negocio en manos del Reyno, y entonces verá lo que ha de hacer, y no lo haciendo, siga su justicia.

Tristan de Obregon, don García de Medrano, don Pedro Tello y Juan de Vega, fueron en que siga su justicia.

Idem.

Antonio de Talavera, fué que el Reyno espere á Velez-Málaga por veinte años, pagando cada año la rata al receptor del Reyno, y haciendo escritura dello, dando fianzas abonadas de personas particulares, y que se pida á los demas lugares del Reyno de Granada lo que deben.

Don García de Medrano dixo, que del acuerdo que el Reyno ha tomado en el negocio de Velez-Málaga, apela dello para ante su Magestad y Señores de su Consejo, y lo pide por testimonio.

Acordóse que los diputados del Reyno hagan pedimiento Limosna de Jepara que se libren los mill ducados que está acordado se den rusalen. de limosna á los lugares santos de Jerusalen.

EN 7 DE NOVIEMBRE 1596.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Tristan de Obregon, don Francisco Maldonado, don Pedro Tello, Hernando Arias, don Luis Riquelme, Jaen, Soria, don Diego de Ribera, Diego de Espinosa, Juan de Vega, Salamanca, don Rodrigo de Tordesillas, Madrid, Juan Suarez.

Acordóse que se libre á los que escribieron los papeles del Para los traslavoto del servicio de su Magestad y lo que á él se le habia re- dos del voto del servicio de su Maplicado por parte de su Magestad, lo que á los Secretarios de gestad. las Córtes les pareciere es justo darles.

Entraron Juan de Salcedo, don Gonzalo Manuel, don Xinés de Rocamora y Gaspar de Bullon.

Habiéndose conferido sobre si converná ó no enviar administradores á algunos de los partidos que están por encabezar, se acordó se llame á los caballeros que hoy faltan para mañana, para tratar de lo que en esto se ha de hacer.

El licenciado Rodriguez de Loaisa, cura de Santiago, de la inquisicion de Granada, dice que tuyo á su cargo catequizar en la fe á los presos penitenciados, y que en ello tuvo

El licenciado Rodriguez de Loaisa. mucho trabajo y costa, y que es capellan del hospital de los Donados, adonde se hace la diputación del Reyno, y suplica dé un memorial á su Magestad, suplicándole atento á esto, le haga merced de alguna pension. Y votado sobre lo que en ello se haria, no se acordó por mayor parte ninguna cosa.

Sobre lo de las condicionesdel servicio de su Magestad.

Don Martin de Porras y Gaspar de Bullon dixeron, que habian dicho al señor Presidente lo que el Reyno habia acordado cerca de lo de las condiciones del negocio del servicio de su Magestad, y que su Señoría habia respondido, que holgara que primero que se votara, se hubiera tratado dello, y que no quitando ninguna cosa esencial, holgara se diera contento á su Magestad, y que por ahora no le enviaria ninguna respuesta.

EN 8 DE NOVIEMBRE 1596.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Leon, don Francisco Maldonado, don Pedro Tello, Hernando Arias, don Luis Riquelme, Antonio de Talavera, Segovia, Avila, Toro, Juan de Vega, Valladolid, don Gerónimo de Barrionuevo, Soria, Salamanca, Juan Suarez, don Xinés de Rocamora, Juan de Salcedo, don Gonzalo Manuel, Francisco de Monçon, Diego de Espinosa.

Sobre si se enviarán administradores ó no.

curadores de las ciudades no encabezadas.

Habiéndose votado sobre si irán administradores ó no, á algunos partidos que no están encabezados, que es para lo que hoy estaba llamado el Reyno, no salió ninguna cosa por No votan los Pro- mayor parte, no habiendo votado en esto los caballeros Procuradores de Toledo, Córdoua y Guadalaxara, que se hallaron presentes, por no estar encabezadas, en conformidad del auto que hay del Consejo de su Magestad sobre esto, de Córtes pasadas.

Salióse don Pedro Tello.

Volvióse á votar el dicho negocio, y se acordó por mayor Queno vayan adparte, que no se envien administradores, sino que á los co- ministradores, sirregidores de las cabezas de los partidos se les cometa be- á los corregidores. neficien las rentas con el mayor beneficio de los pueblos que fuere posible. Y no votaron en esto los caballeros Procuradores que se hallaron presentes de las ciudades no encabezadas.

no que se cometan

No votaron los Procuradores de las ciudades no encabezadas.

EN 11 DE NOVIEMBRE 1596.

Juntóse el Reyno, y en él Gerónimo de Salamanca, Tristan de Obregon, don Francisco Maldonado, don Pedro Tello, Hernando Arias, don Xinés de Rocamora, Salamanca, el licenciado Santisteban, Juan de Neyla, Cuenca, Segovia, Avila, don Pedro de Velasco, Diego de Espinosa, Juan de Vega, Jaen, Francisco de Monçon, Juan de Salcedo.

Don Diego de Ribera dixo, que habiéndose juntado los di- Sobre lo de los putados con la Contaduría mayor de Hacienda, á tratar de poner recaudo en lo que está por encabezar en el Reyno, él dixo en ella, que para entender mejor lo que se debia hacer en este negocio, seria necesario traer el valor de las rentas deste año, de lo qual dió quenta en el Reyno Juan de Vega para que viniese á su noticia, y que despues desto, en cinco deste mes, se volvieron á juntar en la dicha Contaduría á tratar de lo mesmo, y de conformidad se acordó en ella que se nombrasen dos administradores, uno para Toledo y otro para Galicia, y él dixo en la dicha Contaduría que se hiciese en ella auto de que en cumplimiento de la dicha condicion del encabezamiento que ahora corre, se habian juntado á lo que

administradores.

está dicho, y que asimesmo, en cumplimiento de la dicha condicion, habia de nombrar un administrador la Contaduría y otro la diputacion; y que habiendo dado quenta de lo dicho en el Reyno, asentó don Juan de Henestrosa por memoria, en la forma que queria el Reyno se truxese el auto, y que viniendo de aquella manera, estaba bien, y á él le cometieron que con brevedad lo hiciese traer como lo hizo, con lo qual parece que quedó acabado este negocio, y que así en quanto á esta parte, podia nombrar el Reyno si le pareciere que conviene, por administrador al corregidor de Toledo, y la Contaduría asimesmo para Galicia, á quien le pareciere, y que para lo general de adelante, podia dar el Reyno la forma que fuere servido.

Idem, y llamar el Reyno.

No votaron los no encabezados.

Villa de Alcalá de Henares. Y luego se votó sobre lo susodicho, y se acordó por mayor parte se llame á los caballeros que hoy faltan para mañana, para tratar dello, no votando en ello los Procuradores de las ciudades no encabezadas.

Entró en el Reyno Salvador Fernandez, que hace el oficio de Escribano mayor de rentas de la villa de Alcalá, y estando en pie, representó la necesidad que tiene la dicha villa con el subido precio de las alcabalas, y que habia ido allí por administrador dellas el mes de Agosto pasado, Juan Alonso de Herrera, y que habiéndose venido habia vuelto con comision de conocer de fraudes, y que no los habia, y eran muchas las costas que hacia, que suplicaba al Reyno hiciese merced á la dicha villa y procurase el remedio, y habiendo tratado dello, se acordó, que Juan Suarez y Lorenzo de Medrano, se informen de todo lo que en esto hubiere, y habiéndolo hecho, y dado quenta dello en el Reyno, siendo como se dice, la den al señor Presidente y le representen los inconvenientes que dello se

siguen, y le supliquen dé órden como cese esta forma de enviar administradores tan en perjuicio del Reyno, y del contrato del encabezamiento.

EN 12 DE NOVIEMBRE 1596.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Leon, don Francisco Maldonado, don Pedro Tello, Córdoua, Jaen, Avila, Diego de Espinosa, Juan de Vega, Francisco de Monçon, Soria, el licenciado Santisteban, Juan Suarez, don Antonio de Manpaso, don Pedro de Velasco, Luis de Guzman, don Rodrigo de Tordesillas, don Gerónimo de Barrionuevo, Lorenzo de Medrano, don Xinés de Rocamora, Juan de Salcedo.

Votóse dos veces sobre lo que se hará en lo contenido en Sobre lo de los lo que ayer propuso don Diego de Ribera, y no salió ninguna cosa por mayor parte.

administradores.

EN 13 DE NOVIEMBRE 1596.

Juntóse el Reyno, y en él don Martin de Porras, Leon, don Francisco Maldonado, don Pedro Tello, Hernando Arias, don Xinés de Rocamora, Jaen, don Diego de Ribera, Juan de Vega, Cuenca, el licenciado Santisteban, don Gerónimo de Barrionuevo, Juan de Neyla, don Antonio de Mampaso, Lorenzo de Medrano, Juan de Salcedo, Diego de Espinosa.

Acordóse que, no habiéndose acomodado las libranzas de los ocho mill ducados de aquí á el sábado primero, para que se pueda pagar lo que monta la colacion que es á cargo de Alonso de Godoy, y el licenciado Santisteban, y lo que se resta debiendo de la que fué á cargo de don Alonso de Fonseca, se tome á cambio lo que montaren estas dos deudas.

Lo que se debe de las colaciones. Pagas del servicio ordinario. Vióse en el Reyno una cédula que su Magestad ha dado para que no se cobre el servicio ordinario y extraordinario deste trienio, hasta ser pasados treinta dias después de cumplido el plazo en que están obligados á pagarlo las personas á cuyo cargo está la cobranza, y se acordó que se haga tomar la razon della por los Contadores de relaciones, y que se saquen diez y ocho traslados della, autorizados, para enviarlos á las ciudades y villas de voto en Córtes.

A los porteros destas Córtes, quatrocientos reales. Habiéndose votado sobre una ayuda de costa que piden los seis porteros que sirven estas Córtes, se acordó se les den quatrocientos reales de ayuda de costa.

Al portero del señor Presidente, dos mill doscientos y sesenta y seis maravedis. Acordóse que se libren al portero del señor Presidente de Castilla, dos mill y doscientos y sesenta y seis maravedís de ayuda de costa, atento á lo que sirve.

A los porteros de cadena, doce mill maravedís. Habiéndose votado, se acordó de conformidad, que se den doce mill maravedís de ayuda de costa á los porteros de cadena de su Magestad, atento á lo que sirven al Reyno.

A un hijo de un Procurador de las Córtes pasadas, cinquenta ducados. Habiéndose votado, se acordó por mayor parte, que se den á don Xinés de Rocamora, cinquenta ducados, para sacar de la cárcel un preso, hijo de un caballero Procurador de las Córtes pasadas.

Llamar el Reyno para limosnas. Acordóse, que de hoy en ocho dias se trate de las proposiciones que están hechas sobre pedir limosnas para algunos monasterios fuera desta Corte.

EN 14 DE NOVIEMBRE 1596.

Juntóse el Reyno, y en él Burgos, Leon, don Pedro Tello, Córdoua, don Xinés de Rocamora, Jaen, don Pedro de Velasco, Diego de Espinosa, Juan de Vega, Cuenca, Gaspar de Bullon, Soria, Valladolid, Francisco de Monçon, Segovia, Juan Perez de Granada, Lorenzo de Medrano, don Diego de Ribera.

Habiendo el Reyno tratado y votado sobre lo que se hará Sobre lo de los en lo contenido en la proposicion que hizo don Diego de Ri- dos administrado- res. bera en once deste mes, acerca del acuerdo que la Contaduría y los diputados del Reyno habian tomado de enviar dos administradores, uno para Toledo y otro para Galicia, se acordó por mayor parte, que se cumpla el auto que está dado por la Contaduría y diputados del Reyno de los dos administradores, y que para lo de adelante, los dichos diputados, primero que acuerden que vayan mas administradores, lo consulten con el Reyno, no votando en esto los Procuradores de las ciudades no encabezadas.

Gerónimo de Salamanca, Alonso de Godoy y don Pedro de Velasco, fueron en que se envien administradores á las partes que no se pudiere excusar, y los que fueren, vayan solo á arrendar las rentas, y no á conocer de pleitos ni achaques, y con término de cien dias, y no mas, y que no puedan inven-

No votaron los Procuradores no encabezados.

Antonio de Talavera, el licenciado Cariaço, Lorenzo de Medrano, don Antonio de Mampaso y Francisco de Monçon, fueron en que se guarde el acuerdo que el Reyno tomó en este negocio en ocho deste mes de Noviembre.

tar rentas nuevas, sino las que hasta aquí se han arrendado.

Juan Perez de Granada, fué en que se guarde el acuerdo del Reyno de ocho deste mes, y que los diputados hagan diligencia para que se envien los despachos á los corregidores para el beneficio de las rentas del año que viene, y se les avise, que no hagan remate dellas hasta avisar del valor en que están puestas, como lo disponen las leyes.

Juan Suarez, fué en que se guarde la ley ocho, título ter- Idem. TOMO XV.

cero, libro nueve, sobre el nombrar los administradores, y que con esto se ha cumplido con el auto que hizo la Contaduría con los diputados.

Apelacion.

Juan Suarez dixo, que de haber acordado el Reyno lo que se contiene en el acuerdo que hoy ha tomado, apela dello para el Consejo de su Magestad.

Sobrequesenombre administrador para Toledo.

Don Martin de Porras y don Antonio de Mampaso dixeron, que en cumplimiento de lo que el Reyno ha acordado, señale dia para votar sobre nombrar persona que vaya por administrador de la ciudad de Toledo.

Que se nombre luego administrador para Toledo.

Y oida la dicha proposicion, se acordó de conformidad, se vote luego sobre nombrar el dicho administrador.

Entró don Gerónimo de Barrionuevo.

Nombramientode administrador de Toledo en el colla ciudad.

Y luego se votó sobre nombrar persona para que administre y beneficie las rentas de las alcabalas de la ciudad de Torregidor de aque- ledo, y se acordó por mayor parte, que se nombre á don Alonso de Cárcamo, corregidor de la dicha ciudad de Toledo, para que administre y beneficie las dichas rentas, con que las administre por su persona, sin que intervengan regidores, y que antes de rematar las rentas de primero remate, avise al Reyno del precio en que están puestas. Y en este nombramiento votaron los Procuradores de las ciudades no encabezadas, excepto el de Toledo, que se halló presente y no votó por ser el administrador para su ciudad.

Idem.

Gerónimo de Salamanca y Antonio de Talavera, fueron en nombrar á quien nombraren los diputados del Reyno.

Idem.

Juan de Vega, fué en nombrar al corregidor de la ciudad de Toledo, sin perjuicio del derecho que la diputacion del Reyno puede tener de hacer el dicho nombramiento.

Apelacion.

El licenciado Santisteban, fué en que suplica al Reyno

mande que se guarden los autos del Consejo, y acuerdos del Reyno en que se ordena que los caballeros de las ciudades que no han entrado en el encabezamiento general, no voten ni se hallen presentes al tiempo que se tratase desto, y que de haber votado en el nombramiento de administrador para Toledo, pide que se repelan sus votos, y de no lo hacer, protesta la nulidad y apela. Y en quanto al nombramiento, es como Gerónimo de Salamanca.

EN 18 DE NOVIEMBRE 1596.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Leon, don Francisco Maldonado, don Pedro Tello, Córdoua, don Xinés de Rocamora, Jaen, Toro, Avila, Juan de Vega, Segovia, el licenciado Santisteban, Diego de Espinosa, Cuenca, Salamanca, Juan de Salcedo.

Habiéndose entendido que las libranzas de los ochenta mill ducados están despachadas, se votó sobre la forma en que se enviarian á cobrar, por no haberse podido acomodar en esta Corte, y se acordó por mayor parte, que el receptor del Reyno vaya en persona á cobrar los dichos ocho mill ducados.

Que el receptor vaya á cobrar los ochomill ducados.

Acordóse que se ponga en los libros de las Córtes un traslado de la cédula que su Magestad ha mandado dar para las pagas del servicio ordinario y extraordinario, la qual es del tenor siguiente:

Cédula para las pagas del servicio ordinario.

El Rey: Contadores de mi Contaduría mayor de Hacienda: ya sabeis como á peticion del Reyno, que al presente está junto en estas presentes Córtes, yo tuve por bien que el servicio ordinario y extraordinario que estos Reynos me concedieron por los años de quinientos y noventa y quatro, y qui-

nientos y noventa cinco y este presente año de quinientos y noventa y seis, se cobrasen en seis pagas, la primera, sesenta dias despues de la fecha de las receptorías que para ello se despachasen, y las otras cinco, de quatro en quatro meses luego siguientes, segun se contiene en una mi cédula que sobre ello mandé dar en veinte de Abril deste dicho año, y por que en conformidad de lo en ella declarado y de la costumbre que se tiene en semejantes cosas, á los Procuradores de las ciudades y villas destos dichos Reynos es á quien pertenece la cobranza y paga del dicho servicio, os mando proveais y deis orden, que para entonces se reciban y cobren los maravedís á nos pertenecientes del dicho servicio ordinario y extraordinario, sin les compeler á que lo paguen al tiempo contenido en las dichas receptorías, y prorrogacion de los sesenta dias, de que de suso se hace mencion, para lo qual despachareis los recaudos que sean necesarios, en la forma que convenga, que yo lo tengo así por bien, sin embargo de qualesquier ordenanzas que haya en contrario, con las cuales dispenso por esta vez, y os relevo de qualquier cargo ó culpa que por ello os pueda ser imputado. Fecha en el Campillo (1) á nueve de Noviembre de mill y quinientos y noventa y seis años.—Yo el Rev.—Por mandado del Rev nuestro señor, Gil Gonzalez de Vera.

Pagar traslados desta cédula. Acordóse se pague, á quenta de gastos, lo que hubiere costado trasladar y signar los diez y ocho traslados que se han sacado de la dicha cédula.

Vecinos de Granada. Dieron una peticion los vecinos de la ciudad de Granada, que es del tenor siguiente:

⁽¹⁾ El Campillo de Ranas, á nueve leguas de Guadalajara.

Los vecinos de Granada dicen, que sus padres y abuelos en servicio de los señores Reyes Católicos y defensa de la santa fe católica, conquistaron la ciudad de Granada y su Reyno, y en las ocasiones que se han ofrecido en sus tiempos, la han defendido y sustentado en servicio de su Magestad, como es notorio, y al tiempo que la dicha ciudad se ganó, se repartieron las tierras y heredamientos dellas entre los pobladores, los quales con mucho trabajo y cuidado, los han sustentado, cultivado y rompido, y mas de treinta y seis años continuos, hemos sido vejados y molestados de jueces de tierras baldías, y particularmente lo fuimos últimamente del licenciado Luis Lasso, hasta tanto que á instancia y suplicacion de Gabriel Moscoso de Figueroa, uno de los vecinos de la dicha ciudad, su Magestad nos hizo merced, hará ocho ó nueve años, cesase en la dicha comision, como ha cesado hasta hoy, de lo qual dará quenta á vuestra Señoría el señor don García de Medrano, á quien se le cometió por su Magestad procediese contra el dicho Luis Lasso y sus oficiales, por los excesos de la dicha comision. Y asimesmo, lo fuimos del doctor Santiago, juez que fué de la dicha comision, que condenó á todos ó los mas vecinos de la dicha ciudad, y les desposeyó de sus tierras y haciendas, lo qual todo se revocó por los señores del Consejo Real, y se nos mandaron volver y restituir nuestras tierras y heredamientos, quieta y pacíficamente, como las tenemos de mas de cien años á esta parte. Y agora ha venido á nuestra noticia que algunas personas han tratado de inquietar aquella república, dando traza y orden que su Magestad nombre en aquella audiencia una sala de jueces y un fiscal que conozca y trate de los pleitos questan pendientes, que el dicho doctor Santiago causó, en lo que toca á la propiedad, porque en lo demas está revocado como está dicho, á que no se ha de dar lugar, porque seria total ruina de aquel Reyno, inquietando de nuevo lo que está mandado cesar, y causar grandes pérdidas, daños, costas, molestias y vejaciones, y porque á vuestra Señoría incumbe la defensa de semejantes causas, pedimos á vuestra Señoría nos mande amparar y defender, suplicando á su Magestad questo cese por razon de lo referido, y que no se prosiga en ello, como está mandado, por los inconvenientes y daños dichos, y los que dello podrian suceder generalmente en todo el Reyno, que á vuestra Señoría le son notorios, en lo que es materia de tierras baldías, pues esto fué quererle dar este nombre de principio.

Idem y llamar el Reyno. Y vista la dicha peticion, se acordó se llame á los caballeros que hoy faltan, para mañana para tratar dello.

Beneficios curados. Acordóse que se llame á los caballeros que hoy faltan para el jueves que viene, para tratar sobre lo contenido en dos papeles que hoy se vieron, el uno tocante á los beneficios curarados del arzobispado de Toledo, y el otro sobre el remedio que puede haber en el exceso de escribir impertinente, que ponen los receptores y escribanos de los jueces de comision.

Escribano del crimen de Valladolid.

Acordóse que para el sábado que viene, se llame asimesmo para ver otro memorial de los escribanos del crímen de la audiencia de Valladolid, en que piden al Reyno los favorezca para que no se acreciente un oficio.

EN 19 DE NOVIEMBRE 1596.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Leon, don Francisco Maldonado, don Pedro Tello, don Gonzalo Manuel, Jaen, Gaspar de Bullon, Juan de Vega, don Pedro de Velasco, Valladolid, Salamanca, Francisco de Monçon, Juan Suarez, Juan de Nevla, Juan de Salcedo.

El Reyno votó sobre lo contenido en la peticion que ayer dieron los vecinos de Granada, que es para lo que hoy estaba llamado el Reyno, y se acordó por mayor parte, que Antonio de Talavera y Juan Suarez, se informen de lo que hubiere y se tratare en lo que se dice en la dicha peticion, y den quenta dello al Reyno, para acordar en ello, lo que mas convenga.

Vecinos de Gra-

Acordóse que se llame á los caballeros que hoy faltan para mañana miércoles, para tratar del daño que reciben los particulares que tienen dineros en poder de los hombres de negocios si han de detenérselo ellos, so color del decreto que ahora ha salido.

de los hombres de

EN 20 DE NOVIEMBRE 1596.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Tristan de Obregon, don Francisco Maldonado, don Pedro Tello, don Xinés de Rocamora, Toro, Avila, Juan de Vega, Diego de Espinosa, Salamanca, Valladolid, Segovia, Cuenca, Juan de Neyla, don Gonzalo Manuel.

Habiendo el Reyno tratado y conferido sobre el daño que se recibe en no mandarse dar la plata que vino en la flota de las Indias á sus dueños, y del que reciben los particulares que de la plata que tienen dineros en poder de los hombres de negocios en detenérselo ellos, so color del decreto que ahora ha salido, que es para lo que hoy estaba llamado el Reyno, y votado sobre lo que en ello se haria, se acordó por mayor parte, que don Martin de Porras, Tristan de Obregon, don Gonzalo Manuel y Gaspar de Bullon, en nombre del Reyno, de palabra y por un

Sobre el decreto de los hombres de negocios, y que se vino de las Indias. memorial, representen á su Magestad los daños que se siguen, así á su Real servicio y hacienda, como al trato y comercio destos Reynos, de detenerse la plata que ha venido en la flota de las Indias y no entregarse á sus dueños; y de no tomarse breve resolucion en lo que toca al decreto, suplicando á su Magestad la mande tomar con mucha brevedad, porque si no se toma brevísimamente, y se desenquaderna la contratacion, será despues dificultoso de remediar, siendo su Magestad servido de que los decretados paguen realmente á las personas que no fueren cómplices en sus asientos, y que en el memorial vayan todas las razones que en el Reyno se han dicho tocantes á Estado, Gobierno y Guerra, y lo que mas pareciere á los dichos comisarios.

EN 22 DE NOVIEMBRE 1596.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Leon, don Francisco Maldonado, don Gonzalo Manuel, don Xinés de Rocamora, Antonio de Talavera, don Alonso de Fonseca, don Diego de Ribera, Diego de Espinosa, el licenciado Cariaço, Juan de Vega, Cuenca, Lorenzo de Medrano, Juan de Neyla, don Antonio de Mampaso, Francisco de Monçon, Juan Perez de Granada, Juan de Salcedo.

Memorial sobre Vióse el decreto y plata que vino de las guiente: Indias.

Vióse un memorial para su Magestad, que es del tenor siguiente:

SEÑOR:

El Reyno dice, que para mostrar quan útil y necesaria sea la contratacion, así al servicio de vuestra Magestad como al aumento de sus reales rentas, y para la opulencia y abundancia de sus vasallos, no es necesario cansar á vuestra Magestad, pues como tan sabio y prudente, lo tendrá mejor entendido y en muchas ocasiones experimentado, y tambien el daño que causa el perderse ó disminuirse, y quanto obliga á que se busque su remedio, y que se puede y debe temer que se ha de omitir y suspender á causa del decreto que vuestra Magestad ha sido servido de mandar hacer, por estar metida en él casi toda la sustancia della, no solo deste Reyno, sino de toda Europa, pues para traer á ella el dinero que valieron las mercaderías que se llevaron á vender á otras partes, y sacar deste Reyno el que han habido menester para comprar fuera dél las que para su gasto y de las Indias se traen, ha sido necesario dar los dineros á cambio, unos hombres de negocios á otros, y lo mismo han hecho las personas que esperando sus comodidades para emplear su hacienda, la remitian, y á causa de las grandes sumas los que han hecho asientos con vuestra Magestad, han proveido estos asientos y han sido los continuos tomadores de dinero á cambio, y por esto, han embebido en sí casi toda la hacienda del comercio, con lo qual queda la contratacion no solo destituida deste dinero, mas tan temerosos todos los contratantes, que por muchos dias no osarán fiar el que tuvieren á nadie, ni aun venir con sus mercaderías á estos Reynos, pues no se pueden vender de contado todas, y al fiarlo, no lo osarán hacer, y para que no se consuma totalmente toda la contratacion, y desto nazcan los inconvenientes que se dejan considerar, convendrá que vuestra Magestad se sirva de mandar, que con suma brevedad se tome resolucion en la paga que se ha de hacer á los dichos hombres de negocios, á quien vuestra Magestad ha mandado suspender la cobranza de sus consignaciones, porque si hubiese en esto dilacion, las personas que han de cobrar desto, se consumi-TOMO XV.

rian y enflaquecerian en forma que veudrian á quebrar, é irian asidos unos de otros, arruinando todo el trato y comercio, destituyéndole de la verdad, crédito y confianza, que es su mayor y principal caudal, y de tomarse breve resolucion con lo decretado, nacerán grandes bienes, así en que el daño será muy menor, como en que vendrá á derivarse á menos personas, y no causará tanto horror del trato que vengan los hombres á aborrecerle, pues se puede esto temer tan justamente, y con ello una notable ruina y mudanza en la república, porque en ella, la contratacion es como el estómago en el cuerpo humano, el cual si está bien compuesto, envia nutrimiento á todo él, y quando está lleno de malos humores envia y reparte enfermedades y pasion á los miembros; y en lo que mas se señalan y conocen sus efectos, es en los daños que en la sustancia de la cabeza causa, de la misma manera que si la contratacion está desconcertada y sin hacienda ni crédito, ha de participar de necesidad desto todo el Reyno, y principalmente lo sentirán las rentas reales de vuestra Magestad, por lo qual la dilacion en esta resolucion, podrá causar daños irreparables, así en el real patrimonio de vuestra Magestad, como en las materias de su estado, pues los enemigos se desvelan en considerar por donde se podrán atrever á causar desasosiego, y no es de pequeña consideracion que la mayor contratacion que hoy hay en el mundo es la destos Reynos, y que diversas veces, por accidentes, se ha mudado de unas provincias en otras, y en pocas ó ningunas se ha visto tornar á resucitar en la provincia de donde una vez salió, y desto nace una razon de Estado muy considerable, que siendo un Príncipe riquísimo y poderosísimo á causa de la contratacion que hay en sus Reynos, con la abundancia que el haberla en ellas causa, y el

aumento de sus rentas y patrimonio, si se pasa y muda á otras provincias, se muda con ella aquella opulencia, riqueza y abundancia que causó, y vienen por este camino á ser mas podesos los enemigos, y tanto mas se deben preservar estos Reynos de semejantes daños, quanto mas trabajados están con haberse enflaquecido en ellos la labranza y crianza, tanto como se ve, á las cuales acabará, como á enfermas, de destruir, el accidente que desta falta de contratacion de fuerza ha de nacer, y para todas las mudanzas es eficaz causa la dilacion en las resoluciones, y con muy mayor fuerza, hace estos efectos en los actos meramente voluntarios, como lo son los de contratar, por lo qual, habiendo el Reyno considerado este caso particular y atentamente, por lo que al servicio de vuestra Magestad toca, y secundariamente por el bien de sus súbditos, le ha parecido necesarísima la breve resolucion, en tanto grado, que será mayor el inconveniente de la dilacion que ningun otro que se atienda á remediar con el dilatarlo. Y así humildemente suplica á vuestra Magestad se sirva de mandar, que con la brevedad que el caso pide, se tome, y que juntamente se considere que las pocas personas que hacian asientos con vuestra Magestad deben grandes sumas de dineros á las mas destos Reynos, así porque á su poder han venido todos los de los que trataban por las razones dichas, y las de aquellas personas que teniendo sus haciendas en dineros, ó sobrándoles de sus rentas algunos, esperaban ocasion y disposicion para lo emplear; y en el entretanto, así por no darlo á quien se lo hurtase teniéndolo en sus casas, como porque les frutificase algo, se lo han dado á cambio en la forma lícita y ordinaria, y otros para que ellos se lo den á cambio y les ponen dietas con muy moderados intereses, respecto de los que ellos han llevado á vuestra Magestad, y otras hay que lo han tenido en su poder como en depósito y fiel custodia, por lo qual suplica asimesmo á vuestra Magestad sea servido de mandar que á todas las personas que no hubieren sido particioneros y heredado en los asientos que con vuestra Magestad se han hecho, las paguen real y efectivamente en dinero de contado, sin dilacion alguna, porque de otra suerte, seria quedar destruidos los vasallos de vuestra Magestad, y ricos estos pocos que ahora parece son decretados, los quales vendrian á mejorar tanto el estado de sus haciendas, que podria ser que sin tener alguna, quedasen con mucha, dejando del todo sin ella á innumerables caballeros y á criados de vuestra Magestad, y á muxeres viudas y huérfanas, y tristes y miserables oficiales de todo género y estado de gentes, que pensando ponian sus dineros en un erario público, se los daban, y algunos moderándose de sus debidos sustentos, para allegar con qué casar ó entrar monjas á sus hijas, que destituidas de dote, quedan expuestas y ocasionadas á ofender á Dios, y si con el dinero axeno quisiesen ellos haber contratado con vuestra Magestad, con tal suceso que lo que ganaban excesivamente fuese para ellos, y el trabajo y pérdida y descomodidades en la paga para los dueños del dinero, muy desigual seria esta contratacion, y por esto contra justicia, y será muy conforme á ella que paguen real y efectivamente á todas las personas á quien debieren, que no heredaren y fueren compañeros con ellos en los asientos que han tenido con vuestra Magestad, y así lo suplica el Reyno humilde y afectuosamente.

Asimesmo dice, que ha mas de dos meses que llegó en salvo la armada de las Indias, que por diversas causas tanto se habia deseado, y que si el fundamento para conservar aquellos Reynos que tan extendidos y dilatados tiene vuestra Magestad, es el trato que hay destos á ellos, y este cesaria con notable perjuicio de todos y muy mayor del patrimonio de vuestra Magestad, si el dar la plata á sus dueños se dilata, pues con el miedo que el decreto ha causado en todos, y el ver que se detiene vuestra Magestad en mandárselo dar, desconfian de los que la han de haber todas las personas que con ellos contrataban, y la principal cosa que es necesaria en el comercio es la confianza y crédito; y faltando éste, de fuerza ha de caer y estrecharse, y vendrán estos Reynos y aquellos á perder los caminos y arcaduces por donde se han enriquecido, y como las rentas de vuestra Magestad dependan mas precisa y principalmente del trato que de otro exercicio, puédese temer que aniquilándole é impidiéndole, vengan ellas á disminuir, y si una vez decaen del estado que tienen, en mucho tiempo no podrán tornar á alcanzarle, y no es de menos inconveniente que no se dé la plata á los pasajeros y obras pías, pues salen los vasallos de vuestra Magestad de sus naturalezas y van á tierras tan remotas, y por mares pasan tantos millares de leguas, y con tantas dificultades, peligros y descomodidades buscan y desentrañan la tierra de los metales que cria, de lo qual á vuestra Magestad se vienen tan grandes servicios y utilidades, así de los quintos que le pagan y otros derechos, y venta y aprovechamiento de sus azogues, como de la riqueza que causan en este Reyno, que es una grande parte de la potencia de vuestra Magestad, y el ver este género de gentes que se les detiene en dar lo que tantos trabajos les ha costado, al tiempo que daban gracias á Dios que habían llegado en salvo á sus naturalezas á gozar con descanso y sosiego del fruto dellos, causarles ha de fuerza gran congoja, y en todos los naturales destos Reynos que estaban inclinados á ir á probar sus venturas, poca voluntad de lo hacer y de pasar á aquellos, adonde no solo sirven á vuestra Magestad en lo dicho, pero tambien en instrumentos con sus descubrimientos y conquistas para que el sacrosanto Evangelio se propague, y se dilate nuestra sagrada religion, y junto con ella, la monarquía de vuestra Magestad, tanto que hasta hoy no ha habido monarca que haya alcanzado á serlo de provincias tan grandes y extendidas como vuestra Magestad. Por todo lo qual suplica muy humildemente á vuestra Magestad, se sirva de mandar se les dé y entregue luego la plata á todos.

No cumpliera el Reyno con la obligacion que al Real servicio de vuestra Magestad tiene, si no le suplicara cosas que son tan importantes y necesarias para que se conserven las fuerzas dél para emplearlas en servir á vuestra Magestad, y procurar que no se disminuyan, pues si así ocurre, le faltará para acudir á él, que es para lo que desea tenerlas.

A probacion deste memorial.

Y visto el dicho memorial, se aprobó y acordó el Reyno que los comisarios desto vayan luego al Pardo á darlo á su Magestad, y hablarle sobre ello.

EN 26 DE NOVIEMBRE 1596.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, don Francisco Maldonado, Córdoua, don Xinés de Rocamora, Jaen, Diego de Espinosa, Juan de Vega, Gaspar de Bullon, Segovia, el licenciado Santisteban, Juan Suarez, Salamanca, Francisco de Moncon.

Que se pidan los despachos para ser Toledo su corregidor.

Acordóse que los diputados del Reyno pidan en la Contaadministrador de duría mayor de Hacienda de su Magestad, se den los recaudos y despachos necesarios para que el corregidor de la ciudad de Toledo pueda beneficiar y administrar las rentas de las alcabalas y tercias de la dicha ciudad, en cumplimiento del acuerdo que cerca desto tiene hecho el Reyno en catorce deste mes.

Acordóse que para mañana miércoles, traiga al Reyno su Llamar el Reyno Contador relacion de todo lo que está por encabezar, y se sobre lo no encallame á los caballeros que faltan, para ver lo que convendrá hacer en ello.

Entraron Tristan de Obregon y el licenciado Cariaço. Salióse Tristan de Obregon.

El licenciado Cariaço y Juan Perez de Granada, á quienes Alonso de la Cueel Reyno habia ordenado viesen el proceso del pleito que va, arrendador de las alcabalas de trata en la Contaduría mayor de Hacienda de su Magestad, Ubeda. Alonso de la Cueva con el Reyno, sobre el arrendamiento que hizo por mayor de las alcabalas y tercias de la ciudad de Ubeda, pretendiendo que las creces que hubo de las dichas rentas por menor le han de pertenecer á él y no á su Magestad ni á el Reyno, dixeron habian visto el dicho proceso, y de palabra hicieron relacion de lo en él contenido, y como tenia sentencias en su favor el Reyno y el dicho Alonso de la Cueva, y que los letrados del Reyno habían dado por parecer seria bien concertar este negocio. Que daban quenta dello, para que se ordene lo que convenga.

Y habiendo tratado dello, se votó sobre si se votaria luego lo que se hará en el dicho negocio, y se acordó por mayor parte, que se vote luego.

En cuyo cumplimiento se votó sobre lo que se hará en el dicho negocio, y se acordó por mayor parte, que se tome medio la Cueva, vecino y concierto con el dicho Alonso de la Cueva, en el dicho de Ubeda. pleito que trata.

Que se tome medio con Alonso de Que se tome medio con Alonso de la Cueva, vecino de Ubeda. Y luego se nombraron de conformidad para tratar del dicho medio y concierto con el dicho Alonso de la Cueva, á Diego de Ordax y á el licenciado Cariaço.

Gerónimo de Salamanca y don Gonzalo Manuel, fueron que el licenciado Cariaço que ha visto este proceso, vea lo que le pareciere que es justicia, y si le pareciere que es bien arbitrar, arbitrie, ó haga en ello lo que le pareciere.

Idem.

Don Martin de Porras, Hernando Arias, don Xinés de Rocamora, Diego de Ordax, Lorenzo de Medrano y don Antonio de Mampaso, fueron en que Alonso de la Cueva siga su justicia.

EN 28 DE NOVIEMBRE 1596.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Leon, don Francisco Maldonado, don Pedro Tello, Córdoua, don Luis Riquelme, Jaen, don Pedro de Velasco, Avila, Juan de Vega, Diego de Espinosa, Cuenca, Francisco de Monçon, don Rodrigo de Tordesillas, don Antonio de Mampaso.

Respuesta de su Magestad en lo del decreto. Los quatro comisarios para hablar á su Magestad sobre lo del decreto y que se dé la plata que ha venido de las Indias, y darle un memorial sobre ello, dixeron, que ayer habian ido al Pardo y habládole á su Magestad y dádole el dicho memorial, y que su Magestad habia respondido que le pesaba mas que á nadie que sus necesidades hubiesen sido causa del dicho decreto sin poderlo excusar, y que si su Magestad pudiera defender estos Reynos con sola su persona, la aventurara, pero que no siendo posible hacerse sin hacienda, y hallándose sin ninguna, habia sido forzoso hacer el dicho decreto, y que tambien habia sido alguna causa dello la dilacion que el

Revno habia tenido en lo que trataba de su servicio, y que su Magestad veria el dicho memorial y mandaria que con toda brevedad se proveyese sobre ello.

Acordóse que los dichos comisarios hablen al señor Presi- Que se hable á dente y á los demas jueces que están nombrados sobre el los jueces del dedicho decreto, y den á cada uno un tanto del dicho memorial, informándoles particularmente de lo en él contenido.

Acordóse se libren á los dichos quatro comisarios diez y seis ducados, á cada uno quatro, de un dia que se ocuparon en ir de los comisarios. al Pardo al dicho negocio.

Librar el salario

Entraron Juan de Salcedo y el licenciado Santisteban.

Salióse don Gonzalo Manuel.

TOMO XV.

Entró don Xinés de Rocamora.

Don Diego de Ribera y Juan de Vega, diputados del Reyno, Sobre lo no encadixeron que ellos y el licenciado Luis Maldonado, el otro di- bezado. putado, habian tratado con el señor Presidente de Hacienda y y Contadores della, que en conformidad de la condicion del contrato del encabezamiento han de administrar lo no encabezado los Contadores de la Contaduría y los diputados del Reyno juntamente, y que en cumplimiento dello, han de rubricar los diputados en todos los autos que se acordaren tocantes á cosas de lo encabezado, y en la instruccion que se diere á los administradores, y acordar juntamente el término que se les ha de dar en las comisiones y prorrogaciones, sin que se haga sin su acuerdo é intervencion, y que el dicho senor Presidente de Hacienda habia hecho se pusiese esto por memoria, para responder lo que en ello se hubiese de hacer. Y que por no haber respondido no habian pedido en la dicha Contaduría se diesen los despachos y recaudos para que el corregidor de Toledo pueda administrar las rentas de la dicha

ciudad, como está acordado, por allanar primero la pretensión del Reyno. Que daban quenta dello para que ordene lo que le pareciere.

Sobre lo no encabezado. Y habiendo tratado de lo susodicho, y empezado á votar sobre ello, se salió don Antonio de Mampaso, y por no quedar número bastante para hacer Reyno de las ciudades encabezadas, no se pasó adelante en el dicho negocio.

Acordóse que se llame para mañana á los caballeros que hoy faltan, para el dicho negocio.

EN 2 DE DICIEMBRE 1596.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, don Pedro Tello, don Gonzalo Manuel, don Xinés de Rocamora, Jaen, Valladolid, don Alonso de Fonseca, Salamanca, Francisco de Monçon, Juan Suarez, don Diego de Ribera, Juan de Vega, don Rodrigo de Tordesillas, Juan de Neyla, Tristan de Obregon, Juan de Salcedo.

Leyóse un auto del Consejo de su Magestad, que es del tenor siguiente:

Auto del Consejo sobre que no asistan los Procuradores de las ciudades no encabezadas.

En la villa de Madrid, á dos dias del mes de Diciembre de mill y quinientos y noventa y seis años, los señores del Consejo de su Magestad, habiendo visto el negocio que fué apelado por el licenciado Santisteban, Procurador destas Córtes por la ciudad de Valladolid, de no haber dejado el Reyno asistir y hallarse presentes en él los Procuradores de las ciudades que están por encabezar, tratándose de cosas tocantes al encabezamiento y administracion y beneficio dél, y de haber votado en el nombramiento de cierto administrador, dixeron, que mandaban y mandaron se guarde y cumpla en esto el auto

dado por los dichos señores del Consejo en primero de Julio del año pasado de mill y quinientos y setenta y nueve años. Y así lo proveyeron y mandaron y señalaron los señores don Juan de Acuña, don Luis de Mercado, don Diego de Ayala y don Diego de Alarcon.

Y leido el dicho auto, se notificó á Juan de Salcedo y á don Notificacion del Gonzalo Manuel, Procuradores de Córtes de Toledo y Córdoua, auto, y se salieron que son de las ciudades no encabezadas, los quales en cum- dos. plimiento dél se salieron, por quererse tratar negocios del encabezamiento general.

El licenciado Alonso de Santisteban dixo, que en el nombramiento que el Reyno hizo de administrador para las rentas de la ciudad de Toledo, votaron los Procuradores de las ciudades administrador de no encabezadas contra los acuerdos del Reyno y auto del Consejo, que es el que ahora se ha confirmado, por lo qual el dicho nombramiento es nulo, y pide al Reyno vuelva á tratar dello, y se llame para esto al Reyno.

Que se trate sobre el nombramiento que está hecho de Toledo.

Los diputados del Reyno, dixeron se habian juntado con Sobre lo no enel señor Presidente de Hacienda y Contadores della, á resolver las cosas que el Reyno pretendia en la forma de la administración de lo no encabezado, que son las que están escritas en veinte y ocho de Noviembre deste año, y que el señor Presidente de Hacienda habia dicho que en lo que toca á señalar los autos que se proveyeron en la dicha administracion, que no se acostumbra á proveer lo que pareciere por autos señalados, sino por decretos, y que así no se han de señalar, y que en lo del señalar, asimesmo, las instrucciones que se dan á los administradores, nunca han sido señaladas, ni ahora será necesario hacerlo, y que en lo que toca á dar término á los administradores, juntándose todos á ello, le habia parecido que

la Contaduría podria señalar al que nombrase, y el Reyno al suyo, y que para darles prorrogacion y ver si convenia, se podrian juntar todos para esto; que daban quenta dello para que ordene lo que mas convenga.

Idem y llamar el Reyno. Y entendido lo dicho, se acordó se llame á los caballeros que hoy faltan, para tratar dello y de lo que ha propuesto el licenciado Santisteban, tocante á lo del administrador de Toledo.

EN 3 DE DICIEMBRE 1596.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, don Francisco Maldonado, don Pedro Tello, don Xinés de Rocamora, Jaen, Toro, Avila, Juan de Vega, Madrid, Cuenca, Juan Perez de Granada, Juan de Neyla, Diego de Espinosa.

Salióse un Procurador de ciudad no encabezada. Y queriendo el Reyno tratar de cosas del encabezamiento, se salió fuera Diego de Espinosa, por ser de ciudad no encabezada.

Entró Lorenzo de Medrano.

Salióse Gaspar de Bullon.

No encabezado.

Votóse sobre lo que se hará en las cosas que pretende el Reyno se consiga en la forma de la administracion de lo no encabezado, conforme á lo que en ellas respondió el señor Presidente de Hacienda se podria hacer, que es lo que en dos deste mes se escribió, y para lo que hoy estaba llamado el Reyno, y se acordó por mayor parte, que lo que se acordare por la Contaduría mayor de Hacienda y los diputados del Reyno, tocante á la administracion de lo no encabezado, sea por decretos y no por auto señalado dellos, y que las instrucciones que le dieren á los administradores, no se señalen

por los dichos Contadores ni diputados, conforme al estilo que en esto se ha tenido, y que en los decretos donde se acordare de nombrar administradores, se diga con qué término, y que aquél no se prorrogue sin acuerdo de los diputados.

Gerónimo de Salamanca y Alonso de Godoy, dixeron lo mesmo en quanto á los decretos é instrucciones, y en que á todos los administradores se hallen los diputados á señalarles el término, y lo mesmo en las prorrogaciones, y que en toda materia de administracion de alcabalas, lo hagan los diputados.

Don Xinés de Rocamora y los dos de Toro dixeron, que no conviene que sea por decreto, sino por auto señalado, y en lo demas, fueron como la mayor parte

Juan Perez de Granada dixo, que para los despachos que se hubieren de dar para enviar á administrar lo por encabezar, en la forma que el Reyno lo tiene acordado, sea por acuerdo del Presidente y Contadores de Hacienda y diputados del Reyno, firmado del Escribano mayor de rentas, y se asiente en los libros dél, y en los del Reyno, y que las instrucciones vayan en la forma que siempre han ido, y que cometiéndose á los corregidores como está acordado, no hay necesidad de señalarles término, sino que guarden lo dispuesto por las leyes en la forma del arrendar las rentas.

Francisco de Monçon, fué en que los caballeros diputados Idem. hagan todas las diligencias necesarias en la administracion de la Hacienda, como mas convenga al bien del Reyno, y así les remite todo lo que el Reyno debia hacer.

Juan Suarez dixo, que los caballeros diputados guarden el acuerdo que el Reyno tomó en suplicar á su Magestad no fuesen administradores sino los corregidores, y con esta limitacion traten siempre con la Contaduría, que si no es no habiendo

No encabezado.

corregidor en aquella comarca, no vaya en ninguna manera administrador, y que entonces lleve noventa dias de término, y no se le puedan prorrogar, sino que lo acabe en él, y para ello dé fianzas, y que quando los corregidores no hubieren administrado bien, vaya administrador y se suplique á su Magestad ansí; y que en quanto al señalar de los acuerdos que vayan por decreto y no se señalen, importa poco, como se guarde la forma que conviene al beneficio de la hacienda, que es la que ha dicho.

Que el Reyno nombre adminis-

Luego se votó sobre lo contenido en la proposicion que trador para Tole- ayer hizo el licenciado Alonso de Santisteban, tocante al nombramiento de administrador para Toledo, y se acordó por mayor parte, que el Reyno nombre la persona que le pareciere para ello.

Que se nombre luego.

Votóse si se nombraria luego el dicho administrador ó se llamaria para otro dia, y se acordó por mayor parte, que se nombre luego.

Apelacion.

Juan Suarez dixo, que de haber el Reyno deshecho los acuerdos que tiene hechos desde nueve de Noviembre del año pasado hasta ahora, y que de nombrar otra persona mas que á los corregidores en los partidos que los hubiere, apela para el Consejo de su Magestad.

Administrador para Toledo el licenciado Mieces.

Votóse sobre el nombramiento del dicho administrador, y no salió cosa ninguna por mayor parte; y se volvió á votar segunda vez, y salió nombrado por mayor parte el licenciado Mieces, por término de noventa dias, con ochocientos maravedís de salario al dia, y doscientos para un alguacil, y que los autos los haga con el Escribano de rentas de aquella ciudad, y que no invente renta nueva, ni conozca de achaques y pleitos como no sean entre partes, ni lleve parte de ninguna condenacion, y que avise al Reyno antes de rematar las rentas de primero remate, del precio en que estuvieren puestas, y dé fianzas.

Los dos de Búrgos, Diego de Ordax, don Pedro Tello, don Xinés de Rocamora y don Diego de Ribera, fueron en nombrar á Lorenzo de Medrano con las dichas condiciones, porque lleva entendido el intento del Reyno, que es que lo trate como pone, y tener confianza de ser persona que lo hará ansí.

Administrador

Juan de Vega dixo, que se quiere informar de la persona que ha de nombrar.

EN 4 DE DICIEMBRE 1596.

Juntóse el Reyno, y en él don Martin de Porras, Leon, don Francisco Maldonado, don Pedro Tello, don Gonzalo Manuel, Murcia, Jaen, don Diego de Ribera, Juan de Vega, don Alonso de Fonseca, don Rodrigo de Tordesillas, Cuenca, Salamanca, Juan de Neyla, Francisco de Monçon.

Acordóse que en todos los pleitos que se recrecieren y movieren á los caballeros Procuradores destas Córtes, cerca de materia de aposento suyo, salga á él el solicitador del Reyno los Procuradores. y haga la diligencia que convenga para la defensa dello.

citador á los pleitos de las casas de

Acordóse que Juan Suarez y Lorenzo de Medrano, hagan un memorial para su Magestad sobre la nueva imposicion que lleva de los corderos el recaudador mayor de la renta del ser- dor del servicio y vicio y montazgo, siendo cosa nueva y que nunca se ha llevado, y hagan las diligencias que les parecieren convenientes para que no se ponga esta nueva imposicion.

Sobre la imposicion de los corderos por el arrenda-

Vióse en el Reyno el repartimiento que han hecho de los ocho mill ducados que su Magestad mandó librar para sus los ocho mill dugastos, los caballeros comisarios, el qual se aprobó y acordó

Aprobacion del repartimiento de se cumpla como en él se contiene, y que tome razon dél el Contador del Reyno, y que si no está puesta en el dicho repartimiento una libranza que se dió á don Xinés de Rocamora, se ponga y se le pague.

Pedir dineros para gastos. Acordóse que Antonio de Talavera y Lorenzo de Medrano, den un memorial para su Magestad y hagan todas las diligencias que convengan para que su Magestad se sirva de mandar librar dineros para gastos.

Nueve mill maravedís al receptor del pleito de Badajoz.

Acordóse que se libren á Francisco Gil de Aponte, solicitador del Reyno, nueve mill y quatrocientos maravedís que la Contaduría mayor de Hacienda le ha mandado que pague á un receptor que fué á Badajoz á hacer probanza en el pleito que la dicha ciudad trata con el Reyno, pidiendo desquento de su encabezamiento. Y que don Diego de Ribera y Juan de Vega, diputados del Reyno, digan en la dicha Contaduría que por expresa condicion del contrato del encabezamiento, está ordenado que ningun Tribunal libre en las sobras del encabezamiento general, y que así les pide el Reyno, que quando otro semejante caso se ofreciere, manden que el fiscal le advierta al solicitador, para que lo diga al Reyno y no den mandamiento contra el dicho solicitador para que pague, y que estos maravedís y los quince mill y quatrocientos que en veinte y uno de Junio deste año se libraron á un diligenciero que fué á este mismo nogocio, los libra el Reyno sin que para adelante le pueda parar perjuicio, ni sea consecuencia para otro caso semejante.

EN 7 DE DICIEMBRE 1596.

Juntóse el Reyno, y en él Gerónimo de Salamanca, Leon, don Francisco Maldonado, don Pedro Tello, don Gonzalo Ma-

nuel, don Luis Riquelme, Jaen, Salamanca, Cuenca, Francisco de Monçon, Juan de Neyla, el licenciado Santisteban, don Diego de Ribera, don Pedro de Velasco, don Rodrigo de Tordesillas, Camora.

Levóse un memorial para su Magestad, que es como se Memorial sobre sigue:

el derecho de los corderos.

SEÑOR:

El Reyno dice, que el servicio y montazgo que se paga á vuestra Magestad de los ganados que salen á pastar de unos términos á otros, se adeuda dende dia de San Juan de Junio de cada un año, hasta el otro siguiente, y saliendo de sus términos los dichos ganados, en los puertos reales y otras partes donde se paga el dicho servicio y montazgo, de todo el ganado que los pastores y dueños de ganados tienen, se lo quentan el arrendador y recaudador de la dicha renta, y escoge de todo ello lo que pertenece á vuestra Magestad, y como en el tiempo que hay de un San Juan de un año al otro siguiente, los ganados mayores y menores paren y crian, los dueños de los ganados para aprovecharse y disfrutar y esquilmar los dichos ganados, apartan los corderos de las madres y las arrebañan, para ordeñarlas y hacer el queso, y para que dejándolo de hacer, engorden y se empreñen, para criar el año siguiente, porque en ninguna manera si así no se hiciese, podria criar el ganado, y habiendo ya cobrado enteramente el servicio y montazgo el arrendador, pues escogió su derecho en el tiempo en que las madres estaban preñadas, de un año á esta parte el recaudador de las rentas del dicho servicio y montazgo ha comenzado á cobrar de los corderos que se apar-

TOMO XV.

tan de las madres, en los meses de Mayo y Junio, sin debérsele, contra el tenor del arrendamiento que se le hizo, pues ha de cobrar segun y como se ha cobrado hasta aquí, haciendo nueva imposicion, de que se seguirá y sigue mucho daño á la dicha renta del dicho servicio y montazgo, pues si no las apartasen, no criarian el año siguiente y habria menos ganado, demas del agravio que se hace á los dueños dellos pidiéndoles lo que no les deben, y porque al servicio de vuestra Magestad y bien del Reyno conviene que esta nueva imposicion no pase adelante, y que este agravio se deshaga luego, y el Concejo de la Mesta como interesado lo sigue, y que para que tenga efecto, pide se remita al Consejo Real de Justicia. Suplica el Reyno á vuestra Magestad humildemente mande remediar lo susodicho, y remitirlo al dicho Consejo Real de Justicia, pues es nueva imposicion, en que recibirá muy particular merced.

Aprobacion deste memorial.

Y visto el dicho memorial, se aprobó y acordó se dé á su Magestad.

Llamarel Reyno.

Acordóse que se llame á los caballeros que hoy faltan para el lunes primero, para tratar de lo que converná hacer en cosas tocantes al encabezamiento general.

Entró don Xinés de Rocamora.

Llerena.

Leyóse una carta de la ciudad de Llerena en que dice se ha entendido se quiere enviar en el Consejo de Órdenes á ella, juez de visita de escribanos, y de quentas de pósito y propios, y los inconvenientes que dello se seguirán, y suplica al Reyno la favorezca y haga diligencia para que no vayan. Y tratado dello y votado sobre lo que se haria dos veces, no salió ninguna cosa por mayor parte.

EN 13 DE DICIEMBRE 1596.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, don Francisco Maldonado, Tristan de Obregon, don Pedro Tello, don Gonzalo Manuel, don Luis Riquelme, don Euxenio de Cúñiga, Juan Suarez, Avila, Toro, Juan de Vega, Valladolid, Francisco de Moncon, Salamanca, Juan de Salcedo, Jaen, Luis de Guzmán.

Leyóse una carta que la ciudad de Toledo escribe al Reyno. en que dice ha entendido tiene acordado de que vaya administrador á beneficiar y arrendar las rentas della y los inconvenientes que dello se siguen, y suplica al Reyno no envie el dicho administrador, y lo cometa al corregidor de aquella ciudad, pues lo hará con tanta satisfaccion.

Carta de Toledo sobre que no vaya administrador.

Y para tratar dello, por ser tocante al encabezamiento general, se salieron Juan de Salcedo, don Gonzalo Manuel y don Euxenio de Cúñiga, como Procuradores de ciudades no encabezadas.

Saliéronse los no

Salióse don Pedro Tello.

Y tratado y votado cerca de lo que se hará en lo contenido Que vaya admien la dicha carta de Toledo, se acordó por mayor parte, que do. no se haga novedad en este negocio.

Los diputados del Reyno dixeron, que se habían juntado Decreto de la con la Contaduría mayor de Hacienda y tratado de asentar putados sobre lo las cosas contenidas en el acuerdo del Reyno de tres deste no encabezado. mes, y que se habia quedado de acuerdo se hiciese como en el dicho acuerdo se contenia, y que en cumplimiento dello, se habia hecho un decreto que le traian para que el Reyno le vea, el qual es del tenor siguiente:

En la villa de Madrid, á siete dias del mes de Diciembre

de mill y quinientos y noventa y seis años, los señores Presidente y Contadores de la Contaduría mayor de Hacienda de su Magestad, en cumplimiento del contrato de la presente prorrogacion del encabezamiento general del Reyno que ahora corre, avisaron á los diputados del Reyno que se juntasen en la dicha Contaduría el dicho dia para tratar de poner recaudo en lo que está por encabezar; y habiéndose juntado y conferido largamente sobre todo, se acordó que se enviasen dos administradores, uno para la ciudad de Toledo y otro para el Reyno de Galicia, y que cada uno llevase noventa dias de término, y que la dicha Contaduría nombrase uno y la diputacion otro. Ante mí, Juan Cabrera de Cardona, Escribano mayor de rentas.

Almuñecar, Motril y Salobreña. Leyóse una petición de Francisco Sedeño, regidor de la ciudad de Almuñecar, en que dice está en esta Corte solicitando los pleitos que la dicha ciudad y villas de Motril y Salobreña tratan con el Reyno, sobre los maravedís que se perdieron por causa del levantamiento de los moriscos del Reyno de Granada, del encabezamiento, y que desean no pleitear con el Reyno, y que se trate de tomar algun medio y concordia, y pagar lo que fuere. Y habiendo tratado dello, se acordó se llame á los caballeros que hoy faltan para mañana, para ver lo que converná hacer en ello.

EN 14 DE DICIEMBRE 1596.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Leon, don Francisco Maldonado, don Pedro Tello, don Xinés de Rocamora, Antonio de Talavera, don Euxenio de Çúñiga, Avila, Madrid, Çamora, don Rodrigo de Tordesillas, el licenciado Santisteban,

Salamanca, Juan Suarez, Juan de Salcedo, don Gonzalo Manuel, don Alonso de Fonseca.

Saliéronse Gaspar de Bullon, don Rodrigo de Tordesillas, don Alonso de Fonseca y don Gerónimo de Barrionuevo.

Votóse sobre lo que se hará en lo contenido en la peticion que ayer dió Francisco Sedeño, sobre tomar concierto con el Reyno en el pleito que trata con la ciudad de Almuñecar y villas de Motril y Salobreña, que es para lo que hoy estaba llamado el Reyno; y se acordó por mayor parte, que sus diputados vean los derechos que tiene el Reyno y la dicha ciudad y villas, y lo comuniquen con sus letrados y traigan á él con brevedad su parecer de lo que se debe hacer en ello.

Don Martin de Porras y el licenciado Santisteban, fueron que lo acuerden acabado que sea el concierto que está tomado con Velez-Málaga.

Lorenzo de Medrano, fué en que se vea si hay poder de la dicha ciudad y villas de Almuñecar, Motril y Salobreña para tratar de concierto.

Habiendo entendido el Reyno que Antolin de la Serna, su Al Contador Ser-Contador, ha muchos dias que está enfermo, y muy malo, y na, min y quinientos tos reales á quenque por no pagársele lo que se le debe de sus salarios está con ta de lo que se le necesidad, y que lo que se le habia repartido á quenta dellos en este último repartimiento, se lo han embargado en la Contaduría por una deuda, y que no lo cobrará, y que así queda sin recibir ningun socorro, y con trabajo de poderse curar. Y tratado de lo que en ello se haria, se acordó de conformidad, que teniendo consideracion á todo lo dicho, se le den demas de lo que le está repartido, mill y quinientos reales, á quenta de lo que se le debe de su salario, del dinero que quedó en poder del receptor del Reyno para los gastos que se le ofreciesen.

Almuñecar, Motril y Salobreña.

na, mill y quiniendebe de su salario.

EN 16 DE DICIEMBRE 1592.

Juntóse el Reyno, y en él Gerónimo de Salamanca, Leon, don Gonzalo Manuel, Murcia, Jaen, don Alonso de Fonseca, Avila, Cuenca, Salamanca, el licenciado Santisteban, Francisco de Monçon, don Rodrigo de Tordesillas, Juan de Neyla, don Martin de Porras.

Que se pidan los recaudos para el administrador de Toledo. Acordóse que los diputados del Reyno pidan á la Contaduría mayor de Hacienda, se den los despachos y recaudos necesarios para el administrador que está nombrado para las alcabalas de Toledo.

Salióse don Gonzalo Manuel.

Proposicion sobre lo que está por encabezar.

Gerónimo de Salamanca propuso y dixo, que atento que son hoy diez y seis dias del mes de Diciembre y que no está encabezado mucha parte del Reyno, ni puesto cobro en las rentas, ni dado orden como se ha de administrar, y que de no hacerse viene gran perjuicio á la hacienda del encabezamiento y mucho mayor á los tratos y contratos, porque por esta dilacion y no saber los que han de contratar lo que han de pagar, se abstienen de hacerlo, y otros daños que son muy anexos á esta materia, pide y suplica al Reyno que luego ordene que lo que se ha de administrar, que se administre, y lo que ha de tener otra forma de poner en cobro, lo ponga, dando orden precisa luego á sus diputados para que no alcen la mano desta materia, y hagan lo que conviniere, y vayan dando quenta cada dia de lo que hicieren, y que luego se les ordene que se junten con el Presidente y Contaduría, y pongan cobro en esta hacienda conforme á las condiciones del contrato, haciendo todo lo que vieren que conviene para el mejor cobro della y beneficio del Reyno, con la mayor suavidad que pu-

dieren en beneficio de los pobres, y con el mayor cuidado que pudieren para la conservacion de los tratos y contratos.

Y luego se votó sobre lo que se haria en lo contenido en la dicha proposicion, y se acordó por mayor parte, que atento que esta no es proposicion nueva, sino que se va continuando en encabezado á los las pláticas que el Reyno ha muchos dias que trata, y que por la importancia que hay en poner en cobro la hacienda del encabezamiento, que los diputados del Reyno se junten con el señor Presidende de Hacienda y Contadores de la Contaduría mayor della, y traten y resuelvan todo lo que conviniere al dicho encabezamiento conforme al contrato dél, con que en el nombramiento de las personas que hubieren de ir á ser administradores, las que tocaren al Reyno por la mitad, sus diputados lo puedan hacer y nombrar, elixiendo las personas que les parecieren mas convenientes, conforme á conciencia; y que para que estén mas bien informados de todo lo que hay en el dicho encabezamiento, pidan al Escribano mayor de rentas las resoluciones y claridad que les pareciere que conviene, y si no se las diere, procuren con su Magestad y con el señor Presidente mande se les dé, conforme hay obligacion por el contrato y condiciones del encabezamiento.

Los dos de Búrgos, don Xinés de Rocamora, Alonso de Godoy, los dos de Salamanca, Juan de Neyla y Francisco de Monçon, fueron en lo contenido en el acuerdo del Reyno, excepto que el nombrar las personas que hubieren de ir á ser administradores, las que tocaren á los diputados por la mitad, las traigan al Reyno, para que él las elixa y nombre.

Juan Suarez, fué que el Reyno tiene acordado que para tratar de cosas del encabezamiento general se llame para manana, y ahora quiere remitir á los diputados el poder que tiene

Que se remita toda la administracion de lo no

para que mañana no se pueda tratar dello, y revocar todos los acuerdos que tiene hechos sin llamar el Reyno para ello, en conformidad de que no vayan administradores, sino que se cometa á los corregidores, conforme á las ordenanzas que tenia ordenadas, tan en perjuicio de la hacienda de su Magestad y daño universal del Reyno, como constará de los acuerdos y memoriales que dió sobre esto en once y trece de Noviembre del año pasado, y para que los Procuradores que estén llamados para mañana no se hallen presentes á este decreto, y debiendo dar las condiciones y leerlas y pasarlas primero por el Reyno y entregarlas para que conforme á ellas administrasen así la Contaduría como los diputados, dejando abierta la puerta para que puedan enviar administradores, que serán muchos, pide y suplica al Reyno pase el llamamiento que tiene hecho para tratar desto, y se traigan las condiciones que tienen hechas y enmendadas los comisarios, y se lean y entreguen á los diputados, para que conforme á ellas, se administre, y no de otra manera, porque esto conviene al servicio de su Magestad y beneficio del encabezamiento.

Aprobacion de la quenta de las fiestas últimas de toros.

Antonio de Talavera dixo, que él y Rodrigo Sanchez Doria, habian tomado la quenta de lo que Alonso de Godoy y el licenciado Santisteban habian gastado como comisarios que fueron de las últimas fiestas de toros que hubo en la plaza desta villa este año, y que montaba quinientos y cinquenta y nueve mill y setecientos y cinquenta y ocho maravedís, que la traian al Reyno para que se viese y acordase se diese libranza de la dicha cantidad. Y habiéndolo entendido el Reyno, acordó que se apruebe la dicha quenta y que se dé libranza á los dichos comisarios de la dicha cantidad, para que su receptor la pague.

EN 17 DE DICIEMBRE 1596.

Juntóse el Reyno, y en él don Martin de Porras, Leon, don Francisco Maldonado, don Pedro Tello, don Luis Riquelme, Jaen, Toro, Gaspar de Bullon, Juan de Vega, Cuenca, don Rodrigo de Tordesillas, el licenciado Santisteban, Francisco de Monçon, Salamanca, Juan de Neyla.

Acordóse que Juan Perez de Granada tome quenta á los diligencieros que el Reyno envió con los receptores del pleito del servicio y montazgo, y lo que averiguare que se les debe, vicio y montazgo. desde luego se les libre.

Ver lo que se debe á los diligencieros de lo del ser-

Los Secretarios de las Córtes dixeron, que el señor Presidente les habia dicho que se dixese al Reyno de su parte, que su Magestad era servido fuese votando las condiciones del ser- gestad. vicio de su Magestad, cada una de por sí, y que esto se hiciese el jueves primero, y que si pareciere poco término, sea el viernes siguiente precisamente, por parecer es justo no hava mas dilacion en ello.

Que se trate de las condiciones del servicio de su Ma-

Y habiendo el Reyno entendido el dicho recaudo, se acordó se llame á los caballeros que hoy faltan para el jueves primero, y que este dicho dia se comienze el dicho negocio.

Idem y llamar el

Entraron los de Guadalaxara.

Saliéronse don Pedro Tello, Luis de Guzman, don Alonso de Fonseca y Gaspar de Bullon.

Acordóse que se libren á los porteros que sirven á la misa que se dice al Reyno, seis mill maravedís de ayuda de costa.

Acordóse que se libren á los porteros de la Contaduría mayor de quentas de su Magestad, los seis mill maravedís que en estas Córtes les están librados, y no dada la libranza dellos, y otros quatro mill maravedís mas, que todos sean diez mill ma-

A los porteros que sirven á la misa, seis mill maravedis.

A los porteros de la Contaduria mayor de quentas, diez mill marave-

TOMO XV.

ravedís, atento á lo que sirven al Reyno, y al mucho tiempo que ha que duran estas Córtes.

Entraron don Pedro Tello y Luis de Guzman.

Escribanos del crimen de Valladolid. Vióse una peticion de los Escribanos del crimen de la Chancillería de Valladolid, en que dicen que el Consejo de Hacienda les quiere crear otro Escribano del crimen, y que dello resultarán inconvenientes, y suplican al Reyno que los favorezca, como lo hizo en las Córtes pasadas, para que el dicho oficio no se acreciente.

Y se acordó que Lorenzo de Medrano y Juan de Neyla hagan en esto, en nombre del Reyno, todas las diligencias que convinieren, para que se consiga lo que los dichos Escribanos pretenden.

Entraron don Xinés de Rocamora, don Diego de Ribera, don Gerónimo de Barrionuevo, Diego Vazquez y Gerónimo de Salamanca.

Pedro Gutierrez, tapicero. Vióse una peticion de Pedro Gutierrez, tapicero, en que suplica se le libren los jornales que están hechos en el tapiz que se hace por orden del Reyno, que hasta hoy, con cinquenta reales de seda blanca y seis ducados que tiene pagados del aposento, montan ochocientos y seis reales, y que en lo de la fábrica del tapiz, para que se pueda acabar y se cumplan los acuerdos que el Reyno tiene hechos en esto, por haber dias que no ha sido visitado por los caballeros comisarios, ni recibidos ningunos dineros para la manufactura dél desde fin de Agosto del año pasado hasta hoy, vayan á verlo. Y votado dos veces sobre lo que en ello se haria, se acordó por mayor parte, que los comisarios deste negocio hagan la quenta con el dicho Pedro Gutierrez, y le hagan pagar luego lo que se le debiere, y executen los acuerdos del Reyno cerca desto.

Don Euxenio de Çúñiga dixo, que apela del acuerdo del Apelacion. Reyno.

Habiendo entendido que ha venido á esta Corte el Conde de Miranda, á asistir por Presidente del Consejo de Italia, y que será bien enviarle el Reyno á visitar y dar el parabien, se votó sobre lo que se haria, y se acordó por mayor parte, que Tristan de Obregon y don Gerónimo de Barrionuevo, en nombre del Reyno, hagan esta visita y le den el parabien (1).

Enhorabuena al Conde de Miranda.

EN 19 DE DICIEMBRE 1596.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Leon, don Francisco Maldonado, don Pedro Tello, Córdoua, Murcia, Jaen, Soria, Avila, don Pedro de Velasco, Çamora, Guadalaxara, Valladolid, Francisco de Monçon, Salamanca, Cuenca, don Rodrigo de Tordesillas, Toledo, don Alonso de Fonseca, Diego Diez, don Gerónimo de Barrionuevo.

Votóse sobre el negocio del servicio de su Magestad, que es para lo que hoy está llamado el Reyno, y se hizo en la forma siguiente:

Gerónimo de Salamanca dixo, que se suplique á su Magestad que sea servido de considerar, que el Reyno, quantas cosas trata y delibera, son encaminadas á su Real servicio y al

Búrgos.

⁽¹⁾ Don Juan de Zúñiga y Cárdenas, Conde de Miranda. Fué primero Virrey de Cataluña y después de Nápoles, gobernando aquel Reyno con admiración de Italia. Á su vuelta le dió Felipe II la Presidencia del Consejo de Italia, y Felipe III le hizo más tarde Presidente del Consejo de Castilla, desempeñando cuyo cargo murió en 4 de Septiembre de 1608, á los 67 años de edad, dejando renombre de justo y de celador del bien público.—Véase Gil González Dávila, Teatro de las grandezas de la villa de Madrid, pág. 379.

bien y beneficio destos Reynos, y esta que es tan grande la ha considerado muchos dias y con muy maduro consejo, y que no permita que se revoque ninguna de las condiciones deste servicio, pues todas se enderezaron al descanso de su Magestad y miraron al beneficio destos Reynos.

Don Martin de Porras dixo, que su voto y parecer es, que se cumpla lo que su Magestad envia á mandar al Reyno, y que se voten luego una á una las condiciones, y así pide á los Secretarios se lea la primera para votar sobre ella, y habiéndose leido la primera que trata de los privilegios, y lo que su Magestad mandó responder sobre ello, dixo, que es su voto y parecer que esta condicion se guarde en todo conforme en ella está, excepto que como los primeros juros, despues de redimidos y desempeñados por el Reyno, se dice en ella que se pongan en cabeza del Reyno, se saquen privilegios de su Magestad de situacion perpetua en cabeza destas cosas para que se ha de situar cada una, segun y como se contiene en el voto, con relacion en los privilegios de que los desempeñó el Reyno de las personas que los poseian, para hacer la dicha situacion, y que haciéndola, cumpla el Reyno con las dichas cosas y con cada una dellas. Este es su voto, votándose una á una las condiciones, y en caso que por mayor parte el Reyno acuerde que se voten todas juntas, es su voto el que tuvo en quatro de Noviembre deste año.

Leon,

Diego de Ordax dixo, que se voten las condiciones una á una, conforme al recaudo de su Magestad, y en su cumplimiento, quanto á la primera condicion que trata de los privilegios, dice lo propio que votó en veinte y nueve de Julio deste año, con que este su voto sea y se entienda consultivo, y no decisivo, como lo tiene protestado.

Tristan de Obregon, dixo lo que don Martin de Porras.

Diego Diez dixo, que se guarde la primera condicion de los privilegios, con que en los juros que fuere comprando y redimiendo el Reyno, se fije para la perpetuidad dellos la cantidad que montaren, habiéndolos redimido el Reyno, como á quien toca la administracion y distribucion dello, y de los caballeros Procuradores de Córtes que dejare.

Para que lo hagan en su nombre, hagan la situación en las mismas rentas de donde se redimieren los dichos juros, á la gente de armas ó de presidios, ú otra gente de guerra que hubiere en aquel partido, y consecutivamente, siempre que se hiciere qualquier redencion, en la forma que está dicha, y con que en los presidios y gente de guerra questá señalada que se ha de pagar, en el voto de veinte y nueve de Julio deste año, se añada la gente de guerra de á pie y de á caballo, y fortalezas y los demas ministros de guerra que hay en las costas y Reyno de Granada, para que del dicho servicio se situe y pague como las demas, y en esta forma, y es este su voto y parecer consultivo como lo tiene dado, y que sacándose los privilegios de situacion en la gente de guerra que señalare el Reyno, como tiene dicho, no sea necesario que se pongan en cabeza del Reyno, pues con todo esto se consigue la intencion que tuvo quando lo votó.

Don Francisco Maldonado dixo, que en quanto á la situacion de la gente de guerra del Reyno de Granada y su costa, es con lo que ha dicho Diego Diez, como lo tiene propuesto él al Reyno en quatro de Noviembre deste año, y en lo demas, como fué el dicho dia.

Don Pedro Tello, dixo lo que Gerónimo de Salamanca. Sevilla.

Don Gonzalo Manuel dixo, que las condiciones se voten cordoua.

Granada.

una á una, cada una de por sí, conforme al recaudo que su Magestad envia.

Hernando Arias dixo, que es en lo que tiene votado todas las veces que deste negocio se ha tratado, y ahora es en lo que tiene dicho Gerónimo de Salamanca.

Murcia

Don Xinés de Rocamora y su compañero, lo que don Gonzalo Manuel.

Jaen.

Alonso de Godoy dixo, que cumpliendo con el recaudo de su Magestad, es en que se voten las condiciones una á una.

Antonio de Talavera dixo, que quando se votaron estas condiciones las votó una á una, y todas juntas en un voto, y aquello mismo dice ahora.

Soria.

Don García de Medrano, dixo lo que don Martin de Porras.

Juan de Neyla, lo que don Gonzalo Manuel.

Valladolid.

El licenciado Cariaço dixo, que se voten de por sí.

El licenciado Santisteban, dixo lo que Gerónimo de Salamanca.

Avila.

Don Gaspar de Bullon, dixo lo que don Martin de Porras-Don Diego de Ribera, dixo lo mesmo.

Salamanca.

Lorenzo de Medrano, dixo lo que don Gonzalo Manuel. Juan Perez de Granada dixo, que es en que se cumpla lo que su Magestad manda, y se voten las condiciones una á una, y en conformidad desto, en quanto á la primera de los privilegios, dice lo que dixo en quatro de Noviembre.

Toro.

Don Pedro de Velasco dixo, que tiene votado este negocio por junto, que es lo mismo que votar cosa de por sí, y que ahora es como Gerónimo de Salamanca.

Don Alonso de Fonseca dixo, que es de parecer que estas condiciones se miren y voten una á una, y si en caso pareciere necesario moderar alguna, pedirá cuando tenga entendido de por qué se modera, y si otras hubieren de quedar en la conformidad que se suplican, se diga el motivo que tuvo el Reyno, y la intencion de suplicarlo á su Magestad.

Diego Vazquez dixo, que por la ausencia que ha hecho desta Corte, y falta de salud, no se ha hallado en la concesion deste servicio, ni ha visto ninguna de las condiciones con que se hizo para poder tratar dello, y decir su parecer, y suplica al Reyno mande darle traslado dello.

Juan de Vega dixo, que en quatro de Noviembre votó sobre estas condiciones y sobre cada una dellas de por sí, y lo mismo dice ahora.

Diego de Espinosa, dixo lo mesmo que votó en quatro de Guadalaxara Noviembre.

Don Euxenio de Çúñiga, dixo lo que don Alonso de Fonseca, y que se confiera ocho dias antes de votarse.

Luis de Guzman, lo que don Martin de Porras.

Cuenca.

Juan Suarez dixo, que quando se votó este negocio fué de parecer que se votasen las condiciones una á una, y que así es agora, y que en quanto á la primera condicion, dice que la fuerza que ha de tener este contrato, ha de ser, no el privilegio, ora esté en cabeza del Reyno, ora en cabeza de la consignacion, sino la conciencia de su Magestad, por que no puede tener su poder otro límite. Y así es de parecer que se haga como su Magestad lo respondió en su respuesta.

Don Gerónimo de Barrionuevo, dixo lo que don Gonzalo Madrid. Manuel.

Francisco de Monçon, dixo lo mesmo.

Don Rodrigo de Tordesillas, dixo lo mesmo.

Los dos de Toledo, lo que don Gonzalo Manuel.

Segovia.

Toledo.

Juan Suarez, Luis de Guzman, Tristan de Obregon, Juan Perez de Granada, los dos de Avila, Diego de Ordax y don Martin de Porras, se regularon con el voto de don Gonzalo Manuel.

Sobre el voto de don Gonzalo Manuel. Regulados los votos, salió por mayor parte el voto de don Gonzalo Manuel.

Y en cumplimiento del dicho acuerdo, se votó el negocio en la forma siguiente:

Salióse Juan Vaca.

Búrgos.

Gerónimo de Salamanca dixo, que es en lo que votó en veinte y nueve de Julio.

Don Martin de Porras, dixo lo que hoy ha votado en quanto á la condicion de los privilegios.

Leon.

Diego de Ordax, dixo lo que hoy ha votado.

Tristan de Obregon, dixo lo que don Martin de Porras.

Granada.

Diego Diez, dixo lo que hoy ha votado.

Don Francisco Maldonado, lo que hoy ha votado.

Sevilla.

Don Pedro Tello dixo, que él no entiende que sea indecencia para la autoridad de su Magestad, que los juros despues de redimidos se pongan en cabeza del Reyno, porque si lo entendiera, en ninguna manera lo votara, y así es que se guarde esta condicion, conforme la acordó y pasó el Reyno.

Córdoua.

Don Gonzalo Manuel dixo, que es en que se saquen los privilegios en cabeza del Reyno, y en las consignaciones que se hicieren se ponga relacion de que el Reyno los desempeña para consignarlos, y que la cobranza y paga se haga por el Reyno, y así se declare en el privilegio, y en todo lo demas quede la condicion en su fuerza y vigor.

Hernando Arias de Saavedra dixo, que él es como ha sido todas las veces que deste negocio se ha tratado, y del mismo voto y parecer, como está escrito en este libro, y ahora dice, que su parecer es, en quanto á esta condicion de los privilegios, que no se mude ni altere, y se suplique á su Magestad una y muchas veces lo permita así, porque él entiende que es para mayor servicio suyo y bien destos Reynos.

Don Xinés de Rocamora, dixo lo que don Pedro Tello.

Don Luis Riquelme, lo mesmo.

Los dos de Jaen, lo mesmo.

Don García de Medrano, dixo lo que don Martin de Porras.

El licenciado Cariaço, dixo lo que don Pedro Tello.

Murcia.
Jaen.
Soria.

Valladolid.

El licenciado Santisteban dixo, que los privilegios de todo lo que se desempeñare, se saquen en cabeza de las mismas consignaciones, y se entreguen al Reyno, y la paga dellas no se pueda hacer en cada año sin hacer libranza del Reyno, para que primero que se libre la del año siguiente, se eche de ver cómo se ha cumplido la del pasado, y lo que tuviere necesidad de remedio, se procure y pida, y que estas libranzas se hayan de dar cada año por el Reyno, antes de cumplirse el primer tercio, estando junto, y si no lo estuviere, por sus diputados, conforme á la orden que se diere al tiempo que se otorgare la escritura del servicio, y que primero que se entregue la libranza para lo porvenir, haya de dar relacion jurada la persona á quien se entregare como cumplia lo que se le encargó el año pasado, y que no cumpliéndose ó alterándose las consignaciones hechas por este servicio, luego cese, y las ciudades y villas y lugares del Reyno no tengan obligacion á la paga dél, y la parte de los juros que tuviere redimidos, sirva para alivio de lo que se le ha repartido del precio del encabezamiento general de las alcabalas, y aquello menos paguen dél, pues lo han comprado con sus propias haciendas.

Gaspar de Bullon y su compañero, lo que don Martin de Porras.

Avila.

Salamanca.

Lorenzo de Medrano, dixo lo que don Pedro Tello.

Juan Perez de Granada, dixo lo que votó en quatro de Noviembre.

Toro.

Don Pedro de Velasco, lo que don Pedro Tello.

Don Alonso de Fonseca dixo, que como se fueren desempeñando los juros se vaya despachando un privilegio de la cantidad de cada consignacion, en cabeza de la misma consignacion, á disposicion del Reyno, ó de la persona que él señalare para ello, haciendo declaracion en cada privilegio, de como el Reyno lo desempeñó para el dicho efecto.

Camora.

Diego Vazquez de Miranda, dixo lo que hoy ha dicho.

Juan de Vega, dixo lo que dixo en su voto, y en quanto á esta condicion, lo que Hernando Arias.

Guadalaxara.

Diego de Espinosa, dixo lo que Hernando Arias.

Don Euxenio de Çúñiga dixo, que es de parecer que se suplique á su Magestad dé licencia para que se confiera ocho dias antes que se vote este negocio.

Cuenca.

Luis de Guzman, lo que don Martin de Porras.

Juan Suarez, dixo lo que hoy ha votado.

Madrid.

Don Gerónimo de Barionuevo dixo, que todos los privilegios que se despacharen, vayan en cabeza de aquellas mismas cosas para que se consigna esta renta, como su Magestad lo manda, con que en todos los privilegios se ponga cláusula y condicion expresa que la distribucion de esta cantidad ha de ser por orden del Reyno.

Francisco de Monçon, dixo lo que don Pedro Tello.

Segovia

Don Rodrigo de Tordesillas, lo que Juan Suarez.

Toledo.

Juan de Salcedo, lo que don Martin de Porras.

Gerónimo de Salamanca, se reguló con el voto de don Pedro Tello.

Juan Perez de Granada, con el voto de don Martin de Porras.

Regulados los votos, no salió cosa ninguna por mayor parte, No sale
y se volvió á votar.

Salióse Diego Diez.

Gerónimo de Salamanca, dixo lo que ha votado don Pedro Burgos. Tello.

Y luego pareció que no se volviese á votar hoy este negocio, y que mañana se junte temprano el Reyno para votarlo.

Que se vote ma-

Habiendo entendido el Reyno que algunos corregidores, so color de una palabra que se puso en la cédula del decreto, que dice que se embargue el dinero que estuviere en poder de los tesoreros, han sacado el que tenian los receptores del servicio ordinario y extraordinario, nombrados por los caballeros Procuradores de Córtes, y lo han depositado en terceras personas, en que reciben agravio, y se votó sobre lo que en ello se haria, y se acordó por mayor parte, que Lorenzo de Medrano y Juan Perez de Granada, hagan toda la diligencia que conviniere para que el dinero no se saque de poder de los dichos receptores, y que allí lo libre su Magestad á quien fuere servido.

Receptores del servicio.

Hernando Arias de Saavedra, fué en que no se suplique cosa ninguna sobre esto, sino que su Magestad haga en ello lo que fuere servido.

Idem.

EN 20 DE DICIEMBRE 1596.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Leon, don Francisco Maldonado, Córdoua, don Luis Riquelme, Jaen, Segovia, Avila, Guadalaxara, Juan de Vega, Valladolid, Salamanca, Cuenca, Toro, don Pedro de Velasco, don Xinés de Rocamora, don Pedro Tello, Francisco de Monçon, Toledo. Magestad.

Servicio de su . Votó el Reyno sobre lo que se contiene al principio del voto del servicio de su Magestad, tocante á los privilegios de los juros que se desempeñaren, que es lo que ayer se votó, y no salió cosa ninguna por mayor parte, y se hizo como se sigue:

Búrgos.

Gerónimo de Salamanca dixo, que es como ha sido todas las veces que deste negocio se ha tratado, y del mismo voto y parecer como está escrito en este libro; y ahora dice, que su parecer es en quanto á esta condicion de los privilegios, que no se muden y alteren, y se suplique á su Magestad una y muchas veces lo permita así, porque él entiende que es para mayor servicio suyo y bien destos Reynos.

Don Martin de Porras, dixo lo que votô ayer, añadiendo que este servicio lo otorga el Reyno por todo el tiempo que se cumplieren las condiciones que quedaren en el contrato, y que ipso facto que se quiebre alguna dellas, el servicio cese y el Reyno no quede obligado á pasar adelante.

Leon.

Diego de Ordax dixo, que es en lo que votó en diez y nueve de Julio deste año, en quanto á esta condicion.

Tristan de Obregon, lo que don Martin de Porras.

Granada.

Sevilla.

Don Francisco Maldonado, lo que ayer votó.

Don Pedro Tello dixo, que él se está en el voto y parecer que en este negocio ha tenido, y en quanto á esta condicion, no entiende que sea indecencia estar los juros en cabeza del Reyno, pues lo acordó así, y así es en que se guarde como la pasó, por que ninguna cosa puede ser mas importante para seguridad de que esto sea perpetuo, que ponerse los juros en cabeza del Reyno, y que en los tiempos de su Magestad y del Príncipe nuestro Señor, tiene por cierto que se guardará esta condicion en la forma que se pide, mas que para los de adelante tiene mucho inconveniente, por lo que puede suceder, porque no estando los juros en su cabeza y en su archivo, con mas facilidad y con menos agravio se podrá mudar y alterar todo lo asentado en este servicio.

Entró don Gerónimo de Barrionuevo.

Don Gonzalo Manuel dixo, que el Reyno, ó las personas que por su orden hicieren este desempeño, vayan consignando de los juros que se desempeñaren, á cada situación lo que hubiere de haber, y de aquella cantidad se saque y se haya de dar privilegio en cabeza de la misma situacion, con relacion que el Reyno lo desempeña para aquel efecto, y declaracion que en virtud de aquel privilegio lo ha de poder cobrar para pagar á la dicha situacion, la qual si fuere de alguna fuerza ó presidio, ó su Magestad la mudare á otra parte dentro destos Reynos, pase con la misma situación, y que los tales privilegios estén en poder del Reyno, por cuya mano se ha de librar y pagar, y que en todo lo demas se guarde y cumpla la dicha condicion como está acordado, y que para que lo que en ella se contiene sea firme y perpetuo, su Magestad dé al Reyno los recaudos que convengan.

Hernando Arias de Saavedra, dixo lo que ayer votó.

Don Xinés de Rocamora, dixo lo que don Gerónimo de Salamanca.

Don Luis Riquelme, lo mesmo.

Alonso de Godoy, lo mesmo.

Antonio de Talavera, lo mesmo.

Don García de Medrano, dixo lo que don Martin de Porras. Soria. Juan de Neyla, lo mesmo.

Lorenzo de Medrano, dixo lo que Gerónimo de Salamanca.

Juan Perez de Granada dixo, que es en lo que ayer votó don Martin de Porras.

Jaen.

Salamanca.

Avila.

Los dos de Avila, lo que don Martin de Porras.

Cuenca.

Luis de Guzman, lo mesmo.

Juan Suarez dixo, que su Magestad da mas en la respuesta desta condicion que el Reyno pide, porque el sacar de los privilegios como estaba acordado en el voto, solo era una multitud de papeles para pagar derechos á los Contadores, y una escritura con las firmezas que su Magestad dice que se haga, importa tanto como todos los privilegios que se pueden hacer en el mundo, y que para la firmeza y memoria, puede sacar cada ciudad de voto en Córtes uno, y tenerle en su archivo, y así es en lo que votó ayer.

Guadalaxara

Diego de Espinosa, dixo lo que Gerónimo de Salamanca. Entraron Diego Diez, don Gerónimo de Barrionuevo, don Euxenio de Cúñiga y don Martin de Porras.

Segovia.

Don Rodrigo de Tordesillas, lo que Juan Suarez.

Çamora.

Diego Vazquez de Miranda dixo, que quiere oir.

Juan de Vega, dixo lo que Gerónimo de Salamanca.

Toro.

Don Pedro de Velasco, lo mesmo.

Madrid.

Don Gerónimo de Barrionuevo, dixo lo que don Martin de Porras.

Francisco de Monçon, dixo lo que Gerónimo de Salamanca.

Valladolid.

El licenciado Cariaço, dixo lo que Gerónimo de Salamanca.

El licenciado Santisteban, lo que ayer votó.

Granada.

Diego Diez, dixo lo que don Martin de Porras, añadiendo que los privilegios estén en poder del Reyno y en el archivo del Reyno, y se dé traslado dellos á las consignaciones para la cobranza.

Camora.

Diego Vazquez de Miranda, dixo lo que Diego Diez.

Juan Vaca de Herrera dixo, que es en que los privilegios Toledo. se pongan en cabeza de las consignaciones, con que en el contrato las partes den poder irrevocable al Reyno para que administre, cobre y distribuya todo lo que montan.

Juan de Salcedo, dixo lo mesmo.

Don Euxenio de Çúñiga, se reguló con el voto de Diego Diez.

Don Martin de Porras, lo mesmo.

Don Francisco Maldonado, se reguló con el voto de Gerónimo de Salamanca.

Don Gerónimo de Barrionuevo, se reguló con el voto de Diego Diez.

Tristan de Obregon y Luis de Guzman, lo mesmo.

Regulados los votos, no salió cosa ninguna por mayor parte, No sale nada. y se volvió á votar en la forma siguiente:

Gerónimo de Salamanca, lo que hoy ha votado.

Búrgos.

Don Martin de Porras, lo que hoy ha votado, añadiendo su voto.

Diego de Ordax, dixo lo que ha votado.

Leon.

Tristan de Obregon, lo que don Martin de Porras.

Diego Diez, lo mesmo.

Granada.

Don Francisco Maldonado, lo que Gerónimo de Salamanca.

Don Pedro Tello, lo que ha votado.

Sevilla.

Don Gonzalo Manuel, lo que ha votado.

Córdona.

Hernando Arias de Saavedra, lo que ha votado.

Los dos de Murcia, lo que Gerónimo de Salamanca.

Murcia.

Los dos de Jaen, lo mesmo.

Jaen.

Don García de Medrano, dixo lo que don Martin de Porras.

Soria.

Juan de Neyla, lo mesmo.

Salamanca.

Lorenzo de Medrano, dixo lo que don Martin de Porras.

Avila.

Juan Perez de Granada, dixo lo que don Martin de Porras.

Los dos de Avila, lo que don Martin de Porras.

Cuenca. Luis de Guzman y su compañero, lo mesmo.

Diego de Espinosa, lo que Gerónimo de Salamanca.

Guadalaxara. Don Euxenio de Cúñiga, lo que don Martin de Porras.

Segovia. Don Rodrigo de Tordesillas, lo que tiene votado.

Camora. Diego Vazquez de Miranda, lo que don Martin de Porras.

Juan de Vega, lo que ha votado.

Toro. Don Pedro de Velasco, lo que ha votado.

Don Alonso de Fonseca, lo que don Rodrigo de Tordesillas.

Madrid. Don Gerónimo de Barrionuevo, lo que don Martin de Porras.

Francisco de Monçon, lo que ha votado.

Valladolid. El licenciado Cariaço, lo que ha votado.

El licenciado Santisteban, lo que ha votado.

Toledo. Juan Vaca de Herrera y su compañero, lo mesmo.

No sale nada. Regulados los votos, no salió cosa ninguna por mayor parte.

Instrucciones al administrador de Toledo. Acordóse que los diputados del Reyno traigan la comision del administrador que está nombrado para Toledo, y le den instruccion firmada de sus nombres de lo que ha de hacer, en conformidad de lo que el Reyno tiene acordado, y tomen testimonio de como se la entregan, y que para tratar de lo to-

Encabezamiento cante á Toledo, se llame el Reyno para el lunes primero. de Toledo.

EN 21 DE DICIEMBRE 1596.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Leon, Granada, don Pedro Tello, Córdoua, Murcia, Jaen, Toro, Avila, don Gerónimo de Barrionuevo, don Rodrigo de Tordesillas, el licenciado Cariaço, Guadalaxara, Salamanca, Cuenca, el licenciado Santisteban, Diego Vazquez, don García de Medrano. Pedro de Contreras dixo al Reyno, que el señor Presidente le habia mandado juntar hoy para que prosiguiese la materia que tiene concertada del servicio de su Magestad, y que á él le habia mandado dixese al Reyno de su parte, que tenga por bien de juntarse á lo mismo mañana, y el lunes y el martes, y que si aquel dia no se acabaran de votar todas las condiciones, se prosiga desde el tercero dia de pascua sin perdonar ningun dia, aunque sea de fiesta ó vacacion, hasta que sea acabado.

Luego votó el Reyno sobre la condicion de los privilegios, que otras veces se ha votado y no ha salido cosa ninguna por mayor parte, y se hizo en la forma siguiente:

Gerónimo de Salamanca, dixo lo que ayer votó.

Búrgos.

Don Martin de Porras, lo que ayer votó últimamente.

Diego de Ordax, dixo lo que votó en veinte y nueve de Leon. Julio deste año.

Tristan de Obregon, lo que don Martin de Porras.

Diego Diez, lo mesmo.

TOMO XV.

Granada.

Don Francisco Maldonado, lo que Gerónimo de Salamanca.

Don Pedro Tello dixo, que él se está en el voto y parecer que tuvo en este negocio; y en quanto á esta condicion, que el ponerse los juros en cabeza del Reyno, como lo estaban en la de particulares, él no entiende que sea indecencia, ni que tiene inconveniente para el servicio de su Magestad, antes le parece que es bien, para que en todo tiempo sea mas notorio este servicio tan grandioso, y para que sea perpetuo, y porque sacar las cosas de su estilo ordinario siempre trae inconveniente, y que en tanto es una persona señor de juros, en quanto vemos que los tiene en su cabeza y poder, y porque

Sevilla.

no estando puestos en cabeza de nadie, parece que se pierde la naturaleza dellos, y con el trascurso del tiempo, que consume todas las cosas, se podria perder esta memoria, y respondiendo á lo que se dice que con ponerse en cabeza de las consignaciones y con relacion que se haga en la escritura de que el Reyno lo redimiese, se remedie, dice, que estando en esta condicion puesto, como lo está, que despues de redimidos estos juros y hecho y consumado este servicio se consigne á los pagadores de su Magestad, parece que quedando la administracion de todo en los pagadores, queda este negocio muy suelto, porque aunque es verdad que en los tiempos de su Magestad, que con santo celo le administra justicia, y del Príncipe nuestro Señor, puede el Reyno estar muy asegurado del contrato, para lo de adelante, por lo que podria suceder, tiene inconveniente, pues se podrá con mayor motivo alterar y mudar lo que se asentare en él, y hacerse sin sabiduría del Reyno; y en quanto á lo que tambien se ha dicho que se ponga condicion en el contrato, que en caso que no se cumpla qualquiera condicion dél cese el servicio, que él no se persuade que en servicio tan grande para su Magestad, y tan importante para la seguridad destos Reynos; y estándose actualmente haciendo, que por ello haya de cesar, y por esto es en que se guarde esta condicion, segun y como el Reyno lo acordó, y se suplique á su Magestad lo tenga por bien.

Córdoua.

Don Gonzalo Manuel, lo que ayer votó.

Hernando Arias de Saavedra, lo que Gerónimo de Salamanca.

Murcia.

Los dos de Murcia, lo mesmo.

Jaen.

Los dos de Jaen, lo mesmo.

Toro.

Don Pedro de Velasco, lo mesmo.

Don Alonso de Fonseca dixo, que se ponga esta condicion como su Magestad lo manda.

Lorenzo de Medrano, lo que Gerónimo de Salamanca. Juan Perez de Granada, lo que don Martin de Porras.

Don Gerónimo de Barrionuevo, lo mesmo.

Salamanca.

Madrid.

Camora.

Diego Vazquez de Miranda, dixo lo que don Martin de Porras, con que acabados de desempeñar los quatrocientos y veinte y cinco quentos hayan de servir y sirvan para las consignaciones que el Reyno tiene votado, inviolablemente, sin que se puedan quitar de unas partes á otras, ni de otras á otras, sino que hayan de servir para el efecto, y en ellos ni en parte dellos, su Magestad, ni los señores Reyes sus sucesores, puedan vender, situar, ni cargar cosa alguna, á ninguna persona, de qualquier género, calidad y condicion que sea, y en entendiéndose por alguna manera ó vía que los dichos quatrocientos veinte y cinco quentos no se gastan y distribuyen en las cosas para que el Reyno los tiene consignados, todos ó parte dellos, aquello que así se dejare de gastar y distribuir, se haya de quitar y descargar al Revno de los maravedís que debiere de encabezamiento general, y del servicio ordinario y extraordinario, en la cosa que al Reyno mas á quento le esté, y dello hayan de gozar todas las ciudades, villas y lugares comprendidas en el encabezamiento general, y esta cláusula se haya de poner y ponga en la escritura que con su Magestad se hiciere, y asentarse en los libros de lo salvado y relaciones y mercedes, y en todos los demas que sea necesario.

Los dos de Avila, lo que don Martin de Porras.

El licenciado Cariaço, lo que Gerónimo de Salamanca.

El licenciado Santisteban, lo que votó en diez y nueve deste mes.

Avila.

Valladolid.

Guadalaxara. Diego de Espinosa, lo que Gerónimo de Salamanca.

Don Euxenio de Cúñiga, lo que don Gonzalo Manuel.

Cuenca. Luis de Guzman, lo que don Martin de Porras.

Juan Suarez, lo que don Alonso de Fonseca.

Segovia. Don Rodrigo de Tordesillas, lo mesmo.

Soria. Los dos de Soria, lo que don Martin de Porras.

Toledo. Los dos de Toledo, lo mesmo.

No sale nada. Regulados los votos, no salió cosa alguna por mayor parte,

y se volvió á votar en la forma siguiente:

Búrgos. Gerónimo de Salamanca, dixo lo que tiene votado.

Don Martin de Porras, lo que tiene votado.

Leon. Diego de Ordax, lo que tiene votado.

Tristan de Obregon, lo que don Martin de Porras.

Granada. Diego Diez, lo mesmo.

Don Francisco Maldonado, lo que Gerónimo de Salamanca.

Entró Francisco de Monçon.

Sevilla. Don Pedro Tello, lo que tiene votado.

Córdoua. Don Gonzalo Manuel, lo que tiene votado.

Hernando Arias, lo que ha dicho.

Murcia. Los dos de Murcia, lo que tienen votado.

Jaen. Los dos de Jaen, lo que tienen votado.

Toro. Don Pedro de Velasco, lo que tiene votado.

Don Alonso de Fonseca, dixo lo que ha dicho.

Salamanca. Lorenzo de Medrano, lo que ha dicho.

Juan Perez de Granada, lo que don Martin de Porras.

Don Gerónimo de Barrionuevo, lo mesmo.

Francisco de Monçon dixo, que la condicion de que se trata vaya en la forma siguiente: que de los dichos quinientos quentos se saquen para las cosas de que el Reyno se encarga, quatrocientos veinte y cinco quentos, y con los setenta y cinco quentos se vayan desempeñando los juros que su Magestad tiene vendidos sobre su Real patrimonio, comenzando por los de una vida, que estén en cabeza de personas que la puedan tener larga, y de los de por dos vidas, y de los de á catorce, y de lo que se desempeñare, se saquen privilegios en favor y cabeza de las consignaciones para quien se da, y como se vavan sacando, se vayan situando por el Reyno en ellos las cosas que se encarga de pagar, supliendo su Magestad lo que fuere menester para que los dichos juros de por vida queden perpetuos para el Reyno, y en acabando de situar cada una de ellas, quede el Reyno libre de su paga, y con tanta mas cantidad, haga el desempeño hasta haber desempeñado los dichos quatrocientos veinte y cinco quentos de renta, de las que quedan dichas, y acabado de desempeñar, el Reyno quede libre y cese este servicio, y las sisas y arbitrios que para le sacar se han de imponer; poniéndose en la escritura deste contrato por condicion expresa, y en los privilegios, cláusulas que lo declaren, que por el mismo caso que no se cumpla con la palabra de las dichas consignaciones, ó qualquiera dellas, en qualquier caso que esto suceda y no se pague, pase el dinero del privilegio al Reyno, como desde luego lo quede en el tal caso, y no de las consignaciones; y que los privilegios originales, estén en poder del Reyno, y en su archivo, siempre teniendo las cosas para que se consignan traslados auténticos para que se cobren; y que si hecho y efectuado el contrato no se guardaren las condiciones ó alguna dellas, que por el mismo caso cese la execucion del contrato, y el Reyno no sea obligado á cumplir lo en él contenido; y su Magestad y su Alteza y ministros, con cuya intervencion se ha de hacer, y los Procuradores de Córtes por sí, y por sus sucesores, juren este contrato.

Avila.

Búrgos.

Çamora. Diego Vazquez de Miranda, dixo lo que ha votado.

Los dos de Avila, lo que don Martin de Porras.

Valladolid. El licenciado Cariaço, lo que ha votado.

El licenciado Santisteban, lo que ha votado.

Guadalaxara. Diego de Espinosa, lo que ha votado.

Don Euxenio de Cúñiga, lo que don Martin de Porras.

Cuenca. Luis de Guzman, lo que don Martin de Porras.

Juan Suarez, lo que don Alonso de Fonseca.

Segovia. Don Rodrigo de Tordesillas, lo mesmo.

Don García de Medrano y su compañero, lo que don Martin de Porras.

Los dos de Toledo, lo que don Martin de Porras.

Don Gonzalo Manuel se reguló con el voto de don Pedro Tello.

Don Alonso de Fonseca, Juan Suarez y don Rodrigo de Tordesillas, se regularon con el voto de don Martin de Porras.

El licenciado Santisteban se reguló con el voto de Gerónimo de Salamanca.

No sale nada. Regulados los votos, no salió cosa ninguna por mayor parte, y se volvió á votar en la forma siguiente:

Gerónimo de Salamanca, lo que tiene votado.

Don Martin de Porras, lo que tiene votado.

Leon. Diego de Ordax, lo que tiene votado.

Tristan de Obregon, lo que don Martin de Porras.

Granada. Diego Diez, lo que tiene votado.

Don Francisco Maldonado, lo que ha dicho.

Sevilla. Don Pedro Tello, lo que ha dicho.

Córdoua. Don Gonzalo Manuel, lo que don Pedro Tello.

Hernando Arias, lo que ha dicho.

Murcia. Los dos de Murcia, lo que han dicho.

Los dos de Jaen, lo que han dicho.

Jaen.

Don Gerónimo de Barrionuevo, lo que ha votado.

Madrid.

Francisco de Monçon, lo que ha votado.

Don Pedro de Velasco, lo que ha votado.

Toro.

Don Alonso de Fonseca, lo que don Martin de Porras.

Entró Juan de Vega.

Gaspar de Bullon, lo que don Martin de Porras.

Avila.

Don Diego de Ribera lo mesmo, y que en la escritura se pongan las fuerzas necesarias para que perpetuamente quede á cargo del Reyno el intervenir y tener mano en esta administracion.

Lorenzo de Medrano, lo que don Pedro Tello.

Salamanca.

Juan Perez de Granada, lo que don Martin de Porras.

Diego de Espinosa, lo que Gerónimo de Salamanca.

Guadalaxara.

Don Euxenio de Cúñiga, lo que don Martin de Porras.

El licenciado Cariaço, dixo lo que ha votado.

Valladolid.

El licenciado Santisteban, lo que don Pedro Tello.

Diego Vazquez de Miranda, lo que don Martin de Çamora. Porras.

Juan de Vega, dixo lo que en su voto de quatro de Noviembre, y en este particular es como Córdoua.

Los dos de Cuenca, lo que don Martin de Porras.

Cuenca.

Don Rodrigo de Tordesillas, lo mesmo.

Segovia.

Los dos de Soria, lo mesmo.

Soria.

Los dos de Toledo, lo mesmo.

Toledo.

Don Diego de Ribera, se reguló con el voto de don Martin de Porras.

Regulados los votos, no salió cosa ninguna por mayor No sale nada. parte.

EN 22 DE DICIEMBRE 1596.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Leon, Diego Diez, don Pedro Tello, Córdoua, Murcia, Jaen, Soria, Gaspar de Bullon, Juan de Vega, Guadalaxara, don Pedro de Velasco, Salamanca, Cuenca, Madrid, Juan Vaca de Herrera, don Alonso de Fonseca, don Diego de Ribera, el licenciado Cariaço, el licenciado Santisteban, Diego Vazquez de Miranda, don Rodrigo de Tordesillas, Juan de Salcedo.

Volvió el Reyno á votar sobre lo que ayer votó, en que no salió cosa ninguna por mayor parte, y se hizo como se sigue:

Gerónimo de Salamanca, dixo lo que ha votado hasta aquí.

Búrgos.

Este voto salió por mayor parte.

Don Martin de Porras, dixo lo que ha votado, que es que esta condicion se guarde en todo como en ella está, excepto que como los privilegios despues de redimidos y desempeñados por el Reyno se dice en ella que se pongan en cabeza del Reyno, se saquen privilegios de su Magestad de situacion perpetua en cabeza destas cosas, para que se ha de situar cada una, segun y como se contiene en el voto, con relacion en los privilegios de que los desempeñó el Reyno de las personas que los poseian para hacer la dicha situación, y en haciéndola, cumpla el Reyno con las dichas cosas y con cada una de ellas, y añadiendo que este servicio le otorga el Reyno por todo el tiempo que se cumplieren las condiciones que quedaren en el contrato, y que ipso facto que se quiebre alguna dellas, el servicio cese, y el Reyno no quede obligado á pasar adelante, y que los privilegios estén en poder del Reyno y en su archivo, y se dé traslado dellos á las consignaciones para la dicha cobranza.

Diego de Ordax, dixo lo que ayer votó.

Leon.

Tristan de Obregon, lo que don Martin de Porras.

Diego Diez, lo que don Martin de Porras.

Don Pedro Tello, lo que ayer votó.

Don Gonzalo Manuel, lo que don Pedro Tello.

Hernando Arias, lo que ha votado.

Los dos de Murcia, lo que Gerónimo de Salamanca.

Los dos de Jaen, lo mesmo.

Los dos de Soria, lo que don Martin de Porras.

Don Pedro de Velasco, lo que Gerónimo de Salamanca.

Don Alonso de Fonseca, lo que don Martin de Porras.

Gaspar de Bullon, lo mesmo.

Avila.

Granada.

Sevilla.

Córdoua.

Murcia.

Jaen.

Soria.

Toro.

Don Diego de Ribera, dixo lo que don Martin de Porras, con que en la escritura que se ha de hacer del contrato entre su Magestad y el Reyno, se pongan las fuerzas bastantes á parecer del Reyno y de sus letrados, de suerte que este servicio quede tan fijo y tan perpetuo, como si los privilegios estuvieran despachados en cabeza del Reyno, pues este es su intento, y estar en su cabeza tiene poca sustancia cumpliéndose esto. Y donde dice el voto de don Martin, que si no se guardasen las condiciones ó alguna dellas, cese el servicio y los arbitrios, se diga lo que hasta entonces se hubiere desempeñado se baje del precio principal del encabezamiento, rata por cantidad, como cupiere á cada uno, y que en la dicha escritura se ponga por condicion que su Magestad se sirva de esto en cantidad de ciento y cinquenta quentos de renta, por lo menos, de los que están vendidos en las alcabalas por una vida, y los de dos no se dé facultad para poderlos crecer, ni su Magestad los crezca á ningun precio, sino que señaladamente queden para que sea de lo primero que se desempeñe deste servicio, y la resta hasta los quatrocientos veinte TOMO XV.

y cinco quentos, sea de juros de á catorce; sin que tampoco se puedan subir á mayor precio, sino que señaladamente queden para que estos los desempeñe el Reyno, y que se añada en la primera condicion, por los sucesores de su Magestad.

Camora.

Diego Vazquez de Miranda, dixo lo que don Martin de Porras, con que se ponga y asiente, que los privilegios de las dichas situaciones y consignaciones, que por haberlos pagado el Reyno de su dinero para el dicho efecto, si por caso en algun tiempo sobre las dichas situaciones se vendiere ó cargare ó librare alguna cosa que impida á la cobranza y paga de los dichos privilegios y consignaciones, el Reyno, ciudades, villas, lugares y partidos donde estuvieren situados, ó qualquier dellos, puedan retener y retengan la cantidad que estuviere situada en los dichos privilegios ó qualquier dellos, para pagar las dichas consignaciones, y retenido de su mano, puedan hacer y hagan la paga dellos, y para este efecto, su Magestad y Alteza den poder al Reyno y á las dichas ciudades, villas, lugares y partidos, como en causa propia, para que puedan hacer las dichas retenciones y pagas á las dichas consignaciones, y mandato expreso á los meros executores para que en razon dello, no les puedan pedir ni demandar ni executar en cosa ninguna, sino que se las deje libres para el dicho efecto, y lo mismo se mande á los Contadores de la Contaduría mayor de Indias, los tomen en quenta al Reyno, ciudades, villas, lugares y partidos dél, con las cartas de privilegio de lo que ansí hubieren pagado á las dichas consignaciones, y ademas de lo que en esta cláusula ha de ir asentado en los privilegios, se ha de poner y asentar en el contrato que se ha de hacer entre su Magestad y su Alteza y el Reyno, y todo ello, ansí privilegios como escrituras y condiciones, se ha de

asentar en los libros de lo salvado y relaciones y mercedes, y los demas libros que necesarios fueran y pida el Reyno, y donde mas convenga para la estabilidad y perpetuidad y firmeza de todo ello, para que en ninguna manera, ni por ninguna causa ni razon, se haya de llegar, ni tocar, convertir, ni vender, ni gastar, ni empeñar, ni librar, en estos quatrocientos veinte y cinco quentos; ni aplique alguna parte dellos á sus situaciones, sino que se han de convertir y estar siempre en pie para pagar las dichas consignaciones, porque los dichos privilegios se han de pagar en cabeza de las dichas consignaciones, y el Reyno ha de tener el mismo poder que si en su cabeza estuvieren despachados, para la cobranza, paga y execucion de convertirse y gastarse en las dichas consignaciones, con que ansí mesmo, ha de ir por cláusula en los privilegios, y si por caso contra esto se fuese y viniese en qualquier cosa ó parte por su Magestad, ó los señores Reyes sus sucesores, estos quatrocientos veinte y cinco quentos, ó la parte que dellos hubiere desempeñado, hayan de servir y sirvan para desquento y paga del encabezamiento general, estando encabezado el Reyno, y no lo estando, del servicio ordinario y extraordinario, y se le haya de recibir en quenta y paga de lo que debieren.

Juan de Vega, dixo lo que Gerónimo de Salamanca.

Don Rodrigo de Tordesillas, lo que don Martin de Porras.

Lorenzo de Medrano, lo que Diego Vazquez de Miranda.

Juan Perez de Granada, lo que don Martin de Porras.

Diego de Espinosa, lo que Gerónimo de Salamanca.

Don Euxenio de Çúñiga, lo que don Martin de Porras.

Los dos de Cuenca, lo mesmo.

El licenciado Cariaço, lo que tiene votado.

Segovia.
Salamanca.

Gnadalaxara.

Cuenca.

Valladolid.

El licenciado Santisteban, es con su primer voto.

Madrid.

Don Gerónimo de Barrionuevo, lo que don Martin de Porras.

Francisco de Monçon, dixo lo que don Martin de Porras, con que se añada poniéndose en la escritura deste contrato por condicion expresa, y en los privilegios, cláusulas que lo declaren, que por el mismo caso que no se cumpla con la paga de las dichas consignaciones, ó qualquier dellas, en qualquier caso que esto suceda y no se pague, pase el dinero del privilegio al Reyno, como desde luego lo queda en el tal caso.

Toledo.

Los dos de Toledo, lo que don Martin de Porras.

No sale nada,

Regulados los votos, no salió cosa alguna por mayor parte, y se volvió á votar, como se sigue:

Búrgos.

Gerónimo de Salamanca, lo que ha dicho. Don Martin de Porras, lo que ha votado.

Leon.

Diego de Ordax, lo que ha votado.

Tristan de Obregon, lo que ha votado.

Granada.

Diego Diez, dixo lo que ha votado.

Sevilla.

Don Pedro Tello, lo que ha votado.

Córdona.

Los dos de Córdoua, lo que han dicho.

Murcia.

Los dos de Murcia, lo que han dicho.

Jaen.

Los dos de Jaen, lo mesmo.

Soria.

Los dos de Soria, lo que han dicho.

Toro.

Don Pedro de Velasco, lo que ha dicho.

Don Alonso de Fonseca, lo que ha dicho.

Avila.

Gaspar de Bullon, lo que ha dicho.

Don Diego de Ribera, dixo lo que don Martin de Porras, con que lo que hubiere procedido del servicio, si se quebraren alguna condicion ó condiciones dél, sea para efecto de la baja de las alcabalas.

Diego Vazquez de Miranda, lo que ha votado.

Juan de Vega, lo que ha votado.

Don Rodrigo de Tordesillas, lo que ha votado.

Lorenzo de Medrano, lo que ha votado.

Juan Perez de Granada, dixo lo que ha votado.

Diego de Espinosa, lo que ha votado.

Don Euxenio de Çúñiga, lo que ha votado.

Los dos de Cuenca, lo que han dicho.

El licenciado Cariaço, dixo lo que ha votado.

El licenciado Santisteban, lo que ha votado.

Don Gerónimo de Barrionuevo, lo que ha votado.

Francisco de Monçon, lo que Gerónimo de Salamanca.

Los dos de Toledo, lo que han dicho.

Regulados los votos, no salió cosa alguna por mayor parte.

Francisco de Monçon propuso y dixo, que habiendo considerado el daño que se descubrió con la armada enemiga que vino sobre Cádiz, y el que allí hizo, y la sabiduría que llevó de la poca defensa que estos Reynos tienen, de lo qual y de la poca prevencion que se ha hecho, y quán dispuestos están los puertos y fronteras destos Reynos para poder tener una gran ruina, que es comun plática por todo el Reyno que los ingleses y otros enemigos de nuestra santa fe católica, se van aliando y haciendo liga entre sí y con otros infieles mas vecinos destos Reynos, y que quando esto no fuese así, es bien temer que puede ser, de nuestros grandes pecados, que tan indignado tienen á nuestro Señor, y del grande ánimo que los enemigos han cobrado de sus buenos sucesos, y que no se puede esperar tenerle en estos Reynos, y que el tiempo trabajoso de invierno se va pasando, y acercando el que ha de ser apropósito para sus designios, y que conviene poner remedio desde

Çamora.

Segovia.

Salamanca.

Guadalaxara.

Cuenca.

Valladolid.

Madrid.

Toledo.

No sale.

Proposicion de Francisco de Monçon. luego, con prevencion á lo que puede suceder á estos Reynos, y por lo dicho se pueden temer grandes ruinas, y no es justo que estando el Reyno junto, y á quien tanta parte le cabe del bien y del mal, deje á lo menos de tratar en qué forma se le podria esto representar á su Magestad, para que fuese servido de mandar poner el recaudo tan necesario, con la breve prevencion que el tiempo diere lugar, y los enemigos con sus grandes diligencias, y tambien poniéndole delante la obligacion que al Reyno le corre el hacerlo, pues tan propio le es tratando de ordinario y de presente de su Real servicio, ayudando de su parte con mucho mas de lo que puede, y quando no sirva de otra cosa mas de que no se le impute haber estado en mora, y que no lo advirtió con tiempo, aunque lo quisiera haber hecho mucho antes. Que pide y suplica al Reyno reciba su voluntad, que es nacida del celo del servicio de nuestro Señor y de su Magestad, y de lo que le duele el considerar los males que nos amenazan y poca defensa para ellos, y lo trate señalando dia, y si no fuere servido dello, lo pide por testimonio.

EN 23 DE DICIEMBE 1596.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Leon, Diego Diez, don Pedro Tello, Córdoua, Murcia, Jaen, don Rodrigo de Tordesillas, Soria, Avila, Juan de Vega, Salamanca, Diego de Espinosa, Toro, Cuenca, el licenciado Cariaço, Francisco de Monçon, don Euxenio de Çúñiga, Juan de Salcedo, el licenciado Santisteban.

Sobre el servicio de su Magestad. Volvióse á votar sobre el negocio del servicio de su Magestad, en que ayer no salió cosa alguna por mayor parte, y se hizo como se sigue:

Gerónimo de Salamanca, dixo lo que ayer votó.	Búrgos.
Don Martin de Porras, lo que votó ayer.	

Diego de Ordax, lo que ha votado.

Tristan de Obregon, lo que don Martin de Porras.

Diego Diez, lo que don Martin de Porras. Granada.

Don Pedro Tello, lo que votó ayer.

Sevilla.

Los dos de Córdoua, lo que ayer votaron. Córdoua.

Los dos de Murcia, lo que ayer votaron. Murcia.

Los de Jaen, lo que ayer votaron.

Don Rodrigo de Tordesillas, lo que don Martin de Porras. Segovia.

Don Pedro de Velasco, lo que Gerónimo de Salamanca.

Toro.

Don Alonso de Fonseca dixo, que se haga en quanto á esta condicion, como su Magestad desea, pues concede todas las cláusulas y firmezas que el Reyno pidiere.

Don García de Medrano, dixo lo que don Martín de Porras. Soria. Juan de Neyla, lo mesmo.

El licenciado Cariaço, dixo lo que ha votado. valladolid.

El licenciado Santisteban, dixo lo que votó ayer.

Gaspar de Bullon, dixo lo que don Martin de Porras. Avila.

Don Diego de Rivera, dixo lo mesmo.

Don Gerónimo de Barrionuevo, dixo lo mesmo.

Madrid.

Francisco de Monçon, lo que Gerónimo de Salamanca.

Juan de Vega, dixo lo mesmo.

Çamora

Lorenzo de Medrano, dixo lo que Gerónimo de Salamanca. Salamanca.

Juan Perez de Granada, lo que don Martin de Porras.

Luis de Guzman, lo que don Martin de Porras.

Cuenca.

Juan Suarez, lo mesmo.

Diego de Espinosa, lo que Gerónimo de Salamanca. Guadalaxara.

Don Euxenio de Cúñiga, lo que don Martin de Porras.

Juan de Salcedo, lo que don Martin de Porras. Toledo.

No sale nada. Regulados los votos, no salió cosa ninguna por mayor parte,

y se volvio á votar como se sigue.

Bárgos. Gerónimo de Salamanca, lo que ha votado.

Don Martin de Porras, lo que ha votado.

Leon. Diego de Ordax, lo que ha dicho.

Tristan de Obregon, lo que ha dicho.

Granada. Diego Diez, lo que ha dicho.

Sevilla. Don Pedro Tello, lo que ha dicho.

Córdoua. Los dos de Cordoua, lo que han dicho.

Murcia. Los dos de Murcia, lo que han dicho.

Jaen. Los dos de Jaen, lo que han dicho.

Segovia. Don Rodrigo de Tordesillas, lo que ha dicho.

Toro. Don Pedro de Velasco, lo que ha dicho.

Soria. Los dos de Soria, lo que han dicho.

Valladolid. El licenciado Cariaço, lo que ha dicho.

El licenciado Santisteban, lo que ha dicho.

Avila. Los dos de Avila, lo que han dicho.

Madrid. Don Gerónimo de Barrionuevo, lo que ha dicho.

Francisco de Monçon, lo que ha dicho. .

Çamora. Juan de Vega, lo que ha dicho.

Salamanca. Lorenzo de Medrano, lo que ha dicho.

Juan Perez de Granada, lo que ha dicho.

Guadalaxara. Diego de Espinosa, lo que ha dicho.

Don Euxenio de Çúñiga lo que ha dicho.

Cuenca. Los dos de Cuenca, lo que han dicho.

Toledo. Juan de Salcedo, lo que ha dicho.

No sale nada. Regulados los votos, no salió cosa alguna por mayor parte.

Habiéndose votado, se acordó por mayor parte, que se den a los porteros que sirven en el Consejo Real, seis mill maravedís de ayuda de costa, atento á lo que sirven al Reyno.

A los porteres del Consejo, seis mill maravedís de ayuda de costa.

Asimesmo, se acordó por mayor parte, que se den á los porteros de cadena de su Magestad, diez mill maravedís de avuda de costa, atento á lo que sirven al Reyno.

A los porteros de cadena, diez mill maravedis de ayuda de costa.

Habiéndose votado, se acordó por mayor parte, que se den á los porteros que sirven estas Córtes, quatrocientos reales de ayuda de costa.

A los porteros destas Córtes, quatrocientos reales.

Y al portero del señor Presidente, dos mill doscientos sesenta y seis maravedís.

Portero del señor Presidente.

Acordóse de conformidad, que se den al señor don Alonso de Fonseca, para que los dé á cierta limosna que lleva entendido del Reyno.... (Está en blanco).

EN 24 DE DICIEMBRE 1596.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Leon, Diego Diez, Córdoua, don Luis Riquelme, Jaen, Diego de Espinosa, Avila, Soria, Valladolid, Juan de Vega, Salamanca, don Rodrigo de Tordesillas, Francisco de Monçon, don Euxenio de Cúñiga, Toro, Cuenca, Toledo, don Pedro Tello.

Vióse una carta que la ciudad de Córdoua escribió al Reyno, en que dice que ha enviado poder á sus Procuradores de Cór- del encabezamientes para agregarse en la prorrogacion del encabezamiento to. general.

Córdoua: viene en la prorrogacion

Entró Diego Vazquez de Miranda.

Votó el Reyno sobre el negocio del servicio de su Magestad, en que ayer no salió cosa alguna por mayor parte, y se hizo como se sigue:

Gerónimo de Salamanca, dixo lo que ayer votó.

Búrgos.

Don Martin de Porras, lo que ayer votó.

Diego de Ordax, lo que votó ayer.

Leon.

TOMO XV.

41

Tristan de Obregon, lo que don Martin de Porras.

Granada. Diego Diez, lo mesmo.

Sevilla. Don Pedro Tello, lo que ayer votó.

Córdoua. Los dos de Córdoua, lo que ayer votaron.

Don Luis Riquelme, lo que ayer votó.

Jaen. Los dos de Jaen, lo que ayer votaron.

Guadalaxara. Diego de Espinosa, lo que ayer votó.

Don Euxenio de Çúñiga, lo que don Martin de Porras.

Toro. Don Pedro de Velasco, dixo lo que votó ayer.

Don Alonso de Fonseca, lo que don Martin de Porras.

Avila. Los dos de Avila, lo mesmo.

Madrid. Francisco de Monçon dixo, que no se innove en esta condicion.

Soria. Los dos de Soria, lo que don Martin de Porras.

Entraron don Xinés de Rocamora y don Gerónimo de Barrionuevo.

Salamanca. Lorenzo de Medrano, lo que Francisco de Monçon.

Juan Perez de Granada, lo que don Martin de Porras.

valladolid. El licenciado Cariaço, que se guarde esta condicion.

El licenciado Santisteban, lo que don Martin de Porras.

Cuenca. Los dos de Cuenca, lo que don Martin de Porras.

çamora. Diego Vazquez de Miranda, lo que votó en veinte y dos deste mes.

Juan de Vega, lo que votó ayer.

Segovia. Don Rodrigo de Tordesillas, lo que don Martin de Porras.

Murcia. Don Xinés de Rocamora dixo, que se guarde esta condi-

cion y no se innove.

Madrid. Don Gerónimo de Barrionuevo, lo que don Martin de

Porras.

Toledo. Los dos de Toledo, lo que don Martin de Porras.

Gerónimo de Salamanca, Murcia, Jaen, Diego de Espinosa, don Pedro Tello, Hernando Arias y don Pedro de Velasco, se regularon con el voto de Francisco de Monçon.

Regulados los votos, salió por mayor parte el voto de don Sale el voto de Martin de Porras.

don Martin de Porras.

EN 27 DE DICIEMBRE 1596.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Leon, Diego Diez, don Pedro Tello, Murcia, Antonio de Talavera, Diego de Espinosa, Cuenca, Salamanca, Toro, Francisco de Monçon, Toledo, don Diego de Ribera, don Euxenio de Cúñiga, don Rodrigo de Tordesillas, don Gerónimo de Barrionuevo, Hernando Arias, Gaspar de Bullon.

Votó el Reyno sobre la primera condicion del voto del servicio de su Magestad, que trata del desempeño de los quatrocientos veinte y cinco quentos, y de la situación que en ellos se ha de hacer, y sobre lo que su Magestad responde á ella, y se hizo como se sigue:

Sobre la primera condicion del ser-

Gerónimo de Salamanca dixo, que presupuesto que él no fué en este servicio ni en las condiciones dél, en la forma que en él está, sino en lo que fué, se resiste á lo que en estos libros está escrito, pero agora porque el Reyno ha votado por mayor parte que se tornen á repetir algunas destas condiciones, entiende que ninguno lo hará con mas ventaja, fidelidad y rectitud que el Reyno, que siempre se está desvelando cómo acertará en el servicio de su Magestad, y es en que esta condicion se lleve á las ciudades, como el Reyno lo tiene acordado, para que ellas elijan lo que fuere mas en servicio de su Magestad y beneficio público.

Búrgos.

Don Martin de Porras dixo, que su voto y parecer es, que quando se haga la escritura deste contrato, se declare en qué ciudades y provincias han de tener situado cada una de estas cosas y lo que han de hacer para que de allí se le pague, por excusar la confusion que seria haber de cobrar por una parte el todo y despues distribuirlo, y porque conviene que las personas que el Reyno nombrare para la execucion de lo contenido en este voto, tengan tribunal á donde acudir por los despachos de que tuvieren necesidad; y tambien es justo, que cosa tan grande como esta, no se haga sin asistencia de algun ministro de su Magestad, que para lo uno y lo otro lo sean el señor Presidente y los señores Asistentes de Córtes, en forma que no se pueda mudar ni interpretar nada deste voto, sino executarle al pie de la letra, siendo siempre el Reyno el executor de lo que se acordare, y los dichos señores, Jueces para dar los despachos, y para si alguno se agraviare de la execucion que los ministros que el Reyno pusiere hicieren, lo puedan enmendar, quedando siempre el Reyno por executor de todo.

Leon.

Diego de Ordax, dixo lo mesmo.

Tristan de Obregon, dixo lo mesmo.

Granada.

Diego Diez dixo, que su Magestad ha de ser servido de que para que el Reyno pueda hacer la administracion segun y como lo tiene acordado, y lo que le queda para que mejor se pueda hacer el servicio de su Magestad y bien destos Reynos, ha de mandar dar su cédula real inserta en este contrato, para que los tribunales y justicias de su Magestad no impidan al Reyno la execucion desta administracion y servicio, y que en virtud della, pueda redimir los juros que le pareciere de las personas que los tienen, y cobrar los réditos de ellos,

y como fuere empleando y redimiendo, lo vaya siempre continuando el Reyno hasta que haga el desempeño.

Don Pedro Tello, lo que Gerónimo de Salamanca.

Hernando Arias de Saavedra, lo mesmo.

Los dos de Murcia, lo mesmo.

Antonio de Talavera, lo que don Martin de Porras.

Entraron los de Valladolid y don Gonzalo Manuel.

Don García de Medrano dixo, que es del voto que tuvo en quatro de Noviembre, en donde dice que los ministros que hubieren de intervenir con el Reyno en esta administracion, sean los señores Presidente del Consejo y los de la Cámara, los quales asimesmo hayan de ser y sean jueces en todos los pleitos, dudas y dificultades que se ofrecieren en este servicio, teniendo igualdad de votos las personas puestas por el Reyno, con los dichos señores, en lo que no fuere materia de justicia.

Juan de Vega lo mesmo, quitando la igualdad de votos:

Don Pedro de Velasco, lo que Gerónimo de Salamanca.

Don Alonso de Fonseca dixo, que los ministros sean el señor Presidente de Castilla y señores de la Cámara, juntamente con el Reyno, estando junto en Córtes, y no lo estando con las personas que el Reyno diputare para ello, con igualdad de votos en lo que es el gobierno, dejando las cosas de justicia para que el señor Presidente y los señores de la Cámara las determinen.

Gaspar de Bullon, dixo lo que don Martin de Porras.

Don Diego de Ribera, lo que don García de Medrano, declarando que la parte del Reyno tenga un voto y el Presidente y los de la Cámara otro.

Lorenzo de Medrano dixo, que la condicion se esté como salamanca está, y así se lleve á las ciudades.

Sevilla.

Córdoua.

Murcia.

Jaen.

Soria.

Toro

Avila.

Juan Perez de Granada, dixo lo que votó en quatro de Noviembre, en quanto á esta condicion.

Guadalaxara.

Diego de Espinosa dixo, que al tiempo que se trató de votar este servicio y condiciones, fué en que se sirviese á su Magestad con otro arbitrio y servicio, como se contiene en su voto, y que así no trató de poner ninguna destas condiciones, segun lo qual no ha hecho discurso de lo que conviene acerca dello, y lo remite á su ciudad para que ella ordene lo que mas convenga.

Don Euxenio de Çúñiga, dixo lo que don Alonso de Fonseca.

Çamora. Segovia. Diego Vazquez de Miranda, lo que Lorenzo de Medrano. Don Rodrigo de Tordesillas dixo, que es en que el señor Presidente y los señores de la Cámara intervengan con las personas diputadas por el Reyno, y esto tan solamente para ampararlos y darles los despachos necesarios, y para tomar quentas cada año, para saber en la forma que se cobra y distribuye, y si se hace con ello el efecto para que el Reyno sirve,

y de las personas por él diputadas.

Cuenca.

Luis de Guzman, dixo lo que don Martin de Porras.

Juan Suarez dixo, que se haga como lo dice la respuesta de su Magestad.

y no mas, porque toda la administración ha de ser del Reyno,

Valladolid.

El licenciado Cariaço dixo, que su parecer es, que el señor Presidente y los señores de la Cámara, intervengan para solo la conservacion y dar color á la execucion deste contrato, y hacer justicia á las partes, dando los despachos necesarios para la dicha execucion, y que la administracion quede á la disposicion de solo el Reyno, y de las personas que nombrare.

El licenciado Santisteban dixo, que le parece que juntamente con las personas que el Reyno señalare para la execucion y administracion deste servicio, asistan el señor Presidente y los señores de la Cámara, con igualdad de votos, excepto que siendo iguales, la parte que eligiere el señor Presidente se haya de executar, con que primero que se empiece la primera junta, el señor Presidente y señores de la Cámara juren la observancia deste contrato, pues se nombran por executores dél, y que esto se entienda despues questas Córtes estén disueltas.

Don Gerónimo de Barrionuevo, dixo lo que don García de Madrid. Medrano.

Francisco de Monçon, lo que el licenciado Cariaço.

Don Gonzalo Manuel, lo mesmo.

Córdoua.

Toledo.

Juan Vaca de Herrera dixo, que esta condicion se guarde como en ella se contiene, y que para la execucion della, su Magestad haya de dar al Reyno todas las cédulas que le pidiere y fueren necesarias.

Juan de Salcedo, dixo lo mesmo.

Diego de Espinosa, Lorenzo de Medrano, Antonio de Talavera, don Pedro de Velasco, el licenciado Cariaço, Diego Vazquez de Miranda, don Xinés de Rocamora, don Pedro Tello, don Gonzalo Manuel y Hernando Arias, se regularon con el voto de Juan Vaca.

Juan Perez de Granada, se reguló con el voto de Juan Suarez.

Regulados los votos, no salió cosa alguna por mayor parte, No sale nada. y se volvió á votar como se sigue:

Gerónimo de Salamanca, dixo lo que ha votado.

Don Martin de Porras dixo, que la administracion de todo Bárgos.

esto la tenga el Reyno, como en todo el voto y acuerdo del Reyno de veinte y nueve de Julio deste año se dice; y que el señor Presidente y los señores de la Cámara sean jueces para dar los despachos que fueren necesarios para la execucion dél, y tambien lo sean para las partes que se agraviaren de qualquiera cosa dello, y que el Contador del Reyno tenga libro aparte donde tome la razon de las receptorías y de todo lo que en esto se hiciere; y si su Magestad fuere servido que haya otro libro duplicado donde tome la razon algun oficial suyo para esto nombre el que fuere servido.

Leon.

Los dos de Leon, lo mesmo.

Granada.

Diego Diez, dixo lo que ha votado Juan Vaca, con que las cédulas que el Reyno pidiere, se despachen por el Consejo de Cámara.

Sevilla.

Don Pedro Tello dixo, que se guarde esta condicion como el Reyno lo acordó, sin alterar nada, y se lleve á las ciudades.

Córdoua.

Don Gonzalo Manuel, dixo lo que Diego Diez, y que si de lo que por las cédulas de su Magestad se ordenare, alguno se agraviare de la execucion dellas, conozcan dello el Presidente y los de la Cámara, y de qualquier pleito que cerca deste servicio se ofreciere.

Hernando Arias dixo, que pues ha de ir á las ciudades lo tocante al servicio principal, vaya asimesmo esta condicion en la forma que está acordada, y habiéndose consultado con las ciudades, ellas verán lo que les estuviere mejor, como todo lo demas.

Murcia.

Don Xinés de Rocamora y su compañero, lo que Gerónimo de Salamanca.

Jaen.

Antonio de Talavera, lo que don Gonzalo Manuel.

Soria.

Don García de Medrano, dixo lo que don Martin de Porras,

añadiendo que el Presidente y los de la Cámara, sean jueces para todos los pleitos y dudas que sobre este servicio se ofrecieren.

Juan de Neyla, lo mesmo.

Don Pedro de Velasco, lo que don Gonzalo Manuel.

Don Alonso de Fonseca, lo que ha votado.

Diego de Espinosa, lo que ha dicho don Gonzalo Manuel, con que en las apelaciones y pleitos que ocurrieren sobre la execucion de las cédulas que se han de despachar por la Cámara, sean jucces dello dos señores de los del Consejo Real de su Magestad, los que su Magestad nombrare.

Don Euxenio de Cúñiga, lo que don Martin de Porras.

Lorenzo de Medrano, lo que don Gonzalo Manuel, añadiendo «y cobrando y administrando».

Juan Perez de Granada dixo, que es en que asistan para la buena quenta y razon deste servicio dos de los oficiales de los libros de su Magestad, á quien mas propiamente tocare el tener luz y claridad de lo que se libra, paga y desempeña, segun y de la manera que se hace en el servicio de los ocho millones.

Don Rodrigo de Tordesillas, dixo lo que ha votado.

Diego Vazquez de Miranda, lo que Juan Vaca.

El licenciado Cariaço, lo que Lorenzo de Medrano.

El licenciado Santisteban, lo que don Martin de Porras.

Luis de Guzman, dixo lo que don Martin de Porras.

Juan Suarez, dixo lo que ha votado, porque lo que pide su Magestad es, que oficiales suyos se hallen juntamente con el Reyno en la administracion desta hacienda, para tener en sus libros quenta de la cobranza y paga de los presidios y plazas consignadas; y que así le parece necesario y forzoso hacerlo como su Magestad lo dice, y así lo vota que se haga.

Toro.

Quadalaxara.

Salamanca.

Segovia.

Çamora.

Valladolid.

Cuenca.

330

Avila.

Gaspar de Bullon, lo que don Martin de Porras.

Don Diego de Ribera, dixo lo mesmo.

Madrid.

Don Gerónimo de Barrionuevo dixo, que la condicion se guarde como en ella se contiene, con que para la buena quenta y razon haya dos Contadores, uno por la parte de su Magestad y otro por la del Reyno, y que tengan libro duplicado de la razon, sin tener uno mas que otro, y que las apelaciones de los que se agraviaren, vayan al señor Presidente de Castilla para que las determine conforme á justicia.

Francisco de Monçon, dixo lo mesmo, con que las apelaciones vayan al Consejo Real.

Toledo.

Juan Vaca de Herrera, dixo lo que ha votado, con que pueda haber otro Contador nombrado por su Magestad, como lo dice don Gerónimo de Barrionuevo, y con que de las apelaciones de los pleitos, conozca uno de los señores de la Cámara ó del Consejo Real.

Juan de Salcedo, dixo lo mesmo.

Don Euxenio de Çúñiga, se reguló con el voto de Francisco de Monçon, en quanto dice que conozca el Consejo Real de las apelaciones.

Diego Diez, se reguló con el voto del licenciado Cariaço. Juan Vaca de Herrera y su compañero, se regularon con Francisco de Monçon, en quanto á que el Consejo Real conozca de las apelaciones.

No sale nada.

Regulados los votos, no salió cosa ninguna por mayor parte.

EN 28 DE DICIEMBRE 1596.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Tristan de Obregon, Diego Diez, don Pedro Tello, Hernando Arias de Saavedra, Murcia, Jaen, Avila, Juan de Vega, Cuenca, el licenciado Santisteban, Diego de Espinosa, don Pedro de Velasco, Salamanca, Francisco de Monçon, Juan de Neyla, Toledo.

Votó el Reyno sobre la primera condicion del voto del servicio de su Magestad, en que ayer no salió cosa alguna por mayor parte, y se hizo como se sigue:

Sobre la primera condicion.

Entraron el licenciado Cariaço, don Alonso de Fonseca, Diego de Ordax, don García de Medrano y don Gonzalo Manuel.

Gerónimo de Salamanca, dixo lo que ayer votó.

Búrgos.

Don Martin de Porras dixo, que de todo lo que tomare razon el Contador del Reyno, haya otro Contador de su Magestad que la tome, que sea el que su Magestad fuere servido de nombrar.

Diego de Ordax, dixo lo mesmo, con que el Contador sea Leon. uno de los de la razon de la hacienda de su Magestad.

Tristan de Obregon, lo que don Martin de Porras.

Granada.

Diego Diez dixo, que se guarde esta condicion segun y como el Reyno la acordó, y que para el cumplimiento y execucion de la cobranza y administracion y situacion deste servicio, su Magestad haya de dar todas las cédulas que el Reyno pidiere y fueren necesarias para ello, despachadas por el Consejo de Cámara, y que los pleitos, debates y diferencias que sobre qualquier cosa desta administracion, beneficio y cobranza hubiere, se vean, oigan y determinen en el Consejo Real y no en otro Tribunal, y que las situaciones que hiciere el Reyno de los juros que redimiere y comprare, se tome la razon en el libro que ha de tener el Reyno en poder de su Contador, y que como esto se fuere despachando y executando, á la misma hora, el Contador del Reyno dé pliegos á los Contadores

y oficiales donde tocaren los privilegios y sueldos y las demas cosas para que se situaren, para que en ellos se tome la quenta y razon y la tenga su Magestad para la claridad desta hacienda.

Sevilla.

Don Pedro Tello dixo, con la declaración que tiene hecha de que no fué en este servicio, y hace en las condiciones que adelante votare, que su parecer es, que esta condicion se guarde como en ella se contiene, y que el Consejo de Cámara haya de dar y dé las cédulas y recaudos necesarios para la execucion deste servicio, y que el Consejo Real de su Magestad conozca por apelacion de los agravios y pleitos que en él se movieren, y los determine, y que tres jueces de los mas antiguos conozcan de todas las dudas que en la administración deste servicio y sus condiciones se ofrecieren, y las declaren, con que ningun juez del Consejo, que lo fuere tambien del de Hacienda, pueda conocer de lo uno ni de lo otro, y que todo ello sea y se entienda con instruccion de los Consejos de Hacienda y Contaduría mayor, y de otros qualesquier tribunales, y que un Contador, el que su Magestad fuere servido, que no sea ministro de los dichos Consejos de Hacienda y Contaduría, juntamente con el Contador ó Contadores que el Reyno pusiere para tomar la razon, la tome, y sirva para este efecto y no para otro alguno.

Córdoua. Este voto salió por mayor parte. Don Gonzalo Manuel dixo, que la administracion deste servicio y desempeño, la haga el Reyno como tiene acordado en la forma que ordenare, y que para ello su Magestad se sirva de dar las cédulas que fueren menester, despachadas por el Consejo de Cámara, y que todas las cosas de justicia que en este servicio y desempeño se ofrecieren, conozca dellas el Consejo Real y no otro tribunal, y que el Contador del Reyno

tenga libro de gasto y recibo de todo lo que se hiciere en este caso, y que un Contador, el que su Magestad fuere servido de nombrar, tenga otro libro duplicado en que tome la razon de todo lo que se hiciere, para que la haya con toda la claridad que el Reyno pretende que sea.

Hernando Arias de Saavedra dixo, que esta condicion se guarde en todo, y si su Magestad fuere servido para mayor claridad poner persona de sus oficiales que tenga razon de todo y se ajuste con el Contador y libros del Reyno, lo nombre como fuere servido, y en quanto al buen orden del pagar y distribuir y redimir, lo consulte el Reyno, y vea la forma mas conveniente para ordenarlo así, y este es su parecer, habiéndose primero y ante todas cosas consultado con su ciudad como está pasado por el Reyno.

Don Xinés de Roçamora y su compañero, lo que don Pe- Murcia. dro Tello.

Alonso de Godoy dixo, que se guarde y cumpla esta condicion como el Reyno lo tiene acordado, y su Magestad haga merced al Reyno de que para su execucion y cumplimiento, se le den las cédulas y provisiones y los demas recaudos necesarios.

Antonio de Talavera, lo mesmo.

Gaspar de Bullon, dixo lo que don Martin de Porras.

Don Diego de Ribera lo mesmo, y que las cédulas para toda la administracion deste servicio, se despachen por el Consejo de Cámara, y los pleitos vayan al Consejo real.

Don Pedro de Velasco, dixo lo que Jaen.

Don Alonso de Fonseca, lo que don Diego de Ribera.

Juan de Vega dixo, que es en lo que votó en quatro de Noviembre, y en la decision de lo que ahora se trata, es como don Martin de Porras.

Avila.

Toro.

Camora.

Salamanca.

Lorenzo de Medrano, dixo lo que Jaen, con que para que se sepa que el Reyno distribuye la cobranza deste servicio en las cosas señaladas en el acuerdo, en fin de cada un año, nombrando su Magestad una persona que lo sepa, tome la razon de los libros del Reyno, con intervencion de uno de los señores de la Cámara, sin que esto sea causa ni impedimento de la execucion de la comision, ni de otra ninguna de este acuerdo, ni de la cobranza ni distribucion dél.

Juan Perez de Granada dixo, que para la buena quenta y razon, cobranza y paga, distribucion y desempeño deste servicio, asistan con los ministros del Reyno oficiales de su Magestad, pues esto no entra ni sale en la administracion.

Soria.

Don García de Medrano, dixo lo que don Martin de Porras.

Juan de Neyla, lo mesmo.

Madrid.

Francisco de Monçon, dixo lo mesmo que Hernando Arias, con que el Reyno resuelva la forma de la administracion aquí, y la consulte con las ciudades, juntamente con lo demas.

Entró don Gerónimo de Barrionuevo.

Valladolid.

El licenciado Cariaço, dixo lo que don Gonzalo Manuel.

El licenciado Santisteban, dixo lo que don Diego de Ribera, y que los pleitos vayan privativamente al Consejo Real.

Cuenca.

Luis de Guzman, dixo lo que don Martin de Porras, con que donde dice que su Magestad nombre un Contador, diga los Contadores que fueren necesarios.

Juan Suarez, dixo lo que ayer votó ultimamente.

Guadalaxara.

Madrid.

Diego de Espinosa, dixo lo que don Pedro Tello.

Don Gerónimo de Barrionuevo, dixo lo que ayer votó, con que si el Presidente del Consejo no fuere de letras, vayan las apelaciones al mas antiguo dél. THE PERSON NAMED IN

Juan Vaca dixo, que es con su primer voto de ayer, y que su Magestad nombre un Contador que tenga libro duplicado con el del Contador del Reyno, y que de las apelaciones de los pleitos que se ofrecieren, conozca privativamente el Consejo Real.

Juan de Salcedo, lo mesmo.

Gerónimo de Salamanca dixo, que se regula con el voto de Hernando Arias.

Diego Diez, se reguló con el voto de don Gonzalo Manuel. Juan de Salcedo y don García de Medrano, Avila, Diego de Espinosa, Juan de Neyla, don Martin de Porras, Leon, don Gerónimo de Barrionuevo, Juan Perez de Granada, don Alonso de Fonseca, Diego Diez, Luis de Guzman, don Luis Riquelme y el licenciado Santisteban, se regularon con el voto de don Gonzalo Manuel.

Regulados los votos, salió por mayor parte el voto de don sale el voto de Gonzalo Manuel.

don Gonzalo Ma-

EN 29 DE DICIEMBRE 1596.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Tristan de Obregon, Jaen, don Rodrigo de Tordesillas, don Pedro de Velasco, Gaspar de Bullon, Camora, el licenciado Santisteban, Cuenca, Francisco de Monçon, Salamanca, Diego de Espinosa, Juan de Neyla, Diego Diez, Juan Vaca de Herrera don Gonzalo Manuel.

Votóse sobre la segunda condicion del voto del servicio de su Magestad, que trata de si se mudara alguna de las plazas destos Reynos, que lo pueda su Magestad hacer para dentro dellos, precediendo beneplácito del Reyno, y lo que su Magestad mandó responder á ella, y se hizo como se sigue:

336

Búrgos.

Gerónimo de Salamanca dixo, que es en que no se pueda mudar ninguno de los presidios contenidos en el acuerdo de veinte y nueve de Julio deste año, y que no se toque á esta condicion.

Don Martin de Porras dixo, que su voto es que se guarde esta condicion como en ella está, quitando las palabras que dicen beneplácito del Reyno, con que lo que se situare para cada lugar, pase á donde se mudare la plaza con la gente.

Leon.
Granada.

Tristan de Obregon, dixo lo mesmo.

Diego Diez dixo, que conforme á la condicion y situacion del acuerdo tomado del Reyno, donde van expresados los presidios y gente de guerra que dice se han de situar con los quatrocientos veinte y cinco quentos, quedaron omisos y por declarar la gente de guerra y fortalezas del Reyno de Granada, y la plaza y fortaleza de la Coruña, y su parecer es, que se pongan en el voto y acuerdo las situaciones de la dicha gente de guerra y fortalezas del Reyno de Granada y de la Coruña; y que éstas y las demas situaciones que tocan á guerra precisamente, se paguen destos quatrocientos veinte y cinco quentos, pues en ellos hay para poderlo hacer, y en caso que faltase algo para todas las situaciones deste acuerdo, se haya de pagar las que son de guerra primero y ante todas cosas que otras algunas, y con este presupuesto es en que se guarde, cumpla y execute en todo la condicion sobre que se vota, con que conviniendo y siendo necesario mudarse algun presidio para la guarda y defensa deste Reyno, y dentro dél, lo pueda hacer su Magestad con la mesma situacion que tuviere situado el tal presidio.

Jaen.

Alonso de Godoy dixo, que se guarde la condicion en todo y por todo, como el Reyno lo tiene pasado. Antonio de Talavera dixo, que se guarde la condicion como el Reyno la acordó, y se quite la palabra que dice «precediendo beneplácito del Reyno».

Don Rodrigo de Tordesillas dixo, que se guarde esta condicion como en ella se contiene, excepto que su Magestad pueda mudar sin beneplácito del Reyno los presidios quando fuere necesario, yendo la situacion juntamente, y habiéndose de convertir en lo mismo para que dice el voto.

Entraron don Pedro Tello, Hernando Arias, don Luis Riquelme, don Alonso de Fonseca, don Xinés de Roçamora y don Diego de Ribera.

Lorenzo de Medrano dixo, que se guarde esta condicion como en ella se contiene, con declaracion que si para socorrer alguna plaza dellas fuere necesario sacar la gente de otras, su Magestad lo haga sin beneplácito del Reyno, con que pasada la necesidad se vuelva á asistir cada una á su plaza.

Juan Perez de Granada, dixo lo que don Martin de Porras, con que los privilegios que se dieren á las consignaciones, conforme con lo últimamente acordado por el Reyno, vayan con esta calidad.

Don Pedro de Velasco, lo que Alonso de Godoy.

Don Alonso de Fonseca dixo, que lo hagan su Magestad y sus sucesores como fueren servidos, no sacando los presidios ni la gente dellos fuera destos Reynos.

Diego de Espinosa, dixo lo que Alonso de Godoy.

Gaspar de Bullon, lo que don Martin de Porras.

Don Diego de Ribera, lo mesmo.

Los dos de Cuenca, lo mesmo.

Diego Vazquez, lo que Alonso de Godoy.

Juan de Vega dixo, que suplica al Reyno advierta el in-

Segovia.

Salamanca

Toro.

Guadalaxara.

Avila.

Cuenca.

Camora.

conveniente que hay en pagar los presidios de otros Reynos y dejar las costas de Granada, Galicia y Asturias tan expuestas para qualquier enemigo que venga á ellos. Y así es de parecer que el Reyno suplique á su Magestad sea servido de que esto se enmiende.

Soria.

Juan de Neyla, lo que don Martin de Porras.

Valladolid.

El licenciado Santisteban, dixo lo mesmo.

Madrid

Francisco de Monçon dixo, que se quite la palabra del beneplácito del Reyno, y se suplique á su Magestad lo que dice Juan de Vega.

Sevilla.

Don Pedro Tello, dixo lo que don Martin de Porras, con que se suplique á su Magestad que el mudar las plazas sea con beneplácito del Reyno.

Córdoua.

Don Gonzalo Manuel, dixo lo que Juan Perez de Granada, y que se declare que la plaza que se mudare, sea á estos Reynos de la Corona de Castilla.

Hernando Arias de Saavedra dixo, que se suplique á su Magestad que el dinero de estas plazas se gaste en el Reyno de Castilla, y en las fronteras que le tocan, y no en otra parte, y en quanto toca á si fuere necesario mudarse alguna plaza, se haga con beneplácito del Reyno, si parece palabra mal sonante, que se suplique á su Magestad se enmiende, con que sea con sabiduría del Reyno, pues la administracion ha de ser suya, y al Reyno es á quien mas conviene mirar por el servicio de su Magestad y su conservacion.

Murcia.
Toledo.

Los dos de Murcia, lo que Alonso de Godoy.

Juan Vaca de Herrera dixo, que se haga lo que su Magestad manda.

Don Alonso de Fonseca, se reguló con el voto de don Martin de Porras.

Gerónimo de Salamanca, Alonso de Godoy, Juan de Vega y Diego de Espinosa, se regularon con el voto de Hernando Arias.

Don Pedro Tello y Francisco de Monçon, se regularon con don Gonzalo Manuel.

Don Rodrigo de Tordesillas, con don Martin de Porras.

Regulados los votos, no salió cosa alguna por mayor parte, No sale nada. v se volvió á votar como se sigue:

Gerónimo de Salamanca dixo, que el dinero destas plazas y servicio, se gaste en los Reynos de la Corona de Castilla y en las fronteras que le tocan, y no en otra parte, y en quanto toca á la palabra que dice que si fuere necesario mudarse se haga con beneplácito del Reyno, parece palabra mal sonante. Que se suplique á su Magestad se enmiende, con que sea con sabiduría del Reyno, pues la administracion ha de ser suya, y al Reyno es á quien mas conviene mirar por el servicio de su Magestad y su conservacion.

Don Martin de Porras, dixo lo que tiene votado, añadiendo lo que dice en su voto Juan Perez de Granada.

Tristan de Obregon, lo mesmo.

Diego Diez, dixo lo que ha votado.

Granada.

Don Pedro Tello, dixo lo que don Martin de Porras, y que esta palabra, «á beneplácito del Reyno», se ponga por suplicacion. Y donde dice «Reyno» diga «Reyno de Castilla.»

Don Gonzalo Manuel, dixo lo que don Pedro Tello.

Córdoua.

Hernando Arias de Saavedra, dixo lo que Gerónimo de Salamanca.

Don Xinés de Rocamora dixo, que se guarde esta condi- Murcia. cion y que en lugar de la palabra que dice «beneplácito del Reyno», se ponga «que se suplique á su Magestad que lo que se hubiere de mudar, sea con sabiduría del Reyno.»

Don Luis Riquelme, dixo lo mesmo.

Alonso de Godoy, lo que Gerónimo de Salamanca.

Antonio de Talavera, dixo lo que ha votado.

Don Rodrigo de Tordesillas, lo que don Martin de Porras.

Lorenzo de Medrano, que se guarde esta condicion.

Juan Perez de Granada, lo que don Martin de Porras.

Don Pedro de Velasco, lo que Lorenzo de Medrano.

Don Alonso de Fonseca dixo, que es de parecer del voto de don Martin de Porras, y que se suplique á su Magestad, atento que el Reyno de Granada, Galicia y Asturias han dado su situación para guarnición de soldados, siendo tan necesarios, se muden los sesenta mill ducados que se señalaron para la paga de los Consejos y cosas que con ellos se libran, y se sitúen para pagar mill soldados y trescientos caballos con sus oficiales, y se repartan en las dichas tres provincias.

(Juadalaxara

Jaen.

Toro.

Segovia.

Salamanca.

Diego de Espinosa dixo, que se guarde la condicion, con que donde dice el acuerdo «con beneplácito del Reyno», se enmiende y diga «con consulta y sabiduría del Reyno».

Los dos de Avila, lo que don Martin de Porras.

Los dos de Cuenca, lo mesmo.

Diego Vazquez de Miranda, dixo lo que don Martin de Porras, con que los sesenta mill ducados que están consignados para la paga de los Consejos y otras cosas que con ellos se libran, éstos y los sesenta mill ducados que quedan señalados para los reparos de las fortalezas y fronteras se hayan de consumir y gastar y situar en los puertos de la Coruña y Ferrol, Vigo y Pontevedra, y en los demas puertos de Galicia; que al Reyno le es notorio los trabajos y miserias que han padecido de algunos años á esta parte; y para la defensa dellos no tiene cosa situada, y este es su voto y parecer.

Avila. Cuenca.

Camora.

Juan de Vega, dixo lo que ha votado, y en la decision de como ahora se vota, es como Gerónimo de Salamanca.

Juan de Neyla, lo que don Martin de Porras.

Soria.

El licenciado Santisteban, lo que don Martin de Porras.

Valladolid.

Francisco de Monçon dixo, que se quite esta palabra y se Madrid. suplique lo que dice Juan de Vega.

Juan Vaca de Herrera, dixo lo que Antonio de Talavera. T

Toledo.

Juan Suarez, se reguló con Juan Vaca de Herrera.

Don Gonzalo Manuel, con don Martin de Porras.

Don Alonso de Fonseca, lo mesmo.

Regulados los votos, no salió cosa alguna por mayor parte.

No cale pada

El licenciado Satisteban propuso, que el Reyno trate de si convendrá que se situe la gente de guerra y fortalezas del Reyno de Granada, y los presidios del Reyno de Galicia y Asturias, como lo ha dicho Diego Diez en su voto.

Proposicion del licenciado Santisteban.

EN 31 DE DICIEMBRE 1596.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Leon, Diego Diez, don Pedro Tello, Hernando Arias, don Xinés de Rocamora, don Gonzalo Manuel, Jaen, el licenciado Cariaço, Toro, don Euxenio de Çúñiga, don Rodrigo de Tordesillas, Juan de Vega, Salamanca, Cuenca, Francisco de Monçon, Gaspar de Bullon, Diego de Espinosa, Juan Vaca.

Acordóse que don Diego de Ribera y don Euxenio de Çúñiga, continúen todas las diligencias que les parecieren convenientes para que su Magestad permita se llame Señoría á las ciudades y villa de voto en Córtes, que no son cabeza de Reyno.

Llamar Señoria á as ciudades.

Entraron Juan de Salcedo y el licenciado Santisteban.

Sobre la condicion del mudar los presidios. Votóse sobre lo que se ha de hacer en la condicion sobre lo de los presidios, que se votó en veinte y nueve deste mes, y no salió ninguna cosa por mayor parte, y se hizo como se sigue:

Búrgos.

Gerónimo de Salamanca, dixo lo que votó en veinte y nueve deste mes.

Don Martin de Porras dixo, que se guarde esta condicion quitando della las palabras que dicen, «precediendo beneplácito del Reyno.»

Leon.

Diego de Ordax, dixo lo que Gerónimo de Salamanca. Tristan de Obregon, dixo lo que don Martin de Porras.

Granada.

Diego Diez dixo, que se haga lo que su Magestad manda.

Sevilla.

Don Pedro Tello dixo, que si su Magestad hubiere de mudar plazas de las deste Reyno de Castilla, sea para dentro dél y no para otras partes y Reynos donde están consignadas otras plazas, y que se quite la palabra de «precediendo beneplácito del Reyno», y se suplique á su Magestad se sirva de hacerlo con sabiduría del Reyno.

Córdoua.

Don Gonzalo Manuel, dixo lo mesmo.

Hernando Arias de Saavedra, dixo lo que Gerónimo de Salamanca.

Murcia.

Don Xinés de Roçamora, dixo lo mesmo.

Jaen.

Los dos de Jaen, lo mesmo.

Valladolid.

El licenciado Cariaço dixo, que se guarde esta condicion, suplicando á su Magestad que en lo que se sufriere (1) habiéndose de mudar algun presidio, sea servido de mandar dar parte al Reyno.

El licenciado Santisteban dixo, que es en que se haga lo que su Magestad manda.

⁽¹⁾ Hiciere?

Lorenzo de Medrano, dixo lo que Gerónimo de Sala- Salamanca.

Juan Perez de Granada, lo que don Martin de Porras.

Don Pedro de Velasco, lo que Gerónimo de Salamanca.

Toro.

Don Alonso de Fonseca, dixo lo que don Martin de Porras, que es que se haga lo que su Magestad manda, con que no se pueda mudar la especie para que se hace esta consignacion de caballería ó infantería, sino que ésta pueda servir dentro destos Reynos en la parte que á su Magestad le pareciere.

Entraron Juan de Neyla y don Diego de Ribera.

Luis de Guzman, dixo lo que don Martin de Porras.

Cuenca.

Juan Suarez dixo, que se haga lo que su Magestad manda.

Diego de Espinosa dixo, que es en que se cumpla esta condicion, con que donde dice «con beneplácito del Reyno», se enmiende y diga «con consulta del Reyno.»

Guadalaxara.

Don Euxenio de Çúñiga dixo, que se haga lo que su Magestad manda.

Francisco de Monçon dixo, que se quite esta condicion.

Madrid.

Entró don García de Medrano.

Don Rodrigo de Tordesillas, dixo lo mesmo.

Segovia.

Gaspar de Bullon dixo, que se haga lo que su Magestad Avila. manda.

Don Diego de Ribera, dixo lo mesmo.

Juan de Vega, dixo lo que Gerónimo de Salamanca.

Camora.

Don García de Medrano dixo, que se haga lo que su Ma- soria. gestad manda.

Juan de Neyla, lo mesmo.

Los dos de Toledo, dixeron lo mesmo.

Toledo.

Don Rodrigo de Tordesillas dixo, que se regula con el voto de Diego Diez.

Don Alonso de Fonseca dixo, que se regula con el voto de don Martin de Porras.

Don Pedro Tello y Francisco de Monçon, se regularon con el voto de Gerónimo de Salamanca.

Resolucion.

Regulados los votos, salió por mayor parte que se haga lo que su Magestad manda en esta condicion segunda.

Condicion tercera, sobre la receptoría. Votóse sobre la tercera condicion, que trata de la receptoría deste servicio, y se hizo como se sigue:

Búrgos.

Gerónimo de Salamanca dixo, que es en que no se cargue á la república por razon de la receptoría cosa alguna mas, y esto dice sin perjuicio del derecho de los Procuradores de Córtes, y por lo que á él solamente le toca.

Don Martin de Porras dixo, que quede omisa la palabra que trata de la receptoría en esta condicion.

Leon.

Diego de Ordax dixo, que se guarde lo que el Reyno tiene acordado en quanto á esta condicion.

Tristan de Obregon, dixo lo mesmo.

Granada.

Diego Diez dixo, que se guarde la condicion como en ella se contiene, y que satisfaciendo á lo que su Magestad dice de la carga que se echa al Reyno con la ley de la receptoría á los Procuradores, es tan poco lo que ha de ser mas, que el servicio excede al beneficio que ha de hacer en tener las receptorías y administrarlas, excusando los daños é inconvenientes que hacen los demas receptores que se nombran, fuera de los que otorgan el servicio.

Sevilla.

Don Pedro Tello dixo, que sin perjuicio de los demas caballeros no se cargue al Reyno ninguna cosa por esta receptoría, y que su Magestad haga la merced que fuere servido.

Córdona.

Don Gonzalo Manuel dixo, que se quite todo lo que trata de la receptoría. Hernando Arias de Saavedra, dixo lo que Gerónimo de Salamanca.

Don Xinés de Rocamora, lo que don Pedro Tello.

Alonso de Godoy, lo que Gerónimo de Salamanca.

Antonio de Talavera, lo que Diego de Ordax.

El licenciado Cariaço dixo, que por ahora no se determina valladolid. lo que votará en este negocio.

El licenciado Santisteban, dixo lo que Diego de Ordax.

Lorenzo de Medrano dixo, que se quede esto en consideracion, hasta que venga el acuerdo de las ciudades, y entonces se acuerde lo que se hubiere de hacer.

Salamanca,

Murcia.

Jaen.

Juan Perez dixo, que es en que las receptorías deste servicio se den á las ciudades, para que ellas nombren persona que cobre y pague conforme á el acuerdo del Reyno, para que se consiga el efecto dél, y se suplique á su Magestad haga merced á los Procuradores destas Córtes, de recompensarles lo que fuere servido, por razon de los quince al millar que les pertenece deste servicio, como su Magestad se lo ofrece.

Don Pedro de Velasco, que se quede para el jueves primero Toro. para tratar desta condicion.

Don Alonso de Fonseca dixo, que se guarde la ley.

Luis de Guzman, lo que Juan Perez de Granada.

Juan Suarez, lo que el licenciado Cariaço.

Entró don Gerónimo de Barrionuevo.

Diego de Espinosa dixo, que por lo que á él toca, y sin perjuicio del derecho de los demas Procuradores de Córtes, quedándose la ley en su fuerza y vigor, remite este negocio á que su Magestad haga lo que fuere servido; y si el remitirle del todo fuera servicio considerable para su Magestad y alivio destos Reynos, lo remitirá por entero.

Cuenca.

44

TOMO XV.

Don Euxenio de Cúñiga, lo que don Pedro de Velasco.

Madrid. Don Gerónimo de Barrionuevo dixo, que queria oir.

Francisco de Monçon, dixo lo que don Pedro de Velasco.

Segovia. Don Rodrigo de Tordesillas, lo mesmo.

Avila. Gaspar de Bullon, lo mesmo.

Don Diego de Ribera dixo, que la persona para la cobranza desta hacienda la nombre la ciudad, y lo demas quede omitido.

Çamora. Juan de Vega, lo que el licenciado Cariaço.

Don García de Medrano, dixo lo que don Pedro de Velasco.

Juan de Neyla, lo que Leon.

Don Gerónimo de Barrionuevo, dixo lo que don Pedro de Velasco.

Toledo. Los dos de Toledo, lo mesmo.

Don Xinés de Rocamora y don Alonso de Fonseca, se regulan con el voto de don Pedro de Velasco.

No sale nada.

Regulados los votos, no salió ninguna cosa por mayor parte.

Acordóse se dé á los porteros de la capilla de su Magestad, otra tal ayuda de costa como la que últimamente se les dió.

EN 2 DE ENERO 1597.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Leon, Córdoua, don Xinés de Rocamora, Jaen, Soria, don Rodrigo de Tordesillas, Çamora, Salamanca, Toro, Cuenca, Francisco de Monçon, don Pedro Tello, don Diego de Ribera, Gaspar de Bullon, Juan Vaca, Diego Diez, don Euxenio de Çúñiga.

Condicion tercera, sobre la receptoría. Votóse sobre lo que se hará en lo de la condicion tercera sobre lo de la receptoría, que se votó en último de Diciembre pasado, y no salió nada por mayor parte, y se hizo como se sigue:

Gerónimo de Salamanca, dixo lo que votó en este negocio Búrgos: en último de Diciembre pasado.

Don Martin de Porras, que es en que las receptorías deste servicio se den á las ciudades para que ellas nombren persona que cobre y pague conforme al acuerdo del Reyno, para que se consiga el efecto dél, y que pues su Magestad ofrece que hará merced equivalente al Reyno por razon deste servicio y derechos de quince al millar, sea la mitad de lo que montaren los dichos derechos, pagado conforme se pagó la merced que su Magestad hizo por la misma razon á los Procuradores de las Córtes pasadas, librados en parte cierta y segura á donde se paguen, pues ha de ser esta merced por cuenta de su Magestad, de su Real Hacienda, sin que se cargue al Reyno por ello cosa alguna.

Diego de Ordax dixo, que se haga lo que su Magestad Leon. manda en quanto á esta condicion, con que las receptorías deste servicio se den á las ciudades, para que ellas nombren persona que cobre y pague, sin que se cargue al Reyno cosa alguna para los receptores por los derechos de la receptoría.

Tristan de Obregon, dixo lo mesmo.

Entraron Juan de Salcedo y el licenciado Santisteban.

Diego Diez, dixo lo que votó en treinta y uno de Diciembre pasado.

Don Pedro Tello dixo, que las ciudades tengan las receptorías y nombren persona que cobre y pague, sin que por los derechos de quince al millar lleve cosa alguna, y que su Magestad haga la merced que tiene ofrecida á los Procuradores de Córtes, en consideracion que ha cinco años que asisten á ellas, y á los muchos gastos que han hecho, y haber faltado de sus casas y haciendas.

348

Córdoua,

Don Gonzalo Manuel dixo, que se sirva á su Magestad en esta condicion como lo manda, aceptando la merced que ofrece hacer á los Procuradores de Córtes, con que las ciudades nombren los receptores para la cobranza y paga deste servicio, sin que ellos hayan de llevar quince al millar, pues este derecho es verdaderamente de los Procuradores de Córtes que le conceden, y que si alguna ciudad no quisiere nombrar receptor, lo nombre el corregidor, guardando la orden que el Reyno le diere, para que se consiga mejor el efecto para que hace este servicio.

Hernando Arias de Saavedra, dixo lo que votó en último de Diciembre deste año pasado.

Murcia,

Don Xinés de Rocamora, dixo lo que don Pedro Tello.

Jaen.

Alonso de Godoy, lo que don Gonzalo Manuel.

Avila.

Gaspar de Bullon, lo que Leon.

Don Diego de Ribera dixo, que la receptoría deste servicio sea de las ciudades, y ellas nombren persona que lo cobre y administre sin que se le dé derecho de quince al millar ni otro alguno por razon desto.

Salamanca.

Lorenzo de Medrano, dixo lo que Diego Diez.

Juan Perez de Granada, dixo lo que votó en último de Diciembre.

Soria.

Don García de Medrano dixo, que se acepte la merced que su Magestad ofrece al Reyno, suplicándole sea la gratificacion conforme y respectivamente á la que hizo por el servicio de los ocho millones, teniendo consideracion á lo que les toca por ley, y á lo mucho que han gastado en estas Córtes, y que las receptorías, como habian de pertenecer á los Procuradores, sean de las ciudades, para que hagan lo que ellos habian de hacer, sin perjuicio del derecho de los Procuradores, con que

no la pueda ejercer el que no fuere natural de la misma ciudad.

Juan de Neyla, dixo lo que Diego Diez.

Don Pedro de Velasco, lo que Diego Diez.

Salióse don Alonso de Fonseca.

Don Rodrigo de Tordesillas, lo que don García de Medrano.

El licenciado Santisteban dixo, que las receptorías deste servicio se den á las ciudades que las quisieren aceptar, y las que no las aceptaren, pertenezcan á los Procuradores de Córtes, conforme á la ley referida en el acuerdo del Reyno; y que en quanto á los derechos y lo que su Magestad ofrece de hacer merced al Reyno, se quede suspendido el acuerdo que el Reyno tomare en ello hasta que venga el consentimiento y orden de las ciudades para otorgar la escritura.

Diego Vazquez, dixo lo que don Martin de Porras.

Juan de Vega, dixo lo que don Gonzalo Manuel, quitando lo que dice de los corregidores.

Luis de Guzman, dixo lo que don Martin de Porras.

Juan Suarez, lo mesmo.

Don Euxenio de Cúñiga, lo mesmo.

Francisco de Monçon, dixo lo que Juan Perez de Granada.

Juan Vaca de Herrera, dixo lo que don Martin de Porras, añadiendo que como lo que se dió por los ocho millones, se pagó en tres años, que por haber de ser ahora mayor la cantidad se pague en seis años, dando igual cantidad á cada uno de los Procuradores de Córtes.

Juan de Salcedo, lo mesmo.

Don Euxenio de Çúñiga, Francisco de Monçon, Diego Vazquez y don Martin de Porras, se regularon con el voto de los dos de Toledo. Toro.

Segovia.

Valladolid.

Çamora.

Cuenca.

Guadalaxara.

Madrid.

Toledo.

Gaspar de Bullon, lo mesmo.

Los dos de Cuenca, lo mesmo.

Regulados los votos, no salió nada por mayor parte.

Condicion terce-

Volvióse á votar el dicho negocio y condicion, y se hizo como se sigue:

Búrgos.

Gerónimo de Salamanca, dixo lo que ha votado.

Don Martin de Porras, dixo lo que ha votado, quitando la palabra equivalente, y que se pague en los tres años primeros, dando á cada caballero Procurador de Córtes igual cantidad.

Leon.

Diego de Ordax, dixo lo mesmo.

Tristan de Obregon, lo mesmo

Granada.

Diego Diez, lo que ha votado.

Sevilla.

Don Pedro Tello, dixo lo que don Martin de Porras, con que donde dice «pues ha de ser» diga, «y que ha de ser por quenta de su Magestad y de su Real hacienda».

Córdoua.

Don Gonzalo Manuel, dixo lo que ha votado, con que el nombramiento de los receptores lo hicieren las ciudades ó los corregidores, guardando la orden que el Reyno les diere, como tiene dicho, y sea de tres en tres años, y pueda obligar la ciudad al vecino plebeyo que nombrare, á que lo haya de ser.

Hernando Arias, lo que ha votado.

Murcia.

Don Xinés de Rocamora, dixo lo que don Pedro Tello.

Jaen. Alonso de Godoy, lo que ha votado.

Avila.

Gaspar de Bullon, lo que don Pedro Tello.

Don Diego de Ribera, dixo lo que ha votado, y que la ciudad ó el corregidor pueda compeler á qualquier vecino á que sirva la receptoría, y que se acepte la merced que su Magestad ofrece.

Salamanca.

Lorenzo de Medrano, dixo lo que ha votado. Juan Perez de Granada, lo que ha votado. Don García de Medrano, lo que don Pedro Tello.

Soria.

Juan de Neyla, lo mesmo.

Don Pedro de Velasco, lo que ha votado.

Toro.

Don Rodrigo de Tordesillas, lo que don Pedro Tello.

Segovia.

El licenciado Santisteban, lo que ha votado don Martin de Porras, con que la receptoría de la ciudad que no la quisiere, sea de sus Procuradores de Córtes, conforme á la ley.

Valladolid.

Diego Vazquez, dixo lo que don Pedro Tello.

Camora.

Juan de Vega, dixo lo que ha votado.

Luis de Guzman, dixo lo que don Pedro Tello, con que la paga sea en seis años.

Juan Suarez, dixo lo que don Pedro Tello, con que el término de la paga no se limite.

Don Euxenio de Cúñiga, lo que don Pedro Tello.

Guadalaxara.

Francisco de Monçon, lo mesmo.

Madrid.

Los dos de Toledo, lo que don Pedro Tello.

Toledo.

Don Gonzalo Manuel, se reguló con el voto de Juan de Vega.

Don Martin de Porras y los dos de Leon, se regularon con el voto de don Pedro Tello.

Luis de Guzman, lo mesmo.

Regulados los votos, salió por mayor parte, que las receptorías deste servicio se den á las ciudades para que ellas nom- ha de dar por lo bren persona que cobre y pague, conforme al acuerdo del Rey- de la receptoria no, para que se consiga el efecto dél. Y que pues su Magestad ofrece que hará merced al Reyno por razon deste servicio y derechos de quince al millar, sea la mitad de lo que montaren los dichos derechos, pagado en los tres años primeros, conforme se pagó la merced que su Magestad hizo por la misma razon á los Procuradores de las Córtes pasadas, é igual cantidad, librados en parte cierta y segura adonde se paguen.

que su Magestad del servicio.

Y que esta merced ha de ser por quenta de su Magestad y de su Real Hacienda, sin que se cargue al Reyno por ello cosa alguna.

EN 3 DE ENERO 1597.

Juntése el Reyno, y en él Búrgos, Leon, Córdoua, don Xinés de Rocamora, Jaen, Gaspar de Bullon, don Alonso de Fonseca, don García de Medrano, Juan de Vega, Diego de Espinosa, don Rodrigo de Tordesillas, el licenciado Cariaço, Salamanca, Cuenca, Francisco de Monçon, Juan Vaca.

Sobre la condicion quinta, Votó el Reyno sobre la quinta condicion del acuerdo del servicio de su Magestad, que trata sobre lo de los jueces de la renta de las salinas y otros, y sobre lo que su Magestad mandó responder á ella, y se hizo como se sigue:

Búrgos.

Gerónimo de Salamanca dixo, que es en que de ninguna manera se mude cosa alguna desta condicion.

Don Martin de Porras, dixo lo mesmo.

Leon.

Los de Leon, lo mesmo.

Córdoua.

Los dos de Córdoua, lo mesmo.

Murcia.

Don Xinés de Rocamora, lo mesmo.

Jaen.

Los dos de Jaen, lo mesmo.

Toro.

Don Alonso de Fonseca, lo mesmo.

Salamanca.

Lorenzo de Medrano, dixo lo mesmo.

Juan Perez de Granada dixo, que esta condicion no hay en que moderarla ni reformarla, porque en los arrendamientos de rentas reales, nunca se ha concedido condicion semejante, sino solo en la de las salinas, que es la que menos necesidad tiene de jueces, por ser renta desembargada y de derechos que se cobran y pagan sin ellos; y así su parecer es no se quite ni altere en ella cosa alguna.

Avila.

Cuenca.

Madrid.

Camora.

Segovia.

Toledo.

Valladolid.

Resolucion: que

Guadalaxara.

Soria.

Entraron Juan de Salcedo y el licenciado Cariaço.

Gaspar de Bullon, lo que Búrgos.

Los de Cuenca, lo mesmo.

Don García de Medrano, dixo lo mesmo.

Francisco de Monçon, lo que Juan Perez de Granada.

Juan de Vega, dixo lo que Búrgos.

Diego de Espinosa, lo mesmo.

Don Rodrigo de Tordesillas, lo mesmo.

El licenciado Cariaço, lo mesmo.

Juan Vaca de Herrera, dixo lo mesmo.

Juan de Salcedo, lo mesmo.

Francisco de Monçon, se reguló con el voto de los de Búrgos.

Regulados los votos, salió de conformidad, que en ninguna manera se mude cosa alguna desta condicion quinta.

manera se mude cosa alguna desta condicion quinta.

Votó el Reyno sobre la condicion sexta, que trata de los condicion sexta.

executores que se dan para la cobranza de las rentas reales y

libranzas, y se hizo como se sigue, y tambien sobre lo que su Magestad mandó responder á ella.

Gerónimo de Salamanca dixo, que de ninguna manera se mude ni altere cosa alguna desta condicion, sino que antes se busquen nuevos modos para apretarla, y que no haya ninguno destos jueces y executores ni otro alguno mas de las justicias ordinarias

Don Martin de Porras dixo, que no se mude ni altere cosa alguna desta condicion.

Los dos de Leon, lo mesmo

Don Gonzalo Manuel, lo mesmo.

Salióse Hernando Arias.

Entró don Euxenio de Çúñiga.

Leon.

Búrgos.

Córdoua.

Murcia.

Don Xinés de Rocamora, lo mesmo.

Jaen.

Los dos de Jaen, lo mesmo.

Toro.

Don Alonso de Fonseca, dixo lo mesmo.

Salamanca.

Lorenzo de Medrano, dixo lo mesmo.

Juan Perez de Granada dixo, que es en que esta condicion quede como está, con que las palabras referidas en ella de la limitacion de jueces de las rentas de salinas, puertos y sedas de Granada, se haya de guardar y guarde inviolablemente pasado el tiempo de los arrendamientos que dellas al presente corren, y en lo de adelante vaya exceptuado y declarado así.

Avila.

Gaspar de Bullon, lo que don Martin de Porras.

Cuenca.

Los dos de Cuenca, lo mesmo.

Soria.

Don García de Medrano, dixo lo que Gerónimo de Salamanca, añadiendo que antes de otorgar la escritura del servicio, se pongan en esta para su guarda las fuerzas y firmezas que parecieren, por ser tan importante para el servicio de nuestro Señor y bien destos Reynos.

Madrid.

Francisco de Monçon, lo mesmo.

Çamora.

Juan de Vega, lo mesmo.

Guadalaxara.

Diego de Espinosa, lo mesmo.

Don Euxenio de Çúñiga, lo que don Martin de Porras.

Segovia.

Don Rodrigo de Tordesillas, lo mesmo.

Valladolid.

El licenciado Cariaço dixo, que se guarde esta condicion como en ella se contiene, y que pues de parte de su Magestad se responde que en lo tocante á ella está mas bastantemente proveido por las leyes destos Reynos, que junto con guardarse la dicha condicion, se guarden las dichas leyes en quanto proveyeren mas cumplidamente al intento y palabras de la dicha condicion.

Toledo.

Los de Toledo, lo que don Martin de Porras.

Regulados los votos, salió por mayor parte, que no se mude Resolucion: que ni altere cosa alguna desta condicion sexta.

no se altere esta condicion.

EN 4 DE ENERO 1597.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Diego Diez, don Pedro Tello, Hernando Arias, don Xinés de Rocamora, Jaen, Soria, don Rodrigo de Tordesillas, Gaspar de Bullon, Juan de Vega, Toro, Juan Perez de Granada, Cuenca, Francisco de Monçon, Tristan de Obregon.

Votó el Reyno sobre la septima condicion del acuerdo del Condicion séptiservicio de su Magestad, que trata de la renta del servicio y ma, sobre el servicio y montazgo. montazgo, y sobre la respuesta que á ella dió su Magestad, v se hizo como se sigue:

Gerónimo de Salamanca dixo, que no se quite ni altere Búrgos. cosa alguna desta condicion, y si se puede declarar mas, se declare.

Don Martin de Porras dixo, que no se quite ni altere cosa alguna desta condicion.

Diego de Ordax dixo, que se guarde esta condicion con- Leon. forme al acuerdo del Reyno, y que se ponga en la escritura que se otorgare deste servicio, la ley que declara cuales son los puertos reales.

Tristan de Obregon, lo mesmo.

Diego Diez, dixo lo mesmo.

Granada.

Don Pedro Tello, lo mesmo.

Sevilla.

Hernando Arias de Saavedra dixo, que se guarde lo que el Reyno tiene pedido en quanto esta condicion, y que se declare en ella los puertos á donde se ha de pagar, y los derechos que se han de llevar, y se suplique á su Magestad que en

Córdoua.

mingun tiempo nombre jueces para la cobranza destos derechos, sino cobradores para solo cobrarlo.

Murcia.

Don Xinés de Rocamora, dixo lo que Leon.

Jaen.

Alonso de Godoy, lo mesmo que Leon, y que este derecho se cobre en los puertos á donde la ley señalare y no en otra parte alguna.

Entraron don Gonzalo Manuel, el licenciado Cariaço y don Diego de Ribera.

Antonio de Talavera, lo que Leon.

Soria.

Don García de Medrano, dixo lo que don Martin de Porras.

Juan de Neyla, dixo lo que Leon.

Toro.

Don Pedro de Velasco, dixo lo que Gerónimo de Salamanca.

Don Alonso de Fonseca, lo mesmo.

Segovia.

Don Rodrigo de Tordesillas, dixo lo que don Martin de Porras.

Salamanca.

Juan Perez de Granada, lo mesmo.

Avila.

Gaspar de Bullon, lo mesmo.

Don Diego de Ribera, lo mesmo,

Madrid.

Francisco de Monçon, lo mesmo.

Camora.

Juan de Vega, dixo lo mesmo.

Cuenca.

Los dos de Cuenca, lo mesmo.

Valladolid.

El licenciado Cariaço, dixo lo mesmo.

Córdoua.

Don Gonzalo Manuel, dixo lo mesmo.

Los dos de Leon, Diego Diez, don Pedro Tello, don Xinés de Rocamora, Alonso de Godoy y los dos de Toro, se regularon con el voto de don Martin de Porras.

Resolucion.

Regulados los votos, salió por mayor parte, que no se quite ni altere cosa alguna desta condicion séptima.

Entraron Juan de Salcedo y Lorenzo de Medrano.

Votó el Reyno sobre la octava y novena condicion, que tra- Condiciones octatan sobre lo del Concejo de la Mesta, y lo que su Magestad tratan del Concejo mandó responder á ellas, y se hizo como se sigue:

va y novena, que de la Mesta.

Entraron el licenciado Santisteban, Diego Vazquez y Diego de Espinosa.

Queriendo el Reyno votar las condiciones que tratan sobre Sobre si han de el Concejo de la Mesta, se trató de que los caballeros Procuradores destas Córtes que son hermanos de Mesta, no se han ta al votarlas conde hallar presentes al votarlas como personas interesadas, y tande ellos sobre lo que en ello se ha de hacer, se votó, y se acordó por mayor parte, que salgan los dichos Procuradores de Córtes que son hermanos de Mesta, para tratar destas dichas condiciones.

diciones que tra-

Los dos de Cuenca y Juan de Neyla, apelaron del dicho acuerdo.

Juan Suarez dixo, que porque conviene que las cosas que se tratan de la Mesta se entiendan, es necesario que los Procuradores de Leon, Cuenca, Segovia y Soria, que son los que saben las cosas que son necesarias de los ganados, estén presentes, y siendo tan en perjuicio destas ciudades lo que se ha de tratar, pide y suplica al Reyno no consienta que se salgan, sino que estén presentes, y apela dello como tiene apelado.

Apelacion.

Juan de Neyla dixo, que sin perjuicio de su derecho y apelacion que tiene hecha, se salia fuera en cumplimiento de lo acordado por el Reyno, y así se salió.

Salióse Juan de

Luis de Guzman, dixo lo mesmo, y se salió.

Idem.

Y luego se votó sobre las dichas dos condiciones octava y novena, y se hizo como se sigue:

Condiciones octava y novena.

Gerónimo de Salamanca dixo, que no solamente se guarden estas dos condiciones, pero que Lorenzo de Medrano y Juan

Suarez, vean dentro de ocho dias todo lo demas que hubiere que remediar tocante al Concejo de la Mesta, para que se pida por condicion.

Don Martin de Porras dixo, que no se mude ni altere ninguna cosa destas dos condiciones, sino que se guarden como están.

Leon. Diego de Ordax, lo mesmo.

Tristan de Obregon, lo mesmo.

Granada. Diego Diez, dixo lo mesmo.

Sevilla. Don Pedro Tello, lo mesmo.

Córdoua. Don Gonzalo Manuel, lo mesmo.

Hernando Arias, lo mesmo.

Murcia. Don Xinés de Rocamora, lo mesmo.

Jaen. Los dos de Jaen, lo mesmo.

Don García de Medrano dixo, que se guarden las dos condiciones, y que Lorenzo de Medrano y Juan Suarez, vean los abusos que hubiere introducidos contra las leyes de la Mesta,

y lo traigan al Reyno.

Toro. Don Pedro de Velasco, lo que don Martin de Porras.

Don Alonso de Fonseca, lo mesmo.

Segovia. Don Rodrigo de Tordesillas, lo mesmo.

Salamanca. Lorenzo de Medrano, dixo lo mesmo.

Juan Perez, lo mesmo.

Avila. Gaspar de Bullon, lo mesmo.

Don Diego de Ribera, lo que Gerónimo de Salamanca.

Madrid. Francisco de Monçon, lo que don Martin de Porras.

Çamora. Diego Vazquez, dixo lo mesmo.

Juan de Vega, lo mesmo.

Cuenca. Juan Suarez dixo, que en la condicion pasada que se ha votado del servicio y montazgo, se quita á su Magestad todo el

servicio y montazgo que le pertenecia de todos los ganados que entraban á pastar en todos los términos de los villazgos, contenidos en la ley doce del servicio y montazgo, que no llegaban á los puertos reales, y que esto lo votó quando se votó el servicio por quitar todos los pleitos que hacen los arrendadores y recaudadores en la cobranza, y quedó declarado en aquella condicion, que no se pagase servicio y montazgo sino en los puertos reales, y declarando en ésta, como se pide, que no sean hermanos de Mesta sino los que pagaren el dicho servicio y montazgo, que para ellos solos y para los agravios que les hicieren fuera de sus tierras, se den alcaldes entregadores y no para otra cosa, y entre ellos y sus pastores y criados haya alcaldes de cuadrilla y jueces de la Mesta y no entre otros dueños de ganados ningunos, y queda el daño del Reyno remediado y la Mesta queda para conservar aquello que es necesario conservar, y así vota que su Magestad sea servido de mandar se haga esto, y el Consejo declare por ley haber de ser así, antes que se haga el contrato, y este es su voto.

Diego de Espinosa, lo que don Martin de Porras.

El licenciado Cariaço, dixo lo mesmo.

El licenciado Santisteban, lo mesmo.

Juan de Salcedo, lo mesmo.

Regulados los votos, salió por mayor parte, que no se mude Resolucion. ni altere ninguna cosa de lo contenido en estas dos condiciones, sino que se guarden como están.

EN 7 DE ENERO 1597.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Leon, don Pedro Tello, Córdoua, don Xinés de Rocamora, Jaen, don García de MeGuadalaxara.

Valladolid.

Toledo.

drano, Francisco de Monçon, Salamanca, Juan de Vega, don Alonso de Fonseca, don Rodrigo de Tordesillas, Cuenca, el licenciado Cariaço, Gaspar de Bullon.

Apelacion sobre las condiciones de la Mesta. Luis de Guzman dixo, que á su noticia ha venido que el sábado pasado, que se contaron cuatro del presente mes, el Reyno votó sobre la moderacion de las condiciones que trata de la reformacion de la Mesta, y salió acordado por la mayor parte, que no se innove ni toque á la dicha condicion, como antes el Reyno lo tenia acordado, y por ser como es en gran daño de su Magestad y destos Reynos y de los criadores de ganados, si así se hubiese de guardar, apela para ante su Magestad y señores de su Real Consejo, y lo pide por testimonio.

Entraron Diego Vazquez, Juan de Salcedo, don Gerónimo de Barrionuevo, don Diego de Ribera y don Euxenio de Çúñiga.

Añádese condicion á las de la Mesta. Y entendida por el Reyno la dicha apelacion, se votó sobre lo que en ello se haria, y se acordó por mayor parte, que en la respuesta de las condiciones se ponga que su Magestad sea servido de mandar establecer por ley, que no se puedan derogar las dos condiciones que tratan del Concejo de la Mesta, y que Lorenzo de Medrano y don Alonso de Fonseca vayan al señor Presidente y le den quenta deste negocio, y como esta apelacion se asentó en los libros sin orden del Reyno, y decir las razones que hay para que un negocio de tanto secreto como éste, no se publique ni lleve al Consejo, ni se trate dél, y hagan en ello las diligencias que les parecieren para conseguirlo.

Luis de Guzman dixo, que apela deste acuerdo, y lo pide por testimonio.

Salióse Gaspar de Bullon.

Votó el Reyno sobre la condicion trece, que trata del con- Condicion trece, sumir los oficios en los lugares de quinientos vecinos y dende abajo, y lo que á ella su Magestad mandó responder, y se hizo como se sigue:

Gerónimo de Salamanca dixo, que tiene por dañoso para Búrgos. las repúblicas á quien toca el consumir los oficios, que hayan de sacar la cantidad que costaron á censo ó en sisas, sino que su Magestad les debe de hacer merced del precio que le dieron, pues no convino el venderlos.

Don Martin de Porras dixo, que esta condicion y la precedente á ella que es la doce, se guarden como están, y que si las leyes destos Reynos disponen en confirmación dellas otra cosa que sea mas de lo que se pide, se guarden asimesmo.

Los dos de Leon, lo mesmo.

Leon.

Don Pedro Tello, lo mesmo.

Sevilla.

Don Gonzalo Manuel, lo mesmo.

Córdoua.

Hernando Arias de Saavedra, dixo lo mesmo.

Murcia.

Don Xinés de Rocamora, lo mesmo.

Jaen.

Los dos de Jaen, lo mesmo.

Soria.

Don García de Medrano, dixo lo mesmo.

Toro.

Don Alonso de Fonseca, lo mesmo.

Madrid.

Los dos de Madrid, lo mesmo.

Salamanca.

Los dos de Salamanca, lo mesmo.

Camora.

Diego Vazquez, dixo lo mesmo.

Juan de Vega, dixo lo mesmo.

Cuenca.

Luis de Guzman, dixo lo mesmo.

Juan Suarez, lo mesmo.

Guadalaxara.

Don Euxenio de Cúñiga, lo mesmo. El licenciado Cariaço, dixo lo mesmo.

Valladolid.

Don Diego de Ribera, dixo lo mesmo. TOMO XV.

Avila.

46

Toledo.

Juan de Salcedo, lo mesmo.

Resolucion.

Regulados los votos, salió por mayor parte el voto de don Martin de Porras.

Salióse don García de Medrano.

Pónese por condicion del servicio, que se consuman las escribanías. Y luego se acordó, de conformidad, que por quanto la intencion del Reyno fué que juntamente con los otros oficios que se han de consumir, acrecentados desde el año de quarenta, se consumiesen asimesmo las escribanías del número acrecentadas desde el mesmo año, se entienda estar inclusas en la dicha condicion las dichas escribanías, hasta quedar en el número antiguo con los demas oficios, y que la mitad del valor de las dichas escribanías, lo paguen los Escribanos que quedaren por la utilidad que se les seguirá de consumirse las demas, y la otra mitad la paguen los lugares en la forma que han de pagar los demas oficios, por parecer que así conviene al servicio de Dios y de su Magestad y bien público.

EN 8 DE ENERO 1597.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Leon, Diego Diez, don Pedro Tello, Córdoua, don Xinés de Rocamora, Jaen, don García de Medrano, Toro, don Diego de Ribera, Juan de Vega, don Rodrigo de Tordesillas, el licenciado Cariaço, Salamanca, Guadalaxara, Juan Suarez, Francisco de Monçon.

Sobre la condicion quince. Votó el Reyno sobre la condicion quince que trata que no se eximan lugares de la cabeza de su jurisdiccion, y lo que á ella respondió su Magestad, y se hizo como se sigue:

Búrgos.

Los dos de Búrgos dixeron, que esta condicion es justísima, y se pase adelante con ella y se guarde.

Leon.

Los dos de Leon, lo mesmo.

Diego Diez, lo mesmo.	Granada.
Don Pedro Tello, lo mesmo.	Sevilla.
Los dos Córdoua, lo mesmo.	Córdoua.
Don Xinés de Rocamora, lo mesmo.	Murcia.
Los dos de Jaen, lo mesmo.	Jaen.
Don García de Medrano, lo mesmo.	Soria.
Los dos de Toro, lo mesmo.	Toro.
Don Diego de Ribera, lo mesmo.	Avila.
Los dos de Guadalaxara, lo mesmo.	Guadalaxara
Juan de Vega, lo mesmo.	Çamora.
Los dos de Salamanca, lo mesmo.	Salamanca.
Don Rodrigo de Tordesillas, lo mesmo.	Segovia.
Juan Suarez, lo mesmo.	Cuenca.
El licenciado Cariaço, lo mesmo.	Valladolid.
Francisco de Moncon, lo mesmo.	Madrid.

Regulados los votos, salió de conformidad el voto de los de Resolucion. Búrgos.

Votó el Reyno sobre las condiciones veinte y veinte y una sobre las condique tratan de la armada que las Indias pagan, y de lo de las galeras, y lo que á ellas su Magestad mandó responder, y bre lo de la armase hizo como se sigue:

ciones veinte y veinte y una, so-

Búrgos.

Gerónimo de Salamanca dixo, que estas dos condiciones se cumplan expresamente luego, y que faltando alguna cosa de como en ellas se contiene, el contrato deste servicio sea ninguno, por ser esto á su parecer el único remedio destos Reynos, y la cosa que mas descanso puede traer á su Magestad.

Don Martin de Porras dixo, que estas dos condicciones se pongan por suplicacion.

Diego de Ordax dixo, que se guarden estas dos condiciones como están en el acuerdo del Reyno.

Tristan de Obregon, dixo lo que don Martin de Porras.

Granada. Diego Diez, dixo lo mesmo.

Sevilla. Don Pedro Tello, dixo lo que Gerónimo de Salamanca.

Córdoua. Don Gonzalo Manuel, dixo lo mesmo.

Hernando Arias de Saavedra, dixo lo mesmo.

Entró Luis de Guzman.

Murcia. Don Xinés de Rocamora, dixo lo mesmo.

> Entraron Diego Vazquez, don Gerónimo de Barrionuevo, Juan de Neyla, Juan de Salcedo y Gaspar de Bullon.

Los dos de Jaen, lo mesmo. Jaen.

Don García de Medrano, dixo lo que don Martin de Soria. Porras.

Juan de Neyla dixo, que quiere oir.

Don Pedro de Velasco, lo que Gerónimo de Salamanca.

Don Alonso de Fonseca, dixo lo mesmo.

Don Gerónimo de Barrionuevo dixo, que lo que toca al subsidio y excusado, se pida por suplicacion á su Magestad, porque las personas que lo conceden, cumplirán con la obligacion que tienen de suplicar á su Magestad se sirva de gastar lo que esto montare en aquellas cosas para que se le concede. Y que en lo demas, es de parecer se guarden estas dos condiciones.

Francisco de Monçon, dixo lo mesmo que Gerónimo de Salamanca, con que siendo así que el excusado no se concedió para cosa ninguna que toque á galeras ó armada, no haya de entrar ni comprenderse en estas condiciones.

Diego de Espinosa, lo que Gerónimo de Salamanca. Guadalaxara.

Don Euxenio de Cúñiga, lo mesmo.

Gaspar de Bullon dixo, que quiere oir. Avila.

Don Diego de Ribera, dixo lo que don Martin de Porras.

Toro.

Madrid.

Lorenzo de Medrano, dixo lo que Gerónimo de Salamanca. Juan Perez de Granada, dixo lo que don Martin de Porras.

Salamanca.

Diego Vazquez, dixo lo que Gerónimo de Salamanca.

Camora.

Juan de Vega, lo mesmo.

Cuenca.

Luis de Guzman, lo que don Martin de Porras.

Cuenca.

Juan Suarez, dixo lo mesmo.

Don Rodrigo de Tordesillas, lo que don Gerónimo de Ba- Segovia. rrionuevo.

Valladolid.

El licenciado Cariaço dixo, que se deje á la conciencia de su Magestad lo contenido en estas condiciones, y se le suplique en todo caso cumpla lo asentado con las iglesias y personas eclesiásticas, y ansimesmo, lo que se contiene en las bulas apostólicas que hablan en estos casos. Y ansimesmo se suplique á su Magestad cumpla y guarde el contrato hecho con la industrias, en razon de la armada de alto bordo que se contiene en estas condiciones, por parecerle que así conviene al servicio de Dios y al bien público destos Reynos.

Juan de Neyla, dixo lo que don Gerónimo de Barrionuevo.

Gaspar de Bullon, lo que don Diego de Ribera.

Juan de Salcedo, lo que el licenciado Cariaço.

Toledo.

Francisco de Monçon, se reguló con el voto de Gerónimo de Salamanca.

Regulados los votos, no salió ninguna cosa por mayor No sale nada. parte.

Volvióse á votar sobre las dichas dos condiciones, y se hizo como se sigue:

Sobre las condiciones veinte y veinte y una.

Gerónimo de Salamanca, dixo lo que ha votado.

Búrgos.

Don Martin de Porras, dixo lo que tiene votado.

Leon.

Diego de Ordax, dixo lo que tiene votado.

Tristan de Obregon, lo que don Martin de Porras.

Granada.

Diego Diez, lo mesmo.

Sevilla.

Don Pedro Tello dixo, que este servicio que el Reyno trata de hacer á su Magestad, va enderezado á la conservacion y perpetuidad destos Reynos, y que sin la seguridad de la mar no se conseguirá lo que el Reyno pretende, y ansí es en que se guarden estas dos condiciones, con las condiciones y en la forma que lo ha dicho Gerónimo de Salamanca.

Córdoua.

Los dos de Córdoua, lo mesmo.

Murcia.

Don Xinés de Rocamora, lo que Diego de Ordax. Los dos de Jaen, lo que Gerónimo de Salamanca.

Jaen. Soria.

Don García de Medrano, lo que don Martin de Porras.

Juan de Neyla, lo mesmo.

Toro.

Don Pedro de Velasco, lo que ha votado.

Don Alonso de Fonseca, dixo lo que ha votado.

Madrid.

Don Gerónimo de Barrionuevo, lo que ha votado.

Francisco de Monçon, lo que Gerónimo de Salamanca.

Guadalaxara.

Los de Guadalaxara, lo mesmo.

Avila.

Los dos de Avila, lo que don Martin de Porras.

Salamanca.

Lorenzo de Medrano, lo que Gerónimo de Salamanca. Juan Perez de Granada, lo que don Martin de Porras.

Segovia.

Don Rodrigo de Tordesillas, lo que ha votado.

Cuenca.

Los dos de Cuenca, lo que don Martin de Porras.

Camora.

Diego Vazquez, lo que ha votado.

Juan de Vega, dixo lo que Gerónimo de Salamanca.

Valladolid.

El licenciado Cariaço, dixo lo que ha votado.

Toledo.

Juan de Salcedo, lo que don Martin de Porras.

Diego de Ordax y don Xinés de Rocamora, se regularon con el voto de Gerónimo de Salamanca.

Regulados los votos, salió por mayor parte el voto de Ge-Resolucion. rónimo de Salamanca.

EN 9 DE ENERO 1597.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Tristan de Obregon, Córdoua, Jaen, don García de Medrano, don Diego de Ribera, Francisco de Monçon, Diego de Espinosa, Juan de Vega, el licenciado Cariaço, Cuenca, Salamanca, don Rodrigo de Tordesillas, Gaspar de Bullon, Juan de Neyla, Toledo.

Acordóse que don Martin de Porras y Tristan de Obregon, hagan las diligencias necesarias para que su Magestad mande permitir se llame Señoría á las ciudades y villa de voto en Córtes, que no son cabeza de Reyno.

Sobre llamar Señoría á las ciuda-

Acordóse que se libre la casa de la diputacion del Reyno, del tercio de fin de Diciembre del año pasado, á cada uno la cantidad que se les suele librar, conforme el salario que tienen con sus oficios.

Librar la casa de la diputacion.

Acordóse que se libren á Francisco Gil Aponte, solicitador del Reyno, diez y ocho dias que se ocupó en el Concejo de la Mesta que se hizo en Chinchon el mes de Agosto pasado, y otros quince dias que se ocupó en dos veces que fué al Escorial por orden del Reyno, á dos ducados cada dia, y que asimesmo se le libren dos mill y tantos maravedís que hizo de gastos en el dicho Concejo de la Mesta, en cosas tocantes al Reyno.

Librar ciertos salarios y gastos al

Entró Diego Vazquez.

Acordóse que se llame á los caballeros que hoy faltan para Llamarel Reyno. mañana, para tratar de la proposicion que hizo Francisco de Monçon en veinte y dos del mes pasado.

EN 10 DE ENERO 1597.

Juntóse el Reyno, y en él Burgos, Tristan de Obregon, Diego Diez, Córdoua, don Xinés de Rocamora, Jaen, Guadalaxara, Avila, don García de Medrano, Cuenca, Salamanca, Madrid, el licenciado Cariaço, Toledo, Juan de Neyla, don Pedro Tello.

Memorial de las respuestas que se dan á las condiciones.

Acordóse que don García de Medrano y Gaspar de Bullon, lleven al señor Presidente de Castilla el papel que han traido ordenado de las respuestas que el Reyno ha acordado se den á las condiciones que su Magestad mandó se moderasen, tocantes al servicio que se le trata de hacer; el qual se vió, y es del tenor siguiente:

Habiendo el Reyno tratado y conferido muy particularmente sobre lo contenido en un papel que vuestra Señoría envió á él con dos caballeros Procuradores de Córtes, sus comisarios, en que se decia que su Magestad se tendria por servido se reformasen algunas de las condiciones que puso en el acuerdo que tomó en veinte y nueve de Julio del año pasado de mill y quinientos y noventa y seis, sobre el servicio que trata de hacer á su Magestad, con el amor y voluntad con que siempre mira las cosas de su Real servicio, le ha parecido lo que aquí se dirá.

En lo que se dice al principio del dicho acuerdo, que como se fuere haciendo el desempeño de los quatrocientos veinte y cinco quentos, se vayan despachando privilegios de lo que se desempeñare en cabeza del Reyno, y que se replicó no ser necesarios los dichos privilegios, y que bastará que queden hechas y asentadas las consignaciones, ha parecido que los dichos privilegios se saquen en cabeza de las cosas que se han de si-

tuar, con razon de que los desempeñó el Reyno para hacer la dicha situacion, y en haciéndola, cumpla con las dichas cosas y con cada una dellas, y por mas servicio de su Magestad y beneficio destos Reynos, añadió que otorga este servicio por todo el tiempo que se cumplieren las condiciones que quedaren en el contrato, y que *ipso facto* que se quiebre alguna dellas, el servicio cese, y el Reyno no quede obligado á pasar adelante, y que los privilegios estén en poder del Reyno, y en su archivo, y se dé traslado dellos á las consignaciones para la cobranza.

En la primera condicion del dicho acuerdo, que trata del desempeño de los quatrocientos veinte y cinco quentos, y de la situacion que en ellos se ha de hacer por el Reyno, de las cosas que se encarga de pagar, ha parecido que la administracion deste servicio y desempeño, la haga el Reyno como tiene acordado, en la forma que ordenare; y que para ello su Magestad se sirva de mandar dar las cédulas que fueren menester, despachadas por su Consejo de Cámara; y que de todas las cosas de justicia que en este servicio y desempeño se ofrecieren, conozca el Consejo Real y no otro tribunal, y que el Contador del Reyno tenga libro de gobierno y registro de todo lo que hiciere, y un Contador, el que su Magestad fuere servido de nombrar, tenga otro libro duplicado en que tome la razon de todo, para que la haga con la claridad que el Reyno pretende.

En la segunda condicion, que trata de que su Magestad siendo servido, pueda mudar las plazas que ahora se consignan á otras mas convenientes dentro destos Reynos, precediendo beneplácito del Reyno, ha parecido que se quite esta última palabra como su Magestad lo mandó.

Receptoria.

En la tercera, que trata de la receptoría deste servicio, se ha acordado que se den á las ciudades para que ellas nombren persona que cobre y pague, conforme el acuerdo del Reyno, para que se consiga el efecto dél, sirviéndose su Magestad de que la merced que ofrece hacer á los caballeros Procuradores de Córtes, por razon deste servicio, sea la mitad de lo que montaren los derechos de quince al millar, pagada en los tres años primeros, como en la merced que su Magestad hizo á los Procuradores de las Córtes pasadas, dando á cada Procurador destas Córtes igual cantidad de su Real hacienda, sin que se cargue al Reyno por ello cosa alguna: en las condiciones quinta y sexta que dicen que su Magestad no conceda á los arrendadores de sus rentas que sean jueces para la cobranza dellas, ni que ellos los puedan nombrar, y que no se den jueces executores á los que tuvieren libranzas y consignaciones. son tan grandes las molestias y agravios y costas injustas que estos jueces y executores hacen á los naturales destos Reynos. y especialmente á los pobres, que los afligen y destruyen mas que los servicios que á su Magestad pagan, y considerando el Reyno que su Magestad puede muy bien mandar arrendar y beneficiar sus rentas sin perder en ellas cosa de consideracion, excusando las dichas molestias, y que esto es mas de su Real servicio, pues las fuerzas que sus vasallos tuvieren las han de emplear en él, le ha parecido que lo mas conveniente para todo es lo que tiene acordado.

En la séptima, que trata de la renta, servicio y montazgo, y en la octava y novena del Concejo de la Mesta, son tan grandes los excesos de los arrendadores de la dicha renta y su codicia, que cada dia inventan nuevas formas de pedidos, con que tienen destruidos los criadores de ganados, y si no es cobrándose solamente en los puertos reales, como el Reyno lo tiene acordado, no se quitará enteramente la ocasion de los dichos excesos, ni de pedir y darles jueces para la cobranza, y lo que los jueces y ministros del Concejo de la Mesta hacen no se refiere aquí por ser tan notorio á vuestra Señoría, y que desde que el Reyno se juntó en estas Córtes ha suplicado con grande instancia por el remedio dello, porque es sin duda que ha podido tanto la malicia de los dichos jueces y ministros, que lo que las leyes reales justísimamente ordenaron para conservacion y aumento de la cabaña real, lo han convertido en destruirla y asolarla, como lo hacen, y con ella la labranza, por andar estas dos cosas juntas y concurrir por la mayor parte en unas mismas personas, y ninguna otra forma se ha hallado para su remedio, sino lo contenido en las dichas condiciones, y que así su Magestad se debe servir de mandar guardar y establecer por ley que no se pueda derogar lo contenido en las dichas dos condiciones de la Mesta.

A la condicion trece, que trata de consumir los oficios en las villas de quinientos vecinos, y dende abajo, en que se advierte que en los lugares está proveido por ley mas de lo que el Reyno pide, se acordó que la dicha condicion y la precedente á ella, que trata de que se consuman los oficios que vacaren en las ciudades y villas destos Reynos, hasta quedar en el número que habia el año de quinientos y quarenta, se guarden, y que si las dichas leyes disponen en confirmacion dellas otra cosa, asimesmo se guarden, y por cuanto la intencion del Reyno fué que juntamente con los otros oficios que se han de consumir acrecentados desde el año de quarenta, se consumiesen asimesmo las escribanías de el número acrecentadas desde el mesmo año, se entienda estar inclusas en la

dicha condicion las dichas escribanías, hasta quedar en el número antiguo, con los demas oficios, y que la mitad del valor dellas la paguen los escribanos que quedaren por la utilidad que se les seguirá de consumirse las demas, y la otra mitad los lugares en la forma que han de pagar los demas oficios, por parecer que así conviene al serveio de Dios y de su Magestad y bien público.

En la condicion quince, que dice que no se eximan lugares de la cabeza de su jurisdiccion, ha parecido al Reyno que este servicio que trata de hacer es perpetuo para su Magestad, aunque temporal para el Reyno, por haberlo de ir redimiendo y desempeñando. Y que así lo que pide el Reyno es lo mesmo que su Magestad manda responder, y no hay que innovar en la dicha condicion.

En la veinte y veinte y una, que tratan de la armada de alto bordo que las Indias pagan, y del subsidio y excusado, pues se responde que su Magestad desea que se haga lo que el Reyno pide por ser como es tan conveniente á su real servicio y á la defensa y seguridad destos Reynos, le ha parecido conveniente se guarden y cumplan, para que los sucesores de su Magestad en estos Reynos tengan mas obligacion á ello y las ciudades con mejor ánimo convengan en este servicio, y á vuestra Señoría suplica el Reyno represente á su Magestad el celo con que desea acertar, y que si no ha convenido en moderar todas las dichas condiciones en la forma que se contiene en el dicho papel que vuestra Señoría le envió, ha sido por ser esto á su parecer lo que mas conviene al servicio de Dios nuestro Señor y de su Magestad y bien destos Reynos.

Aprobacion.

Y visto el dicho memorial, se aprobó y se acordó que se dé al señor Presidente como está acordado.

Vióse una carta de los alcaldes de los hijosdalgo de la Real Chancillería de Granada, sobre la nueva orden que se ha dado dalgo de Granada. en los pleitos de las hidalguías; y representan los inconvenientes que dello se siguen y que conviene que se vuelva á lo que antiguamente se solia hacer, y se acordó se llame á los caballeros que hoy faltan para el lunes primero, para tratar dello.

Carta de los alcaldes de hijos-

Entro Diego Vazquez.

Don Gerónimo de Barrionuevo dixo, que á don Alonso de Sobre la casa á Fonseca y á él les habia dicho el señor Presidente que al memorial que en nombre del Reyno se le habia dado suplicando chos del Colegio mandase que Pedro Gutierez enseñase el arte de tapicería á algunos muchachos de los que se crian en el Colegio de Santa Isabel la Real desta villa, y que se le diese un cuarto en la dicha casa para que el dicho Pedro Gutierrez los pudiese enseñar, se habia servido su Magestad de mandar responder, que le parecia bien lo que se suplicaba, y que se comprase casa á donde se hiciese, y que mandaria se diesen cinquenta muchachos de los que habia en Santa Isabel para que se fuesen exercitando en la tapicería, y que al señor Presidente le parecia que se comprase la casa que está allí junta, y que el Reyno podria pagar las dos partes y la villa de Madrid la otra parte de lo que costase.

donde se ha de enseñará los mucha-

Y habiéndose tratado dello, y votado sobre lo que se haria, se acordó por mayor parte, que atento que el Reyno está llamado hoy para un negocio y que la orden y costumbre es que prefiera esto á todo lo demas, que se guarde, y que para este negocio se llame para último deste mes, por haber otros de mucha importancia que tratar primero.

Idem, y que se llame el Reyno.

EN 11 DE ENERO 1597.

Juntóse el Reyno, y en él don Martin de Porras, Leon, Diego Diez, don Pedro Tello, don Gonzalo Manuel, don Xinés de Rocamora, Jaen, Guadalaxara, Gaspar de Bullon, Juan de Vega, Soria, Cuenca, don Rodrigo de Tordesillas, el licenciado Cariaço, Francisco de Monçon, Salamanca, don Alonso de Fonseca, Toledo.

Quesepaguetodo lo que costaren las posadas á los Pro-

· Acordóse que se suplique á su Magestad por un memorial sea servido de mandar que se den á los caballeros Procuradocuradores de cor- res de Cortes competentes posadas, segun lo que cada uno hubiere menester, porque por no habérselas dado, se ha introducido y les ha obligado la necesidad hacer á cédulas de pagar lo que mas costaren las dichas posadas de lo que su Magestad mandare librar para ellas, y que se den por ningunas las dichas cédulas, pagando su Magestad enteramente las dichas posadas, y que porque algunos caballeros han alquilado casas por su quenta y las han pagado y van pagando, que su Magestad mande se les pague lo que mas les hubieren costado de lo que su Magestad libra, atento que por ley del Reyno está mandado que se les den competentes posadas, y que hagan el memorial Diego Diez y Juan de Neyla, y hagan en este negocio todas las diligencias que convinieren.

EN 13 DE ENERO 1597.

Juntóse el Reyno, y en él don Martin de Porras, Diego Diez, don Pedro Tello, Córdoua, don Xinés de Rocamora, Jaen, don Diego de Ribera, Juan de Vega, don Rodrigo de Tordesillas, Cuenca, Diego de Espinosa, Soria, el licenciado Cariaço, Francisco de Monçon, Salamanca, Tristan de Obregon, don Alonso de Fonseca.

Votóse sobre lo que se ha de hacer en lo contenido en la Sobre lo de las carta que los alcaldes de hijosdalgo escribieron al Reyno sobre la nueva orden que se ha dado en examinar los testigos de hidalguías, que se leyó en él en diez deste mes, que es para lo que hoy estaba llamado el Reyno, y se acordó por mayor parte, que se guarde la orden que está dada en lo de las hidalguías, con que se suplique á su Magestad se acreciente un alcalde de hijosdalgo en cada Audiencia, para que haya mas que salgan á hacer las informaciones.

Luego se acordó de conformidad, que los caballeros Procuradores de Córtes de Granada, respondan como de suyo á los alcaldes de hijosdalgo de que el Reyno ha acordado.

Acordóse se llame á los caballeros que hoy faltan para ma- Llamar el Reyno. ñana, para tratar de la proposicion que hizo Francisco de Moncon en veinte y dos de Diciembre pasado.

EN 16 DE ENERO 1597.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Tristan de Obregon, Diego Diez, don Pedro Tello, Hernando Arias, Murcia, Jaen, don García de Medrano, Toro, Juan de Vega, Cuenca, don Rodrigo de Tordesillas, Salamanca, el licenciado Santisteban, Francisco de Monçon, don Gonzalo Manuel, Diego de Espinosa, Toledo, don Diego de Ribera.

Gerónimo de Salamanca dixo, que suplica al Reyno que Que se trate de atento que corre peligro el no determinarse sobre la proposihizo Gerónimo de cion que hizo en veinte y nueve de Julio del año pasado, vea Salamanca, sobre y trate de lo que ha de hacer cerca de lo en ella contenido. servicio.

la proposicion que la cantidad del Y luego se votó sobre lo que se ha de hacer en lo contenido en la dicha proposicion, y se acordó por mayor parte, que don Alonso de Fonseca y Francisco de Monçon, vayan luego á suplicar al señor Presidente que no se crezca ningun juro de por una ni dos vidas, sino que queden para que el Reyno los desempeñe en la forma que estaban quando el Reyno votó este servicio, y que se llame para mañana para tratar mas deste negocio.

Que se trate de la proposicion que bizo Gerónimo de Salamanca, sobre la cantidad del servicio.

Don Martin de Porras, los dos de Salamanca y los dos de Cuenca, fueron que no se trate de esto hasta que haya respuesta de su Magestad de que está aceptado el servicio, y entonces se trate.

Idem.

Diego Diez, fué que se llame el Reyno para mañana para tratar desto.

Idem.

Tristan de Obregon, don García de Medrano y don Diego de Ribera, fueron en que hoy no se puede tratar desta proposicion, porque está acordado lo que se ha de hacer en ella pues está en el mesmo estado que quando se acordó.

Médicos: piden ayuda de costa. Leyóse una peticion del licenciado Ramirez y del doctor Salinas, médicos del Reyno, en que dicen que hay casi cinco años que se comenzaron estas Córtes, y que por esta causa han tenido y tienen muchas y grandes ocupaciones, así en curar y servir á los caballeros Procuradores destas Córtes, como á todas las casas de cada uno; habiendo habido muchos enfermos y acudido con gran cuidado, y que el salario que tienen es muy pequeño: atento á todo esto, suplican se les haga merced de aumento de salario, ó ayuda de costas, como el Reyno mas fuere servido, y sobre lo que en ello se ha de hacer, se votó y se acordó por mayor parte, que se llame para mañana á los caballeros que hoy faltan, para tratar de lo que en ello se ha de hacer.

EN 17 DE ENERO 1597.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Granada, don Pedro Tello, Córdoua, Murcia, Jaen, don García de Medrano, Avila, Juan de Vega, Valladolid, Francisco de Monçon, Juan Suarez, Juan Perez de Granada, Lorenzo de Medrano, Juan de Salcedo.

Habiendo dicho los dos caballeros de Córdoua, que en nom- Para que se den bre de su ciudad se habian agregado á la prorrogacion del en- a Cordona los recabezamiento de los quince años que el Reyno habia tomado, cabezamiento. y que pidiendo los recaudos en la Contaduría se habia dicho que se diese traslado al fiscal, y que era hacerles un pleito y recibir molestia, que daban quenta dello para que se viese lo que convenia. Y tratado dello, se acordó, que don Martin de Porras y Antonio de Talavera hagan las diligencias que les parecieren necesarias para que les den los recaudos que fueren menester. para hacer sus rentas y beneficiarlas y administrarlas.

Habiendo el Reyno votado sobre la peticion que aver dieron A los médicos, los médicos del Reyno, que es para lo que hoy estaba llamado, mill maravedis de se acordó por mayor parte, que teniendo consideracion á las ayuda de costa á causas que representan, y á que las Córtes han durado cinco años, y que los dichos médicos curan cinquenta y cinco casas, y que así, aunque el Reyno ha acordado no se les diese ayuda de costa, que atento á todo esto, y al excesivo trabajo que han tenido, y por esta vez, se les den á cada uno, cinquenta mill maravedís de ayuda de costa.

Salióse Gaspar de Bullon.

Entraron don Alonso de Fonseca y Diego Vazquez.

Don Diego de Ribera dixo, que Gaspar de Bullon, como Gaspar de Bullon; derechos de persona que hace el oficio de mayordomo, ha firmado muchos los despac-TOMO XV.

despachos que se han hecho para lo de la iguala del encabezamiento, y que ha sido á pedimiento del Reyno, y que de cada firma tiene ciertos derechos, y que entiende se le deben. Que suplica al Reyno trate dello, para que debiéndosele, se le pague. Y votado sobre lo que en ello se haria, se acordó por mayor parte, que Diego de Ordax y Lorenzo de Medrano se informen de todo lo que hubiere en este negocio y lo traigan al Reyno.

EN 18 DE ENERO 1597.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Granada, don Pedro Tello, Hernando Arias, don Xinés de Rocamora, Jaen, Gaspar de Bullon, Toro, Salamanca, Diego de Espinosa, Francisco de Monçon, Cuenca, el licenciado Santisteban, don Luis Riquelme, Juan de Vega, Diego Vazquez, don Diego de Ribera, Juan de Salcedo, don Rodrigo de Tordesillas.

Sobre el crecimiento de los juros de por vida. Don Alonso de Fonseca y Francisco de Monçon dixeron, que habian dado al señor Presidente el recaudo que el Reyno acordó en diez y seis deste mes, sobre los juros de por vida, y que su Señoría habia respondido que no era tiempo ni estaba el negocio del servicio de su Magestad en estado de tratar de lo contenido en el dicho recaudo.

Sobre las receptorías del encabezamiento. Diego Diez dixo, que en la Contaduría mayor de Hacienda, las receptorías que despachan para que las ciudades paguen los precios á que están obligadas de sus encabezamientos á los tesoreros nombrados por su Magestad de sus tercias y alcabalas, son diferentes de las que se han despachado hasta aquí, y de lo que están obligadas las ciudades y concejos, conforme á las

condiciones del encabezamiento general, y á las desta última de la prorrogacion dél, de los quince años, cuya novedad es muy en perjuicio de las ciudades, villas y lugares destos Revnos y de sus concejos, como se entenderá por las dichas condiciones y receptoría que se despachó para la ciudad de Granada. Suplica al Reyno lo vea y trate de lo que más convenga al bien dél.

Y tratado dello, se acordó se llame á los caballeros que Llamar el Reyno. hoy faltan para el martes que viene, para tratar de lo contenido en esta proposicion; y que el Contador del Reyno traiga para el dicho día las condiciones del encabezamiento que están ordenadas.

Entró el licenciado Cariaço.

Habiendo el Reyno tratado sobre lo contenido en la propoposicion que Francisco de Monçon hizo en veinte y dos del mes de Diciembre del año pasado, que es para lo que hoy estaba llamado, se votó cerca de lo que en ello se haria, y se acordó por mayor parte, que se vaya tratando deste negocio, y mirando lo que mas converná al servicio de nuestro Señor y de su Magestad y defensa destos Reynos.

Don Martin de Porras, Diego de Ordax, don Francisco Maldonado, don Luis Riquelme y Gaspar de Bullon dixeron, que se suplique á su Magestad mande que en todos los puertos y costas de la mar, no viva ni resida ningun extranjero destos Reynos; y que el que viniere de paso, dentro de quince dias haya de entrar la tierra adentro ó volverse, y que los Señores que tuvieren puertos ó lugares en la dicha costa, los tengan fortificados y guarnecidos con gente y municiones, en la forma que el Consejo de Guerra les ordenare, y que distintamente les mande lo que en esto han de hacer, pues por ellos puede

redundar tan gran daño en el servicio de su Magestad y bien destos Reynos.

Llamar el Reyno.

Diego Diez dixo, que su Magestad tiene entendida la necesidad que hay de la guarda y conservacion destos Reynos y defensa de sus enemigos, y hará y hace la prevencion que es necesaria para la defensa dellos; y así por agora no se le ofrece cosa que suplicar de nuevo á su Magestad.

Idem.

Don Pedro Tello dixo, que siendo á todos notorio questos Reynos están cercados de enemigos, de Inglaterra, Flandes, Francia, Berbería y el Turco, con otros que podria haber encubiertos, y que con las justas guerras que su Magestad con su santo celo, como único protector de la iglesia ha traido y trae con ellos, están con mayor indignacion contra sus Reynos y vasallos, y siéndolo tambien que el año de ochenta y siete vino Francisco Draque con una armada inglesa sobre Cádiz, que él tuvo surgida tres dias en su puerto, y tomó y quemó las naves de la flota de las Indias que en él estaban, y que en el noventa, vino otra armada inglesa mas poderosa sobre la Coruña y sobre Lisboa, y echó su gente en tierra y las acometió; y que el pasado de noventa y seis, vino otra suya sobre Cádiz, y la entraron los enemigos y saquearon y quemaron las naves de las armadas de las Indias, en gran oprobio é ignominia destos Reynos, y de su antiguo valor, se puede estar con justo temor que habian de venir armadas y exércitos destos enemigos sobre ellos, y mas poderosos que hasta aquí, y podria ser que se alzasen y confederasen algunos dellos, para hacerlo con mayores fuerzas y pujanza, habiendo visto con la facilidad que lo hicieron, y quán segura tuvieron la entrada por esta parte, y considerando él con su poco talento, como soldado que ha sido algunos años, la disposicion

que tienen estos Reynos para resistirlos, halla sus costas, lugares y puertos abiertos y expuestos á qualquier invasion del enemigo, principalmente las del Andalucía, por donde tan gran daño vino á España, y que tanto importan para la seguridad dellos, y para la navegacion de las Indias, y que asimesmo no hay en estos Reynos gente de guerra, ni armas, ni armada de navíos de alto bordo que puedan limpiar estas mares, y asegurarlas de enemigos, le parece muy digno que el Reyno con el cuidado y vigilancia que ha tratado todas las cosas que tocan al beneficio destos Reynos, lo considere, trate y confiera, pues ninguna cosa es de mayor importancia, y suplique á su Magestad con la instancia posible, que para reparo dello, se sirva de mandar enviar soldados muy prácticos y de experiencia con los mejores ingenieros que se hallaren, que visiten estos lugares, costas y puertos, particularmente á Cádiz, Puerto de Santa María, San Lucar, Gibraltar y Tarifa, é informen de lo que conviene que se haga para su fortificación, ó para hacer otras plazas de nuevo, lo que mas conviniere, y mande se ponga luego en execucion, á lo menos lo que fuere mas forzoso, y que de no hacerlo, corremos evidente peligro, y que en las plazas que se fortificaren, se ponga gente de guerra ordinaria y la artillería y municiones que conviniere, y que asimesmo se suplique á su Magestad establezca en estos Reynos una milicia en forma de batallon, como la hay en algunas partes de Italia, ó en otras, en la que mas conviniere, que sea con la menos vejacion dellos, la qual sin salir del Reyno, sirva solamente para su custodia y conservacion, pues lo uno es tan necesario como lo otro, y en tiempo de paz se debe hacer esta prevencion, pues hay mas lugar de ponerlo en orden, y con ello se reprimen los malos intentos de los enemigos, y se conserva la misma paz; y quando los descubrieren y muevan guerra, por repentina que sea, no levantará tumulto que pueda espantar y confundir, y habrá vigor y fuerzas con que resistirlos, y la gente se animará v alentará con ver que está todo prevenido v puesto en defensa, que es de gran importancia, y que bien sabe que las grandes necesidades de su Magestad de continuar guerras, no han dado lugar á que esto se haya hecho, y que con no haber venido enemigos á estos Reynos, y despues que los habemos visto en nuestras costas y casas, y que si bien fué castigo de nuestro Señor entrar el enemigo en Cádiz, tambien entiende que fué particular merced que hizo á estos Reynos para que vuelvan sobre sí, y consideren lo que puede suceder, y se pertrechen y pongan en defensa, pues como al presente se hallan, están tan desapercibidos y puestos al peligro, y porque para las fortificaciones que quedan dichas se requiere algun tiempo y podria ser que los enemigos no le diesen, mande su Magestad que la gente de guerra se aliste con grande brevedad y se les provea de armas, para queste verano, ofreciéndose la necesidad, pueda servir y defender la desembarcación del enemigo.

Llamarel Reyno.

Don Xinés de Rocamora y Diego de Espinosa dixeron, que están ciertos y seguros que su Magestad y sus ministros tienen muy grande cuidado en la defensa destos Reynos, como se ve por la obra en las prevenciones grandes que se van haciendo; pero por haber de votar esta proposicion, les parece que lo que este Reyno tiene de mas importancia á qué acudir, conforme á su necesidad y brevedad del tiempo, es á suplicar á su Magestad se armen cien galeras, del mayor número de las que ser pueda, trayéndolas, si aquí no las pudiere haber ni fabricar España.

Estas galeras se podian traer, parte de las fronteras de Italia ó de la Señoría de Venecia, donde se pudieren comprar y pedir prestadas, las quales se guarnezcan de todo lo necesario, municiones, armas y artillería y gente, así de soldados viejos, como de los que se levantaren de las ciudades, las quales estén á punto para principio de Mayo venidero, situándoles la paga de todo su gasto y costa, para que estén muy bien proveidos y pagados, con las quales les parece estará este Reyno guardado de qualquier invasion de enemigos, para que no pongan el pie en él; y esto es para este verano venidero, teniendo como su Magestad tiene otros navíos de alto bordo que puedan salir á la mar; y para lo de adelante, se puede suplicar y poner por advertencia todo lo demas que toca á fortificaciones y reformacion de extranjeros y moriscos, y habiendo estas galeras ó navíos, ó la mayor parte dellos que se pudieren juntar, podria estar toda la demas gente deste Reyno alistada y prevenida sin levantarse, ni formar campo, esperando lo que los enemigos hicieren, y respecto de sus movimientos, se puede disponer todo con facilidad, suplicando á su Magestad que por quanto es notorio lo dañosos que son en los puertos los extranjeros que están en ellos, se sirva de mandarlos entrar la tierra adentro, por lo menos quarenta leguas, ó si fuere posible mandarlos ir á sus tierras, y que entienden por cosa cierta que si esto se hace, ha de redundar en grande utilidad destos Reynos.

Francisco de Monçon dixo, que por lo que estos caballeros Llamarel Reyno. han dicho en sus votos y de palabra, ha entendido y entiende, que está separado lo contenido en su proposicion, para de presente y para lo de adelante, con el servicio que el Reyno trata de hacer á su Magestad, y que ansí lo que resta es su-

plicar á nuestro Señor, como lo hace, encamine los santos intentos de su Magestad para que se consiga lo que desea.

Llamarel Reyno.

Juan Suarez dixo, que las cosas de la guerra requieren mucho secreto, y que ansí su Magestad y sus ministros que tratan della, tendrán hechas las prevenciones necesarias conforme al designio del enemigo; y ansí es en que no se trate aquí desto.

EN 21 DE ENERO 1597.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Leon, Granada, don Pedro Tello, Córdoua, don Xinés de Rocamora, Jaen, Toro, Soria, Salamanca, Cuenca, Francisco de Monçon, el licenciado Cariaço, Avila, Juan de Vega, Juan Vaca, don Luis Riquelme, don Rodrigo de Tordesillas, el licenciado Santisteban, don Gerónimo de Barrionuevo, Juan de Salcedo.

Saliéronse don Pedro Tello, don Gonzalo Manuel, don Diego de Ribera y Juan de Vega.

Sobre las receptorías del encabezamiento. Habiéndose visto la receptoría que en la Contaduría mayor se ha despachado para la ciudad de Granada, para que se pague el á precio que está obligada de sus encabezamientos á los tesoreros nombrados por su Magestad de sus tercias y alcabalas, y las cosas y condiciones nuevas que en ella se ponen diferente de lo que se ha acostumbrado; tratado dello, y de la proposicion que cerca desto hizo Diego Diez en diez y ocho deste mes, que es para lo que hoy estaba llamado el Reyno, se votó sobre lo que se haria, y se acordó por mayor parte, que se suplique en nombre del Reyno desta receptoría en todo lo que exceda de las que se solian dar.

Idem.

Gerónimo de Salamanca, fué en que no se replique sobre esto.

Juan Suarez fué, que antes que vendiese su Magestad los Sobre las recepoficios de tesoreros, era de las ciudades el poner en cobro esta torías del encabehacienda de las alcabalas, ora estuviese encabezada, ora en fieldad, y que ha sido muy conveniente la nueva orden desta receptoría, pues si tuvieren quiebra los tesoreros, deja en su antiguo ser este negocio que las ciudades nombren y afiancen; y así es en que se suplique á su Magestad lo confirme.

Y luego se nombraron de conformidad por comisarios á los Idem, y comisados Procuradores de Córtes de Jaen, para que ejecuten lo rios. que el Reyno ha acordado en esto.

EN 22 DE ENERO 1597.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Granada, don Pedro Tello, Córdoua, don Luis Riquelme, Alonso de Godoy, Soria, Madrid, Avila, Juan de Vega, don Rodrigo de Tordesillas, Cuenca, Diego de Espinosa, Toro, el licenciado Cariaço, Salamanca, Antonio de Talavera, Juan Vaca.

Don García de Medrano y Gaspar de Rullon dixeron, que Respuesta de su el señor Presidente los habia enviado á llamar y dícholes, que Magestad á lo de habia enviado á su Magestad el papel que de parte del Reyno del servicio, y le habia enviado últimamente, cerca de lo de las condiciones acepta lo que está hecho. del servicio que se trata de hacer á su Magestad, y que á ello habia respondido lo contenido en un papel que su Señoría les dió, que es como se sigue:

Lo que el Rey nuestro señor fué servido responder al papel del Reyno, que últimamente le envié, sobre lo tocante á las condiciones con que le concedió el servicio, es lo siguiente:

Pues no han venido en lo que tan justamente se les pedia Receptoría. de mi parte, tengo por bien de aceptar lo que han hecho.

TOMO XV.

Las partidas que en el voto del Reyno se tratan de consignar, montan un millon, ciento treinta y tres mill ducados, y en esta suma se comprenden sesenta y cinco mill que allí se aplican cada año para fortificaciones; y porque para fortificar en tantas partes como conviene, es poca esta cantidad, parece que seria mejor que las fortificaciones quedasen á mi cuenta, para que las mande proveer, con la sustancia que conviniere y se pudiere para acabarse con brevedad, y que los dichos sesenta y cinco mill ducados, sin acrecentar la suma, se distribuyan en las cosas siguientes, que quedaron omitidas en la lista del dicho voto: Galicia, cinquenta y dos mill ducados; Málaga, dos mill ducados; Cartagena, tres mill ducados; Santander, dos mill ducados, y para cosas de artillería, seis mill ducados, que son los sesenta y cinco mill ducados. No acreciento costa, ni pido mas de lo apuntado, aunque no es bastante, porque en algunas de las plazas, presidios y fronteras de que se trata, hay mas gente de la que la dicha lista presupone. En esta conformidad lo despache el Reyno luego, pues se deja entender lo que el tiempo insta.

Licencia para escribir á las ciudades sobre el servitad.

Sobre lo que se hará al recaudo de su Magestad. Búrgos.

Y que demas desto, el señor Presidente les habia dicho dijesen al Reyno, ordenase como se escribiese con toda brevecio de su Mages- dad á las ciudades y villa de voto en Córtes cerca deste negocio del servicio de su Magestad.

> Luego votó el Reyno sobre lo que se haria en lo contenido en el dicho recaudo, y se hizo como se sigue:

> Gerónimo de Salamanca dixo, que remitiéndose á lo que en esta materia ha votado siempre, y estando en el mismo parecer en la declaración que su Magestad envia ahora como se han de distribuir los sesenta y cinco mill ducados de las fortificaciones, le parece que la distribucion que su Magestad

hace, es como de su real prudencia se podia esperar; y que pues su Magestad acepta el servicio como por la mayor parte del Reyno está acordado, se nombren comisarios para que escriban á las ciudades como su Magestad lo manda, y asimesmo se aclare, qué cantidad de juros de por vida y por dos vidas y de á catorce, son los que se han de desempeñar, para que se sepa con claridad quánto es la suma deste servicio, y en qué tiempo ha de ser el desempeño, y que esto se haga luego sin intermision de tiempo.

Don Martin de Porras dixo, que atento lo que su Magestad envia á decir al Reyno, y obedeciendo lo que manda, es su parecer que se quite del acuerdo la partida de los sesenta y cinco mill ducados que se señalaban para fortificaciones, y en su lugar se añadan para los presidios del Reyno de Galicia los cincuenta y dos mill ducados que su Magestad manda, y para el de Málaga, dos mill; y para el de Cartagena, tres; y para el de Santander, dos mill; y en la partida que se ponia en el acuerdo quince mill ducados, para el general de la artillería, artilleros y oficiales, se pongan veinte y un mill ducados, que es lo mesmo que su Magestad manda, lo qual pague el Reyno á los pagadores destas cosas, hasta que se le situe, conforme á lo demas, y que luego nombre el Reyno comisarios que escriban las cartas á las ciudades, para que habiéndolas traido primero á él, se envien con brevedad.

Diego de Ordax, lo mesmo.

Leon.

Tristan de Obregon, dixo lo mesmo.

Diego Diez dixo, que habiendo visto lo que su Magestad ha sido servido de responder al Reyno haciéndole merced de aceptar el servicio en la forma y manera que lo tiene acordado, y tan justa y necesaria la distribucion de los sesenta y cinco

Granada.

mill ducados que estaban consignados para las fortificaciones destos Reynos, su parecer es que se gasten y distribuyan en la forma y manera que su Magestad manda, en la gente de guerra y presidios y artillería que ha dicho don Martin de Porras, y que se nombren comisarios que hagan el despacho para enviarlo á las ciudades, habiéndolo visto primero el Reyno, y para que en todo vaya con la claridad que conviene para el buen despacho de las ciudades, es en que se llame al Reyno para el viérnes, para que se señale la cantidad de juros de una y dos vidas y de á catorce que han de redimir, para hacer la situacion deste servicio, para que conforme á lo que en esto se acordase, se haga el despacho para las ciudades.

Don Francisco Maldonado, lo mesmo.

Sevilla.

Don Pedro Tello, dixo lo que don Martin de Porras, con la declaración que dice Gerónimo de Salamanca que se haga, en lo de los juros y en la cantidad del servicio y del tiempo que ha de durar.

Córdoua.

Don Gonzalo Manuel, lo mesmo.

Hernando Arias de Saavedra, dixo lo que Gerónimo de Salamanca.

Murcia.

Don Xinés de Rocamora, lo mesmo.

Don Luis Riquelme, lo que don Martin de Porras.

Jaen.

Los dos de Jaen, lo que don Pedro Tello.

Soria.

Don García de Medrano dixo, que se haga lo que su Magestad manda, y se nombren comisarios para escribir las cartas.

Juan de Neyla, lo mesmo.

Toro.

Don Pedro de Velasco, lo que don Pedro Tello.

Don Alonso de Fonseca, dixo lo que don Martin de Porras, con que se vaya tomando el número de ducados que se aplican de nuevo para los presidios que su Magestad señala, y la gente que en cada uno ha de haber se exprese como en los demas presidios, para que se les consigne la dicha cantidad, y desta manera vaya á las ciudades.

Entró Juan de Salcedo.

Salióse don Luis Riquelme

Don Gerónimo de Barrionuevo, lo que don Martin de Madrid. Porras.

Francisco de Monçon, dixo lo mesmo que don Pedro Tello, y que se suplique á su Magestad sea servido de mandar declarar la gente que ha de haber en los presidios á donde se distribuyen los sesenta y cinco mill ducados, como ha dicho don Alonso de Fonseca.

El licenciado Cariaço dixo, que se haga en todo lo que su Magestad manda en el papel que se ha leido, y que se nombren comisarios para escribir las cartas.

Gaspar de Bullon, lo que don Martin de Porras.

Don Diego de Ribera dixo, que se haga lo que su Magestad envia á mandar, y se escriban las cartas y se nombren comisarios para ello.

Lorenzo de Medrano, lo que don Pedro Tello.

Juan Perez de Granada, lo que don Martin de Porras.

Diego Vazquez, dixo lo que don Pedro Tello.

Juan de Vega dixo, que se haga lo que su Magestad manda, y que habiendo mirado y considerado el recaudo de su Magestad al principio dél, le parece que seria muy justo y muy conveniente que el Reyno en quanto toca al interés de las receptorías, lo dejase todo á la merced que su Magestad fuese servido de hacer, no limitándole en cosa ninguna dello.

Los dos de Cuenca, lo que Soria.

37.11. 3.11.3

Ávila

Salamanca.

Camora.

Cuenca.

Segovia.

Don Rodrigo de Tordesillas, lo mesmo.

Guadalaxara.

Diego de Espinosa dixo, que se haga lo que su Magestad manda, y en quanto al escribir de las cartas, sea con la declaración que ha dicho Gerónimo de Salamanca.

Toledo.

Los dos de Toledo, dixeron lo que Soria.

Don Diego de Ribera, se regula con el voto de don Martin de Porras.

No sale nada.

Regulados los votos, no salió ninguna cosa por mayor parte. Entró el licenciado Santisteban.

Sobre el recaudo de su Magestad. Y luego se volvió á votar el dicho negocio, y se hizo como se sigue:

Búrgos.

Gerónimo de Salamanca, dixo lo que ha votado.

Don Martin de Porras dixo, que se haga lo que su Magestad manda, y se nombren comisarios que escriban las cartas para las ciudades, y las traigan al Reyno.

Leon.

Los dos de Leon, lo mesmo.

Granada

Diego Diez, lo mesmo.

Don Francisco Maldonado, lo mesmo.

Sevilla.

Don Pedro Tello, lo que don Martin de Porras, y con la declaración que hace en su voto Gerónimo de Salamanca.

Córdoua.

Don Gonzalo Manuel dixo, que se haga lo que su Magestad manda, y en su cumplimiento se nombren comisarios y se llame al Reyno para el viérnes, á tratar lo que Gerónimo de Salamanca dice de la quenta de los juros.

Hernando Arias, dixo lo que ha votado.

Murcia.

Don Xinés da Rocamora, dixo lo que don Pedro Tello.

Jaen.

Alonso de Godoy y su compañero, lo que Gerónimo de Salamanca.

Soria.

Don García de Medrano y su compañero, lo que don Martin de Porras.

Don Pedro de Velasco, lo que Gerónimo de Salamanca.

Don Alonso de Fonseca, lo que don Martin de Porras.

Don Gerónimo de Barrionuevo, lo mesmo.

Francisco de Moncon, lo mesmo.

El licenciado Cariaço, dixo lo mesmo.

El licenciado Santisteban, dixo lo que don Gonzalo Manuel.

Los dos de Avila, lo que don Martin de Porras.

Lorenzo de Medrano, lo que ha votado.

Juan Perez de Granada, dixo lo que don Martin de Porras.

Diego Vazquez, dixo lo que don Pedro Tello.

Juan de Vega, lo que ha votado.

Los dos de Cuenca, lo que don Martin de Porras.

Don Rodrigo de Tordesillas, lo mesmo.

Diego de Espinosa, dixo lo que ha votado.

Los dos de Toledo, lo que don Martin de Porras.

Regulados los votos, salió por mayor parte el voto de don Martin de Porras.

Salióse don Pedro de Velasco.

Y luego se votó sobre el nombramiento de quatro comisa- Comisarios para rios, para que se ordene la carta que el Reyno ha de escribir escribir la carta á las ciudades. á las ciudades y villa de voto en Córtes sobre el servicio de su Magestad, y salieron nombrados por mayor parte, don Martin de Porras, don Pedro Tello, don García de Medrano y el licenciado Cariaço, y que la carta se traiga al Reyno para que en él se vea y apruebe.

EN 24 DE ENERO 1597.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Granada, Tristan de Obregon, don Pedro Tello, Córdoua, don Xinés de Rocamora, Jaen, Valladolid, don Alonso de Fonseca, Juan de

Toro.

Madrid.

Valladolid.

Ávila.

Salamanca.

Camora.

Cuenca.

Segovia.

Guadalaxara.

Toledo.

Resolucion: que se haga como su Magestad manda.

392

Vega, Diego de Ordax, Cuenca, Salamanca, Francisco de Monçon, don Rodrigo de Tordesillas.

Capitulos generales.

Acordóse que los caballeros comisarios escriban á las ciudades les envien las cosas que tuvieren que pedir y suplicar á su Magestad por capítulos generales, y que los comisarios dellos se junten á verlos desde el lunes primero, los lunes, miércoles y viérnes de cada semana, y que los quatro dellos lo puedan hacer.

Condiciones del encabezamiento.

Acordóse que desde el lunes se vean en el Reyno las nuevas condiciones del encabezamiento general, y se continue hasta que se acaben de ver, y se avise al Contador para que las traiga.

Don Antonio de Mampaso.

Acordóse que Alonso de Godoy y el licenciado Santisteban hagan las diligencias que convinieren, para que quarenta mill maravedís que vacaron por muerte de don Antonio de Mampaso, su Magestad haga merced dello á su mujer é hijos.

Entró Juan de Salcedo.

Pedir séptima ayuda de costa para el Reyno.

Acordóse que se suplique á su Magestad sea servido de mandar librar veinte y quatro mill duçados á quenta de las sobras del encabezamiento general, para que se repartan de séptima ayuda de costa entre los caballeros Procuradores de Córtes, atento á estar muy gastados, y que há casi cinco años que duran estas; y que don Martin de Porras y Diego de Ordax, hagan todas las diligencias que convinieren para que esto se consiga con brevedad.

Pedir dineros para pagar las casas de los Procu-

Acordóse se suplique á su Magestad se sirva de mandar librar dineros para pagar las casas que ocupan los caballeros radores de Córtes. Procuradores de Córtes por padecer necesidad los dueños dellas, y que Francisco de Monçon y el licenciado Santisteban, hagan las diligencias convenientes para que se manden librar.

EN 25 DE ENERO 1597.

Juntóse el Reyno, y en él don Martin de Porras, Granada, don Pedro Tello, Córdoua, Jaen, el licenciado Cariaço, Gaspar de Bullon, don Pedro de Velasco, Camora, Salamanca, Cuenca, Juan de Neyla, don Rodrigo de Tordesillas, Juan Vaca.

Levóse un memorial para su Magestad, que es como se sigue:

SEÑOR:

El Reyno dice, que siempre que se convocan Córtes le hace Memorial sobre vuestra Magestad merced de servirse de mandar á los aposen- que se paguen entadores den á los que vienen por Procuradores dellas posadas sas de los Procucompetentes, lo qual por no hacerse y cumplirse así, ni dárselas segun lo que cada uno ha menester, necesitan los dichos aposentadores hacer cédulas de pagar lo que mas costaren de lo que se les librare, y sin ellas no les quieren señalar posadas por quenta de vuestra Magestad para ellos, siendo cosa introducida de poco tiempo á esta parte, y muy fuera de lo que siempre se hizo, que fué darlas competentes sin que ellos pagasen ninguna parte, conforme á lo que se entiende es la real intencion y voluntad de vuestra Magestad, en especial habiendo ley que dispone se les dé competentes, y pues dejan sus haciendas y casas y las traen enteramente por no estar tanto tiempo sin ellas como duran las Córtes, de necesidad han menester mas posada que quando eran breves, y pues las gastan en el tratamiento de sus personas, conforme á la calidad de sus oficios parece es justo estén excusados del gasto dellas,

TOMO XV.

teramente las ca-

como se les ha obligado á estarlo. Suplica muy humildemente á vuestra Magestad, mande se den siempre á los Procuradores de Córtes casas bastantes, segun lo que cada uno hubiere menester, y que las cédulas que han hecho los presentes, no se use dellas, pagándoseles enteramente lo que se tasare por quenta de vuestra Magestad, y que asimesmo, porque algunos caballeros han alquilado por su quenta y las han ido y van pagando, se les dé todo lo que hubieren costado, que en mandarlo vuestra Magestad así recibirá particular merced y favor.

A probacion deste memorial.

Y visto el dicho memorial, se aprobó y acordó se dé á su Magestad.

Vióse un memorial para su Magestad, que es como se sigue:

SEÑOR:

Memorial sobre que no se crezca un oficio de escride Valladolid.

El Reyno dice, que en las últimas Córtes del año pasado de mill y quinientos y ochenta y ocho, habiendo tenido bano del crimen noticia que algunas veces se habia pretendido en el Consejo de Hacienda se acrecentase un oficio de escribano del crimen de la Chancillería de Valladolid, y que por cédula de vuestra Magestad habia informado el Presidente y oidores della que no era necesario ni convenia se hiciese, y que habiendo insistido en ello las personas que lo pretendian, estaba mandado acrecentar, y considerando los inconvenientes que se representaron habian de resultar dello, los significó á vuestra Magestad, suplicando se sirviese no pasase adelante, y vuestra Magestad con la merced que siempre le hace y deseo de que se excusen ocasiones de molestias y costas, lo fué de mandar que no se tratase dello, como se hizo, y ahora le han informado se pretende se acreciente, y que se trata dello en el Consejo de Hacienda, y si entonces vuestra Magestad le hizo esta merced, muy mayores causas y razones hay de presente para recibir la misma, pues se están en pie los inconvenientes, y otros que se han ofrecido, principalmente por no haber necesidad en la sala del crimen de otro oficio, por haber otros tres, y antes lo fuera de que se consumiera uno dellos á causa de los pocos negocios que hay, y ser los mas de pobres y hechos de oficio y á pedimiento del fiscal, y destos no llevar derechos, y haberse acrecentado el uno dellos habrá quarenta años, y despues desto, ido estos oficios en disminucion por la mucha pobreza que han tenido y hay en las partes donde conocen los alcaldes, por ser la mayoría de montañas y gente necesitada, y haberles quitado el conocimiento de los pleitos del Reyno de Galicia, que solian venir en grado de apelacion ante ellos, y el de los negocios que se ofrecen en los lugares donde reside la Corte de vuestra Magestad, y por todo esto, y no tener salario alguno los tales oficios, si los han de ejercer con la limpieza y necesidad que es justo, no se pueden sustentar sino es allí, dándose de sus haciendas si las tienen, y para que lo hagan sin usar de otros medios, parece es muy justo y conveniente que no se acreciente, especialmente que los que lo pretenden, no lo hacen por el servicio de vuestra Magestad ni bien de la república, sino por su interés, y aprovecharse dél, de manera que los vasallos de vuestra Magestad reciben gran daño, siendo bien notorio quanto conviene que no se acreciente, y verse por experiencia los pocos negocios que hay, pues habrá un mes que por no haber penas de cámara de qué poder pagar el gasto que se había de hacer en llevar unos galeotes, fué su Magestad servido de mandar que de la vacante de la plaza del licenciado Arévalo Sedeño, alcalde que fué della, se tomase lo necesario, lo qual jamás ha sido menester ni se ha hecho, que si los hubiera, tambien hubiera muchas penas de cámara, y no fuera menester usar desta forma. Por todo lo qual, suplica muy humildemente á vuestra Magestad que sirviéndose de tener consideracion á lo referido, lo sea de mandar no se haga el acrecentamiento del dicho oficio, por ser tan dañoso á los súbditos y naturales, y ser en tiempo que conviene sean aliviados y relevados de vejaciones, y que en el Consejo de Hacienda, no se pase ni trate adelante en ello, que en mandarlo vuestra Magestad así, recibirá muy grande y particular merced y favor.

Y visto el dicho memorial, se aprobó y acordó se dé á su Magestad.

Entraron Juan de Salcedo y don Xinés de Roçamora.

Ciudad de Çamora. Vióse una carta de la ciudad de Çamora en que da quenta al Reyno de los grandes daños que este año ha hecho en ella, y en los lugares de su tierra, la creciente del rio Duero, y que se estiman en mas de trescientos mill ducados. Y suplica al Reyno la favorezca, para que sea aliviada y relevada en el encabezamiento general y en lo demás que se ofreciere (1).

⁽¹⁾ Efectivamente fué grande el daño que causó en Zamora el Duero.

El Sr. Fernández Duro, en su obra Memorias históricas de la ciudad de Zamora, tomo II, página 317, explica los estragos de esta inundación (después de haber examinado el libro de acuerdos de aquel Ayuntamiento y las relaciones contemporáneas) en los siguientes términos: «Salió el Duero de su cauce por tercera vez en 1597, derribó el paredón de San Francisco y descarnó los estribos del puente, siendo la mayor inundación que jamás se había visto por los vivos, ni oido ni leído por nadie.

[»]Empezó el 14 de Enero invadiendo á poco el mercado frente de San Julián, Santo Tomé y toda la parte baja, cayendo las casas sin dar tiempo para sacar lo que contenían, y poniendo en riesgo inminente las vidas, particularmente en el Monasterio de Santa Clara, que quedó completamente rodeado por el agua, siendo necesario acudir con barcos al auxilio de las monjas. Dentro de la iglesia de la Horta tenía el agua un

Salióse don Pedro Tello.

Entró el Contador del Reyno, y se fué continuando el ver las condiciones del encabezamiento general, que ahora se han ordenado.

encabezamiento.

(En 27 de Enero no hubo Reyno por falta de número de Procuradores.)

EN 28 DE ENERO 1597.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Tristan de Obregon, Granada, Don Pedro Tello, Córdoua, don Xinés de Roçamora, Jaén, el licenciado Cariaço, Juan de Vega, Juan de Neyla, Salamanca, Cuenca, Francisco de Monçon.

Leyóse una carta de la ciudad de Granada, en que repre- Carta de Granasenta el trabajo que se pasa para pagar los salarios á los Procuradores de Córtes, y suplican se trate de que se acrecienten, res de Córtes. y que se repartan rata por cantidad entre todos (los) lugares por quien hablan en Córtes, y que cerca dello envian una suplicacion á su Magestad. Y tratado dello, se acordó que se

da, sobre el salario

estadio de alta, y medio en San Juan de las Monjas, alcanzando á todas las casas, desde San Leonardo hasta la Zapatería y San Simón. Llegó la creciente á los Descalzos, derribando la tapia y una parte del convento, y no fueron menores los destrozos en las Dueñas y San Francisco. De todos estos Monasterios y de los de Belén y Santa Isabel, hubo que sacar la gente con barcos. Cayó el murallón de San Francisco; el ojo nuevo del puente quedó muy maltratado, y atormentado todo el edificio porque el agua cubrió hasta las guardas de en medio. Las puertas de las Ollas y Tajamar padecieron, y las casas vinieron al suelo por grupos de seis y siete, pasando de ciento. San Frontis, los Cabañales y Olivares quedaron desolados, en el lugar de Santa Cristina no se mantuvieron en pie más que dos casas y la iglesía, Villazalbo sufrió poco menos, pero entre tanta desgracia no la hubo personal, por la diligencia con que se acudió al auxilio de los que lo necesitaban.»

Comisarios para lo de los salarios de los Procuradores de Córtes.

presente en el proceso que se trata desto la dicha carta y suplicacion, y que los dos Procuradores de Córtes de Salamanca sean comisarios deste negocio, y hagan para el buen despacho dello todas las diligencias que convinieren.

Contaduría de Búrgos. Los dos de Búrgos dixeron, que contradecian este acuerdo, y que no se presente la carta y suplicacion de Granada, sino fuere yendo con ello esta su contradiccion.

Entró don Rodrigo de Tordesillas.

Pregmáticas de los vestidos.

Gerónimo de Salamanca dixo, que suplica al Reyno mande executar lo que tiene acordado cerca de lo de la pregmática de los vestidos, y se acordó se traiga á él lo que hay en ello.

Cera para el dia de la Candelaria. Ordenó el Reyno á Miguel de Ahillon, portero destas Córtes, que acuda á los mayordomos de su Magestad para que se dé la cera á los caballeros Procuradores destas Córtes, como se acostumbra, para el dia de Nuestra Señora de la Candelaria.

Entraron los dos de Toledo.

Condiciones del encabezamiento.

Entró en el Reyno su Contador, y se continuó el ver las condiciones del encabezamiento, y se vió hasta la condicion veinte y ocho.

EN 29 DE ENERO 1597.

Juntóse el Reyno, y en él don Martin de Porras, Granada, don Pedro Tello, Córdoua, don Xinés de Rocamora, Jaca, Valladolid, Gaspar de Bullon, Juan de Vega, Cuenca, Salamanca, Francisco de Monçon, don Rodrigo de Tordesillas, Toledo.

Sobre lo de las receptorias del encabezamiento. Vióse un memorial para su Magestad sobre la novedad con que se despachan las receptorías del encabezamiento que ahora corre, y se votó sobre lo que en él se haria, y se acordó por mayor parte, que los comisarios deste negocio lo vuelvan á reveer y lo traigan al Reyno. Saliéronse don Pedro Tello y Juan Suarez.

Leyóse una peticion del Contador Diego de Herrera, en que Diego de Herredice que el Reyno acostumbra á dar cada año quarenta y ra. cinco mill maravedís á los Contadores de rentas y relaciones y escribano mayor de rentas, por las cosas y despachos que dan al Reyno tocantes al encabezamiento, y que á él le están por librar del año de noventa y cinco, como á escribano mayor de rentas que fué, porque aunque no sirvió alguna parte del año, fué la mayor dél, por haber sido promovido al oficio que al presente tiene, y suplica se le libren los dichos quarenta y cinco mill maravedís, que si necesario es, hará escritura de que si alguna persona pidiese la dicha cantidad ó parte della por razon de haber servido el dicho oficio, lo volverá ó le contentará á quien lo pidiere. Y se votó sobre lo que en ello se haria, y se acordó por mayor parte, que se traiga la escritura que está hecha sobre esto con los dichos Contadores y escribano mayor de rentas, y se llame para mañana á los caballeros que hoy faltan, para tratar dello.

EN 30 DE ENERO 1597.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Granada, don Pedro Tello, Córdoua, don Xinés de Rocamora, Alonso de Godoy, el licenciado Cariaço, Toro, Juan de Vega, Francisco de Moncon, don Rodrigo de Tordesillas, Lorenzo de Medrano, Cuenca.

Acordóse que se libren á Miguel de Ahillon, portero destas Córtes, doscientos y treinta y siete reales que alcanza en la cuenta que ha dado de lo que ha gastado en servicio del Reyno, desde primero de Agosto de noventa y seis, hasta fin de Enero

Cuenta de Ahi-

de noventa y siete, y que para lo que adelante gastare, se le libren otros trescientos reales á buena quenta.

Entraron Juan Perez de Granada, Juan Vaca de Herrera y Juan de Salcedo.

Diego de Herrera, Votóse sobre la peticion que dió el Contador Diego de Herrera ayer, pidiendo se le librasen los quarenta y cinco mill maravedís que hubo de haber como escribano mayor de rentas el año pasado de noventa y cinco, no embargante que por haber sido promovido al oficio de Contador de quentas, no lo tuvo todo el dicho año, atento lo que en su peticion refiere; y se acordó por mayor parte, que se le libren los dichos quarenta y cinco mill maravedís en la forma que se le libraron otros tantos al Contador Santa Cruz, haciendo otra tal obligacion, como él hizo, de que si pertenecieren á otra persona, los volverá, y prestando consentimiento para ello Pedro de Bañuelos, que sirvió el dicho año el oficio, como su oficial.

Idem.

Idem.

Quando llegó el voto de Juan Perez de Granada dixo, que el Contador del Reyno traiga una relacion muy puntual de lo que se ha librado en estas Córtes al escribano mayor y Contadores de rentas y relaciones y de quentas, y por qué razon, y tambien de qué despachos se han dado en estos dos años á pedimiento del Reyno, de que él tenga razon en sus libros.

Don Rodrigo de Tordesillas suplicó al Reyno, que para adelante trate y confiera si son de alguna utilidad y provecho los despachos que están obligados á dar estos oficios, por la razon que se les dan estos quarenta y cinco mill maravedís, porque entiende que es sin gran sustancia ni fruto, y que sin darles este salario, tendrán obligacion de dar razon al Contador del Reyno de lo encabezado, y que se señale dia para votar esta proposicion.

della.

La qual oida, se acordó que se llamen los caballeros que Llamar el Reyno. hoy faltan para el sábado primero de Febrero, para tratar

En la villa de Madrid, á treinta dias del mes de Enero de mill y quinientos y noventa y siete años, estando en el Consejo Pedro de Aguilar, Real de su Magestad el señor licenciado Rodrigo Vazquez de Córtes de Segovia. Arce, Presidente dél, y los señores licenciado Guardiola, don Juan de Acuña y Valladares Sarmiento, del Consejo y Cámara de su Magestad, Asistentes de las Córtes, estando en pie, pareció Pedro de Aguilar, regidor de la ciudad de Segovia, y presentó el poder que della trae de Procurador de Córtes de las que al presente se celebran, y visto por los dichos señores el dicho poder, se recibió del dicho Pedro de Aguilar el juramento que se acostumbra, en la forma que los demas lo han hecho, y está escrito en el juramento de los de Búrgos, y declaró que no dejó hecho pleito homenage ni trae sustitucion, ni orden que le limite el dicho poder, y los dichos señores lo recibieron por tal Procurador de Córtes.

Recibimiento de Procurador de

EN 31 DE ENERO 1597.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Granada, don Pedro Tello, Córdoua, don Xinés de Rocamora, don Alonso de Fonseca, Avila, Juan de Vega, don Rodrigo de Tordesillas, don Gerónimo de Barrionuevo, Salamanca, Juan de Vega, Cuenca.

Entró Pedro de Aguilar, que viene por Procurador destas Córtes por la ciudad de Segovia, y estando en pie, junto á la mesa de los Secretarios, hizo el juramento del secreto en la forma que lo han hecho los demas.

TOMO XV. 51

Sobre los derechos que lleva el de rentas.

Diego Diez dixo, que el Reyno atendiendo al beneficio gecostas que neva el ceribano mayor neral dél, y aliviar de costas á las ciudades, villas y lugares, y que se les den los despachos necesarios para su encabezamiento, tomó asiento con el escribano mayor de rentas de darle mill y quinientos ducados por todos los derechos que le pertenecen de los dichos despachos, y siendo así que conforme al dicho asiento se les han de dar sin llevarle ningunos maravedís por ellos, ha entendido que no tan solamente se llevan los que verdaderamente se debieren, pero mas de lo que pueden llevar conforme á las ordenanzas de la Contaduría mayor, y aunque el Reyno quiso excusar esto haciendo que los escribanos mayores de rentas lo cumplan y guarden, y que conforme á conciencia no lleven otros ningunos, lo tiene por imposible, ora sea porque sus oficiales se los quieren llevar y se los lleven, ó porque los que los han de pagar no saben el asiento que tiene hecho el Reyno, y quando alguno lo tenga entendido, porque se despachen, tienen por mejor pagar los dichos derechos, que no resistirlos, de que se consigue ser de ningun efecto la intencion que el Reyno tuvo, y así se debe excusar de darle los dichos mill y quinientos ducados, sino que cobren los derechos que les pertenecieren de las personas que lo hubieren de haber; y para entender lo que esto hubiere montado en este encabezamiento de lo que hasta hoy hubieren despachado, se lo pague el Reyno, dando certificacion jurada del dicho escribano mayor de rentas y de su oficial mayor, de los derechos y partidos que no hubieren llevado, y así suplica al Reyno lo trate, y determine lo que mas conviniere para el bien dello.

Entraron los dos de Toledo.

Y oida la dicha proposicion, refirió Lorenzo de Medrano

que el escribano mayor de rentas le habia dicho que por no tener noticia del asiento que el Reyno tomó con Pedro de Bañuelos, habia ilevado su oficial derechos á algunos pocos lugares de los encabezamientos, y que no llevarian más, y haria volver los que se han llevado, y se acordó que el dicho Lorenzo de Medrano pida lo susodicho por escrito al dicho escribano mayor de rentas, para que se ponga con la escritura que hizo el dicho Pedro de Bañuelos.

Acordóse que para el lunes primero, tres de Febrero, se llamen los caballeros que hoy faltan para tratar de la pretension de Pedro Gutierrez, tapicero, y que se traiga todo lo que sobre esto tuviere escrito.

Entró en el Reyno su Contador y le suplicó que, en recompensa de los muchos años que su padre y él han servido, y de la satisfaccion y voluntad con que lo han hecho, le hiciese merced, para poder pagar las deudas que ha causado sirviendo al Reyno, y para que no le tomen su hacienda por ellas en menos de la mitad de lo que vale, de mandarle librar su salario adelantado ocho años, y que se le dé pedimiento de lo que montare, para que haga instancia con su Magestad para que se libre por quenta del Reyno; con lo qual recibirá la mayor merced que puede suplicar, y que dará fianza que si no viviere los dichos ocho años, volverá al Reyno lo que debiere.

Y habiéndose salido el dicho Contador, se acordó que para mañana se llamen los caballeros que hoy faltan, para tratar dello.

Llamar el Reyno.

Antolin de la

EN 1.º DE HEBRERO 1597.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Tristan de Obregon, Granada, don Pedro Tello, Córdoua, don Xinés de Rocamora, Jaen, Camora, Francisco de Moncon, don Alonso de Fonseca, Juan Suarez, Juan de Neyla, Toledo, Salamanca, don García de Medrano, don Diego de Ribera, el licenciado Cariaço, Diego de Ordax, don Gerónimo de Barrionuevo.

Vióse un memorial para su Magestad, del tenor siguiente:

SEÑOR:

Memorial para su Magestad, sobre la novedad que ceptorías del encabezamiento.

El Reyno dice, que en las cartas de receptorías que en la Contaduría mayor de Hacienda se despachan para que los tese hace en las re- soreros de vuestra Magestad cobren el encabezamiento de su partido, hay cláusulas de novedad en perjuicio de las ciudades y villas, cabezas de partido y de sus regidores, de las quales resultan inconvenientes al servicio de vuestra Magestad y de su Real hacienda, porque siendo costumbre y estilo de la Contaduría que cada año los tesoreros han de dar fianzas de nuevo en ella, y que primero que el mero executor les firme los mandamientos para cobrar, han de haber mostrado en la Contaduría ó al mero executor, que han pagado los situados y libranzas que fueren á su cargo, con las fianzas que hubiere, y que no habiendo pagado lo pasado, no cobren, con lo qual habia buena quenta con la hacienda de vuestra Magestad, y se hacia justicia y pago á las partes, agora se manda que ante la justicia y cabildo de las ciudades, muestren los dichos tesoreros como han pagado las libranzas, juros y fianzas, y que si mostraren tener embargo de algunos juros, que los dichos cabildos tomen dellos nuevas fianzas en aquella cantidad para que la pagaren á quien la hubiere de haber, y que esto sea á riesgo del dicho cabildo, y asimesmo se les manda averiguar si la hacienda de los tesoreros y de sus fiadores y testigos de abono, están en el mismo ser que quando

las dieron, y no las hallando en el ser que tenian, les manden dar otras de nuevo, en forma que el aprobar las pasadas y las que dieren de nuevo, y si han pagado ó no, sea á riesgo del dicho cabildo, y tiene otras novedades en perjuicio de la hacienda de vuestra Magestad y de las ciudades y regidores, porque esta seguridad de que las ciudades tomen este trabajo y que sea á su riesgo, ha de causar que en la dicha Contaduría mayor no se haga lo que se solia, que es que en cada un año se tomen de nuevo fianzas con testigos de abono de los tesoreros, y si algunos han quebrado, es por no se haber guardado inviolablemente esta orden, y porque á lo que obligan las dichas receptorías, es contra el contrato que hoy tiene hecho por los quince años desta prorrogación, pues en él no se obligaron á mas que pagar á los tesoreros el precio conforme á lo que se hizo hasta fin del año de noventa y cinco, y no á lo que por las dichas receptorías se les mandó, y es gran perjuicio de los regidores mandarles lo que de la naturaleza de sus oficios no están obligados á hacer, ni conforme á justicia pueden ser apremiados á ello contra su voluntad, siendo esto como es propio del oficio de la dicha Contaduría mayor de Hacienda, y de las justicias como meros executores, por lo qual vendrán á dar en otros muchos inconvenientes para obviar éste que tan declaradamente es contra ellos, y es uno, que jamas se contentarán de fianzas por abonadas que sean, pues es materia de opinion en que con facilidad se puede poner objeto aparente, y vendrán entre sí á tener contiendas y causarse enemistades, porque los fiadores ó abonadores de un tesorero por deudo ó amistad, han de ser personas que tocarán á muchos de los regidores y á otros particulares, y los que les pusieren objeccion, han de quedar enemistados y gastar

en esto el tiempo que han menester para el gobierno de sus ciudades, que es para lo que vuestra Magestad los tiene diputados, y queriendo ponerse en cobro la hacienda de vuestra Magestad y excusarse deste trabajo y obligacion, la dicha Contaduría la tendrá mayor en determinar si los regidores han hecho agravio á los tesoreros ó no, y averiguar si han cumplido ó son bastantes las fianzas y haberlas de aprobar, que es lo mismo que se ha hecho y acostumbrado en la dicha Contaduría mayor hasta fin del dicho año de noventa y cinco, y es de gran perjuicio que si el corregidor está aficionado á los tesoreros, siendo el riesgo de los regidores, ha de querer que las ciudades pasen y aprueben las fianzas, aunque no sean bastantes, y por esto los regidores abonados y desinteresados, se abstendrán de ir á los cabildos quando entendieren se ha de tratar desto, por no quedar obligados ni enemistados con las justicias, y si algunos vinieren en aprobar las fianzas, serán los menos abonados, ó los que tuvieren parte con los tesoreros, y cargar semejante carga sobre los oficios de regidores, ha de causar que los mas útiles para ello no los quieran tener, pues siendo sin aprovechamiento les podrian por esta causa ser la total destruccion de su hacienda y sosiego, viniendo á poder de personas de menos calidad, y que tengan parte con los tesoreros, ú otros aprovechamientos menos justos. Suplica el Reyno humildemente á vuestra Magestad mande que en esto no se haga novedad, y que las receptorías que se dieren, no tengan mas palabras que las que acostumbraron tener hasta fin de noventa y cinco, y si se han dado algunas que sean del tenor de la que se dió para la ciudad de Granada, para el año pasado de noventa y seis, se enmiende, en que recibirá particular merced.

Y visto el dicho memorial, lo aprobó el Reyno, y acordó se dé á su Magestad.

Aprobacion del dicho memorial.

Entraron Gaspar de Bullon y Luis de Guzman.

Acordóse que el solicitador del Reyno salga á los pleitos Salir el solicitaque han puesto al licenciado Cariaço y á don García de Medrano, los dueños de las casas en que posan, sobre las tasas puesto á algunos dellas, pretendiendo que se han de tasar luego, y que los letrados del Reyno ayuden en los dichos pleitos.

dor del Reyno á los pleitos que han Procuradores, sobre las posadas.

Vióse un memorial para su Magestad, del tenor siguiente:

SEÑOR:

El Reyno dice, que los mas pueblos y lugares de Castilla la Memorial para Vieja y Nueva, se mantienen de vino de acarreto, por no se coger en ellos, ó no poder conservarse todo el año por defecto que piden los que de cuevas, ó por el mucho calor de la tierra, por lo cual hay obligados para el abasto dél, en que se obligan á vender el vino al precio que les cuesta, pagándoles los acarretos, tanto por cada legua, por parecer es mas conveniente para servirse de mejor vino, pues á los dichos taberneros y obligados se les paga lo que cuesta y su acarreto; y es tanta la malicia desta gente, que han hecho costumbre de muchos años á esta parte de comprar el vino á los dueños dél, con condicion de que les han de dar de cada diez cántaros, ó de cada cinco ó seis, uno perdido, que llaman ellos entre sí aventaje ó sotaque, y algunos sacan por este sotaque, cebada ó trigo, de manera que todo lo que les dan los dueños del vino por el dicho sotaque, ora sea en vino, ó en otra qualquier cosa, todo lo cargan en el precio del dicho vino, de suerte que ordinariamente se carga cada cántara de vino un real mas de lo que vale y se diera

su Magestad, sobre las adehalas compran vino.

no se dando el dicho sotaque, y por ganarle mejor, con una cuba de buen vino, gastan una de muy malo, y lo mezclan, y así se bebe muy ruin y muy caro, y en tanto precio el malo como el bueno, y los testimonios que sacan los dichos taberneros, son al precio mayor y sin descontar el aventaje ó sotaque, y lo que ganan por vender el mal vino al precio del bueno, y saben que por gastar este mal vino, ó por no se poder detener, ó por otra causa, los dueños se lo dan con tanto sotaque, que, con él y con el acarreto que se les paga, viene á salir casi de balde, y los pueblos se lo ponen y gastan en precio de buenos, en lo cual quedan damnificados, así en la bondad del vino como en pagarlo muy mas caro de lo que está, y los testimonios y juramentos que para esto sacan y hacen, son todos comunmente falsos y en ofensa de nuestro Señor; y los tragineros que no son obligados y lo llevasen á su aventura, usan de lo mismo, y así las justicias se lo ponen respecto del precio de los testimonios y de las leguas, muy caro, y por no dar quenta de los dichos taberneros ni los testimonios que traen de los sotaques que recibieron, y por obviar los dichos testimonios y juramentos falsos y pecados, suplica el Reyno á vuestra Magestad sea servido de mandar que todas las personas que venden vino, lo vendan por la medida de Toledo, conforme á la ley, al precio que pudieren concertarse, sin que den ni puedan dar por sí, ni por interpósita persona, tácita ni expresamente, dádiva, aventaje, ni sotaque alguno, en vino, pan, dinero, ni otra cosa alguna, por razon de la venta dél, pues no se venden el trigo, cebada, ni aceite ni las demas mercadurías con semejantes sotaques, aventajes ni adehalas, poniendo penas á los vendedores y compradores, y que pierdan el vino y dinero con los dichos aventajes y adehalas, poniendo

penas á los vendedores y compradores, aplicándolo por tercias partes, y que los escribanos que dieren los testimonios del precio y paga del vino, se queden con registros para que se pueda averiguar la verdad, con que temerán los unos y los otros la averiguación della y execución de las penas que se les pusieren.

Y visto el dicho memorial, le aprobó el Reyno, y acordó se dé á su Magestad.

Votó el Reyno sobre lo que ha suplicado Antolín de la Serna, su Contador, de que se le libre su salario adelantado por ocho años, que es para lo que hoy estaba llamado el Reyno, y se acordó por mayor parte, que se le libre anticipadamente su salario de seis años, dándole el Reyno pedimiento para ellos, y dando él fianzas de que en caso que los cobre y no viviere el dicho tiempo, ó el Reyno le quitare el oficio, volverá lo que dejare de vivir ó servir rata por cantidad, y con que si su Magestad no fuere servido de mandar librar el pedimiento que el Reyno le hiciere, que en los dineros que su Magestad librare al Reyno para gastos, el Contador no goze desta anticipacion, sino que lleve conforme á los demas lo que se le repartiere de su salario que hubiere corrido.

EN 4 DE HEBRERO 1597.

Juntóse el Reyno, y en él Burgos, Granada, don Pedro Tello, Córdoua, Murcia, Jaen, don Euxenio de Cúñiga, Gaspar de Bullon, Çamora, Juan de Neyla, Segovia, Salamanca, Francisco de Monçon, Luis de Guzman, don Alonso de Fonseca, Toledo.

Francisco de Monçon dixo, que don Alonso de Fonseca y Apelacion, si se tratare del negodon Gerónimo de Barrionuevo, den quenta al Reyno de un cio de Pedro Gu-TOMO XV.

Antolin de la

52

recaudo que el señor Presidente les dió en nombre de su Magestad sobre el acomodar á Pedro Gutierrez junto al Colegio de Santa Isabel, y que era servido que se tomase una casa que está allí junto, que es de Francisco Martinez, la qual se le pagase por el Reyno las dos partes, y la villa la una, y para resolver este negocio, acordó el Reyno que fuese el último dia de Enero pasado, en el qual dia no se trató, y para tratar hoy dello, es necesario llamar para ello á todos los caballeros en particular; y que á él, ni á don Gerónimo de Barrionuevo su compañero, no les han llamado. Que pide y suplica al Reyno mande señalar dia para ello, y de tratarlo hoy, apela de todo lo que el Reyno hiciere, y lo pide por testimonio.

Entraron el licenciado Cariaço, Diego de Ordax y don Diego de Ribera.

Salióse Juan Vaca.

Pedro Gutierrez, tapicero. Habiendo votado el Reyno sobre lo que se hará cerca del recaudo que se dió del señor Presidente en diez de Enero deste año, sobre el ayudar para comprar casa para que Pedro Gutierrez, tapicero, enseñe el arte della á algunos de los muchachos que se recogen en el Colegio de Santa Isabel la Real desta villa, se acordó por mayor parte, que se llame á los caballeros que hoy faltan para el lunes primero, para tratar deste negocio.

Llamar el Reyno para ver la carta de las ciudades. Acordóse que se llame á los caballeros que hoy faltan para el jueves primero, para ver la carta que está ordenada para las ciudades y villa de voto en Córtes, sobre lo que se ha tratado en lo del servicio de su Magestad.

Sobre llamar Senoria á las ciudades. Habiéndose votado, se acordó por mayor parte, que los comisarios de lo que toca á que se diga Señoría á las ciudades y villa de voto en Córtes que no son cabeza de Reyno y juntos con ellos don Alonso de Fonseca y don Euxenio de Çúñiga, vayan al señor Presidente y le pidan la respuesta desto, y que si no fuere tal como el Reyno desea y las ciudades piden, le signifiquen el inconveniente que trae consigo, así en el pasar en el Reyno la carta para las ciudades, como en el desconsuelo que ellas tienen siendo un miembro deste cuerpo, en que haya division en el tratamiento.

EN 5 DE HEBRERO 1597.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Granada, don Pedro Tello, Córdoua, don Xinés de Rocamora, Jaen, Çamora, Soria, Segovia, Francisco de Monçon, Salamanca, Luis de Guzman.

Acordóse que en lugar de Tristan de Obregon, por estar ausente, sea comisario de lo del oficio de marcador con Lorenzo de Medrano que lo era, Diego de Ordax, para que hagan con su Magestad y con quien conviniere las diligencias que les parecieren necesarias para que cesen los inconvenientes que resultan en las ciudades y lugares destos Reynos, del uso deste oficio, por darle mas facultad en su título que tenian sus antecesores.

Oficio de marca-

EN 6 DE HEBRERO 1597.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Granada, don Pedro Tello, Córdoua, Jaen, Soria, Avila, Toro, Juan de Vega, Segovia, Francisco de Monçon, Valladolid, don Euxenio de Çúniga, Salamanca, Luis de Guzman, Juan Vaca, don Luis Riquelme.

Vióse un auto del Consejo de su Magestad, que es como se sigue:

Auto del Consejo sobre lo de la Mesta. En la villa de Madrid, á seis dias del mes de Hebrero de mill y quinientos y noventa y siete años, visto por los señores del Consejo de su Magestad el acuerdo hecho por la mayor parte del Reyno en quatro de Hebrero pasado, por el qual ordenó que no se hallasen presentes á votar cierto negocio que se trataba tocante al Concejo de la Mesta los Procuradores de Córtes que fuesen hermanos dél, dixeron que no habia ni ha lugar lo pedido por Luis de Guzman, con que esto no le pare perjuicios para que en otros negocios que de aquí adelante se trataren en el Reyno tocante al Consejo de la Mesta lo puedan excluir, antes le admitan, y se halle presente y tenga voto en ellos como los demas Procuradores de Córtes, y así lo proveyeron y mandaron. Señalado de los señores Guardiola, Tejada, don Juan de Acuña, Juan de Ovalle, don Luis de Mercado, Morillas, don Diego de Ayala.

Suplicacion del auto.

Y leido y notificado al Reyno el dicho auto, acordó que se suplique dél en quanto es en perjuicio dél y en lo que es en su favor, lo consiente.

Idem.

Luis de Guzman, por lo que le toca dixo lo mesmo.

Entraron Juan de Salcedo, don Xinés de Rocamora y Diego Vazquez.

Leyóse la carta para las ciudades. Los quatro comisarios que el Reyno nombró para ordenar la carta que se ha de escribir á las ciudades sobre el negocio del servicio de su Magestad, la traxeron y se leyó, y se acordó que mañana se vuelva á ver.

EN 7 DE HEBRERO 1597.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Granada, don Pedro Tello, Córdoua, don Luis Riquelme, Jaen,

Valladolid, Gaspar de Bullon, Juan de Vega, Luis de Guzman, don Pedro de Velasco, Salamanca, Segovia, Francisco de Monçon, Juan de Neyla, don Pedro de Ribera, don Xinés de Roçamora, Diego Vazquez, Juan de Salcedo.

Habiéndose conferido y platicado sobre lo que contiene la carta para las ciudades, se votó sobre si se votaria luego lo dades sobre lo del que se ha de hacer en ella, y se acordó por mayor parte, que se llame para mañana á los caballeros que hoy faltan para ello.

EN 8 DE HEBRERO 1597.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Granada, Córdoua, don Luis Riquelme, Jaen, Toro, don Euxenio de Cúñiga, Gaspar de Bullon, Juan de Vega, don Rodrigo de Tordesillas, Juan de Neyla, Luis de Guzman, el licenciado Cariaço, Juan Perez de Granada, Francisco de Monçon, Juan Vaca, don Xinés de Roçamora, Pedro de Aguilar, don Pedro Tello, don Diego de Ribera, el licenciado Santisteban, Juan de Salcedo, Diego Vazquez, Lorenzo de Medrano, don Gerónimo de Barrionuevo.

Votóse sobre si se volveria luego á ver la carta que está ordenada para las ciudades y villa de voto en Córtes, sobre lo del servicio de su Magestad, y se acordó por mayor parte que se vaya viendo la dicha carta.

Que se vaya viendo la carta de las ciuda les.

Y luego se comenzó á ver la dicha carta, y entendiendo que en la proposicion que hizo el señor Presidente al Reyno en veinte y tres de Marzo de noventa y tres, se dejaba de poner veinte y dos de en la carta un capítulo que está en la dicha proposicion, tocante á la reformacion de las costumbres y gastos, se votó so-

Que no se ponga el capítulo de la proposicion de Marzo sobre lo de las costumbres.

bre si ponia ó no, y se acordó por mayor parte, que no se , ponga el dicho capítulo.

Que no se ponga el capitulo de la proposicion de Marzo sobre lo de las costumbres.

Gerónimo de Salamanca, don Pedro Tello, Hernando Arias, don Francisco Maldonado, los dos de Segovia, los dos de Caveinte y dos de mora, Francisco de Monçon, Lorenzo de Medrano y los dos de Murcia, fueron que se ponga en la carta el dicho capítulo de la proposicion.

EN 10 DE HEBRERO 1597.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Granada, Córdoua, Murcia, Jaen, Toro, Gaspar de Bullon, don Diego de Ribera, Soria, Juan de Vega, Luis de Guzman, Segovia, Diego de Ordax, Salamanca, el licenciado Santisteban, Francisco de Monçon, don Gerónimo de Barrionuevo, el licenciado Cariaço, Toledo.

Sobre la compra de la casa para labrar tapiceria

Votóse sobre lo que se hará en lo contenido en el recaudo que el señor Presidente envió al Reyno en diez de Enero deste año, sobre la paga de la casa que se compra junto al Colegio de Santa Isabel la Real, para labrar tapicería, y enseñarla á los muchachos que se recogen en el dicho Colegio, y se acordó por mayor parte, que no se dé ninguna cosa para la compra de la casa, sino que las sobras del encabezamiento se distribuyan para lo que son, conforme á las condiciones dél.

Idem.

Los dos de Granada, fueron que se den dos mill ducados de las sobras del encabezamiento para ayuda á comprar esta casa. para que se haga lo que su Magestad manda, y se consiga lo que el Reyno pretende.

Idem.

Don Gonzale Manuel, Lorenzo de Medrano y los dos de Madrid, fueron que atento que este arte de la tapicería seria de gran beneficio para todo el Reyno que se introdujese en España, y que conociendo esto el Reyno en el pasado y en éste, lo ha procurado, y ahora está muy conocido que lo puede hacer, v así ha suplicado diversas veces á su Magestad lo favorezca, y pues ahora ha sido servido enviar á decir al Reyno como los comisarios lo han dicho, que tiene por bien que se compre casa para que de la de Santa Isabel se saquen cinquenta muchachos que vayan deprendiendo este arte, les parece que de las sobras del encabezamiento se libren para ello dos mill ducados, con que lo demas pague la villa de Madrid.

Don Diego de Ribera y Luis de Guzman, fueron en lo mes- sobre la compra mo, y que en la carta de venta se diga que si la casa no se de la casa para ocupase en esto, se vuelva á vender y se den al Reyno los dichos dos mill ducados, ó respectivamente lo que le tocare conforme al precio que se vendiere.

Don Alonso de Fonseca fué, que atento á los memoriales que se han dado á su Magestad sobre que se introduzca el arte de tapicería en estos Reynos, y que haya casa y obrador como se pueda hacer con mas comodidad, y su Magestad ha sido servido de quererlo así y responder al Reyno que se haga y se compre casa para ello, es de parecer que de las sobras del encabezamiento se pague la mitad de la casa á Francisco Martinez, ó otra que sea de mas comodidad, y que se descuente de la costa de la merienda que de las primeras fiestas de toros que el Reyno acostumbra á dar, pues suele ser en tanta cantidad como costará la dicha mitad de la casa.

EN 11 DE HEBRERO 1597.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Granada, don Pedro Tello, Córdoua, Murcia, Jaen, Valladolid, don Diego de Ribe-

ra, Juan de Vega, Salamanca, Segovia, Luis de Guzman, Soria, Francisco de Moncon, Juan de Salcedo.

Que vaya al Concejo de la Mesta Lorenzo de Medrano.

Habiéndose votado, se acordó por mayor parte, que Lorenzo de Medrano vaya en nombre del Reyno á asistir al Concejo de la Mesta que este mes se hace en la villa de Fuensalida, para favorecer y amparar los pobres que allí acudieren á pedir remedio de sus agravios, y que vaya con él Francisco Gil, solicitador del Reyno, como otras veces lo ha hecho, para que haga lo que el dicho Lorenzo de Medrano le ordenare.

Entró Gaspar de Bullon.

Capitulos de la carta para las ciudades, que trata la harina.

Habiéndose leido todos los capítulos de la carta para las ciudades que tratan de lo del medio de la harina, se votó sode lo del medio de bre lo que ello se haria, y se acordó por mayor parte, que se ponga á donde dice, que se llevaron muchas dificultades, diga tambien, muy grandes; y á donde dice, que los llevaron comisarios, diga ocho; que se vieron las dificultades, diga que se vieron las conveniencias y dificultades que se pusieron á este medio en las Córtes de los años de setenta y ocho y setenta y nueve, y las que en estas se han ofrecido; y que los comisarios de la carta moderen lo que les pareciere en la primera cláusula della, que trata de las conveniencias dél.

EN 12 DE HEBRERO 1597.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Granada, don Pedro Tello, Córdoua, Jaen, Gaspar de Bullon, Toro, Camora, Soria, Segovia, Madrid, el licenciado Cariaço, Juan Perez de Granada, Luis de Guzman, Toledo, el licenciado Santisteban, don Xinés de Rocamora, don Diego de Ribera, Lorenzo de Medrano.

Habiéndose votado sobre la diligencia que se hará en lo de Sobre llamar Selas Señorías de las ciudades y villas de voto en Córtes que no des. son cabeza de Reyno, se acordó por mayor parte, que los comisarios desto hagan diligencia, para que puedan escribir los Procuradores de Córtes á sus ciudades, Señoría, y llamársela generalmente de palabra y por escrito, y no alcen la mano dello hasta que esté acabado.

ñoría á las ciuda-

EN 13 DE HEBRERO 1597.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, don Francisco Maldonado, Córdoua, Jaen, Avila, Juan de Neyla, Segovia, Juan de Vega, Valladolid, Toro, Madrid, Salamanca, Diego Diez, don Xinés de Rocamora, Juan Vaca.

Vióse un memorial para su Magestad, que es como se sigue:

SEÑOR:

El Reyno dice, que habiéndose visto por experiencia los Memorial sobre grandes inconvenientes que tiene el usar Felipe de Benavides y sus tenientes el oficio de marcador mayor, en la forma que de marcador maen la cédula que para ello se le dió se contiene, y exceder de como lo usaba antes Juan de Ayala, le ha obligado á suplicar humildemente á vuestra Magestad, se sirva de mandar que se consideren los dichos inconvenientes, y que se reforme el título, y se reduzca al estado que antes tenia, no excediendo de lo que hacia Juan de Ayala, pues con ello, y con lo proveido por las leyes reales, está bastantemente dada la orden que conviene, con el cuidado grande que las justicias y ciudades y fieles y los demas ministros, tienen de que se cumpla y execute lo por ellas dispuesto.

lo de los pesos y medidas, y oficio

Primeramente, en quanto nuevamente se manda que Felipe de Benavides y sus tenientes visiten á qualesquier personas que tuvieren pesas y pesos, y trato de ellos en los tiempos que le pareciere, y que él, y quien su poder tuvieren, denuncien ante las justicias, es una cosa que ha causado en el Reyno muy grande inquietud y desasosiego, por seguirse dello muchas costas á los particulares, y muchos achaques y denunciaciones injustas, principalmente en las aldeas, y á las personas pobres, y que por serlo tambien de ordinario las personas que van á hacer las dichas visitas, con poder del dicho Felipe de Benavides y oficiales, que solo tratan de su aprovechamiento, por la experiencia que desto en semejantes casos se tiene, se echa de ver que se harán muchas denunciaciones injustas, como se hacen, de que han dado aviso muchas ciudades, pidiendo al Reyno con grande instancia que suplique á vuestra Magestad se sirva de mandarlo remediar, ó sin hacerlas, amenazarán que las quieren hacer, para que se componga con ellos, y les den alguna cosa; y habiendo como hay tanto cuidado en las ciudades para que las justicias y fieles y las demas personas á cuyo cargo están, hagan las visitas, y haciendo esto por el interés que se les sigue de las partes que tiene en las condenaciones, no hay necesidad de que el dicho Felipe de Benavides ni sus tenientes hagan la visita, y es ocasion de achaques y denunciaciones injustas, y esto no se remedia con decir que se ha de denunciar ante las justicias, porque aunque las justicias les vengan á dar por libres, se sigue á las partes la molestia y las costas de gastos con los letrados, procuradores y escribanos principalmente, que siendo el mismo que denuncia el que marca y refiere, en haciéndose la denunciacion, se tendrá por hecha la condenacion, y este daño, no solamente toca á los

que tienen pesos para contratar, sino asimesmo á todos los que tienen pesos y pesas en su casa, pues igualmente los visitan.

Item: que como la visita se deja al libre albedrío, el dicho Felipe de Benavides y sus tenientes continuamente harán la dicha visita, y saliendo uno, entrará otro, de manera que continuamente haya visita.

Item: que durante el tiempo de la dicha visita, introducen que el marcador de las ciudades no marque, refiera, ni ajuste, y se lo mandan, de que resulta muy grande inconveniente, porque están impedidas muchas personas en el dicho tiempo de no poder ajustar y marcar, de que se seguirá el estar impedidos de continuar sus tratos con la dificultad de no tener donde marcar y referir, y con las molestias y vejaciones de la dicha visita, cesarán muchos tratos, y vendrán en quiebra las rentas de alcabalas, en perjuicio del patrimonio de vuestra Magestad.

Item: que el dicho marcador mayor y sus visitadores, imponen derechos demasiados por el marcar, que el título no se lo da, llevando por marcar una pesa de media arroba, doce maravedís, y de ahí arriba, hasta un quintal á maravedí por libra, que vienen á llevar cien maravedís de marcar un quintal, y de medio, cinquenta, y de ahí abajo, ó arriba, contando un maravedí por libra, y de marcar un peso pequeño, diez y seis maravedís, y uno grande sesenta y ocho maravedís, y á este respecto, por las medidas de aceite. Y esto lo llevan por marcar ó sellar lo que está justo y bueno, que si se aderezan, llevan aparte el aderezo, de lo qual se sigue mucha costa, porque los marcadores de las ciudades llevarán de aquí adelante lo mismo, estando costumbre de no llevar la tercia parte.

Item: por el dicho título se crecen al dicho marcador mayor, los derechos en los pesos y pesas y medidas que viere, con mucho exceso, y son bastantes los derechos que Juan de Ayala llevaba.

Item: que el ir por todo el Reyno á marcar y referir las pesas y pesos y medidas, no es necesario, porque se cumple con el traerlas á referir á esta Corte, ó al lugar donde residiere el marcador mayor, y tomar dél las marcas, como se solia hacer antes, acudiendo á la ciudad de Avila, donde residia el dicho Juan de Ayala.

Todo lo qual, suplica á vuestra Magestad se sirva de mandar considerar, y que el Reyno está tan apretado con las grandes necesidades que tiene, y con la costa de la gente de guerra con que sirve, y con la falta de pan que en muchas partes dél hay, y con los daños y ruinas que han causado las crecientes y avenidas de los ríos, que siente mucho qualquiera cosa en que de nuevo se introduzcan, ocasiones de gastos, vejaciones y molestias como las que se siguen desta visita, sin ser necesario, pues todo se remedia con dejar el oficio de marcador mayor en el estado que ha tenido, sin ser necesario otro remedio. Y así el Reyno, humildemente lo suplica á vuestra Magestad, se sirva de mandarlo.

Aprobacion deste memorial. Y visto el dicho memorial, se aprobó y acordó se dé á su Magestad.

Entraron don Pedro Tello, Juan de Salcedo y Diego Vazquez.

A la Hermandad de la Misericordia de la parroquia de San Martin. Leyóse una peticion del doctor Terrones, administrador de la Hermandad de la Misericordia en la parroquia de San Martin desta villa, en que dice que en ella se curan todos sus pobres, enfermos, y que para los que no tienen en su posada cama, ni quien los cure, tiene concertada una casa, y que se deja de efectuar la venta por falta de limosna. Y suplica al Reyno le dé y ayude con lo que fuere servido. Y votado sobre lo que en ello se haria, se acordó por mayor parte, que se den doscientos ducados de limosna para ayudar á la compra de la dicha casa.

Diego Diez, don Xinés de Rocamora, Gaspar de Bullon, don Pedro de Velasco y los dos de Segovia, fueron que se traigan las proposiciones que están hechas sobre limosnas, y San Martin. se vote sobre todas.

A la Hermandad de la Misericordia de la parroquia de

Don Alonso de Fonseca, fué en que se le diese trescientos Idem. ducados de limosna.

Gerónimo de Salamanca y Lorenzo de Medrano, fueron que Idem. se dé doscientos ducados de limosna, á quenta de las sobras del encabezamiento que puedan pertenecer á Madrid.

Los dos de Toledo y el licenciado Santisteban, fueron que se Idem. le dé doscientos ducados de limosna, dando pedimiento dellos.

Salióse don Rodrigo de Tordesillas y volvió á entrar. Saliéronse don Gonzalo Manuel y Juan Vaca.

Habiéndose votado se acordó por mayor parte, que los comisarios de lo de las Señorías de las ciudades, de nuevo representen á las personas que les pareciere que conviene, el desconsuelo que las ciudades tienen, y el inconveniente de la comunicación unas con otras, y que otras premáticas que importan mucho, no se guardan, y que su Magestad se sirva de hacerle en esto la merced que ha suplicado el Reyno.

Sobre llamar Señoría á las ciuda-

EN 14 DE HEBRERO 1597.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Granada, Hernando Arias, don Luis Riquelme, Jaen, Juan de Neyla, don Diego de Ribera, Juan de Vega, Segovia, Luis de Guzman, don Pedro de Velasco, el licenciado Cariaço, Juan Perez de Granada, Francisco de Monçon, Juan Vaca, Diego Vazquez.

Carta para las ciudades. Fuése continuamente en ver la carta que el Reyno ha de escribir á las ciudades, y llegando al capítulo que dice que se procuró entender el estado de la hacienda de su Magestad, se votó sobre si se quitarian las palabras que en él dice de que las deudas sueltas y empeño de las rentas fijas era como se habia representado, y se acordó por mayor parte, que vaya como está puesto.

Idem.

Gerónimo de Salamanca, Hernando Arias, Francisco de Monçon, los dos de Çamora, Pedro de Aguilar y don Pedro de Velasco, fueron que se quiten estas palabras.

Entraron don García de Medrano, Diego Vazquez, don Gonzalo Manuel, Lorenzo de Medrano, don Xinés de Rocamora y el licenciado Santisteban.

Idem.

Votóse sobre si se quitará ó añadirá alguna cosa de lo que contienen dos capítulos de la carta que tratan de la necesidad del Reyno, y se acordó por mayor parte, que vayan como están.

Idem.

Gerónimo de Salamanca, don Francisco Maldonado, don Luis Riquelme y Juan de Vega, fueron en que se quite la palabra que dice, «pues era tan conveniente hacerlo».

Idem.

Hernando Arias, don Xinés de Rocamora y Alonso de Godoy, fueron en que se declaren mas estos capítulos.

Idem.

Lorenzo de Medrano, fué en que se quite la palabra que dice, «conveniente», y se ponga en su lugar, «necesario».

Entraron don Pedro Tello, Juan de Salcedo y don Gerónimo de Barrionuevo. Votóse sobre si se quitará lo que se dice en la carta de los daños de Cádiz, y los temores que se tiene de los enemigos, y se acordó por mayor parte, que no se quite ninguna cosa desto.

Carta para las ciudades.

. Gerónimo de Salamanca dixo, que se quite lo que trata de los daños que recibió Cádiz, y del daño que hicieron los enemigos, y de los temores que dellos se tiene.

Los dos de Granada, Hernando Arias de Saavedra y Juan de Vega, fueron que se diga, que, «habiendo considerado los daños que hizo en la entrada de Cádiz», y no se diga mas.

Don Pedro Tello, don Gonzalo Manuel, don Xinés de Rocamora, Alonso de Godoy y Francisco de Monçon, fueron que
se ponga todo lo que pasó en daño de Cádiz y de la armada,
y lo demas que se quite.

Lorenzo de Medrano y don Pedro de Velasco, fueron que 1dem. se reduzca á mas brevedad.

Votóse sobre si se quitará alguna cosa del capítulo de la Ider carta que trata de que estaban los Procuradores de Córtes conformes en lo que era hacer servicio á su Magestad, sin diferenciar sino en la cantidad y forma. Y se acordó por mayor parte, que se quite deste capítulo todo lo que dice, «desde lo que dió mucho ánimo», hasta «con voluntad y con sentimiento».

EN 15 DE HEBRERO 1597.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Granada, Córdoua, Murcia, Jaen, el licenciado Cariaço, Soria, Juan de Vega, Segovia, Salamanca, Francisco de Monçon, Luis de Guzman, Toledo, don Gerónimo de Barrionuevo, don Pedro Tello, Diego Vazquez, el licenciado Santisteban.

Entró en el Reyno el Obispo de Sigüenza.

Habiendo dicho los caballeros de Córdoua que el Obispo de Sigüenza deseaba hablar al Reyno sobre un negocio que ha muchos dias que trata en esta Corte, sobre el remedio de los juramentos falsos, se acordó que saliesen don Martin de Porras, Diego de Ordax y los dos de Córdoua á recibirle, y así lo hicieron, y entró en él el dicho Obispo, y se sentó entre los dos caballeros de Búrgos, y dixo al Reyno: que por los grandes inconvenientes que se siguen á la virtud de la justicia que tanto importa para alcanzar las demas, de los juramentos falsos, por la obligacion de su oficio, ha tratado del remedio que esto podria tener, y ha dado á su Magestad un memorial sobre ello, cuya copia dió, y pidió al Reyno que como negocio que tanto le toca, trate del remedio que podia tener, con las veras á que la calidad del negocio obliga, y con esto se salió, sin que se le respondiese, y le acompañaron los mismos quatro comisarios. Y se acordó, que los dichos comisarios vayan á decirle de parte del Reyno, el contentamiento que recibió de oirle, y entender su santo celo, y que tratará del negocio con mucho cuidado.

Llamar el Reyno.

Acordóse que se llamen los caballeros que hoy faltan para el lunes primero, para tratar del dicho negocio.

Carta para las

Continuándose el ver la carta para las ciudades, y llegado al capítulo que trata de lo de las receptorías deste servicio, se reparó en que se diga y declare, que las ciudades por encargarse de las receptorías, no han de llevar ningun interés, y si se porná lo que está acordado, cerca de la merced que su Magestad ha de hacer á los caballeros Procuradores destas Córtes, por razon del derecho que les pertenecia, y se acordó por mayor parte, que solo se añada á donde dice que las receptorías se den á las ciudades, para que nombren persona

que cobre y pague, sin que por ello se cargue al Reyno cosa alguna.

Saliéronse Juan de Vega, don Pedro Tello y don Gerónimo de Barrionuevo.

Acabada de ver la carta, se votó dos veces sobre lo que se haria en ella, y si se declarará la cantidad de juros de por una y dos vidas y de á catorce que se han de desempeñar, y no salió ninguna cosa por mayor parte.

Carta para las ciudades.

Gerónimo de Salamanca, don Francisco Maldonado, los dos de Córdoua, los dos de Murcia, Alonso de Godoy, Lorenzo de Medrano, Pedro de Aguilar, Diego Vazquez y el licenciado Santisteban, fueron que este servicio que el Reyno ha hecho á su Magestad, es limitado en tiempo y en cantidad, y no perpetuo, y así conviene que las ciudades sepan el tiempo y cantidad por que se han de obligar, para que conforme á ello, envien sus poderes á sus Procuradores, porque no haciéndose así, vernán los poderes faltos, y será necesario volver allá otra vez, y aquí no se podrá hacer el contrato; y así les parece vaya declarado la cantidad de juros de por vida que se han de redimir, y de á catorce, para que con mas claridad las ciudades lo entiendan.

Don Martin de Porras, fué en que aprueba la carta para que se envie á las ciudades así como está, y que el Reyno no puede hacer ahora decreto de nuevo tocante á esto, y que las ciudades avisarán en ello lo que les pareciere, y conforme á ello, se asentará en el contrato que es su propio lugar.

ruem.

Diego de Ordax, Diego Diez, Antonio de Talavera, el licenciado Cariaço, Luis de Guzman y Juan Perez de Granada, fueron en que la carta vaya como está, y que el Reyno haga la diligencia posible para que los juros que hay de á siete y

Idem.

de á ocho y de á catorce, no se suban, sino que queden así para que el Reyno los redima. Y don Martin de Porras, fué despues tambien deste parecer.

Carta para las ciudades.

Los dos de Soria, fueron que vaya la carta como está, y que ahora no es tiempo de tratar de los juros de por vida, hasta quando se haya de otorgar el contrato con poder de las ciudades, por no haber venido ellas hasta ahora en él.

Idem.

Francisco de Monçon, fué en lo mesmo, y que expresamente antes que se otorgue el contrato, esté sabido, para que se ponga en él.

Idem.

Don Rodrigo de Tordesillas, fué que le parece, para que las ciudades con mas claridad y brevedad se resuelvan, el Reyno trate y confiera y vea el modo que puede haber para que en estas cartas se ponga la cantidad que se ha de desempeñar de juros de por vida, y de á catorce, para que este servicio tenga límite, así en la cantidad como en el tiempo, y que esto le parece conviene al servicio de nuestro Señor y de su Magestad y bien del Reyno, y á la brevedad que el estado de las cosas pide.

Idem.

Los dos de Toledo, fueron que en la carta vaya declarado que los juros de una y dos vidas que se hayan de redimir, sean ciento cinquenta quentos, y los de á catorce, doscientos setenta y cinco quentos, para que la ciudad que quisiere hacer la quenta de lo que monta el servicio que hace, la pueda hacer.

EN 17 DE HEBRERO 1597.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Granada, don Pedro Tello, don Xinés de Rocamora, Jaen, Avila, Pedro de Aguilar, Juan de Vega, Soria, don Pedro de Velasco, Salamanca, Valladolid, Francisco de Moncon, Toledo, don Rodrigo de Tordesillas, don Gerónimo de Barrionuevo.

Y don Juan de Henestrosa dixo al Reyno, que el señor Presidente le habia escrito un billete para que dixese de su parte lo que en él dice, el qual le leyó, que es como se sigue: carta, y no se trate

Magestad sobre que se envie la

El Rey nuestro señor me ha mandado diga de su parte á por ahora de lo de esos caballeros del Reyno, que pues la carta que han de escribir á las ciudades está aprobada y pasada por ellos, no se detenga mas, sino que luego la envien en la forma que lo hubieren acordado. Y que mañana no se vote lo de los juros, ni trate dello por ahora, que despues que se haya enviado la dicha carta, se mirará en lo que se habrá de hacer: vuestra merced lo dirá mañana en el Reyno. Guarde Dios á vuestra merced, diez y seis de Hebrero mill y quinientos y noventa y siete.—El licenciado Rodrigo Vazquez Arce.

Y oido el dicho recaudo, se votó tres veces sobre lo que se haria en lo en él contenido, y se acordó por mayor parte, que carta á las ciudavaya la carta á las ciudades y villas de voto en Córtes, como el señor Presidente por el billete que se ha leido al Reyno, en nombre de su Magestad, lo manda.

Gerónimo de Salamanca, don Francisco Maldonado, don Pedro Tello, don Xinés de Rocamora, Alonso de Godoy, Juan de Vega y Pedro de Aguilar, fueron que se dé quenta al senor Presidente de lo que ha pasado en lo de la carta, para que la dé á su Magestad, y que despues hará el Reyno lo que su Magestad mandare.

Lorenzo de Medrano, fué que se haga lo que su Magestad Idem. manda, y que ante todas cosas se dé quenta al señor Presi-

dente del estado en que este negocio quedó el sábado, para que se entienda que la carta no estaba aprobada y pasada.

Que se envie la carta á las ciudades. El licenciado Santisteban, fué que se cumpla lo que el señor Presidente en nombre de su Magestad manda, y se envien las cartas poniendo en ellas relacion del estado en que quedó el negocio el sábado pasado, y este billete del señor Presidente.

Idem.

Don Pedro de Velasco, fué que no tiene por pasada la carta como no lo está, y habiendo visto este papel, no tiene que decir en ello.

Idem.

Juan Vaca de Herrera, fué que aunque no esté pasada ni aprobada la carta, es en que se envie como está, por mandarlo así su Magestad.

Carta para las ciudades sobre el servicio de los quinientos quentos. Y la dicha carta para las ciudades y villas de voto en Córtes, es del tenor siguiente:

En la carta que el Reyno escribió á vuestra Señoría, cerca del encabezamiento general, se refirió como se habia ido tratando de otros negocios muy importantes de los quales no se daba quenta por no haber llegado á estar en estado de poderlo hacer, y por haberse continuado, se dará en ésta de lo que se ha tratado y ha parecido.

Despues de algunos meses que estaban juntas las Córtes que de presente se celebran, el señor Presidente y señores Asistentes por mandado de su Magestad, subieron á ellas, en veinte y tres de Marzo del año pasado de noventa y tres, y su Señoría propuso lo que se sigue:

Su Magestad conociendo y viendo por experiencia el amor y voluntad con que estos Reynos han siempre acudido á su servicio, y de su estado y corona Real, ha mandado que los señores Asistentes y yo, digamos al Reyno el estado de las cosas de su Magestad, y aunque esto es muy notorio y se deja bien entender, se representa y significa que demas de tener su Magestad acabado y consumido todo su Real patrimonio, debe trece millones de deudas sueltas.

Su Magestad ha ido usando de todos los arbitrios que se sabe, como son ventas de las jurisdicciones de algunos lugares de su corona, y de otros de los de las iglesias, con breves que para ello ha tenido de su Santidad, y de tierras y de encinas, acrecentamietos de oficios y de alferazgos, regimientos, juradurías, escribanías y otros, y habiendo esto llegado á término que ya lo que se hace es muy dañoso y perjudicial al Reyno, y por esto muy contra la voluntad de su Magestad, se puede muy bien decir que son acabados todos los medios y arbitrios de que su Magestad se podrá prevaler para el sostenimiento y defensa de estos Reynos, en tiempo que tiene muchos y muy poderosos enemigos encubiertos de envidia por sus muchas virtudes y poder, contra los cuales conviene estar apercibido para las ocasiones que se podrán ofrecer, demas de los enemigos comunes de la Santa Fe y religion cristiana, y de los herejes que se han desviado della, habiendo de tal manera puesto nuestro Señor á cargo de su Magestad esta defensa, que no se sabe hoy de otro Príncipe cristiano de quien dependa el sostenimiento della, y la obediencia de la Santa Sede Apostólica Romana.

El Reyno continuando su antigua lealtad y fidelidad, en las Córtes pasadas, hizo á su Magestad un tan gran servicio, como fué el de los ocho millones pagados en seis años, de los quales corre ahora el tercero, y algunas ciudades, villas y lugares han anticipado las pagas de lo que les tocaba; con lo qual, y con el empréstito y servicio gracioso que algunos particulares

han hecho, se ha podido llegar y sustentar los ejércitos que su Magestad sustenta, hasta el estado presente, que de otra manera se pudiera muy bien temer que la necesidad hubiera llegado á tal término, que los enemigos hubieran entrado en nuestras casas.

Y como quiera que no se puede dexar de pasar adelante en la cobranza de lo que resta de los ocho millones, no se puede negar sino que la exaccion deste servicio para los arbitrios de que las ciudades, villas y lugares lo sacan, los viene á destruir y quitar los pastos y criaderos de ganados y otros aprovechamientos conmunes, de que los pobres tenian mucha utilidad.

Estos Reynos han dado á la corona real muchas y muy importantes rentas, las quales, y las que su Magestad tenia de su patrimonio, y algunas otras que se han impuesto, montan mas de cinco millones de renta, pero todo esto se sabe que el Emperador que está en gloria y el Rey nuestro señor, lo han gastado, vendido y consumido, sin haber quedado ninguna cosa, en la conservacion y defensa destos Reynos, y de la Santa Fe y religion cristiana, habiendo siempre pospuesto su alivio y descanso por acudir á ello, como cosa tan importante al servicio de nuestro Señor, y así corre al Reyno obligacion precisa de acudir á su Magestad para el mismo efecto, pues nunca mas que ahora ha sido menester.

Y aunque sea verdad que estos Reynos están muy necesitados, todavía, si se considera que las rentas que su Magestad tiene enajenadas y vendidas de su patrimonio, no han salido fuera dellos, pues las gozan y poseen sus naturales, parece no es tanta la necesidad como se representa.

No digo esto, porque sea la intencion de su Magestad de

gravar mas al Reyno, sino de relevarle y sobrellevarle quanto sea posible, sino para que se ponga en consideracion. El Rey nuestro señor encarga mucho al Reyno considere el estado de las cosas, y en el que está su Real patrimonio, y hacienda, que es lo que se ha referido, y trate del remedio que le pareciere podrán tener tan instantes y urgentes necesidades, y del medio con que se podrán socorrer, y que para esto se junte todos los dias sin perder hora de tiempo, por la brevedad que pide la mucha necesidad que tiene de remedio lo dicho, lo qual confia su Magestad hará con el cuidado, amor y voluntad con que trata todas las cosas de su servicio.

Bien se deja entender las dificultades que todo esto tiene, pero habiendo en el Reyno tan honrados caballeros y personas tan inteligentes y celosos, lo dispondrán de manera que se consiga el servicio de Dios nuestro Señor y de su Magestad y bien público, y quedar con fuerzas y sustancia para poder volver por la defensa de la Fe católica y destos Reynos, que es lo que su Magestad siempre desea y procura.

Y habiendo quedado el Reyno con el cuidado á que esta proposicion obliga, conforme á lo que por ella se representa, y con el deseo que es justo de acertar en coyuntura tan grande á servir á Dios y á su Magestad, procurando juntamente el bien universal destos Reynos, trató y confirió largamente sobre todos los puntos que contiene, y otros muchos que se desvian dellos, y particularmente quán necesario era que se procurase dar asiento y orden en las cosas del servicio de su Magestad, de forma que se excusasen quanto fuese posible algunas ocasiones de gastos, para que no estuviese siempre tan necesitado, y pudiese tener algun alivio y descanso, y el Reyno para servirle, conforme á su acostumbrada lealtad y amor.

Y porque en todo lo que se platicó, no se halló medio de que poder echar mano para poderlo hacer, que comprendiese las dos cosas contenidas en la proposicion que harán servir á su Magestad y beneficiar y aliviar al Reyno, se resolvió en nombrar seis comisarios, para que de su parte suplicasen al señor Presidente, y ministros que desto tratan, como lo hicieron, que si se les ofreciera alguno que fuese conveniente, se lo enviasen á decir, para que visto, hiciese lo que mas conviniese al servicio de nuestro Señor, al de su Magestad y al bien público, y el señor Presidente respondió estimando en mucho este acuerdo, y que se daría quenta dél á su Magestad, entendiendo se ternia por servido, y que de lo que mandase responder, se avisaria.

Y en veinte y uno de Marzo del año de noventa y quatro el señor Presidente y ministros que desto tratan, dixeron á los comisarios que el no haber respondido antes, habia sido por ser el negocio tan grave, para hacerlo de manera que se acudiese á todo como se deseaba y convenia, y que el medio que se les ofrecia para el servicio de su Magestad, alivio y beneficio del Reyno, era el contenido en un papel que se les dió, el qual podrian ver, considerar y comunicar entre sí, y con las demas personas que le pareciese, por desear mucho se acertase, y que para esto lo hiciesen encomendar á nuestro Señor, y el papel, es como se sigue:

La Junta da las gracias al Reyno de la voluntad con que ha ido y va mirando en lo que contiene la proposicion que en veinte y tres de marzo del año pasado de noventa y tres hizo en él el señor Presidente, y de haberse querido valer della para que se acierte mejor en lo que tanto conviene al servicio de Dios nuestro Señor de su Magestad y alivio y beneficio sujo,

que todo es una mesma cosa, y á lo que todos como ministros v criados de su Magestad deben acudir con mucho cuidado. atencion y consideracion, teniendo presente el estado tan peligroso en que están las cosas de la religion cristiana, y lo mucho que importa conservarla en los otros Reynos, pues perdida en ellos, lo que Dios no permita, no se podrian sino esperar en este muy grandes calamidades y trabajos con tales vecinos como en tal caso ternian, y que así, consideradas por una parte las grandes y urgentes necesidades de su Magestad, y cuan consumido y acabado está su real patrimonio por haberle consumido en la defensa de la religion católica, y que se perderia todo no acudiendo á cosa tan forzosa é inexcusable, y que todo esto obliga á pedir grandes socorros y servicios, habiéndose de medir con el estrecho estado de su patrimonio. y por otra parte, en el que están las cosas del Reyno, y la necesidad que tiene de ser aliviado de los que le agravan mucho, y embarazan y acaban el trato y comercio que tanto conviene restaurar, y tambien la labranza y crianza en que hay tanta quiebra, desea su Magestad acudir no menos á lo uno que á lo otro, y hallar tal medio y arbitrio, que tenga sustancia y capacidad para remediar ambas cosas.

Y así, que habiendo considerado con mucha atencion y cuidado como la Junta lo ofreció, todos los medios de que se podria echar mano, y viendo que por lo pasado ha parecido siempre que el medio y arbitrio de que se podria usar seria el de la harina, por tener mas sustancia y menos inconveniente y mas igualdad y suavidad que otro alguno, parece ahora lo mismo, y que el Reyno deberia tratar de éste y suplicar se dé traza para que se imponga la cantidad que pareciere conveniente para ambas cosas sobre cada fanega de trigo y otras

semillas que se molieren, bajando la cantidad que pareciere de las cosas con que mas alivio y beneficio puede sentir, que es lo que muy de veras se desea.

Y despues de haberlo hecho encomendar á nuestro Señor, para que se sirviese de alumbrar los entendimientos de los Procuradores destas Córtes en lo que mas fuese servicio suyo y conviniese á negocio tan importante, se fué tratando y confiriendo muchas y diversas veces con grande consideracion, como lo pedia su calidad y grandeza; y deseando tener luz y claridad en él, pareció era bien ver todo lo que se habia tratado cerca deste medio, y las conveniencias y dificultades que á él se pusieron en las Córtes de los años de setenta y tres y setenta y nueve.

Y habiéndose visto, se trató muy en particular las comodidades y beneficios que deste medio podrian resultar, así en la baja de alcabalas como de otras rentas y cosas que le agravan y enflaquecen al comercio, pareciendo forzoso y necesario procurarlo segun el estado que se entendia tenia todo, y que cada dia habia de ser peor si no se remediaba y asentaba de forma, que su Magestad fuese servido y sus grandes necesidades socorridas, para poder mejor acudir á la proteccion de la iglesia y religion cristiana, y á la defensa destos Reynos que tan á su cargo lo tiene, quedando con la hacienda y descanso que conviene para todo, y para que despues de sus largos y felices dias, quedase con ella el Príncipe nuestro señor, y que el Reyno juntamente recobrase parte de su antigua prosperidad y fuerzas que solia tener, para que de una vez se diese tal asiento en esto, y con tales condiciones y comodidades, que se cumpliese con todo lo que habia obligación de mirar, considerar y prevenir, de manera que no fuese menester pedir nuevos

servicios y socorros, y que parêcia que este medio era capaz para cumplirlo todo, por ser tan general y comprender á todos.

Y tratado con la mesma consideracion de las dificultades que se pusieron en las pasadas, y las que en estas Córtes nuevamente se ofrecieron, representándolas en general y particular, y gastado muchos y diversos dias en estas conferencias, teniéndolas con gran cuidado y atencion en procurar especular y entender muy de raíz las conveniencias ó inconvenientes que podrian resultar y ofrecerse deste medio, pues en acertar iba é importaba tanto al servicio de nuestro Señor, al de su Magestad, y alivio y beneficio público, el señor Presidente y los señores Asistentes de las Córtes subieron á ellas en veinte y seis de Noviembre de noventa y quatro, y su Señoría dixo lo que se sigue:

Habiendo el Rey nuestro señor considerado su urgente y grande necesidad á causa de tener consumido su real patrimonio en conservar estos Reynos en la justicia, paz y tranquilidad de que han gozado, echando fuera dellos las guerras, males y daños que consigo traen, y en defender la fe católica de enemigos y herejes que por tantas partes, vías y medios la persiguen y afligen, como Príncipe solo en cuyos hombros nuestro Señor ha puesto y sumado toda la defensa y la obediencia de la Santa Sede Apostólica:

Y considerando, asimesmo por otra parte, la necesidad universal destos Reynos, causada de haberse tanto menoscabado en ellos el comercio, labranza y crianza; y por consiguiente las fuerzas y abundancia de que ha gozado por lo pasado, y el peligro en que todo se pondria continuándose estas dos comunes necesidades, fué servido mandarme las representase para que se tratase del remedio por la forma y medios que pare-

ciesen mas convenientes: y habiéndose hecho, tratado y conferido diversas veces, se resolvió á pedir en la Junta de Córtes que si en ella se ofrecia algun buen medio, holgaria se lo comunicasen. Y la dicha Junta, despues de diversas conferencias tenidas sobre este recaudo, respondió que de todo lo que se habia considerado agora y siempre, desde el año de setenta y tres que comenzó esta plática, para cumplir con los dos fines que se pretenden de socorrer y servir á su Magestad, aliviar y descargar al Reyno, el mas conveniente habia parecido el de la harina, por tener mas sustancia, mas igualdad y mas suavidad, y menos inconvenientes que otros, para que conforme á esto tratase de pedirlo á su Magestad, y juntamente que en recompensa de lo que por él quedaria servido, mandase bajar la cantidad que pareciese de otras rentas reales, con que mas alivio y beneficio pudiese sentir, por ser esto lo que igualmente su Magestad desea, y porque habiéndose tratado en el Reyno, y fuera de este medio se ha hablado diferentemente en su justificacion, y algunos han puesto dificultades, dudas é inconvenientes, que por lo que puede alcanzar no tiene, convendria que el Reyno, á quien de industria se ha dado tanto tiempo de pensar y conferir y deliberar esto, pues lo habrá hecho ya, trate de lo votar y resolver, concediendo si fueren servidos lo que con tanta necesidad y justificación pide su Magestad, no para sus gastos y demasias, que no tiene ningunas por la misericordia de Dios, como todos sabemos, sino para su propio reparo del Reyno, para conservacion de nuestra Santa Fe, para redimir las cargas pesadas de la guerra, si lo que Dios no permita se introdujese en nuestra casa, y para aliviar estos Reynos en la dicha recompensa, y finalmente, para que vivan en paz y quietud en las suyas, considerando desde ellas, como de lejos, las

calamidades y miserias grandes que en tantas maneras padecen los circunvecinos; y se dexa entender cuan justo y debido sea deferir á peticion tan justa, de Rey tan justo y santo como tenemos, y que el Reyno se anime á que esto tenga el buen suceso que con tanta razon se espera.

Y si al conferir este negocio se han ofrecido y ofrecen, como suele en cosas tan grandes, algunas dificultades, convendria que el Reyno por sus comisarios tenga por bien de las comunicar á la Junta de Córtes como lo ha comenzado, apuntando las conveniencias é inconvenientes que se le ofrecen sobre este arbitrio, antes que lo voten y resuelvan, pues la Junta ha de tener el mismo deseo de acertar en el beneficio comun, para que conferido por todos, tanto mejor se entienda y acierte este negocio, procurando allanar dudas y dificultades para que se consiga el fin que su Magestad tiene, de mirar sobre todo el beneficio, alivio y conservacion dél, sin faltar á su defensa, y de la religion católica, que ambas son obligaciones inexcusables para todos.

Y así, el Rey nuestro señor pide al Reyno, mire, trate y resuelva este negocio, con la consideracion y prudencia que se espera del amor y celo que siempre ha mostrado y tenido al servicio de su Magestad y bien destos Reynos, señalándose en esto sobre todas las demas naciones, de que su Magestad está muy confiado que no se apartará de tan loable costumbre, sino que antes la aventajará, quanto lo pide el mas peligroso estado presente de las cosas que tan á vista de ojos se demuestran.

Cerca de lo qual se trató y pareció era conveniente tener entera luz y noticia de todas las dificultades que se habian puesto á este medio, y para esto, se acordó se truxesen todas las que pareciere habia, y que las que no pudiese el Reyno resolver se comunicasen y llevasen al señor Presidente y ministros, para que visto lo que se respondiese, se tomase la resolucion que mas conviniese, y que esto se hiciese para que entendiese su deseo de obedecer y cumplir con su obligacion.

Y para esto se vieron y platicaron muy largamente, y las que pareció, que fueron muchas y muy grandes, llevaron ocho comisarios al señor Presidente, y su Señoría les respondió, que con mucha consideracion se habia propuesto este medio, y con la mesma y con mucho cuidado se habian visto las dificultades que se habian puesto, y que por que estaba siempre en la mesma opinion, enviaba al Reyno un papel en respuesta dellas, estando su Magestad muy satisfecho de que lo miraba como cosa de su servicio, y que le pedia lo determinase y resolviese con mucha brevedad, sin que hubiese mas dilacion, y que conformándose con este parecer, podria nombrar comisarios para tratar dél con la Junta de Córtes.

Y habiéndose visto en el Reyno la respuesta de las dificultades, y estando tratando dellas, el señor Presidente le envió á decir que si le pareciere, se tratase de otros medios, por haberse entendido de muchos de los caballeros Procuradores que tenian ánimo del servicio de su Magestad, bien y beneficio destos Reynos, para que siendo tales quales conviniese, se echase mano dellos, y no lo siendo se volviese á tratar del de la harina, porque lo que principalmente se deseaba era que se escogiese lo que mas conviniese al servicio de nuestro Señor, de su Magestad y bien universal, y que para esto, los que pareciesen mas apropósito se llevasen á la Junta de Córtes para que se viesen, y se encaminase lo mexor, pues todos tenian un mismo fin.

Y habiéndose conferido así, con mucha consideracion, y pareciendo seria conveniente platicar de los que se ofreciesen, se acordó se tratase del medio ó medios en que se hubiese de servir á su Magestad, con protestacion que ante todas cosas se hizo, que por hablar en los que podria haber y ofrecerse para el remedio de lo que se iba tratando y de todo lo demas que se hiciese, platicase y pareciese, no habia de ser para resolver ni decidir, ni obligar á vuestra Señoría y á las demas ciudades y villa de voto en Córtes en cosa alguna, ni que por ello les viniese perjuicio alguno, ni á estos Reynos, ni á ninguno de los estados dellos, ni á las libertades que ellos y las ciudades, villas y lugares deben y pueden gozar, sino solamente para escribirles y darles quenta de todo, y hacer despues lo que les ordenasen, estando certificado era esta misma la intencion de su Magestad y de sus ministros que desto tratan: fué platicado si seria mas apropósito elegir y buscar el medio de donde se hubiese de sacar el servicio que á su Magestad se hubiese de hacer, ó decir juntamente la cantidad, representando que se podrian ofrecer algunos inconvenientes si se eligiese el que pareciese mexor, y se aprobase en la Junta, y despues se tratase de la cantidad, y que cesarian haciéndolo todo junto, y así pareció se fuesen viendo los que se ofreciesen dando su parecer en los que fuesen de menos inconvenientes, y pudiesen comprender el servicio de su Magestad y alivio del Reyno, con que no se comunicasen en la Junta de Córtes hasta que juntamente se dixese la cantidad del servicio, el tiempo y la recompensa, y las cosas que se habian de suplicar, por el inconveniente que traeria hacer lo uno sin lo otro, para que se diese noticia de todo con mas fundamento y claridad.

En esta conformidad, se fueron tratando con mucha atencion y cuidado los que se ofrecieron, y en todos se hallaron dificultades é inconvenientes, pero como se tuviese por la mayor en esta ocasion y tiempo, no acudir á servir á su Magestad, pues eran tan urgentes, precisas y notorias sus necesidades, y estar su hacienda tan acabada, que no la tenia de otra manera para continuar sus santos intentos, considerando el peligro en que se pondria todo si no le sirviese, fué aprobando unos y reprobando otros, y dejando otros en consideración para tratar dellos quando se tratase de hacer el servicio á su Magestad, para elegir entonces de todos el mas conveniente.

Y queriendo proseguir esto como estaba acordado, envió el señor Presidente á decir al Reyno con sus comisarios, que su Magestad, habiendo entendido lo que habia pasado sobre los medios que se habian ofrecido, le habia mandado le dixese se resolviese con brevedad en elegir tres ó quatro, los que pareciesen mas suaves y capaces para poderle hacer servicio, consultándolos á la Junta de Córtes, para que ella hiciese lo mismo con su Magestad.

Y pareciendo convenia al bien del negocio no elegir ninguno, sino hacerlo todo juntamente, se respondió que deseando tomar breve y buena resolucion en los negocios que se trataban del servicio de su Magestad, bien y beneficio destos Reynos, habia acordado se resolviese todo junto, entendiendo era muy conveniente hacerlo así, y se suplicó se sirviese de que se prosiguiese y concluyese como estaba acordado, lo qual tuvo su Magestad por bien.

Y con esto, se acordó de nuevo se hiciese lo que estaba determinado y su Magestad permitia, y para poderlo hacer con el fundamento que era justo, se procuró entenderlo mas de raíz y con la mayor claridad que pudo el estado en que estaba el real patrimonio, y entendido que la consumacion y empeño de las rentas fijas y deudas sueltas era como se habia representado, y considerando que las obligaciones eran tantas y tan forzosas como se habia significado, y que todo junto obligaria á servir á su Magestad para que mejor pudiese acudir y cumplir sus santos designios, y defender estos Reynos, deseando que el servicio que se hiciese fuese de forma que se sintiese lo menos que fuese posible, y que resultase dél la comodidad y descanso para el Reyno que es justo.

Habiendo considerado asimesmo, con grande particularidad y cuidado las necesidades del Reyno en general y particular, y entendido cuan necesitado estaba de ser relevado, y de que cesasen todas las ocasiones que le molestan, fatigan y enflaquecen tanto, para que cesando pueda servir á su Magestad, sin que de todo punto se le acabasen sus fuerzas, por parecer que esto es lo mas importante para el servicio de su Magestad, y que se pudiese cumplir con la menos vejacion y cuidado que fuese posible el que se hiciese; pues era tan conveniente hacerlo correspondiendo á la acostumbrada lealtad y amor con que siempre lo ha hecho.

Y habiendo tenido grandes y particulares conferencias sobre la necesidad de su Magestad y del Reyno, que ha sido la principal ocasion de que haya habido tanta dilacion por mirar y considerar en la una y en la otra, y desear hallar y dar tal medio y asiento que se compusiesen y concertasen ambas cosas lo mejor que se pudiese.

Y para cumplir con tan grande obligacion, y tomar la resolucion que mas conviniese, se miró y consideró mucho,

platicando muy despacio y muchas veces, cerca de la forma que se habia de tener, así para el servicio de nuestro Señor y de su Magestad, como para el alivio comun, y que lo seria si se consiguiese dejar á su Magestad con la mas cantidad de renta perpetua que fuese posible, y para el Reyno la carga temporal, y que no durase mas del tiempo que fuese menester para desempeñarla, y que la que hubiese de ser, se convirtiese en bien destos Reynos, dejándola consignada para que se gastase en cosas de su mesmo beneficio y defensa, para que se excusasen tantas molestias y costas como reciben los naturales dellos por no tener ciertas las pagas de lo que las habian de tener, y que se dejaria renta fija para que no pudiéndose vender, tuviesen su Magestad y sus sucesores con que poder sustentar la Casa real y tener lo necesario para la guarda y defensa destos Reynos, con que quedaria este con alivio de las vejaciones que recibe, por no citar ademas el que resultaria de las cosas en que su Magestad se serviria de hacerle merced, y que con esto, no seria necesario hacer nuevos servicios, como lo seria si fuese suelto el que se hubiese de hacer, pues se gastaria con tantas ocasiones como se ofrecen, quedando con mas imposibilidad de la que tiene, y su Magestad con mayor necesidad de ser servido, y que ansí para atajar estos daños, si se esforzase en hacer mas que sus fuerzas pudiesen, seria muy conveniente hacerlo en la forma referida, pues se sabria con certeza que se habia de convertir y gastar en lo que no se puede excusar, dexando asentado todo lo mas en servicio de su Magestad y alivio del Reyno que fuese posible.

Y habiendo asimesmo, tratado de la cantidad que seria bien señalar para todo esto, y del medio de donde se habia de sacar, que fuese del que menos daño pudiese resultar por haberse representado el que se habia recibido, con la libertad que se habia tenido en la elección de los arbitrios de donde se sacaban los ocho millones, á causa de haber elegido en algunos lugares algunos muy perniciosos para el bien público, y lo que importaba se excusasen todos los que lo pudiesen ser, y que se eligiese el mas general que se pudiese, para que por todas vías lo que se hiciese, fuese en lo que menos inconvenientes pudiese haber, y de la merced y recompensa que su Magestad se habia de servir de conceder.

Despues de haberse tratado muy largamente de todo, con la consideracion y consejo que era justo, ofreciéndose ocasion de haber de besar la real mano de su Magestad por la concesion de los servicios ordinario y extraordinario, dixo al Reyno no habia querido dexar de encargarle, que pues sabia el estado de las cosas, que con brevedad se concluyesen y acabasen las que estaban comenzadas, y se trataban, y que fuese como mas conviniese y esperaba de los que lo tenian á su cargo.

Y por cumplir su real mandato, deseándolo resolver, el señor Presidente envió á decir que pues habia platicado en algunos medios y no habia elegido ninguno por parecerle tenian inconvenientes, teniendo sin embargo desto muy adelante el servicio de su Magestad, de quien habia tenido un recaudo, sobre que lo que se hubiese de hacer, fuese de millones, en la forma de los pasados, pues estaban asentadas las cosas de donde se sacaban, y que no seria necesario mas de continuarlo. Y habiendo platicado cerca dello, y entendiendo de nuevo no convenia que el servicio que se hubiese de hacer fuese suelto, por las razones que quedan dichas, y estando en este estado,

el señor Presidente y los señores Asistentes subieron á las Córtes, y su Señoría dixo lo que se sigue:

En el papel que aquí tengo y recibí esta mañana, me manda su Magestad que de su parte represente al Reyno lo que en él dice, y como su Magestad con la suma prudencia y sabiduría que Dios puso en su real persona, lo siente y dice tanto mejor que yo acertaré á referir, me ha parecido mas acertado que se lea á la letra, y así le leyó, que es del tenor siguiente:

«Mucho ha que creí que estuviera concluido en las Córtes el servicio que de mi parte se ha pedido al Reyno por ser tanta la necesidad y tales las causas y fines del servicio de nuestro Señor y defensa y beneficio destos Reynos que se han representado, mas pues está por hacer una cosa tan necesaria, y los daños y peligros se aprietan, y la experiencia de lo que se empieza ya á probar en casa nuestra, cuan conveniente ha sido tener ocupado al enemigo en su tierra, quando se ha podido, y cuan importante fuera haber hecho ahora lo mismo si los medios no hubieran faltado, pues ninguna defensa se puede hallar para la casa propia, como hacer la guerra en la agena, quedará bien claro y entendido que quantas guerras yo he tenido por allá fuera, han sido por mantener el sosiego, paz y quietud en estos Reynos, y alejar dellos los trabajos que traen consigo las guerras, que por puro amor que tengo á mis buenos vasallos y súbditos en diversas ocasiones he hecho; y pues la que tenemos en las manos es la de la armada inglesa que ha venido á Cádiz, es caso tan apretado, y tan para sentir de todas maneras y acudir á su remedio, que os encargo que luego en recibiendo este papel, hagais prevenir al Reyno para que se junte, y subais á él con los Asistentes de Córtes y le

representeis de mi parte todo lo que queda dicho, pidiéndoles una muy buena y muy sustancial resolucion en lo del servicio, v tan breve, que para el dia del Señor Santiago, patron destos Reynos, sea del todo tomada, pues se quiere solamente para la defensa dellos, y decidles que sino fuera por ganar tiempo en esto que tanto obliga á no perder un solo momento, que quisiera harto hablarlos en presencia, yendo allá ó llamándolos acá, para que vieran lo que me duele lo que se ve, y con el ánsia que deseo poner remedio en ello, que ellos como tan buenos súbditos correspondiendo al mucho amor que yo les tengo, me acudan con tanta sustancia y presteza que se pueda responder por lo que á todos nos toca el dia de hoy tan en lo vivo, y ponerlo todo en el estado que mediante el favor de Dios y ayuda de tan fieles vasallos debo confiar y esperar, á que podreis añadir lo de mi continuo cuidado en su justo y pacífico gobierno, y de la obligación que tienen por esto y por todo á señalarse ahora, y dar á entender al mundo quienes son los súbditos que tengo, y les está á ellos mejor declararlo con las obras, que á mi traérselo á la memoria, pues confio que lo tienen metido en el corazon. En Toledo á cinco de Julio de mill y quinientos y noventa y seis.»

Este papel estaba rubricado de su Magestad, y despues de la rúbrica escrito de su real mano lo siguiente:

Y si la resolucion se pudiese tomar aun antes de lo que aquí se dice, seria lo que mucho conviene.

Leido que fué, el señor Presidente dixo: «su Magestad como se ha visto, me da licencia en este papel que pueda añadir lo que siento de su cuidado en el justo y pacífico gobierno destos sus Reynos, lo qual tambien me ha parecido omitir por ser cosa tan sabida y notoria, y porque no tendré palabras con que lo encarecer como es razon y la que hay para que le sirvamos con haciendas y sangre de nuestros brazos, mayormente en la presente ocasion, que va por todos, y obliga á atender solamente al remedio del trabajoso estado en que nos hallamos.»

Y conociendo el Reyno en esto el favor y merced con que su Magestad le trata y obliga de nuevo á procurar que corresponda con efecto á la gran confianza que dél tiene, para que pueda continuar sus santos y justos intentos y volver por el servicio de Dios y defensa de la fe católica, beneficio y seguridad destos Reynos y de los naturales dellos, y castigar enemigo tan dañoso y el atrevimiento tan grande y nunca visto como fué haber venido á Cádiz la armada inglesa, y haberle tomado, estando con la afficcion y sentimiento desto que se puede y debe considerar, y no hallarse con las fuerzas que quisiera para emplearlas todas en su servicio, haciendo la demostracion que era justo, deseando hacer en las partes todo quanto humanamente pudiese, envió á Toledo quatro comisarios á significarlo así á su Magestad, y lo que estimaba la merced que le habia hecho en querer que entendiese su real voluntad y el cuidado que le darian estos sucesos.

Y deseando el Reyno que los sucesos pasados se remedien con mucha felicidad, acordó de juntarse sin perder hora de tiempo para poder hacer lo que su Magestad mandaba en el que señalaba, por ser tan necesario acudir á servirle y al bien y pacífico estado destos Reynos.

Y tratado, platicado y referido en muchas conferencias que antes se habian tenido sobre hacer servicio á su Magestad con el celo y consideracion que requeria la grandeza é importancia del negocio, y la obligacion que de nuevo tenia de servirle en esta ocasion, en la qual importaba tanto el remedio y acudir

á aliviar parte del cuidado que su Magestad tiene con tanta razon, haciendo la demostracion en su servicio que es justo, para que pueda defender la religion cristiana como su columna y protector, y que estos Reynos puedan gozar de la paz y tranquilidad con que han estado, librándolos de los males y trabajos que causaria tener las guerras dentro dellos, como se ha experimentado en lo de Cádiz, con tantas ofensas de nuestro Señor, quemando, profanando y robando los templos, y haciendo otros insultos y desacatos, mas para sentir que para decir, á quien como á vuestra Señoría lo tiene tan entendido.

No siendo de menos sentimiento el saco que hubo, y cómo quedaron la ciudad y sus vecinos, haciendas y casas, los que fueron presos, y los navíos que se perdieron de la armada de su Magestad, y los que se quemaron cargados con la mayor parte de lo que habia de ir en la flota de nueva España; y lo que mas se puede temer es que con lo que robaron y llevaron, lo continuarán con mayor ánimo, y procurarán hacerse fuertes en alguna parte, y el gran inconveniente que esto seria, y la ocasion que con su atrevimiento y suceso que han tenido se puede temer han dado para que otros enemigos de su Magestad intenten otros designios de mayor daño, cosa que por ser de tanta consideracion pide gran remedio.

Habiendo asimesmo, intentado diversas veces invadir las Indias occidentales, infestar ó inquietar aquellas provincias y á los moradores dellas, robando grandes sumas, y aprovechándose de mucha artillería, sin otros daños y cosas que desto han resultado, temiendo no los haga mayores, lo qual seria de gran inconveniente, como se entenderá si por nuestros pecados saliese con algo de lo que pretende, pues se puede considerar el daño grande que dello les resultaria, y quan

conveniente es asegurarlo y limpiar la mar de piratas y corsarios, acudiendo desde luego al reparo y defensa destos Reynos y de los moradores dellos, para no experimentar todos con mayores pérdidas los daños que ya se han comenzado, para cuyo remedio es conveniente y forzoso que los presidios, puertos y fronteras, estén muy prevenidos de armas y gente de guerra, y de todo lo demas que conviniere para su fortificación y defensa, y en el mar Océano una gruesa armada de navíos, y en el Mediterráneo otra de galeras, para que en qualquier ocasion que ocurriere, no solo se pueda defender, sino ofender y castigar á los enemigos que se atrevieren á invadirlos y ofenderlos.

Y considerando que esto no se puede hacer sin mucha hacienda y caudal que esté siempre fija y en pie, para que no se pueda dejar de cumplir como es necesario, y que para lo que su Magestad deseaba que el Reyno le sirviese y socorriese era para este efecto, por no tener con qué poderlo hacer, como lo ha hecho hasta haber consumido todo su real patrimonio, y que para cosa tan justa parecia lo era acudir á servir á su Magestad; principalmente que se puede temer se juntarian todos los enemigos de la santa fe católica que son los de su Magestad, como dicen lo hicieron para la venida de Cádiz, y se entiende que muchos dellos han hecho liga y concierto para esto, por estar tan irritados é indignados por la guerra que ha traido y trae por la causa y servicio de nuestro Señor y libertad de los católicos, deseando por esto afligirle y ofenderle, echándola de sus casas é introducirla en las nuestras, lo qual conviene mucho prevenir y atajar, y que no haya otro remedio para la seguridad de todo, sino que no falten á su Magestad las fuerzas y sustancia necesaria para acudir á ello y ofender á todos los herejes é infieles cuyo principal cuidado es disminuir y destruir su real poder, por no haber ya otro que los resista para apoderarse de todo y estrechar quanto desean la fe é iglesia católica.

No siendo de menos consideracion la obligacion tan grande que hay de volver por la autoridad y reputacion de nuestra nacion, pues con servicios señalados tomó el nombre que es justo conservar de haber sido hasta aquí temida de todas las otras naciones, lo qual es de tanta consideracion, que quando no hubiera ninguna de las causas dichas, sola esta era bastante para acudir con la sangre á la conservacion desta reputacion y nombre, pues se suele hacer tanto efecto con él como con la fuerza, y teniéndola, y con lo que Dios será servido de encaminar por su grande misericordia, se puede esperar que el cuidado y afliccion de las necesidades pasadas y presentes destos Reynos, se han de convertir en gran felicidad y descanso.

Y así, por todas estas y otras muchas razones, se entendió era necesario procurar el remedio de todo, y no dejar ni consentir que daños ni atrevimientos semejantes pasen adelante, pues con tanto cuidado procuran y desean los enemigos inquietar á su Magestad y á estos Reynos, y que convenia dar para causa tan justa la mayor cantidad que se pudiese.

Y habiéndose vuelto á tratar y conferir muchas veces en esta conformidad, y considerado que no podia el Reyno dexar de servir á su Magestad por un camino ó por otro, despues de haber mirado mucho en ello, y parecido justo que con el servicio que se hiciere quede asentado de una vez que pueda su Magestad executar su santo celo y pretension, y volver por

la iglesia católica y defensa destos Reynos, para sustentarlos en la paz, quietud, reposo y justicia con que por la misericordia de Dios se vive en ellos, pareció al Reyno en veinte y nueve de Julio de noventa y seis, debajo de las protestaciones referidas, y con las declaraciones que despues se hicieron á este parecer, que atenta la necesidad de su Magestad, y que por tenerla tan grande padece la paga de las cosas que aquí se dirán, que son necesarias y forzosas para su real servicio y para la defensa destos Reynos, que el Reyno desde primero de Enero de mill y quinientos y noventa y siete, se encargue de la paga de las cosas que aquí se dirán, para las pagar hasta que desempeñe de los juros que su Magestad tiene fundados sobre su Real Hacienda, la cantidad que fuere menester para las situar.

Y para esto, que cada año se saquen quinientos quentos, pagados en dos pagas por mitad dél, imponiendo para los sacar de cada ciudad, villa ó lugar, sisa en las cosas que á cada una le viniere mas á quento, y donde no quisieren sisa ó no pudieren sacar della lo que les toca, puedan usar de otros arbitrios que mejor les estén.

Con que en las aldeas y villas eximidas no usen de ninguno sin intervencion de la cabeza de su jurisdiccion, y de donde se eximieron, y ninguno use de un arbitrio injusto, ni de los que el Consejo les hubiere reprobado hasta ahora ó les reprobase, con que no usen de repartimiento por haciendas ni personas.

Y de los dichos quinientos quentos, se saquen para las cosas de que el Reyno se encarga quatrocientos veinte y cinco quentos, y con los setenta y cinco se vayan desempeñando de los juros que su Magestad tiene vendidos sobre su real patrimonio, comenzando por los de una vida, que estén en cabeza de personas que la puedan tener larga, y de los de por dos vidas, y de los de á catorce, y de lo que se desempeñare, se saquen privilegios de su Magestad de situacion perpetua en cabeza de las cosas para que se han de situar, segun y como aquí se conterná, haciéndose relacion en los dichos privilegios de que los desempeñó el Reyno de las personas que los poseian para hacer la dicha situacion, supliendo su Magestad lo que fuere menester para que los dichos juros de por vida queden perpetuos para el Reyno, y en haciéndolo, cumpla con las dichas cosas y con cada una dellas, y quede libre de su paga, y con tanta mas cantidad haga el desempeño hasta haber desempeñado los dichos quatrocientos veinte y cinco quentos de renta de los que quedan dichos; y acabado de desempeñar, el Reyno quede libre y cese este servicio, y las sisas y arbitrios que para lo sacar se han de imponer, y que los dichos privilegios estén en poder del Reyno y en su archivo, y se dé traslado dellos á las consignaciones para la cobranza.

Y las cosas de que el Reyno se encarga de pagar son las siguientes, y para ella y cada una dellas, la cantidad que aquí va.

A las guardas de Castilla, que son veinte compañías de lanzas y caballos ligeros, y dos compañías de arcabuceros de á caballo, y una de continuos, que en todos hay mill quatrocientos caballos, y para su paga y de todos sus oficiales, ciento ochenta y seis mill ducados.

Para el Capitan de la artillería y sus tenientes y artilleros y oficiales, y cosas de artillería, veinte y un mill ducados.

Para trescientos infantes del presidio de Cádiz, y sus oficiales, diez mill y quinientos ducados.

Para mill y quinientos infantes que ha de haber en Orán,

y para doscientos caballos, y sus oficiales, noventa y cinco mill ducados.

Para setecientos infantes que ha de haber en el Peñon y en Melilla, y cinquenta caballos en Melilla, y para sus oficiales, veinte y siete mill ducados.

Para la paga de mill infantes que ha de haber en San Sebastian y Fuenterrabía, y sus oficiales, cinquenta y quatro mill ducados.

Para mill infantes que ha de haber en Pamplona, y sus oficiales, cinquenta y quatro mill ducados.

Para mill infantes que ha de haber en Aragon, y sus oficiales, cinquenta y quatro mill ducados.

Para mill infantes y quatrocientos caballos que ha de haber en Cataluña y en Ruisellon, y para sus oficiales, sesenta y quatro mill ducados.

Para trescientos infantes que ha de haber en Ibiza, diez mill ducados.

Para quatrocientos infantes que ha de haber en Menorca, catorce mill'ducados.

Para la gente de guerra de Galicia, cinquenta y dos mill ducados

Para la de Málaga, dos mill ducados.

Para la de Cartagena, tres mill ducados.

Para la de Santander, dos mill ducados.

Para el gasto y gajes de las Casas reales, quatrocientos mill ducados.

Para los gajes de la Casa de Castilla, veinte y quatro mill ducados.

Para la paga de los Consejos y de las cosas que con ellos se libran, sesenta mill ducados.

Que todo monta un millon ciento y treinta y tres mill ducados. Y ademas de todo lo referido, es y ha de ser con las condiciones siguientes:

Consignándolo el Reyno á los pagadores que son ó fueren de cada una destas cosas, sin que se pueda jamas mudar ni detener ni embargar la paga dello, ni valerse dello ni parte dello su Magestad anticipadamente, ni usar otra cosa por donde se impida ó tuerza la intencion y execucion desto, y que la administracion deste servicio y desempeño, la haga el Reyno en la forma que ordenare, y que para ello, su Magestad se sirva de dar las cédulas que fueren menester despachadas por su Consejo de Cámara, y que en todas las cosas de justicia que en este servicio y desempeño se ofrecieren, conozca el Consejo Real y no otro Tribunal, y que el Contador del Reyno tenga libro de gastos y registro de todo lo que se hiciere en este caso, y que un Contador, el que su Magestad fuere servido de nombrar, tenga otro libro duplicado en que tome la razon de todo lo que se hiciere, para que la haga con la claridad que el Reyno pretende que sea.

Que si para el servicio de su Magestad y bien destos Reynos conviniere mudar las plazas que ahora se consignan, como sea dentro destos Reynos, y para su mayor defensa, su Magestad lo pueda hacer.

Que toda la administracion, así de la saca de los quinientos quentos, como de la paga de las cosas susodichas y su situacion y todo lo demas, sea del Reyno solamente, y que las receptorías deste servicio se den á las ciudades, para que ellas nombren persona que cobre y pague conforme al acuerdo del Reyno, para que se cumpla el efecto dél, y que por ello no se le cargue cosa alguna.

1.8

2.8

Receptoria.

4.ª

Que durante el tiempo que este servicio corriere, su Magestad y sus sucesores no han de poder subir el precio del encabezamiento de las tercias y alcabalas, ni el de la sal, ni pongan ni lleven ni se les conceda otro servicio hasta que éste sea del todo acabado, excepto el servicio ordinario y extraordinario que se otorgue como se otorga ahora.

5.ª

Que su Magestad no conceda á los arrendadores de sus rentas reales que sean jueces para la cobranza dellas, ni que ellos los puedan nombrar.

6.ª

Que no se den jueces executores á los que tienen libranzas ó consignaciones, sino que se cometa la cobranza á los corregidores ó jueces ordinarios, cada uno en su jurisdiccion, conforme á la ley hecha en las Córtes de Toledo año de mill y quinientos y veinte y cinco, y que en todo lo demas se excusen jueces quanto sea posible, y para las salinas y puertos secos y seda del Reyno de Granada, y no para otra renta ni servicio ninguno, que se puedan dar en cada dos años á cada una destas rentas dos jueces y no mas, y los que á estas tres rentas se dieren, sean solamente por ciento y veinte dias cada uno, sin que por ningun acaecimiento se le pueda prorrogar el término, y no por esto se le quita á la renta de las sedas de Granada que sea juez el oidor que ahora lo es, con que él no pueda subdelegar en otro que no sea oidor de la misma Audiencia.

7.ª

Que quando se proveyeren jueces de residencia contra los alcaldes de sacas, que sea con término de noventa dias, y que no se les pueda prorrogar mas por ningun caso, y esto se entienda ha de ser en cada partido.

8.8

Que atento este servicio, su Magestad haga merced al Reyno que ahora ni jamas la renta del servicio y montazgo

9.8

10

11

12

no se cobre fuera de en los puertos reales, y dellos se cobre del ganado que pasa y vuelve por ellos, haciendo ley que así lo declare, ó dando dello privilegio al Reyno, ó declarando en el contrato que deste servicio se hiciere que el derecho que su Magestad y sus sucesores pueden tener para cobrar esta renta fuera de en los puertos reales, le ceden en el Reyno por virtud deste servicio, y que no se cobre fuera de en los puertos reales desde primero de Enero de mill y quinientos y noventa y siete en adelante.

Que se declare no ser hermano de Mesta el que no enviare su ganado á extremo, ó á las sierras, y que para todos los oficios que se proveen en los dos Concejos de la Mesta, nombre persona el Presidente del Consejo Real, y no el que lo fuere en la Mesta, ni los hermanos della.

Que todas las condenaciones enteramente se apliquen á la Cámara sin que nadie lleve parte dellas, y no lleven derechos de los procesos los jueces ni escribanos de Mesta, salvo que lleve derechos el escribano de la saca de lo que diere compulsado, y á todos se paguen de la Cámara salarios competentes; y que su Magestad lo establezca por ley que no se pueda derogar lo contenido en estas dos condiciones de la Mesta.

Que atento que aunque su Magestad ha hecho merced al Reyno en Córtes pasadas y fuera dellas de mandar que no se vendan tierras baldías, ni árboles, ni el fruto dellos, ni se acrecienten oficios, que por expresa condicion deste contrato su Magestad y el Príncipe nuestro señor por sí y sus sucesores, prometan se guardará inviolablemente.

Que se vayan consumiendo los oficios de veintiquatrías, regimientos, juradurías y otros de los ayuntamientos que se han acrecentado como fueren vacando, y devolviéndose á su

Magestad, hasta quedar en el número que habia el año pasado de mill y quinientos y quarenta, y que en contrario desto, no puedan las ciudades y villas hacer suplicacion á su Magestad, ni su Magestad se la pueda admitir, ni hacer merced, de ninguno de los tales oficios por precio ni sin él, hasta que estén consumidos como es dicho; y que si las ciudades ó villas suplicaren lo contrario, sean suspensos de sus oficios por un año los que lo suplicaren.

13

Que en las villas de quinientos vecinos y dende abajo, y en los lugares que no son villas y no tienen mas de quinientos vecinos, puedan consumir los oficios perpetuos que en ellos se han criado, para que queden anuales, pagando el Concejo á los poseedores el precio que les costaron, quedando desde luego por consumidos, y este precio se pueda sacar de los propios, y si no, que su Magestad les dé licencia lo saquen de sisa ó de otros arbitrios, y la parte que pretendieren que vale mas el oficio al tiempo que se consume, les quede su derecho á salvo para pedir sobre ello su justicia. y que por ningun acaecimiento se puedan proveer ni criar estos ni otros oficios en los tales lugares, y que si las leyes destos Reynos disponen en conformidad desta condicion y de la precedente otra cosa que sea mas de lo que se pide, se guarde asimesmo, y que juntamente con los oficios que se han de consumir acrecentados desde el año de quarenta, se consuman las escribanías del número acrecentadas desde el mismo año, hasta que queden en el número antiguo, como los demas oficios; y que la mitad del valor dellos lo paguen los escribanos que quedaren por la utilidad que se les seguirá de consumirse las demas, y la otra mitad los lugares en la forma que han de pagar los demas oficios, por parecer que

14

15

16

17

18

19

así conviene al servicio de Dios y de su Magestad y bien público.

Que no se vendan ni puedan vender oficios de guardas mayores de montes, ni otros ningunos que tengan jurisdiccion.

Que no se eximan jamas aldeas de la cabeza de su jurisdiccion.

Que no se tomen bastimentos para servicio de su Magestad ni para sus armadas ni ejércitos, sin pagarles á sus dueños antes, descontado el precio que á la sazon en aquel lugar valieren, y que el proveedor avise en la cabeza de la jurisdiccion la cantidad que tiene de sacar de ella, para que la justicia ordinaria y personas que el regimiento nombre, lo saquen y conduzcan á la parte donde se hubiere de llevar, enviando el proveedor persona con dineros para pagar los dichos bastimentos y sus acarretos, sin que se entrometa á otra cosa.

Que atento que á los soldados y hombres de armas y artilleros se les han de consignar sus pagas, en el ínterin de pagárselas no puedan comer á costa de los Concejos adonde se aloxaren, ni por donde pasaren, ni á costa de sus huéspedes, ni tomar dineros ni bastimentos á quenta de sus pagas, poniendo su Magestad pena rigurosa á los que lo quebrantaren, y á los ministros y oficiales que lo disimularen.

Que se fenezcan y acaben todos los tanteos de quentas que hay entre su Magestad y el Reyno hasta fin del año de noventa y cinco, y que se sentencie el pleito de la duda, lo qual todo se haga á lo mas largo hasta San Juan del año de noventa y siete.

Que atento que el Reyno hoy alcanza á su Magestad en las dichas quentas en muchas sumas de maravedís, y que han andado muy atrasadas las libranzas que su Magestad ha hecho томо xv.

merced al Reyno de librar para sus gastos, y se ha venido á empeñar por esta causa, y de no librar con qué pagar sus deudas resulta que sus libranzas no son estimadas y se venden, que su Magestad se sirva de mandar se libren á quenta de lo que se alcanza de las sobras del encabezamiento todos los maravedís que el Reyno debiere, y asimesmo se le vayan librando hasta que su Magestad mande disolver las Córtes, y entonces le haga merced de le acabar de librar todo lo que se debiere, pues es poco.

20

Que la armada de alto bordo que las Indias pagan, se ponga á punto, y la tenga siempre en pie su Magestad gastando en ella todo lo que para este efecto ellas dan, y sea tal, que pueda limpiar todo el mar Océano de corsarios; y si los enemigos intentaren de hacer armada, se le pueda oponer, aunque su Magestad añada para que tenga estas fuerzas lo que fuere necesario de su patrimonio, pues es tan importante á su servicio que la haya.

21

Que todo lo que monta el subsidio y excusado, se gaste en las galeras, teniendo tantas en este Reyno que basten á consumir estas dos cosas, que para ello se concedieron, y que el pagador y proveedor de las galeras, lo cobren de los cabildos y personas que lo pagan, sin que en esto ni en lo que pagan las Indias para la armada, ni lo que pagan las averias (1), se pueda consignar, ni librar ni situar otra cosa, ni tomarlo prestado para ninguna, por necesaria que sea, sino que inviolablemente se expenda en lo dicho, para que haya la guarda

⁽¹⁾ Averías.—Impuesto que se cobraba de todos los abastecimientos que se desembarcaban en Sevilla y demás puertos de Andalucía, con aplicación al mantenimiento de ocho galeras que para seguridad de las costas tenía de dotación el Estrecho de Gibraltar.—Véase tomo 1 de esta Colección, pág. 461.

necesaria para ambas mares, y con ella la potencia de su Magestad será mayor.

Que por mas servicio de su Magestad y bien destos Reynos, se entienda que este servicio ha de correr por todo el tiempo que se cumplieren las condiciones que quedaren en el contrato, y que *ipso facto* que se quiebre alguna dellas, cese, y el Reyno no quede obligado á pasar adelante en él.

Que el contrato deste servicio y de todas las cláusulas arriba referidas, se entiendan cómo y en la forma que al Reyno pareciese, y que su Magestad y el Príncipe nuestro señor, prometan y aseguren por sí y sus sucesores la inviolable observancia dél, y de cada cosa en particular, con las fuerzas que el Reyno dijere, y las ciudades y villa de voto en Córtes den especial poder á sus Procuradores, para que por sí y en su nombre y por sus sucesores lo otorguen.

Lo qual ha parecido ansí al Reyno, porque en tiempo de tan precisa y urgente necesidad y que amenaza tan grande y manifiesto peligro por tantas partes, es necesario prevenir á los daños que entonces serian irreparables, ansí cerca de la religion, como de la seguridad destos Reynos y casas de cada uno de los naturales dellos, como todo se deja entender.

Para cuyo reparo entiende converná ser justo y necesario servir á su Magestad con la dicha cantidad, para los efectos, pagas y consignaciones referidas, y con esto quedará con la prevencion que conviene, pues todo se ha de convertir en su defensa y en las cosas que tanto importa estén seguras sus pagas, sin poderse convertir en otra cosa ninguna, y se excusarán las vexaciones que recibia por no estarlo, y no es de pequeña consideracion é importancia haber de quedar siempre esta renta consignada para estos efectos.

22

23

Mayormente, que como vuestra Señoría verá, no se puede temer que se ha de gastar sin que se vea se consume en lo que se pretende, y para lo que se da, pues desde luego ha de quedar para las cosas dichas en el parecer del Reyno con renta para ellas, y ansí será mas conveniente que aunque dure algunos años se cumpla con ello, pues por los que éste durare, va con seguridad que no ha de hacer otro ninguno, y ansí se puede esperar que con quedar esta renta será lo mismo para lo de adelante, que no es de poco momento para poderlo mejor cumplir.

Y lo que obliga mucho á esto, demas del servicio de su Magestad, es questos Reynos quedaran desde ahora libres de las vexaciones que estas cosas le causaban, y sin obligacion de tener en sus casas á los hombres de armas, y darles de comer á su costa tanto tiempo como algunas veces ha sucedido, sin los censos que los Concejos tomaban para ello, de que resultará gran beneficio y alivio para los vasallos dellos, y no será menor el que recibirán en todas las cosas que su Magestad concede y se sirve de hacerles merced en recompensa de este servicio, como es la del servicio y montazgo; porque aunque habia sentencia del Consejo en favor, no comprendia tanto lo que se daba en ella como es lo que ahora se concede, demas de los seis jueces y otros muchos ministros que se quitan, los quales eran causa de la afliccion, costas y daños que hacian á los vasallos de su Magestad, como es notorio, é importaba una gran cantidad, sin lo que su Magestad pierde de su renta, y tambien sin los gastos que se hacian en venir en seguimiento de los pleitos, dejando sus casas, mujeres é hijos.

Cesando asimesmo los inconvenientes que resultarian en lo de la Mesta, por quedar asentado tan en beneficio público, y

lo mesmo en los jueces de sacas, que casi andaban de ordinario, y se limita á tan breve tiempo, y no poderse vender de aquí adelante ningun género de oficios, tierras ni árboles, de que su Magestad sacaba cada año tan gran suma é interés, de que el Reyno queda descargado, y mucho mas en quedar, como queda, libre de que no se puedan tomar de aquí adelante bastimentos para los exércitos y armadas de su Magestad, sin pagar primero todo lo que se sacare, porque como se hacia hasta aquí, lo perdian todo ó la mayor parte en procurar la paga; de manera que, aunque el servicio que el Reyno hará será grande, tambien le será el beneficio que resultará en su favor de la merced que su Magestad le hace y mucho que concede, y que con esto se habrá cumplido con alguna parte del gran deseo que se ha tenido de encaminar y procurar que el que se hiciere fuese en su mayor alivio.

El cumplimiento de lo qual se ha de hacer y efectuar con la firmeza y seguridad que conviniere, teniendo entendido que es este mismo el fin de su Magestad, conforme al amor y voluntad que siempre tiene de hacerle merced, no haciendo menos fuerza á venir en ello, que quede esto asentado para quando despues de la larga y feliz vida de su Magestad, suceda en sus Reynos el Príncipe nuestro señor.

Y deseando poner en execucion con brevedad lo que vuestra Señoría y las demas ciudades ordenaren que se haga, se acordó se diese quenta al señor Presidente para que la diese á su Magestad del acuerdo y parecer del Reyno, y le suplicase se sirviese de dar licencia para poderlo escribir, y darla á vuestra Señoría, por no poderlo hacer sin ella, de todo lo referido, que es lo que en este negocio ha pasado, pues sin preceder primero el orden y consentimiento de vuestra Seño-

ría, y entender su voluntad, no se habia de efectuar cosa alguna.

Y el señor Presidente respondió, que habiendo su Magestad visto el acuerdo que se habia tomado, cerca del servicio que se le habia de hacer, le habia mandado le dijese que se serviria tratase de reformar y moderar algunas de las condiciones contenidas en su acuerdo, por no tocar en lo sustancial dellas. Y habiéndose tratado con todo cuidado, pareció era mas conveniente al servicio de su Magestad y al bien público que quedasen en la forma que van en esta carta, y entendídolo así su Magestad, el señor Presidente envió á decir al Revno que se servia de responder su Magestad que, aunque no habia venido en lo que tan justamente se le habia pedido en esto de su parte, que aceptaba el servicio en la forma que habia parecido al Reyno, quedando á cargo de su Magestad proveer lo que fuere necesario para las fortificaciones de las plazas de las fronteras y puertos, para mandarlos fortificar con las sustancias que conviniere y se pudiere, para acabarse con brevedad, y se servia de dar la licencia que se pedia, lo qual ha estimado mucho por poder dar quenta de todo á vuestra Señoría, como lo ha deseado, y ahora lo hace con tan particular razon del estado que tiene todo, para que teniendo entera noticia dello, pueda mejor mirarlo, considerarlo, tratar, platicar v resolver lo mas conveniente.

Por todo lo qual suplica el Reyno á vuestra Señoría que, habiéndolo considerado con su acostumbrada prudencia, se sirva de tomar breve resolucion, pues como se espera, será la que mas convenga al servicio de Dios y de su Magestad y bien universal destos Reynos, enviando para esto á sus Procuradores la orden de lo que deben hacer, pues sin su volun-

tad y consentimiento, no se ha de efectuar ni concluir ninguna cosa. Dios guarde á vuestra Señoría, etc.

EN 20 DE HEBRERO 1597.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, don Pedro Tello, Córdoua, Francisco de Monçon, Juan de Neyla, Avila, Camora, Toro, el licenciado Cariaço, Juan Perez de Granada, Segovia, Toledo.

Habiendo representado los Procuradores de Córtes de To- sobre el encabeledo los daños que las rentas de las alcabalas della reciben con zamiento de Toel administrador que allí está, y que si no se da alguna forma para que la dicha ciudad se pueda encabezar, en breve tiempo se acabará de destruir; se trató dello, y se acordó que se nombren quatro comisarios que oigan á los dichos Procuradores de Córtes de Toledo lo que sobre esto tuvieren que decir, y los medios que se les ofrecieren para el remedio, y traigan al Reyno lo que les pareciere, y relacion de las sobras del encabezamiento que se pudiere entender hay, para que visto, se acuerde lo que se deba hacer. Y se nombraron para ello de conformidad, á los caballeros de Búrgos y á don Diego de Ribera y á Juan de Vega, y que se llamen á los caballeros que hoy faltan para el martes primero, para este negocio.

Acordóse que no se junte el Reyno los miércoles y viérnes de cada semana desta quaresma, para que los caballeros Procuradores de Córtes puedan oir los sermones.

Habiéndose leido el memorial que el Obispo de Sigüenza dexó al Reyno, que es el que dió á su Magestad sobre el remedio de los testigos falsos, se trató y confirió sobre ello, y se acordó se llame á los caballeros que hoy faltan para el sábado primero, para tratar dello.

Sermones de la quaresma.

Sobre los juramentos falsos.

EN 22 DE HEBRERO 1597.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Diego Diez, don Pedro Tello, Hernando Arias, don Xinés de Rocamora, Jaen, Juan de Vega, Francisco de Monçon, Toro, Soria, Salamanca, Valladolid, Segovia, Juan Suarez.

Cera de la Candelaria.

Acordóse que se libren á Miguel de Ahillon, quince ducados, de treinta velas de á libra de cera blanca que tomó para cumplir con algunos oficiales del Reyno á quien no dió cera su Magestad, para el dia de Nuestra Señora de la Candelaria deste año.

Entraron don Gonzalo Manuel, Diego Vazquez y Juan Vaca

Librar dineros para los correos que han de llevar Reyno.

Acordóse que el receptor del Reyno dé los maravedís que fueren menester para despachar los correos que se han de enlas cartas del viar á las ciudades y villa de voto en Córtes, con las cartas del Reyno, y lo mesmo para pagar á los que las han escrito, como lo ordenaren los comisarios desto.

EN 25 DE HEBRERO 1597.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, don Pedro Tello, Hernando Arias de Saavedra, Jaen, Avila, Camora, Segovia, don Pedro de Velasco, Valladolid, Juan Perez de Granada, Francisco de Monçon, Toledo.

Que esta vez no vaya el solicitador á la Mesta.

Acordóse que por esta vez no vaya Francisco Gil, solicitador del Reyno, á Fuensalida, adonde se hace el Concejo de la Mesta, atento que Lorenzo de Medrano es ya partido, y que se le escriba que por tener que hacer aquí Francisco Gil en los negocios del Reyno, no va, y que acuda él á todo lo

que conviniere, y que se le envien los memoriales que sobre estos negocios de la Mesta pareciere á los comisarios dello que conviene enviarle.

Acordóse que ocho dias despues de venido el caballero Pro- Mesta. curador de Córtes del Concejo de la Mesta, se dé quenta de lo que hubiere hecho en él, para ver lo que converná pedir en el Consejo para remedio de los agravios que hacen los ministros de la Mesta, y que no se trate de otra cosa hasta que esté resuelto lo que en esto se hubiere de hacer.

Habiéndose tratado de lo que ha pedido el Obispo de Si- Comisarios para güenza sobre el remedio de los juramentos falsos, se votó lo de los testigos falsos. sobre lo que se haria, y se acordó por mayor parte, que don Martin de Porras, Hernando Arias de Saavedra, Antonio de Talavera, el licenciado Cariaço y Francisco de Monçon, (sean comisarios) para que vean y traten del remedio que podrá haber para que cesen los inconvenientes que se siguen de los testigos falsos; y de los medios y forma que les parecieren mas convenientes, los traigan al Reyno para que se provea lo que mas convenga al servicio de nuestro Señor y bien público.

Gerónimo de Salamanca propuso y dixo: que la muchedum- Sobre la larga esbre de los pleitos y cuan costosos sean, es notorio, y los ex- critura de los es- critura de los es- critura de los escesos que hay en los oficiales deste ministerio.

En las Chancillerías de Valladolid y Granada, y en las Audiencias de Sevilla y Galicia, y en esta Corte, y otros tribunales, van receptores á hacer las probanzas en los negocios que se ofrecen con doscientos maravedís de salario, y su escritura, en la qual son tan largos, que ha acontecido traer sesenta mill hojas, otras quarenta, y veinte, y las ordinarias, mill y mill y quinientas, y mas y menos, y esto por su particular interés, y aumentar sus derechos, y la causa del exceso desta escritura, TOMO XV.

son autos y preámbulos impertinentes, que aumentan las dos tercias partes de la dicha escritura, con requerimientos y autos excusados, muy engrosados, presentaciones de testigos y primera pregunta, y generales de la ley, tan largo y lleno de impertinencias, que en estas dos preguntas meten cinco y mas hojas siendo cosa de una plana, y en las demas preguntas, van asentando lo que los testigos dicen, engrosándolo y alargándolo artificiosamente, y de manera que va la sustancia tan mezclada de dicha arenga, que se oscurece, y no se deja entender, y los jueces se divierten á causa de la confusion que lo dicho les causa, de lo qual se recrecen grandes daños á las partes y mucha costa, así porque en ver los jueces un pleito tardan mucho mas tiempo, sin comparacion, como por el dificultar el entenderle, como por las grandes costas, así de lo que el dicho receptor les lleva, como de las grandes vistas que en ello se montan, así para los escribanos de las causas, como para los relatores que la llevan de la vista y de la revista, y los letrados y abogados que lo ven, que los han de pagar y pagan conforme al volumen de las dichas probanzas, y en orden desto, los solicitadores y procuradores de las dichas causas; y por la notoriedad deste daño, el señor Inquisidor general que hizo en Valladolid la última visita de aquella Audiencia, escribió sobre ello y lo averiguó y trajo muy á su cargo de remediarlo, como lo hiciera si no muriera: esto lo contradirán escribanos de cámara, relatores y abogados y solicitadores, que son los interesados, pero no porque se enriquezcan los oficiales de las Audiencias ha de cesar el bien universal de los naturales destos Reynos.

Parece se remediará esto dando á los receptores salario competente, y que no lleven derechos de escritura, que con

esto serán breves y compendiosos, y obligallos á que escriban tres ó quatro horas de mañana, y lo mismo á la tarde.

Viéndose en la dicha visita lo que sobre esto se escribió cerca deste dano, y remedio dél, que es notorio, su Magestad y señores del su Consejo lo remediarán.

A los escribanos de hijosdalgo, se les da salario, y no llevan escritura, con que cesa el daño dicho.

En orden desto ocurre con los escribanos de los perseguidores que van por las ciudades, villas y lugares destos Reynos, en que conviene el mismo remedio.

Y vista la dicha proposicion, se acordó que los comisarios sobre la larga esque se nombraron para lo de los testigos falsos, la vean y critura de los estraten del remedio que podrá haber y lo traigan al Reyno.

Acordóse que se llame á los caballeros que hoy faltan para el jueves primero, para tratar del negocio del encabezamiento de Toledo.

Encabezamiento de Toledo.

Vióse un memorial para su Magestad, que es como se sigue:

Memorial pidiendo dineros para gastos.

SEÑOR:

El Reyno dice, que por muchos memoriales ha significado á vuestra Magestad como debe suma de maravedís y que es procedida desde las Córtes del año mill y quinientos y ochenta y ocho; y que aunque ha sido vuestra Magestad servido de mandar librar algunas cantidades, no lo ha sido de que sea ninguna para poder salir de deuda, habiéndose repartido las que han sido entre todas las personas á quien se debe, dando á cada uno muy poca cantidad; y por ser de consideracion la que se debia de las Córtes pasadas, y haber corrido todo este tiempo los salarios de sus ministros y gastos de pleitos y otros forzosos que se han ofrecido y ofrecen, debe al presente once

quentos, como consta de la certificación de su Contador que presenta, siendo la mayor parte de salarios, á cuya causa padecen gran necesidad y no se pueden sustentar, y para hacerlo les es forzoso hacer deudas, y vender las libranzas con mucha pérdida dellas y del crédito y reputacion del Reyno, y como es de salarios y no se les pagan, y tener sus personas ocupadas para no poderse entretener en otras cosas, es grandísimo su trabajo, y condolido de todo esto, y que sus libranzas no se cumplan y los inconvenientes que resultan, dignos de que cesen, especialmente teniendo tanta cantidad de sobras como parece por certificacion del Contador, y deseando mucho salir desta deuda, y que su crédito no se disminuya y quitar la ocasion que se hagan mohatras de sus libranzas, y que las personas á quien se dan se valgan dellas, no pueden dejar de representarlo á vuestra Magestad cumpliendo con su obligacion, y suplicar á vuestra Magestad con toda humildad, como lo hace, se sirva de mandar librar los dichos maravedís á quenta de las dichas sobras, para pagar enteramente lo que debe y salir de una vez desta deuda que tanto cuidado da, y que pues se ha de venir á pagar, no se dilate, que en ello la recibirá de vuestra Magestad muy particular, como lo espera de la real clemencia de vuestra Magestad.

Aprobacion deste memorial.

Y visto el dicho memorial, se aprobó, y acordó el Reyno se dé á su Magestad.

EN 27 DE HEBRERO DE 1597.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, don Francisco Maldonado, Diego Diez, Córdoua, don Xinés de Rocamora, Jaen, Juan de Neyla, don Diego de Ribera, Pedro de Aguilar, Juan de Vega, Diego Vazquez, don Pedro de Velasco, Madrid, Juan Perez de Granada, Juan Suarez, don Rodrigo de Tordesillas, Toledo.

Acordóse que se llame á los caballeros que hoy faltan para Moneda de veel lunes primero, para ver lo que convendrá hacer en lo de llon. la moneda de vellon que su Magestad ha mandado labrar en estos Reynos.

EN 3 DE MARZO 1597.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Granada, don Pedro Tello, don Gonzalo Manuel, don Xinés de Rocamora, Jaen, Camora, Soria, don Diego de Ribera, Juan Perez de Granada, Segovia, Juan Suarez, Francisco de Monçon.

Acordóse que Francisco Gil, solicitador del Reyno, se parta Ir á la Mesta luego para la villa de Fuensalida, á asistir al Concejo de la Mesta que allí se hace, y hacer lo que le ordenare Lorenzo de Medrano, que allí ha ido por orden del Reyno á favorecer y amparar los pobres que allí acuden á pedir justicia, y que los pleitos que se siguieren de terceros, ó que saliere el Reyno á ellos, sea coadyuvando los agraviados; y esto sea y se haga por esta vez.

(De la sesion de 4 de Marzo sólo consigna el acta: «Tratáronse algunas cosas tocantes al Reyno».)

EN 6 DE MARZO 1597.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, don Francisco Maldonado, don Pedro Tello, Córdoua, don Xinés de Rocamora, Jaen, Toro, don Diego de Ribera, Juan de Vega. Segovia, el licenciado Santisteban, Francisco de Moncon, Juan Suarez, Juan de Neyla, Diego Vazquez, Juan Vaca.

Don Gonzalo de Medina Lison.

Habiéndose votado sobre si se daria una limosna á don Gonzalo de Medina Lison, para salir de la cárcel desta Corte donde está preso ha muchos dias, se acordó por mayor parte que no se le dé ninguna cosa.

Entraron el licenciado Cariaço y Juan de Salcedo.

Condiciones del encabezamiento.

Entró en el Reyno su Contador, y se continuó el ver las condiciones que nuevamente se han hecho del encabezamiento, y se vió hasta la treinta y nueve.

A los porteros destas Córtes, quatrocientos reales.

Acordóse de conformidad, que se den á los seis porteros destas Córtes, quatrocientos reales de ayuda de costa, atento á lo que sirven al Reyno.

Al portero del senor Presidente, dos mill doscienmaravedis.

Acordóse se den al portero del señor Presidente de Castilla, dos mill y doscientos y sesenta y seis maravedís de ayuda de tos sesenta y seis costa, atento á lo que sirve al Reyno.

EN 10 DE MARZO 1597.

Juntóse el Reyno, y en él don Martin de Porras, Diego Diez, don Pedro Tello, Córdoua, don Xinés de Rocamora, Jaen, Segovia, Camora, Valladolid, don Diego de Ribera, Lorenzo de Medrano, Francisco de Monçon, Juan Suarez, Toledo.

Carta de Sevilla sobre vender oficios v otras cosas.

Vióse una carta de la ciudad de Sevilla en que dice que Luis Gaitan de Ayala está allí tratando de vender oficios y otras cosas en perjuicio de la dicha ciudad, y de los asientos y privilegios que tiene, y suplica al Reyno la favorezca para que no se hagan estas ventas. Y tratado dello, y votado, se

acordó por mayor parte, que don Gonzalo Manuel y don Xinés de Rocamora, en nombre del Reyno, hagan todas las diligencias necesarias para que se consiga lo que Sevilla pretende.

Entró don García de Medrano.

Lorenzo de Medrano dixo, que ha entendido que el Concejo de la Mesta ha nombrado quatro hermanos dél para tratar con el Reyno de que se remedien de conformidad los daños que se hacen por los ministros dél, y que se tome un medio, el que mas convenga para ello. Y se acordó se llame el Reyno para mañana, para tratar dello.

Vióse una peticion de los lugares de la tierra de Sevilla sobre el tomarles residencia y visita de escribanos, y significan los inconvenientes y costas que se les siguen por no hacerse en la forma que se ha mandado se haga con los demas corregimientos á que se ha ido á tomar residencia, y que se han dado quince dias de término con treinta y seis reales de salario al juez, y seiscientos maravedís al escribano, y otros tantos al alguacil. Y suplican al Reyno los favorezca para que no se haga con ellos novedad. Y tratado dello, se acordó de conformidad, que Juan Suarez y Francisco de Monçon hagan en esto las diligencias que les parecieren convenientes para la buena administracion de la justicia y bien y alivio de los vecinos destos lugares.

EN 11 DE MARZO 1597.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Granada, don Pedro Tello, Hernando Arias de Saavedra, don Xinés de Rocamora, Jaen, Lorenzo de Medrano, Segovia, don García de Medrano, Camora, Diego de Espinosa, Toro,

Mesta.

Lugares de la tierra de Sevilla. el licenciado Santisteban, Juan Suarez, Francisco de Monçon, Juan de Salcedo.

Condiciones del encabezamiento. Entró en el Reyno su Contador y se continuó el ver las condiciones del encabezamiento, y se acabaron de ver todas, que son setenta.

Saliéronse don Pedro Tello y don García de Medrano.

Proposicion sobre el nombramiento de administradores. Don Rodrigo de Tordesillas dixo, que habiendo visto las condiciones del encabezamiento corregidas y enmendadas para la prorrogacion del de los quince años, y particularmente la que trata de que la Contaduría y diputados del Reyno nombren los administradores y otras personas, le parece se declare que estando el Reyno junto no puedan los diputados nombrar administradores ni otras personas, sin orden del Reyno y sabiduría dél, y teniendo licencia suya. Y así suplica al Reyno acuerde en esto lo que mas convenga.

Y oida la dicha proposicion, se acordó se llame á los caballeros que hoy faltan para el jueves primero, para tratar dello, y para concluir todo lo que convenga tocante á las dichas condiciones.

EN 13 DE MARZO 1597.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, don Francisco Maldonado, don Pedro Tello, Córdoua, Jaen, Diego de Espinosa, don Diego de Ribera, don Pedro de Velasco, Lorenzo de Medrano, Madrid, Diego Vazquez, el licenciado Santisteban, Segovia, don García de Medrano, Toledo, Juan Suarez, Juan de Vega, don Xinés de Rocamora, Diego Diez.

Sobre el nombramiento de administradores. Votóse sobre lo que se hará en lo contenido en la proposicion que en once deste mes hizo don Rodrigo de Tordesillas, acerca de que los administradores que se nombraren para las alcabalas, se haga por el Reyno estando junto, como se contiene en la dicha proposicion, y se acordó por mayor parte, que se guarde el acuerdo que hizo en diez y seis de Diciembre del año de noventa y seis, para lo que toca á los diputados del Reyno presentes; y que para lo de adelante, se ponga en la instruccion que se dejare á sus diputados, que los dichos diputados no nombren los administradores de las alcabalas que tocaren al Reyno sin su orden y acuerdo.

Don Martin de Porras fué, que en quanto á las condiciones del encabezamiento que se han leido, pasen como están, y que lo que el Reyno fuere servido que hagan sus diputados, se lo deje por instruccion, pues están obligados á guardarla, y lo juran.

Sobre el nombramiento de admi-

Don Francisco Maldonado fué, que se guarde el acuerdo del Reyno de diez y seis de Diciembre de noventa y seis, y que en la instruccion de los diputados, se ordene lo que conviniere.

Don Gerónimo de Barrionuevo, don Diego de Ribera, el licenciado Santisteban y don García de Medrano, fueron que se guarde el acuerdo del Reyno de diez y seis de Diciembre de noventa y seis.

Juan de Vega, fué que no tiene que votar por ser diputado. Juan Suarez, que tratar desto seria innovar el contrato, y que se dé parte á las ciudades dello, y de no lo hacer apela.

Idem.

Acordóse de conformidad del Reyno que se aprueban las condiciones del encabezamiento general que en él se han leido, encabezamiento. y que los comisarios dellas las den á su Magestad juntamente con un memorial, suplicando por él se sirva su Magestad de mandar se remitan á la Junta de Córtes para que en ella se vean y despachen, y que para que se consiga con brevedad, y TOMO XV.

Aprobacion de las condiciones del

se den los recaudos que fueren necesarios para que se manden guardar y cumplir, hagan todas las diligencias que les parecieren convenientes; y que los diputados del Reyno comuniquen con sus letrados la condicion dellas que trata sobre el arrendar las rentas, y que si en ella les pareciere, se añada alguna cosa para que se excusen algunos inconvenientes que han resultado por no estar bien declarada, y se añada en ella lo que á los dichos letrados pareciere.

Saliéronse los dos de Córdoua, don Pedro Tello y don Gerónimo de Barrionuevo.

Sobre el salario de los administradores.

Gerónimo de Salamanca propuso y dixo, que á su noticia ha venido que la Contaduría mayor de hacienda de su Magestad da á las personas que envia por administradores de alcabalas y al alguacil que cada uno lleva, mas salario cada dia de lo que está ordenado por la instruccion del Reyno que se les dé, todo lo qual es acrecentar costa é ir contra lo acordado por el Reyno, que es quien lo paga. A quien pide y suplica ordene á sus diputados se dé quenta dello á su Magestad para que mande no se dé mas salario del que el Reyno tiene acordado se dé; y si alguno se hubiere dado ó diere en tanto que su Magestad lo manda remediar, se hagan en la quenta al pasar las tales partidas todos los requerimientos y protestaciones necesarias, para que no se pase por quenta del Reyno lo que fuere mas del salario de lo que tiene ordenado se dé. Y tratado dello, se acordó de conformidad se haga todo lo contenido en esta proposicion.

EN 15 DE MARZO 1597.

Juntóse el Reyno, y en él don Martin de Porras, Granada, don Pedro Tello, Córdoua, don Xinés de Rocamora, Jaen, Diego de Espinosa, don Diego de Ribera, Juan de Vega, Luis de Guzman, don Rodrigo de Tordesillas, don Pedro de Velasco, Francisco de Moncon, Lorenzo de Medrano, Diego de Ordax, Toledo, el licenciado Santisteban, Diego Vazquez, Pedro de Aguilar, Juan Suarez.

Acordóse de conformidad, que el licenciado Santisteban y Que no se den Juan Suarez, hagan en nombre del Reyno las diligencias ne- prorrogaciones á cesarias con el señor Presidente y con quien mas conviniere, cribanos. para que no se dé prorrogacion de término al juez que está en Camora contra los escribanos, y que lo mismo hagan para que no se den prorrogaciones á los demas jueces de visita de escribanos, por los inconvenientes y costas que resultan con su larga asistencia.

los jueces de es-

EN 17 DE MARZO 1597.

Juntóse el Reyno, y en él don Martin de Porras, Diego de Ordax, Granada, don Pedro Tello, Córdoua, don Xinés de Rocamora, don Alonso de Fonseca, Diego Vazquez, Diego de Espinosa, don García de Medrano, Cuenca, Jaen, Lorenzo de Medrano, el licenciado Santisteban, Francisco de Moncon, Segovia, Toledo, Juan de Vega.

Votóse sobre una ayuda de costa que piden los porteros de la saleta de su Magestad, y acordóse por mayor parte, que se les den seis mill maravedís de ayuda de costa.

A los porteros de saleta de su Magestad, seis mill maravedis.

Votóse sobre una ayuda de costa que piden los ugieres de saleta del Príncipe nuestro señor, y se acordó por mayor parte, que se les den seis mill maravedís.

A los ugieres del Príncipe nuestro señor, seis mill maravedis.

Votóse sobre una ayuda de costa que piden los porteros de A los porteros cámara que sirven al Príncipe nuestro señor, y se acordó se les den seis mill maravedís.

que sirven al Principe nuestro señor. Memorial para que no seacreciente un oficio de escribano del Concejo de la Mesta. Vióse un memorial para su Magestad, que es como se sigue:

SEÑOR:

El Reyno dice, que vuestra Magestad fué servido de mandar perpetuar el oficio de escribano de la residencia del Concejo de la Mesta, que toman los Presidentes del dicho Concejo, cosa muy justa y conveniente, porque antes cada año habia su escribano diferente, y se llevaban los papeles á su tierra. á cuva causa no podian tener noticia los Presidentes de las cosas pasadas para las remediar y castigar los delitos, ni las partes podian hallar los procesos para seguir su justicia, por lo qual se ha echado bien de ver el provecho que se ha seguido por haberse perpetuado el dicho oficio, porque los procesos y residencias que dan los alcaldes entregadores que pasan ante el dicho escribano, se hallan siempre en su poder de manifiesto, para si las partes quisieren seguir su justicia, y los Presidentes tienen noticia de las cosas pasadas para en todo mejor proveer de remedio, con justicia, como lo han hecho; y como los hermanos del dicho Concejo de la Mesta nombran los oficiales de los dichos alcaldes entregadores en sus amigos y criados, deseando aprovecharlos para que no se entiendan sus excesos, procuraron que ese oficio se consumiese y se diese al dicho Concejo para nombrar ellos el dicho escribano, como se nombran los demas oficiales, y como su pretension no tuvo efecto, nuevamente procuran por medio de tercera persona se acreciente otro oficio tal como el que tiene Lorenzo de Sepúlveda, á quien vuestra Magestad hizo merced dél, no siendo como no es necesario, sino solo á fin de tener persona de su mano en el dicho oficio, y por ella, saber los secretos de los Presidentes, y con su orden favorecer sus amigos, cria-

dos y parientes, y que los delitos no sean castigados. Por lo qual el Reyno suplica humildemente á vuestra Magestad sea servido de mandar no se consuma el dicho oficio ni se acreciente otro alguno, porque ansí conviene al servicio de vuestra Magestad y al bien público del Reyno, y para que mejor se entienda esta verdad, siendo vuestra Magestad servido, podrá mandar informen los que han sido Presidentes del dicho Concejo de la Mesta, que en todo recibirán la merced acostumbrada de vuestra Magestad.

Y visto el dicho memorial, se aprobó y acordó se dé á su Aprobacion deste Magestad.

memorial.

Acordóse, habiéndolo propuesto don Alonso de Fonseca, que los comisarios de los negocios de la Mesta hagan um memorial para su Magestad, diciendo que debiéndose hacer el Con- acostumbran. cejo de la Mesta en las partes y lugares que manda la ley, no se cumple, y supliquen á su Magestad la mande guardar.

Que los Concejos de la Mesta se

Asimesmo, se acordó que se sigan y acaben los pleitos que resultaron de los censos de la Mesta, de la Puebla de Montalban y de Segovia, y de Chinchon y de Mérida, y del último que se hizo en Fuensalida, y que el solicitador tenga cuidado dello.

Que se acaben los

Vióse un memorial que dieron Pedro de Lizana y Antonio de Pedraza de Vivero, comisarios del Concejo de la Mesta, del tenor siguiente:

Memorial del Concejo de la Mesta para que se tome medio en las cosas dél.

Don Pedro de Lizana y Antonio de Pedraza de Vivero, comisarios del Concejo general de la Mesta, decimos: que el dicho Concejo, con el deseo que tiene que los oficiales y alcaldes entregadores que andan por el Reyno en guarda y conservacion de los ganados de la cabaña real y sus privilegios, procedan en sus oficios con mucha justificacion y sin dar causa á que dellos se tenga queja, y porque se ha tenido noticia que á pedimiento de vuestra Señoría se trata de que haya en ello reformacion, lo qual si se hiciese en perjuicio de los privilegios y uso justo dellos seria total destruccion de la cabaña real, que es parte principal del Reyno, y para que en esto se tome el medio mas conveniente á todas partes, en esta junta que se ha hecho en la villa de Fuensalida, el Concejo ha tratado y conferido con mucho cuidado de que de su parte se procure reformar todo lo que fuere digno de reformacion, y para ello que lo trate y acuerde con vuestra Señoría como á quien principalmente toca lo uno y lo otro, y nos ha nombrado y dado poder para que vengamos á esta Corte á tratarlo con las personas que vuestra Señoría diputare para ello, á quien suplicamos nombre comisarios con quien se pueda tratar.—Don Pedro de Lizana.

Llamarel Reyno.

Y leido el dicho memorial, se acordó que para mañana martes se llamen los caballeros que hoy faltan para tratar de lo en él contenido.

EN 18 DE MARZO 1597.

Juntóse el Reyno, y en él don Martin de Porras, Granada, don Pedro Tello, Córdoua, don Xinés de Rocamora, don Pedro de Velasco, don García de Medrano, Cuenca, el licenciado Santisteban, Lorenzo de Medrano, Alonso de Godoy, Segovia, Francisco de Monçon, Toledo, Juan de Vega, don Diego de Ribera, Diego de Ordax.

Ayuda de costa á los Secretarios de las Córtes, de quinientos ducados á cada uno.

Habiendo suplicado los dos Secretarios de las Córtes que se les haga merced de alguna ayuda de costa extraordinaria, atento á lo que sirven al Reyno, se salieron fuera para tratar dello, y vueltos á entrar, se les dijo: que el Reyno, teniendo consideracion á lo que le sirven, habia acordado por mayor parte se les dé á cada uno de los dichos Secretarios quinientos ducados de ayuda de costa extraordinaria.

Don Pedro Tello, don Gonzalo Manuel, don García de Medrano, Juan de Vega, los dos de Segovia y Francisco de Monçon, fueron que atento que las Córtes pasadas dura- quinientos ducaron veinte y ocho meses y se les dió á cada uno de los Secretarios tres mill ducados, sin la ayuda de costa de los millones, y que éstas presentes han durado cinco años menos dos meses, y que han trabajado mucho en ellas, y á la carestía de los tiempos, son en que se les dé á cada uno quatrocientos ducados.

Ayuda de costa á los Secretarios de las Córtes, de dos á cada uno.

Hernando Arias de Saavedra y don Pedro de Velasco, fueron que atento que se les ha dado en estas Córtes cerca de cinco mill ducados, que ahora no son en que se les dé ayuda de costa; y de hacerse lo contrario apelan y lo piden por testimonio.

Idem, y apela-

Don Xinés de Rocamora, fué que lo acuerden los Secretarios de las Córtes adelante.

Salióse Luis de Guzman.

Habiendo propuesto don Martin de Porras, que atento que Pedro de Aguilar, Procurador destas Córtes por Segovia, ha cados de ayuda de venido á asistir á ellas, á tiempo que no ha gozado de las ayudas de costa que hasta ahora su Magestad ha mandado repartir entre los Procuradores destas Córtes, y que está gastando, y que á los que han venido desta manera el Reyno les ha dado á cada uno doscientos ducados, y que será justo que se dé lo mismo al dicho Pedro de Aguilar; y habiéndose salido fuera para tratar dello, se votó sobre lo que se haria, y se acordó por mayor parte, que atento á las razones dichas, se le den doscientos ducados de ayuda de costa.

A Pedro de Aguilar, doscientos du-

Que no se innove en lo que está acordado tocante al Mesta.

Votó el Reyno sobre lo contenido en el memorial que ayer se leyó de don Pedro de Lizana y Antonio de Pedraza de Vi-Concejo de la vero, comisarios del Concejo de la Mesta, que es para lo que hoy estaba llamado, y se acordó por mayor parte, que, atento que para reformacion de algunos excesos que hacian algunos ministros y jueces de la Mesta el Reyno suplicó á su Magestad en el voto consultivo que tuvo en veinte y nueve de Julio pasado lo que le pareció era conveniente, así para el servicio de Dios nuestro Señor y de su Magestad, como al bien universal del Reyno, y su Magestad le hizo merced de aceptarlo, y en esta conformidad se escribió á las ciudades, que no se innove en manera alguna del dicho acuerdo, y que Diego de Ordax y Lorenzo de Medrano respondan á los comisarios del dicho Concejo de la Mesta en esta sustancia.

Idem.

Don Martin de Porras y Lorenzo de Medrano, fueron en que se nombren quatro comisarios que oigan á estos caballeros, y sepan lo que el Concejo pretende reformar, y lo traigan al Reyno, yéndose con presupuesto que no puede innovar de lo que tiene acordado sin licencia de su Magestad, y especial consentimiento de las ciudades y villa de voto en Córtes, á quien tiene escrito su acuerdo.

Idem.

Juan de Vega, Pedro de Aguilar, don García de Medrano, Juan Suarez, Francisco de Monçon y don Diego de Ribera, fueron en que se nombren quatro caballeros que oigan á los dichos comisarios, y traigan al Reyno lo que dixeren.

EN 20 DE MARZO 1597.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Granada, don Pedro Tello, Hernando Arias de Saavedra, don Xinés de Rocamora, Alonso de Godoy, Diego de Espinosa,

Segovia, Lorenzo de Medrano, Diego Vazquez, el licenciado Santisteban, Juan Suarez, Francisco de Monçon, don García de Medrano, don Diego de Ribera, Juan de Vega, Juan de Salcedo.

Habiéndose tratado que la ciudad de Velez-Málaga no ha Velez-Málaga. hecho escritura de pagar lo que debe al Reyno, en conformidad de lo que cerca dello acordó en seis de Noviembre del año pasado de noventa y seis, se votó sobre lo que en ello se haria, y se acordó por mayor parte, que el solicitador del Revno haga notificar al Procurador de Velez-Málaga, que dentro de quatro dias cumpla el acuerdo que el Reyno tomó en el dicho dia seis de Noviembre de noventa y seis, y que no lo cumpliendo dentro de los dichos quatro dias, desde luego se da por ninguno el dicho acuerdo, y que el solicitador siga el pleito que sobre esto se trata con la dicha ciudad de Velez-Málaga hasta que de todo punto sea acabado.

Don Rodrigo de Tordesillas dixo, que no vino en el dicho Apelacion. acuerdo que se tomó con Velez-Málaga, y que ahora que viene á su noticia apela dél.

Salióse don García de Medrano.

Entró Juan Vaca.

Acordóse que se traiga para el sábado primero, la escritura Pedro de Bañueque Pedro de Bañuelos otorgó sobre los derechos que le pagó el Reyno por la prorrogacion del encabezamiento general de los quince años, para verla y ordenar lo que convenga en ello.

Vióse un memorial para su Magestad, que es como se sigue:

Memorial para que no se vendan oficios en Sevilla.

SEÑOR:

El Reyno dice, que en los capítulos generales de las Córtes pasadas y en estas presentes, ha representado á vuestra TOMO XV.

Magestad diversas veces los grandes daños é inconvenientes que se siguen al servicio de vuestra Magestad y bien universal destos Reynos, de los acrecentamientos de oficios que se han hecho en las ciudades, villas y lugares dellos, que son tan grandes, que en su respecto no es de consideracion el precio con que por los dichos oficios sirven, suplicando á vuestra Magestad fuese servido de mandar cesar las ventas y acrecentamientos dellos, y sin embargo dello, ha entendido que Luis Gaitan de Ayala, del Consejo de la real Hacienda, que al presente está en la ciudad de Sevilla, tiene comision de vuestra Magestad de vender hidalguías y oficios acrecentados, así del cabildo de la dicha ciudad, como de lugares de la jurisdiccion della, y jurisdicciones en términos de los dichos lugares; y que sin los oficios que le han tratado de comprar en ellos, de regimientos perpetuos, alferazgos y escribanías, tiene concertado y tratado de vender la jurisdiccion de los molinos que tiene en término de Alcalá de Guadaira, que lo es de la dicha ciudad, y que para tratar dello, ha dado memoriales de las cosas que pretende vender, por lo qual le ha parecido significar á vuestra Magestad el agravio que la dicha ciudad recibe y estos Reynos de que se trate de semejantes ventas y acrecentamientos de oficios; porque ha entendido que demas de los privilegios antiguos que la dicha ciudad tiene por merced para que no se pueda hacer, tiene asimesmo los asientos que vuestra Magestad ha mandado tomar con ella por vía de contrato, por los quales ha servido á vuestra Magestad con mucha suma de dineros, en que se les hace merced de que los dichos oficios no se le puedan vender ni acrecentar, ni pueda ser vendido y separado ningun término della, y suplica á vuestra Magestad humildemente, como lo hace, se

sirva de mandar considerar los grandes inconvenientes que de las dichas ventas y acrecentamientos de oficios resultarian, y de no guardarse los dichos contratos y asientos, los quales no refiere por haberlo hecho tan largamente en otros memoriales y ser tan notorios, y mandar que el dicho Luis Gaitan de Ayala, ni otra persona alguna, no trate de vender, criar ni acrecentar semejantes oficios, ni otros, ni vender hidalguías ni jurisdicciones; v si hubiere vendido alguno, que cobre los títulos que hubiere dado dellos y los rompa, pues es en servicio de vuestra Magestad y beneficio destos Reynos, que en ello la recibirá de vuestra Magestad.

Y visto el dicho memorial, se aprobó y se acordó se dé á Aprobacion deste su Magestad.

Acordóse que Pedro de Aguilar, sea comisario en lugar de Vinateros. don Antonio de Mampaso, juntamente con Lorenzo de Medrano, en el negocio de los vinateros.

(El 24 de Marzo no hubo Reyno por falta de número de Procuradores: «Así lo consigna el acta».)

EN 19 DE ABRIL 1597.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Leon, don Francisco Maldonado, don Pedro Tello, Hernando Arias de Saavedra, den Xinés de Rocamora, Alonso de Godoy, don Alonso de Fonseca, Avila, don García de Medrano, Camora, Madrid, Pedro de Aguilar, Diego de Espinosa.

Leyóse una carta de la ciudad de Murcia, en respuesta de Carta de Murcia: la que el Reyno le escribió sobre el servicio de su Magestad, y dice viene en ello, en la forma que al Reyno le pareció.

viene en el servicio de los quinientos quentos.

Minas y riegos.

Gerónimo de Salamanca dixo, que Hernando Arias tiene propuesto dias há se miren las minas que hay en estos Reynos, y se rieguen algunas tierras dellos, por las conveniencias que resultaran, y que lo trae á la memoria para que se trate dello.

Que se haga en España la artillería y jarcias. Y asimesmo dixo, seria conveniente se labre en España la artillería, como se ha comenzado á hacer en Málaga, con que seria con menos costa y mas provecho, y que las jarcias que vienen de Alemania para galeras y navíos, tambien seria mejor se hagan en España, porque las que vienen están falsas y dañadas, y que se debia tratar desto y procurar se haga en España y fabrique, pues hay recaudo para poderlo hacer.

Entró Juan Vaca de Herrera.

Idem, y comisarios. Y tratado de la dicha proposicion, se votó sobre lo que en ello se haria, y se acordó por mayor parte, que Gerónimo de Salamanca, don Martin de Porras, Hernando Arias de Saavedra y Gaspar de Bullon, traten de las quatro cosas contenidas en la proposicion, y pongan en un papel las conveniencias que hay en ello, y lo que será mejor suplicar á su Magestad, y lo traigan al Reyno, para que en él se vea y acuerde lo que convenga.

Carta de Madrid: viene en el servicio de los quinientos quentos. Vióse una carta de Madrid en respuesta de la que el Reyno escribió cerca del servicio de su Magestad, de los quinientos quentos, y dice viene en ello en la forma que al Reyno le pareció.

Hernando Arias.

Hernando Arias de Saavedra dixo, que á él se le ha muerto un hermano, veinte y quatro de Córdoua, y que se perdió el oficio, y dejó muchos hijos y mujer, y que la ciudad ha escrito á su Magestad suplicándole haga merced del oficio á los menores, y que importaria mucho para el buen suceso, que el Reyno le haga merced de suplicarlo á su Magestad, y así le suplica lo haga. Y tratado dello, se acordó por mayor parte, que no se pida ninguna cosa de lo aquí contenido, por el inconveniente que seria suplicar nada en contrario de la condicion que el Reyno tiene puesta en el servicio que se ha de hacer á su Magestad, de que se consuman los oficios de regidores que vacaren.

EN 22 DE ABRIL 1597.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Granada, don Pedro Tello, don Xinés de Rocamora, Alonso de Godoy, Toro, Avila, Camora, Pedro de Aguilar, Francisco de Monçon, Juan Suarez, Diego de Espinosa, Juan Vaca de Herrera.

Diego de Espinosa propuso y dixo, que es cosa cierta y Sobre el remedio notoria los excesos y agravios que en estos Reynos se hacen de los pesquisidores. por los jueces pesquisidores que van á castigar delitos generales, y á tomar quentas de propios y pósitos de las ciudades y villas destos Reynos, á causa de que por la mayor parte, los pesquisidores letrados, van pobres y gastados, por el mucho tiempo que asisten en esta Corte á sus pretensiones, que como todo su fin y pretension, mas que de hacer justicia es procurar alargar sus comisiones, ellos y los escribanos forman é inventan causas, y aun solicitan á las partes que las muevan, y les dan avisos y trazas para ello, por donde con los testimonios aparentes y fingidos que envian, se les prorrogan muchos términos, de que las partes son muy vejados y molestados, ansí por los muchos salarios y costas que les llevan, como por las largas prisiones en que les tienen, poniéndoles por guardas

sus lacayos y criados, sin ser necesario, para con este color costearlos mas, y quando no hallan culpados ó son tan pobres que no tienen de que pagar, los cobran de quien les parece, aunque no sean culpados, y lo que peor es que muchos dellos se dejan cohechar, y es causa para que los delinquentes queden sin castigo, y los que no lo son, castigados, y las causas y delitos en peor estado, y sin haber surtido efecto de justicia, y las repúblicas dannificadas y escandalizadas.

Asimesmo, los jueces que van á tomar residencias, las podrian tomar en muy mas breve tiempo de lo que en ellas están, como se ve por experiencia, porque los tales jueces alargan el despacho y expediente de los negocios, y procuran que se les prorrogue término para las quentas, y se les prorroga, de que se siguen los inconvenientes arriba referidos; y otro mas, que los letrados á quien toman las tales residencias, como es notorio, quedan sin castigo por el recelo y sospecha que tienen de que otro dia aquellos letrados á quien toman residencia, se la pueden volver á tomar á ellos, como muchas veces se ha visto, de cuya causa, los que mal han usado sus oficios, quedan sin castigo, y los que piden sus agravios ó son capitulantes en las tales residencias, quedan castigados y molestados sin culpa, procurando por este camino los tales letrados poner miedo y terror á que nadie se atreva á capitularlos en las residencias. Todo lo qual es digno de remedio, y el que á él se le ofrece que podria tener, es que su Magestad fuese servido de criar y nombrar doce jueces, de que hubiese número señalado, que fuesen buenos letrados, personas graves, de ciencia y experiencia, á los quales se les dé un salario competente y ordinario, para que ellos y no otros, fuesen á las dichas residencias, pesquisas y otras comi-

siones de todos los Consejos y Tribunales desta Corte, sin que llevasen otros salarios ni derechos algunos, y para que con mas autoridad usen de los dichos oficios, se les dé el hábito y ropa que traen los señores consejeros, con lo qual se harán tan versados y experimentados, que servirá el dicho número y orden, de seminario para sacar dellos alcaldes para las Audiencias y Chancillerías, y para otros ministerios, como sean oficios de asiento y no temporales, y podrian cobrarse en las causas criminales los salarios de los dias que se ocupasen de los delinquentes, y lo que cobrasen, lo truxesen donde les fuese ordenado, y á ellos se les pagase su salario enteramente donde les fuese consignado para su paga, y con esto se excusarian las grandes y continuas querellas que los naturales destos Reynos de ordinario tienen, y representan de los tales jueces. y cesaria la mucha ocupacion de los consejeros en verlas y remediarlas; y se excusaran de salir los alcaldes desta Corte y de las Chancillerías como muchas veces salen por comision del Consejo á negocios graves, con que cesa el expediente de los negocios y castigo de los delitos que en esta Corte y Chancillerías se ofrecen, que es de mucha consideracion; y asimesmo, se excusarian de estar en ésta tantos letrados pretendiendo estas comisiones á la continua, gastando y consumiendo sus haciendas, ausentes de sus mujeres, casas y estudios, que en ellas y en ellos se siguen los daños é inconvenientes que de lo dicho se puede entender y colegir, y se ocuparán en abogacias y otros ejercicios de letras, todo lo qual es justo se remedie, de que nuestro Señor y su Magestad serán muy servidos, y estos Reynos y los naturales dellos muy aliviados y beneficiados.

Suplica al Reyno lo trate y confiera, y pareciéndole cosa

conveniente, lo suplique á su Magestad, para que se remedien los daños é inconvenientes que hasta aquí ha habido.

Llamar el Reyno.

Y vista la dicha proposicion, se acordó se llame á los caballeros que hoy faltan, para el jueves primero, para tratar dello.

Cinquenta ducados á don Xinés de Rocamora. Habiéndose votado, se acordó se libren cinquenta ducados á don Xinés de Rocamora, para que los dé de limosna á la persona que lleva entendido del Reyno.

(En 14 de Mayo no hubo Reyno por falta de número de Procuradores.)

EN 19 DE MAYO 1597.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Leon, don Francisco Maldonado, don Pedro Tello, Hernando Arias de Saavedra, don Xinés de Rocamora, Alonso de Godoy, don Pedro de Velasco, don Diego de Ribera, Juan de Vega, Diego de Espinosa, Segovia, Cuenca, Toledo.

Llamarel Reyno.

Acordóse se llame para mañana á los caballeros que hoy faltan, para tratar de algunas cosas tocantes al Reyno.

Servicio y montazgo. Acordóse que los comisarios del negocio del servicio y montazgo, hagan un memorial para su Magestad, dando quenta que los arrendadores desta renta han hecho hacer muchas obligaciones á particulares y á Concejos destos Reinos, para que les paguen los derechos de la dicha renta en la forma que ahora los cobran, en los tres años venideros, por ser como es, contra lo que tiene el Reyno acordado y su Magestad aceptado en el servicio de los quinientos quentos.

Acordóse que Tristan de Obregon, sea comisario en lugar

de Gaspar de Bullon, por estar ausente, en lo de los riegos y mineros, y otras cosas que propuso Gerónimo de Salamanca en diez y nueve de Abril deste año.

Acordóse que se libre al sacristán de San Gil lo que dixeren Sacristan de San Juan Vaca de Herrera y Hernando Arias de Saavedra, por lo que sirve al Reyno, y que de lo que dixeren se le dé se haga luego la libranza.

EN 20 DE MAYO 1597.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Leon, Granada, don Xinés de Rocamora, Hernando Arias de Saavedra, Alonso de Godoy, don García de Medrano, Madrid, Diego Vazquez, Segovia, Diego de Espinosa, Juan Suarez, don Alonso de Fonseca, Juan de Vega, don Diego de Ribera, Juan Vaca.

Acordóse que se libre á la casa de la diputacion del Reyno su salario del tercio de fin de Abril deste año, á cada uno la cantidad que le pertenece conforme á sus asientos.

Librar á la diputacion su salario.

Entró Juan de Salcedo.

Habiéndose votado sobre si el solicitador del Reyno ha de Sobre si el soliciasistir siempre en la diputacion dél ó si ha de salir della tador ha de asistir siempre en la diquando los diputados se lo ordenaren, se acordó por mayor putacion. parte se llame el Reyno para mañana, para tratar dello, y que se traigan los acuerdos que hay sobre esto, así en las Córtes pasadas como en éstas.

Saliéronse don Alonso de Fonseca y don Diego de Ribera. Habiéndose visto un memorial sobre lo que aver se acordó Memorial sobre

tocante al servicio y montazgo, se votó sobre lo que en ello se cosas del servicio haria, y se acordó por mayor parte, que se aprueba el memorial quitando dél desde donde dice «de cuya observancia de-TOMO XV.

pende el venir las ciudades», y el dicho memorial es como se sigue:

SEÑOR:

El Reyno dice.....

(Hay plana y media en blanco y continúa la sesión.)

Los dos de Segovia y Diego de Espinosa, no fueron en aprobar el dicho memorial.

Que se den las condiciones del encabezamiento á su Magestad. Habiéndose votado, se acordó por mayor parte, que don Martin de Porras y Juan Suarez, vayan á San Lorenzo y den á su Magestad las condiciones del encabezamiento general de los quince años, y el memorial que se ha de hacer suplicándole por el breve despacho dellas, y que se remitan á la Junta de Córtes y traten de los demas negocios que el Reyno les encargare.

EN 21 DE MAYO 1597.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Leon, Granada, don Pedro Tello, Hernando Arias de Saavedra, don Xinés de Rocamora, Alonso de Godoy, don Diego de Ribera, Segovia, Juan de Vega, Diego de Espinosa, don Alonso de Fonseca, Cuenca, Francisco de Monçon, Juan de Salcedo, Juan Vaca.

Sobre si se ha de salir fuera de la diputacion el solicitador. Viéronse en el Reyno los acuerdos que el Reyno hizo en las Córtes pasadas y en éstas, sobre si se ha de salir fuera de la diputacion el solicitador del Reyno quando los caballeros diputados se lo ordenaren, y se votó sobre lo que en ello se haria, que es para lo que hoy estaba llamado, y se acordó por mayor parte, que se guarde el capítulo 138 de la instruccion

de los diputados, que trata de lo que se ha de hacer en este negocio de salirse fuera de la diputacion el dicho solicitador.

Alonso de Godoy y Luis de Guzman, fueron que habiendo oido los acuerdos que el Reyno tiene hechos cerca desto, les parece que se guarden, y así lo suplican al Reyno, y de no lo hacer así, apelan para ante el Consejo de su Magestad.

Idem, y apela-

Salióse fuera Alonso de Godoy.

Habiéndose leido la proposicion que en veinte y dos de Abril deste ano hizo Diego de Espinosa, sobre lo de los jueces pesquisidores. pesquisidores, se acordó se trate dello otro dia despues de Pascua, que será á veinte y ocho deste mes.

Sobre lo de los

Acordóse que se llame á los caballeros que hoy faltan, para mañana, para tratar del asiento que ha hecho Juan Castellon, de labrar moneda de vellon en el ingenio de Segovia, y que se vea el memorial que el Reyno ha dado sobre que no se labre moneda de vellon en estos Reynos, y el que ha traido Pedro de Aguilar de los inconvenientes que resultan deste asiento, para tratar de lo que converná para el remedio dello.

EN 22 DE MAYO 1597.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Tristan de Obregon, Granada, don Pedro Tello, Hernando Arias de Saavedra, Alonso de Godoy, don García de Medrano, don Diego de Ribera, don Pedro de Velasco, Segovia, Madrid, Diego de Espinosa, Juan de Vega, Juan Suarez, Juan Vaca, Diego Vazquez, don Xinés de Rocamora, Luis de Guzman.

Habiéndose votado, se acordó por mayor parte, que se den Alos niños expóá los niños expósitos desta Corte quinientos reales de limosna. reales. Gerónimo de Salamanca y Pedro de Aguilar, fueron en Idem.

que las sobras del encabezamiento se gasten en la forma que dispone la condicion del encabezamiento que trata dello.

A los porteros destas Córtes, quatrocientos reales.

Votóse sobre una ayuda de costa que piden los seis porteros que sirven en estas Córtes, y se acordó de conformidad, que se les den quatrocientos reales de ayuda de costa, atento á lo que sirven.

Al portero del señor Presidente, dos milly doscienmaravedis.

Acordóse se den de ayuda de costa al portero del señor tos y sesenta y seis Presidente, dos mill y doscientos sesenta y seis maravedís.

Moneda de ve-

Habiéndose visto el memorial que el Reyno dió en estas Córtes á su Magestad, suplicándole se sirva de mandar no se labre moneda de vellon en estos Reynos, y el memorial de Pedro de Aguilar en que representa los muchos inconvenientes que resultarán si pasa adelante el asiento que está hecho con Juan Castellon, para labrar la dicha moneda en el ingenio de Segovia, se votó sobre lo que en ello se haria, y se acordó por mayor parte, que los comisarios de lo de la moneda de vellon y Pedro de Aguilar, se junten, y vean el dicho memorial que se dió á su Magestad sobre lo de la moneda de vellon y el que ha traido Pedro de Aguilar apropósito de lo que ahora se trata, de los inconvenientes que resultan del asiento que ha hecho Juan Castellon, y hagan uno y lo traigan al Reyno, y que la junta la hagan mañana los dichos comisarios y hablen en ello á su Magestad y á sus ministros.

Juan Suarez dixo: jamás las repúblicas y Reynos han venido en disminucion porque los Príncipes y Monarcas dellos hayan oido á la diversidad de buenos ingenios que en ellos se encierran, pues la poderosa mano de Dios reparte sus dones como él es servido, revelando á los pequeños grandes cosas, y escondiéndolas á los sabios y prudentes, y siendo esto cierto, como lo es, bien hace el Príncipe que oye á los que deseosos de servirle y del bien universal del Reyno, aunque á ellos se les siga interés, dan algunos arbitrios provechosos, y de importancia particularmente, que demas del claro entendimiento que Dios pone en los Príncipes, tienen siempre ministros en sus Consejos, tan esclarecidos, que con facilidad hacen eleccion de lo que es bueno y dan de mano á lo que no es provechoso, por cuyas razones, queda respondido que los Reyes deben oir á sus vasallos.

Y en quanto reprobar Segovia de todo punto la moneda de vellon, no es justo que por lo que á ella le es particular quiera hacer regla general para todo el Reyno, pues son tan diferentes las provincias y los tratos dél, que lo que á una le es dañoso, es para otra de grande utilidad y provecho, pues es cierto que en materia de Estado, ninguna cosa engrandece mas una república ó Reyno, que la abundancia de los tratos, los quales se alientan y esfuerzan y conservan con la abundancia del dinero, que es el niervo y base de las repúblicas, y la plata no la puede haber en tanta abundancia, por las precisas necesidades que hay de sacarla del Reyno, y es bien que la haya de vellon en todo él, repartida particularmente en la ciudad de Cuenca y su provincia, adonde la experiencia ha mostrado que despues que cesó la dicha labor, se han perdido y consumido de quatro partes de los tratos las tres, y está toda arruinada y con poca sustancia.

Y la causa principal por que Segovia aborrece la moneda de vellon, es por las ordinarias y grandes labores de plata que allí se hacen, de las quales les dan muchas sumas adelantadas para en quenta de sus paños; por ser ella mercaderia tan vendible en todo el Reyno, y que tanta se embarca para las Indias, con lo qual tiene poca necesidad de la moneda de vellon.

La ciudad de Cuenca y su provincia, por el contrario. nunca tiene labores de plata ni sus paños se venden en la misma ciudad, y la mayor parte de toda ella es sierras y asperezas, sin poder darse al uso de la labor con que otras provincias se sustentan, por lo qual les es forzoso que su trato principal sea ganado, y el mayor esquilmo sea lana, la qual para haberse de labrar allí, como se hacia quando habia la dicha labor de moneda, es necesario que siempre la haya, porque con ella se acreditan unos á otros, prestándola, y se alientan y esfuerzan los tratos, y anda tan divertida y repartida por toda la provincia desta manera, que jamas causa fastidio, porque sacándose de allí á vender los paños por las ferias, como se hace, abundan despues de reales y escudos, que les sirven para cosas mayores. Y por todas estas razones, lo que á Segovia parece que le es dañoso, es á Cuenca y á todo el Reyno de notable provecho. Por lo que se sigue, que convenga al Reyno la dicha labor, siendo repartida en todas las casas, es muy notorio, porque con ella se ejercitan las artes y tratos y obrajes de paños y sedas, y cultura de tierras, conservacion de ganados, y finalmente todo género de contratacion que sea causa de los frutos de la tierra, de cualquier calidad que sean, y se hacen infinitas obras de caridad, sustentándose con esto grande número de gente pobre, y excusándose mohatras y usuras, y otras contrataciones ilícitas y reprobadas, animándose muchas gentes á contratar y negociar, de que viene á ser rico el Reyno, y los vasallos ocupados, porque habiendo en España tanta abundancia de frutos, es necesario beneficiarlos, que por no hacerse se venden á bajos precios, y se sacan fuera del Reyno, con que se viene á hacer estéril y necesitado, y los naturales dél holgazanes y mendigantes, y malas mujeres, porque los que se ejercitaban en los obrajes de paños y de seda, linos y otros tratos que se hacian con la moneda de vellon, era por la mayor parte gente pobre, que por las haber quitado el medio con que vivian, la necesidad les ha hecho dar en estos vicios y en otros, cuyo remedio se ha de procurar mucho para el buen estado de una república, y no le puede haber en ella otro mas conveniente que labrarse moneda de vellon en todas las casas.

Y si con esta moneda de vellon se contentase el pueblo, v con ella y con los frutos menudos que suele dar la tierra, se conservan y viven los pobres para comprar cosas menudas y mantenimientos groseros, por les faltar el oro y la plata para comprarlos, no puede haber razon concluyente para que se les quite y se prive al Reyno de la riqueza y contento de súbditos, que por ser tan grande reciben. Y aunque á Segovia le parezca que es novedad bajar la moneda un grano de ley, quitándole los tres de quatro con que se ligaba, no lo es, ni el Reyno es parte para contradecirlo, pues una de las prerrogativas y Señorío Real de los Príncipes, es cada uno en su tiempo y segun las ocasiones en que se hallan, mandar batir moneda de valor y peso, y de la cantidad que les parece, sin tener para esto necesidad de acuerdo de su Reyno y Consejo, lo qual se ha usado y guardado, no solamente en la moneda de oro, mas en esta de vellon, que habiéndose comenzado á la par con siete granos de ley, se bajó despues á quatro, y ahora se puede bajar á uno, y se pudiera bajar, sin declararlo, como se prueba en el capítulo que se sigue.

Y en quanto hacer la moneda como la antigua, con quatro granos de ley, ó con uno, como ahora se manda labrar, es muy apropósito y conveniente que se labre con un grano, como esto fuese en las casas, y á golpe y no en ingenios; por que así como el valor de la moneda de oro y plata consiste en el intrínseco que tiene, el de la de vellon consiste en el estrínseco, que es estar bien acuñada, bastándole para excusar falsedades, un grano de ley, con que puede ensayarse, pues con esto se baja como la de Portugal, y se excusa que no entre de fuera del Reyno.

Y porque la moneda de vellon que se labra en ingenios está muy dispuesta á contra hacerse y falsearse con prensas y ruedas, será bien guardar en esto el uso antiguo, labrándola en las mismas casas de moneda, como siempre se ha hecho, y con un grano de ley, aprovechándose su Magestad de los tres granos, pues allí no son necesarios, antes para siempre quedan perdidos.

No se le puede negar á Segovia el inconveniente que representa, conduciéndose allí tanta moneda vieja, pues es imposible gastarse en la labor del vellon, mas de los veinte y cinco mill ducados que dice, para hacer dellos ciento, y los setenta y cinco mill ducados restantes, de mas que ligando con ellos la plata, se perderá en cada marco mas de real y medio, y no vendrá despues en muchos años la que es menester para consumir en la ley della los setenta y cinco mill ducados de vellon.

Y las costas y acarretos de la dicha moneda de vellon, serán mas que la ganancia que ha de resultar de la labor della, y así queda ahora verificado, que los antiguos, por evitar estos semejantes gastos, que son excesivos, fundaron las casas de moneda repartidas por el Reyno y distantes unas de otras, para que en la moneda que en cada una dellas se labrase, se distribuyese con facilidad por cada provincia, y universalmente gozase todo el Reyno deste beneficio.

Todo esto ha mostrado la experiencia en todo el Reyno, y mas particularmente en Cuenca y su provincia, tan claro, que no sólo los que tienen á cargo el gobierno della están enterados desta verdad, mas son importunados de toda ella que los remedien, suplicando á vuestra Magestad como ahora lo hacen, que sea servido de les conceder alguna razonable cantidad de labor, para que con ella vuelvan á sus tratos, y no se acaben de consumir totalmente, quedando sin fuerza como ahora lo están, para poder servir á vuestra Magestad, como obligados en este servicio que agora se ofrece, y es tan necesario.

Y por lo que importa la brevedad deste negocio, se acordó de conformidad, que el memorial que sobre esto se hiciese de lo de la moneda, se excuse el traerse al Reyno, y se aprueba desde luego.

En la villa de Madrid, á doce dias del mes de Junio del Recibimiento del mill y quinientos y noventa y siete años, estando en el Con-licenciado Juan de sejo real de su Magestad los señores licenciados Guardiola y curador de Valladon Juan de Acuña, del Consejo y cámara de su Magestad, y Juan Vazquez de Salazar, de su Consejo, y su Secretario de la cámara, Asistentes de las Córtes, y en presencia de nos don Juan de Hinestrosa y Pedro de Contreras. Secretarios dellas, pareció el licenciado Juan de Alderete, del Consejo de las Ordenes de su Magestad, y presentó el poder que la ciudad de Valladolid le ha dado para que sea su Procurador en estas Córtes, en lugar del licenciado Cariaço que ha fallecido, el cual se vió y pareció estaba bueno, y se le recibió y tomó el juramento que se acostumbra; y declaró que trae instruccion de la dicha ciudad, que es la ordinaria que suele dar á sus Procuradores de Córtes, y que no limita ni restringe la libertad que por el poder que ha presentado se le da; y hecho esto, TOMO XV.

Alderete, por Pro-

los dichos señores le recibieron por tal Procurador de Córtes por la dicha ciudad de Valladolid.

EN 13 DE JUNIO 1597.

Juntóse cl Reyno, y en él Búrgos, Tristan de Obregon, Granada, don Pedro Tello, Hernando Arias, Murcia, Alonso de Godoy, Toro, Pedro de Aguilar, Camora, don García de Medrano, Juan Suarez, Toledo.

Juramento del secreto de Juan de Alderete.

Entró en el Reyno el licenciado Juan de Alderete, del Consejo de las Ordenes de su Magestad, y Procurador de Córtes de Valladolid, en lugar del licenciado Cariaço, y se llegó á la mesa de los Secretarios, y estando en pie y descubierto, se le tomó y recibió el juramento del secreto de las Córtes, en la forma que se acostumbra hacer al principio dellas, y él lo hizo en forma.

Quenta de los negocios á que se fué á San Lorenzo á gestad.

Don Martin de Porras y Juan Suarez, dieron quenta de lo que han hecho en San Lorenzo en los negocios que fueron á tratar con su Ma- suplicar á su Magestad de parte del Reyno, y que su Magestad les habia dado audiencia, y dádole los memoriales que llevaban, y se habian remitido á los ministros á quien tocaban. Y entendido, se acordó que los dichos comisarios hagan las diligencias necesarias para el buen despacho.

Librar á los comisarios su salario.

Acordóse se libren á los dichos don Martin de Porras y Juan Suarez, ochenta ducados, de diez dias que se ocuparon en la jornada de San Lorenzo, á razon de á quatro ducados cada dia.

Ciudad de Camora.

Entró en el Reyno un regidor de la ciudad de Camora, y se sentó en el banco de la mano izquierda, al fin dél, como se acostumbra, y dió al Reyno una carta de la dicha ciudad, y le habló en conformidad della, representando la ruina de

aquella ciudad, á causa de la creciente que hubo este año del rio Duero, y los daños grandes que hizo, como consta de una informacion que envia, y suplica que se le dé alguna cantidad para reparo dello, de las sobras y ganancias del encabezamiento. Y tratado dello, se acordó se llame al Reyno para el lunes primero, para tratar dello.

Habiendo entendido que su Magestad ha sido servido de Librar seis mill mandar librar seis mill ducados para los gastos del Reyno, se ducados para gasvotó sobre nombrar comisarios para repartirlos, y se nombra- para repartirlos. ron por mayor parte para ello, á Juan Vaca de Herrera y á don Xinés de Rocamora.

Y luego se votó sobre la forma y manera en que se han de Forma de reparrepartir los dichos seis mill ducados, y se acordó por mayor tirlos seis mill duparte, que queden en poder del receptor trescientos mill maravedís, para los gastos que se ofrecieren, y seiscientos mill maravedís para las dos fiestas deste año, y se paguen á los niños expósitos quinientos reales; y cinquenta ducados á don Gonzalo de Medina, y lo demas se reparta rata por cantidad á quien lo hubiere de haber de salarios y de deuda, con que á los médicos se les pague por entero, y al capellan, las dos tercias partes, ó por entero, como pareciere á los caballeros comisarios, y que á San Felipe no se reparta cosa ninguna.

Habiendo entendido el Reyno que hay fiestas de toros en la Fiestas de toros plaza desta villa despues del dia de San Juan que viene, se votó sobre lo que se hará, y se acordó por mayor parte, que el Reyno las vaya á ver, y que se tomen las ventanas para ello, y se haga tablado como se acostumbra, y que don Martin de Porras y Alonso de Godoy, sean comisarios desta fiesta, y que se envie á casa de los Procuradores de Córtes, Secretarios y diputados del Reyno, colacion, y á las señoras sus mujeres

de San Juan.

que estuvieren en esta Corte, ocho ducados para ventanas, y cinquenta reales para colacion á cada una, como se acostumbra, y que á los diputados que son Procuradores de Córtes y á sus mujeres, se les dé solamente una propina de colacion en dineros, y en las ventanas del Reyno se dé colacion y no merienda, y que no se envie á otro ningun ministro, como antes de ahora el Reyno lo tiene acordado.

Fiestas de toros de San Juan. Gerónimo de Salamanca, Tristan de Obregon y don Xinés de Rocamora, fueron en que no se envie colacion á casa de ningun Procurador de Córtes, y que en las ventanas se haga con la limitacion que á los comisarios pareciere.

Idem.

Hernando Arias de Saavedra y Pedro de Aguilar, fueron en que se vea lo que Alonso de Godoy gastó en la colacion que dió en la fiesta del torneo, y otro tanto se gaste en esta fiesta, y no mas.

EN 16 DE JUNIO 1597.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Leon, Diego Diez, Hernando Arias de Saavedra, Murcia, Alonso de Godoy, don Diego de Ribera, Toro, Juan de Vega, Segovia, Juan Suarez, don Gerónimo de Barrionuevo, don García de Medrano, Juan de Alderete, Toledo, Diego Vazquez.

Ciudad de Çamora. Volvióse á ver la carta que la ciudad de Çamora escribió al Reyno y la informacion que con ella vino sobre los daños que en ella hizo la creciente del rio Duero este año, que es para lo que hoy estaba llamado el Reyno, y se acordó por mayor parte, que para mañana se traigan las condiciones del encabezamiento general, y los ejemplos que hubiere de cosas semejantes, y se vote este negocio.

Don Xinés de Rocamora, Alonso de Godoy, don Diego de Ciudad de Ça-Ribera, Juan Suarez y los dos de Toledo, fueron que no se dé ninguna cosa á la ciudad de Camora.

Don Luis Riquelme propuso y dixo, que atento que el Al licenciado licenciado Juan de Alderete viene á ser Procurador de Córtes por Valladolid, y há tiempo que están dadas seis ayudas dos de ayuda de de costa, y que está sin salario de su ciudad, suplica se le dé la ayuda de costa que se ha dado á los caballeros Procuradores de Córtes que han venido despues que se comenzaron. Y votado sobre ello, se acordó por mayor parte, que teniendo consideracion á las razones referidas, se le den al dicho licenciado Juan de Alderete, doscientos ducados de ayuda de costa.

doscientos duca-

Don Alonso de Fonseca propuso, que atento á lo que sirve Contador Serna. el Contador Serna, y á que está con muchas deudas, suplica al Reyno que en el repartimiento que se ha de hacer de los seis mill ducados, se le reparta lo que se le debe.

EN 17 DE JUNIO 1597.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Leon, Diego Diez, don Pedro Tello, Hernando Arias de Saavedra, don Xinés de Rocamora, Alonso de Godoy, don Diego de Ribera, Diego de Espinosa, Camora, Segovia, don García de Medrano, Juan de Alderete, Toledo.

Los dos caballeros de Búrgos dixeron, que como es notorio, Que se dé alguna en las villas de Santander y Castro de Urdiales, y otros lu- apestados. gares circunvecinos, y en el valle de Carriedo, en el lugar de Salaya, hay peste, y por esta causa no les pueden llevar bastimentos, ni ellos salirlos á comprar, y perecen de hambre.

Suplican al Reyno los socorra en esta necesidad con alguna cantidad de las sobras del encabezamiento general (1).

Que se dé alguna cosa á los lugares apestados. Asimesmo, suplicaron dé orden el Reyno que en esta Corte se haga Junta de médicos y traten del remedio con que se podrá curar esta enfermedad.

Llamarel Reyno.

Y tratado desta proposicion, se acordó se llame á los caballeros que hoy faltan, para mañana, para tratar dello.

Camora.

Habiendo el Reyno visto las condiciones quince y diez y seis del encabezamiento general, que tratan de los casos fortuitos en los lugares encabezados, y de la forma de repartir las sobras que dél hubiere, y las gracias que en Córtes pasadas ha hecho el Reyno con algunos lugares por razon de casos fortuitos, se trató de lo que tiene pedido la ciudad de Çamora por razon de los daños grandes que en ella hizo la creciente del rio Duero, que hubo este año, y se votó sobre lo que se haria en ello, que es para lo que hoy estaba llamado el Reyno y no se acordó por mayor parte ninguna cosa.

EN 18 DE JUNIO 1597.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Leon, Diego Diez, don Pedro Tello, Hernando Arias de Saavedra, don Xinés de Rocamora, Alonso de Godoy, Çamora, Diego de Espinosa, Segovia, Juan Suarez, don García de Medrano, el licenciado

⁽¹⁾ Cabrera de Córdoba, en su Historia de Felipe II, tomo IV, pág. 197, dice á propósito de esta enfermedad: «Comenzó peste en las catorce villas de la costa del mar del Norte, y bajó hasta Burgos, y en Madrid tocó menos rigurosa por su bondad de clima, aunque prosiguió por tres años, más y menos dañosa, de manera que murió mucha gente, y no era de maravillar, porque llovió dos meses de Abril y Mayo tan continuadamente, que Valladolid corrió y padeció en buena parte naufragio.»

Juan de Alderete, Toledo, don Luis Riquelme, don Diego de Ribera, don Gerónimo de Barrionuevo.

Volvióse á votar sobre lo que ayer se votó cerca de lo que A Camora, dos ha pedido la ciudad de Çamora, de que se le socorra con al- mill ducados para guna cantidad de las sobras del encabezamiento, por los daños que en ella hizo la creciente del rio Duero, que hubo este año, y se acordó por mayor parte, que se dé pedimiento á Camora para que se le libren dos mill ducados para que se repartan entre los monasterios que se derribaron, conforme á el daño que cada uno recibió.

Diego Diez, Hernando Arias, don Xinés de Rocamora. Alonso de Godoy, Juan Suarez, Pedro de Aguilar, don Diego de Ribera y los dos de Toledo, fueron que no se dé ninguna cosa á Camora.

Gerónimo de Salamanca, fué en que se guarde la condicion Idem. diez y seis del encabezamiento.

Juan Vaca de Herrera dixo, que apela del acuerdo del Idem, y apela-Reyno para el Consejo de su Magestad.

Leyóse una peticion del doctor Herrera, que es como se sigue:

El doctor Cristóbal Perez de Herrera, protomédico de las El doctor Herregaleras de España por el Rey nuestro Señor, residente en su Corte, dice, que ya á vuestra Señoría le son notorias sus letras y partes, y tambien sabe el amor y cuidado con que acude al servicio de vuestra Señoría, en el negocio del amparo de los pobres, y reformacion de los vagamundos destos Reynos, que tiene comenzado, atento á lo qual, á vuestra Señoría suplica, se sirva hacerle merced de nombrarle desde ahora por uno de los médicos que vuestra Señoría tiene para quando vaque alguna de las dos plazas, pues desde ahora podrá comenzar

ra, médico.

á ayudar á curar las casas de vuestra Señoría, con el amor y cuidado y buenos sucesos que muchos caballeros de la congregacion de vuestra Señoría saben, ó se sirva designarle el salario que fuere servido, para que por la falta de salud del licenciado Ramirez, médico de vuestra Señoría, pueda suplir ayudando al doctor Salinas, ó por el modo que vuestra Señoría fuere servido, que de qualquiera estará él muy contento con servir á vuestra Señoría, como lo desea, que en ello recibirá mucha merced.

El doctor Herrera, médico. Y votado sobre ello dos veces, no salió ninguna cosa por mayor parte, y se acordó que para mañana jueves se vuelva á votar, y se llame para ello á los caballeros que hoy faltan.

Muda el Reyno ventanas para ver las fiestas. Los comisarios de lo de las fiestas de toros para despues de San Juan dixeron: que habiendo entendido que el Consejo Real se mudaba á las ventanas de la panadería desta villa, que es en diferente sitio de donde las solian tener, y que pareciéndoles convenia á la autoridad del Reyno no perder el lugar de la mano derecha del Consejo que siempre tiene, habian procurado se les diesen ventanas en este lugar, y se habia resuelto se le diesen once ventanas en primer suelo, y cinco en segundo, para los oficiales: que daban quenta dello para que lo tuviese entendido. Y el Reyno lo tuvo por bien, y acordó que así se hiciese.

EN 19 DE JUNIO 1597.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Leon, Diego Diez, don Pedro Tello, don Luis Riquelme, Alonso de Godoy, Diego de Espinosa don García de Medrano, Juan de Vega, Segovia, Juan Suarez, Toro, don Diego de Ribera, Francisco de Monçon, Juan de Alderete, Toledo.

Acordóse que los dos Procuradores de Córtes de Segovia Intercesion por hagan diligencia con el señor Presidente y con los señores Francisco de Verastegui. de la Cámara, en nombre del Reyno, para que hagan merced al licenciado Verástegui en lo que pretende de ser ocupado en servicio de su Magestad, atento que ha sido Procurador de Córtes por Segovia en las del año de ochenta y tres.

Diego Diez dixo, que el Reyno tiene para su servicio y las Diego Diez, sobre lo de los médicos.

cosas que se le ofrecen, un Receptor, Contador, Solicitador, y ha tenido tres letrados para sus pleitos, y dos médicos que curan á los caballeros Procuradores de Córtes, diputados y sus ministros, para cuya eleccion, como personas tan necesarias, debe el Reyno elegir las que convengan, y buscarlas y procurarlas, y por la autoridad que tienen como ministros de tan grande Reyno como este, y que representen su servicio, se les da el salario muy necesario que pueda abrazar ser personas tales, que el Reyno se tenga por servido dellas, y así son plazas muy deseadas y procuradas, y quando vaca alguno destos ministerios por muerte ó por enfermedades ó por estar jubilados, por su antiguo servicio, son grandes las diligencias é inteligencias y negociaciones que en estos casos suelen hacer los que los pretenden, y aun procuran acrecentar mas ministros, ofreciendo entrar sirviendo de balde, ó con muy moderados salarios, teniendo por cierto que abierta esta puerta, el Reyno con su grandeza no se ha de servir dellos de balde, ni es justo, y no solo se acrecienta el ministro que no es necesario, pero dásele el salario que á los demas, y desto tiene el Reyno experiencia, porque teniendo dos letrados en esta forma y negociacion, fatigando á los caballeros Procuradores de Córtes con negociacion é intercesiones muy fuertes, se nombró otro letrado mas de los que habia, y porque esto podia

TOMO XV.

suceder adelante y conviene que el Reyno lo excuse, y que quando se ofreciere algun caso preciso, segun el ministro que faltare ó fuere necesario proveerse, se elija tal qual convenga, y se tenga libertad en la eleccion, pues la que toca á la de los ministros, corre diferente manera que en los demas negocios del servicio de su Magestad y bien deste Reyno, que aquí se tratan, y suplica al Reyno y si es necesario le requiere, que en este caso, la eleccion del tal ministro se haga por votos secretos, y qualquier cosa que en contrario desto el Reyno tratare ó hiciere, apela para el Consejo de su Magestad, y lo pide por testimonio, y pide al Reyno que vote sobre ello.

Entraron don Xinés de Rocamora y Diego Vazquez.

Don Xinés de Rocamora, dixo lo mesmo.

Y vista la dicha proposicion, se acordó se llame á los caballeros que hoy faltan, para mañana, para tratar dello, y que se traigan los papeles que sobre esto hubiere.

Entró Hernando Arias.

El doctor Herrera, médico: no ha lugar lo que pide.

Diego Diez, sobre lo de los médicos.

Llamar el Reyno.

Volvióse á votar sobre la pretension que tiene el doctor Herrera, de que el Reyno le reciba por su médico, sobre que ayer se votó, y no salió cosa alguna; y se acordó por mayor parte, que en esto no se haga novedad.

Que se entienda si es cierto un memorial del licenciado Ramirez. Asimesmo, se acordó que Francisco de Monçon envie al licenciado Ramirez, un memorial que hoy se ha dado en el Reyno en su nombre, y lo traiga firmado dél si es suyo ó no, y pareciendo no ser suyo, se dé noticia á un alcalde de la persona que le entregó, para que le prenda y castigue.

Idem, y apela-

Diego Diez, fué que él tiene suplicado al Reyno la forma que debe tener en casos semejantes, y apelado de lo contrario, y así de tratar ahora el Reyno de nombrar médico teniendo dos, apela. Y habiéndose visto la carta del licenciado Ramirez, en que escribe que verná con brevedad á servir al Reyno, y que la forma que se lleva en votar ahora es contra lo que tiene propuesto y la apelacion que tiene interpuesta, y así de nuevo apela de lo que el Reyno va tratando, y para que se entienda y justifique su proposicion, pide á los Secretarios que juntamente con ella pongan por fe los dias en que se ha ocupado el Reyno en tratar desto, y las veces que se ha votado y votare, que ha sido de manera que todos estos dias se ha salido despues de las doce tratando deste negocio, ocupando el tiempo y dejando de tratar las cosas tan forzosas que el Reyno tiene, y no apartándose de su apelacion, sino conforme á ella, es en que no se haga novedad en lo que pide el doctor Herrera.

Don Martin de Porras, Tristan de Obregon, los dos de Segovia, los dos de Çamora, Juan Suarez, Juan de Alderete, don
cion.
Diego de Ribera y Francisco de Monçon, fueron que al licenciado Ramirez y al doctor Salinas, se les dé lo que ahora se
les da, no obstante que alguno esté impedido por qualquiera
causa, atento á lo mucho y bien que han servido al Reyno, y
porque el licenciado Ramirez está indispuesto, y porque para el
doctor Salinas seria mucho trabajo si curase á todo el Reyno,
que se reciba al doctor Herrera con diez mill maravedís de
salario, pues cuando llegare el tiempo de faltar alguno de los
que hoy son, terná derecho de entrar en su plaza.

Don Alonso de Fonseca, fué que se averigüe lo del memorial del licenciado Ramirez, y que de aquí adelante no se reciba ningun memorial sino fuere dándolo la misma parte, ó persona conocida, y que en lo de los médicos, le parece se despidan los dos médicos que tiene el Reyno, pagándoles luego de los seis mill ducados que su Magestad ha mandado librar para gastos, y de no lo hacer, apela para ante el Consejo de su Magestad.

Idem, y apelacion.

Idem.

A Santander y otros lugares que están apestados.

Votóse sobre la limosna que en diez y siete deste mes tienen suplicada los dos caballeros de Búrgos se dé á las villas de Santander y Castro de Urdiales, y otros lugares circunvecinos, atento á la peste que hay en ellos, para poderlos socorrer y ayudar en esta necesidad, por ser mucha la que pasan y se acordó por mayor parte, que el Reyno suplique á su Magestad se sirva de librar quatro mill ducados de las sobras del encabezamiento, para que se pongan en poder del Arzobispo de Búrgos, que es prelado en toda la tierra donde hay esta enfermedad de peste, para que con ellos compre pan y medicinas y asalarie médicos, para que con el pan se socorra á los sanos, y con lo demas se cure á los enfermos, y envie una relacion á su Magestad y otra al Reyno de lo que hiciere.

Idem.

Don Alonso de Fonseca, fué en que no se dé ninguna cosa. Los dos de Toledo, fueron que no se llegue á las sobras que hay del encabezamiento.

(Por no haber número de Procuradores no hubo Reyno el 20 de Junio.)

EN 1.º DE JULIO 1597.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Leon, Diego Diez, Sevilla, Hernando Arias de Saavedra, don Luis Riquelme, Alonso de Godoy, el licenciado Santisteban, Çamora, Francisco de Monçon, Segovia, Toledo, don Alonso de Fonseca, don García de Medrano, don Xinés de Rocamora.

Llamarel Reyno.

Acordóse se llame á los caballeros que hoy faltan, para mañana, para tratar de algunas cosas tocantes al Reyno.

Votóse sobre nombrar comisarios para tomar la quenta á Comisarios para los caballeros comisarios de la fiesta de los toros el dia de San los comisarios de Juan pasado deste año, del gasto que en ella se ha hecho, y los toros de San salieron nombrados por mayor parte para ello, Rodrigo Sanchez Doria y don Alonso de Fonseca.

Habiendo entendido el Reyno que hay fiestas de toros en Fiestas de toros la plaza desta villa despues del dia de Santiago que viene, y que las ha de ir á ver, se votó, y se acordó por mayor parte, que Francisco de Monçon y Diego Vazquez, sean comisarios desta fiesta, y hagan aderezar las ventanas adonde el Reyno las hubiere de ver, y se haga tablado como se acostumbra, y que se envie á casa de los Procuradores de Córtes, Secretarios y diputados del Reyno, colacion, y á las señoras sus mujeres que estuvieren en esta Corte, ocho ducados para ventanas, y cinquenta reales para colación á cada una, como se acostumbra, y que á los diputados que son Procuradores de Córtes y á sus mujeres, se les dé solamente una propina de colacion en dineros, y que no se envie á otro ningun ministro ninguna cosa, como antes de ahora el Reyno lo tiene acordado, y que en sus ventanas se dé colacion y no merienda.

de Santiago.

Y habiendo tratado de que es necesario procurar que el sitio y ventanas adonde el Reyno ha de estar á ver las fiestas sea con la autoridad que es justo, y que los comisarios que desto para ver las fiestas han de tratar ternán ocupacion, y que no lo podrán hacer los que han de ser de las fiestas, porque estén desocupados para solo esto, se votó sobre lo que se haria, y se acordó por mayor parte, que don Martin de Porras y don Alonso de Fonseca, hagan todas las diligencias necesarias con el señor Presidente para que se den ventanas al Reyno para ver las fiestas en la panadería, y que quando no se pueda alcanzar ni conseguir,

Comisarios para para el Reyno, se pida esté el Reyno consecutivamente con el Consejo, sin que queden ventanas en medio, y con el corredor que en ellas se ha de hacer con igualdad de altura con las ventanas de la panadería, y que no se acuda á San Lorenzo á tratar desto hasta ver el Reyno lo que el señor Presidente ordena en ello.

EN 3 DE JULIO 1597.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Granada, don Pedro Tello, Hernando Arias de Saavedra, don Luis Riquelme, Alonso de Godoy, Juan de Vega, Gaspar de Bullon, Diego de Espinosa, Segovia, Francisco de Monçon, don García de Medrano, Juan de Alderete, don Alonso de Fonseca, Juan Vaca.

Carta de Cádiz.

Leyóse una carta de la ciudad de Cádiz en que representa quan acabada está aquella ciudad de vecinos y de tratos por la venida de la armada inglesa que á ella vino el año pasado, y que atento á esto, no puede pagar el precio del encabezamiento, y suplica que para que los vecinos puedan volver á Cádiz y á tener tratos, se le haga merced de relevarla del dicho su encabezamiento por el tiempo que fuere servido el Reyno, y habiendo dicho lo mesmo un regidor de la dicha ciudad que se sentó al cabo del banco de la mano izquierda, se trató dello, y se acordó se llame á los caballeros que hoy faltan para el sábado primero, para ver lo que en ello se ha de hacer.

Entró Juan de Salcedo.

Comisarios para lo de las ventanas. Don Martin de Porras dixo, que por haber de hacer ausencia desta Corte y estar indispuesto, no puede acudir á la comision de lo de las ventanas, y suplica al Reyno nombre

otro en su lugar. Y votado sobre ello, se acordó por mayor parte, que en lugar de don Martin de Porras, sea comisario don García de Medrano, juntamente con don Alonso de Fonseca.

Acordóse se llame para mañana á los caballeros que hoy Llamarel Reyno. faltan, para tratar de un negocio importante al Reyno.

EN 4 DE JULIO 1597.

Juntóse el Reyno, y en él Gerónimo de Salamanca, Leon, Granada, Sevilla, Hernando Arias de Saavedra, Alonso de Godoy, don García de Medrano, Gaspar de Bullon, don Martin de Porras, Toro, Camora, Segovia, Diego de Espinosa, don Diego de Ribera, Francisco de Monçon, Juan Suarez, don Xinés de Rocamora, Juan de Alderete, Toledo.

Vióse un memorial que el doctor Gaspar Ponce de Leon, sobre lo de las Canónigo de Jaen, tiene ordenado para su Magestad, en que pensiones de extranjeros. representa que estando proveido por leyes que los extranjeros no tengan beneficios eclesiásticos ni pensiones en estos Reynos, ni que los naturales dellos tengan pension de extranjeros en su cabeza, y que en fraude desto hacen obligar á los naturales con fianzas que llaman bancarias de renovando, de tres en tres años en Roma, con que cesa la guarda de la premática y resultan muchos inconvenientes, y daños y costas á los que hacen las tales fianzas, y suplica se remedie. Y tratado desto, se votó sobre lo que se haria, y se acordó por mayor parte, que Diego de Ordax y Alonso de Godoy tomen este memorial y consulten con los letrados del Reyno todo lo que con justicia se pudiere hacer, y lo favorezcan y salgan á ello en nombre del Reyno.

512

Proposicion sobre lo de los juros del servicio. Gerónimo de Salamanca propuso al Reyno y dixo, que en diez y siete de Hebrero deste año, envió el señor Presidente en nombre de su Magestad un billete al Reyno, el qual se cumplió á la letra como su Magestad lo mandó, y que en él viene una cláusula en que dice, que no se vote mañana lo de los juros, ni se trate dello por ahora; que despues que se haya enviado la carta del Reyno á las ciudades, se mirará en lo que se habrá de hacer, y que pues fué la carta á las ciudades, y há tanto tiempo, que suplica al Reyno sepa del señor Presidente si es tiempo de tratar desto ó no.

Llamar el Reyno.

Y oida la dicha proposicion, se acordó se llame á los caballeros que hoy faltan, para mañana, para tratar de lo contenido en la dicha proposicion.

EN 5 DE JULIO 1597.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Granada, Sevilla, Hernando Arias de Saavedra, don Luis Riquelme, Alonso de Godoy, Çamora, Gaspar de Bullon, Diego de Espinosa, don Rodrigo de Tordesillas, Francisco de Monçon, Juan Suarez, don Alonso de Fonseca, Juan de Alderete, Pedro de Aguilar, don Pedro de Velasco, don García de Medrano, Juan de Salcedo, don Diego de Ribera, Juan Vaca, don Xinés de Rocamora.

Cádiz: sobre la suelta de su encabezamiento. Volvióse á ver la carta que Cádiz ha escrito al Reyno en que pide la suelta de su encabezamiento, atento al daño que en ella hizo la armada inglesa el año pasado de noventa y seis, que es para lo que hoy estaba llamado el Reyno, y se votó sobre lo que en ello se haria, y no salió ninguna cosa por mayor parte, y se quedó para volver á tratar dello el lunes primero.

EN 7 DE JULIO 1597.

Juntóse el Reyno, y en él don Martin de Porras, Diego de Ordax, Granada, Sevilla, Hernando Arias de Saavedra, Murcia, Alonso de Godoy, Segovia, Çamora, don Alonso de Fonseca, Gaspar de Bullon, Juan Suarez, Francisco de Monçon, don García de Medrano, Diego de Espinosa, Juan de Alderete, Toledo.

Vióse un memorial para su Magestad, que es como se sigue:

Memorial para su Magestad sobre la moneda de vellon.

SEÑOR:

El Reyno dice, que considerando los grandes daños é inconvenientes que se seguirian al servicio de vuestra Magestad y bien universal destos Reynos, de labrarse en ellos moneda de vellon, por haber mucha mas de la necesaria para el uso comun, dió á vuestra Magestad un memorial en el mes de Agosto del año pasado de mill y quinientos y noventa y quatro, representándolos, y suplicando á vuestra Magestad fuese servido de mandar no se labrase, y estando con confianza de que vuestra Magestad lo mandaria así, como cosa tan importante al bien público, ha entendido que vuestra Magestad ha mandado tomar cierto asiento con Juan Castellon, para que haya de labrar cierta cantidad de vellon con nueva ley, y en cierta forma, el cual es muy dañoso y perjudicial, así al patrimonio Real de vuestra Magestad como á estos Reynos. Suplica humildemente á vuestra Magestad sea servido de mandar á los ministros que dello tratan, oigan al Reyno lo que contra el dicho asiento tuviere que decir, y hasta haberle oido y que vuestra Magestad haya sido informado del daño de su real patrimonio, y del muy grande del Reyno, no se ponga TOMO XV.

en execucion, que en ello recibirá muy particular merced y favor.

Saliéronse don Luis Riquelme y don García de Medrano.

Cádiz: sobre la suelta de su encabezamiento.

Votóse sobre lo que se ha de hacer cerca de la suelta que la ciudad de Cádiz tiene suplicado al Reyno se le haga de su encabezamiento, atento al daño tan grande que en ella hizo la armada inglesa el año pasado de noventa y seis, que es para lo que hoy estaba llamado el Reyno, y se acordó por mayor parte, que atento que por el daño que la armada enemiga hizo en la dicha ciudad, está despoblada, y como plaza tan importante para el servicio de su Magestad y defensa deste Reyno, conviene se vuelva á poblar, y para esto que tenga algunas franquezas y libertades que animen á sus vecinos ausentes que vuelvan á ella, y á otros que de nuevo lo vayan á ser, se suplique á su Magestad se sirva de que la dicha ciudad y sus vecinos sean francos de alcabala, de todo lo que ellos trataren y convinieren, salvo se pague en ella la alcabala que causaren los forasteros que no lo consuman en la dicha ciudad, con que á los dichos forasteros no se les lleve mas alcabala de la que pagaban en principio del año de noventa y seis, y que esto se entienda desde primero de Julio del dicho año de noventa y seis, hasta fin de Junio del año de seiscientos, y que bajado lo que valiere la dicha alcabala de forastero á forastero, que no se consuma en la dicha ciudad, lo que faltare, á cumplimiento de lo que Cádiz pagaba de su encabezamiento, se haga pagado dello su Magestad á quenta de las sobras y ganancias del encabezamiento general que debe al Reyno, y que se nombren caballeros comisarios que hagan en esto las diligencias que convinieren, y que de lo que valiere el alcabala que así se ha de cobrar en estos años, que no se consume en la dicha ciudad, mande su Magestad pagar los juros que están situados en las alcabalas della, y lo que faltare, lo mande librar en parte cierta y cerca de Cádiz de otra hacienda, la que fuere servido, pues el Reyno suple todo el precio del encabezamiento.

Hernando Arias de Saavedra y Pedro de Aguilar dixeron, que son en que el Reyno, por hacer beneficio á Cádiz, y porque de nuevo vayan á poblar á él vecinos, y á reedificar sus casas los que andan ausentes, suplique á su Magestad tenga por bien que la cantidad que toca á Cádiz de su encabezamiento, su Magestad se haga pagado della de las sobras que el Reyno tiene caidas, para pagar los juros que allí están situados, por tres años, que comienzen á correr desde principio del año de noventa y ocho hasta fin del de seiscientos, para que los vecinos, extranjeros y forasteros que vinieren á vender no paguen alcabala, así de mercaderías como de mantenimientos y otras cosas, y lo pague el Reyno por ellos en la forma que está dicha, porque todo redunde en poblacion, acrecentamiento y beneficio de la dicha ciudad.

Cádiz: sobre la

Don Xinés de Rocamora, don Rodrigo de Tordesillas y Francisco de Monçon dixeron, que para que se consiga lo que Cádiz pretende, y para que no redunde en daño de tercero, segun se ha dicho en las conferencias, el Reyno nombre quatro caballeros comisarios que con particular cuidado lo traten, y se informen de lo que mas conviniere.

Alonso de Godoy, dixo lo que Hernando Arias, y con que Idem. sea por cinco años.

Juan de Vega, lo que Hernando Arias, con que comienze Idem. la libertad desde que se perdió Cádiz, hasta fin del año de seiscientos.

516

Apelacion.

Los de Toledo, dixeron lo que don Martin de Porras, añadiendo que paguen alcabala los forasteros tambien de lo que vendieren á los vecinos, y de no haber acordado el Reyno que paguen los forasteros la dicha alcabala de lo que vendieren á los vecinos, apelan para ante el Consejo de su Magestad.

EN 9 DE JULIO 1597.

Juntóse el Reyno, y en él don Martin de Porras, Tristan de Obregon, Granada, don Pedro Tello, don Luis Riquelme, Alonso de Godoy, Juan Suarez, don García de Medrano, don Xinés de Rocamora, Rodrigo Sanchez Doria, Avila, Pedro de Aguilar, Juan de Vega, Diego de Espinosa, el licenciado Santisteban, Francisco de Monçon, don Alonso de Fonseca, Toledo.

Gastos de fiestas.

Acordóse que lo que montare mas el gasto que se ha hecho y ha de hacer de la fiesta pasada de San Juan, y la que viene de Santiago, de los seiscientos mill maravedís que el Reyno tiene acordado quedasen de los seis mill ducados que últimamente se libraron para sus gastos, para el de las dichas dos fiestas, se pague de los trescientos mill maravedís que han de quedar en poder del receptor del Reyno para los gastos que se ofrecieren.

Entró don Rodrigo de Tordesillas.

Forma de la cémill ducados para gastos.

Habiéndose entendido que por consulta del Consejo de Hadula de los seis cienda se ha mandado que se paguen mill ducados á los Lugares Santos de Jerusalén, y mill y quinientos ducados al Contador Serna, por los pedimientos que el Reyno tiene hechos para que se paguen de los seis mill ducados que últimamente su Magestad ha mandado librar al Reyno para sus gastos, y los inconvenientes que de introducirse esto pueden resultar, se trató dello, y se votó sobre lo que se haria, y se acordó por mayor parte, que don Alonso de Fonseca y el licenciado Santisteban, hagan diligencia en nombre del Reyno con el señor Presidente de Hacienda para que se haga la cédula de los dichos seis mill ducados en la forma que se ha acostumbrado siempre que se libran dineros al Reyno, sin tratar en ella destas dos partidas, ni que se hagan cédulas dellas aparte, y que si la dicha cédula de los seis mill ducados no se hiciere como siempre se ha hecho, acudan á su Magestad á procurar el remedio.

Entró Hernando Arias de Saavedra.

Vióse una peticion de la Compañía de Jesús, en que dice trata con su Santidad mande se tome informacion de la vida, santidad y milagros del padre Ignacio de Lovola, su fundador, para que hallando méritos en él, le canonizase; y que para que se alcance esto, ha escrito su Magestad y la de la Emperatriz á su Santidad, y algunos Cardenales, y el Embajador, para que lo soliciten y ayuden, y que por entender importará mucho la intercesion del Reyno, le suplican se sirva de escribir á su Santidad para que dé recaudos para que se haga la dicha informacion, de la dicha vida y milagros del padre Ignacio, porque no se acaben los testigos que tienen, por haber cuarenta y un años que murió. Y tratado dello, se votó sobre lo que se haria, y se acordó por mayor parte, que don Pedro Tello y don García de Medrano, escriban una carta á su Santidad, en conformidad de lo que la Compañía suplica, y que asimesmo, escriban á los Cardenales don Pedro de Deza, don Francisco de Avila y don Hernando Niño de Guevara, para que ayuden este negocio y se consiga.

EN 10 DE JULIO 1597.

Juntóse el Reyno, y en él Gerónimo de Salamanca, Diego de Ordax, Granada, Sevilla, don Xinés de Rocamora, Alonso de Godoy, Diego de Espinosa, Avila, don Alonso de Fonseca, el licenciado Santisteban, Çamora, Francisco de Monçon, Segovia, Juan Suarez, Toledo.

Llamar el Reyno.

Acordóse se llame á los caballeros que hoy faltan, para el sábado primero, para tratar algunas cosas tocantes al Reyno.

Juan de Alderete y Pedro de Aguilar. Habiéndose votado sobre quándo se pagarán las dos ayudas de costa que se han dado á Juan de Alderete y á Pedro de Aguilar, de doscientos ducados á cada uno, no salió ninguna cosa por mayor parte.

EN 11 DE JULIO 1597.

Juntóse el Reyno, y en él Gerónimo de Salamanca, Diego de Ordax, Granada, Sevilla, don Xinés de Rocamora, don Luis Riquelme, Alonso de Godoy, Gaspar de Bullon, Diego de Espinosa, Segovia, el licenciado Santisteban, Diego Vazquez, Juan Suarez, Francisco de Monçon, don Alonso de Fonseca, Toledo, Juan de Vega, don García de Medrano.

Que no se vendan oficios.

Habiéndose dicho por Alonso de Godoy, que habiendo servido la ciudad de Jaen á su Magestad con cierta cantidad para que se consumiesen los oficios de Procuradores del número della, y habiéndose consumido, se trata al presente en el Consejo de Hacienda de volverlos á vender, y asimesmo, dixo don Alonso de Fonseca, que estándose consumiendo los oficios de Procuradores del número en la ciudad de Badajoz, se acrecentaban dos oficios, y asimesmo, dixo Juan Vaca de

Herrera, que en Toledo se trataban de vender los oficios de corredurías, y representado los inconvenientes que todo tenia. Y se votó sobre lo que se haria, y se acordó por mayor parte, que Diego Diez y Pedro de Aguilar, hagan diligencia con su Magestad y con todos sus ministros, para que el capítulo de Córtes que permite que las ciudades puedan consumir algunos oficios, se execute, y no se puedan volver á vender por su Magestad otra vez, ni añadir otros de nuevo, y que á las ciudades que tuvieren costumbre de proveer algunos oficios, no se les perjudique á su costumbre ni privilegio; y lo mismo para que los oficios de corredurías que se tratan de vender en Toledo no se vendan.

Habiéndose entendido que en la villa de Tebar se están al presente vendiendo tierras baldías, se acordó que los mismos comisarios de lo de los oficios, hagan la diligencia conveniente.

Tierras baldías: villa de Tebar.

Habiéndose votado, se acordó por mayor parte, que el receptor del Reyno, del primer dinero que su Magestad le librare para sus gastos despues de los seis mill ducados que de Alderete y á ahora su Magestad tiene mandados librar, les pague á Juan de Alderete y á Pedro de Aguilar las dos libranzas que tienen de doscientos ducados cada uno.

Que del primer dinero pague el receptor á Juan Pedro de Aguilar sus libranzas.

Acordóse de conformidad, que Diego Diez y Juan de Vega, executen en nombre del Reyno el acuerdo que tiene tomado sobre lo de Cádiz en siete deste mes de Julio.

Comisarios para lo de Cádiz.

EN 12 DE JULIO 1597.

Juntóse el Reyno, y en él don Martin de Porras, Diego de Ordax, Granada, Sevilla, don Xinés de Rocamora, Alonso de Godoy, Çamora, don Diego de Ribera, Segovia, Diego de Espinosa, Juan Suarez, Francisco de Monçon, don Alonso de Fonseca, don García de Medrano, Juan de Alderete, Toledo, Hernando Arias.

Que el solicitador vaya á San Lorenzo. Acordóse que el solicitador del Reyno vaya mañana á San Lorenzo á solicitar el despacho de las consultas de la ayuda de costa que tiene pedida, y de los seis mill ducados que están mandados librar para gastos, y que los caballeros comisarios de la dicha ayuda de costa le despachen.

Pedro de Bañuelos. Vióse una peticion de Pedro de Bañuelos, que sirvió el oficio de escribano mayor de rentas, en que dice que de los mill y quinientos ducados que el Reyno le mandó librar por los derechos que dejó de llevar de los lugares que se venian á encabezar, por los quince años que ahora corren, se le restan debiendo trescientos ducados y doce mill y quinientos maravedís, y suplica al Reyno se los mande pagar del dinero que su Magestad ha mandado librar para gastos; y votado sobre ello, no salió ninguna cosa por mayor parte.

EN 14 DE JULIO 1597.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, don Francisco Maldonado, Sevilla, Diego de Ordax, Hernando Arias de Saavedra, don Xinés de Rocamora, Alonso de Godoy, Gaspar de Bullon, Juan de Vega, el licenciado Santisteban, Diego de Espinosa, don Alonso de Fonseca, don Euxenio de Çúñiga, Madrid, don García de Medrano, don Rodrigo de Tordesillas, don Diego de Ribera, Juan de Salcedo, Diego Diez, Pedro de Aguilar.

Bienes raíces que entran en monasterios. Acordóse se llame para el miércoles primero á los caballeros que hoy faltan, para tratar de los inconvenientes que resultan de los bienes raíces que entran en iglesias y monasterios.

EN 15 DE JULIO 1597.

Juntóse el Reyno, y en él Gerónimo de Salamanca, Diego de Ordax, don Francisco Maldonado, don Pedro Tello, Hernando Arias de Saavedra, Murcia, Alonso de Godoy, Avila, Guadalaxara, Juan de Vega, Valladolid, Segovia, Francisco de Monçon, Toledo.

Acordóse se llame á los caballeros que hoy faltan, para el Llamarel Reyno. jueves primero, para ver el acuerdo que el Reyno tiene hecho sobre los asientos que ha de haber para sus diputados y oficiales.

EN 16 DE JULIO 1597.

Juntóse el Reyno, y en él Gerónimo de Salamanca, Diego de Ordax, Granada, don Pedro Tello, Hernando Arias, Murcia, Alonso de Godoy, Avila, Camora, Guadalaxara, Segovia, Francisco de Monçon, don García de Medrano, Juan de Alderete, Toledo.

Tratóse y confirióse sobre lo de los bienes raíces que entran en poder de iglesias y monasterios, que es para lo que hoy estaba llamado el Reyno, y no se tomó ninguna resolucion.

EN 18 DE JULIO 1597.

Juntóse el Reyno, y en él Gerónimo de Salamanca, Granada, Sevilla, Hernando Arias de Saavedra, Murcia, Alonso TOMO XV.

de Godoy, Avila, Juan de Vega, Pedro de Aguilar, Juan Suarez, Diego de Espinosa, Toro, don Gerónimo de Barrionuevo, el licenciado Santisteban, don García de Medrano, Diego de Ordax, Diego Vazquez, Francisco de Monçon.

Enviar correos á traer testimonio del valor de las zadas.

Acordóse que los diputados del Reyno despachen correos con cartas suyas á las partes que conviniere y les pareciere, rentas no encabe- para que las justicias envien razon y testimonio de lo que valieron las rentas de las alcabalas y tercias en los lugares que están por encabezar, el año pasado de noventa y seis, y lo que han valido el primer tercio deste año, procurando se traiga lo mas ajustadamente que sea posible, y que lo que costaren los correos que para esto se enviaren, lo pague el receptor del Reyno.

> Entraron don Rodrigo de Tordesillas y don Euxenio de Cúñiga.

> Saliéronse Diego de Ordax, don García de Medrano y don Luis Riquelme.

Bancos para la diputacion del Reyno.

Vióse el acuerdo que el Reyno hizo en veinte y ocho de Julio del año pasado de mill y quinientos y noventa y tres, sobre los bancos que se han de hacer para que se sienten sus diputados, letrados y tres oficiales, que son contador, receptor y solicitador en la diputación, y la mesa que en ella ha de haber, que es para lo que estaba llamado el Reyno, y se votó sobre lo que en ello se hará, y no se acordó por mayor parte ninguna cosa, y quedó para mañana el volverse á tratar dello.

EN 21 DE JULIO 1597.

Juntóse el Reyno, y en él Gerónimo de Salamanca, Leon, Granada, Rodrigo Sanchez Doria, don Xinés de Rocamora, Alonso de Godoy, don Diego de Ribera, Juan de Vega, Juan Suarez, Segovia, Francisco de Monçon, el licenciado Santisteban, Guadalaxara, don Alonso de Fonseca, Juan de Salcedo.

Acordóse que de los seis mill ducados, se saquen del repartimiento dellos los maravedís que fueren menester para el despacho de las provisiones que se sacan en la Contaduría, lo de lo no encapara que se envie relacion de lo que han valido las rentas de las alcabalas de los lugares no encabezados, y de los correos que para ello se han de enviar, en conformidad de lo que en esto fué acordado en diez y ocho deste mes de Julio.

Dineros para los correos que se han de despachar para

EN 23 DE JULIO 1597.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, don Francisco Maldonado, Sevilla, Hernando Arias de Saavedra, don Xinés de Rocamora, Alonso de Godoy, Avila, Diego de Espinosa, Juan de Vega, Segovia, el licenciado Santisteban, don Euxenio de Cúñiga, Luis de Guzman, don García de Medrano, Toledo, Francisco de Monçon.

Volvióse á votar sobre lo de los asientos de los diputados y Bancos para la oficiales del Reyno, y no se acordó ninguna cosa por mayor diputacion. parte.

Salióse Juan de Vega.

Habiéndose tratado del asiento que está hecho de labrar Sobre la moneda moneda de vellon en el ingenio de Segovia, se votó sobre lo que se haria, y se acordó por mayor parte, que se haga un memorial con todas las razones que hay para impugnar que no se labre esta moneda, y con él se escriba una carta del Reyno para su Magestad, y que todo junto se envie en un pliego cerrado á su Magestad, y lo lleve luego el solicitador del Reyno.

Llamar el Reyno.

Acordóse se llame á los caballeros que hoy faltan, para mañana, para ver el memorial de lo de la moneda de vellon.

EN 24 DE JULIO 1597.

Juntóse el Reyno, y en él Gerónimo de Salamanca, Tristan de Obregon, Granada, Sevilla, Murcia, don García de Medrano, Avila, Juan de Vega, Cuenca, Segovia, Diego de Espinosa, Alonso de Godoy, Valladolid, Toledo, Diego Vazquez, Francisco de Monçon, don Gerónimo de Barrionuevo.

Vióse una carta y memorial para su Magestad, que es como se sigue:

SEÑOR:

Memorial sobre la moneda de vellon del ingenio de Segovia.

El Reyno dice, que uno de los mayores inconvenientes que puede haber en la república, que causen mucho daño en ella, es quando llega su necesidad á término que haya de dar oidos á personas que con aparentes razones de provecho, procuran el suyo particular, aunque sea con general daño del Reyno.

Esto se muestra bien en el asiento que ha hecho Juan Castellon, sobre los cien mill ducados de moneda de vellon que ha de labrar cada año en el ingenio de Segovia, porque aunque dice que vuestra Magestad es aprovechado sin daño de sus vasallos, tiene encubiertos muchos inconvenientes, y de los que al presente se ofrecen, son los que aquí se dirán.

Que en el dicho asiento se va contra las leyes destos Reynos que tratan de la labor de la moneda, que es contra los privilegios y contratos que están hechos en estos Reynos, de que se paguen los juros, censos y otras deudas, en moneda del mismo valor, liga y peso que al presente corre, y la que se ha de labrar, no lo será.

Que se quita á los dueños que hoy poseen la moneda de vellon, tres granos de plata en cada marco della, que verná á ser pérdida de consideracion.

Que se ha de aumentar mucha moneda de vellon, porque la entrarán falsa de fuera del Reyno, pues media libra de cobre, que vale fuera dél veinte maravedís, valdrá en éste, hecha moneda, ciento cuarenta y cuatro, porque la harán de solo cobre líquido, sin echarle el grano de plata que ha de tener, y sin que se pueda conocer si lo tiene ó no; y tambien crecerá la dicha moneda de vellon, porque es imposible consumir en liga de la moneda de plata en que se ha de echar, pues para consumir setenta y cinco mill ducados de moneda de vellon, es necesario que se labren cada año mas de diez y siete millones de plata, porque á cada marco della se han de echar cuatro ochavas y media del cobre de la dicha moneda de vellon que se ha de deshacer, el cual sobrará cada año, y nunca habrá la plata que será menester para labrarlos.

Que no teniendo hasta aquí el marco de la moneda de vellon mas de ciento diez maravedís de valor en veinte y siete quentos y medio, ahora en la labor nueva verná á tener treinta y seis quentos, que hacen ciento cuarenta y cuatro maravedís.

Que si hasta aquí se han buscado muchos medios con vuestra Magestad para alcanzar licencias de labrar moneda de vellon, valiendo ciento diez maravedís el marco, se buscarán ahora mucho mas para alcanzar las licencias valiendo ciento cuarenta y cuatro, y teniendo la que ahora se ha de labrar un grano de plata y la vieja cuatro.

Que labrándose esta moneda en la casa de Segovia, no se podrá extender por el Reyno sin mucha dificultad y costa.

Que si despues de comenzada esta labor, aunque sea muy poca cantidad de moneda la que se hubiere labrado; vistos los inconvenientes que dello han de resultar se mandare cesar, quedará el daño siempre en pie, porque á título dellos, entrará en este Reyno de los extraños gran suma de moneda falsa, que será causa de no poderse remediar.

Por todo lo qual, suplica humildemente á vuestra Magestad se sirva de mandar no se execute el dicho asiento, hasta que habiéndose considerado los dichos inconvenientes y otros muchos que dél han de resultar, y oido al Reyno lo que tuviere que decir á los ministros que desto tratan, provea y mande vuestra Magestad lo que mas á su real servicio y bien y beneficio público destos Reynos convenga; que en ello recibirá particular merced.

SEÑOR:

Carta para su Magestad sobre la moneda de vellon del ingenio de Segovia.

Muchas veces y en diversas Córtes, cumpliendo el Reyno con su obligacion, ha representado á vuestra Magestad los grandes inconvenientes que resultan de labrarse moneda de vellon en estos Reynos y quánto convenia cesase; y lo mesmo ha significado á vuestra Magestad en estas Córtes, y estando con gran confianza de alcanzar lo que suplicaba, como cosa tan conveniente al real servicio de vuestra Magestad y bien público, entendió que Juan Castellon trataba de hacer asiento de labrar cien mill ducados cada año de moneda de vellon en el ingenio de Segovia, y como cosa tan dañosa, suplicó á vuestra Magestad por sus comisarios y memorial, se sirviese

vuestra Magestad de mandar no se pasase adelante en este asiento hasta que por parte del Reyno se informase á los ministros que desto tratan, y acudiendo al Presidente del Consejo para que diese orden se pudiese hacer; y pidiéndole el asiento para ello, respondió se acudiese á vuestra Magestad por él, de que se ha entendido estar el negocio tan adelante, que entiende conviene al servicio de vuestra Magestad que antes que se ponga en execucion, el Reyno sea oido de todos los inconvenientes, porque si se comienza esta fábrica, será imposible el remedio, y en el memorial que va con ésta, se dicen algunos de los muchos inconvenientes que se ofrecen. Suplica humildemente á vuestra Magestad se sirva de pasar por él sus reales ojos, y hacerle la merced que en él suplica, como negocio tan importante. Dios guarde la católica persona de vuestra Magestad.

Y vistos el dicho memorial y carta, se aprobaron.

Acordóse que se libren á Francisco Gil de Aponte, solicitador del Reyno, trescientos reales á buena quenta, para que vaya á San Lorenzo á llevar la dicha carta y memorial, y de los otros caminos que ha hecho.

Entraron don Martin de Porras, don Alonso de Fonseca y Diego de Ordax.

Habiéndose entendido que conviene vayan á este negocio Comisarios para de la moneda comisarios, y no el solicitador, por ser tan im- de Segovia. portante, se votó sobre el nombramiento dellos, y salieron nombrados por mayor parte, Tristan de Obregon y Pedro de Aguilar, para que vayan á San Lorenzo y lleven la carta y memorial que está aprobado, y hablen á los ministros que allí están, y los informen deste negocio.

Aprobacion.

Trescientos reales al solicitador, á cuenta de sus viajes. Esta libranza no se ha de dar.

lo de la moneda

EN 24 DE JULIO 1597, EN LA TARDE.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Tristan de Obregon, Granada, Rodrigo Sanchez Doria, Hernando Arias de Saavedra, Murcia, Alonso de Godoy, Avila, Madrid, Guadalaxara, Segovia, Luis de Guzman, don Alonso de Fonseca, don García de Medrano, Juan Vaca, Diego Vazquez.

Ventanas.

Acordóse que don Alonso de Fonseca haga todas las diligencias necesarias para lo de las ventanas del Reyno, y que teniendo respuesta del señor Presidente, haga llamar al Reyno para saberlo, y que si no se llamare, se junte el lunes primero á las siete de la mañana, y que se dé por llamado.

Los dos comisarios que esta mañana se nombraron para ir á San Lorenzo al negocio de lo de la moneda dixeron, que el señor Presidente les habia enviado á decir no partiesen ni fuesen, y tratado dello, se acordó que Pedro de Aguilar envie la carta y memorial que hoy se aprobó para su Magestad con el Contador del Reyno, ó con la persona que le pareciere, y le ordene lo que ha de hacer.

EN 27 DE JULIO 1597, EN LA TARDE.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Granada, Sevilla, Hernando Arias de Saavedra, don Luis Riquelme, don Alonso de Fonseca, Cuenca, don Xinés de Rocamora, Guadalaxara, Juan de Vega, don García de Medrano, Gaspar de Bullon, Francisco de Monçon, Diego Vazquez, Juan de Alderete, Tristan de Obregon.

Que las ventanas en que el Reyno ha de ver las fiestas, salgan iguales con las del Consejo.

Don Alonso de Fonseca dixo, que el señor Presidente le habia dicho que su Magestad era servido que las ventanas en que el Reyno ha de ver las fiestas á la mano derecha de la panadería, á donde ha de estar el Consejo, salgan con igualdad de altura y de salida afuera con la dicha panadería, consecutivamente, como el Reyno lo ha pedido y acordado en primero deste mes.

Entraron don Gerónimo de Barrionuevo y los dos de Segovia.

Y oido el dicho recaudo, acordó el Reyno que los comisarios de lo de las fiestas executen lo que su Magestad ha mandado en esto.

Entró Alonso de Godov.

Que las ventanas en que el Reyno ha de ver las fiestas, salgan iguales con las del Consejo.

EN 30 DE JULIO 1597.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Granada, Sevilla, Hernando Arias de Saavedra, don Xinés de Rocamora, Alonso de Godoy, don Alonso de Fonseca, Francisco de Monçon, don García de Medrano, Gaspar de Bullon, Juan de Vega, Diego de Espinosa, el licenciado Santisteban, Segovia, don Diego de Ribera, Luis de Guzman.

Acordóse que don Martin de Porras y Alonso de Godoy, tomen la quenta á Francisco de Monçon y á Diego Vazquez, comisarios de las fiestas de toros que hubo despues del dia de de Santa Ana. Santa Ana, del gasto que en ellas hicieron.

Comisarios para tomar la cuenta á

Entró Juan Vaca.

Vióse la quenta que Rodrigo Sanchez Doria y don Alonso Aprobacion de la de Fonseca tomaron á don Martin de Porras y á Alonso de Go- cuenta de las fiestas de San Juan. doy, del gasto que hicieron en las fiestas de toros que hubo despues de San Juan deste año, como comisarios dellas, y parece por ellas se gastaron quatrocientos y cinquenta y cinco mill y quatrocientos maravedís, y visto, se acordó se dé libranza TOMO XV.

á los dichos comisarios, para que el receptor les pague la dicha cantidad.

Entraron Juan de Salcedo y Diego Vazquez.

Licencia al doctor Salinas, por un mes. Vióse una peticion del doctor Salinas, médico del Reyno, en que dice que por haberle hecho su Magestad uno de los médicos de la casa de Borgoña, ha de ir á servir al Escorial este mes de Agosto, y suplica se le dé licencia para poderlo hacer, que él dejará médico que sirva por él, y votado sobre lo que se haria, se acordó por mayor parte, que se le dé la licencia como la pide.

Don Alonso de Fonseca, fué que se despidan los dos médicos del Reyno, por no ser necesarios.

Idem, y apela-

Don Rodrigo de Tordesillas, fué en que se despida al doctor Salinas, atento á que tiene plaza de su Magestad y está ocupado é impedido para servir al Reyno, y á que no son menester dos médicos, y que el tenerlos es de pocos años á esta parte, y se recibieron con contradicciones, por lo qual suplica al Reyno le despida y pague lo que debe, y de no lo hacer, lo pide por testimonio, y de haber acordado lo que se ha acordado, apela dello.

Idem.

Francisco de Monçon, fué que se dé la licencia que pide, quedando á eleccion del Reyno nombrar la persona que ha de servir por el doctor Salinas el mes que ha de estar ausente.

A los porteros destas Córtes, quatrocientos reales de ayuda de costa. Acordóse se den á los seis porteros que sirven estas Córtes, quatrocientos reales de ayuda de costa, atento á lo que sirven al Reyno.

Al portero del señor Presidente, dos mill y doscientos y sesenta y seis maravedis.

Acordóse se den al portero del señor Presidente de Castilla, dos mill y doscientos y sesenta y seis maravedís de ayuda de costa.

Acordóse se den diez mill maravedís de ayuda de costa á Alos porteros de los porteros de cadena de su Magestad, atento á lo que sirven cadena, diez mill maravedis. al Reyno.

EN 1.º DE AGOSTO 1597.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Tristan de Obregon, Granada, Hernando Arias de Saavedra, Murcia, Avila, Juan de Vega, Toro, Segovia, Luis de Guzman, don Alonso de Fonseca, Francisco de Monçon, Toledo, Diego de Espinosa.

Vióse la carta que se ha escrito á su Santidad y las que se escriben á los Cardenales Deza, Avila y Guevara, en nombre del Reyno, sobre que su Santidad mande que se tome infor- Ignacio de Lomacion de la vida y milagros del padre Ignacio de Loyola, fundador de la Orden de la Compañía de Jesús, las quales se aprobaron, y se acordó se den para que se envien á Roma.

Cartas para Roma, sobre la cano--nizacion del Padre

Don Diego de Ribera dixo, que el licenciado Luis Maldonado le habia dicho dixese de su parte al Reyno, que por haber metido una hija monja, no tiene con qué pagar el dote, si del primer dinero no es haciéndole merced el Reyno de mandar se le paguen mill ducados, del primer dinero que su Magestad mandare librar para sus gastos, á quenta de lo que se le debe de su salario de diputado del Reyno, y votado sobre lo que en ello se haria, se acordó por mayor parte, que atento que se ha acordado se paguen otros dineros del primero que su Magestad librase al Reyno para sus gastos, se le paguen al licenciado Luis Maldonado, su diputado, mill ducados, á quenta de lo que se le debe y debiere de su salario, del primer dinero que su Magestad mandare librar para los gastos del Reyno.

Que se paguen al licenciado Maldonado mill ducados, que se librare para

Gerónimo de Salamanca, los dos de Granada, don Xinés Idem.

de Rocamora, Francisco de Monçon, Pedro de Aguilar y Diego de Espinosa, fueron que quando su Magestad haya librado dineros para los gastos del Reyno, se dé dellos al licenciado Luis Maldonado, rata por cantidad de lo que le tocare, conforme á lo que se le debiere.

Que se paguen al licenciado Maldonado mill ducados del primer dinero que se librare para gastos. Hernando Arias, fué que el dinero que su Magestad ha hecho merced al Reyno ahora de presente, está ya repartido, y que él nunca ha sido en que para el primer dinero se libre nada, por ser como es una introduccion muy dañosa, y que no se sabe si en este Reyno dará su Magestad otra libranza para gastos, ni de la cantidad que será, ni lo que el Reyno deberá en aquella sazon, que quando llegue votará sobre ello.

Idem.

Don Rodrigo de Tordesillas, fué que el licenciado Luis Maldonado lo recuerde quando haya dinero.

EN 8 DE AGOSTO 1597.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Leon, Granada, Hernando Arias de Saavedra, Alonso de Godoy, don Alonso de Fonseca, Avila, Diego de Espinosa, Juan de Vega, Cuenca, Segovia, Francisco de Monçon, don García de Medrano, Juan Vaca de Herrera, Juan de Salcedo.

Cuenta de Ahillon, de los gastos del servicio de las Córtes. Vióse la quenta de los gastos que ha hecho Miguel de Ahillon, portero destas Córtes, en servicio dellas, desde primero de Hebrero deste año, hasta fin de Julio dél, y descontados trescientos reales que habia recibido para los dichos gastos, alcanza al Reyno en ciento y noventa y ocho reales, los quales se ha acordado se libren, y mas doscientos reales para los gastos que ha de ir haciendo, de que ha de dar quenta.

Saliéronse don García de Medrano, don Rodrigo de Tordesillas y don Alonso de Fonseca.

Habiéndose tratado de los agravios que hacen los jueces Pesos y pesas. que andan por los lugares destos Reynos á marcar los pesos y pesas, y quan necesario es procurar el remedio, se votó sobre lo que en ello se haria, y se acordó por mayor parte, que atento los clamores que han llegado á noticia del Reyno, de los excesos que han hecho en todo él los ministros de Felipe de Benavides, que sirve el oficio de marcador mayor, de los marcos, pesos y pesas, y que para poder representar los agravios á su Magestad y á los señores de su Real Consejo, conviene conste por informacion jurídica la verdad de lo que ha pasado, que los caballeros Procuradores de Córtes escriban á sus ciudades y villas, enviándoles este acuerdo firmado de uno de los Secretarios del Reyno, y pidiéndoles ordenen se reciba informacion de las cosas en que los dichos ministros han excedido de su comision, y de los agravios que han hecho, y que las dichas ciudades y villa de voto en Córtes, den noticia á todas las cabezas de jurisdiccion de su partido para que hagan lo mesmo, y las envien, y el Reyno con las dichas informaciones procure el remedio de los dichos agravios, y traigan certificación de como recibió cada ciudad y villa este despacho, y que á los caballeros comisarios de este negocio se les entreguen las dichas informaciones como fueren viniendo, y hagan que las vean los letrados del Reyno, y con su parecer se siga esta causa.

Gerónimo de Salamanca, Hernando Arias de Saavedra, Francisco de Monçon, Juan de Vega y los dos de Toledo, fueron de parecer que se escriba una carta del Reyno á las ciudades y villa de voto en Córtes, pidiéndoles hagan informacion de los dichos agravios y excesos en los lugares de cada partido, y la envien auténtica.

EN 18 DE AGOSTO 1597.

Juntóse el Reyno, y en él Gerónimo de Salamanca, Diego de Ordax, Granada, don Pedro Tello, Córdoua, Alonso de Godoy, Juan de Vega, Segovia, Diego de Espinosa, Cuenca, el licenciado Santisteban, Francisco de Monçon, Avila, Toledo, Tristan de Obregon.

Que se libre el gasto de las fiestas de toros de Santiago. Vióse la cuenta que don Martin de Porras y Alonso de Godoy tomaron á Francisco de Monçon y á Diego Vazquez, del gasto que hicieron como comisarios del Reyno para las fiestas de toros que hubo en esta villa despues del dia de Santa Ana deste año, y el dicho gasto montó cuatrocientos y sesenta y tres mill y setecientos y veinte y nueve maravedís, y el Reyno aprobó la dicha cuenta, y acordó se libre la dicha cantidad para que su receptor la pague.

Carta de Segovia sobre la premática del pan. Leyóse una carta de la ciudad de Segovia, en que representa algunas razones que hay para que se alce la premática del pan, y que se suba la de la cebada, por sembrarse tan poca, respecto de ser el precio tan pequeño, y le suplica al Reyno lo procure y lo suplique á su Magestad, y tratado dello, se acordó se llame á los caballeros que hoy faltan para el jueves primero, para tratar dello.

Aprobacion del repartimiento de los seis mill ducados.

Vióse el repartimiento que Juan Vaca de Herrera y don Xinés de Rocamora han hecho de los seis mill ducados que su Magestad mandó librar para los gastos del Reyno, como comisarios para ello, el qual se aprobó, y se acordó que su contador tome razon dél en sus libros, y que su receptor lo cumpla y execute como en él se contiene.

Servicio y montazgo. Acordóse que los comisarios de lo del pleito del servicio y montazgo, hagan todas las diligencias necesarias para que se

prosiga y acabe el dicho pleito que pende en el Consejo Real, y que el solicitador del Reyno tenga particular cuidado y diligencia en este negocio.

Habiéndose entendido que el señor Presidente de Hacienda sobre la paga del ha escrito cartas á los corregidores, para que los receptores servicio ordinario del servicio traigan á las arcas de tres llaves lo que monta la paga del servicio ordinario y extraordinario que se cumplió á diez y seis del mes de Julio pasado deste año, y lo han de pagar á quince deste mes de Agosto, y que no se podrá hacer con tanta brevedad por estar ocupados en los agostos, se acordó que Diego de Ordax y Luis de Guzman, representen esto al señor Presidente de Hacienda, y le supliquen que por vía de gracia, ordene se suspenda esta paga hasta fin del mes de Setiembre que viene, y que no les obliguen á los receptores á que traigan el dinero.

y extraordinario.

EN 20 DE AGOSTO 1597.

Juntóse el Reyno, y en él Gerónimo de Salamanca, Leon, Granada, Sevilla, Córdoua, Alonso de Godoy, Diego de Espinosa, Avila, Luis de Guzman, el licenciado Santisteban. Francisco de Monçon, Pedro de Aguilar, Toledo.

Diego de Ordax y Alonso de Godoy dixeron, que habian suplicado al señor Presidente les hiciese merced de decirles si toma alguna resolucion de lo de la ayuda de costa, y que su Señoría les habia dicho, que su Magestad se servia de mandar dar al Reyno, por esta vez, seis mill ducados de ayuda de costa, y que era conforme corria el tiempo.

Ayuda de costa al Reyno de seis mill ducados.

Y tratado desto, se votó sobre lo que en ello se haria, y se Que se suplique acordó por mayor parte, que los comisarios de lo de la ayuda en lo de la ayuda da de costa del de costa, vayan al señor Presidente y le supliquen se sirva Reyno.

de consultar á su Magestad haga merced al Reyno de darle la ayuda de costa de la cantidad que suele, pues ha de ser de la suya, y no de la hacienda de su Magestad, y que escriban una carta á don Martin de Porras con correo en diligencia, para que en esta conformidad hable á su Magestad y ministros que desto tratan, y lo disponga de manera que se consiga lo que el Reyno pretende.

Que se suplique en lo de la ayuda de costa del Reyno. Gerónimo de Salamanca y don Pedro Tello, fueron que entienden que las necesidades de su Magestad deben de apretar tanto, que ha sido causa que esta ayuda de costa sea tan corta, y así son de parecer que por ahora el Reyno no trate desta ni de otra.

Idem.

Hernando Arias de Saavedra y Pedro de Aguilar, fueron que entienden que los tiempos son tan estrechos, que no es justo pedir á su Magestad ayuda de costa en esta cantidad, ni en otra ninguna, si su Magestad la ha de hacer de su hacienda, pues tiene tan forzosas necesidades á que acudir con ella, y que así el Reyno ni trate de ésta, ni de otra por ahora, y que se llame para mañana al Reyno para ver si será bien se pida licencia á su Magestad para ir los Procuradores de Córtes á sus casas á buscar dineros para poderse sustentar.

Idem

Diego de Ribera, fué en lo mesmo, hasta donde dice que se llame para mañana.

Idem.

Diego de Ordax, Tristan de Obregon y Luis de Guzman, fueron que habiendo suplicado el Reyno á su Magestad le hiciese merced de ayuda de costa, su Magestad se la hizo de le mandar dar cuatro mill ducados que el Reyno no recibió, y volvió á dar su memorial suplicando le hiciese merced fuese de mas cantidad, por haber un año que no se le hacia merced de ayuda de costa, y este segundo memorial se consultó

á su Magestad, y vino resuelto de hacer merced al Reyno de los seis mill ducados que están dichos, y que por la respuesta que el señor Presidente dió de que era conforme corria el tiempo, tiene por cierto no se puede mas por ahora, y así son en que se reciban los seis mill ducados, con que en recibiéndolos, el Reyno dé luego memorial suplicando por ayuda de costa, diciendo lo poco que se ha podido desempeñar con ésta, y la necesidad que todos tienen.

El licenciado Santisteban, fué que no se admita esta ayuda de costa.

Que se suplique en lo de la ayuda de costa del Reyno.

EN 21 DE AGOSTO 1597.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Leon, don Francisco Maldonado, Sevilla, Hernando Arias de Saavedra, don Gonzalo Manuel, don Xinés de Rocamora, Alonso de Godoy, el licenciado Santisteban, don Pedro de Velasco, Avila, Juan de Vega, Cuenca, Diego de Espinosa, Pedro de Aguilar, don Gerónimo de Barrionuevo, Toledo, don Rodrigo de Tordesillas.

Acordóse que se libren á Francisco Gil Aponte, solicitador del Reyno, treinta mill maravedís para los gastos de los pleitos.

Alsolicitador, treinta mill maravedis para pleitos.

Asimesmo, se acordó se le libren al dicho Francisco Gil, veinte ducados de su salario, de diez dias que se ocupó en San Lorenzo el Real en negocios del Reyno, y se le suplan to de ausencia de seis dias que ha faltado de la diputación.

Veinte ducados de diez dias de salario, y suplimienseis dias.

Asimesmo, se acordó que don Rodrigo de Tordesillas tome cuenta al dicho Francisco Gil de lo que ha recibido para gastos de pleitos, desde la última cuenta que se le tomó.

Tomar cuenta al solicitador de los gastos de pleitos.

TOMO XV.

Al contador, veinte ducados de diez dias de su salario.

Acordóse se libren á Antolin de la Serna, contador del Reyno, veinte ducados, de diez dias que se ocupó en San Lorenzo el Real en negocios del Reyno.

Contradiccion sobre lo de la ayuda de costa. Juan de Vega dixo, que suplica al Reyno mande guardar la ordenanza que tiene de llamar á los caballeros que faltan cuando se ofrece cosa nueva, y que de no haberlo hecho ayer en el negocio de la ayuda de costa, lo contradice.

Habiendo entendido que cuando se despachó ayer el correo á don Martin de Porras, para lo de la ayuda de costa, como el Reyno lo habia acordado, estaba en Madrid, y que así se volvió el correo con la carta, y que por esto no se habia hecho la diligencia en San Lorenzo; se trató de lo que se haria, y se votó sobre ello, y se acordó por mayor parte, que los caballeros comisarios de lo de la ayuda de costa, vuelvan al señor Presidente á hacerle memoria deste negocio y á pedirle consulte á su Magestad, como el Reyno ha acordado vaya un caballero ó dos caballeros á San Lorenzo el Real, á tratar de que la ayuda de costa sea de la cantidad que otras veces, y que si su Señoría dixese que hará la diligencia y se encargare de ella, no vayan caballeros.

Idem.

Gerónimo de Salamanca y Juan de Vega, fueron que se llame el Reyno para tratar deste negocio.

Idem.

Don Pedro Tello, fué en lo que ayer votó.

Idem.

Don Pedro de Velasco y Pedro de Aguilar, lo mesmo.

Idem.

Rodrigo Sanchez Doria, fué que se guarde y cumpla lo que el Reyno tiene acordado, y en su cumplimiento, don Martin vaya á pedir licencia al señor Presidente para ir á San Lorenzo á hacer la diligencia, atento que se vino antes que el correo llegase.

Idem.

Don Gonzalo Manuel, fué que lo que el Reyno acordó ayer

no se puede executar, porque don Martin de Porras estaba ya en Madrid: que se llame para ver lo que se ha de hacer en este negocio.

Don Gerónimo de Barrionuevo, fué que se tome la ayuda Contradiccion sode costa de los seis mill ducados.

bre lo de la ayuda de costa.

Tratóse y confirióse sobre lo de la premática del pan, que Sobre la tasa del es para lo que hoy estaba llamado el Reyno, y se acordó se llame para mañana á los que faltan, para continuar la conferencia.

EN 22 DE AGOSTO 1597.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Leon, Granada, don Pedro Tello, don Gonzalo Manuel, don Xinés de Rocamora, Alonso de Godoy, el licenciado Santisteban, Avila, Diego de Espinosa, Segovia, Cuenca, Juan de Salcedo.

Habiéndose votado sobre nombrar caballero que vaya á Que vaya Diego Chinchon á asistir en el Concejo de la Mesta que allí se ha de Ordax al Conde hacer en fin deste mes de Agosto, en nombre del Reyno, á defender los pobres y procurar sean desagraviados, se acordó por mayor parte, que vaya á ello Diego de Ordax y que tambien vaya el solicitador del Reyno, y que partan un dia despues que hubiere partido desta Corte el Presidente del dicho Concejo.

Continuóse el conferir sobre lo de la premática del pan, y se acordó se llame á los caballeros que hoy faltan, para volver á tratar dello.

EN 23 DE AGOSTO 1597.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Granada, Sevilla, Hernando Arias de Saavedra, Murcia, Alonso

de Godoy, don Diego de Velasco, Avila, Juan de Vega, Francisco de Monçon, Pedro de Aguilar, el licenciado Santisteban, Juan Suarez, don García de Medrano, Juan de Alderete, Toledo, Tristan de Obregon.

Sobre lo de la tasa del pan. Trató y confirió el Reyno, sobre lo de la premática del pan, á propósito de lo que en ello escribió la ciudad de Segovia, y se votó cerca de lo que en ello se haria, y se hizo como se sigue:

Búrgos.

Gerónimo de Salamanca dixo, que el Reyno ha tratado diversas veces sobre lo del aumento de la labranza y crianza y beneficio de los labradores, y que sobre ello hay diferentes proposiciones y acuerdos, y que se junten todos y se traigan al Reyno, y se execute lo que está ordenado en su beneficio, y se ordene lo que mas conviniere.

Don Martin de Porras dixo, que el Reyno nombre seis comisarios para que vean lo que ha dicho Geronimo de Salamanca y lo que está hasta ahora escrito, y se suplique á su Magestad de nuevo prohiba la regatonería del pan, el arrendamiento de beneficios y préstamos eclesiásticos, como solia estar antiguamente, poniendo penas tan rigurosas, que se observen inviolablemente, y asimesmo se suplique á su Magestad se sirva de mandar tener la mano en la saca que de gente se hace destos Reynos para de fuera dellos, atento que de ninguna cosa están tan pobres como de gente, y de mandar expresamente que no pasen á las Indias por algunos años, sino fueren religiosos para que prediquen y enseñen la doctrina, y oficiales y ministros para el gobierno de la tierra, y sus criados y familias, poniendo gran cuidado en que no vayan los demas, pues no se pueden poblar aquellos Reynos sin despoblar éste. Y se suplique se suba el precio de la cebada á ocho reales el

hanega, porque el labrador que la sembrare pueda tener alguna ganancia, y en lo demas se suplique que inviolablemente se guarde la premática del pan, por la gran utilidad que ella causa.

Diego de Ordax dixo, que se nombren seis comisarios que vean lo apuntado por Gerónimo de Salamanca, añadiendo el suplicar á su Magestad lo que don Martin de Porras dice en lo de la regatonería del pan, los cuales comisarios no traten de alterar la premática del pan, ni traer apuntamiento dello.

Tristan de Obregon, lo mesmo.

Diego Diez dixo, que se junte todo lo que ha dicho Gerónimo de Salamanca, que trata del bien de los labradores y labranza y crianza, con lo que ha dicho don Martin de Porras, y lo demas que dixeren los demas caballeros, y que los que se nombraren por comisarios deste negocio, de todo ello traigan resuelto al Reyno lo que convenga al beneficio de la labranza y crianza, para que visto, el Reyno acuerde lo que conviniere.

Don Francisco Maldonado, lo mesmo.

Saliéronse Juan de Vega y Francisco de Monçon.

Don Pedro Tello, dixo lo que don Martin de Porras, excepto sevilla. lo que dice de la saca de gente de guerra, y de lo de las Indias, y que se tenga la mano en la saca del trigo, y que se suplique se suba el precio de la cebada á siete reales.

Rodrigo Sanchez Doria, dixo lo que Diego Diez.

Hernando Arias de Saavedra dixo, que se responda á la carta de la ciudad de Segovia, que por ahora no parece al Reyno buena covuntura de tratar deste negocio, que adelante mirará el Reyno lo que mas convenga al beneficio de los labradores, y se resolverá en ello, y que no es en que se nombren comisarios para tratar deste particular, y en cuanto toca

á las demas cosas que ha muchos dias que aquí se tratan en beneficio y acrecentamiento de la labranza, cada una dellas tiene sus proposiciones hechas, sobre que se ha platicado mucho, y resuelto nombrar comisarios, y dar memorial á su Magestad, y que cada una dellas se siga hasta acabarse.

Murcia.

Don Xinés de Rocamora dixo, que se nombren seis comisarios, los cuales traten lo que mas convenga en este negocio, y lo traigan al Reyno, y que lo puedan hacer los cuatro.

Don Luis Riquelme, lo que don Martin de Porras.

Jaen.

Alonso de Godoy, lo que Granada.

Toro.

Don Pedro de Velasco, lo que don Xinés de Rocamora.

Cuenca,

Juan Suarez dixo, que los Procuradores de Córtes de Segovia, respondan á la ciudad que se ha visto su carta, y que de las conferencias que el Reyno ha tenido, se ha visto no convenir levantar ni alterar la premática, ahora, ni en ningun tiempo.

Avila.

Gaspar de Bullon, lo que Gerónimo de Salamanca.

Don Diego de Ribera dixo, que á quien se dió la carta de Segovia, diga á la persona que se la diera, que habiendo el Reyno tratado deste negocio, parece no conviene hacer en él novedad, y que se nombren comisarios para tratar todo lo que fuere en beneficio de labradores por todas las vías posibles, y la forma que habrá para excusar los maleficios que hacen los regatones, y para que haya mas gente que labre, y se suplique á su Magestad muy apretadamente, se sirva de detener la mano para las licencias que da para sacar pan fuera destos Reynos, y que para ver estas cosas, y las que mas fueren convenientes, se nombren seis comisarios, y lo puedan hacer cuatro.

Soria.

Don García de Medrano dixo, que se nombren seis comi-

sarios para tratar del bien de los labradores y labranza, y lo de los moriscos, y lo traigan al Reyno, y que no traten de ninguna premática del pan.

Pedro de Aguilar, lo que Gerónimo de Salamanca.

Segovia, Valladolid.

El licenciado Juan de Alderete, lo que don García de Medrano.

El licenciado Santisteban, dixo lo que don Martin de Porras, excepto lo que trata de que se suba la cebada, y que esto se trate en el Reyno para ver lo que converná.

Juan Vaca de Herrera, dixo lo que Leon.

Toledo.

Juan de Salcedo, lo mesmo.

Gerónimo de Salamanca dixo, que se regula con el voto de Hernando Arias, en cuanto dice que se responda á Segovia á su carta.

Don Martin de Porras, se reguló con el voto de don Diego de Ribera.

Regulados los votos, no salió ninguna cosa por mayor parte.

EN 26 DE AGOSTO 1597.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Leon, Granada, don Pedro Tello, Hernando Arias de Saavedra, don Xinés de Rocamora, Alonso de Godoy, don Alonso de Fonseca, Avila, Juan de Vega, Segovia, Francisco de Monçon, Juan Suarez, el licenciado Santisteban, Toledo.

Vióse un memorial para su Magestad, que es como se sigue:

Memorial sobre lo de la suelta del en cabezamiento de Cádiz.

SEÑOR:

El Reyno dice, que habiéndose acudido á él por parte de la ciudad de Cádiz, y significado el estrago y daño tan grande que en ella hizo la armada inglesa el año pasado de noventa

y seis, y haber quedado de manera que los vecinos abandonan la comarca, y cesado el trato y comercio por no entrar en la bahía navíos ningunos, y estar sin propios, porque los que tenian se perdieron con el incendio de las casas en que estaban, y por esta causa estaba imposibilitada de poder pagar el encabezamiento de las alcabalas que le estaba repartido, porque los mas principales contribuyentes que trataban se habian avecindado en Sevilla y otras partes, y aunque acudieron executores de los juros, hechas sus diligencias, y visto que no era posible cobrar, se volvieron, y no solo con esto, pero con la gran carestía y falta del pan que hay, es admiracion el trabajo que se padece, y cuán necesario era el remedio, y que para alcanzarle, se le relevase de la paga de su encabezamiento por el tiempo que pareciese, para que con este alivio se pudiese volver á reedificar y haber vecinos y contratacion, para que puedan entrar á sus obligaciones, porque los que están al presente es gente muy pobre, que no han podido hacer ausencia por la gran miseria en que quedaron, y habiendo el Reyno tratado y conferido sobre ello con mucha consideración, ha parecido, atento á estas razones referidas y estar la dicha ciudad despoblada y ser plaza tan importante para el servicio de vuestra Magestad y defensa de los Reynos, y convenir se vuelva á poblar, y ser conveniente para poderlo conseguir que tenga algunas franquezas y libertades que animen á sus vecinos ausentes que vuelvan á ella, y á otros que de nuevo lo vayan á ser, para lo cual suplican muy humildemente á vuestra Magestad, se sirva con su acostumbrada clemencia de mandar que la dicha ciudad y sus vecinos sean francos de alcabalas de todo lo que ellos trataren y consumieren, y que solamente se pague en ella la alcabala

que causaren los forasteros que no lo consuman en la ciudad, con que á los vecinos forasteros no se les lleve mas alcabala de la que pagaran en principio del año pasado de noventa y seis, y que esto se entienda ha de ser y ha de gozar dello, desde primero de Julio del propio año de noventa y seis, hasta fin de Junio del de seiscientos, que son cuatro años, en que se podrá alcanzar mucho en alivio y poblacion de la dicha ciudad, y que bajado lo que valiere la dicha alcabala de forastero á forastero que no se consuma en la dicha ciudad, lo que faltare á cumplimiento de lo que Cádiz pagaba de su encabezamiento, se haga pagado dello vuestra Magestad á cuenta de las sobras del encabezamiento general, pues las hay, y que de lo que valiere la alcabala, que así se ha de cobrar en estos años y que no se consume en la dicha ciudad, mande vuestra Magestad pagar los juros que están situados en las alcabalas della, y lo que faltare, se libre en parte cierta cerca de Cádiz de otra hacienda, la que vuestra Magestad fuere servido, pues el Reyno suple todo el precio del encabezamiento, entendiendo sirve en ello á vuestra Magestad, para que lugar tan importante pueda con brevedad volver sobre sí, y así espera se ha de servir vuestra Magestad de tener por bien lo que ha parecido con tan justas consideraciones, que en ello recibirá muy particular merced.

Y visto el dicho memorial, se acordó se envie á su Magestad. Aprobacion deste Acordóse se llame para mañana á los caballeros que hoy Llamar el Reyno faltan, para continuar el votar el negocio que tiene pedido la sobre lo de la tasa del pan. ciudad de Segovia, sobre lo de la premática del pan.

EN 27 DE AGOSTO 1597.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Granada, Sevilla, Hernando Arias de Saavedra, Murcia, Alonso de Godoy, Avila, TOMO XV.

546

Juan de Vega, Segovia, el licenciado Santisteban, don Alonso de Fonseca, Cuenca, Juan Vaca de Herrera, Tristan de Obregon.

Lo que se provevó en el Consejo sobre lo de los sacuradores de Cór-

Idem.

Habiéndose entendido que se ha visto en el Consejo Real el pleito sobre lo de los salarios de los Procuradores de Córtes, larios de los Pro- y que se vió por todo el Consejo y se proveyó que se siga, y tratado dello, se acordó se suplique dello y se hagan las diligencias necesarias para que se consiga lo que el Reyno pretende.

Los dos caballeros Procuradores de Córtes de Búrgos dixeron, que no son en que se suplique deste auto del Consejo sobre lo de los salarios.

Que no se trate de lo de la premática del pan.

Habiéndose vuelto á votar el negocio que ha escrito la ciudad de Segovia, sobre lo de la premática del pan, de que se baje ó se suspenda por algunos años, que se votó en veinte y tres deste mes, y no salió ninguna cosa por mayor parte, y estaba llamado el Reyno para hoy; se acordó por mayor parte, que los caballeros Procuradores de Segovia, respondan á su ciudad lo que el Reyno estima su cuidado, y que por ahora no le parece tratar desta materia por justos respetos, y que Comisarios para se nombren seis comisarios que vean todas las proposiciones que están hechas sobre la labranza y crianza y las demas que se quisieren hacer, y que de todo se haga un memorial y se traiga al Reyno para que se ordene lo que convenga.

hacer un memorial sobre lo de la labranza y crianza.

Idem.

Gerónimo de Salamanca, fué que se responda á Segovia como lo votó Hernando Arias de Saavedra en veinte y tres deste mes, y que en lo demas se junten todos los papeles que hay tocante á la labranza y crianza y regatones y moriscos, y visto, se provea lo que mas convenga.

Idem.

Don Diego de Ribera, lo que votó en este negocio en veinte y tres deste mes.

Juan de Vega, fué en lo mesmo.

Idem.

Juan Suarez, fué en lo que votó en este negocio en veinte y tres deste mes de Agosto.

Los dos de Segovia, fueron que por ahora se suspenda el tratar deste negocio de la premática del pan.

Votóse sobre el nombramiento de los seis comisarios para executar el acuerdo del Reyno, y se nombraron por mayor parte, á don Martin de Porras, Hernando Arias de Saavedra, branza y crianza. Rodrigo Sanchez Doria, Juan de Vega, Juan Suarez y Juan Vaca de Herrera, y que lo puedan hacer los cuatro.

de seis comisarios para lo de la la-

Juan Vaca de Herrera dixo, que por ocupaciones que tiene le tenga el Reyno por exhonerado desta comision que se le acaba de dar, y así lo suplica, y que vote y trate sobre ello.

Salióse don Luis Riquelme.

Habiéndose votado cerca de lo que en ello se haria, se Excusarse de la acordó por mayor parte, que atento que es notoria la ocupacion del dicho Juan Vaca de Herrera, y que si no es con mucho trabajo no podia acudir á la comision, se nombra en su lugar á Tristan de Obregon.

Hernando Arias de Saavedra, fué en nombrar á Tristan de Idem. Obregon, con los seis comisarios que están nombrados, y que lo puedan hacer los cuatro.

EN 2 DE SETIEMBRE 1597.

Juntóse el Reyno, y en él don Martin de Porras, Diego de Ordax, Granada, Sevilla, Hernando Arias de Saavedra, don Xinés de Rocamora, Alonso de Godoy, don Diego de Ribera, Cuenca, Segovia, Madrid, Toledo, el licenciado Santisteban.

Sobre la ayuda de costa de los seis mill ducados del Reyno.

Los comisarios de lo de la ayuda de costa, dixeron, que habian acudido al señor Presidente á saber si tenia respuesta de lo de la ayuda de costa del Reyno, y que habia dicho que él escribiria, y que atento á la indisposicion de su Magestad no podrian ir los comisarios á tratar dello, y que por vía de consejo decia le parecia era bien el Reyno recibiese los seis mill ducados que su Magestad mandó darle de ayuda de costa para no hacer tantas réplicas, y que de aquí á quince dias se suplicare á su Magestad por otra ayuda de costa, y que él lo favoreceria con toda voluntad.

Que se acepte la ayuda de costa de los seis mill ducados. Y habiendo tratado dello, se votó sobre lo que se haria, y se acordó por mayor parte, que atento que su Magestad respondiendo á los memoriales del Reyno, y habiéndole hablado sobre la ayuda de costa, en particular don Martin de Porras y Juan Suarez, ha mandado se den al Reyno seis mill ducados de ayuda de costa, y ha replicado una vez, que no se replique mas, sino que se acepte, y para quince deste mes se nombren comisarios y se haga memorial para su Magestad suplicando por otra ayuda de costa.

Idem.

Los dos de Granada, los dos de Sevilla, don Xinés de Rocamora y Pedro de Aguilar, fueron que se llamase al Reyno para ver lo que se hará en este negocio de la ayuda de costa.

Idem.

Don Diego de Ribera, fué que en estando su Magestad mejor, se le dé memorial suplicándole por ayuda de costa de la cantidad que se acostumbra, por haber un año que se dió la última, y que nunca se suele estar tanto tiempo sin darla como ahora se ha hecho.

A los Secretarios de las tórtes, sesenta y dos mill y quinientos maravedis de ayuda de costa á cada uno.

Acordóse se dé otra tanta cantidad de ayuda de costa á cada uno de los Secretarios destas Córtes, como pertenece á cada uno de los caballeros Procuradores dellas, de los seis mill ducados que su Magestad ha mandado librar, librando la parte de los dichos Secretarios en el receptor del Reyno como se acostumbra.

Vióse una peticion de doña Francisca de la Torre, mujer que fué de don Antonio de Mampaso, Procurador que fué ayuda de costa endestas Córtes por Segovia, y dice que el dicho don Antonio sir- Antonio de Mamvió en ellas desde que se comenzaron hasta cinco de Enero deste año que murió, y que ahora ha venido á su noticia que su Magestad ha concedido al Reyno seis mill ducados para repartirlos entre los caballeros Procuradores destas Córtes, y le pertenece la parte del tiempo que sirvió en ellas hasta que murió y vino Pedro de Aguilar en su lugar, y atento á esto, suplica al Reyno que en el repartimiento que se ha de hacer de los dichos seis mill ducados, mande que se ratee entre el dicho Pedro de Aguilar y los hijos del dicho don Antonio de Mampaso, la rata del tiempo que cada uno sirvió desde que se concedió la otra ayuda de costa hasta ahora, y votado sobre lo que en ello se haria, se acordó se haga y ratee la parte de la dicha ayuda de costa, como lo pide la mujer del dicho don Antonio de Mampaso, entre sus hijos y el dicho Pedro de Aguilar.

Que se ratee la paso y Pedro de

EN 4 DE NOVIEMBRE 1597.

Juntóse el Reyno, y en él Gerónimo de Salamanca, Leon, don Francisco Maldonado, don Pedro Tello, Córdoua, don Diego de Ribera, Madrid, Juan de Vega, Toro, don Euxenio de Cúñiga, don García de Medrano, Segovia, el licenciado Santisteban, Juan Suarez, Juan Vaca, Alonso de Godoy, Diego Diez, don Xinés de Rocamora, Juan de Alderete.

Sobre dar licencia para ir á ser administrador de alcabalas al contador Serna.

El Reyno ordenó á don Juan de Hinestrosa, leyese en él un papel que estaba escrito de letra de Francisco de Monçon, Procurador destas Córtes por Madrid, y firmado de su nombre, de lo que se habia acordado en treinta de Octubre deste año, sobre el dar licencia al contador Serna para ir á ser administrador de alcabalas, y leido que fué el dicho papel, se votó acerca de lo que se haria, y se acordó por mayor parte, que en treinta de Octubre, acordó el Reyno por la mayor parte dél, que su contador fuese á cierta administracion de alcabalas, conforme á la instrucion que le hubiesen dado los caballeros diputados, y porque entonces no se sentó en el libro del Reyno se asiente hoy, y de nuevo ratifica lo que en el dicho dia se acordó.

Idem.

Y cuando llegó al voto del licenciado Juan de Alderete, fué que por quitar la duda que puede haber, en si el Secretario del Reyno ha de sentar en los libros dél aquello de que no puede dar fe, y no habiéndose hallado en lo que el Reyno acordó á los treinta de Octubre sobre la licencia que se dió á su contador para ir á administrar las alcabalas de Medina del Campo, podria haber la dicha duda en si puede asentarlo en los libros del Reyno, que es dar fe dello, y es de parecer que se vote de nuevo, y así es su voto que se dé licencia al dicho contador para que vaya á ejercer la administracion que los diputados del Reyno le han encargado, dexando persona confidente en su lugar, que haga su oficio, á satisfaccion del Reyno.

Idem.

Idem.

El licenciado Santisteban, dixo lo mesmo.

Don García de Medrano, fué que no ve sobre qué ha de votar, y así no dice mas.

Idem.

Don Rodrigo de Tordesillas, que el Reyno se juntó en treinta de Octubre, y en ausencia de los Secretarios, por no estar presentes, á peticion del Reyno, Francisco de Monçon hizo el oficio, en el cual dia se acordó se diese licencia á su contador para ir á cierta administracion de alcabalas, como parece por el dicho acuerdo firmado del dicho Francisco de Monçon, el cual hoy en este Reyno ha leido el Secretario de las Córtes, y así es de parecer que el dicho acuerdo, como está firmado del dicho Francisco de Monçon, se pase al libro de las Córtes para que en qualquier tiempo el Secretario dé fe de ello.

Juan Vaca de Herrera, quando llegó su voto, fué que lo que se quiere llamar acuerdo ó decreto del Reyno, á él le parece que no lo es, por no haberse hecho ante Secretario del Reyno, y así de mandarle sentar en los libros ó tratar dello, apela para ante su Magestad y señores de su Consejo, y lo pide por testimonio.

Idem, y apela-

Y despues de votado este negocio y dicho lo que el Reyno Idem acordaba en él por mayor parte, que es lo que está escrito, Juan Vaca de Herrera dixo, que de nuevo volvia á apelar de lo que se habia acordado.

Y lo que el dicho dia treinta de Octubre deste año pasó y Idem. se acordó, escrito de letra del dicho Francisco de Monçon, Procurador desta Córtes por Madrid, y firmado de su nombre, es del tenor siguiente, que es lo que hoy se ha ratificado.

EN MADRID Á 30 DE OCTUBRE 1597.

Juntóse el Reyno, y en él Gerónimo de Salamanca, Leon, don Francisco Maldonado, don Pedro Tello, don Gonzalo Manuel, don Xinés de Rocamora, Alonso de Godoy, don Pedro de Velasco, Juan Suarez, don Diego de Ribera, Madrid, Juan de Vega, Valladolid, don García de Medrano, Segovia.

Entró en el Reyno Antolin de la Serna, contador del Reyno, y dixo, que los caballeros diputados le han nombrado para que vaya por administrador de las alcabalas de la villa de Medina del Campo y otros partidos, y las causas que ha habido para hacer en él este nombramiento, lo dirán don Diego de Ribera y Juan de Vega, diputados del Reyno que están presentes, que suplica al Reyno lo considere, y si fuere de provecho su persona para su servicio en lo susodicho, se sirva de mandarle dar licencia para ello.

Idem, y apela-

Y habiéndose salido el dicho contador, don Diego de Ribera y Juan de Vega, dixeron, que habiendo considerado lo mucho que importa saber y entender el estado en que están las alcabalas de la villa de Medina del Campo, y otros partidos, por la gran quiebra que en ellos ha habido, y pareciendo que para sacarlo á luz y que el Reyno tenga entera satisfaccion del estado dello, el Contador Serna lo haria como se podia desear, les pareció nombrarle para que lo fuese á administrar y diese quenta al Reyno del estado en que lo hallare, y de lo que se fuese haciendo, y que esto es lo que les movió á hacer en él el dicho nombramiento: que el Reyno provea y ordene lo que mas convenga.

Idem.

Y luego se votó sobre lo susodicho, y salió por mayor parte el voto de Gerónimo de Salamanca, que es así:

Idem.

Que se dé licencia al contador Serna para que vaya á la administracion de la villa de Medina del Campo y otros partidos, para donde los diputados del Reyno le tienen nombrado, con que la persona que quedare en su lugar no haya de llevar salario ni ayuda de costa, sino que esto haya de ser por quenta del dicho Antolin de la Serna, y en la forma que ha de exercer el oficio la persona que quedare en su lugar, se guarde

la ordenanza, y desde luego se aprueba la persona que dicho contador dexare nombrada para el dicho efecto.

Don García de Medrano, cuando llegó su voto, fué en lo Idem, y apelamismo que Gerónimo de Salamanca, hasta donde dice ser por cuenta del contador, y añade que hasta saber la persona que ha de quedar en lugar del contador, suspende el darle la dicha licencia: Francisco de Monçon.

EN 5 DE NOVIEMBRE 1597.

Juntóse el Reyno, y en él Gerónimo de Salamanca, Tristan de Obregon, Granada, don Pedro Tello, Córdoua, don Xinés de Rocamora, Alonso de Godoy, Valladolid, don García de Medrano, don Diego de Ribera, Juan de Vega, Segovia, Toro, Juan Suarez, Juan Vaca.

Leyóse una peticion del contador Enrique de Araiz, en Enrique de Araiz. que suplica se le dé libranza de los cuarenta y cinco mill maravedís que el Reyno le da por los derechos que deja de llevar de los despachos que hace de cosas tocantes al encabezamiento, que le están por librar del año de noventa y cinco, y la rata de los dichos cuarenta y cinco mill maravedís desde principio del año de noventa y seis hasta el dia que dejó el dicho oficio que servia de contador de relaciones, y tratado dello, se acordó se dé libranza de lo que pide.

Leyóse una peticion de la villa de Santander en que significa y dice, que por causa de la peste que en ella ha habido, se ha despoblado y muerto mas de cinco mill personas, y consumídose mucha parte de hacienda que se tomó para curar los enfermos y sustentarlos, y enterrar los muertos, sin muchas casas que se derribaron, y que por esta causa está la

TOMO XV.

La villa de San-

dicha villa muy necesitada y empeñada, y sin ser posible poder pagar las deudas que tiene, ni el precio de su encabezamiento, y suplica al Reyno atento á estas razones, y para que este lugar se pueda volver á reedificar y poblar, le haga merced de soltarle el precio de su encabezamiento por diez años, pues es puerto tan importante; y tratado dello, se votó y se acordó por mayor parte, que Hernando Arias de Saavedra y don Alonso de Fonseca, vean todos los papeles é informaciones que Santander ha hecho para justificacion de lo que pretende, y todas las demas cosas que hubiere que ver, y la condicion del encabezamiento que trata destos casos fortuitos, y se informen de todo lo que les pareciere necesario, y si su Magestad ha dado alguna cosa para esta necesidad, y lo traigan todo al Reyno, para que habiéndolo visto ordene lo que mas convenga.

La villa de Santander.

Librar á la casa de la diputacion el tercio de fin de Agosto.

Carta de Cuenca.

Juan de Vega, fué que el Reyno vote luego este negocio sin nombrar comisarios.

Acordóse se libre el salario á la casa de la diputacion, del tercio que se cumplió en fin del mes de Agosto deste año, dando á cada uno lo que le perteneciere en su oficio.

Viéronse dos cartas de la ciudad de Cuenca, en que dicen está en ella un juez del servicio y montazgo, haciéndoles muchos agravios y molestias á sus vecinos y á los de su tierra, y que habiendo dado cuenta dello en el Consejo y hecho ante un receptor averiguaciones, los molesta mas; que suplica al Reyno los favorezca en este negocio, y tratado dello, se acordó de conformidad, que Juan Suarez y Pedro de Aguilar, hagan en nombre del Reyno todas las diligencias convenientes en favor de Cuenca.

EN 10 DE NOVIEMBRE 1597.

Juntóse el Reyno, y en él Gerónimo de Salamanca, Diego de Ordax, Granada, don Pedro Tello, Córdoua, don Xinés de Rocamora, Alonso de Godoy, don Diego de Ribera, Toro, Juan de Vega, Pedro de Aguilar, Francisco de Monçon, don García de Medrano, Juan Suarez, el licenciado Santisteban, Juan Vaca.

Don Diego de Ribera y Juan de Vega, diputados del Reyno, dixeron, que habian juntado á sus cuatro letrados, y tratado muy largo de los pleitos de Salobreña, Almuñécar y Motril, y que se habian resuelto era bien que el Reyno tomase concierto con Almuñécar y Motril, y se sacase lo mas que se pudiese, y daban parecer dello, y que en lo de Salobreña, les parecia á algunos dellos no tenia justicia el Reyno, y que no era bien llevarle ninguna cosa, y que el parecer desto se traeria, y que habian tratado con la persona que tiene poder para concertarlo sobre lo mas que se alargaria á dar, y que decia daria la mitad costando el trigo á once reales, que era el precio de la tasa cuando se comenzaron estos pleitos, y el parecer de los dichos letrados, es el que se sigue:

Vistos los pleitos de Motril y Almuñécar, que tratan con el Reyno, y en que el Reyno les pide las cantidades de maravedís y trigo que les habia suspendido de pagar desde el año de sesenta y nueve hasta el de setenta y cuatro, parece á los letrados del Reyno que se tome asiento con estos lugares sobre los dichos pleitos. En Madrid á siete de Noviembre de mill y quinientos y noventa y siete años.—El licenciado Arévalo Sedeño, el licenciado Castillo de Bobadilla, el licenciado Juan Alonso Suarez.

Motril, Almuñécar y Salobreña.

Parecer de los letrados del Reyno. Salióse don García de Medrano.

El concierto que se toma con Motril, Almuñécar y Salobreña.

Y visto esto, y asimesmo lo que montó lo que á cada uno destos lugares se suspendió, y lo que ellos ofrecen, en los plazos y en la forma que se contiene en una escritura que en el Reyno se ha leido, y lo que en ella se obliga á pagar Motril, son seiscientos cincuenta mill maravedís, y Almuñécar quinientos mill, y Salobreña ciento cincuenta mill maravedís, y se votó sobre lo que se haria, y se acordó por mayor parte, que se acepte el concierto que está hecho con los dichos tres lugares, pagando las dichas cantidades á los plazos y en la forma que se contiene en la escritura que tienen otorgada en veinte y cuatro dias del mes de Octubre deste presente año, que todo junto lo que han de pagar, monta un cuento y trescientos mill maravedís.

Idem.

Y cuando llegó el voto á Gerónimo de Salamanca, dixo, que se haga el concierto en lo que estaba tratado y hecho obligacion dello, cargándolo en los lugares que pareciere á los diputados del Reyno, con justicia.

Idem.

Don Pedro Tello, fué que por la mitad de todo lo que estos tres lugares deben, se haga el concierto, y paguen el trigo á once reales, y se les espere por diez años.

Idem.

Hernando Arias de Saavedra y Alonso de Godoy, fueron que los dos lugares de Motril y Almuñécar paguen la mitad de todo lo que deben, y no pague nada Salobreña.

Idem.

Don Xinés de Rocamora, fué que Motril y Almuñécar paguen la mitad de lo que deben, contando el trigo á catorce reales ó dándolo en grano, y que firmando el licenciado Bobadilla, lo mesmo que han firmado los licenciados Juan Alonso Suarez y Arévalo Sedeño en lo de Salobreña, no se le lleve ninguna cosa.

El licenciado Santisteban, fué que Motril y Almuñécar paguen la mitad de lo que deben, y el trigo lo paguen á como se toma con molo cobró su Magestad, y Salobreña no pague nada.

El concierto que Salobreña.

Don Diego de Ribera y Juan de Vega, fueron que Motril y Almuñécar paguen la mitad de lo que deben ó lo que ofrecen, si fuere mas, contando el trigo á once reales, con espera de diez años, y que Salobreña no pague nada.

Juan Vaca de Herrera, fué que se concierten juntamente todos los lugares agraviados.

Y el dicho Juan Vaca de Herrera, habiendo entendido lo que el Reyno acordó en esto, dixo que apela dello para ante el Consejo de su Magestad, y lo pide por testimonio.

Hernando Arias de Saavedra y don Alonso de Fonseca di- La villa de Sanxeron, que en cumplimiento de la comision que se les dió en cinco deste mes, habian visto los papeles de la villa de Santander, cerca del daño que en ella ha hecho la peste, para justificacion de lo que pretende de ser libre por algunos años del precio de su encabezamiento, y que por ellos consta quedar muy despoblada, y haber consumido sus propios, y empeñádose para curar los enfermos y sustentar los sanos, y que los muertos habian sido un gran número, y que habiendo acudido á su Magestad y al Consejo suplicando por remedio, se le habia respondido acudiese al Reyno, y que asimesmo, se habian informado de lo que convenia, y visto todo lo que se les ordenó, y que su Magestad no habia dado á esta villa para socorro desta necesidad ninguna cosa, y que por tenerla tan grande y ser un puerto tan importante, y para que se pueda volver á edificar y poblar, les parecia les podria el Reyno hacer la gracia que fuere servido.

Y habiendo tratado dello, se acordó se llame á los caballe- Llamar el Reyno.

ros que hoy faltan, para mañana, para ver lo que se ha de hacer en este negocio.

EN 14 DE NOVIEMBRE 1597.

Juntóse el Reyno, y en él Gerónimo de Salamanca, Diego de Ordax, don Francisco Maldonado, don Pedro Tello, Córdoua, Alonso de Godoy, Toro, Juan de Vega, Madrid, don Diego de Ribera, Segovia, el licenciado Santisteban, Juan Suarez, don García de Medrano, Juan Vaca, Juan de Alderete.

Que se remita à Santander el precio de su encabezamiento por seis años.

Habiéndose tratado de lo que la villa de Santander tiene suplicado al Reyno, de que le remita el precio que paga de su encabezamiento cada año, que son cuatrocientos seis mill y veinte y nueve maravedís, porque los setenta y seis mill y noventa y uno restantes los ha de pagar á frailes y monjas, con que se cumplen los cuatrocientos ochenta y dos mill y ciento veinte maravedís de su encabezamiento por cada año, y atento á la peste que en ella ha habido el año de noventa y seis y éste de noventa y siete, y haber muerto tantas personas y haberse consumido los propios para los gastos que se han hecho en curar los enfermos y sustentar los sanos, y que se ha despoblado este lugar, y ser puerto tan importante, y que con este alivio se volverá á edificar y poblar, y habiendo oido á los comisarios del Reyno á quien se remitió viesen los papeles y testimonios que Santander trae para justificación de lo que pretende, y que habiéndolos remitido su Magestad al Consejo, se habia proveido acudiese al Reyno para que le haga la suelta que fuere justo, y votado sobre lo que en ello se haria, que es para lo que estaba hoy llamado el Reyno, se acordó por mayor parte, que se remita á la dicha villa de Santander,

atento á la peste que en ella ha habido, y á las causas y razones que hay para ello, el precio de su encabezamiento, que es cada año cuatrocientos y seis mill y veinte y nueve maravedís, por seis años, que comiencen á correr desde primero de Enero deste año de noventa y siete, para que con este alivio se vuelva á poblar lugar y puerto tan importante á estos Reynos, y que se suplique á su Magestad se sirva de hacer merced á la dicha villa de Santander de mandarle remitir los seis mill y seiscientos ducados que debe á su Magestad del resumen de sus oficios de regimiento, para que se conviertan y sean para la fábrica del hospital que en ella se ha de hacer, y que los juros que están situados en las alcabalas de la dicha villa de Santander, se consignen en otra parte allí cerca, para que se pague á los dueños de los juros.

Don Pedro Tello y don Gerónimo de Salamanca, fueron Que se remita á que se remita á Santander el precio de su encabezamiento por cuatro años, y que se suplique á su Magestad le perdone el zamiento por seis precio de sus oficios.

Santander el precio de su encabe-

Juan de Vega y Francisco de Monçon, fueron en lo contenido en el acuerdo del Reyno, sino que los años sean cinco.

El licenciado Santisteban, fué que se remita á Santander el precio de su encabezamiento por cuatro años.

Los dos Procuradores de Córtes de Segovia, fueron que se remita á Santander el precio de su encabezamiento por dos años.

Don García de Medrano, fué que á Santander se le haga la merced que se pudiere, y se nombren dos comisarios que supliquen á su Magestad tambien se la haga.

Juan Vaca de Herrera, fué que á Santander se remita el Idem. precio de su encabezamiento por tres años, y que pasados,

acuda al Reyno para ver lo que converná hacer en él, conforme á la necesidad que entonces tuviere.

Da cuenta Diego de Ordax, de lo que hizo en Chinchon en el Concejo de la Mesta.

Habiendo dado cuenta Diego de Ordax, de las diligencias que habia hecho en negocios del Reyno para remedio de los agravios que hacen los alcaldes entregadores y sus oficiales, en el Concejo que el mes de Setiembre pasado se tuvo en la villa de Chinchon, se acordó haga hacer las diligencias convenientes para que se concluyan los negocios que quedaron pendientes.

Librará Diego de Ordax veinte y tres dias que se ocupó en Chinchon.

Que se haga la escritura de Salobreña, Motril y Almuñécar. Acordóse se libren á Diego de Ordax, veinte y tres dias que dixo se ocupó en Chinchon por orden del Reyno en los negocios de la Mesta, á razon de cuatro ducados cada dia.

Acordóse que los diputados del Reyno hagan hacer la escritura como convenga, en lo de Salobreña, Motril y Almuñécar, y que la escritura se ponga en el archivo del Reyno.

EN 1.º DE DICIEMBRE 1597.

Juntóse el Reyno, y en él Gerónimo de Salamanca, Diego de Ordax, Granada, don Pedro Tello, Córdoua, don Xinés de Rocamora, Alonso de Godoy, Cuenca, den Diego de Ribera, Juan de Vega, Segovia, Francisco de Monçon, don García de Medrano, Juan de Alderete, Juan de Salcedo.

Licencia por dos meses al receptor. Leyóse una peticion de Francisco de Orozco, receptor del Reyno, en que dice que se le ofrece necesidad previa de estar ausente desta Corte por dos meses, y que deja que en su ausencia acudan á lo que se mandare, Cristóbal Rodriguez Muñoz, su cuñado, y Gregorio de Orozco, su hijo, y el Reyno, tratado dello, acordó se le dé dicha licencia por los dos meses.

Acordóse que Diego de Ordax y Juan Suarez, hagan dili- Pedir ayuda de gencias, todas las que les parecieren necesarias y convenientes, Reyno. para que su Magestad haga merced al Reyno de dar una ayuda de costa, representando las razones que hay para que se dé, y que sea muy crecida.

Acordóse que se den quatrocientos reales de ayuda de costa, á los seis porteros que sirven estas Córtes.

A los porteros, quatrocientos rea-

Acordóse se libren dos mill doscientos y sesenta y seis maravedís de ayuda de costa, al portero del señor Presidente de de Castilla, dos Castilla, atento á lo que sirve al Reyno.

Al portero del señor Presidente mill doscientos y sesenta y seis maravedis.

Acordóse se llame á los caballeros que hoy faltan, para mañana, para tratar de algunos negocios convenientes al Reyno, y que cada dia se llame á los que faltaren.

Llamar el Reyno.

Acordóse se dé libranza al receptor del Reyno de los seis mill ducados últimos que su Magestad le mandó librar, para repartirlos entre sí de ayuda de costa.

Libranza de los seis mill ducados de la ayuda de costa.

Vióse un memorial para su Magestad, que es como se sigue:

Santander.

SEÑOR:

El Reyno dice, que habiendo visto en él lo que vuestra Magestad manda cerca de lo que la villa de Santander pretende, y tomado en ello la resolucion que mas le ha parecido conveniente, y teniendo consideracion á que aquel puerto es de los mas importantes de estos Reynos, así para juntarse en él las armadas como para la fábrica de galeones y bastimentos, y que ha quedado asolado y destruido por la peste que nuestro Señor fué servido de dar en él, por haber venido á él un navío con despachos del Serenísimo Archiduque Cardenal, para vuestra Magestad, el año pasado de noventa y seis; suplica á vuestra Magestad se sirva de hacer merced á la dicha villa de San-TOMO XV.

tander, de mandarla remitir los seis mill seiscientos treinta y dos ducados que debe del resumen de sus oficios de regimiento, para que se conviertan en la fábrica del hospital que en ella se ha de hacer, para curar los enfermos que vinieren en las armadas de vuestra Magestad; que si hubiera en ella hospital, el mal que se pegó cesara, porque como no le habia, los vecinos metieron los enfermos en sus casas, y desto se pegó la enfermedad, y de hacerse el hospital, seria grande el provecho de nuestro Señor y de vuestra Magestad, y se evitará mucha costa, que se hace en tomar casas de alquiler cuando hay enfermos en las armadas, que allí son tan ordinarias; que en esto recibirá gran merced.

Y visto el dicho memorial, se aprobó y se acordó se dé á su Magestad.

EN 2 DE DICIEMBRE 1597.

Juntóse el Reyno, y en él Gerónimo de Salamanca, Diego de Ordax, Granada, don Pedro Tello, Córdoua, don Xinés de Rocamora, Alonso de Godoy, don García de Medrano, Juan de Vega, Juan Suarez, Segovia, don Diego de Ribera, Francisco de Monçon, don Alonso de Fonseca, Juan de Alderete, Toledo, Luis de Guzman.

Bartolomé Nieto.

Habiéndose votado sobre si se daria alguna cosa á Bartolomé Nieto, por decir se le perdieron algunas servilletas, tohallas y cuchillos en las fiestas de toros deste año, que sirvió de repostero, se acordó por mayor parte que no se le dé ninguna cosa, pues ya se le pagó su trabajo.

El licenciado Cariaço y Juan de Al derete, sobre ratear la ayuda de costa. Pedro de Aguilar dixo, que há muchos dias que por los testamentarios del licenciado Cariaço, se dió peticion á uno de los Secretarios del Reyno para que sobre la ayuda de costa

que su Magestad ha dado, se ratee con Juan de Alderete, conforme el Reyno lo ha mandado en otras peticiones que sobre el propio caso se han dado, y pide y suplica al Reyno se sirva de votar en este negocio lo que se ha de hacer.

Salióse Juan de Alderete, para tratar desto.

Entró don Geronimo de Barrionuevo.

Y vista la dicha proposicion, se votó sobre lo que en ello se hará, y se acordó que se llame para mañana el Reyno, y se traiga el memorial que hay dado sobre esto por parte del licenciado Cariaco.

Idem, y llamar el Reyno.

Francisco de Monçon, don Diego de Ribera, Juan de Vega, los dos de Cuenca, don Rodrigo de Tordesillas, Diego Diez y don Xinés de Rocamora, fueron en que se ratee, como está acordado se haga con Pedro de Aguilar y los herederos de don Antonio de Mampaso.

Pedro de Aguilar, fué que las partes sigan su justicia como Idem vieren que les conviene.

Vióse un memorial para su Magestad, que es como se sigue: Memorial pidien-

Memorial pidiendo ayuda de costa el Reyno.

SEÑOR:

El Reyno dice, que há sesenta y siete meses están juntas las Córtes presentes, y á esta causa, y estar muchos de los Procuradores dellas sin salario y los que lo traen tan corto, que es como no tenerle, están muy gastados y empeñados por la carestía de los tiempos, y ser fuerza haber de tratarse conforme á la autoridad de sus personas y oficios, sin poder valerse de sus haciendas por tenerlas muy disminuidas con tan larga ausencia como han hecho dellas y de sus casas, y habiendo acostumbrado vuestra Magestad en otras Córtes hacerles merced

para alivio y socorro de sus gastos, de algunas ayudas de costa competentes, conforme el tiempo que á ellas asistian, y por no haber sido vuestra Magestad servido en éstas de hacerles la mesma merced, están con mayor necesidad, pues conforme á lo que duraron las Córtes del año de ochenta y seis, que fué menos de quince meses, y lo que en ellas se dió, y á lo que há que duran éstas, sin lo que desde ahora estarán juntas, se le habian de haber dado setenta y tres mill ducados, demas de la merced que se le ha hecho, y haber sido estas tan trabajosas, y haber hecho efecto de dos, y asistencia de mas de cuatro largas, y habérseles dado en las tres ayudas de costa tres mill ducados menos en cada una que se acostumbra á dar, y haber sido la última de seis mill ducados, con que no se pudo socorrer ninguna necesidad, y haberla aceptado por no cansar á vuestra Magestad, y habérsele dado intencion le haria vuestra Magestad mayor merced, y confiar de la que vuestra Magestad siempre le hace seria así, y haberla menester al presente mas que nunca, y por las razones dichas, suplica á vuestra Magestad muy humildemente, se sirva de mandar hacerle merced de que se le libren veinte y cuatro mill ducados á cuenta de las sobras del encabezamiento, para repartirlos entre sí de ayuda de costa, que en mandarlo vuestra Magestad así, recibirá particular merced y favor, como lo espera de la real clemencia de vuestra Magestad y pide la necesidad y empeño que se padece.

Aprobacion del memorial. Y visto dicho memorial, se aprobó y se acordó se envie á su Magestad.

Capitan Leiva, doscientos reales. Vióse un memorial del capitan Leiva, en que dice ha gastado mucho en imprimir un libro sobre los remedios de la peste, y votado sobre ello, se acordó por mayor parte, que se le den doscientos reales para ayuda de la dicha impresion (1).

Gerónimo de Salamanca, Diego de Ordax, don Diego de Capitan Leiva, Ribera, Juan de Vega, don Xinés de Rocamora, Pedro de Aguilar, don García de Medrano y Francisco de Monçon, fueron que no se le dé cosa ninguna.

EN 10 DE DICIEMBRE 1597.

Juntóse el Reyno, y en él Gerónimo de Salamanca, Diego de Ordax, Granada, Córdoua, don Xinés de Rocamora, Alonso de Godoy, Cuenca, don Diego de Ribera, Juan de Vega, Segovia, Diego de Espinosa, don Alonso de Fonseca, don García de Medrano, Toledo.

Vióse un memorial para su Magestad, que es como se sigue: Memorial pidien-

do dineros para gastos.

SEÑOR:

El Reyno dice, que por no haber sido vuestra Magestad servido de mandarle librar cantidad suficiente con que pudiere pagar lo que debe de salarios de sus ministros, y gastos de pleitos y otros forzosos que van siempre corriendo, ha venido á deber mas de once cuentos de maravedís, y por ser de personas necesitadas que no tienen otro entretenimiento, pade-

⁽¹⁾ D. Nicolás Antonio no cita en su Bibliotheca Nova ningún capitán Leiva que fuera escritor. Del que habla es de Miguel Martínez de Leiva, natural de Santo Domingo de la Calzada, pero le llama cirujano, professione chirurgus. A éste, sin embargo, fué al que el Reino concedió la ayuda de costa, como lo demuestra la obra que publicó, que se titula: Remedios preservativos y curativos para en tiempo de la peste, y otras curiosas experiencias. - Madrid, 1597. - Véase Nicolás Antonio, Bibliotheca Hispana Nova, tomo 11, página 139.

cen mucha necesidad, y siente mucho no poderla remediar: suplica humildemente á vuestra Magestad sea servido de mandarle librar los dichos once cuentos, á cuenta de las sobras del encabezamiento general, en que recibirá muy particular merced.

Aprobacion deste memorial.

Y visto el dicho memorial, se aprobó y acordó se dé á su Magestad.

Que no se acrecente un regimiento de Guadalaxara. Vióse una carta de la ciudad de Guadalaxara, en que dice se ha presentado un regimiento en ella, y suplica se haga diligencia para que no pase adelante, y tratado dello, se acordó que los caballeros de Granada hagan en esto las diligencias necesarias para que se consiga lo que Guadalaxara pretende.

A los porteros de cadena, diez mill maravedís. Villa de Vigo. Acordóse que se den diez mill maravedís de ayuda de costa, á los porteros de cadena de su Magestad.

Acordóse se llame para mañana á los caballeros que faltan hoy, para tratar de un negocio de la villa de Vigo.

EN 12 DE DICIEMBRE 1597.

Juntóse el Reyno, y en él Gerónimo de Salamanca, Granada, don Pedro Tello, Córdoua, Alonso de Godoy, Avila, Juan de Vega, Madrid, Diego de Espinosa, Segovia, Cuenca, don García de Medrano, Toledo, don Xinés de Rocamora.

Sobre que se case el Principe nuestro señor. Habiéndose tratado de que há dias están nombrados cuatro comisarios, para suplicar á su Magestad en nombre del Reyno se sirva de dar estado al Príncipe nuestro señor, y que falta uno de los comisarios, que es don Euxenio de Çúñiga, por estar ausente, se votó sobre nombrar otro en su lugar, y se nombró por mayor parte, á don Xinés de Rocamora.

Habiendo suplicado don García de Medrano al Reyno le

Idem.

tenga por excusado de la comision de arriba, por ser uno de los cuatro comisarios que están nombrados, se votó sobre ello, y salió nombrado por mayor parte, Gerónimo de Salamanca.

Salióse don Pedro Tello.

Habiéndose tratado de como es muerta la Serenísima Infanta doña Catalina, y de la demostracion que será bien que el Reyno haga en esta ocasion para significar á su Magestad con tedela Serenisima el sentimiento que está de este suceso, se votó sobre lo que en ello se hará, y se acordó por mayor parte, que don Gonzalo Manuel y don Diego de Ribera, vayan al señor Presidente, y sepan de su Señoría qué se hará por parte del Reyno para darlo á entender á su Magestad, y visitarle por la dolorosa muerte de la Serenísima Infanta doña Catalina, y si se ha de visitar tambien á sus Altezas, y que si se hubiere de hablar sobre ello á su Magestad y á sus Altezas, lo hagan los dichos caballeros, juntamente con otros dos que nombrará el Reyno (1).

Salióse Juan de Vega.

Don Gerónimo de Barrionuevo dixo, que por no estar encabezada la ciudad de Guadalaxara, por quien servia el oficio de diputado del Reyno, durante la ausencia de don Diego de cion de Guadala-Orozco, que es el diputado nombrado por la dicha ciudad, dejó de exercer el tal oficio hasta que se volviese á encabezar la dicha ciudad, y que ya está encabezada, y se ha agregado al encabezamiento de los quince años que el Reyno ha tomado, y que conforme á esto, con licencia del Reyno continuará el

Sobre si se dará el pésame á su Magestad de la muer-

Don Gerónimo de Barrionuevo, sobre la diputa-

⁽¹⁾ La Infanta doña Catalina era hija de Felipe II, y esposa del Duque de Saboya. Falleció en Turín, y se le hicieron suntuosas exequias en la capilla del Alcázar de Madrid el día 19 de Diciembre de 1597 .- Véase Cabrera de Córdoba, Historia de Felipe II, tomo IV, página 268.

568

servicio del dicho oficio de diputado, por estar tambien al presente ausente el dicho don Diego de Orozco, y habiendo tratado desto, y leídose el capítulo tres de la instruccion que el Reyno tiene dada á sus diputados, que trata sobre este partiticular, se votó acerca de lo que se hará en ello, y se acordó por mayor parte, que el dicho don Gerónimo de Barrionuevo vuelva á servir su oficio, segun y como lo hacia antes, por haber cesado la causa, como lo dice la ordenanza.

Que la vuelva á servir Gerónimo de Barrionuevo.

Idem.

Gerónimo de Salamanca dixo, que don Diego de Orozco y quien su poder tuviere, sirva la diputacion del Reyno por Guadalaxara, sin perjuicio de Guadalaxara, ó de quien tuviere derecho para ello.

Idem.

Los dos de Granada, Hernando Arias, Alonso de Godoy y los dos de Segovia, dixeron, que no votan porque no se guarda la ordenanza y que saliéndose don Gerónimo no hay Reyno.

ldem.

Diego de Espinosa dixo, que el derecho de este nombramiento pertenece á Guadalaxara por haberse encabezado, y porque don Diego de Orozco, nombrado por la ciudad, no ha asistido á este oficio en tanto tiempo que há que fué nombrado, y que si hasta aquí estaba disculpado por estar en el corregimiento de Soria, esto ha espirado, y que así el nombramiento pertenece á la ciudad. Suplica al Reyno cumpla la ordenanza, y no determine en este caso hasta que él, como Procurador de dicha ciudad, le dé cuenta del estado en que está esta diputacion, especialmente que el haberse encabezado y agregado al Reyno, ha sido hoy en este dia y no ha tenido tiempo para poderlo escribir, y en el entretanto, no se entrometa el Reyno en hacer novedad alguna, y de lo contrario apela para ante su Magestad y señores de su Consejo, y lo pide por testimonio.

EN 13 DE DICIEMBRE 1597.

Juntóse el Reyno, y en él Gerónimo de Salamanca, Diego de Ordax, Granada, Córdoua, Alonso de Godoy, don García de Medrano, Avila, Juan de Neyla, Diego de Espinosa, Segovia, Cuenca, don Alonso de Fonseca, Madrid, Juan de Alderete.

Leyóse una carta de la ciudad de Avila, en que representa Carta de Avila, con la voluntad que ha venido en todas las cosas del servicio sobre que se dide su Magestad que se han ofrecido en estas Córtes, y que tes por haber sido tan largas, con los salarios de sus Procuradores está muy gastada, y suplica se haga instancia con su Magestad para que las Córtes se disuelvan.

suelvan las Cór-

Pedro de Aguilar dixo, que los Procuradores de Córtes de Avila, con carta de su ciudad, piden y suplican al Revno haga suplicacion á su Magestad para que se disuelvan estas Córtes: que pide y suplica al Reyno se vote si en nombre del Reyno se ha de suplicar á su Magestad las disuelva como otras muchas veces lo ha hecho el Reyno, no habiendo tantas sesiones como en las presentes, por el mucho tiempo que han durado y los gastos que las ciudades tienen, y otros graves inconvenientes.

Y vista la dicha carta y proposicion, se acordó se llame á los caballeros que hoy faltan, para el lunes primero, para tratar dello.

Votó el Reyno sobre lo que pide la villa de Vigo, cerca de que se le haga baja para que se pueda encabezar, respecto de haber sido saqueada por los corsarios diversas veces, y se acordó por mayor parte, que se remita á los caballeros diputados para que guarden la forma del encabezamiento general. TOMO XV.

La villa de Vigo

La villa de Vigo.

Gerónimo de Salamanca, Juan de Alderete y Juan de Neyla, dixeron, que se remitieran á los caballeros diputados, á cuyo cargo son estas materias, para que hagan todo lo que pudieren para la reformacion desta villa.

Idem.

Don Gonzalo Manuel dixo, que los caballeros diputados, guardando la forma del encabezamiento general, les hagan toda la comodidad que se pudiere.

Idem.

Hernando Arias de Saavedra dixo, que los caballeros diputados hagan lo que pudieren, conforme á justicia, y si conviniere hacerle alguna baja, lo traigan al Reyno.

(El dia 21 de Enero no pudo celebrarse sesion por falta de número de Procuradores.)

EN 30 DE ENERO 1598.

Juntóse el Reyno, y en él Gerónimo de Salamanca, Granada, Sevilla, Córdoua, don Xinés de Rocamora, Alonso de Godoy, Diego de Espinosa, Toro, don Diego de Ribera, Francisco de Monçon, Juan de Vega, Pedro de Aguilar, don García de Medrano, Juan de Alderete, Juan de Salcedo, Cuenca.

Cartas para su Santidad y Cardenales y Embajaun hijo de don nuel.

Don Gerónimo Manuel dixo, que don Pedro de Deza, su cuñado, se ha resuelto á dejar el hábito de clérigo, y de dar dor, en favor de las prebendas que tiene por la iglesia á un hijo suyo, y que Gerónimo Ma- no tiene la edad suficiente: que suplica al Reyno le haga merced de escribir á su Santidad para que se sirva de suplir la edad que le falta, y de escribir á los Cardenales españoles y al Embajador de su Magestad, para que lo ayuden y favorezcan, y el Reyno acordó que don Pedro Tello y Hernando

Arias de Saavedra, escriban en nombre del Reyno las dichas cartas.

Levóse un auto del Consejo, que es como se sigue:

En la villa de Madrid, á diez y siete dias del mes de Di- sobre ratear la ciembre de mill y quinientos y noventa y siete años, visto por tre Pedro de Aguilos señores del Consejo de su Magestad lo proveido por el Reyno en dos de Setiembre deste año, á pedimiento de la mu- Mampaso. jer é hijos de don Antonio de Mampaso, difunto, Procurador de Córtes que fué de la ciudad de Segovia, en que acordó que en el repartimiento que se hiciere de los seis mill ducados, que últimamente mandó su Magestad librar para que se repartiesen de ayuda de costa entre los Procuradores de Córtes, se ratease entre Pedro de Aguilar, que sucedió al dicho don Antonio de Mampaso en la dicha procuracion, y sus hijos y herederos, conforme al tiempo que cada uno sirvió desde que se concedió la penúltima ayuda de costa, hasta la de los dichos seis mill ducados, de que por parte del dicho Pedro de Aguilar fué apelado, y visto lo dicho y alegado por ambas partes, dixeron que mandaban y mandaron que se ratease la dicha ayuda de costa en la forma que está dicha, y así lo proveyeron y mandaron y rubricaron los señores Guardiola, Bohorques y Tudança.

Y el dicho auto se notificó al Reyno y al dicho Pedro de Idem. Aguilar.

Entró Juan Vaca de Herrera.

Entró en el Reyno don Diego de Orozco, su diputado por Don Diego de la ciudad de Guadalaxara, y dixo, que con la licencia que se le Orozco vuelve á servir su oficio de dió fué á servir el corregimiento de Soria, y el Reyno nom-diputado. bró para que sirviese el oficio durante su ausencia á don Gerónimo de Barrionuevo, y que ahora ha venido á conti-

Auto del Consejo, ayuda de costa enlar y los hijos de don Antonio de

nuar el servicio dél, que daba cuenta al Reyno dello, como era obligado, y Gerónimo de Salamanca, en nombre del Reyno, le respondió que el Reyno holgaba hubiese vuelto á servir su oficio.

Sobre el consumo de los oficios de Llerena.

Habiéndose referido que há muchos dias está en esta Corte un regidor de la villa de Llerena para procurar impedir la consumacion que se pretende hacer de los oficios de regimiento de la dicha villa, por los grandes inconvenientes que dello resultan, y haber de montar lo que se sirve á su Magestad porque conceda el dicho consumo, y el precio que se ha de pagar á los dueños de los regimientos mas de veinte cuentos de maravedís, que será causa de la total ruina de la dicha villa, é imposible poderlo pagar, y que desea que el Revno le hiciese merced de favorecerla para que esto no se haga, y tratado dello, y de los inconvenientes que resultan á este lugar y á todos los que vienen á pretender lo mesmo, y que es necesario procurar cese el hacerse este consumo, y que no pase adelante, se votó sobre lo que se haria, y se acordó por mayor parte, que don Alonso de Fonseca y Juan Suarez, hagan en nombre del Reyno todas las diligencias que convinieren en favor de Llerena, para que no se consuman los dichos oficios, y que asimesmo, hagan un memorial para su Magestad en que se digan todos los inconvenientes y daños que resultan á los pueblos con hacerse esta consumacion de oficios, y que hablen á su Magestad en esta conformidad para que se sirva de mandarlo, y asimesmo, hablen cerca dello al Padre confesor de su Magestad (1), para que favorezca la pretension del Reyno y procure no se pase adelante en ello.

Que no se consuman ningunos regimientos.

⁽¹⁾ Fray Diego de Yepes.

Acordóse se libre á la casa de la diputación del Reyno, el salario que se cumplió en fin de Diciembre pasado del año de breála diputacion noventa y siete, conforme el salario que á cada uno le perte- del Reyno. nece en su oficio.

Librar el tercio de fin de Diciem-

(No pudo celebrarse sesion el último dia de Enero, ni los siguientes 5, 7, 9 y 10 de Febrero, por falta de número de Procuradores. Así lo consignan las actas de dichos dias.)

EN 12 DE FEBRERO 1598.

Juntóse el Reyno, y en él Gerónimo de Salamanca, Diego de Ordax, Granada, Sevilla, Córdoua, don Xinés de Rocamora, Alonso de Godoy, Diego de Espinosa, Juan de Vega, Juan Suarez, Pedro de Aguilar, don Alonso de Fonseca, don García de Medrano, Juan de Alderete, Toledo.

Acordóse que se dé libranza de cinco ducados que se gastaron en un correo que se envió á San Lorenzo con un despacho del Reyno.

Cinco ducados de un correo.

Habiendo hecho relacion Pedro de Aguilar, que dió al contador Serna trescientos reales para ir á San Lorenzo á cierto negocio que el Reyno le enviaba, y que no se le han pagado, y tratado dello, se acordó de conformidad, que se dé libranza al dicho Pedro de Aguilar de los dichos trescientos reales, para que se le paguen, á cuenta del salario que ha de haber el dicho contador del dicho viaje, y que si no alcanzare su salario dél á los dichos trescientos reales, lo que faltare sea á cuenta del salario que se le da por su oficio de contador.

Sobre la paga de trescientos reales que dió Pedro de Aguilar al Contador Serna.

Acordóse se llame para el sábado primero á los caballeros Llamar el Reyno.

que hoy faltan, para tratar de las cosas del encabezamiento, y que asimesmo se llame todos los dias deste mes de Hebrero, para tratar de cosas tocantes al Reyno.

Sermones de la Cuaresma. Acordóse que no se junte el Reyno los miércoles y viérnes de cada semana desta Cuaresma, porque los caballeros Procuradores de Córtes puedan oir los sermones.

A los porteros destas Córtes, cuatrocientos reales de ayuda de costa. al Reyno.

Acordóse se den á los seis porteros que sirven estas Córtes, cuatrocientos reales de ayuda de costa, atento á lo que sirven al Reyno.

Al portero del señor Presidente, dos mill doscientos y sesenta y seis maravedis. Acordóse se den al portero del señor Presidente de Castilla, dos mill doscientos y sesenta y seis maravedís de ayuda de costa.

A don Alonso de Fonseca, cien reales. Acordóse se den cien reales á don Alonso de Fonseca, para que los dé á quien lleva entendido del Reyno.

Que vaya Alonso de Godoy al Concejo de la Mesta que se ha de hacer en Talavera. Habiéndose votado sobre nombrar persona que en nombre del Reyno vaya á asistir al Concejo de la Mesta que se ha de hacer en la villa de Talavera este mes de Hebrero, para que procure sean desagraviados los pobres de las molestias que hubieren recibido de los alcaldes entregadores y sus ministros, y castigados los que lo merecieren, se nombró por mayor parte para ello á Alonso de Godoy, y que vaya con él el solicitador del Reyno, para que le ordene acuda á lo que conviniere al beneficio del Reyno, y de los pobres agraviados, y que el dicho Alonso de Godoy tenga cuidado de procurar se haga todo lo que conviniere en los negocios de la Mesta, hasta que llegue otro Concejo.

Suplimiento al solicitador de nueve dias de ausencia. Vióse una peticion del solicitador del Reyno en que suplica se le suplan cinco dias de ausencia que hizo de la diputacion en el tercio postrero del año de noventa y seis, y otros cuatro dias del tercio postrero del año de noventa y siete, y que se le dé licencia para estar ausente desta Corte por quince dias despues de acabado el Concejo de la Mesta, y habiéndose votado sobre lo que en ello se hará, se acordó por mayor parte. se suplan las dichas ausencias, y que se le dé la licencia que pide, con que esté en esta Corte para el domingo de Cuasi- quince dias de limodo deste ano, y que cada dia en adelante que faltare, se ausente desta le descuenten dos ducados por cada dia, y que deje persona á satisfaccion del Reyno para los negocios que se le ofrecieren.

Al solicitador, cencia para estar

Diego Diez, fué que cuando haya dado cuenta de los negocios que están á su cargo, se verá lo que se ha de hacer.

Juan de Vega, Diego de Espinosa y Juan Vaca, fueron que Idem. no se le dé la licencia que pide el solicitador.

EN 3 DE MARZO 1598.

Juntóse el Reyno, y en él Gerónimo de Salamanca, Diego de Ordax, Granada, Sevilla, Córdoua, don Xinés de Rocamora, don Alonso de Fonseca, Segovia, don García de Medrano, Madrid, Diego de Espinosa, Juan de Alderete, el licenciado Santisteban, Toledo.

Acordóse que don Pedro Tello y Hernando Arias de Saavedra, hagan las diligencias necesarias en nombre del Reyno con el señor Presidente ó con quien mas conviniere, para que su Embajador en Magestad mande escribir una carta á su Embajador de Roma, para que procure con su Santidad dispense en la edad de un hijo de don Gonzalo Manuel, para tener ciertas prebendas eclesiásticas que le da un tio suyo, y que por ausencia ó ocupacion de alguno de los dichos comisarios, acuda á ello Gerónimo de Salamanca.

Don Gonzalo Manuel: carta de su Magestad para su

EN 10 DE MARZO 1598.

Juntóse el Reyno, y en él Gerónimo de Salamanca, Diego de Ordax, Granada, Sevilla, Córdoua, don Xinés de Rocamora, Madrid, Avila, Diego de Espinosa, Segovia, el licenciado Santisteban, Juan Suarez, don García de Medrano, Toledo.

Memorial por don Gonzalo Manuel. Vióse un Memorial para su Magestad, que es como se sigue:

SEÑOR:

El Reyno dice, que ha entendido que don Pedro de Deza, Arcediano de Calatrava y Canónigo de Toledo, quiere resignar estas prebendas en don Pedro de Deza, su sobrino, hijo de su hermana y de don Gonzalo Manuel, veinte y cuatro de Córdoua, y Procurador destas Córtes, que es de catorce años cumplidos, y por no tener la edad que es necesaria, no las puede tener sin dispensacion de su Santidad, y para que la conceda y haga esta gracia, suplica muy humildemente á vuestra Magestad se sirva de mandar se escriba á su Embajador para que lo trate en nombre de vuestra Magestad con su Santidad, por desear mucho el buen suceso deste negocio, por ser hijo del dicho don Gonzalo Manuel, que con tan gran cuidado ha servido á vuestra Magestad en estas Córtes, y que sus antepasados lo han hecho siempre á los predecesores de vuestra Magestad, que en ello recibirá particular merced y favor.

Aprobacion deste memorial. Y visto el dicho memorial, se aprobó y acordó se dé á su Magestad.

Salióse Gaspar de Bullon.

Votóse sobre la ayuda de costa que han pedido los Secre- Quinientos ducatarios, y por mayor parte salió que se le den á cada uno de costa á cada uno los Secretarios quinientos ducados, y los señores Hernando de los Secretarios. Arias de Saavedra y Pedro de Aguilar dixeron que contradicen el darles dicha ayuda de costa, y de dársela el Reyno que apelan para ante su Magestad y señores del su Real Consejo, y ante quien y con derecho deban, y lo piden por testimonio, lo cual se acordó habiéndose salido fuera los dichos Secretarios para votarlo, habiendo suplicado al Reyno se les hiciese esta merced, atento á lo que sirven.

dos de ayuda de

Habiendo entendido el Reyno la nueva orden que en el Llamarel Reyno, Consejo de Guerra se ha dado sobre la milicia que se ha de sobre lo de la milicia. hacer en estos Reynos, se acordó se llame á los caballeros que hoy faltan, para el jueves primero, para tratar deste negocio, y que los caballeros comisarios procuren traer traslado de la instruccion y orden que se da á los comisarios que van á levantar la dicha milicia, y los apuntamientos que por los dichos comisarios se hubieren hecho, para ver lo que mas convenga.

Acordóse que se libren cien reales para la costa que terná de poner en la capilla nueva de Nuestra Señora de Atocha la lámpara de plata que el Reyno dió, y que se paguen luego.

Votóse sobre una limosna que piden las monjas Carmelitas A las Carmelitas Descalzas desta Corte, atento á su necesidad, y se acordó por Descalzas, quatromayor parte, que se les den de limosna quatrocientos reales.

cientos reales.

Habiéndose votado, se acordó por mayor parte, que se den diez escudos á Francisco de Monçon, para que vea á Ortiz, uno de los porteros destas Córtes, y estando enfermo, se los dé.

(En las actas de los días 3, 4 y 6 de Abril se consigna que, «por no haber número bastante no hubo Reyno.») 73 TOMO XV.

EN 16 DE ABRIL 1598.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Granada, Sevilla, Córdoua, Murcia, don Diego de Ribera, Juan de Vega, Diego de Espinosa, Juan Suarez, Francisco de Moncon, Pedro de Aguilar, don Alonso de Fonseca, Juan Vaca.

Llamar el Reyno para el descuento que pide Castro de Urdiales.

Acordóse se llame á los caballeros que hoy faltan, para mañana, para tratar de lo que conviniere en el negocio de la villa de Castro de Urdiales, sobre el descuento que pretende se le haga del precio que paga del encabezamiento general, por la peste que en ella ha habido, y ser puerto muy importante á estos Reynos, y que se traigan los papeles que hubiere sobre ello, para que se tenga mas claridad.

Idem, Alonso de la Cueva.

Y asimesmo, para tratar del negocio de Alonso de la Cueva, arrendador de las alcabalas de Ubeda, en que se ha dado sentencia y se condena al Reyno en seis mill ducados, para ver lo que converná hacer en ello, y se traiga la sentencia.

Comisarios para que no se venda el oficio de guarda de Trujillo.

Habiéndose votado, se acordó por mayor parte, que Diego de Ordax y Juan Suarez, hagan en nombre del Reyno todas mayor de montes las diligencias que convengan, y con todos los ministros que sea necesario, para que no se venda el oficio de Guarda mayor de montes de la ciudad de Truxillo, y que si fuere menester, se dé memorial sobre ello á su Magestad.

EN 17 DE ABRIL 1598.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Granada, Sevilla, Córdoua, don Xinés de Rocamora, don Diego de Ribera, Gaspar de Bullon, Diego de Espinosa, Juan de Vega, Juan Suarez, Segovia, don García de Medrano, don Alonso de Fonseca, Francisco de Monçon, Juan Vaca.

Habiéndose tratado de lo que la villa de Castro de Urdiales tiene suplicado al Reyno de que se le haga suelta del precio por tres años á la de su encabezamiento por algunos años, atento á la peste villa de Castro de que en ella ha habido, y visto los papeles que cerca dello ha presentado, por donde consta que paga de encabezamiento cada año, ochocientos y tantos mill maravedís, y que por el año de noventa y siete vino allí un navío de Calé (1) que le pegó la peste que en ella ha habido, y que han muerto tres mill personas, y que los años de antes les habian sobrevenido otros muchos infortunios, así en caérseles muchas casas y matar mucha gente, y apedrearse los frutos, y quedar las heredades para no poderlas llevar en algunos años, y haber quedado la gente que se libró de la peste muy necesitada por haber echado en la mar su ropa y aderezo de sus casas, y haberse perdido la granjería de la pesca, que es la principal desta villa, y no haber quien arriende las rentas de las alcabalas, ni poderse cobrar por la gran necesidad con que ha quedado, y importar mucho al servicio de su Magestad y al Reyno aliviarla de la paga de su encabezamiento, para que la gente que ha quedado vuelva á poblar esta dicha villa, y defenderla, por ser uno de los importantes puertos deste Reyno, y convenir tanto esté con fuerzas para poderse defender; y habiendo oido á los diputados del Reyno que vieron los dichos papeles por su orden, y decretado en la Contaduría mayor de Hacienda de su Magestad se diese traslado al Reyno destos papeles, y votado sobre lo que en ello se haria, que es para lo que hoy estaba llamado el Reyno, se acordó por mayor parte, que se remita á la dicha villa de Castro de Urdiales, atento á la peste que en ella ha habido, y á las causas y ra-

^{1 (1)} Calais.

zones aquí referidas, por tres años, el precio de su encabezamiento, desde principio del de noventa y siete, y que si aquel año estuviere pagado, corra desde el de noventa y ocho, con que solamente pague en cada uno de los dichos tres años el situado del monasterio de Santa Clara della, y que la dicha suelta que se le hace, se pague de sobras de encabezamiento, y no las habiendo, se reparta en el Reyno, y que los demas juros que están situados en la dicha villa, se libren en otra parte allí cerca á donde sus dueños lo puedan cobrar.

Juan Vaca y Diego Diez, fueron en que siga su justicia.

Don Gonzalo Manuel, fué en que se le remita la mitad del precio de su encabezamiento por cuatro años.

Hernando Arias de Saavedra y Pedro de Aguilar, fueron en que se le suelte por tres años su encabezamiento, desde principio de noventa y siete, y se pague de sobras.

Don Alonso de Fonseca, fué en que vean este negocio los letrados del Reyno, y hagan relacion en él.

Don Rodrigo de Tordesillas, fué en que se le haga suelta de su encabezamiento por tres años, y se pague de sobras si las hubiere, y no las habiendo, no se haga ninguna suelta.

Juan de Vega, fué que habiendo venido al Reyno la noticia de la peste que ha habido en Castro de Urdiales, y entendiendo la importancia que es para él, y el sitio del castillo que tiene, de que ha visto la planta, le parece que se suplique á su Magestad que aquel castillo esté con gente pagada, y con cabeza, pues será poca costa, porque se ha visto muchos inconvenientes en castillo que lo guarda gente natural, aunque sea muy buena y muy fiel, y se les suelte por cuatro años su encabezamiento, con que pague el situado del monasterio de Santa Clara.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Don García de Medrano, fué que se suelte su encabezamiento á Castro de Urdiales por tres años, y que se pague de por tres años á la sobras si las hubiere, y se suplique á su Magestad se haga villa de Castro de merced de mandar reparar los muelles, y que se paguen los sueldos de marineros y naves que allí se deben.

enca bezamiento

Juan Vaca dixo, que apela de ser de sobras del encabezamiento esta baja que se hace á Castro de Urdiales, por ser las sobras del encabezamiento pasado y el daño del presente.

Idem, y apela-

Acordóse de conformidad se suplique á su Magestad mande que el castillo de Castro de Urdiales, esté con gente pagada, y con cabeza, pues será poca costa, por haberse visto inconvenientes en castillos que se guardan con gente natural, y que su Magestad mande que se pague lo que se debe de sueldos marineros y nade marineros y naves de la dicha villa, y se reparen los Que se reparen muelles della.

Que el castillo de Castro de Urdiales esté en defensa.

los muelles.

Entró en el Reyno Francisco Gil de Aponte, su solicitador,

Alonso de la

y hizo relacion del pleito que ha tratado con el Reyno y con el Fiscal de su Magestad en la Contaduría mayor de Hacienda Alonso de la Cueva, sobre trece mill y doscientos y once ducados que hubo de creces por menor en las rentas de las alcabalas de la ciudad de Ubeda, los años pasados de quinientos y ochenta y quinientos y ochenta y uno, de que fué arrendador por mayor el dicho Alonso de la Cueva, y haber pretendido le pertenecen las dichas creces, y trujo y leyó un traslado de la sentencia que se ha dado en la dicha Contaduría, y un parecer firmado de los letrados del Reyno, su tenor de lo cual es como sigue:

En la villa de Madrid, á treinta y uno de Marzo de mill y Sentencia de quinientos y noventa y ocho años, visto por los señores Presidente y Oidores de la Contaduría mayor de Hacienda de su

Alonso de la Cue-

Magestad, el negocio que es entre el licenciado Alonso Ramirez de Prado, Fiscal de su Magestad, y los diputados destos Reynos de la una parte, y Alonso de la Cueva, arrendador por mayor que fué en la ciudad de Ubeda de las rentas della, los años de quinientos ochenta y ochenta y uno, de la otra, dixeron, que atento las nuevas probanzas en esta segunda instancia hechas y presentadas por el dicho Fiscal de su Magestad, revocaban y revocaron el auto en este negocio por los dichos señores proveido en esta dicha villa de Madrid, en veinte dias del mes de Marzo del año pasado de quinientos y noventa y seis, por el cual declararon pertenecer al dicho Alonso de la Cueva las creces que hubo en las dichas rentas los dichos dos años, en los arrendamientos por menor que della se hicieron, y que se le acudiese con los maravedís que montaron, segun que en el dicho auto se contiene, con que por la pretension que ha tenido el dicho Alonso de la Cueva y daños que se le han seguido, y costas que ha hecho en la prosecucion deste negocio, mandaron se le den seis mill ducados, y así lo proveyeron y mandaron.

Parecer de los letrados del Reyno.

Nos, los letrados del Reyno que aquí firmamos con nuestros nombres, decimos: que habiendo visto y entendido el pleito que Alonso de la Cueva, vecino de Ubeda, ha tratado con el Reyno, sobre los trece mill y doscientos y once ducados que hubo de creces por menor en las rentas de la dicha ciudad los años pasados de quinientos y ochenta y quinientos y ochenta y uno, y los autos del Consejo que sobre esto ha habido, y particularmente el último que se dió y pronunció en treinta y uno de Marzo próximo deste año, revocando el que se dió en veinte de Marzo del año pasado de noventa y seis, por el cual se declaraba pertenecer al dicho Alonso de la Cueva las dichas creces, y que se le acudiese con ellas, y la consideracion

que el Consejo ha tenido en el dicho último auto de treinta y uno de Marzo deste año, en declarar que por la pretension que el dicho Alonso de la Cueva ha tenido, y daños que se le han seguido, y costas que ha hecho en la prosecucion del negocio, se le den seis mill ducados, y habiéndolo visto todo, estudiado, tratado y conferido juntos, nos parece que en cuanto á la primera parte del dicho último auto deste año, en que se revoca el primero de veinte de Marzo de noventa y seis, por ser de revista, no hay suplicacion dél ni la puede haber, mayormente por ser en favor del Reyno y de lo que por su parte se ha pretendido. Pero en cuanto á la siguiente parte del dicho auto en que se le mandan dar seis mill ducados, aunque fuera en vista, y se pudiera suplicar y hubiera suplicación, habiendo visto el dicho proceso y los daños que el dicho Alonso de la Cueva ha recibido sin estar obligado á ellos, y que consta ser en mayor cantidad, nos parece que no se debe suplicar, y que cuando se suplique y se siga el negocio no se conseguirá ningun efecto contra el dicho Alonso de la Cueva, sino solamente dilatarle el negocio y hacerle molestia y vejacion, y esto nos parece que el Reyno debe mandar cumplir y guardar, y lo firmamos de nuestros nombres en Madrid á trece de Abril de mill y quinientos y noventa y ocho.—El licenciado Castillo de Bobadilla, el licenciado Alonso de Arévalo Sedeño, el licenciado Juan Alonso Suarez.

Y habiendo oido el Reyno al dicho su solicitador, y salídose fuera, se votó sobre lo que en ello se haria, y se acordó por mayor parte, que no se suplique del dicho auto, ni se embarace el despacho de la carta executoria, y que se quite y rasgue la peticion de suplicacion que el dicho Francisco Gil dixo habia presentado.

Que no se suplique del dicho auto. Que no se suplique del dicho auto. Diego Diez dixo, que se nombren comisarios que traten de tomar asiento con el dicho Alonso de la Cueva, y lo que se asentare se pague de sobras.

Idem.

Don Pedro Tello dixo, que se suplique del dicho auto.

EN 27 DE ABRIL 1598.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Granada, Sevilla, Córdoua, don Xinés de Rocamora, Guadalaxara, don Diego de Ribera, Juan de Vega, Pedro de Aguilar, Diego Vazquez, Francisco de Monçon, Juan Suarez, Juan de Salcedo, don Rodrigo de Tordesillas.

Carta de Sevilla, sobre que no se vendan hidalguías ni veinticuatrías.

Leyóse una carta de la ciudad de Sevilla, en que dice se ha vendido allí ahora de presente una hidalguía y una veinticuatría, y que entiende trata el Consejo de Hacienda de su Magestad de vender cantidad de veinticuatrías, contraviniendo á los asientos que tiene hechos, y á la condicion que está puesta en el servicio que se trata de hacer á su Magestad, y suplica al Reyno procure no se haga, y votado sobre lo que en ello se hará, se acordó por mayor parte, que se nombren comisarios los cuales hagan un memorial breve, y con él den la carta de Sevilla y representen á su Magestad los contratos que en esta razon ha hecho con la dicha ciudad, y la expresa condicion que hay en el servicio que el Reyno tiene acordado, y pudiendo ser, procuren que su Magestad lo vea, y si no, hablen al Príncipe nuestro señor y informen al señor Presiy á los de la Junta de Córtes y á don Cristóbal de Mora, don Juan Idiaquez y al Conde de Chinchon, y al Padre confesor de su Magestad, y que si de las ciudades de Murcia y Guadalaxara hay papeles que presentar cerca de los dos regimien-

tos que en ellas se ha entendido se han vendido, se haga, y si no, se diga en relacion, y que si mañana no se juntase el Reyno, con tomar traslado del memorial uno de los Secretarios de las Córtes, se dé por aprobado.

Gerónimo de Salamanca, Hernando Arias de Saavedra, los dos de Segovia y Juan de Vega, fueron que se haga lo que sobre que no se piden Sevilla, Murcia y Guadalaxara, alegando por Sevilla los ni veinticuatrias. contratos que antes de ahora tiene hechos, no metiendo en el memorial que se diere el servicio nuevo que el Reyno hace, por ahora, y que se hable de palabra y con memorial al señor Presidente, al Padre confesor de su Magestad y á todos los de la Junta de Córtes, y á quien mas quisieren los caballeros Procuradores de Córtes de Sevilla. Murcia y Guadalaxara.

Carta de Sevilla: vendan hidalguias

Los dos de Granada, fueron en que se haga un memorial Idem. muy breve refiriéndose á lo que Sevilla escribe, para que su Magestad sea servido de mandar remediar en general y particular lo que le toca, y que lo mesmo ha sucedido con Murcia y Guadalaxara, y que los comisarios, conforme á esto, hagan las diligencias necesarias con los personajes que conviniere, y el memorial se traiga al Reyno.

Don Gonzalo Manuel, fué que se nombren comisarios que Idem.

hagan diligencia en lo que piden Sevilla, Murcia y Guadalaxara, hablando á todas las personas que les pareciere que conviene, y representándoles todas las cosas que fueren á propósito para que esto se remedie, y que en conformidad desto, hagan memorial, y él y la carta de Sevilla la den á Juan Ruiz de Velasco para que lo dé á su Magestad.

Francisco de Monçon, fué en lo contenido en el acuerdo Idem. del Reyno, y que se añada en el memorial como Sevilla, TOMO XV.

Murcia y Madrid, cobran el servicio como si el contrato es tuviera hecho.

Carta de Sevilla, sobre que no se vendan hidalguías ni veinticuatrías.

Juan Suarez, fué en lo contenido en el acuerdo del Reyno, y que Cuenca no ha enviado su poder, pero cuanto al Reyno, su Magestad aceptó el servicio, con las condiciones que dice Sevilla, y es en que se le suplique que las guarde hasta ver si se hace el contrato ó no.

Salióse don Diego de Ribera.

Nombramiento de comisarios.

Y luego se votó sobre el nombramiento de comisarios para executar el acuerdo del Reyno, y salieron nombrados por mayor parte, Diego de Ordax, don Pedro Tello y Juan Suarez.

Idem.

Y para que fueren cuatro comisarios, se nombró de conformidad á Rodrigo Sanchez Doria.

Llamar el Reyno.

Acordóse se llame á los caballeros que hoy faltan para mañana, para tratar de algunas cosas convenientes al Reyno.

EN 28 DE ABRIL 1598.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Granada, Sevilla, Córdoua, don Luis Riquelme, Avila, don García de Medrano, Juan de Neyla, Pedro de Aguilar, Juan Suarez, Francisco de Monçon, don Euxenio de Cúñiga, Juan de Salcedo, Juan de Vega, Diego Vazquez.

Lugar de Cogollos pide se le descuente el precio de

Vióse una peticion del lugar de Cogollos, jurisdiccion de la villa de Muñon, vasallos de la ciudad de Búrgos, en que dice su encabezamien- que en él hubo el año pasado de noventa y siete enfermedad de peste, y que es de ciento y cincuenta vecinos, y que no han quedado sino cuarenta, y haberse muerto mas de seiscientas personas, y que por esta causa no pudieron recoger los frutos que tenian sembrados, ni sembrar este presente año,

y que por no poder entrar en él ninguna persona, siendo la principal sustancia que tiene para pagar sus alcabalas y servicios los pasajeros que por él pasan, que solian ser muchos y grande el aprovechamiento que dellos tenian, y que por estar tan despoblado y haberse quemado la ropa, no los pueden recibir, ni parar en él, y así está con mucha necesidad, y sin poder pagar su encabezamiento, que es de cincuenta y tres mill y ochocientos maravedís cada año, y suplica se le haga merced de soltarle la dicha cantidad por cuatro años, y votado sobre lo que en ello se haria, se acordó por mayor parte, que los diputados del Reyno vean estos papeles, y comuniquen con los letrados lo que en justicia se debe hacer, y lo traigan al Reyno.

Diego Diez, los dos de Sevilla y don Luis Riquelme, fueron en que siga su justicia el lugar de Cogollos.

Don Gonzalo Manuel, fué que se traigan las condiciones del encabezamiento para verlas, y ver lo que se puede hacer.

T.J. ...

Pedro de Aguilar, fué que primero que el Reyno determine ninguna cosa en este negocio, vea el estado en que está el encabezamiento para proveer lo que fuere justicia.

Acordóse se suplan á don Diego de Ribera, siete ausencias que hizo en la diputacion del Reyno en el tercio segundo del año de noventa y siete, y dos en el tercio postrero del dicho año, y á Juan de Vega, una en el dicho primer tercio, y cinco en el segundo, y al licenciado Maldonado, tres en el dicho primer tercio, y doce en el segundo, y no se les descuente nada de su salario, y se les cuente en la licencia ordinaria que tienen.

Suplimiento de ausencias á los diputados.

Entró don Xinés de Rocamora.

Saliéronse Gaspar de Bullon y don García de Medrano.

Milicia: llamar el Reyno. Acordóse se llame á los caballeros que hoy faltan para el lunes primero, para ver lo que se hará cerca de la milicia que se levanta en el Reyno, y que se traiga la instruccion y orden que los comisarios llevan, y lo que los del Reyno tienen apuntado, para verlo y proveer lo que convenga.

Memorial sobre que no se vendan regimientos ni hidalguías. Vióse un memorial para su Magestad, que es como se sigue:

SEÑOR:

El Reyno dice, que la ciudad de Sevilla le ha significado por una carta ha entendido que el Consejo de Hacienda de vuestra Magestad trata de vender cantidad de veinticuatrías acrecentadas y hidalguías, sin una que de presente se ha vendido, y los inconvenientes que de ello se siguen, como vuestra Magestad se servirá de mandar ver por la dicha carta que va con este memorial, y ser en quebrantamiento del asiento que se tomó de que no se vendiesen hidalguías, y haber servido á vuestra Magestad con cincuenta mill ducados por ello, y haberse vendido una veinticuatría en ella, y asimesmo, tener noticia se han vendido dos regimientos de las ciudades de Murcia y Guadalaxara, y considerando el descontento universal que se recibe en las repúblicas con estos acrecentamientos, y que dél no les puede resultar ningun beneficio, especialmente que por la mayor parte los compran personas que solo atienden á su aprovechamiento y no al del bien público, y que en el servicio que se trata de hacer á vuestra Magestad, entre otras condiciones hay una de que no se acrecienten oficios, y que como fueren vacando se consuman hasta llegar al número antiguo que solia haber el año de quarenta y quatro, y que por vuestra Magestad está aceptada, y viendo no se guarda

acabado de dar el consentimiento del dicho servicio por las ciudades que en él han venido, y que en Sevilla y Murcia usan de sus arbitrios para poder pagar la parte que les toca, se siente mucho, y se da motivo á que teman ha de ser lo mesmo en lo demas, y las tenga con mucho desconsuelo, viendo se han animado á servir á vuestra Magestad con sus pocas fuerzas, con esperanza del alivio que han de tener con las cosas que se han concedido, y que no porque se haya dilatado el haber otorgado la escritura del contrato del dicho servicio, se han de dejar de cumplir las que están concedidas, pues si no se hiciese, no se conseguirá el que se ha prometido ha de tener con ellas, y por todo esto y otras muchas razones, entiende sirve mucho á vuestra Magestad, representándolas como lo hace, pues que le corre obligacion dello. Suplica muy humildemente á vuestra Magestad se sirva mandar no se vendan hidalguías, ni acrecienten ni vendan veinticuatrías ni regimientos en las dichas ciudades, ni en otra ninguna, y que en la veinticuatría y hidalguía que en Sevilla se vendió pocos dias há, se rescinda el contrato, y se les vuelva el dinero que se dió por ello á los que lo compraron, y que los dos regimientos de Murcia y Guadalaxara, no se pase adelante con la venta dellos, y pues es tan importante al real servicio de vuestra Magestad mandarlo así, y conforme á la condicion del servicio, y que demas de ser justicia será particular merced y favor, sirviéndose vuestra Magestad de que se remita á la Junta de Córtes, para que en ella se vea con las condiciones del dicho servicio.

Y visto el dicho memorial, se votó sobre lo que en ello se Aprobaciondeste haria, y se acordó por mayor parte, que se aprueba el dicho memorial.

590

Aprobacion deste memorial. Gerónimo de Salamanca y Pedro de Aguilar, fueron que se quite lo que dice de que se cobra el servicio en algunas ciudades, y lo que se dice de la Junta de Córtes.

Idem.

Don Gonzalo Manuel, Hernando Arias de Saavedra, don Xinés de Rocamora, Diego Diez, Juan de Vega, don Diego de Ribera y don Euxenio de Çúñiga, fueron que se quite lo que dice de que se cobra el servicio en algunas ciudades.

Los hidalgos de las behetrias y merindades de Candemuño y otros. Vióse una peticion de los hidalgos que residen en los lugares de las merindades de Candemuño y Río de Ubierna y Valle de Santibañez, y otras, en que dicen que estando en su quieta posesion de no pechar, un vecino destos lugares anda por todos, alterando á los pecheros para que den poder para perseguir á los hidalgos, y haciendo se hagan otras extorsiones con intento de molestarlos y gastarlos, y poner bandos entre el un estado y el otro, y para remedio de ello, suplican al Reyno los ampare para que se les dé un juez que han pedido para castigar á los promovedores destas alteraciones, y cese esta liga, y tratado dello, se acordó que don Martin de Porras y Diego de Ordax, hagan la diligencia que conviniere en nombre del Reyno, procurando el remedio.

EN 29 DE ABRIL 1598.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Granada, Sevilla, Córdoua, Guadalaxara, Çamora, Francisco de Monçon, don Diego de Ribera, Segovia, Juan Suarez, Juan de Salcedo.

Llamar el Reyno.

Acordóse se llame á los caballeros que hoy faltan para el sábado primero, para tratar de algunas cosas.

Carta de Sevilla, sobre un juez del servicio y montazgo. Leyóse una carta de la ciudad de Sevilla, que escribe al Reyno, en que dice está en ella un juez del servicio y montazgo, y significa las molestias y vexaciones que hace, y las grandes condenaciones, y que las executa sin embargo de apelacion, y los muchos inconvenientes que de todo resultan, y suplica al Reyno favorezca este negocio, de forma que se mande á este juez cese en su comision, y que lo actuado se traiga al Consejo, para que en él se vea la justicia que la dicha ciudad tiene, y tratado dello, se acordó de conformidad, que Diego de Ordax y los dos Procuradores de Córtes de Sevilla y Juan Suarez, hagan en nombre del Reyno todas las diligencias que convinieren para que se consiga lo que Sevilla pretende, y que lo hagan los cuatro comisarios ó los dos dellos, y que si se hubiere de dar peticion, sea en el Consejo y no en otro tribunal, y que si fuere menester dar memorial á su Magestad, se dé.

EN 2 DE MAYO 1598.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Granada, Sevilla, Córdoua, Diego de Ordax, don Luis Riquelme, Avila, Çamora, Pedro de Aguilar, Juan Suarez, Guadalaxara, Francisco de Monçon, don Alonso de Fonseca, Toledo, don Gerónimo de Barrionuevo, don Xinés de Rocamora.

Habiendo tratado el Reyno del descontento universal que se siente en él por muchas personas que tenian dado dinero á algunos hombres de negocios sin interés ninguno, y que con ocasion del decreto que su Magestad mandó hacer el año pasado de noventa y seis, no se los pagaban, por cuya causa muchas personas pobres y viudas que tenian dado su dinero padecian gran necesidad, y visto asimesmo un memorial de algunas personas interesadas con algunos de los de negocios, cerca del agravio que de ello reciben, se votó sobre lo que se

Sobre los hombres decretados. feria.

Que se haga la hará en ello, y se acordó por mayor parte, que Diego de Ordax y Pedro de Aguilar, hagan la instancia que conviniere con el señor Presidente y con quien mas fuere necesario, en nombre del Reyno, para que las cédulas que están dadas para ir á la feria citando á los hombres de negocios para ello. se mande se execute luego, por importar tanto al Reyno que en esto no haya mas dilacion, y que paguen los hombres de negocios á las personas de quien tenian dinero dado sin ganancia, y fuera de cambio, y de depósitos, y de cuentas corrientes.

Que se pague lo que se debe dar sin interés.

Idem.

Gerónimo de Salamanca, Diego de Ordax y Hernando Arias de Saavedra, fueron en lo contenido en el acuerdo del Reyno, excepto desde lo que dice de que paguen los hombres de negocios, hasta el fin del dicho acuerdo.

Idem.

Los dos de Toledo, fueron que se suplique á su Magestad que luego se den los efectos á los hombres de negocios y decretados, para que teniéndolos, paguen todo lo que deben, y se haga luego la feria.

Idem.

Don Martin de Porras, fué que se suplique á su Magestad que la feria sea para veinte de Junio que viene de este año, infaliblemente, sin que haya prorrogacion, y para que se pueda hacer, se sirva de mandar se efectúe lo acordado con los decretados.

EN 4 DE MAYO 1598.

Juntóse el Reyno, y en él Gerónimo de Salamanca, Diego de Ordax, Granada, Sevilla, Hernando Arias de Saavedra, Murcia, Guadalaxara, don Diego de Ribera, Juan de Vega, Segovia, Juan Suarez, Juan de Neyla, Francisco de Monçon, Toledo, don Gonzalo Manuel, Diego Vazquez.

Habiéndose votado dos veces sobre si se librará la casa de la diputación del Reyno, del tercio que se cumplió en fin del mes de Abril deste año, no salió ninguna cosa por mayor parte.

Casa de la dipu-

Acordóse que el solicitador del Reyno haga las diligencias necesarias en la defensa de un pleito que se le ha movido sobre el alquiler de la casa en que vive (Gerónimo de Salamanca).

Casa de Gerónimo de Salamanca.

Saliéronse don Luis Riquelme y Juan de Vega.

Acordóse de conformidad, que en lugar de Pedro de Comisarios para Aguilar, sea comisario Juan de Neyla con Diego de Ordax, que se haga la feque está nombrado, para que se haga la feria, y se pague á quien deben los hombres de negocios, de dinero dado sin interés.

EN 5 DE MAYO 1598.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Granada, Rodrigo Sanchez Doria, Córdoua, Guadalaxara, don Diego de Ribera, Camora, Juan de Neyla, Segovia, Juan Suarez, don Alonso de Fonseca, Juan Vaca, Juan de Salcedo, don Xinés de Rocamora.

Salióse don Alonso de Fonseca.

Habiendo el Reyno entendido la indisposicion de su Magestad, y que se hacen oraciones por su salud, y que se ha traido por la salud de su para ello la imagen de Nuestra Señora de Atocha á las Descalzas, y la obligacion que al Reyno le corre de hacer alguna demostracion del mucho cuidado que de esto tiene, y tratado y votado sobre lo que en ello se hará, se acordó de conformidad, que don Gonzalo Manuel y don Xinés de Rocamora, ha-75 TOMO XV.

Decir mill misas

gan por ahora decir mill misas por la salud de su Magestad, hasta que al Reyno le parezca se digan mas, en los monasterios de descalzos, franciscos, agustinos y carmelitas de esta Corte, y no pudiendo decirlas todas luego, hagan se digan en los monasterios que fueren mas pobres, y que en los dichos tres monasterios de descalzos, encarguen estén en oracion ante el Santísimo Sacramento, de dos en dos todos los religiosos, y les den por ello la limosna que pareciere, y que si á los dichos comisarios les pareciere mudar alguna cosa de esto, lo puedan hacer, teniendo asimesmo cuidado de acudir á saber en nombre del Reyno por don Hernando de Toledo, de la salud de su Magestad, las veces que les pareciere que conviene, y que vayan dando cuenta de lo que se hiciere.

Que se ponga remedio en lo de los escribanos de propongan relatores para los alcaldes de lo civil.

Acordóse que los dos caballeros Procuradores de Córtes de Búrgos, hagan diligencia en nombre del Reyno, con el licenvincia, y que se ciado Tudanca, del Consejo de su Magestad, á quien está remitida la visita de los escribanos del crimen y provincia de esta Corte, para que se ponga el mayor remedio que fuere posible, para que cesen los grandes excesos que se dice hacen y las molestias que reciben los pleiteantes, y que si es posible, se pongan relatores que hagan relacion de los pleitos ante los alcaldes de lo civil, en lugar de los escribanos de provincia, por entender es muy importante al bien de los litigantes.

Que se libre el salario á la casa de la diputacion.

Acordóse que se libre á la casa de la diputacion del Reyno el salario del tercio que se cumplió en fin del mes de Abril pasado de este año, librando á cada uno de los ministros, conforme al salario que tiene por año con su oficio.

Milicia: llamar el Reyno.

Acordóse se llame á los caballeros que hoy faltan, para mañana, para tratar del negocio de la milicia.

EN 6 DE MAYO 1598.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Granada, Sevilla, don Xinés de Rocamora, Camora, Segovia, don Diego de Ribera, don Luis Riquelme, Diego de Espinosa, Juan de Neyla, Juan Suarez, Córdoua, Toledo.

Habiéndose visto la cuenta que Miguel de Ahillon, portero Cuenta de Ahide estas Córtes, dió de lo que ha gastado en el servicio de las ra el servicio de Córtes, desde primero de Agosto de noventa y siete, hasta las Córtes. postrero de Marzo de noventa y ocho, que monta ochocientos diez y siete reales, y que baxados doscientos que tiene recibidos, se le deben seiscientos y diez y siete reales, y suplica se le libren, y dineros para los gastos que va haciendo, y tratado de ello, se acordó por mayor parte, que se le libren los dichos seiscientos y diez y siete reales que alcanza, y que se le libren doscientos reales mas para lo que vaya gastando, de que se le ha de hacer cargo y ha de dar cuenta.

llon, de gastos pa-

Hernando Arias de Saavedra, fué que las cuentas de Ahillon, á su parecer es gasto demasiado, y por haberlas jurado hasta ahora, y pasado por el comisario á quien se han remitido, es en que se pasen, pero que de aquí adelante, el Reyno se convenga por un año con Ahillon ó con otro, y que se le pague en forma de salario ó ayuda de costa, y no por cuenta dada ni jurada.

Acordóse se libren á Pedro García, cerero, ochenta y siete reales y medio, de diez y ocho velas blancas que pesaron diez y siete libras y media, á razon de á cinco reales la libra, que dio de cera para se tomaron el dia de Nuestra Señora de la Candelaria, para algunas personas á quien el Reyno da cera este dia, por no alcanzar para darles de la cera que su Magestad da.

A Pedro Garcia, cerero, ochenta y siete reales y mela Candelaria.

Salióse Juan Vaca.

Milicia.

Habiéndose visto los dos memoriales que el Reyno dió á su Magestad en cinco y en veinte y cuatro de Octubre del año de noventa y seis sobre lo de la milicia, se trató y confirió sobre lo que se hará en la milicia que ahora se levanta en el Reyno, y no se resolvió ninguna cosa, y se acordó se llame á los caballeros que hoy faltan, para mañana, para continuar el ir tratando deste negocio.

EN 18 DE MAYO 1598.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Granada, Sevilla, Hernando Arias de Saavedra, don Xinés de Rocamora, Soria, Avila, Camora, Pedro de Aguilar, Francisco de Moncon, Juan Perez de Granada, Juan Suarez, don Gerónimo de Barrionuevo, Juan de Salcedo.

Lugares de Co-

Habiendo hecho relacion don Diego de Ribera, diputado gollos y Aguayo, del Reyno, que los letrados habian visto los papeles de los su encabezamien- lugares de Cogollos y Aguayo, de los daños que han recibido por la peste que en ellos ha habido, cerca de la baja que piden del precio de su encabezamiento, y la condicion del que trata desto, y que atento á esto, les parecia podia el Reyno soltarle á Cogollos la mitad del precio de su encabezamiento, y á Aguayo nueve mill maravedís por cuatro años, que el encabezamiento de Cogollos, es cincuenta y tres mill y ochocientos maravedís, y el de Aguayo diez y siete mill maravedís cada año, con condicion que si al fin de ellos tuvieren sobras, se haga pagado lo que se les hubiere bajado, ó la parte que de ellos alcanzare, y que la Contaduría en los papeles del lugar de Aguayo, ha proveido que se lleven al Consejo

de Hacienda, para que en él se provea sobre la suelta que pide de su encabezamiento por dos años, y que á ello se habia replicado por los caballeros diputados, y tratado de lo que en ello se hará, se votó y acordó por mayor parte, que se haga lo contenido en el parecer de los letrados del Reyno, que es lo que aquí se ha referido, y que los papeles que hay sobre lo del lugar de Aguayo, se traigan al Reyno para verlos y proveer en ellos lo que convenga.

Los dos Procuradores de Córtes de Granada y Hernando Lugares de Co-Arias de Saavedra, fueron que los lugares de Cogollos y gollos y Aguayo, Aguayo sigan su justicia, y se traigan los papeles que hay su encabezamienen lo del lugar de Aguayo para ver lo de la Contaduría.

sobre la suelta de

Don Pedro Tello, fué que se traigan los papeles que hay Idem. en lo del lugar de Aguayo, para proveer lo que convenga.

Rodrigo Sanchez Doria, fué que se traiga el auto que ha Idem. proveido la Contaduría en lo del lugar de Aguayo, y visto, se proveerá lo que convenga, y que desde luego los diputados del Reyno den memorial diciendo se ha entrometido la Contaduría en esto, y que su Magestad mande no lo haga.

Don Xinés de Rocamora, fué que se haga diligencia para Idem. que el auto dado por la Contaduría en lo del lugar de Aguayo, se revoque.

Don Diego de Ribera, fué que se haga á los lugares de Cogollos y Aguayo, la suelta que dicen los letrados del Reyno.

Pedro de Aguilar, fué que pide y suplica al Reyno sea servido de ver el tanteo que hay en el encabezamiento de los años pasados, respecto de que muchos lugares están encabezados y vienen á pedir suelta, y que hasta que se vea de la suerte que están, no se haga ninguna, y que si se hiciere, apela dello, hasta que como dicho tiene se traiga al Reyno el

tanteo de las dichas cuentas, conforme á la condicion diez y siete del encabezamiento.

Llamarel Reyno: Milicia.

Acordóse se llame á los caballeros que hoy faltan, para mañana, para tratar del negocio de lo de la milicia.

Administradores de los estados de los señores.

Y asimesmo, se llame para tratar de los administradores de los estados de los señores.

EN 19 DE MAYO 1598.

Juntóse el Reyno, y en él Gerónimo de Salamanca, Diego de Ordax, Granada, Sevilla, Hernando Arias de Saavedra, Avila, Juan de Vega, Segovia, el licenciado Santisteban, Soria, Francisco de Monçon, Juan Suarez, don Alonso de Fonseca, don Martin de Porras, Juan de Salcedo, Diego Vazquez.

A los porteros destas Córtes, cuade ayuda de costa. Reyno.

Acordóse se libren á los seis porteros de estas Córtes, cuatrocientos reales de ayuda de costa, atento á lo que sirven al

Al portero del señor Presidente, tos y sesenta ayuda de costa.

Acordóse se libren al portero del señor Presidente de Casdos mill doscientos y sesenta y seis maravedís de ayuda seis maravedis de de costa, atento á lo que sirve al Reyno.

Que se libren dineros para pagar las casas de los Córtes.

Acordóse que Diego Vazquez y Juan de Neyla, hagan en nombre del Reyno todas las diligencias que convengan para Procuradores de que se libren dineros, para que se paguen las casas que tienen ocupadas los Procuradores de estas Córtes.

Que no se venda el oficio de alcalde de sacas de Badaxoz.

Habiendo entendido se trata de vender el oficio de alcalde mayor de sacas del partido de Badaxoz, y los inconvenientes que resultan de vender ningun oficio con jurisdiccion, y especialmente de los de esta calidad, se acordó que don Martin de Porras y Diego de Ordax, hagan en nombre del Reyno todas las diligencias que convengan para que no se venda, y que se dé sobre ello memorial á su Magestad.

Entraron don Xinés de Rocamora y don Gerónimo de Barrionuevo.

Trató y confirió el Reyno sobre el negocio de la milicia, y se acordó se llame á los caballeros que hoy faltan, para el lunes primero, para votar lo que en ello se hará.

Acordóse se llame á los caballeros que hoy faltan, para Administradores mañana, para tratar de lo de los administradores de los de los estadores. estados de los señores.

de los estados de

Y que asimesmo, se trate de los muchos executores que Executores. andan por el Reyno, para que se procure el remedio.

EN 20 DE MAYO 1598.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Granada, Hernando Arias de Saavedra, don Xinés de Rocamora, Avila, Camora, Madrid, Segovia, Juan Suarez, Soria, Juan Perez de Granada, Juan de Salcedo.

Acordóse que don García de Medrano y Juan Suarez, en nombre del Reyno, hagan diligencia con el señor Presidente de Castilla y con todas las personas que conviniese, para que no se envien executores por el Reyno, por las muchas costas y molestias que de ello resultan, y que los que ahora andan por él, se vengan, pues se puede someter la cobranza á los corregidores, y que si fuere necesario dar á su Magestad memorial sobre ello, se haga.

Habiéndose tratado y conferido sobre el remedio que podia Administradores haber para que cesen los inconvenientes que resultan de estar de los estados de los señores. los estados de los señores en poder de administradores, que es para lo que hoy estaba llamado el Reyno, se acordó que el viérnes se continue el ir tratando de este negocio.

EN 22 DE MAYO 1598.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Granada, Sevilla, Hernando Arias de Saavedra, don Xinés de Rocamora, don Euxenio de Çúñiga, Çamora, Segovia, don García de Medrano, Juan Perez de Granada, Juan Suarez, Francisco de Monçon, el licenciado Santisteban, Juan de Salcedo, don Gerónimo de Barrionuevo, Juan de Neyla, Lorenzo de Medrano, don Diego de Ribera.

Carta de Valladolid, sobre lo de la milicia. Leyóse una carta de la ciudad de Valladolid, en que representa los inconvenientes que resultan de la milicia que se levanta en el Reyno, y suplica procure el remedio, y no se trató de esto, por haberse de tratar el lunes primero.

A los aposentadores, setenta mill maravedis de ayuda de costa.

Votóse sobre que suplican los aposentadores de su Magestad, que hacen el aposento de esta Corte, se les haga merced de una ayuda de costa, atento á lo que sirven al Reyno en aposentar á los caballeros Procuradores de estas Córtes, y al mucho trabajo y ocupacion que en ello tienen, y se acordó por mayor parte, que atento á esto, se les den setenta mill maravedís de ayuda de costa.

Idem.

Hernando Arias de Saavedra, don García de Medrano y Lorenzo de Medrano, fueron en que los aposentadores lo acuerden adelante.

Idem.

El licenciado Santisteban y Pedro de Aguilar, fueron que se les den á los aposentadores setenta mill maravedís de ayuda de costa, con la condicion que se les dió la última vez.

Idem, y apela-

Don Xinés de Rocamora, fué que no se dé á los dichos aposentadores ninguna cosa, y que de la última ayuda de costa que el Reyno les dió, la tiene apelada, y lo vuelve á hacer de nuevo, y lo mismo de la ayuda de costa que ahora se acuerda se les dé.

EN 23 DE MAYO 1598.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, don Francisco Maldonado, Sevilla, Hernando Arias, Avila, Camora, Juan Suarez, don Alonso de Fonseca, Segovia, Juan de Neyla, Francisco de Monçon, Juan Perez de Granada, Juan de Salcedo, don Gerónimo de Barrionuevo, Lorenzo de Medrano.

Salióse Gaspar de Bullon.

Habiéndose tratado y conferido sobre los inconvenientes sobre la adminisque resultan á los acreedores de los señores por estar en administracion sus estados, se acordó de conformidad, que res. don Martin de Porras, Diego de Ordax, Hernando Arias de Saavedra y don Alonso de Fonseca, pongan en un papel los medios y forma que les parecieren mas convenientes para que cesen los dichos inconvenientes, y que no haya tantos de aquí adelante.

tados de los seño-

Acordóse se llame á los caballeros que hoy faltan, para el Puentes. miércoles primero, para tratar de los daños que resultan con los repartimientos que se hacen en el Reyno para puentes.

Habiéndose entendido hay fiestas de toros para San Juan Fiestas de toros de este año, se votó sobre lo que se hará, y se acordó por mayor parte, que don Martin de Porras y don Gerónimo de Barrionuevo, sean comisarios de esta fiesta, y hagan aderezar las ventanas en que el Reyno las ve, y lo demas que fuere necesario, y tablado para los criados, y se dé á las mujeres de los caballeros Procuradores de estas Córtes y Secretarios y diputados, ocho ducados para ventanas, y cincuenta reales para colacion, como se acostumbra, y que el receptor del Reyno pague lo que fuere menester para ello, por cédulas de TOMO XV.

de San Juan.

los dichos caballeros comisarios, y hagan en todo las diligencias que convinieren.

Idem, y apela-

Gerónimo de Salamanca, don Pedro Tello, Hernando Arias de Saavedra, Juan de Vega y Lorenzo de Medrano, fueron que el gasto que se hiciere en la colacion y merienda que al Reyno se diere, no exceda de cinquenta ducados, y lo demas contradicen y apelan.

EN 25 DE MAYO 1598.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Granada, Sevilla, Hernando Arias de Saavedra, don Luis Riquelme, Gaspar de Bullon, Valladolid, Francisco de Monçon, Çamora, Diego de Espinosa, Juan Suarez, Juan de Neyla, Segovia, Salamanca, Juan de Salcedo.

Milicia.

Habiéndose tratado y votado sobre lo que se hará en el negocio de la milicia que se levanta en el Reyno, que es para lo que hoy estaba llamado, no se acordó por mayor parte ninguna cosa.

EN 26 DE MAYO 1598.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Granada, Sevilla, Hernando Arias de Saavedra, don Xinés de Rocamora, Çamora, Diego de Espinosa, Juan Suarez, Salamanca, Soria, Pedro de Aguilar, Juan de Salcedo, don Gerónimo de Barrionuevo.

Salióse don García de Medrano.

Milicia.

Los votos que se dieron en el negocio de la milicia, en veinte y cinco de este mes de Mayo, que no salió ninguna cosa por mayor parte, son los que se siguen:

Gerónimo de Salamanca, Diego de Ordax, los dos de Granada, Lorenzo de Medrano, el licenciado Santisteban, Pedro de Aguilar y Juan de Salcedo, fueron que por ahora se suplique á su Magestad cese esto de la milicia, por los grandes daños que de haberse comenzado se conocen, como se echa de ver en haber venido la mayor parte de las ciudades á quejarse, y los inconvenientes que se han representado en el Reyno resultan, y si le pareciere al Reyno son decentes todos ó parte de ellos, lo que dijere el Reyno, se digan en el memorial, y se hable á boca sobre ello á su Magestad, y se suplique de nuevo se fortifiquen las fronteras de Africa y de Francia, y que para guarda de estas costas, haga una armada moderada de hasta cuarenta naves, y para la del mar Mediterráneo las galeras, y que por ninguna necesidad que haya se toque á la que pertenezca á las Indias, sino que esta vaya siempre por su camino ordinario.

Don Martin de Porras, fué que el Reyno no suplique de la Idem. milicia, pues está establecida conforme á lo que tiene suplicado, y que lo que se podia suplicar es del número y del modo, porque el número, parece que sesenta mill hombres son muchos, y que bastarian menos, y que en las libertades que se les conceden, se dicen puedan traer armas á todas horas y en todos casos, mas parece que traer arcabuces de noche y en partes prohibidas no es conveniente, y siendo pocos los soldados, será menor el número de los que fueren privilegiados en las aldeas, y en las ciudades y lugares libres á donde no hay distincion de estados, y si se les añadiese en las libertades que no fueren comprendidas en las premáticas de camisas y almidon, habria algunos que por gozar de esta libertad, se sentasen de su voluntad, y para henchir el número que fuese nece-

sario sobre el de los que se sentasen, podrian ser compelidos los que tuviesen oficios menestrales de manos, como personas expuestas á servir á la república pagándoselo, y así aunque fuesen hidalgos no se les haria agravio.

Milicia.

Don Pedro Tello, fué que entiende que muchos Reynos tienen gente de guerra ordinaria, en forma de batallon, ó en otra, para su defensa y conservacion, porque no siempre se puede estar con seguridad de paz, y porque para conservar la misma paz, ninguna cosa es mas conveniente, pues con ella se reprimen los malos intentos de los enemigos y no los ponen en execucion.

Que de no haberla habido en algunos Reynos, ni armas, han sucedido en ellos grandes desgracias y ruinas, que no dice por no ser largo, y porque en estos de España se vió cuando la ocuparon los moros, los cuales no están ahora mas lexos ni son menos que antes, despues que el Turco tomó el Reyno de Tunez, donde hay puertos capaces para sus armadas, y por eso hay mas que recelar y temer.

Que si en algun tiempo ha convenido que haya gente de guerra en estos Reynos, es en el presente, que tan cercados están de enemigos declarados y encubiertos, principalmente teniendo como tienen sus costas abiertas, y con pocas fronteras, y esas flacas, y que tiene para sí que si la hubiera, las armadas inglesas no hubieran venido sobre la Coruña, Lisboa y Cádiz.

Que aunque está bien proveido en el servicio que se trata de hacer á su Magestad de los quinientos quentos, que haya dos armadas, una de navíos y otra de galeras, para asegurar y limpiar los mares, y que haya guarnicion de gente en las fronteras, no se previene con ello á las entradas que los enemigos pueden hacer por tierra, sino con gente de guerra que les salga al encuentro cuando lo intentaren, y los resista, porque las armadas no siempre podrán estar tan pujantes que lo impidan, ni en todas partes, siendo la costa tan larga de estos Reynos, y porque las fronteras no están puestas en defensa como debian, y de unas á otras hay mucha distancia, y es fácil la desembarcacion.

Que entiende hay pocas armas en estos Reynos, particularmente arcabuces y mosquetes, y que gente no exercitada aunque sea en su tierra, la tiene por de poco ó ningun servicio, y fiará mas de doscientos arcabuceros prácticos y exercitados que de dos mill que no lo sean, dándoles las armas al tiempo de la necesidad, que todo será confusion y desorden, y con ello ponen mas ánimo al enemigo.

Que bien entiende que de esta milicia se han de seguir algunos inconvenientes, mas que tiene por mayores sin comparacion los que pueden resultar de no haberla, y que quando se previenen algunas cosas para evitar grandes daños, siempre se siguen dificultades, que despues cuando sucede el caso para que se previnieron se ve la utilidad que tienen, y no estando prevenidos, el dolor y daño que causa no haberlo hecho, y por no haberse visto estos Reynos en semejante ocasion, ni Dios lo permita, no se repara en esta verdad.

La mayor dificultad y de mas consideracion que tiene esta milicia, á su entendimiento, es poner armas en las manos á tanto número de gente, por lo que se deja entender, y por lo que él piensa, y cosa porque antes de ahora no se ha establecido, mas si en otros Reynos donde la hay no ha sucedido, menos se puede pensar de éstos, que en todo les hace tanta ventaja, principalmente que su Magestad y sus Consejos lo habian mi-

rado, y cosas y secretos que no sabemos habrán obligado á mandarla alistar.

Que al ser la paz tan de estimar y la quietud, nos ha de hacer parecer, y á mí el primero, que el nombre de soldados, aunque sean naturales, y para nuestra defensa y conservacion, es guerra, por algunos inconvenientes que han de resultar, que entiende no han de ser tantos como se dice, proveyendo buenos oficiales y con buenas órdenes, y que no se debe mirar á ellos, sino al bien universal, y que asentada esta milicia, se irán viendo y remediando como es de creer de la clemencia de su Magestad, hasta ponerla en el buen estado que debe estar, que se podrá hacer en breve tiempo; y no llevando sueldo los soldados y estando en sus casas, forzosamente se habrán de valer de sus oficios, y parece cesa la dificultad que se dice de que los dejarán, y por todo es su parecer que la dicha milicia es necesaria y forzosa, sujetándose al mejor parecer del Reyno.

Cuanto á la forma de alistarla, parece buena la que se ha dado, y es en que se suplique á su Magestad lo siguiente: que el número de ella no exceda de treinta mill hombres, que parece bastante para ahora, respecto de la estrechura en que están estos Reynos, y porque cosa tan grande y tan necesaria se debe comenzar con moderacion hasta ver cómo se asienta.

Que no se echen suertes para alistarla, por ser en cosa tan grave y en tanto número de gente, demas que se seguirian inconvenientes, y uno de ellos es, que caerian muchas veces sobre los mas viejos impedidos, y quedarian reservados los que no lo fueren, sino que se haga por buena eleccion del corregidor, y la persona á quien tocare el distrito, reservando en cuanto pudiere ser á los que tuvieren mujeres é hijos, ó padres á quien acudir, que no puedan vivir sin ellos.

Que en los lugares que fueren libres y exentos por privilegios donde no hay padrones de pecheros ni hidalgos, se use de rectitud en no señalar personas nobles. Que las armas que hayan de dar las ciudades, villas y lugares, sean arcabuces, mosquetes, morriones y picas.

Que no puedan traer armas de las prohibidas en las horas vedadas.

Que por cuenta de su Magestad se compren veinte mill arcabuces y ocho mill mosquetes, que estén de respeto en las partes que su Magestad fuere servido, con sus armeros, para en tiempo de necesidad repartirlos, porque habiendo milicia exercitada, fácilmente los que se entremetieren en ella se harán prácticos, como sucede á los bisoños cuando se juntan con soldados viejos.

Rodrigo Sanchez Doria, Hernando Arias de Saavedra, don Luis Riquelme, Juan Suarez, Gaspar de Bullon, Juan de Alderete, Francisco de Monçon, Diego Vazquez, Diego de Espinosa, Juan de Neyla y don Rodrigo de Tordesillas, fueron nombrados por comisarios de este negocio, y á mas Diego de Ordax, don Francisco Maldonado, Gerónimo de Salamanca, don Luis Riquelme, Diego Vazquez y Juan Suarez, para que vean todo lo que está hecho en este negocio, y lo que hoy se va votando, y traigan al Reyno un papel de apuntamientos de lo que les pareciere converná se haga, y que esta comision la pueda hacer la mayor parte de los comisarios, y que desde mañana se junten á ello.

Juan Perez, que se traiga al Reyno lo que se ha acordado cerca de la milicia, y que los comisarios de este negocio hagan

Milicia.

un memorial por capítulos, de comodidades é incomodidades, y se traiga para que el Reyno elixa lo que mas conviniere.

Milicia.

Juan de Vega dice, que vuestra Señoría ha hecho gran instancia en suplicar al Rey nuestro señor mandase su Magestad dar orden de manera que en estos Reynos hubiese armas y exercicio dellas, lo cual se ha dilatado hasta ahora, que viendo su Magestad la razon que el Reyno tiene, y la necesidad que para ello hay, lo ha mandado poner por execucion, lo cual ha sido y es muy conveniente, por las razones siguientes:

Lo primero, por estar estos Reynos al presente mas sin armas y sin uso de ellas, que nunca estuvo de muchos años á esta parte, lo cual es ocasion para que los hombres pierdan el vigor y valor, que de su naturaleza tienen los españoles.

Y porque al presente tenemos mas enemigos y mas declarados que nunca, y ansí conviene no solo en la guerra sino en la paz, estar apercibidos.

Y porque las armas que al presente mas se practican son arcabuces y mosquetes, que para poderse aprovechar dellas, y perderles el miedo, es menester mucho tiempo, y aunque es verdad que muchas ciudades lo han contradicho, tengo por cierto que es mirando á sus inconvenientes particulares, y vuestra Señoría ha de mirar en general, por lo que á todos estos Reynos importa.

Y en lo que toca á los lugares que son libres de pechos, ó no anda el padron por las calles, sin mucha dificultad se podrán dar medios para que no haya escándalos, y el poder traer los soldados armas de dia y de noche, como sean las ordinarias, es de poco inconveniente.

Y aunque es muy necesario que haya armadas, ansí de naves como de galeras, no por eso ha de estar el Reyno desarmado, porque nadie puede asegurar que siempre ha de haber armada que sea señora de la mar, y menos, que las plazas fuertes están todas con tanto recato que no se pueda alguna perder por fuerza ó por trato ó por descuido, y ansí será menester que el corazon del Reyno esté siempre á punto con gente exercitada y disciplinada, de manera que sepa guardar orden.

Y asimesmo, es de considerar que tenemos entre nosotros, junto á nuestras casas, gran cantidad de enemigos, como vuestra Señoría lo ha tratado diversas veces, y pues no se halla traza para evitar este daño, que nos está amenazando, á lo menos será gran descuido no estar estos Reynos con cuidado para lo que pueda suceder.

Y es mucho de advertir que estos Reynos se perdieron por no haber armas ni ejercicio dellas, y por ociosidad y flojedad de los naturales, y Dios fué servido que con trabajo y exercicio de armas, los reyes de gloriosa memoria los recobraron sin ayuda de extranjeros, y no solo echaron los moros del Reyno, pero con el mismo vigor y valor han sujetado otras muchas naciones y provincias, y si ahora nos estamos con el mismo descuido y flojedad, nos podria suceder lo que á otras naciones, como á la nuestra ha sucedido, y conforme á lo dicho, soy de parecer que el Reyno se arme y se exercite por el orden que mas convenga, para el servicio de Dios y de su Magestad, y bien de estos Reynos.

Y los votos que hoy se han dado en lo de la milicia, son estos: Gerónimo de Salamanca, Diego de Ordax, don Francisco Maldonado, Diego Vazquez, Lorenzo de Medrano, Diego TOMO XV.

Milicia.

de Espinosa, Pedro de Aguilar, Diego Diez y Juan de Salcedo, fueron en lo que ha votado Gerónimo de Salamanca.

Don Martin de Porras, lo que ha votado.

Don Pedro Tello, lo que ha votado.

Rodrigo Sanchez Doria, don Gerónimo de Barrionuevo, Juan de Neyla, don Xinés de Rocamora, Hernando Arias de Saavedra y Juan Perez de Granada, fueron en lo que ha votado Rodrigo Sanchez Doria, con que los comisarios sean ocho, pudiéndolo hacer cinco.

Juan Suarez, fué que los inconvenientes que se oponen á la milicia son, el primero, que no es necesaria, porque estando prevenida la mar de naves y galeras, y apercibidas las fronteras, conforme al acuerdo del Reyno, no hace falta, lo cual en mi entendimiento lo es mas, pues cesaria la gente que ha de andar en esas armas de la mar para estar en los presidios y fronteras, y en estos Reynos y para que todo sea provechoso, es necesaria la milicia para que sean diestros en las armas y señores de ellas.

Lo segundo, tambien se supone que los enemigos, así franceses ó ingleses como moros, podrian echar exércitos en estos Reynos, ó venir sobre alguna villa ó castillo de ellos, y ninguno es tan fuerte ni lo puede ser, que sin ser socorrido pueda resistir al enemigo, y para esto es muy necesaria la dicha milicia, y el haber armas en el Reyno y el exercitarlas y saber usar de ellas, porque si llega el caso, no solamente los sesenta mill hombres que en ella ahora se previenen estarán obligados á ir, pero todos, si fuesemos necesarios, y aun las mujeres.

Decir que poner las armas en las manos á todo género de gentes, es novedad, y que podria causar alboroto é inquietud

Idem.

Milicia.

Idem

Idem.

y haber ladrones, tambien á mi entendimiento este inconveniente no lo es, pues en estos Reynos han tenido las armas en las manos todos los géneros de gente, y nunca han sido prohibidas, si no es á los nuevamente convertidos del Reyno de Granada, y habia milicia general, así en los lugares exentos como en los de pecheros, y antes cuando hay exercicio y uso de armas, los hombres son mas honrados y mas comedidos, y de mejor término, y los ruines, que son los que hacen cosas viles, siempre son pusilánimes, y habiendo armas, no se atreven á cometer delitos, que la ocasion de no habellas les da avilantez para atreverse á hacellas, y el haber alborotos y revoluciones, no se puede poner en plática, conforme á la lealtad de estos Reynos, demas que en tiempo de tantos enemigos aunque esto se hubiera de tener por inconveniente, se habia de posponer, pues es mas peligroso el no haber armas ni exercicio de ellas, y estar expuestos á que el enemigo nos afrente y ofenda y sujete, y ansí soy de parecer no se suplique á su Magestad cosa alguna en contrario de la dicha milicia y apercibimentos, pues es de tan poca copia de gente como sesenta mill hombres, pues su Magetad y sus ministros con tanta piedad la han moderado tanto, porque pudiendo mandar que todos generalmente se armasen y apercibiesen, por evitar costa al Reyno, lo han moderado en tan pequeña suma, pues con su gran prudencia habrán considerado ser esta suma de gente y exercicio de armas bastante para la defensa y conservacion de estos Reynos, y este es ahora mi parecer, de mas de haber suplicado el Reyno á su Magestad lo mandase hacer ansí.

Juan de Vega, fué en lo que ha votado.

Milicia.

Y conforme á estos votos, no salió por mayor parte ninguna cosa.

EN 27 DE MAYO 1598.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Granada, Córdoua, don Pedro Tello, Soria, Camora, Diego de Espinosa, Diego de Ordax, Segovia, don Xinés de Rocamora, Juan Suarez, Francisco de Moncon, Salamanca.

Lorenzo de Medrano: librar su salario de los dias Mesta.

Acordóse que se libre á Lorenzo de Medrano, su salario de once dias que se ocupó en ir á la villa de Fuensalida, á asistir que estuvo en la en nombre del Reyno en el Concejo de la Mesta que se hizo en el mes de Hebrero del año pasado de noventa y siete, á razen de á cuatro ducados cada dia, y á mas se le libren diez y seis reales que dió á un letrado.

> Entraron Rodrigo Sanchez Doria, don Diego de Ribera. Juan de Salcedo y el licenciado Santisteban.

Milicia.

Volvióse á votar el negocio de la milicia, y no salió ninguna cosa por mayor parte, y los votos fueron en las opiniones que se siguen:

Idem.

Gerónimo de Salamanca, los dos de Granada, Diego Vazquez, Pedro de Aguilar, Lorenzo de Medrano, el licenciado Santisteban y Juan de Salcedo, fueron en lo que tiene votado Gerónimo de Salamanca, con que los comisarios de las armas den forma como las haya, y que los grandes señores, prelados y comendadores, cumplan con sus obligaciones de tener á punto sus lanzas.

Idem.

Don Martin de Porras, fué y dixo, que suplicaba al Reyno que primero que resuelva esta materia, considere que há casi seis años que trata de remediar que en él no se viva con tanto descuido de las armas, como se ha visto y experimentado, y teniendo muy en la memoria que los españoles con las armas en las manos siempre han ganado valerosos renombres, y servido á

sus reyes mas que otra nacion, y que las veces que han tenido desastrados sucesos, fueron, como es notorio, por estar sin armas, y como cosa en que consiste la conservacion de estos Reynos y su reposo, para que teniéndole, se empleen en servir á Dios nuestro Señor y á su Magestad, y el Reyno ha tratado muy de propósito de su remedio, y habiendo nombrado una junta de caballeros que diversas veces se juntaron á lo tratar, y hallaron que tener armas en armerías puestas, tienen tres inconvenientes: el primero, que se corrompian y gastaban, no siendo exercitadas, aunque se añadiese la costa del salario de armeros que las limpiasen; segundo, que al tiempo de la necesidad, las armas puestas en poder de bisoños y gente sin uso de ellas, no solo no podrian hacer los efectos para que se deseaban, sino que antes hacian lo contrario, y lo tercero, que habiendo tanta cantidad de enemigos intrínsecos en estos Reynos, si las armas se depositaban en armerías públicas, era dexarlas expuestas á que aquellos las violentasen, y á que con nuestras propias armas nos pusiesen en peligro, y que el único remedio de todos estos tres inconvenientes, era ponerlas en manos de hombres que las guardasen, y ellos las exercitasen.

Y estando esta comision en este estado, y muy platicado e modo y forma, sucedió la invasion de Cádiz, á donde se conoció el peligro en que este Reyno estaba por el descuido en que se vivia, y aunque todos nuestros castigos es justo que entendamos los permite nuestro Señor por nuestras culpas, en lo de Cádiz bien se vió que su misericordia nos castigó como padre, con amor, solo con nos recordar del sueño en que la vanidad nos tenia. Cádiz se perdió notoriamente por falta de armas y de hombres que con exercicio de ellas las usasen, pues sabemos que pidiéndolas los vecinos al corregidor, se

entretuvo con les pedir fiadores sin se las dar, hasta que ya las armas y los vecinos estuvieron en poder de los enemigos; despues los socorros que vinieron, por no tener armas y por no estar exercitados en ellas, solo sirvieron de ser testigos de nuestra miseria, y de hacerla mayor, y la fortuna del enemigo, y como el daño de Cádiz y lo que en él pasó causó un universal dolor en todo el Reyno y un deseo de que usando de su prudencia se previniese en forma que no pudiese sucederle otro semejante, á todos ví con muchos deseos de atender á prevenir estos inconvenientes, y así en siete del mes de Julio de mill quinientos noventa y seis, yo propuse á su Señoría que considerase esto, y fué servido de tratar de ello y de nombrar caballeros que tratasen de cosa tan importante, y habiendo su Magestad considerado cuanto lo era para el servicio de Dios nuestro Señor y suyo, que tornase nuestra nacion al uso antiguo de las armas, que tanto las ilustró, y que nunca mas sirvió ni obedeció á sus reyes, que cuando las tuvo en las manos, fué servido de mandar que universalmente se hiciesen listas y padrones de todos los hombres de edad de diez y ocho hasta cuarenta y cuatro años, que fuesen hábiles para manejar las armas. A muchas ciudades les pareció que esto tenia inconvenientes, y los representaron á su Magestad, y algunas á vuestra Señoría, y despues de oidos y entendidos y de haber vuestra Señoría platicado sobre ellos, acordó de enviar á su Magestad sus comisarios, y un memorial, con el amor y humildad debida, y de vuestra Señoría siempre usada, y por él suplicaba se le diese cuenta de la intencion de su Magestad, para que sabida, mexor acudiese á su servicio, y mostrar sentimiento de que no se le hubiera dado parte de este negocio antes: su Magestad oyó benignamente á los comisarios de vuestra Señoría, y los remitió al señor Presidente, y habiendo por mandado de vuestra Señoría ido á saber de su Señoría la intencion de su Magestad, y su Señoría manifestádola, que era que en este Reyno hubiese armas y gente que en ellas se exercitase y que estuviese señalada, aunque en sus casas, y sin ningunas costas de la república, para que en casos repentinos acudiesen luego al remedio de ellos con armas y uso de ellas, y habiéndolo entendido vuestra Señoría y platicado sobre ello diversos dias, ordenó un memorial que dió á su Magestad, por el cual suplicó que hubiese milicia, y casi en la misma forma que despues se hizo. Esta es, señor, la relacion de lo pasado, y yo deseo saber qué causa hay hoy de que antes no se haya tratado para mudar vuestra Señoría de consejo, pues que lo que los sabios aconsejan es que sea el consejo maduro para resolver, y que la determinación se execute con resolución. Su Magestad no se habia resuelto hasta que vuestra Señoría se lo suplicó, y lo hizo, mandándolo considerar en los Consejos de Guerra y de Estado: ha publicado su voluntad y ahora de nuevo quiere vuestra Señoría hacer súplica en que pide se revoque, y parece que lo deberia vuestra Señoría de huir, y que no conviene ni al servicio de Dios, ni al de su Magestad, ni al bien universal, ni á la reputacion de vuestra Señoría, y así es mi voto que no se haga tal, y suplico á vuestra Señoría considere que no es nuevo en estos Reynos que haya milicia; húbola en tiempo del Rey don Juan el Segundo, y en tiempo del Rey don Enrique el Cuarto, y renováronla los Reves Católicos, y las provincias no se hallaron mal con ella; no fué causa de ningunos ruidos, ni sabemos que haya habido alborotos, como tampoco los hay ahora en los lugares á donde la hay: Sevilla tiene catorce mill hombres armados y exercitados, y es lugar de muchos forasteros, á donde de necesidad han de acudir personas inquietas, y con esto, y ser el número grande, no ha habido ruido ninguno. En Baeza, desde el año de ochenta y seis acá, hay una compañía armada; jamas hubo ruido en toda la costa de la mar de Castilla, y doce leguas la tierra adentro. Desde el dicho año hay milicia señalada y armada, y jamas hubo ruido; no tienen costa mas de la que se hace en comprar las armas, y considerado el número que cabe de estos sesenta mill hombres, que es á razon de cuatro hombres por cien vecinos, cosa que es imposible que hagan escándalo ni alboroto, y á donde lo intentaren, con los reprimir con castigo exemplar, se quitan y estorban. Considere vuestra Señoría que no se hallará jamas que gente de estos Reynos, desirvieren á sus reyes por tener armas en las manos. Los Reyes Católicos, como queda dicho, y vuestra Señoría ha visto, armaron universalmente estos Revnos por el año de noventa y seis, y despues, teniendo á su Rey y señor ausente, y niño, y gobernándolos algunos caballeros extranjeros, y entrando ambicion en otros que eran naturales, y desvaneciendo al comun con vanidades, se hizo el alboroto de las Comunidades el año de diez y nueve, y con estar armados todos, no tuvo el exército de los desobedientes siete mill hombres.

Prueba bien bastante de que no bastan las armas en las manos, y que se ha de fiar del amor y lealtad que á sus príncipes tiene nuestra nacion.

Entre todas las del mundo y por todos los príncipes que en él ha habido, ha sido usado que al pueblo ó á la provincia de quien se tenian por bien servidos, les permitian las armas, y que á la contraria se las negaban. Yo no se como vuestra Señoría haya de suplicar á su Magestad que disminuya este favor y esta confianza que de vuestra Señoría hace; tras esto considere vuestra Señoría que en Sevilla y en Baeza, y en las montañas, ninguno deja de cultivar la tierra por estar alistado y armado; nadie hay que haya desamparado su oficio, y que no ha habido robos ni rapiñas, porque á eso se inclinan los que habiendo andado alojados, se han acostumbrado á comer sin trabajar, á costa agena. Estos soldados de esta milicia, en su casa han de comer y dormir cada dia, no han de gustar á lo que saben las viandas que no se compran por el dinero, no mudan de uso, mas como habian de jugar las fiestas á los bolos y á los naipes, con poca templanza en el beber y colaciones, con menor costa suya juegan las armas, cuyo uso les hará de mejores y mas nobles pensamientos.

Tras esto, considere vuestra Señoría cuán grandes y reparables inconvenientes puede causar que muchos vecinos vean que habiendo su Magestad mandado y comenzado á executar que hubiese una milicia en su Reyno, en medio de la execucion, se vea dejar de ponerla por obra, y sin duda van á pensar que se ha hallado de parte de su Magestad algun gran inconveniente en que estos Reynos estén armados, ó que en ellos ha habido poco deseo de estarlo, y cualquiera de estas cosas son de notable daño en la opinion, y le puede causar muy grande en las materias de Estado, y pues vuestra Señoría conoce por experiencia universal, y en este caso particularmente, la clemencia de su Magestad, y el celo y deseo de sus ministros, que en los inconvenientes particulares que en cosas tan grandes ha habido, con particular mano los han remediado, como en este caso yo sé que han remediado algunos, TOMO XV.

y no me parece que vuestra Señoría debe de impedir este remedio, en particular con suplicar en general, pues es cierto que una mesma cosa será consuelo usada de una manera en una provincia, y en otra no lo será, y así en cuanto que cese la milicia, yo no soy ni seré en que los particulares que cada ciudad suplicare y cada provincia, vuestra Señoría los favorezea y ayude, y así todas conseguirán su fin sin que se disminuya la labor y el nombre de que hay tanta gente armada y exercitada en este Reyno, y sin que parezca que vuestra Señoría suplica á su Rey una cosa tan grande, hasta dar causa á que aclarase su intencion y que la publicase, y que despues quiere vuestra Señoría que la revoque, caso que aun para un particular es muy digno de pedir.

Podrá vuestra Señoría considerar si la cantidad es mucha, y si hay algo que en el modo en general se pueda añadir ó quitar, mas en que todo se quite, tiene los inconvenientes dichos, y para que al regular se ciña este voto, digo que se baxe si la cantidad es mucha, y si en el modo hay cosa que suplicar á su Magestad, se mude, y que si alguna ciudad ó provincia pidiere algo, que esto lo ayude y favorezca el Reyno, para que consigan todas lo que desea cada una, mas que en lo general no se trate de que no haya milicia y armas.

Y protesto que si en algun tiempo, saliendo lo contrario, sucediere algun daño á estos Reynos, ó en este inconveniente de que se suplique lo contrario, que no sea á mi culpa ni cargo nada de esto.

Milicia.

Don Pedro Tello, fué en lo que tiene votado.

Diego de Ordax, Rodrigo Sanchez Doria, Hernando Arias de Saavedra, Juan de Neyla, Francisco de Monçon, don Rodrigo de Tordesillas, don Gonzalo Manuel y Diego de Espi-

nosa, fueron en lo que votó ayer Rodrigo Sanchez Doria, y nombran por comisarios á los seis de la milicia, y á Gerónimo de Salamanca y á Diego de Ordax.

Don Xinés de Rocamora, fué que se suplique á su Magestad mande se revea esta nueva orden que se ha dado en lo de la milicia, que parece tiene muchos inconvenientes de que los plebeyos tengan las armas, por las causas que se pueden decir, y que se ordene que generalmente esté todo el Reyno armado y exercitado en las cosas de milicia, y de manera que no dañe á la nobleza, pues puede haber remedio para ello.

Juan de Vega, lo que ha votado, y mas que se suplique á su Magestad mande estén todos los estados de personas armados.

Don García de Medrano, fué que se suplique á su Magestad mande quitar algunos inconvenientes que ha conocido
resultan en la forma que se hace la milicia, y que se favorezca á las ciudades que en particular vienen á quejarse de
ella.

Don Diego de Ribera, fué que se suplique á su Magestad que el número de la milicia sea de treinta mill hombres, y la forma de la eleccion de las personas sea la mas suave que se pudiere, de suerte que no cause inquietud, y que las armas estén en un almacen muy fuerte, con puertas que lo sean, y haya tres llaves, una tenga el capitan, otra el corregidor y otra el regidor mas antiguo, y que cada domingo saquen la gente y las armas á exercitarlas al campo, y que acabado se vuelvan las armas á su lugar, entrando y saliendo en orden en él cuando fueren á este exercicio.

Juan Perez de Granada, fué en lo mismo, y que no se car- Idem. gue á las ciudades sueldo de capitanes ni de oficiales.

Milicia.

Juan Suarez, fué en lo que votó ayer.

(En 28 de Mayo, «por no haber número bastante, no hubo Reyno ».)

EN 29 DE MAYO 1598.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Granada, Sevilla, Córdoua, don Xinés de Rocamora, don García de Medrano, Juan de Vega, Diego de Espinosa, Segovia, Juan Suarez, Francisco de Monçon, Salamanca, Juan de Salcedo.

Que del primer dinero se pague la limosna de la orasu Magestad.

Acordóse que del primer dinero que se librase para gastos del Reyno, se paguen mill y ochocientos y cincuenta reales cion de la salud de que se libran por la oracion que se hizo por la salud de su Magestad; los mill y cien reales por mill misas, y los setecientos y cincuenta reales, á los cinco monasterios de descalzos de frailes y monjas que hay en esta Corte, por la oración que hicieron por la salud de su Magestad, á ciento y cincuenta reales á cada uno de estos conventos.

Don Garcia de Medrano.

Habiendo suplicado don García de Medrano al Reyno nombre comisarios para que supliquen á su Magestad y á quien mas conviniere, sobre su acrecentamiento en las ocasiones que de presente se ofrecen de su profesion, y tratado de ello, se acordó de conformidad, que don Martin de Porras y Diego de Ordax hagan esta diligencia en nombre del Reyno con el señor Presidente y señores de la Cámara, y con quien mas convenga, y con su Magestad si fuere necesario.

Carta de Murcia.

Vióse una carta de la ciudad de Murcia, en que dice se ha acrecentado un regimiento en ella, sin embargo de la condicion del servicio de los quinientos quentos, que dice no se haga, y suplica al Reyno favorezca esto para que no pase adelante, y tratado de ello, se acordó que los comisarios de este negocio hagan todo lo que conviniere.

Entró Gaspar de Bullon.

Votóse sobre el negocio de la milicia, y no salió ninguna Milicia cosa por mayor parte, y los votos fueron en las opiniones que se siguen:

Gerónimo de Salamanca, Diego de Ordax, los dos de Granada, Lorenzo de Medrano, Pedro de Aguilar y Juan de Salcedo, fueron en lo que han votado.

Don Martin de Porras, fué que se suplique que las armadas y presidios que el Reyno tiene suplicado á su Magestad y puesto por condicion del servicio, estén llenos y á punto, como lo tiene capitulado, y que atento que por otro memorial ha suplicado que los señores Prelados y Comendadores tengan siempre sus lanzas apercibidas, se le torne á suplicar, y que el Reyno suplique á su Magestad que no haya en él milicia cierta y señalada, con que si en la cantidad que ahora ha mandado su Magestad se tenga, ó en la forma de elegirla hubiese alguna cosa conveniente á su real servicio que advertir el Reyno, lo haga.

Don Pedro Tello, fué en lo votado.

Rodrigo Sanchez Doria, fué que se someta todo lo que en razon de lo de la milicia está hecho desde el primer dia que se trató de ello en el Reyno hasta hoy, á los comisarios de ella, y mas á Gerónimo de Salamanca, á los dos de Granada, don Gonzalo Manuel, Diego de Ordax y don Xinés de Rocamora, para que lo vean todo, y traigan al Reyno por escrito lo que les pareciere converná suplicar á su Magestad, en razon de

• •

dem.

Idem.

Idem.

lo que se ha tratado, en forma que el Reyno esté armado, y se excusen los inconvenientes que se han representado pueden resultar de esta milicia.

Milicia.

Los dos de Córdoua, Juan Perez de Granada, don García de Medrano, Gaspar de Bullon, don Rodrigo de Tordesillas, Juan de Vega, Diego de Espinosa y Francisco de Monçon, fueron que los comisarios de este negocio y Gerónimo de Salamanca y Diego de Ordax, vean todo lo que hay en lo de la milicia, y el pro y el contra que de ella puede resultar, y traigan al Reyno lo que les pareciere conviene mas, para proveer lo que mas convenga.

Idem.

Don Xinés de Rocamora, fué en lo votado. Juan Suarez, fué en lo votado.

EN 1.º DE JUNIO 1598.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Granada, Sevilla, Córdoua, Toro, Çamora, Guadalaxara, Juan Suarez, Segovia, Francisco de Monçon, Juan Perez de Granada, Toledo, don Diego de Ribera.

Salióse don Alonso de Fonseca.

Idem.

Votóse sobre el negocio de la milicia que se hace en el Reyno, y se acordó por mayor parte, que los seis comisarios de esto y Gerónimo de Salamanca y Diego Diez, vean todo lo que hay en lo de la milicia, y el pro y el contra que de ella puede resultar, y traigan al Reyno lo que les pareciere conviene mas, para proveer lo que convenga, y que si los dichos comisarios no se conformaren, traigan por escrito lo que cada uno dixere.

Idem.

Gerónimo de Salamanca, los dos de Granada y Pedro de Aguilar, fueron en lo que han votado. Don Martin de Porras, fué en lo que ha votado.

Don Diego de Ribera, fué en lo que ha votado.

Don Pedro Tello, fué en lo que ha votado.

Milicia.

Idem.

Rodrigo Sanchez Doria, fué en lo que ha votado, con que

los ocho comisarios puedan hacer la comision.

Idem.

Juan Suarez, fué en lo que ha votado.

Idem.

EN 2 DE JUNIO 1598.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Granada, Sevilla, Cordoua, don Xinés de Rocamora, Segovia, Juan Suarez, Guadalaxara, Salamanca, Toledo, Gaspar de Bullon.

Acordóse que Hernando Arias de Saavedra y Pedro de Aguilar, hagan que los letrados del Reyno vean una peticion que ha dado Gerónimo de la Peña, sobre la provision que ganó en el Consejo un genovés contra la ciudad de Cuenca, para que se le pudiesen terciar las lanas, y los papeles que hay de esto, y tratar del remedio de ello, y de otros inconvenientes que se han apuntado sobre las juntas y conciertos que hacen entre sí para comprarlas baratas, y que si fuere necesario ver el proceso que sobre ello hay con la ciudad de Cuenca, lo hagan, y traigan al Reyno resolucion de lo que les pareciere conviene se haga.

Sobre el terciar

EN 3 DE JUNIO 1598.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Granada, Sevilla, Hernando Arias de Saavedra, don Xinés de Rocamora, Guadalaxara, Çamora, Francisco de Monçon, Juan Suarez, Segovia, Salamanca, el licenciado Santisteban, Toledo.

Que no se acreciente un regimiento de Valladolid. Acordóse que Diego de Ordax, los de Sevilla y Juan Suarez, que son comisarios para que no se acrecienten oficios, hagan todas las diligencias que convinieren para que no pase adelante el acrecentamiento que ahora se ha hecho por el Consejo de Hacienda, de un regimiento de Valladolid.

EN 5 DE JUNIO 1598.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Granada, Sevilla, Córdoua, don García de Medrano, don Diego de Ribera, Juan de Vega, Segovia, Juan Suarez, Salamanca, Francisco de Monçon, Diego Vazquez, Toledo, Gaspar de Bullon, don Euxenio de Çúñiga.

Francisco de Ovalle. Votóse sobre una ayuda de costa que suplica al Reyno Francisco de Ovalle se le dé, por ser portero de la diputacion, y se acordó por mayor parte se le den de ayuda de costa seis mill maravedís.

Idem.

Hernando Arias, fué que no se le dé ninguna cosa.

A los porteros del Consejo Real, seis mill maravedís. Votóse sobre una ayuda de costa que suplican los porteros del Consejo Real se les dé, y se acordó por mayor parte se les den seis mill maravedís.

Idem.

Hernando Arias, Gaspar de Bullon, Lorenzo de Medrano y los de Segovia, fueron que lo acuerden adelante.

A los ugieres de saleta de su Magestad, seis mill maravedís. Habiéndose votado, se acordó por mayor parte se den á los ugieres de saleta de su Magestad, los cuales sirven al presente en su retrete, seis mill maravedís de ayuda de costa.

Idem.

Hernando Arias, Gaspar de Bullon, Lorenzo de Medrano y Gerónimo de Salamanca, fueron que lo acuerden adelante.

A los ugieres de saleta del Principe nuestro señor, seis mill maravedís. Habiéndose votado sobre una ayuda de costa que piden los ugieres de saleta del Príncipe nuestro señor, se acordó por mayor parte, que se les den seis mill maravedís de ayuda de costa.

Gerónimo de Salamanca, los de Avila, don García de Medrano, los de Segovia y Hernando Arias, fueron que no se les dé ninguna cosa.

saleta del Principe nuestro señor, seis mill maravedis.

Votóse sobre una ayuda de costa que piden los porteros de la sala del Príncipe nuestro señor, y se acordó por mayor parte que se les den seis mill maravedís de ayuda de costa.

A los porteros de la sala del Príncipe nuestro señor, seis mill maravedis.

Juan de Vega, los de Avila, Lorenzo de Medrano, Hernando Arias de Saavedra, don García de Medrano y los de Segovia, fueron que lo acuerden adelante.

Acordóse que se llame á los caballeros que hoy faltan para Llamar el Reyno. mañana, para tratar de los acontecimientos de la diputacion.

EN 6 DE JUNIO 1598.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Granada, Sevilla, Hernando Arias de Saavedra, Diego de Espinosa, Camora, don Diego de Ribera, Segovia, Juan Suarez, Francisco de Moncon, Salamanca, Toledo.

Votóse sobre nombrar dos comisarios para ordenar la instruccion que se ha de dejar en estas Córtes á los diputados del Reyno, por estar ausente Antonio de Talavera y el licenciado Cariaço difunto, que eran comisarios, y en su lugar se nombraron por mayor parte, á Juan Vaca de Herrera y á Lorenzo de Medrano, juntamente con Diego Diez y Hernando Arias de Saavedra, que eran comisarios nombrados para ello.

Comisarios para la instruccion de diputados.

Votóse sobre una ayuda de costa que piden los porteros de cadena de su Magestad, y se acordó por mayor parte que se les den diez mill maravedís de ayuda de costa.

A los porteros de cadena, diez mill maravedís de avuda de costa.

79

Gerónimo de Salamanca, Hernando Arias de Saavedra y Pedro de Aguilar, fueron que lo acuerden adelante.

TOMO XV.

Habiéndose visto el acuerdo que el Reyno hizo en veinte y ocho de Julio de noventa y tres, sobre la mesa y asientos que se han de hacer para la diputación del Reyno, que es para lo que hoy estaba llamado, y habiéndose comenzado á votar, no se acabó por salirse don Rodrigo de Tordesillas, y no quedar número bastante para hacer Reyno, y luego volvió el dicho don Rodrigo de Tordesillas, y se prosiguió el votar el dicho negocio, y no salió ninguna cosa por mayor parte, y los votos fueron en las opiniones que se siguen:

Bancos para la diputacion. Gerónimo de Salamanca, los dos de Granada, Hernando Arias de Saavedra, Diego de Espinosa, Francisco de Monçon, Diego Vazquez y los dos de Toledo, fueron que el banco que se ha de hacer para los diputados del Reyno, sea capaz en que quepan los dichos tres diputados y dos comisarios del Reyno, cuando allí fueren, y que no se siente en él otra persona alguna, y que el banco que se ha de hacer para los tres oficiales del Reyno, no tenga cubierta ninguna, sino la madera, y que la mesa no sea cuadrada, sino prolongada á la medida del banco de los diputados, y que en los otros dos bancos que han de estar á los lados, quepan tres personas en cada uno, y sean conforme al acuerdo que el Reyno hizo en esto en veinte y ocho de Julio de noventa y tres, y que con esto se execute el dicho acuerdo.

Idem.

Don Martin de Porras, fué en lo mesmo, con que para los oficiales no se haga banco, sino banquillos distintos, y se pongan á las esquinas bajas de la mesa, y la testera de ella quede libre, para que los diputados puedan dar el asiento que les pareciere justo á los que fueren á negociar.

Idem.

Don Pedro Tello, fué en lo mesmo, y que se haga sobremesa de damasco y terciopelo carmesí, á medida de la mesa

que ahora se ha de hacer, y que se hagan dos ó tres banquillos, para regidores ó caballeros de las ciudades que fueren á negociar á la diputacion.

Rodrigo Sanchez Doria y Juan Suarez, fueron en lo que votó Gerónimo de Salamanca, con que el Secretario de la diputacion se siente en el banco de los letrados, al fin dél, y los dos oficiales en dos banquillos al pie de la mesa.

Bancos para la

Juan de Vega, fué que se execute el acuerdo del Reyno, con que el banco del contador sea solo, y cubierto con cuero, y los demas asientos queden á disposicion de los diputados.

Don Diego de Ribera y Lorenzo de Medrano, fueron que el acuerdo de los tres bancos se execute, con que en el de los diputados quepan cinco personas, para que puedan sentarse dos comisarios del Reyno cuando fueren á la diputación, y los bancos de los letrados estén siempre allí, y que en todos den asiento los diputados á su disposicion, conforme á la calidad de las personas que allí entraren, y que estén los bancos fijos con sus cadenas, y los de los letrados igualen con el ancho de la mesa, y que se hagan tres banquillos de respaldar mas bajos que los demas, y que el del secretario de la diputacion sea cubierto de cuero, y él y el solicitador se sienten en los lugares que ahora se sientan, que es el secretario á los pies de la mesa, á la mano derecha, y el solicitador un poco apartado.

Juan Perez de Granada, fué en lo mesmo, con que los asientos de los oficiales sean iguales.

Los dos de Segovia, fueron que no se hagan bancos.

Gerónimo de Salamanca, don Pedro Tello, don Martin de Porras y los dos de Camora, se regulan con el voto de don Diego de Ribera, en cuanto al banquillo del secretario de la diputacion.

EN 8 DE JUNIO 1598.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Granada, Sevilla, Córdoua, Diego de Espinosa, don García de Medrano, Gaspar de Bullon, Juan de Vega, Juan Suarez, Segovia, Francisco de Monçon, Salamanca, Toledo.

Que el dinero que fuere menester para las fiestas de San Juan, se tome á cambio. Los comisarios de lo de las fiestas de toros de San Juan dixeron, que el receptor del Reyno no tenia dineros para el gasto que se ha de hacer en las dichas fiestas, ni se lo daban aunque lo habia pedido; que daban cuenta de ello para que el Reyno provea en ello lo que se ha de hacer, y tratado de ello, se votó y se acordó por mayor parte, que el receptor del Reyno provea de dineros á los dichos comisarios de las fiestas de San Juan, y que si no los tuviere del Reyno, los busque con el menor daño que fuere posible.

Idem.

Gerónimo de Salamanca, don Pedro Tello, Pedro de Aguilar, Lorenzo de Medrano y Juan de Vega, fueron que el receptor provea de los dineros que fueren menester para las fiestas de San Juan, y que no se tome á cambio.

Idem.

Don Gonzalo Manuel, fué que para lo que es ventanas y agua fria solamente, el receptor lo provea aunque sea con daño, y que lo que toca á colacion, suplica al Reyno la excuse hasta que haya dinero con que proveerla.

Idem.

Hernando Arias, fué que es en lo mesmo que tiene votado cuando se nombraron comisarios para las fiestas, y que para ella el receptor lo proveerá sin tomarlo á cambio; pero que para grandes gastos y tomarlo á daño é interés, no es en ello, porque ha visto que de haberse tomado otras veces se ha descuidado el Reyno, y se ha venido á pagar mucho, y si ahora se disuelven las Córtes, será posible que vengan otras

y no haya memoria de esta partida, y cuando se venga á pagar hayan corrido grandes intereses en daño del Reyno.

Vióse una peticion de Francisco de Orozco, receptor del Licencia al re-Reyno, en que suplica se le dé licencia para poder ir á Me- ceptor para estar dina del Campo á cosas forzosas, y votado sobre lo que en Corte por este ello se hará, se acordó por mayor parte, que se le dé licencia para estar ausente de esta Corte por lo que queda de este mes, con que al fin dél sea venido.

Don Gonzalo Manuel, Diego de Ordax y don García de Medrano, fueron que se dé al receptor licencia para estar fuera de esta Corte por este mes de Junio, con que antes que se vaya deje proveido á los comisarios de las fiestas de lo necesario.

Hernando Arias de Saavedra, fué que al receptor no se le dé licencia para estar fuera de esta Corte.

Gaspar de Bullon, fué que los comisarios de las fiestas hagan en lo de la licencia del receptor lo que les pareciere.

Los dos Procuradores de Córtes de Granada dixeron, que Que no se vendan por una carta que su ciudad les escribia, que se leyó en el Reyno, decia que don Luis de Padilla, Oidor de aquella nada. Chancillería, tenia comision para componer las tierras realengas en que se han entrado algunos vecinos, y que es de muy poco interés para su Magestad y de gran daño de los vecinos de aquella ciudad y de las demas de su Reyno, porque con malicia, muchos particulares teniendo pocas tierras suyas se entran y ocupan gran cantidad de montes, teniendo por cierto que despues de pocos años, con título de la posesion se quedarán con ella en propiedad, y de hacerse esto, se estrechan los pastos para todo género de ganados, de que resulta tanto daño para aquella ciudad y todos los de su

tierras baldías en

Reyno, porque quedarán muy pocos pastos y ocasion de ser molestados, por decir han entrado en sus tierras que de concegiles han hecho particulares con la nueva composicion, de que causará haber poco ganado y encarecerse y disminuirse el con que se ha de labrar la tierra, cosa tan en deservicio de su Magestad y del Reyno, y por todo esto le suplican nombre comisarios para que procuren el remedio, y que esto no pase adelante, y tratado de ello, se acordó de conformidad que don García de Medrano y Juan Suarez, hagan un memorial en conformidad de esto y de las demas causas é inconvenientes que se ofrecieren, y procuren darlo á su Magestad y hablarle, y no siendo posible, al Príncipe nuestro señor, y á todos los demas ministros que conviniere para el bien del negocio, y suplicar á su Magestad que la dicha composicion y comision cese y no pase adelante, y se someta á los corregidores de Granada y su Reyno, para que procedan y castiguen á los que se hubieren entrado y tomado los montes, dehesas y exidos y baldíos comunes y concegiles, y los que hubieren rompido y entrado, lo vuelvan y restituyan al pasto y aprovechamiento comun de los vecinos.

EN 9 DE JUNIO 1598.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Granada, Sevilla, Hernando Arias de Saavedra, el licenciado Santisteban, don Diego de Ribera, Juan de Vega, Guadalaxara, don García de Medrano, Francisco de Monçon, Juan Suarez, Segovia, Juan Perez de Granada, Toledo, Lorenzo de Medrano, Diego Vazquez.

Memorial sobre los moriscos. Vióse un memorial para su Magestad, que es del tenor siguiente:

SEÑOR:

El Reyno dice, que en las Córtes pasadas suplicó á vuestra Magestad fuese servido de mandar proveer el remedio conveniente al dano presente, y al que adelante podria resultar de tanto número de moriscos del de Granada como en él hay, y no se ha proveido; y este daño va cada dia en crecimiento, porque cuanto mas se dilata el remedio, mas crece el número de ellos, y por estar como están en las repúblicas apoderados en todas las contrataciones y tratos, mayormente en los mantenimientos, que es el crisol donde se funde la moneda, porque los recogen y esconden al tiempo de las cosechas, necesitando á que se compren de su mano, y esterilizando los usos con esta orden, y que para mexor usar de ella, se han hecho tenderos, despenseros, panaderos, carniceros, taberneros y aguadores, con lo cual recogen y esconden asimesmo todo el dinero, y ninguno de ellos compra ni tiene bienes raíces, y con esto están ricos y poderosos, y se han allegado á las justicias eclesiásticas y seglares, las cuales les favorecen con tanta fuerza, que mediante esto viven tan licenciosos, que se entiende claramente su poca cristiandad y cada dia se pasan muchos á Berbería, y hasta hoy no se ha visto que para el casamiento de ninguno, siendo todos unos, y casándose entre sí, se haya pedido dispensacion, y hacen sus bodas y zambras y traen armas públicamente, y han cometido y cometen los mayores y mas graves delitos que en estos Reynos se han hecho de diez años á esta parte, y con la ocasion del servicio que á vuestra Magestad han hecho, se han alistado y reconocido por padrones el número de los que hay, so color de repartimiento, cuya ocasion es de la consideracion que se dexa entender, para causar en estos Reynos alguna inquietud, para remedio de lo cual parece que siendo vuestra Magestad servido, convendria proveer y mandar lo que se sigue:

Que los dichos moriscos se levanten y desalisten donde están alistados, y se repartan en lugares pequeños, sin excepcion alguna, apartándolos de los puertos de mar, pues cuanto mas repartidos, menos fuerza tendrán, y mas seguridad habrá de ellos, y en los lugares pequeños no tendrán tanto aparejo de hacerse ricos, y los propios vecinos serán fiscales, y de los curas, si no los doctrinaren, pues es notorio que en lugares grandes, con el bullicio de ellos, viven con mas libertad que vivian en Granada.

Que en las ocasiones de guerra que se ofrecieren á vuestra Magestad, se sirva de ellos de gastadores, con que no puedan ser promovidos á otro oficio, pues el número va creciendo de manera, que conviene que se gasten y entresaquen por algun camino.

Que ninguno de los dichos moriscos pueda ser tendero, despensero, panadero, ni buñolero, ni tratante, ni contratante en ningun género de mantenimientos, por mayor ni por menor, so graves penas, si no que solo sirvan de cultivar los campos, y puedan vender los frutos que coxieren de su labranza y crianza, y el que quisiere oficio sea de los menestrales de las repúblicas, y no otro.

Que ninguno de los dichos moriscos, so pena de muerte, pueda salir ni salga de donde fuere alistado y repartido mas de cinco leguas alrededor, con pasaporte, y que las justicias no se le den para mas, ni los del Consejo den provisiones para ello, porque el darles licencias con pasaporte, solo sirve de saltear por los caminos, y hacer los delitos que es notorio

que hacen y han hecho, y de andar contaminando las repúblicas, y hacerse vagamundos de unos lugares en otros.

Que los ministros del Consejo y Chancillería y Audiencias de vuestra Magestad, ni los corregidores, alcaldes, alguaciles, ni otros cualesquiera ministros de justicia, ni los inquisidores, ni sus ministros, ni otros, ni otras justicias eclesiásticas, se puedan servir de ellos en ningun género de servicio, ni ministerio de campo ni de villa, pues la experiencia ha mostrado que el daño que hoy tienen ha resultado de haberse favorecido de las dichas justicias, y que sobre esto en las residencias-y visitas, haya capítulo expreso para que se les tome cuenta de ello, como de lo demas que toca á sus oficios.

Que las justicias con mucho rigor guarden la premática, así en cuanto no dejarles hacer noche fuera de su aloxamiento, como en la lengua y armas, y vivir juntos, sin mezcla de cristianos viejos, y en todo lo demas en ella contenido, pues por haberse disimulado con ellos en esta parte, han sucedido y cada dia suceden los dichos delitos.

Que los dichos moriscos no puedan ser ni sean jueces ni regidores, alguaciles, ni porteros, ni tener otro oficio de república, ni ser arrendadores de rentas reales, ni de concejo.

Y con lo susodicho, los campos estarán mas cultivados, los labradores que sustentan la tierra serán mas aliviados con tantos trabaxadores y jornaleros; las soldadas y señales serán mas cómodas para cualquier labor, habrá mas frutos y á precios mas moderados; los mantenimientos en poder de cristianos viejos, correrán con seguridad, estará quitada la regatonería de las repúblicas; vendidos los frutos por los dueños serán mas baratos, estando ocupados en la labor del campo se quitará de la república tanto número de vagamundos, que

solo sirven de contaminalla; separarse han las juntas que tan de ordinario hay entre ellos; correrá el dinero por las repúblicas; asegurarse han los caminos de ladrones y salteadores, y suplica el Reyno á vuestra Magestad, así lo provea y mande.

Aprobacion deste memorial.

Y visto el dicho memorial, se aprobó y acordó se dé á su Magestad.

Entró don Xinés de Rocamora.

EN 13 DE JUNIO 1598.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Granada, Sevilla, don Gonzalo Manuel, don García de Medrano, don Diego de Ribera, Juan de Vega, Juan Suarez, Guadalaxara, Pedro de Aguilar, Francisco de Monçon, Salamanca, Toledo, don Rodrigo de Tordesillas, don Gerónimo de Barrionuevo.

Llamar el Reyno para el excesivo precio. Acordóse se llame á los caballeros que hoy faltan, para el lunes primero, para tratar del remedio que podrá haber para que se ponga en que todas las cosas no tengan tan excesivos precios como tienen.

Memorial para su Magestad, sobre las tierras baldías del Reyno de Granada.

Vióse un memorial para su Magestad, que es como se sigue:

SEÑOR:

El Reyno dice, que por leyes y capítulos de Córtes, está dispuesto lo que conviene en la conservacion de los montes, dehesas y exidos, y que los grandes daños que han resultado y resultan de la venta y composicion de ellos, habiéndolo representado á vuestra Magestad en estas Córtes, ha sido ser-

vido de mandar que esto no se haga, y siendo así y lo que tanto conviene, ha entendido que de este daño no es el de menos consideracion el que han recibido las ciudades del Reyno de Granada, con la nueva comision que se ha dado á don Luis de Padilla, Oidor de la Audiencia Real de aquella ciudad, para la composicion de los montes, dehesas y exidos del pasto comun, con las personas que de su autoridad los han talado, rompido y ocupado, lo cual si no se remediase, seria total ruina de aquel Reyno, por los pocos montes y pastos que tienen para sus ganados y cría de caballos, y en particular en las ciudades de Granada, Málaga, Ronda y Loxa; donde ademas del daño comun, es muy necesaria la conservacion de sus montes porque de ellos se proveen las armadas y fábrica de bergantines y barcas, fundicion de la artillería, labor de pólvora y hornos de bizcochos, que lo uno y lo otro es tan necesario, que si se diese lugar á la dicha composicion, en muy breve tiempo quedarian aquellas ciudades sin tener ningunos pastos y vendrian á hacer de necesidad pasto comun las heredades de los vecinos, destruyendo y talando sus árboles frutales y sembrados, y habiéndose dado la misma comision al licenciado Junco de Posada, siendo Oidor en aquella Audiencia. representó el Reyno á vuestra Magestad los dichos inconvenientes, y se le mandó informase, y entendiendo los que resultaban, vuestra Magestad se tuvo por servido de mandar suspender la dicha composicion, y se le dió á don Juan Osorio de Valdés, corregidor de Málaga, para que procediese contra los que habian talado y rompido, y por su muerte y haberse acabado el término, cesó la execucion y castigo, y con esta nueva comision han tomado ocasion para componerse, y han talado, rompido y entrádose despues que se dió, como consta

de los papeles y recaudos que están presentados por Málaga en el Real Consejo de vuestra Magestad, y por Ronda en el de Hacienda. Para cuyo remedio, el Reyno suplica á vuestra Magestad humildemente se sirva mandar cese la dicha comision, pues con tan poco interés resulta tan gran deservicio de vuestra Magestad, y ruina de la labranza y crianza, mandando asimesmo se despache comision á los corregidores de las dichas ciudades para que procedan contra los que se hubieren entrado, talado y rompido, y esto lo vuelvan y restituyan á los lugares, para que sus vecinos gocen de sus aprovechamientos, como lo hacian antes que se entrasen en ellos, en que la recibirá el Reyno de vuestra Magestad,

Aprobacion deste memorial.

Y visto el dicho memorial, se aprobó y acordó se dé á su Magestad.

Don Diego de Orozco: súplense diez y ocho dias de ausencia. Don Diego de Orozco, diputado del Reyno, suplicó se le mandasen librar veinte y un dias que quedaron del mes de Agosto del año de noventa y seis, de aquel tercio, por haberse acordado cesase en la dicha diputacion á nueve del dicho mes de Agosto y año, por no estar encabezada la ciudad de Guadalaxara, y asimesmo se suplan diez y ocho dias que hizo de ausencia en la diputacion don Gerónimo de Barrionuevo que servia esta diputacion en los dos tercios de fin de Abril y Agosto del dicho año de noventa y seis, y votado sobre lo que en ello se haria, se acordó por mayor parte, que no se le libren los dichos veinte y un dias, y que los diez y ocho que hizo de ausencia el dicho don Gerónimo de Barrionuevo, se le suplan y no se le descuenten del salario.

Idem.

Don Martin de Porras, don Francisco Maldonado, don García de Medrano, Juan Perez de Granada, don Gerónimo de Barrionuevo, Juan de Vega, don Diego de Ribera, Juan Sua-

rez y los dos de Guadalaxara, fueron en que se haga lo que pide el dicho don Diego de Orozco.

Habiendo dicho los comisarios de las fiestas que el receptor Dinero para las del Reyno no hallaba á cambio los dineros que para ello fuere menester, como se acordó se tomasen en ocho de Junio, y que tomándolos los dichos comisarios por cuenta del Reyno habrá quien los dé, se acordó lo hagan y tomen el dinero que fuere necesario.

EN 16 DE JUNIO 1598.

Juntóse el Reyno, y en él Gerónimo de Salamanca, Diego de Ordax, Granada, don Pedro Tello, don Gonzalo Manuel, don Xinés de Rocamora, don Diego de Ribera, Guadalaxara, Segovia, Camora, don Alonso de Fonseca, Madrid, Juan Suarez, don García de Medrano, Salamanca, Juan Vaca, Gaspar de Bullon, don Martin de Porras.

Juan Suarez dixo, que en la ciudad de Cuenca está el licen- Juez de sacas de ciado Rodrigo Yañez, juez de residencia de sacas, y que asimesmo conoce por otra comision de las cosas diezmeras en favor del recaudador de los puestos, y que hace tan grandes exorbitancias en ambas comisiones, que tiene destruida la ciudad y toda su provincia con grande exceso de alguaciles y escribanos, tanto, que ha obligado á la ciudad á enviar aquí al corregidor y cuatro regidores y al Procurador de la tierra, y aunque han traido averiguacion de los agravios y presentádolos en el Consejo para mayor justificacion, han suplicado á su Magestad le mande dar un receptor á costa de la ciudad para que averigue los dichos agravios, y él suplica al Reyno que por ser la causa tan propia y tan en perjuicio de los pobres, la favorezca y nombre comisarios para que con su Ma-

gestad y con el señor Presidente, y con quien conviniere, hagan sobre ello la diligencia necesaria.

Entró Juan de Salcedo.

Juez de sacas de Cuenca.

Y tratado de la dicha proposicion, y votado sobre ello, se acordó por mayor parte, que Diego de Ordax y Juan Suarez, supliquen en nombre del Reyno al señor Presidente y á los demás ministros que les pareciere, que los jueces de sacas que hubieren estado noventa dias en su partido, se vengan, y que cese su comision, y que se dé á Cuenca receptor á su costa para que averigue si éste ha excedido, y que por ningun caso se le dé prorrogacion.

Idem.

Gerónimo de Salamanca, don Gonzalo Manuel, don Xinés de Rocamora, los dos de Segovia, Gaspar de Bullon, Juan de Vega y don Alonso de Fonseca, fueron en que el Reyno envie cuatro comisarios á suplicar al señor Presidente mande sacar de Cuenca y su tierra este juez de sacas por haber ocho meses que está allí y ser mucho mas tiempo del que era necesario para tomar la residencia á los alcaldes propietarios, y asimesmo, porque el corregidor y la ciudad de Cuenca y Juan Suarez de Cañizares, su Procurador de Córtes, en su nombre, se quejan que él y sus ministros exceden de su oficio y comision, y piden se les dé persona que vaya á averiguar las tales quejas, y que su Señoría haga merced al Reyno, ast en lo que toca á este juez que está en Cuenca, como á todos los demas jueces de sacas, de mandarles venir, pues no son necesarios, y porque las tierras y provincias donde están, están tan gastadas y consumidas, y este año es tan trabajoso, que han de menester mas regalo del que se les hace.

Idem.

Juan Vaca de Herrera dixo, que para tratar de este negocio oiga primero el Reyno al corregidor y regidores de Cuenca. Vióse un memorial para su Magestad, del tenor siguiente: Memorial para

Memorial para su Magestad, sobre el privilegio de los lugares de behetria.

SEÑOR:

El Reyno dice, que en la mayor parte de Castilla la Vieja en este año ha habido grandes revueltas y escándalos entre el estado de los caballeros é hijosdalgo, y el de los pecheros, porque so color del privilegio que dió el señor Rey don Juan el segundo á los lugares de behetria que pagan los galeotes, para que no pudiese vivir en ellos ningun caballero ni hijodalgo, han intentado años há de ensanchar el número de los lugares que verdaderamente eran de esta behetria, que llaman de mar á mar, y que pagaron estos galeotes desde que se concedió el dicho privilegio, y como los pecheros de ellas deseaban no tener hijosdalgos en sus Concejos, por la natural contrariedad que entre ellos tienen, venian á contribuir en este servicio de galeotes muy de buena gana, no obstante que no eran de las dichas behetrias, y ansí han ido incorporando en sí mucha cantidad de lugares, y ahora han intentado hacerlo sin esta maña, queriendo que sean behetrias todos los lugares que en el libro del Becerro están matriculados por behetria, aunque no sean de los que se llaman de mar á mar, que son los que pagan el dicho servicio, y que gozan del dicho privilegio, y en éstos quieren que contribuyan los caballeros é hijosdalgos que tenian haciendas en ellos antes de la data del dicho privilegio, y si consiguieren su intencion, en la mayor parte de aquella provincia seria necesario que los caballeros é hijosdalgo salieren á vivir fuera de ella, ó que contra sus libertades, pechasen, y para poderlo hacer con mayor fuerza, han suplicado á vuestra Magestad declare é interprete el dicho privilegio del dicho señor Rey don Juan el segundo; suplica el Reyno á vuestra Magestad se sirva de mandar dar traslado al estado de los caballeros é hijosdalgos, de lo que el de los pecheros pidiere, y que sin los haber oido primero, pues se trata de su perjuicio, no se haga declaración ni interpretación del dicho privilegio, ni de su uso, pues en esto recibirá el Reyno y el Estado de la nobleza, la merced y favor que siempre han recibido de vuestra Magestad.

Aprobacion deste memorial.

Visto el dicho memorial, le aprobó el Reyno, y acordó se dé á su Magestad.

EN MADRID, Á 8 DE JULIO 1598.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Granada, Sevilla, don Gonzalo Manuel, don García de Medrano, Madrid, Juan de Vega, Segovia, Juan Suarez, don Alonso de Fonseca, Juan Perez de Granada, el licenciado Santisteban, Juan Vaca, Juan Alderete, don Diego de Ribera, Juan de Salcedo.

Tomar la quenta à los protomédicos. Vióse un memorial de los protomédicos de su Magestad, en que dicen que hecha la cuenta de los maravedís que han entrado en el arca del protomedicato desde primero de Setiembre del año pasado de noventa y tres hasta ahora, de los derechos de exámenes y de las condenaciones que en todo el dicho tiempo se han hecho, y de lo que se ha librado y pagado, y de lo que se debe pagar hasta fin del año pasado de noventa y siete de salarios y otras cosas, es alcanzada el arca en quinientos y setenta y seis mill y doscientos y treinta y siete maravedís, y que conforme á la ley, se ha de librar

el dicho alcance en el Reyno, y suplican se les mande librar, y votado sobre ello, se acordó por mayor parte, que Diego Díez y Rodrigo Sanchez Doria, hagan y averiguen esta cuenta, con la mayor brevedad que pudieren, y la traigan al Reyno.

Pedro de Aguilar dixo, que habiendo el Reyno considerado Proposicion para en estas Cortes y en otras el daño que viene de labrar moneda que se visite la de vellon, y dado á su Magestad sobre ello algunos memoriales, de Segovia. y particularmente cuando supo el asiento que Juan Castellon hacia para labrar la nueva moneda que se hace en Segovia, nombró sus comisarios, y entre otros muchos inconvenientes y danos que por su parte se propusieron al señor Presidente del Consejo Real, á quien los memoriales vinieron remitidos, fué lo uno el aumentarse mucha moneda, por haber entonces tanta, que era mas necesario el consumilla que crialla, y su Señoría certificó no se había de aumentar mas de la que al presente habia, porque así estaba capitulado, y porque él fué uno de los comisarios nombrados, y sabe y ve se va haciendo mucha moneda, y no consumiéndose otra tanta cantidad, y de ello viene gran dano á estos Reynos, porque al presente se echa mucho de ver en la ciudad de Segovia, donde se dice no se halla un real de plata, y de allí ha de alcanzar y llenar de esta moneda á las otras ciudades de estos Reynos: pide y suplica al Reyno confiera y trate si será bien se pida á su Magestad nombre juez para que visite la dicha casa de moneda, ó se lo remita al corregidor de aquella ciudad, para ver si se cumple lo asentado sin aumentar mucha moneda de nuevo, y ser contra lo capitulado.

Y vista la dicha proposicion, se acordó que el dicho Pedro Idem. de Aguilar ordene al solicitador que en nombre del Reyno pida en el Consejo la provision acordada, para que pida jus-TOMO XV.

casa de la moneda

ticia, y el Ayuntamiento de la dicha ciudad de Segovia visite las casas de la moneda de ella, y sacada la dicha provision, se traiga al Reyno, y entonces se votará sobre esta proposicion.

Fiesta de Santiago. Habiendo entendido el Reyno que hay fiestas de toros en la plaza de esta villa de Madrid despues del dia de Santiago de este año, y votado sobre lo que se haria, se acordó por mayor parte, que don Martin de Porras y Francisco de Monçon, sean comisarios de estas fiestas, y hagan aderezar las ventanas donde el Reyno las ha de ver, y lo demas que fuere necesario, y el tablado para los criados, y se dé á las mujeres de los caballeros Procuradores de estas Córtes y secretarios y diputados, á cada una ocho ducados para ventanas, y cincuenta reales para colacion, como se acostumbra, y que el receptor del Reyno pague lo que fuere menester para ello por cédulas de los dichos caballeros comisarios, y que porque el receptor del Reyno no tiene dineros, los dichos comisarios tomen á cambio los que para este efecto fueren menester, por cuenta del Reyno.

Idem.

Gerónimo de Salamanca, don Pedro Tello, don Gonzalo Manuel y Pedro de Aguilar, fueron en que no se envie á casa de ningun caballero ningun género de colacion, sino que para las ventanas del Reyno, si quisieren que haya allí merienda ó cena ó colacion, no se gasten en ella mas de mill reales, porque es bastante y sobrado para el gasto de los que allí se juntan, y que lo que á esto les mueve, es saber que el Reyno no tiene con qué pagar lo que debe, y cuando le libran algun dinero, se consume en estas costas la mayor parte, y quedan por pagar las personas á quien se debe, y no es justo gastar antes de pagar á cada uno lo que ha de haber, porque estos

gastos grandes son nuevamente introducidos, y que esto sea así (lo prueba que) luego que el Reyno se juntó la primera ó segunda vez, se hicieron los gastos de esta merienda por mano de don Alonso de Fonseca, sin enviar colaciones á las casas, ni otras costas que agora se hacen.

Don Alonso de Fonseca dixo lo mesmo, anadiendo que á Fiesta de Sanlas señoras no se les den ventanas ni colacion, y que no se haga tablado para los criados, ni se dé cena, sino colacion, que él certifica que siendo comisario en las Córtes de ochenta y ocho dió colacion al Reyno, muy espléndida, y costó quinientos y sesenta reales.

Juan de Vega dixo, que no se haga fiesta, ni la vea el Reyno hasta que tenga dineros.

Don Diego de Ribera dixo, que en las ventanas solo haya recaudo con que beber, y á las casas se envie templadamente lo que pareciere, y que á los ausentes no se les dé.

EN MADRID, Á 16 DE JULIO 1598.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Granada, Sevilla, don Gonzalo Manuel, don Alonso de Fonseca, Valladolid, don Diego de Ribera, Camora, Juan Suarez, Francisco de Moncon, Juan Perez de Granada, Toledo, Pedro de Aguilar.

Don Martin de Porras, uno de los comisarios que el Reyno tiene nombrados para las fiestas de toros que ha de haber en la plaza de esta villa despues del dia de Santiago que viene, gaste en las vendixo que ayer le notificó por orden del señor Presidente el ducados, ni se en-Secretario Gallo, un decreto de su Magestad en que manda vie colacion á las que de aquí adelante, para las fiestas que se hicieren, no se

Orden de su Magestad para que en las fiestas no se tanas mas de cien envie colacion ni otra cosa alguna á las casas de los Procuradores de Córtes, ni se gasten mas de hasta cien ducados en cosas que se coman en las ventanas; que lo decia al Reyno para que vea lo que se debe hacer.

Que se replique à su Magestad de esta orden. Y habiendo tratado de ello y votado sobre lo que se haria, se acordó por mayor parte, que el Reyno escriba á su Magestad, representando el sentimiento que tiene de que sus cosas estén tan aniquiladas, y de que agora se le ponga límite en este gasto, siendo de tan diferente consideracion que los Consejos y Tribunales, pues nunca su Magestad le ha ido á la mano en lo que ha gastado, por ser como es hacienda del Reyno la que gasta, y tan moderadamente, que respecto del mucho número de personas que el Reyno tiene, es mucho menos lo que este gasta que los Consejos y Tribunales, y que con esta carta vaya una persona á San Lorenzo, suplicando que hasta haber oido al Reyno lo que mas tiene que decir, mande que no se haga novedad.

Idem.

Diego Diez dixo, que se acuda á suplicar á su Magestad se sirva de alzar la mano de este mandato, y de lo demas que tocare á los gastos del Reyno.

Idem.

Don Alonso de Fonseca y Diego Vazquez de Miranda dixeron, que en cuanto á este gasto no se hable, y que vayan dos caballeros comisarios á significar á su Magestad el sentimiento que el Reyno tiene de que no le haya hecho la merced acostumbrada de darle cuenta del casamiento de sus Altezas, pues cuando el Reyno no está junto, lo suele su Magestad mandar juntar para darle cuenta aun no de casos tan graves, y que en cuanto al gasto de esta fiesta, pues los comisarios lo tenian hecho cuando se les notificó, y tienen tomado testimonio de ello, lo repartan y distribuyan como suelen, y que si para otras fiestas estuviere el Reyno junto, verá lo que conviniere.

Pedro de Aguilar dixo, que para lo que dice don Alonso Que se replique de Fonseca tocante á los casamientos de sus Altezas, se llame esta orden. el Reyno, y en lo demas es como el dicho don Alonso.

á su Magestad de

EN 17 DE JULIO 1598.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Granada, don Pedro Tello, don Gonzalo Manuel, don Xinés de Rocamora, Valladolid, don García de Medrano, don Diego de Ribera, Camora, Juan Suarez, Segovia, Juan Perez de Granada, don Alonso de Fonseca, Francisco de Mongon, don Gerónimo de Barrionuevo, Toledo.

Saliéronse Juan Vaca, Juan de Vega y don Alonso de Fonseca.

Don Martin de Porras y Francisco de Monçon, comisarios de las fiestas, truxeron ciertas minutas de cartas del Reyno, que no se gasten una para su Magestad, y otra para el señor don Cristóbal de en las ventanas Mora, sobre lo que ayer acordó el Reyno, y votado sobre ello, cados. se acordó por mayor parte, que los dichos comisarios ordenen la carta para su Magestad en la forma contenida en el dicho acuerdo, sin quitar ni poner cosa alguna, y que como la ordenaren, la dé el Reyno por pasada y se asiente en este libro, y la despachen los Secretarios, y que Francisco de Orozco, receptor del Reyno, vaya á San Lorenzo á llevar esta carta y la de don Cristóbal de Mora, y los comisarios escriban á Gaspar de Bullon, para que de su mano las dé al dicho don Cristóbal, y le hable é informe de este negocio.

Don Rodrigo de Tordesillas dixo, que se espere respuesta

mas de cien du-

de su Magestad, y no se haga novedad hasta tenerla, y la carta que los dichos comisarios traxeron ordenada para don Cristóbal de Mora, se aprobó en la forma siguiente:

Carta para don Cristóbal de Mora, sobre la orden del gasto de las fiestas.

Aunque la ocasion que se ofrece pedia enviase el Reyno sus comisarios á suplicar á su Magestad no permitiese que se le hiciese agravio, por saber que cuando está con poca salud se le sirve en no los enviar, y por ocupar Usía el lugar que ocupa, le ha parecido escribir á su Magestad la carta con que irá esta, y suplicar á Usía como lo hace, la ponga en sus reales manos, y favorezca la justa pretension del Reyno, haciéndole la merced que siempre: el señor Presidente envió á decir con Juan Gallo de Andrade, que su Magestad mandaba que los Consejos moderasen los gastos que suelen hacer en las fiestas, no enviando cosa alguna á las casas, y que lo que gastaren en las ventanas, no excediese de cien ducados, y que lo mismo se mandaba al Reyno, y considerado que el número de personas es bien desigual al suyo, porque tiene cincuenta y una entre Procuradores y diputados y ministros, con el que tienen los Consejos, que en alguno de ellos no hay mas de seis ó siete personas, y considerando asimesmo, de donde gasta cada uno que es muy diferente, pues el Reyno lo hace de las sobras del encabezamiento general que están á su disposicion, y los Consejos de la hacienda de su Magestad, y allende de lo dicho, que no es lo mas considerable, es lo mucho que si el Reyno ha servido tanto á sus reyes, ha sido por la mucha autoridad que en él tenian sus Procuradores, que la causaba la honra y merced que los reyes les hacian, y cuanto sea menester tener esta autoridad y reputacion, el que ha de ser medio entre el Rey y su Reyno, está muy claro que cuanto se les quitare de ella, tanto pierde su Magestad de su servicio,

v aunque la ocasion presente sea de una colacion, su efecto é inteligencia mucho significa, y muy grande la notada del Reyno, y los caballeros que hoy están en él han servido á su Magestad en el mayor servicio que jamas Reyno hizo á su señor, gastando y destruyendo sus haciendas mas que ninguno de sus antecesores, pues ellos estaban á lo mas seis meses fuera de sus casas, y va para siete años que están fuera de ellas, y ver que agora se les hace menos merced que solia, está tan corrido, que por ser el sentimiento grande lo dice á Usía, y como tan gran caballero se dolerá de ver tratar á caballeros que tanto sirven con tanto despegamiento, y como criado y ministro de su Magestad que tanto mira por su servicio, entenderá cuánto importa honrar y estimar esta congregacion y la favorecerá para que su Magestad mande que con él no se haga novedad, ni se le ponga límite, pues en esto se le honra y hace merced y nadie recibe agravio, porque aunque todos somos vasallos y criados de su Magestad, mas en particular lo son sus consejeros. De todo informará á Usía mas particularmente Gaspar de Bullon, Procurador de estas Córtes, á quien suplicamos á Usía mande oir y dar entero crédito, y nuestro Señor guarde á Usía muchos años.

Acordóse que se llamen los caballeros que hoy faltan para Llamar el Reyno. mañana sábado, para tratar algunos negocios del Reyno, y la carta que los dichos comisarios ordenaron para su Magestad es del tenor siguiente:

SEÑOR:

Vuestra Magestad ha sido servido de enviar á mandar al Carta para su Reyno que en las fiestas que se hicieren, no se envien cola- Magestad, sobre la orden del gasto ciones ni otras cosas algunas á las casas de los Procuradores de las fiestas.

de Córtes, ni se gaste mas de hasta cien ducados en lo que se diere en las ventanas, que es lo mismo que vuestra Magestad ha mandado á cada uno de sus Consejos y Tribunales de esta Corte, y aunque para ellos es este negocio de poca consideracion, para el Reyno la tiene muy grande, pues nunca hasta hoy vuestra Magestad ni sus antecesores le ha puesto límites en lo que han de gastar, ni ha dado ocasion para ello, porque siempre ha procedido justa y moderadamente y tenido libertad de gastar y distribuir las sobras y ganancias del encabezamiento general en lo que le ha parecido, de las cuales se hace este gasto, que es muy diferente que el de los Consejos, pues lo hacen de la hacienda de vuestra Magestad, y respecto de cincuenta y una personas que tiene con quien cumplir, es mucho menos lo que gasta que ninguno de los Consejos, y conociendo la honra, merced y favor que de vuestra Magestad recibe en todas ocasiones, como quien trata y resuelve tan grandes negocios, se halla muy desfavorecido en que se dé ocasion á ser notado, y aunque cerca de esto pudiera decir otras muchas razones, las deja para cuando tenga licencia de vuestra Magestad para ello, á quien suplica muy humildemente se sirva de mandar suspender la execucion de esto hasta que vuestra Magestad le haya oido, en que recibirá muy particular merced y favor. Dios guarde la católica persona de vuestra Magestad.

EN 21 DE JULIO 1598.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Granada, don Pedro Tello, don Gonzalo Manuel, don Xinés de Rocamora, don Alonso de Fonseca, Segovia, Juan Perez de Granada, Francisco de Monçon, Juan de Alderete, don Gar-

cía de Medrano, Juan de Vega, Juan Suarez, Toledo, don Diego de Ribera, el licenciado Santisteban.

Don Martin de Porras y don Francisco de Monçon, comisarios de las fiestas de toros que se han de hacer despues del dia de Santa Ana, dixeron, que en cumplimiento de lo que el bre la orden del Reyno acordó en diez y seis y en diez y siete de este mes de Julio, cerca de la moderacion del gasto que su Magestad ha mandado se tenga en ellas, habian enviado á San Lorenzo á Francisco Gil con las cartas del Reyno, y que habia vuelto y traia un pliego remitido para el señor Presidente en que se entendia que mandaba su Magestad lo viese su Señoría y la Sala de la Gobernacion, y se le avisase luego lo que pareciese á la réplica que el Reyno habia hecho, y que no se habia dado este pliego hasta dar cuenta de ello y ver lo que se ordena hagan.

Cuenta de lo que se ha traido de San Lorenzo, sogasto de las fies-

Y tratado y votado sobre ello, se acordó por mayor parte. que los comisarios de las fiestas lleven al señor Presidente el pliego que viene remitido para su Señoría de su Magestad, y se le informe á él y á los cinco señores de la Sala del Gobierno de las razones que hay para que no se entienda con el Revno ponga límite al la orden que se ha dado, y que con lo que el señor Presidente de las fiestas. y la Sala de la Gobernacion informaren, se vuelva á enviar con ello al solicitador, y que traiga la respuesta.

Que se hable al señor Presidente y señores Consejeros, cerca de las razones que hay para que no se Reyno en el gasto

Don Xinés de Rocamora, fué en lo contenido en el acuerdo del Reyno, y que hasta que venga la respuesta de su Magestad no se haga novedad.

Juan Perez de Granada, fué en que se cumpla el acuerdo del Reyno, y entretanto no se haga novedad.

Don García de Medrano, fué en lo que contiene el acuerdo del Reyno hasta donde dice que vaya el solicitador.

TOMO XV.

Idem.

Los dos de Toledo y don Diego de Ribera, fueron en que se informe á estos señores miércoles y jueves, y despues se dé el pliego de su Magestad.

Idem.

Juan Suarez, fué en lo contenido en el acuerdo del Reyno, y que prosigan los comisarios de la fiesta hasta que su Magestad declare lo que es servido.

Idem.

Francisco de Monçon, fué en lo contenido en el acuerdo del Reyno, y atento que le nombró por comisario para que acompañando á don Martin de Porras le sirviese en esta fiesta de los toros de Santa Ana, y por cumplir con puntualidad, fué necesario prevenir algunas cosas, y estando en este estado vino la orden de su Magestad en que se manda se modere el Reyno en estos gastos, de que tiene suplicado, y entre otras cosas que estaban prevenidas, son algunas de calidad que no se pueden detener y se perderán: que suplica al Reyno mande ordenar lo que se ha de hacer, así de esto como de lo demás que está prevenido, pues se hizo con su orden y con buena fe, de manera que sepan lo que se ha de hacer, atento que la fiesta está muy cercana, y que de la dilacion de la resolucion corre riesgo, porque si algun daño ó pérdida en esto hubiere, no corra por ellos, y el Reyno se sirva de determinarlo luego, y lo pide por testimomio, y si necesario es, presentará el que tiene de escribano de todo lo que estaba comprado antes que viniese la orden de su Magestad.

Saliéronse don Pedro Tello y Juan de Vega.

Que lo que estaba comprado para las fiestas cuando viquede por cuenta del Reyno.

Y luego se trató y votó lo pedido por Francisco de Monçon, y se acordó por mayor parte, que todo lo que los comisarios de no la nueva orden, las fiestas tenian comprado y concertado para el gasto de ellas, como parecerá por el testimonio que tienen de escribano, cuando vino la orden de su Magestad, quede por cuenta del Reyno.

Gerónimo de Salamanca, fué que el Reyno satisfaga á los Que lo que estaba comisarios de las fiestas todo lo que hubieren gastado hasta el comprado para las fiestas cuando vimandato de su Magestad, pues tenian facultad para hacerlo no la nueva orden, con acuerdo del Reyno, pero que si de nuevo se trata lo que del Reyno. se ha de enviar á las casas, es lo mismo que votó cuando se les dió la comision.

quede por cuenta

Don Martin de Porras, Diego de Ordax y los dos de Granada, fueron en que cuando el secretario Gallo hizo notorio á Francisco de Monçon y don Martin de Porras lo que su Magestad tenia acordado tocante al gasto de las fiestas, estaba comprado y concertado y dado señal casi de todo lo que se habia de gastar en ellas, como parecerá por testimonio de Marcos de San Hervás, escribano de su Magestad, el cual se tomó para que se viese no se excedia de alli adelante en nada, y que asi son en que todo lo comprado y concertado esté por cuenta del Reyno y á su riesgo, y que si alguna cosa hubiere que de su naturaleza se pueda dañar, los comisarios la distribuirán como les pareciere, y que en las demás cosas que no son comida, se haga lo que se ha hecho siempre.

Juan Suarez, fué en que se haga la fiesta como se suele hacer, pues está suplicada la orden que su Magestad ha dado de lo que estaba comprado y concertado, conforme el testimonio de escribano que de ello se tomó.

Gerónimo de Salamanca, pidió y requirió no se envien nin- que no se envie guna cosa á ninguna persona fuera de las del Reyno.

ninguna cosa á persona que no sea del Reyno.

Requerimiento:

Don Diego de Ribera, diputado del Reyno, dixo tenia necesidad de hacer ausencia de esta Corte por veinte dias, que suplica al Reyno se la dé, y tratado de ello, se concede la dicha licencia, y que se cuenten en los tres meses que tiene de licencia ordinaria para hacer ausencia de esta Corte.

Licencia á don

EN 19 DE AGOSTO 1598.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Granada, Sevilla, Murcia, Valladolid, Juan de Vega, Cuenca, Segovia, don Alonso de Fonseca, Juan Perez de Granada, Francisco de Monçon, don García de Medrano, Juan Vaca, Diego de Espinosa.

Que vaya un Procurador de estas Córtes al Concejo de la Mesta.

Habiéndose votado sobre nombrar un caballero Procurador de estas Córtes, para que vaya á la villa de Torrelaguna, á donde se hace el Concejo de la Mesta en fin de este mes de Agosto, para que en nombre del Reyno asista á procurar que los ministros del Concejo de la Mesta no hagan agravios, y que los pobres sean amparados para que se deshagan los agravios que hubieren recibido, salió nombrado para ello por mayor parte, Juan Perez de Granada, y que venido, tenga cuidado de ordenar al solicitador siga los pleitos que resultaren del dicho Concejo, y que al dicho solicitador no se le libre su salario hasta que haya dado cuenta de ellos.

Idem.

Don Rodrigo de Tordesillas, fué que no es de parecer que vaya caballero á la Mesta, por cuanto las dos veces que va cada año con el solicitador, tiene el Reyno de gasto cuatrocientos ducados, y que esto es cosa nueva introducida de estas Córtes, que cuando tuvo principio fué con muy justa consideracion para que los ministros del Concejo de la Mesta tuviesen quien les corrigiese sus desórdenes y excesos, y que de algunos que se averiguan contra oficiales de ella, no se ha visto concluido ningun pleito, ni castigado ninguno de ellos, y que para lo demas que ha servido, parece que por ahora está bastantemente proveido; que pide y suplica al Reyno que hasta tanto que se vea si hay novedad que fuerze á mayor remedio, por ahora no trate de nombrar caballero que vaya

al dicho Concejo de la Mesta, ni de enviar al solicitador, porque es introducir gran gasto al Reyno, y de lo contrario, protesta lo que le conviene, y lo pide por testimonio.

Acordóse que se dé en nombre del Reyno una peticion en el Que se pida pro-Consejo, pidiendo se dé la provision que inserta la ley que trata las casas de mode que se visiten las casas de la moneda, para que se puedan neda. visitar las que hay en estos Reynos.

vision para visitar

EN 25 DE AGOSTO 1598.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Granada, Sevilla, don Gonzalo Manuel, Murcia, don Diego de Ribera, Juan de Vega, don Alonso de Fonseca, Madrid, Juan Suarez, Segovia, Juan Perez de Granada, Toledo, Luis de Guzman.

Vióse una peticion del solicitador del Reyno, en que suplica Al solicitador, lise le dé licencia por veinte dias para ir á Aranda de Duero á negocios suyos, acabados los de la Mesta, y votado sobre lo que en ello se hará, se acordó por mayor parte, que el Reyno remita esta licencia á los caballeros diputados para que se la puedan dar, dexando persona que sirva en su lugar, á satisfaccion de los diputados, y que esta licencia sea por quince dias, y la persona que dejare sirva el tiempo que se ocupare en la Mesta, como los quince dias de la licencia.

cencia por quince

Los dos de Segovia, fueron en que no se dé esta licencia, y que suplican al Reyno mande que el contador que está ausente se venga.

Acordóse que don Alonso de Fonseca, Pedro de Aguilar y Francisco de Monçon, busquen á censo ó á cambio cuatro mill ducados que el Reyno ha menester para cierto efecto, y que el Reyno quede obligado á la paga del principal é intereses, y

Buscar cuatro mill ducados á censo ó cambio.

en particular obliguen los caballeros Procuradores de Córtes presentes sus personas y bienes, y que los dichos caballeros comisarios no pagarán ni gastarán cosa alguna de ello mas que como cada uno de los capitulantes, y que esto, y lo que se ha tomado á cambio para las fiestas de toros de este año, se pague del primer dinero que su Magestad mandare librar al Reyno para sus gastos.

Llamar el Reyno.

Acordóse que se llame á los caballeros que hoy faltan, para mañana, para tratar de cierto negocio tocante al Reyno.

EN 26 DE AGOSTO 1598.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Granada, Sevilla, don Gonzalo Manuel, don Xinés de Rocamora, don García de Medrano, Valladolid, don Diego de Ribera, Juan de Vega, Cuenca, Segovia, Juan Perez de Granada, Francisco de Monçon, Toledo.

Recaudo del Consejo, sobre el aumento de la agricultura, y sobre si se alzará la tasa del pan.

Idem, y que no se alce la tasa del pan. Vióse un recaudo del Consejo Real para el Reyno, en que dice, que trate lo que pareciere que será bien se provea para aumento de la agricultura, y si convendrá se alce la premática y tasa del pan, y que esto sea con toda brevedad, y se avise luego al Consejo por estar el tiempo tan adelante.

Y tratado de ello, que es para lo que hoy estaba llamado el Reyno, se vió todo lo que en estas Córtes ha pasado sobre que se alce la tasa del pan, y los acuerdos que en ello ha habido, y se confirió cerca de lo contenido en el dicho recaudo del Consejo, y se votó sobre lo que en ello se haria, y se acordó por mayor parte, que don Martin de Porras y Juan Suarez de Cañizares, vayan hoy al señor Presidente y á los señores del Consejo de la Sala del Gobierno, y les digan que habiendo el

Reyno tratado y conferido particularmente sobre el dicho recaudo, le ha parecido suplicar al Consejo, como lo hace, mande que en ninguna manera se alce la tasa del pan, ni se trate de ello, por los grandes inconvenientes que podian resultar si se entendiese que se habla en esta materia, y les representen y digan las causas y razones que á ello mueven al Reyno, pidiendo asimesmo, que por pregon público se mande de nuevo guardar la premática, escribiendo á las justicias de las ciudades y villas á quien se hubiere pedido que informen acerca de la dicha tasa, que el Consejo ha acordado que no se quite ni se trate de ello, y que las justicias executen las penas de la dicha premática con todo rigor, y se pidan estas cartas para que el Reyno las encamine con brevedad y buen recaudo, y que asimesmo digan á los dichos señores, que el Reyno trata de lo que le pareciere convenir para aumento de la agricultura, y avisará de ello al Consejo.

Don Francisco Maldonado dixo, que se suplique al Consejo Idem, y que no que por agora no se trate de alzar la premática.

se alce la tasa del

Don Pedro Tello de Guzman dixo, que la falta y carestia Idem. de trigo no procede de la premática, ni de los tiempos, ni de falta de tierras, porque el precio de catorce reales le parece bastante, y que los tiempos no han sido tan estériles que hayan sido la causa, y que las tierras son mas que nunca han sido por las que de nuevo se han rompido, que eran dehesas concejiles y baldíos, y que si se subiese la premática no seria en beneficio de la pobre gente de estos Reynos, sino de los ricos y de los obispos, canónigos y dignidades y beneficiados, porque tiene por cosa cierta que hablando generalmente, los mas labradores de estos Reynos son pobres y de poca cosecha, y que cuando venden su trigo es antes de haberlo cogido, y respecto de esto, en moderado precio, y en poca cantidad, y á los ricos que lo tienen de venta y gente eclesiástica, seria á quien les estaria bien, y lo venderian á excesivos precios, y que lo que causa la falta y carestia dél, son las cosas siguientes: la falta que hay de gente en estos Reynos por la mucha que sale á la guerra y no vuelve, y otra que va á las Indias, que con ella hay menos gente que se dé á este ejercicio.

Que mas gente de la que convendria, hijos de labradores y pobres hombres, se dan al estudio, y se hacen escribanos y procuradores, y otros oficios semejantes, de que hay sobra, parte por rehusar el trabajo de la labor, parte por el poco fruto que sacan de ella, porque con las imposiciones ordinarias y los millones, no viene á ser de consideracion.

El arrendarse las tercias, préstamos, obispados, encomiendas, prioratos y haciendas de señores y caballeros á mercaderes y personas ordinarias, que las toman para su aprovechamiento, guardando el trigo y vendiéndolo á excesivos precios, es el mayor daño de esto, porque si entrase en poder de sus dueños, estos no lo guardarian ni podrian guardar, y no le venderian á mas de la tasa, y parte de ello darian á los labradores para sembrar.

Que la saca del de estos Reynos en otros, tambien lo encarece.

Que los regatones que lo compran para revender, es la principal y mas esencial causa de ello, y que con ellos se deben executar las penas mejor que se hace, y aun poner la de muerte, y tener mas cuidado del que se tiene en saber los que lo son, porque usan de ficciones encubiertas para no parecerlo.

Y que por lo dicho, es su parecer que la premática no se

suba, y que se suplique á su Magestad se sirva de mandar poner remedio en las cosas que he referido, que son la causa de la carestia, y que mande que los moriscos se repartan por los lugares de estos Reynos, como conviniere, con orden que no puedan salir de ellos, y que no traten ni contraten sino de las cosas que tuviesen de su cosecha, que con esto, de necesidad se aplicarán á la labor, y cesará el inconveniente de estar tantos juntos en las ciudades y lugares grandes, y dexarán el trato que tienen, que es todo en dinero, y se arraigarán comprando posesiones con que se tenga mas seguridad, pagarán los pechos y tributos que los demás, lo cual entiendo que no pagan, porque viven en lugares grandes y libres, y por estas razones se conforma con el voto de la mayor parte del Reyno.

Juan Perez de Granada, dixo lo mismo que el Reyno ha Idem, y que no acordado, con que se envien despachos generales á los corre- se alce la tasa del gidores y justicias para que en sus partidos hagan cala y cata del pan que hay en ellos, y que no se pueda vender ni venda sin licencia de la justicia.

Don Diego de Ribera dixo lo mismo, excepto el pregon, y que á todas las ciudades á quien se hubiese escrito pidiendo parecer si se alzará la premática, se les escriba ahora que al Consejo le ha parecido que de ninguna suerte se haga novedad, y que en los tales partidos se pregone que todos los corregidores y otras justicias en sus lugares tengan gran cuidado de que se guarde la premática, so graves penas que les impongan las justicias si no lo hicieren así, y que se suplique al Consejo que con gran rigor hagan castigar el exceso que hay en la guarda de la dicha premática, con lo cual habrá mucho pan, pues lo hay.

Pedro de Aguilar dixo, que el Reyno tiene acordado que se Idem.

junten los caballeros comisarios para acordar lo que conviniere en lo tocante á la premática, y no han traido relacion de ninguna cosa, y pide y suplica al Reyno que hasta que con mucho acuerdo se confiera y trate, no se haga novedad, pues al presente hay premática con rigorosas penas, y que si se tiene noticia de que se quebranta, se acuda por parte del Reyno para que con mucho rigor se execute.

EN 28 DE AGOSTO 1598.

Juntóse el Reyno, y en él Burgos, Granada, don Pedro Tello, don Gonzalo Manuel, don Luis Riquelme, don García de Medrano, don Diego de Ribera, el licenciado Santisteban, Segovia, Cuenca, Juan de Vega, don Alonso de Fonseca, Juan Perez de Granada, Francisco de Monçon, Toledo.

Sobre lo de la premática del pan.

Don Martin de Porras y Juan Suarez dixeron, que en cumplimiento de lo que el Reyno les cometió en veinte y seis de este mes, sobre que hablasen al señor Presidente y señores de la Sala del Gobierno sobre lo que parecia al Reyno cerca de que no se alce la premática del pan, y les informaron particularmente de las razones que al Reyno le movian, y que algunos de los dichos señores les pidieron las diesen por escrito, y las han dado, y que el Reyno vea si será bien que en la misma conformidad se envie un memorial á su Magestad, el cual traian ordenado, y habiéndose leido, se acordó por mayor parte, que se enmendasen algunas palabras dél, y quedase en la forma siguiente:

SEÑOR:

Memorial para su Magestad, para que no se quite la tasa del pan.

El Reyno dice, que el Consejo le envió á decir platicase cómo se podria alentar y favorecer la labranza, y si para esto seria conveniente alzar la tasa del pan, y luego acordó que se llamasen los Procuradores de Córtes que faltaban, para que con acuerdo de todos se tratase de materia tan grande, y habiendose juntado, vió lo que en esto habia hecho en estas Córtes, y halló que por diversos acuerdos habia resultado que no convenia se alzase la dicha tasa, y que tenia nombrados comisarios para antes de ahora, para que tratasen de las formas que se les ofreciesen para alentar á los labradores y favorecer la labranza, demas de las que en diversos memoriales ha suplicado á su Magestad, que consideradas, se verá ser muy útiles y convenientes, lo cual se hará sin alzar la mano de ello, y se dará cuenta á vuestra Magestad del parecer del Reyno; y en lo que el Consejo le preguntaba si convendria alzar la tasa, habiendo platicado mucho en ello, y oido á cada uno de los Procuradores lo que sabia de su provincia, con que se vino á entender lo que pasa en todos estos Reynos, y que tienen inteligencia en todas las cosas y mas en ésta, así por tener mucha parte de sus haciendas en bienes raices, como porque ha años que asisten al gobierno de sus ciudades y repúblicas, les ha parecido que la tasa del pan es tan santa, justa y necesaria, que si no estuviera puesta se habia de poner ahora, para solo bien y beneficio de la labranza, por lo que aquí se dirá.

Los labradores se han de considerar en dos maneras, una es la universal, que la mayor parte son pobres y no siembran en sus haciendas, sino á renta, y estos tales despues de haber pagado diezmo y primicia y la renta y sembrado, no les queda que vender, y á los mas les falta para comer, y con ser esto así, les obligan sus necesidades á que en el Agosto, y aun antes que se coxa, vendan su pan á tiempo que por

corto que es el año, vendan como lo venden con necesidad y adelantado, y todos á su tiempo jamas llega á la tasa, si no muy por menos, y despues para sustentarse lo compran caro, y si no hubiese tasa, no lo podrian comprar ni vivir, porque subiria á excesivos precios.

La otra manera de labradores son los que no tienen necesidad y labran en sus haciendas, que son muy pocos, y menos recibirian beneficio, porque como crecen en el caudal de la siembra, acrecientan los arbitrios (sic) de ganados mayores y menores, en que consumen todo el pan que coxen, de donde se sigue que la utilidad de alzar la tasa, seria solamente de los Prelados y Señores, Mayorazgos, Comendadores y Prebendados.

El pan es el mantenimiento mas principal, y el que da precio á todas las demas cosas necesarias para la vida humana, porque se regulan con él y andan á su paso, y si se pone en precio excesivo, tambien subieran todas las demas cosas, y una vez subidas, jamás vemos que baxarán, y no puede dejar de ser grande al precio del pan, pues naturalmente todos desean que sus haciendas valgan mucho, y no teniendo precio cierto, y estando en poder de los ricos y poderosos, se le pondrán á su gusto, y lo guardarán y esperarán á venderlo muy caro, y aunque el año sea abundoso de cosecha, será esteril para los miserables labradores y oficiales y gente ordinaria, que jamás lo hallarán á comprar hasta que tenga mucho precio.

Y no satisface decir que las justicias apremiarán á que los tales lo vendan, porque contra los poderosos, se executan mal las leyes por los jueces ordinarios, y aunque está proveido que la justicia apremie á los que tuvieren pan sobrado á que lo vendan, no se executa, aunque los pobres mueran de hambre, y no habiendo tasa, no pueden compelerles á que vendan sino al precio que quisieren, y al fin es freno de la codicia que tenga límite el precio, sin esperanza de que pueda subir de allí, para que lo vendan, y por muchas prevenciones que se hagan para que no pueda haber regatones de pan, serán mayores sus cautelas, porque lo será la ganancia mas que la de ir á Indias y otras partes, y sólo será con destruccion de los pobres y de todo el Reyno, hacer mas ricos á los poderosos y á los regatones.

Todo esto se vió por experiencia antes que se pusiese la tasa, y es lo que movió á hacer la mas loable y bien recibida premática que de muchos años se ha hecho, cuyos efectos han sido tales, que desde que se promulgó no se han visto las hambres y necesidades que antes habia en estos Reynos.

Debíase cerrar la puerta á las licencias de las sacas de pan, que se han dado muchas y en grandes cantidades, así por el Consejo de Cámara, como por el de la Hacienda, so color de asientos y contratos, y castigar con rigor á los que lo sacaren sin ella.

Asimesmo, se deberia castigar con rigor á los transgresores de la premática, que con ser ley justa y santa, le van perdiendo el respeto, quebrantándola públicamente.

La ruina de la labranza comenzó desde que se subió á ducado la hanega del trigo, y se permitió que se pudiese arrendar para volverlo á vender, porque se ha visto en estos años últimos una compañía de hombres de trato, que arrendaron cinco ó seis obispados y muchas encomiendas, y acumulado y junto todo el trigo de un Reyno en un dueño, es cosa clara que ha de causar carestía, y si esto no se permitiera, estu-

viera en muchos poseedores, y unos por otros hicieran buen precio.

Ademas de lo dicho, todo el Reyno, unánimes y conformes, convinieron en que este presente año, por su flaca cosecha, no solamente no conviene alzar la tasa, pero que antes se deberia poner de nuevo, so pena de que los pobres comerán el pan á diez ducados la hanega, y de que todas las demas cosas se pusiesen en tan excesivos precios, que jamas pudiese moderarse ni los hombres vivir.

Lo cual se ve claro, pues con solo haberse entendido por el Reyno que corre esta plática, se ha desaparecido el pan que se ha cogido, y de un año que ha sido razonable, y en muchas partes abundoso, se ha venido á hacer esterilísimo, y causar que haya hambre universal cual nunca se ha visto.

Por todo lo dicho, suplica el Reyno á vuestra Magestad mande escribir á todos los lugares á quien se pidió parecer sobre la forma de acrecentar la labranza, mandándoles que inviolablemente guarden la premática, y á las justicias, que la executen con rigor, y que en esta Corte y en todas las cabezas de jurisdicciones, se pregone ahora de nuevo su inviolable observancia, para que se desengañen los codiciosos que tienen el pan alzado y escondido, porque se entiende ser esto lo que conviene al buen gobierno de estos Reynos, y que de lo contrario han de nacer grandes daños y calamidades tales, que sean gran parte para su destruccion, y por lo que al Reyno que está junto le toca, y la obligacion que tiene de mirar por él, hace esta instancia con vuestra Magestad, y en la misma conformidad ha respondido á lo que el Consejo le pregunta.

Aprobacion deste memorial.

Y en la dicha forma se aprobó el dicho memorial, y se acordó que se envie á su Magestad.

Don Gonzalo Manuel dixo, que él tiene por de grandísimo beneficio para los labradores de la Andalucía que se alce la premática, porque con esto se les quitarán muchos achaques que los gastan, y echan á perder, y se alentarán muchos hombres ricos y poderosos á ser labradores, que será en gran beneficio y utilidad, porque podrán hacer mexor este trato que los pobres, y de esta manera crecerán y serán mucho mayores las cosechas, que es el único remedio para que haya pan, y habiéndolo, se venda en moderados precios, y que decir que la mayor parte de los labradores acabada la cosecha venden lo que tienen y lo compran para sembrar y para su gasto, debe de pasar en Castilla, que la mayor parte siembra muy poco, porque en el Andalucía es al contrario, y que el labrador mas corto reserva siempre de la cosecha el trigo que ha de menester para su gasto y sementería, y de lo demas que le sobra, se vale para sus necesidades, y si á esto no llegase su cosecha, el segundo año no seria labrador, y así es en que en el memorial se declare lo que pasa en cada provincia, y que de este se quite lo que pareció á la mayor parte, y que por ser este año tan caro de cosecha, y no poderse remediar la necesidad con alzar la premática, antes podria ser que habiendo necesidad tan grande se subiere el trigo á tan excesivo precio que los pobres padeciesen mucho, le parece que por este año no se alce, procurando para los que vinieren el remedio mas conveniente, y como lo dice y requiere, lo pide por testimonio.

Don Alonso de Fonseca dixo, que no ha habido tiempo, de Aprobacion deste antes de ayer acá, para hacer sabedora á su ciudad, por quien habla, del recaudo del Consejo, y así no tiene orden suya de lo que ha de decir, y se remite á lo que dixere ó le enviase

memorial.

orden que diga de su parte, pero como uno de los capitulantes de esta congregacion, y como persona que tiene mucha noticia de las cosas de la provincia de Extremadura, se conforma con lo que ha dicho don Gonzalo Manuel por la del Andalucía, porque corren las mesmas razones por ella, y segun su conciencia y lo que Dios le da á entender, si no se alza la tasa de todo punto en Extremadura, con algunas moderaciones ó condiciones las cuales se ofrece á dar, ha de ser la total ruina de todo aquel Reyno, y así por lo que á él toca es en contradecir este memorial y comision que se da á estos caballeros, y suplica al Reyno haga que cese y pare hasta tratallo mas veces en el Reyno, y haber oido todas las partes, y de lo contenido apela y lo pide por testimonio.

Aprobacion deste memorial.

Juan Perez de Granada y Luis de Guzman dixeron, que se añada al memorial que el precio en que está la premática es competente, hecha á la cuenta del gasto y trabajo, y hay ganancia conocida, y se quite la palabra donde hace mencion de labradores, y que se someta á las justicias ordinarias y eclesiásticas castiguen á los que contravinieren á la dicha premática.

Idem.

El licenciado Santisteban, dixo lo que don Martin de Porras, y que se escriba á los señores del Consejo como si se escribiese á las justicias.

Idem.

Don Rodrigo de Tordesillas, que atento que su ciudad ha escrito al Reyno que se alce la premática, es de parecer que no se dé el dicho memorial.

Idem.

Pedro de Aguilar, dixo lo que votó antes de ayer, y que por no haber tenido tiempo para avisar á su ciudad de lo nuevamente propuesto, ni él haberse informado en lo del memorial, no se resuelve.

Acordóse que don Martin de Porras y Francisco de Monçon, Dar el parabien den el parabien de parte del Reyno al señor don García de alseñor Arzobispo de Toledo. Loaisa, de la provision del Arzobispado de Toledo.

EN MADRID, Á 7 DE SETIEMBRE 1598.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Granada, Sevilla, don Gonzalo Manuel, don Luis Riquelme, Juan de Alderete, don Diego de Ribera, Madrid, Juan de Vega, Segovia, Juan Suarez, Toledo, don Alonso de Fonseca.

Habiéndose visto un recaudo del Consejo, en que dice que Recaudo del Conel Consejo ha visto lo que el Reyno respondió cerca del alzar del pan. la premática y tasa del pan, y que vea si convendrá que la dicha premática se alce para solos los labradores que verdaderamente labrasen por sí, ó por sus colonos, y no para otros, y que esto sea para la cosecha del año que viene y no éste, y que no sea ley ni premática perpetua, sino que se diga mientras fuere la voluntad de su Magestad, y que atento que muchas ciudades y lugares han pedido que se alce la premática generalmente, ó se quite á Búrgos la licencia que se le dió para que en ella se vendiese sin tasa, si no pareciere que se haga lo que toca á alzar la premática para solos los labradores, informe el Reyno si será bien se revoque ó suspenda la licencia que se dió á Búrgos para que en ella se vendiese sin tasa, en cuanto á vender el trigo en grano.

Se votó sobre ello, y se acordó por mayor parte lo que adelante se dirá:

Gerónimo de Salamanca y don Martin de Porras dixeron, que la ciudad de Búrgos les ha ordenado propongan al Reyno suplique á su Magestad se sirva de mandar alzar y quitar todos los mercados francos de cualesquiera villas y lugares de estos

Proposicion de

Búrgos.

TOMO XV.

Reynos, para que en todos inviolablemente se guarde la tasa que está puesta por sus premáticas en el pan, salvo en los lugares donde bate la mar, y en estos solamente del pan que por ella viniere fuera del Reyno, el cual se pueda vender libremente, sin tasa: que piden y suplican al Reyno así lo acuerde y ordene.

Que no se alce la tasa para los labradores.

Y votado sobre el dicho recaudo del Consejo y la dicha proposicion, se acordó por mayor parte, que don Martin de Porras y Juan Suarez de Cañizares, respondan al señor Presidente y á los señores del Consejo de la Sala del Gobierno, que al Reyno le parece que no conviene alzar la tasa del pan para los labradores, ni que se trate de ello, porque es materia ocasionada para que anden muchos ministros á examinarlo, y de vexacion de los pobres, y que se revoque la licencia que se dió á Búrgos, y la libertad que tienen las villas de Poza, Oña, Briviesca, Miranda, Vitoria, Santa Gadea, Frias, Medina de Pomar, y todos los demas lugares que no fueren puertos de mar, en los cuales no haya tasa del trigo que fuere á ellos por mar y por tierra, porque no es provecho de los labradores, sino mucho daño, alzar la premática para lo que ellos siembran, y el provecho será de los arrendadores que arriendan dehesas y cortijos, y los siembran, y de los caballeros y gente rica, y los dichos labradores quedarian por jornaleros y se acabaria su estado del todo, y que se acrecienten las penas contra los revendedores de pan y contra los que los sacan fuera del Reyno.

Don Rodrigo de Tordesillas y Pedro de Aguilar dixeron, que á los que labraran por sí ó por sus colonos, se les alce la premática, y en lo que toca á cargos, son en lo votado por la mayor parte.

Don Diego de Ribera dixo, que el Reyno vaya pensando en la forma que podrá darse en esto, y si la hallare, avise de ello.

Rodrigo Sanchez Doria, don Francisco Maldonado, don Luis Riquelme y don Alonso de Fonseca, dixeron que la premática se alce en cuanto toca á los que sembraren por sí ó por sus colonos, para solo lo que sembraren y cogieren.

Don Gonzalo Manuel dixo, que siempre ha tenido por el único remedio para el crecimiento de la labor, quitarles á los labradores achaques, y darles ganancia, y que no hay ni sabe otro para que se acreciente, y así tenia por muy conveniente que á todos los que labrasen por sus personas ó por las de sus colonos, se les alzase la premática totalmente, y que de esto no se tratase este año, porque con la necesidad tan grande que hay de trigo, no seria provecho, antes podria ser de algun daño, y que en lo que toca á Búrgos, no puede hablar porque no sabe de aquella tierra ni ve el inconveniente que hay; que estos caballeros de Búrgos pedirán lo que conviniere, y que quitar á las ciudades que no puedan tener alhóndigas francas, le parece que seria un gran daño para la república, porque es el remedio que hay en tiempo de las necesidades, y de como así lo dice, lo pide por testimonio.

Pedro de Aguilar propuso y dixo, que se suplique á su Magestad mande nombrar personas de su Consejo que traten de lo que conviene probar y ordenar para el acrecentamiento de la agricultura.

Proposicion de Pedro de Aguilar.

Acordóse que por estos quince dias se llame todos los dias Llamar el Reyno. al Reyno para algunas cosas importantes que hay que tratar en él.

Don Martin de Porras y Francisco de Monçon, dixeron que Dan razon los coen cumplimiento de lo que el Reyno les cometió, fueron á ronáSan Lorenzo.

San Lorenzo el Real y hablaron de parte del Reyno al señor Arzobispo de Toledo, dándole el parabien de su dignidad, y que su Señoría respondió agradeciéndolo mucho, ofreciendo servir al Reyno en lo que se ofreciere,

Librar su salario.

Acordóse que se libren á los dichos dos caballeros, á cada uno diez y seis ducados, de su salario, de cuatro dias que se ocuparon en el dicho viaje, á razon de cuatro ducados á cada uno por cada un dia.

EN 14 DE SETIEMBRE 1598.

Juntóse el Reyno, y en él Gerónimo de Salamanca, Granada, Sevilla, don Gonzalo Manuel, don Luis Riquelme, don García de Medrano, don Diego de Ribera, Juan de Vega, Cuenca, Segovia, don Alonso de Fonseca, Juan Perez de Granada, Francisco de Monçon, Toledo, Juan de Alderete, don Gerónimo de Barrionuevo, don Xinés de Rocamora.

Fallecimiento del Reynuestro señor.

Habiendo entendido que ayer domingo, trece de este mes, á las cinco de la mañana fué nuestro Señor servido de llevar para sí á su Magestad el Rey don Felipe, nuestro señor, se trató del sentimiento y demostracion que el Reyno hará en esta ocasion, y votado sobre ello, se acordó por mayor parte, que los caballeros Procuradores de Córtes y los secretarios de ellas y diputados, se vistan de luto con lobas y ropillas largas, y caperuzas, y capirotes, trayéndoles por encima de la cabeza el tiempo que el Consejo los trujere, y que para ello se den á costa del Reyno á cada uno de los treinta y cinco Procuradores de Córtes que ahora hay presentes, por haber muerto Hernando Arias de Saavedra, Procurador de Córtes de Córdoua, y no haber venido otro en su lugar, y dos secretarios y dos diputados, porque el otro es Procurador de Cór-

tes y se le da luto como á tal, doce varas de buen paño veinticuatreno de Segovia, que es la misma cantidad que el Consejo da á cada Consejero, y que los Procuradores de Córtes vistan sus criados, haciéndoles ropillas y herreruelos largos, y sombreros, y que para vestir á dos criados, se den á cada uno veinte varas de bayeta de Segovia, ó el valor de ella, á razon de á quince reales la vara, en paño, y que no se den las dichas veinte varas de bayeta de Segovia ó el valor de ellas en paño, á los dos criados de los caballeros Procuradores ausentes sino vinieren antes de hacerse las honras, porque á los que vinieren despues no se les ha de dar, y que para las guarniciones de los caballos, se les den cada dos varas de paño veintidoceno ordinario, y media vara de tafetan para forro de las caperuzas, obligándose los ausentes y los secretarios y diputados, á la paga del dinero que se ha tomado á censo para los lutos, como están obligados los caballeros Procuradores de Córtes, que acordaron que don Alonso de Fonseca, Pedro de Aguilar y Francisco de Monçon, los buscasen y tomasen en veinte y cinco de Agosto de este año, obligándose asimesmo á ello los Procuradores presentes que no se hallaron al hacer el dicho acuerdo.

Don Diego de Ribera y don Alonso de Fonseca, fueron en Idem, y apelaque no se den lutos para los dos criados, y de haber acor- para dos criados. dado el Reyno lo contrario, apeló el dicho don Diego de Ribera para el Consejo de su Magestad.

cion de dar luto

Pedro de Aguilar dixo, que á ningun criado se dé luto de criado ni para caballo, porque el Consejo no lo hace ni se ha hecho en otras ocasiones.

Acordóse que se descuelguen los guadamecíes que hay en las paredes de la sala de las Córtes, y que no se ponga en

Aderezo de la sala de las Córtes.

ellas ninguna cosa, y se cubran los bancos y bufetes, y se haga una antepuerta para la puerta de la dicha sala, de paño negro baxo, y se guarden los paños verdes que agora hay para si fueren menester en estas Córtes.

Lutos de ministros.

Acordóse por mayor parte, habiéndose votado, que al contador, receptor y solicitador, y tres letrados y dos médicos, y al capellan del Reyno, se den á cada uno ocho varas de paño veintedoceno de á tres ducados, un real mas ó menos la vara, y media vara de tafetan para forro de las caperuzas, y que porque el doctor Roxas ha ayudado dos años á los demas médicos, por estar enfermo el doctor Ramirez, se le dé otro tal luto, con que esto no sea consecuencia para otra vez, ni que por ello adquiera derecho por no ser ministro del Reyno, y que los dichos ministros traigan el dicho luto.

Idem.

Don Rodrigo de Tordesillas, fué en que se den á los tres ministros del Reyno y capellan, á cada uno ocho varas, y á los demas no se dé luto.

Idem.

Pedro de Aguilar, fué en que se den á cada uno doce varas de paño, á los tres ministros y tres letrados y dos médicos, y que no se dé al doctor Roxas.

Idem, y apela-

Juan de Alderete, fué en que á los tres ministros y capellan se den á cada uno nueve varas y media de paño, y no á los demas, y de lo contrario apela.

Contador, receptor, solicitador y capellan. Luego se acordó que al contador, receptor, solicitador y capellan del Reyno, se den á cada uno dos varas mas de paño, que en todas sean diez varas á cada uno de los cuatro, para que tengan para lobas y capirotes.

Luto de porteros.

Acordóse que á los seis porteros de estas Córtes y al de la diputacion, y al portero del señor Presidente, se den á cada uno nueve varas de paño veintedoceno ordinario.

Cometióse á Pedro de Aguilar y Francisco de Monçon, que compren el paño que fuere necesario para los dichos lutos en esta Corte y en Segovia, como les pareciere, que todo se remite á su disposicion, y los repartan conforme á los dichos acuerdos, y hagan todo lo que fuere necesario.

Comisarios de los

Pedro de Aguilar dixo, que teniendo el Reyno particulares avisos de que la enfermedad del Rey don Felipe nuestro señor, sobre el dinero que que esté en el cielo, iba muy adelante, y viendo ser forzoso ha tomado á censo hacer la demostracion y dar los lutos que se suelen dar en semejante ocasion, y la necesidad de falta de dineros que tenia y tiene, nombró por comisarios á Francisco de Monçon y á él para que buscasen cuatro mill ducados á cambio ó á censo, ó de la suerte que se hallase, y porque aunque se hicieron muchas diligencias no se hallaron, y dando de ello cuenta al Reyno en veinte y cinco de Agosto de este año, se confirieron y trataron muchos medios para buscarlo, resolviéndose en que nombraba de nuevo á don Alonso de Fonseca para que junto con los dichos comisarios los procurasen haber por los medios que mejor se allegasen, y no se hallando, y teniendo aviso de que á su Magestad le habian dado la Extremauncion y quedaba en lo último de la vida, se resolvieron los dichos comisarios en que el dicho Pedro de Aguilar fuese á la ciudad de Segovia, y como mejor pudiese los buscase, como lo hizo, y obligando su persona y hacienda, tomó los dichos cuatro mill ducados á censo de Andrés Serrano de Tapia, regidor de la dicha ciudad, á razon de á diez seis mill el millar, y de ello otorgó escritura de obligacion y censo en forma, en cinco de este presente mes de Setiembre, ante Francisco de Avila, escribano del número de la dicha ciudad, sin declarar ni decir los tomaba para el Reyno, por temor no se los dieran, y por-

Proposicion de Pedro de Aguilar, para los lutos.

que el dicho dinero lo dexó á don Lope Losa, regidor de la dicha ciudad, con memoria ó instruccion de lo que de ello habia de hacer y comprar, conforme á lo comunicado con los dichos comisarios, como lo ha hecho, y el Reyno prometió se le daria el resguardo y seguridad que en particular y general pidiese, y él lo ha hecho por solo servir al Reyno, de que ha venido general aprovechamiento, así en tomar el dicho censo, como en las compras que de lo que ha sido forzoso se han hecho, y pide y suplica al Reyno sea servido de aprobar el haber tomado el dicho censo, y declarar que aunque lo tomó el dicho Pedro de Aguilar, está por cuenta del Reyno y á su riesgo, así el principal como los réditos que tuviere, y se le haga el recaudo que los letrados del Reyno acordaren, conforme á lo tratado y proveido.

Quese haga como lo pide.

Y oida la dicha proposicion, acordó el Reyno que se haga segun y como el dicho Pedro de Aguilar lo pide, porque es y pasó así como él lo dice.

Comisarios para dar el pésame á su Magestad. Habiéndose votado, se acordó por mayor parte, que el licenciado Juan de Alderete, el licenciado don García de Medrano, don Alonso de Fonseca, don Gerónimo de Barrionuevo, don Rodrigo de Tordesillas y Juan Perez de Granada, vayan á San Lorenzo el Real á decir y representar á su Magestad el dolor y sentimiento que el Reyno tiene del fallecimiento de la Magestad del Rey, nuestro señor, su padre, y darle el pésame de su parte, y que escriban al señor Presidente de Castilla, que al presente está allí, dándole parte de este acuerdo, para que avise el dia y hora que irán, encaminando la carta á Gaspar de Bullon con otra para que la dé á su Señoría y cobre respuesta.

Que no se junte el Reyno hasta el viérnes diez y ocho de este.

Acordóse que no se junte el Reyno hasta el viérnes primero, por no estar hechos los lutos, y que si para algun negocio forzoso fuere menester juntarse de aquí allá, lo haga en el monasterio de la Trinidad.

Acordóse que los secretarios de las Córtes escriban de parte Llamar los Prodel Reyno á los Procuradores de Córtes que están ausentes, curadores de Córtes que están ausentes, tes ausentes. que vengan luego á esta corte, pues con esta ocasion de la muerte del Rey nuestro señor, habrá negocios de importancia que tratar; y es justo que todos se hallen presentes.

Votóse sobre si se pedirá al señor Presidente se dé licencia Que no se pida para poder traer gualdrapas los dias que quedan de este mes, que su ria gualdrapas lo que por razon de los lutos, y se acordó por mayor parte que no hay de este mes. se pida.

que se traigan

EN 19 DE SETIEMBRE 1598.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Granada, Sevilla, don Gonzalo Manuel, don Luis Riquelme, Juan de Alderete, Juan Perez de Granada, Juan Suarez, Madrid, Segovia, don Diego de Ribera, Juan de Vega, don Alonso de Fonseca, Toledo, don Xinés de Rocamora, Gaspar de Bullon.

Los comisarios para dar el pésame á su Magestad de la Sobre el pésame muerte del Rey nuestro señor, dixeron, que en cumplimiento Reynuestroseñor. de su comision habian escrito al señor Presidente dándole parte de lo que el Reyno habia acordado, y suplicando les advirtiese del dia y hora que podrian ir, y que su Señoría respondió al Reyno una carta que truxeron, que se leyó en él, que es del tenor siguiente:

de la muerte del

Por mano de Gaspar de Bullon, recibí la carta de Usía y Carta del señor es justo el sentimiento que Usías muestran de la pérdida de Presidente de Castilla. su Magestad, y dar al nuevo Rey nuestro señor el pésame de ella como Usía tiene acordado. Llegará ahí el jueves, y yo TOMO XV.

también, y luego hablare á Usías de su parte, porque su Magestad querrá todo lo que fuere gusto de Usía, y de la mía servirle en todas ocasiones. Guarde Dios á Usía. En San Lorenzo, diez y seis de Setiembre de mill y quinientos y noventa y ocho.—El licenciado Rodrigo Vazquez Arce.

Carta del señor Presidente de Castilla.

Y asimesmo, dixeron los dichos comisarios, que habian ido ayer á saber del señor Presidente si tenia resolucion del dia que podrán dar el pésame á su Magestad, y que su Señoría habia respondido que primero habia de dar al Reyno un recaudo de parte de su Magestad, y que fuese hoy, y que para ello se habia llamado al Reyno.

Entró don García de Medrano.

Comisarios para procurar que asista el Reyno con los Consejos en las honras que se han dehacerporel Rev nuestro señor.

Habiéndose votado sobre nombrar comisarios que en nombre del Reyno hablen á su Magestad, y á quien mas conviniere, y que se hagan las diligencias necesarias para que en las honras que se han de hacer por el Rey nuestro señor, que está en el cielo, asista á ellas el Reyno con los Consejos, como se suele hacer en otros actos públicos, salió nombrado para ello Gerónimo de Salamanca.

Idem.

Y habiendo diferencia sobre cuántos comisarios se habian de nombrar, se votó acerca del número, y se acordó por mayor parte, que sean cuatro los comisarios y que se nombren otros tres.

Idem

Y se votó sobre el nombramiento de los dichos tres comisarios, y salieron nombrados don Pedro Tello, don Gonzalo Manuel y Gaspar de Bullon.

Comisarios para dar el parabien al señor Presidente, al Marqués de De nia y al Conde de Miranda, de haberlos hecho del

Acordóse que don Gregorio Manuel y don Diego de Ribera, den en nombre del Reyno la enhorabuena al señor Presidente de Castilla, y al Conde de Miranda, y al Marqués de Denia, Consejo de Estado de haberlos hecho su Magestad de su Consejo de Estado.

Y estando así, se dixo al Reyno venia el señor Presidente y Entrada del selos señores licenciados Juan de Guardiola, don Juan de for Presidente y señores Asisten-Acuña, y Juan de Valladares Sarmiento, del Consejo y Cá- tes en el Reyno. mara de su Magestad y Asistentes de las dichas Córtes, y el Reyno los salió á recibir hasta la puerta de la sala de las Córtes que llega al corredor, y entrados, se sentaron en la forma y orden que se acostumbra, teniendo el señor Presidente delante de sí un bufete con una sobremesa de luto.

Y el señor Presidente dixo: el Rey nuestro señor que Dios guarde, luego que ocurrió la muerte del Rey su padre, que esté en el cielo, me mandó diese cuenta de ello y de su glo- muerte del Rey rioso fin al Reyno, como lo hago ahora por no haber podido antes, y no refiero las notables particularidades que acontecieron, por haber entendido que aquí se saben, y el grande y extraordinario exemplo de santidad que dió su Magestad, especialmente los últimos dias antes de su fallecimiento, que fueron cosas maravillosas para gloria de Dios, y gran consuelo de sus fieles criados y vasallos que acá quedamos. Estando en San Lorenzo dió orden en que se reduxesen á escrito para que á su tiempo se trasladasen á su grande historia, que por mucho que lo sea, será esta la mexor y mayor parte de ella.

Lo que el señor Presidente dixo al Reyno cerca de la nuestro señor.

Tambien me mandó el Rey nuestro señor diese cuenta al Reyno, cómo la magestad del Rey su padre y señor, le dexó Presidente dixo antes que falleciese concertado casamiento con la señora In- miento de su Mafanta Margarita, Reina y señora nuestra que ha de ser, y el gestad y del de la de la señora Infanta doña Isabel Clara Eugenia con el Ar- ta doña Isabel. chiduque Alberto, ambos Príncipes tan católicos como es notorio, y de la sangre y Casa Real de sus Magestades, por lo cual, y ser lo que mas cuadre, y es mas á propósito de todo

Lo que el señor cerca del casa-Serenisima Infanlo que en la cristiandad se ofrece, ha parecido al Rey nuestro señor que se cumpla, y de ponerlo en execucion con la mas brevedad que sea posible, entendiendo que será beneficio de estos sus Reynos y general contentamiento, como se le desea dar en todas ocasiones, mayormente en las grandiosas y de tanta importancia como ésta.

Lo que se respor dió en nombre del Reyno al se-Gerónimo de Salamanca.

Y luego Gerónimo de Salamanca, Procurador de Córtes de Búrgos, en nombre de todo el Reyno, respondió al señor nor Presidente por Presidente, y dixo lo que se sigue:

> No tiene el Reyno otro consuelo á tan gran pérdida sino ver delante de sus ojos la viva imagen de lo que ha perdido, y persuadirse que no es muerto su Rey y señor, pues vive su Magestad á quien Dios ha criado para remedio de todos los trabajos de la Iglesia, como heredero de la sagrada religion, soberana justicia y admirable providencia heredada de tal padre.

> Dias há que las graves enfermedades y continuos trabajos do su Magestad amenazaban este golpe, y siempre hubo este consuelo, que se criaba su Magestad á los pechos de tal padre, con cuya doctrina se tiene cierta esperanza que sustentará sobre sus hombros la carga de tan gran monarquía, y el gobierno de tantos Reynos y señoríos. Plegue á la divina Magestad dé su eterno descanso á quien tan bien lo mereció, y á su Magestad tan larga vida como sus súbditos y vasallos hemos menester, y la Iglesia Santa se lo pide para defensa suya.

> Es tan grande la merced que estos Reynos han recibido con la embajada de Usía, de los dichosos casamientos de su Magestad y de la señora Infanta doña Isabel Clara Eugenia, que faltan palabras para poderlo ponderar, y así quisiera te

ner en las manos los corazones de estos caballeros, para que se pudiera ver con el amor y fidelidad que lo han recibido. A nuestro Señor suplicaremos sea la sucesion tanta y tan dichosa como estos Reynos desean, y las santas obras de sus altos progenitores merecen.

A lo cual el señor Presidente respondió agradeciéndolo al Salida del señor Reyno, y que representaria á su Magestad en lo que lo habia Presidente y seño res Asistentes. estimado, y con esto se salieron su Señoría y los señores Asistentes, acompañándolos el Reyno hasta el principio del corredor.

Y luego se volvió á sentar el Reyno y trató del recaudo que habia dado el señor Presidente en nombre de su Magestad, la comision del péy se acordó que los comisarios que están nombrados para dar el pésame á su Magestad, executen con brevedad su comision.

Que se execute

Habiendo suplicado al Reyno sus tres letrados se les hiciese merced de mandar que el paño que se les ha de dar para el luto sean doce varas, como se hizo en la muerte de la Reina doña Ana nuestra señora, y votado sobre lo que en ello se hará, se acordó por mayor parte, que se guarde lo que sobre esto está acordado, y que lo mesmo se haga en lo que toca á los tres oficiales del Reyno y al capellan.

acuerdo de los lutos de los letrados.

Francisco de Monçon, dixo lo mesmo, y que el Reyno acordó que se diesen lutos á los caballeros que estaban ausentes, lo cual es causa de que no vengan en esta ocasion que tanto conviene estén presentes; que suplica al Reyno ordene que no se dé luto á ningun caballero si no hubiere venido antes de las honras, y de no lo proveer así, apela y lo pide por testimonio.

Acordóse que Juan Perez de Granada, haga despachar la provision que el Consejo tiene acordado se dé para que el licenciado Coronel de Luxan, visitador de los tres adelanta-

mientos, informe cerca de la pretension que el Reyno tiene, y que haga se notifiquen las demas diligencias que convinieren, para que el negocio tenga efecto, y que lo que se gastare en esto, sea por cuenta del Reyno.

EN 24 DE SETIEMBRE 1598.

Juntóse el Reyno, y en él Gerónimo de Salamanca, Granada, Sevilla, don Gonzalo Manuel, don Luis Riquelme, don Alonso de Fonseca, Juan Suarez, don García de Medrano, Juan de Alderete, Juan Perez de Granada, Juan de Vega, Francisco de Monçon, Segovia, Toledo.

Recaudo del señor Presidente. Don Juan de Henestrosa dixo, que el señor Presidente le habia ordenado dixese al Reyno de su parte, que su Señoría habia dicho á su Magestad lo mucho que habia estimado el Reyno la merced que su Magestad le habia hecho con el recaudo que de su parte le habia dado, y que habia tenido tanto contento su Magestad de entenderlo, que obligaba á su Señoría á enviarlo á decir.

Dióse el pésame á su Magestad de la muerte del Rey nuestro señor. Los comisarios para dar el pésame á su Magestad de parte del Reyno, de la muerte del Rey nuestro señor, dixeron, que el martes veinte y dos de éste, habian dado á su Magestad el recaudo que se sabia, en San Gerónimo, á donde estaba.

Francisco Diaz de Quiñones. Acordóse que los dos caballeros Procuradores de Córtes de Murcia, hablen en nombre del Reyno á los señores de la Cámara, para que hagan merced á Francisco Diaz de Quiñones, Procurador que fué en las Córtes del año ochenta y ocho.

Lo que se dixo á su Magestad cuando se le dió el pésame. Los Reynos de vuestra Magestad que están juntos en estas Córtes, tienen gran dolor y sentimiento del fallecimiento del Rey nuestro señor, que Dios tiene en el cielo, y auméntasele la justa pena que vuestra Magestad tendrá al ver que han perdido un tan gran Rey y señor que tanto les amaba, y tantas y tan grandes mercedes continuamente les hacia, gobernándoles en paz y en justicia, y siendo único protector y defensor de la religion cristiana, y esta pérdida con ser tan grande, es muy igual al consuelo que les queda en haberles dexado á vuestra Magestad por su Rey y señor, de cuya grandeza y heroica virtud se prometen muy al cierto que han de recibir el mismo amparo y merced, y nuestra religion cristiana la misma proteccion, siendo vuestra Magestad servido de estos sus Reynos con la lealtad y reverencial amor con que siempre han acostumbrado servir á los señores Reyes de gloriosa memoria, progenitores de vuestra Magestad. Dé Dios á vuestra Magestad muy larga vida para que los goce por muchos y muy felices años, como ellos lo han menester.

A lo cual su Magestad respondió lo que se sigue:

Lo que su Magestad respondió.

Creo muy bien que el Reyno tiene el sentimiento que me decís de la muerte de mi padre, yo lo agradezco mucho, y he quedado aquí en su lugar para hacer al Reyno todo el bien que yo pudiere.

EN 25 DE SETIEMBRE 1598.

Juntóse el Reyno, y en él Gerónimo de Salamanca, Diego de Ordax, Granada, Sevilla, don Gonzalo Manuel, don Xinés de Rocamora, don García de Medrano, don Euxenio de Cúñiga, Avila, Juan de Vega, Segovia, Madrid, don Alonso de Fonseca, Juan Perez de Granada, Juan Suarez, Toledo, don Luis Riquelme.

Acordóse que los comisarios de los lutos, den del paño Sobremesa de ordinario lo que fuere menester para una sobremesa para la tacion. diputacion del Reyno.

luto para la dipu-

Mesta.

Juan Perez de Granada dixo, que por mandado del Reyno él ha asistido á dos Concejos de Mesta, que se han hecho en las villas de Chinchon y Torrelaguna, á donde ha visto diversos procesos causados por los alcaldes mayores, entregadores y sus oficiales, y las visitas y residencias que se les han tomado, é informándose muy en particular del orden de su proceder y de los excesos y agravios que se reciben, y reclamaciones que de ello ocurren, y ansí de esto como por la noticia que de ello tiene por haberse hallado presente en muchas partes y lugares á donde han puesto sus audiencias los ministros de la Mesta, hizo un memorial por capítulos de cosas dignas de remedio, y se presentó ante el licenciado Diego Gasco de Salazar, del Consejo de su Magestad, Presidente del Consejo, y para que lo que en él se pide, pues es tan justo y llegado á razon, tenga efecto, como cosa que tanto importa, cumpliendo con su obligacion da noticia al Reyno para que suplique á su Magestad y señores de su Consejo, provean lo en él referido.

Idem, y llamar el Reyno. Y oida la dicha proposicion, se acordó se llame á los caballeros que hoy faltan, para mañana, para tratar de ello y ver el dicho memorial de apuntamientos.

Enhorabuena á los del Consejo de Estado. Acordóse que don Gonzalo Manuel y don Diego de Ribera, den en nombre del Reyno la enhorabuena, de haber hecho su Magestad de su Consejo de Estado á los duques de Nájera y Medina Sidonia, conde de Fuentes, Adelantado de Castilla y don Juan de Borja.

Porteros de saleta de su Magestad.

Habiéndose votado sobre una ayuda de costa que piden los porteros de saleta de su Magestad, se acordó que el contador del Reyno informe lo que se suele hacer.

Idem, y apelacion. Pedro de Aguilar, fué que no se les dé ninguna cosa, y de lo contrario apela para el Consejo de su Magestad.

Y estando así, se entendió subia el señor Presidente y los Entrada del seseñores licenciados Juan de Guardiola, don Juan de Acuña y nor Presidente y señores Asistentes Juan de Valladares Sarmiento, del Consejo y Cámara de su en el Reyno. Magestad, Asistentes de las Córtes, y el Reyno los salió á recibir hasta la puerta que sale al corredor, y se sentaron en la forma que se acostumbra, teniendo el señor Presidente un bufete delante con una sobremesa de luto, y su Señoría dixo lo que se sigue:

Por mandado del Rey nuestro señor, Dios le guarde, dí cuenta al Reyno el sábado pasado como el Rey don Felipe nuestro señor, su padre, que está en el cielo, habia dejado con-Barcelona su Macertado el casamiento de su Magestad con la señora Infanta gestadá celebrar los casamientos. Margarita, y el de la señora Infanta doña Isabel con el señor Archiduque Alberto, y que su Magestad tenia resuelto de efectuarlos con la mayor brevedad que pudiese, y ahora me ha mandado diga de su parte al Reyno, que para lo poner en execucion, ha acordado su Magestad de partir para Barcelona y acompañar á la señora Infanta, de manera que llegue á aquella ciudad al mismo tiempo, poco mas ó menos, que llegaren la señora Infanta y el Archiduque Alberto, y celebrar allí los casamientos, y no ha querido su Magestad publicar esta jornada sin dar primero cuenta de ella al Reyno (como lo ha de hacer de todas las cosas que tocaren á su real persona), por entender el contentamiento que de ello ha de recibir, por ser en tanta utilidad y beneficio de estos Reynos, certificando que su Magestad siente tanto hacer ausencia de ellos por el mucho amor que les tiene, que si no fuera tan forzoso y preciso lo excusara, pero no podia por las causas que hay que obligaban á ello, y que volverá con la mayor brevedad que sea posible.

Lo que el señor Presidente dixo al Reyno sobre ir á Lo que se respondió al señor Presidente 'en nombre del Reyno. Gerónimo de Salamanca, Procurador de Córtes por la ciudad de Búrgos, en nombre del Reyno, respondió al señor Presidente lo que se sigue:

Que el Reyno daba infinitas gracias á Nuestro Señor por haberles dado Rey tan santo y católico y justo como su Magestad era, y haberle dado sabiduría para que juntase á estas virtudes el amor de padre y señor, y á su Magestad daba las mesmas, y besaba sus reales manos por merced tan particular como la que habia recibido en todo lo que de su parte su Señoría le habia dicho, y que esta obligacion quedaba escrita en los corazones para servirle en todas las ocasiones que se ofrecieren de su real servicio, aunque quedaba con dolor de verle ausentar de este su Reyno, por ser el tiempo tan importuno.

Y con esto se salieron el señor Presidente y señores Asistentes, acompañándolos el Reyno hasta el primer pie del corredor.

Y habiéndose vuelto á sentar el Reyno, trató y confirió sobre el dicho recaudo de su Magestad, y se votó cerca de lo que en ello se haria, y se acordó por mayor parte, que se nombren cuatro caballeros comisarios que vayan de su parte á decir á su Magestad el contentamiento que el Reyno ha recibido de verle tomar estado, por lo que le importa que haya sucesion suya, y besen sus reales manos por tan señalada merced como la que ha recibido en mandarle dar cuenta de su jornada, y que el Reyno está con grandísimo cuidado de ver caminar á su Magestad y hacer ausencia de estos Reynos que tanto le aman, y así le suplican, que si es posible efectuar los dichosísimos casamientos sin hacer ausencia de ellos, lo haga, y no lo siendo, dé licencia á estos Reynos para que le vayan á acompañar y servir en esta ocasion, y que sea su vuelta con la mayor brevedad que ser pueda.

Salida del señor Presidente y señores Asistentes.

Comisarios para responder á su Magestad al recaudo de ir á Barcelona.

Don Alonso de Fonseca, dixo lo mesmo, y que el ofreci- Comisarios para miento sea de servir á su Magestad en todo lo que el Reyno responderásu Magestad al recaudo pudiere en esta ocasion, y que su Magestad se sirva de avi- de ir á Barcelona. sarle en qué y cómo lo puede hacer, que está muy pronto á ello con la voluntad que siempre.

Los de Toledo, don Gonzalo Manuel, Juan de Alderete, Juan Perez de Granada, Juan Suarez y don Rodrigo de Tordesillas, dixeron lo mesmo que el Reyno tiene acordado, y que el ofrecimiento sea que si en esta ocasion el Reyno puede servir á su Magestad en algo, se lo mande, que lo hará con la voluntad que debe.

Y luego se votó sobre el nombramiento de los dichos cuatro Comisarios. comisarios, y solamente salió nombrado por mayor parte Gerónimo de Salamanca.

Volvióse á votar sobre el nombramiento de los tres comisarios que faltan, y salió nombrado por mayor parte don Luis Riquelme.

Acordóse de conformidad, que se nombren para los dos co- Idem. misarios que faltan, á don Diego de Ribera y don Euxenio de Cúñiga.

EN 26 DE SETIEMBRE 1598.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Granada, Sevilla, don Gonzalo Manuel, Murcia, don Euxenio de Cúñiga, Juan de Vega, Segovia, Francisco de Monçon, Juan Perez de Granada, Juan Suarez, don García de Medrano, Toledo, Juan de Alderete.

Habiéndose votado sobre nombrar comisarios para que su- Que se pida ayupliquen á su Magestad haga merced de mandar dar al Reyno el Reyno.

ayuda de costa, atento al mucho tiempo que está junto y á la necesidad que se padece, se nombraron por mayor parte para ello, á Diego de Ordax y Pedro de Aguilar, y que hagan un memorial y hablen á su Magestad y al señor Presidente y á las personas que conviniere, para que se consiga con brevedad.

Que se pidan dineros para gastos. Acordóse por mayor parte, que Francisco de Monçon y Juan de Salcedo hagan diligencia con su Magestad y con todas las personas que conviniere, para que se libre al Reyno para pagar todo lo que debe y para los gastos que se le ofrecieren.

Que se pida se paguen las casas. Acordóse que Rodrigo Sanchez Doria y don Rodrigo de Tordesillas, hagan todas las diligencias que convinieren para que su Magestad mande librar dineros para que se paguen las casas que ocupan los Procuradores de estas Córtes.

Otro comisario para lo de los gastos. Habiéndose tratado es bien haya mas comisarios para procurar se libren dineros para gastos, se votó sobre nombrar otro comisario, y salió nombrado por mayor parte Juan Perez de Granada, y que puedan los dos hacer la comision.

Carta de Mérida sobre que no se consuman los regimientos.

Vióse una carta de la ciudad de Mérida, en que dice se trata de consumir los oficios de regimiento, y que el valor de ellos y el tres tanto con que se ha de servir á su Magestad por que lo tenga por bien, será mucha cantidad, y no habrá de donde sacarla, y será causa de notable daño, y suplica la favorezca con su Magestad y con los demas ministros para que esto no pase adelante; y tratado de ello, se acordó que Juan Suarez y Juan Perez de Granada hagan en esto, en nombre del Reyno, la diligencia que conviniere con su Magestad y con sus ministros.

A Martin de Vergara, ochenta reales. Acordóse se libren ochenta reales á Martin de Vergara, por haber escrito el libro de los memoriales del Reyno.

Acordóse se libren cuatrocientos reales á los seis porteros que sirven estas Córtes, de ayuda de costa.

Acordóse se libren al portero del señor Presidente de Castilla dos mill doscientos sesenta y seis maravedís, de ayuda de costa.

A los porteros de estas Córtes, cuatrocientos reales.

Al portero del señor Presidente de Castilla, dos mill y doscientos y sesenta y seis maravedís.

EN 28 DE SETIEMBRE 1598.

Juntóse el Reyno, y en él Gerónimo de Salamanca, Diego de Ordax, Granada, Sevilla, don Gonzalo Manuel, don Luis Riquelme, don Euxenio de Çúñiga, don Diego de Ribera, Juan de Vega, don García de Medrano, Pedro de Aguilar, Francisco de Monçon, Juan Suarez, don Alonso de Fonseca, Juan de Alderete, Toledo, don Rodrigo de Tordesillas, don Xinés de Rocamora.

Vióse un memorial para su Magestad, que es del tenor siguiente:

Memorial pidiendo ayuda de costa para el Reyno.

SEÑOR:

El Reyno dice, que há seis años y cinco meses están juntas las Córtes que de presente se celebran, y á esta causa y estar muchos de los Procuradores de ellas sin salario, y los que los traen tan corto que es como no tenerle, están muy gastados y empeñados, por la carestía de los tiempos, y ser fuerza haber de tratarse conforme á la autoridad de sus personas y oficios, sin poder valerse de sus haciendas por tenerlas muy disminuidas con tan larga ausencia como han hecho de ellas y de sus casas, y habiéndose acostumbrado en otras Córtes hacer la merced para socorro de sus gastos, de ayudas de

costa de mas cantidad, conforme al tiempo que en ella asistían, siendo el de ahora de mucho mas gasto, y por no haber recibido en estas la misma merced y habérseles quitado en las que se les han dado de la cantidad que se solía dar, están con gran necesidad, y que desde dos de Setiembre del año pasado de mill y quinientos y noventa y seis, que es mas de dos años, no se les ha dado sino el cumplimiento de la última ayuda de costa, y haber pasado todo este tiempo sin hacer la merced, habiendo sido estas Córtes tan trabajosas y de asistencia de mas de cuatro largas. Suplica muy humildemente á vuestra Magestad se sirva mandar hacerle merced, y se le libren treinta mill ducados á cuenta de las sobras del encabezamiento, para repartirlos entre sí de ayuda de costa, quedando con muy cierta esperanza de recibirla de vuestra Magestad, conforme á su real clemencia, y á lo que pide la necesidad y empeño que se padece.

A probacion deste memorial.

Magestad. Respuesta de su Magestad sobre

Reyno en lo de la jornada de Barcelona.

Los cuatro comisarios para besar á su Magestad la mano el recaudo del por la merced que habia hecho al Reyno en mandarle dar parte de su jornada á Barcelona (1) dixeron, que cumpliendo su comision habian dado á su Magestad el recaudo que el Reyno habia acordado y que su Magestad habia respondido que tenia mucha satisfaccion de la voluntad que el Reyno tiene de servirle, y del contentamiento que terná del casa-

Y visto el dicho memorial, se aprobó y acordó se dé á su

⁽¹⁾ No fué en Barcelona, al fin, sino en Valencia, donde se reunió Felipe III con su esposa la Princesa Margarita de Austria, habiéndose verificado los desposorios en Ferrara el 13 de Noviembre de 1598. La Reina desembarcó en Vinaróz el 28 de Marzo de 1599, y el 18 de Abril entró en Valencia, ratificándose el matrimonio de los Reyes aquel mismo día, y el de la Infanta Isabel con el Archiduque Alberto.— Véase Lafuente, Historia de España, tomo xv., pág. 279.

miento de su Magestad, y que su jornada no la puede excusar por causas forzosas que obligan á ello, y que su vuelta seria con mucha brevedad, y que tiene en servicio el ofrecimiento que el Reyno le hacia de ir á acompañar y servir en ella, pero que queria que el Reyno quedase aquí para cosas de su real servicio.

Acordóse que Juan Suarez sea comisario con Diego de Don García de Ordax, que está nombrado por ausencia de don Martin de Medrano. Porras, para el negocio de don García de Medrano, suplicando á su Magestad le haga merced de proveerle, y que den á su Magestad un memorial sobre ello, y le hablen.

EN 30 DE SETIEMBRE 1598.

Juntóse el Reyno, y en él Gerónimo de Salamanca, Diego de Ordax, Granada, Rodrigo Sanchez Doria, don Gonzalo Manuel, don Luis Riquelme, don García de Medrano, don Diego de Ribera, el licenciado Santisteban, Juan de Vega, don Pedro Tello, don Alonso de Fonseca, don Euxenio de Cúñiga, Segovia, Juan Perez de Granada, Francisco de Moncon, Juan Suarez, Toledo, Gaspar de Bullon.

Votóse sobre una limosna que pidió Gaspar de Córdoba, Gaspar de Córescribano, y no salió ninguna cosa por mayor parte.

EN 1.º DE OCTUBRE 1598.

Juntóse el Reyno, y en él Gerónimo de Salamanca, Diego de Ordax, Granada, Sevilla, Juan de Vega, don Alonso de Fonseca, Guadalaxara, Juan Suarez, don García de Medrano, Pedro de Aguilar, Juan Perez de Granada, Francisco de Moncon, Avila, Toledo, don Gonzalo Manuel.

Sobre la premática del pan. Acordóse que Diego de Ordax sea comisario, juntamente con don Martin de Porras y Juan Suarez que están nombrados, para suplicar á su Magestad lo contenido en el acuerdo que el Reyno hizo en siete de Setiembre de éste, sobre que se guarde la tasa y premática del pan en los lugares contenidos en el dicho acuerdo, y que prosigan la dicha comision.

EN 3 DE OCTUBRE 1598.

Juntóse el Reyno, y en él Gerónimo de Salamanca, Diego de Ordax, Granada, Sevilla, Murcia, don García de Medrano, don Diego de Ribera, Juan de Vega, Diego de Espinosa, Segovia, el licenciado Santisteban, Juan Perez de Granada, Francisco de Monçon, don Alonso de Fonseca, Toledo.

Que se pida se dé pan cocido á los Procuradores de Córtes. Acordóse que Diego de Ordax y Diego Diez hablen al señor Presidente y le supliquen de parte del Reyno mande se dé pan cocido á los caballeros Procuradores de Córtes para sus casas, por la gran necesidad que hay y porque no lo hayan á comprar.

Memorial pidiendo dinero para gastos. Vióse un memorial para su Magestad, que es como se sigue:

SEÑOR:

El Reyno dice, que debe suma de maravedís y que procede desde las Córtes del año pasado de mill y quinientos y ochenta y seis, sin haber podido pagarla, y ser de consideracion la que tambien se quedó debiendo de las Córtes pasadas, y haber corrido todo ese tiempo los salarios de sus ministros, gastos de pleitos y otros forzosos que se han ofrecido y ofrecen,

especialmente el que ha hecho para dar luto por el Rey nuestro señor que está en el cielo, y para poderlo cumplir, se ha tomado cantidad de dineros á daño, obligando á ello los Procuradores de estas Córtes sus haciendas por no lo hallar con el crédito del Reyno, como consta de la certificacion de su contador que presenta, siendo la mayor parte de salarios, á cuya causa padecen gran necesidad y no se pueden sustentar, y para hacerlo les es forzoso hacer deudas y vender las libranzas con mucha pérdida de ellas, y del crédito y reputacion del Reyno, y haber casi dos años no se ha librado ninguna cosa para estos gastos, y como los salarios no se les pagan y tienen sus personas ocupadas para no poder entretenerse en otras cosas, es mucho su trabajo, y condolido de todo esto, y haber tantas sobras del encabezamiento como parece por la certificación, y deseando mucho salir de esta deuda y que cesen los intereses del dinero que se ha tomado, y que pues se ha de venir á pagar no se dilate y que las personas á quien se dan libranzas se valgan de ellas, no puede dejar de representarlo á vuestra Magestad y suplicar con toda humildad, como lo hace, se sirva vuestra Magestad de mandar librar los dichos maravedís á cuenta de las sobras del encabezamiento, certificando recibirá en ello muy particular merced y favor.

Y visto el dicho memorial, se aprobó y acordó se dé á su Aprobacion deste Magestad.

memorial.

EN 13 DE OCTUBRE 1598.

Juntóse el Reyno, y en él Gerónimo de Salamanca, Diego de Ordax, Granada, Sevilla, don Gonzalo Manuel, don Luis Riquelme, don Diego de Ribera, Guadalaxara, Juan de Vega, TOMO XV.

el licenciado Santisteban, Segovia, don Alonso de Fonseca, Juan Suarez, Juan Perez de Granada, Francisco de Moncon.

Librar á la diputacion su salario.

Acordóse se libre á la casa de la diputacion del Reyno, el tercio que se cumplió en fin del mes de Agosto de este año, á cada uno lo que hubiere de haber de su salario, conforme á sus asientos.

A Juan Perez de Granada, sesenta ducados de quince en la Mesta.

Acordóse se libren sesenta ducados á Juan Perez de Granada, de quince dias que se ocupó en asistir en el Concejo de dias que se ocupó la Mesta que se celebró en la villa de Torrelaguna el mes de Agosto pasado de este año, á razon de á cuatro ducados cada dia.

Entraron Juan de Salcedo y don Xinés de Rocamora.

Respuesta de su Magestad sobre que se dé lugar al Reyno para las honras.

Los comisarios para hacer diligencia con su Magestad y con quien mas convenga para que se dé al Reyno lugar donde asista á las honras que se han de hacer por el Rey nuestro señor, que está en el cielo, dixeron, que habian hablado sobre ello al señor Presidente y su Señoría les habia dicho que lo habia consultado con su Magestad, y que habia respondido que no hay consecuencia de que esto se haya hecho, y que por ser pequeña la capilla de San Gerónimo donde se han de hacer las honras, y mucho el número de los caballeros del Reyno, que vernian á ocupar tanto lugar que los Consejos y Tribunales estuviesen muy abaxo, y que así parecia á su Magestad que el Reyno podia dejar de asistir á las honras.

Que se hable á su Magestad sobre las honras.

Y tratado y conferido cerca de la dicha respuesta, se votó sobre lo que en ello se haria, y se acordó por mayor parte, que los dichos caballeros comisarios cumplan el acuerdo del Reyno hablando á su Magestad y dándole memorial, suplicándole haga merced al Reyno que está junto, que se halle presente á las dichas honras, señalándole lugar para ello, y que los dichos comisarios ordenen el memorial y le despachen sin volver al Reyno.

Gerónimo de Salamanca, don Pedro Tello, don Gonzalo Que se hable á su Manuel y Juan Suarez, dixeron, que Diego de Ordax, Diego Diez, don Diego de Ribera y don Euxenio de Cúñiga, vayan á su Magestad y hagan instancia suplicándole dé lugar al Reyno en las honras, haciéndole relacion de la respuesta que acerca de ello el señor Presidente ha dado en su nombre, y que esta diligencia la hagan y traigan la respuesta mañana.

Magestad sobre

El licenciado Santisteban propuso y dixo, que Antolin de la Serna, contador del Reyno, ha un año está en Medina del Campo administrando aquellas rentas, y que el lugar está no. muy acabado, que suplica al Reyno mande acordar se venga el dicho contador á servir su oficio.

Proposicion para que se venga el contador del Rey-

Acordóse se libren á Francisco de Monçon cien reales, para que los distribuya conforme á lo que lleva entendido del Reyno.

A Francisco de Monçon, cien rea-

Acordóse se libren cien reales al sacristan de San Gil, atento á lo que sirve en la misa del Reyno.

Al sacristan de San Gil, cien rea-

Pedro de Aguilar fué, votándose en lo de las honras, que se suplique á su Magestad dé lugar para que el Reyno asista honras, en ellas, y que si de ello no fuere servido, se le suplique mande se disuelvan las Córtes antes que se hagan las honras, para que adelante no se halle consecuencia de que estando el Reyno junto no se halló en las honras de su Rey y señor.

Voto de Pedro de Aguilar, sobre las

El memorial que se dió á su Magestad sobre que se dé lugar al Reyno en las honras que se han de hacer por el Rey nuestro señor, que está en el cielo, es del tenor siguiente:

SEÑOR:

Memorial para su Magestad, sobre el asistir á las honras del Rey nuestro señor.

El Reyno dice, que habiendo sucedido el fallecimiento de su Magestad, que está en el cielo, estando junto en Córtes representando la grandeza de estos Reynos de vuestra Magestad, y tocándole de ello mayor dolor y sentimiento que á nadie, justamente, siendo vuestra Magestad servido, le pertenece asistir á las exequias de su Rey y señor natural, y que de no hallarse presente á ellas se le causaria muy grande pena y desconsuelo, y que no propone á vuestra Magestad exemplos de lo que por lo pasado se acostumbró hacer, por no haber sucedido caso semejante en muchos años, ni tenerse noticia de ello, mas que se debe creer que segun los señores Reyes progenitores de vuestra Magestad le han favorecido y hecho merced en todas sus acciones y honrado en los actos públicos, si hubiera sucedido acto conforme al presente, le hubieran mandado dar lugar para que se hallara á él, y en los felices tiempos de vuestra Magestad espera el Reyno de su real mano mayores mercedes y favores, por lo cual muy humildemente suplica á vuestra Magestad se sirva de honrarle y favorecerle con mandar se halle presente y asista en las exeguias, y que se le dé el lugar que le compete, que en ello le recibirá de vuestra Magestad.

EN 15 DE OCTUBRE DE 1598.

Juntóse el Reyno, y en él Gerónimo de Salamanca, Diego de Ordax, Granada, Sevilla, don Gonzalo Manuel, don Luis Riquelme, Juan Perez de Granada, Francisco de Monçon, don García de Medrano, don Diego de Ribera, Juan de Vega, Guadalaxara, Juan Suarez, Segovia, Juan de Salcedo.

Los comisarios para suplicar á su Magestad se sirva de dar Sobre las honras lugar al Reyno para que asista á las honras que se han de señor. hacer por el Rey nuestro señor, que está en el cielo, dixeron habian hablado acerca de ello á su Magestad, y dádole el memorial, y que su Magestad habia respondido que lo mandaria ver y proveer.

del Rey nuestro

Entraron don Xinés de Rocamora, don Alonso de Fonseca y el licenciado Santisteban.

Salióse don Euxenio de Cúñiga.

Vióse una peticion que Francisco de Monçon dió en el Con- Sobre el luto de sejo, presentándose en grado de apelacion, del acuerdo que el Reyno tomó en catorce de Setiembre, que acordó se diese luto á los Procuradores de Córtes ausentes como á los presentes, y un decreto del Consejo en que manda se vaya á hacer relacion, y votado sobre qué se haria, se acordó por mayor parte, que se llame el Reyno para mañana para tratar lo que se ha de hacer.

los ausentes.

Diego Diez, Juan Perez de Granada, Francisco de Moncon, don García de Medrano, Diego de Espinosa y el licenciado Santisteban, fueron que no se dé ningun luto al caballero Procurador de estas Córtes que viniere despues de las honras, atento que el Reyno los ha llamado despues de la muerte de su Magestad y no han venido.

Diego de Ordax y don Francisco Maldonado, fueron que á los ausentes se les dé el luto que truxere el Reyno al tiempo que vinieren.

Don Alonso de Fonseca, fué que se guarde el acuerdo del Reyno.

Juan de Vega propuso y dixo, que Dios ha sido servido de Proposicion sodarnos un Rey natural para el gobierno de estos Reynos, y no. aunque mozo, se tiene dél muy buena esperanza, por ser tan

bien inclinado, y haber sido con tanta diligencia dotrinado, y al presente, al principio de su Reinado, conviene mucho al servicio de su Magestad, y es muy necesario tratar y decirle verdades desnudas, y haciéndolo así, Usía servirá á su Rey y señor y cumplirá con la obligacion que tiene y con el oficio á que se ha juntado. Bien ha Usía considerado en el discurso de estas Córtes los grandes trabajos de estos Reynos, y bien advertido está Usía del estado en que los halla el nuevo Rey, nuestro señor, tan pobres, trabajados y disminuidos, á causa de los muchos tributos y grandes crecimientos de rentas que ha habido de veinte y cinco años á esta parte, de donde es cierto que proceden todos los trabajos y opresiones en que al presente están estos Reynos. De aquí vienen tantos executores, siendo cada dia los vecinos menos, y los tributos y rentas mucho mas crecidos.

De aquí proceden los jueces que se dan á los arrendadores, que sin razon y contra justicia tienen tan fatigado este Reyno, pidiendo en sus arrendamientos condiciones tan perjudiciales.

Ayudan á esto los hombres de negocios, que siempre procuran cobrar sus libranzas con costas. De aquí tantos pleitos, no sólo en la Contaduría, pero en todos los otros tribunales.

De aquí asimesmo, el estar tan acabada la labranza y crianza, porque como sobre este género de gente generalmente caen estos tributos y molestias, no pudiendo con la carga, muchos huyen de ejercitar este oficio tan provechoso, y así vemos tantos labradores mendigar ellos y sus hijos. De aquí procede haber tantos vagamundos. De aquí la carestía de los tiempos y de las mas cosas necesarias de este crecimiento de rentas, procede entrar en estos Reynos tantas cosas de fuera de ellos, que no solo no son necesarias, pero antes

hacen mucho daño en ellos. De aquí viene, asimesmo, el estar estos Reynos tan faltosos de dineros, y los que hay están en poder de particulares, y solo el pueblo en general está oprimido y sugeto á todas estas cargas y vexaciones, y de aquí entiende que procede la hambre y otras calamidades que al presente vemos, y siendo esto así, y pareciéndole á Usía que importa el tratar de ello, debe Usía mirarlo y advertir de ello al Rey nuestro señor, y suplicar á su Magestad sea servido, antes que estos Reynos del todo se acaben, de aliviarlos y remitirles parte de los tributos que pagan, y asimesmo, se sirva su Magestad de mandar que las rentas reales se vuelvan como estaban antes, sin los achaques, jueces y crecimientos que ahora hay, todo lo cual es en mucho servicio del Rey nuestro señor, porque estando estos Reynos alentados y aliviados, podrán para adelante servir á su Magestad, como siempre lo han hecho, y de otra manera, aunque la voluntad no les falte les faltarán las fuerzas.

Y vista la dicha proposicion, se acordó se llame el Reyno Idem, y llamar para el martes primero, para tratar de ella.

el Reyno.

Votóse sobre la proposicion que hizo el licenciado Santis- Que Antolin de teban en trece de este mes, para que el Reyno mandase á la Serna, venga á Antolin de la Serna, su contador, que está administrando las rentas reales de la villa de Medina del Campo que viniese á servir su oficio, y se acordó por mayor parte, que uno de los secretarios de las Córtes le escriba de parte del Reyno, diciéndole que venga á esta Corte á servir su oficio dentro de quince dias, con apercibimiento que le vacará el oficio, y que se tome la informacion de la entrega de la carta.

Gerónimo de Salamanca, Diego de Ordax, don Pedro Idem. Tello, don Gonzalo Manuel, don Xinés de Rocamora, Juan

de Vega y don Alonso de Fonseca, fueron en que se escriba á Antolin de la Serna que luego envie razon á los caballeros diputados del estado en que están las rentas de Medina del Campo, y que él venga de aquí á Navidad, sin que se le dé una hora mas de término, y que si á los dichos diputados pareciere limitar este tiempo, lo pueden hacer.

Que Antolin de la Serna venga á servir su oficio. Rodrigo Sanchez Doria dixo, que los caballeros diputados le escriban que dentro de quince dias venga á servir su oficio, dexando en las rentas el recaudo posible, respecto de la necesidad que el Reyno tiene de contador, y que Francisco de Monçon tome los libros en el ínterin, para dar las certificaciones que el Reyno hubiese menester.

Idem.

Don Diego de Ribera dixo, que por ahora no se venga el dicho contador, por la falta que hará á la administracion de aquellas rentas.

(En 30 de Octubre no hubo Reyno, por falta de número de Procuradores.)

EN 5 DE NOVIEMBRE 1598.

Juntóse el Reyno, y en él Gerónimo de Salamanca, Granada, Sevilla, don Xinés de Rocamora, don Diego de Ribera, Segovia, Juan Suarez, Juan de Vega, Guadalaxara, don Alonso de Fonseca, Juan Perez de Granada, el licenciado Santisteban, don García de Medrano, Toledo.

Múdase el Reyno á otra sala. Don Juan de Henestrosa dixo al Reyno, que el señor Presidente le habia dicho dixese que su Magestad mandaba se mudase de la sala de las Córtes que hasta agora se ha juntado á otra, y así se cumplió.

Acordóse se llame á los caballeros que hoy faltan, para mañana, para tratar de algunas cosas convenientes al Reyno.

Entró Diego de Ordax.

Juan Perez de Granada dixo, que al Reyno le es notorio Que se pida se como há seis años y siete meses que está junto en estas Cór-tes. tes, y en este tiempo ha tratado del servicio de su Magestad y bien comun, y cumplido con sus obligaciones, y que propiamente es suya suplicar muy humildemente á su Magestad se sirva de mandar disolver las Córtes, así por lo que toca á su real hacienda y patrimonio, como al daño que reciben las ciudades por el gasto que hacen, y pide al Reyno luego trate y acuerde que se haga esta suplicación, como negocio que tanto importa.

Salióse Juan de Vega.

Y oida la dicha proposicion, se votó sobre lo que en ella se haria, y no salió ninguna cosa por mayor parte, y los votos se repartieron en las opiniones que se siguen:

Gerónimo de Salamanca, Diego de Ordax, los de Granada, los de Sevilla, don Xinés de Rocamora y los de Toledo, fueron en que se llamen á los caballeros que hoy faltan para de aquí á ocho dias, para tratar de la dicha proposicion, con condicion que en ellos se vean los memoriales que el Reyno ha dado á su Magestad.

Los de Guadalaxara, don Diego de Ribera, don Alonso de Fonseca, don Rodrigo de Tordesillas, el licenciado Santisteban y don García de Medrano, fueron en que se llame para de aquí á ocho dias, y en ellos se vean los memoriales que se han dado á su Magestad, y que aunque no sean acabados de ver, se vote sobre esta proposicion.

Pedro de Aguilar dixo, que para cosas de mucha impor-TOMO XV.

disuelvan las Cór-

portancia y bien general de estos Reynos, hay proposiciones, y ha señalado el Reyno dia para votarlas, y han pasado y pasan muchos meses sin que se junte el Reyno para las votar, como no están votadas, y así tiene por cierto será la proposicion que hoy se ha hecho, y por esta causa es en que se vote esta tarde y se junte el Reyno para ello, por ser cosa que importa al bien general de estos Reynos.

Que se pida se disuelvan las Córtes. Juan Suarez, fué que en estos ocho dias se junte el Reyno mañana y tarde, y se vean los memoriales y capítulos de Córtes, y se den á su Magestad, y despues se trate esto.

Idem.

Juan Perez de Granada, fué en que se llame para mañana.

Proposicion de Pedro de Aguilar. Pedro de Aguilar propuso y dixo, que pide al Reyno ordene á los caballeros comisarios de la ayuda de costa no hagan diligencia sobre ella, hasta que el Reyno haya votado sobre la proposicion de Juan Perez de Granada.

(En 6 de Noviembre no hubo Reyno, por falta de número de Procuradores.)

EN 7 DE NOVIEMBRE 1598.

Juntóse el Reyno, y en él Gerónimo de Salamanca, Diego de Ordax, Granada, Sevilla, don Gonzalo Manuel, Murcia, Juan Perez de Granada, don García de Medrano, el licenciado Santisteban, don Diego de Ribera, Juan Suarez, Francisco de Monçon, Segovia, Diego de Espinosa, Toledo, don Martin de Porras.

Sobre si se pedirá se despidan las Córtes. Votóse sobre lo que se hará en lo contenido en la proposicion que hizo Juan Perez de Granada en treinta de Octubre, sobre que se suplique á su Magestad se despidan las Córtes, y se acordó por mayor parte, que se llame á los caballeros que hoy faltan, para tratar de la dicha proposicion, con condicion que en ocho dias, contados desde el en que se comenzaren á ver los memoriales que el Reyno ha dado á su Magestad, se vean los dichos memoriales, y que desde el dicho dia en que se comenzaren á ver, en ocho dias se vote lo que se ha de hacer en lo contenido en la proposicion de Juan Perez de Granada.

Juan Perez de Granada, el licenciado Santisteban, don Sobre si se pedi-Diego de Ribera, los de Segovia y Diego de Espinosa, fueron se llame el Reyno para el lunes primero, para tratar de lo contenido en la proposicion de Juan Perez de Granada.

rá se despidan las

Acordóse que á las diez de la mañana se asienten en el libro de las Córtes los caballeros que hubieren venido, y que con esto se puedan ir.

Habiéndose votado, se acordó por mayor parte, que Ro- Comisarios para drigo Sanchez Doria y Juan Suarez, tomen la cuenta á don los comisarios de Martin de Porras y á don Gerónimo de Barrionuevo y á Fran- las fiestas de toros cisco de Monçon, comisarios que fueron de las fiestas de toros Santa Ana. que hubo en la plaza de esta villa los dias de San Juan y de Santa Ana de este año, del gasto que en ellas hicieron, y que tomada, la traigan al Reyno para que se acuerde lo que se ha de hacer en ello.

Salióse Juan Perez de Granada.

Votó el Reyno sobre lo contenido en un acuerdo de quince Sobre el luto de de Octubre de este año, que trata del luto que se ha de dar á los caballeros Procuradores de estas Córtes que están ausentes, y no salió ninguna cosa por mayor parte.

(En 9 de Noviembre no hubo Reyno, por falta de número de Procuradores.)

EN 10 DE NOVIEMBRE 1598.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Granada, Rodrigo Sanchez Doria, don Gonzalo Manuel, Murcia, don Alonso de Fonseca, don Diego de Ribera, Segovia, Juan Suarez, don García de Medrano, Francisco de Monçon, Juan de Vega, Diego de Ordax, Juan Perez de Granada, Juan Vaca de Herrera, don Gerónimo de Barrionuevo, Juan de Salcedo.

Sobre la escritura que su Magesel patrimonio Real.

Habiendo el Reyno tenido noticia que los señores Reyes tad ha de otorgar pasados, de gloriosa memoria, cuando comenzaban á reinar para no enagenar acostumbraban á otorgar escritura en favor del Reyno, en que prometian y juraban de no enagenar el patrimonio de la corona real, y de guardar á las ciudades y villas de estos Reynos sus privilegios y exenciones, y otras cosas, y para ver lo que se ha de hacer en esto en la presente ocasion que el Rey nuestro señor ha comenzado á reinar, se acordó que para el jueves primero se traiga la escritura que sobre esto otorgó su Magestad, que está en el cielo, que se hallará en el archivo y contaduría del Reyno, y se acuerde lo que conviniere suplicar á su Magestad, y se llame para el dicho dia á los caballeros que hoy faltan.

> (En 11 de Noviembre no hubo Reyno, por falta de número de Procuradores.)

EN 12 DE NOVIEMBRE 1598.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Granada, Sevilla, don Gonzalo Manuel, don Luis Riquelme, Gaspar de Bullon, don García de Medrano, Francisco de Mongon, Juan de Vega, Segovia, don Alonso de Fonseca, don Euxenio de Cúñiga, Juan Suarez, el licenciado Santisteban, Juan Vaca, don Diego de Ribera.

Habiéndose visto y leido en el Reyno un traslado sin autorizar de la escritura que su Magestad, que está en el cielo, otorgó en veinte y dos de Agosto del año de quinientos y se- enagenar el patrisenta en la ciudad de Toledo, en que prometió y juró de no enagenar ninguna cosa del patrimonio real, y de guardar á estos Reynos y á las ciudades y villas de ellos, sus previlegios, exenciones y otras cosas, que es para lo que el Reyno estaba llamado hoy, se trató y votó lo que sobre ello se haria, y se acordó por mayor parte, que don Martin de Porras y Juan Suarez, hablen al señor Presidente de parte del Reyno y le digan, cómo es costumbre que los señores Reyes, de gloriosísima memoria, cuando entraban á reinar, otorgaban escritura como la que está referida, y que así la otorgó su Magestad, que está en el cielo, y que supliquen á su Señoría trate con su Magestad otorgue otra tal, y que se le dé traslado de ella, pues es conforme á la costumbre que tienen los señores Reyes de Castilla, y á las leyes de estos Reynos y de Partida.

El licenciado Santisteban, fué que se nombren cuatro comisarios que vayan á suplicar á su Magestad otorque la escritura en favor del Reyno, como lo hizo el Rey nuestro señor, que está en el cielo.

Los dos de Segovia, Rodrigo Sanchez Doria y Francisco de Monçon, fueron que cuatro comisarios vayan á suplicar á su Magestad haga merced al Reyno de otorgar escritura de confirmacion de los fueros de las ciudades y villas de estos Reynos, y conservacion del patrimonio real, conforme á las leyes de Partida y de la Nueva Recopilación, y á la costumbre que se tiene, por tenerse noticia de que su Magestad, que

gue su Magestad escritura de no está en el cielo, la otorgó, y que esto sea con la mayor brevedad que fuere posible, por estar su Magestad de partida.

(En 13 y 17 de Noviembre sólo consignan las actas que no hubo Reyno por falta de número.)

EN 18 DE NOVIEMBRE 1598.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Granada, Sevilla, don Gonzalo Manuel, don Xinés de Rocamora, don Diego de Ribera, Madrid, don Euxenio de Cúñiga, Pedro de Aguilar, Juan de Vega, Soria, el licenciado Santisteban, Juan Suarez, Juan Vaca.

Respuesta sobre la escritura que su Magestad ha de otorgar de no enagenar ninguna co-

Don Martin de Porras y Juan Suarez, comisarios para pedir al señor Presidente suplicase á su Magestad otorgase la escritura que su Magestad, que está en el cielo, otorgó en las Córsa del patrimonio. tes de Toledo, en veinte y dos de Agosto del año de mill y quinientos y sesenta, en que prometió y juró de no enagenar ninguna cosa del patrimonio Real, y de guardar á estos Reynos y á las ciudades y villas de ellos, sus previlegios y exenciones, y otras cosas, dixeron que habian hablado al señor Presidente sobre ello, y dádole un traslado de ella, y que su Señoría habia respondido que ya su Magestad sabia de esta escritura y le habia enviado un traslado de ella, y que estaba resuelto de convocar con brevedad otras Córtes, y que en ellas la otorgaria, y aunque se le replicó procurase que su Magestad la otorgase en éstas, habia dicho lo consultaria á su Magestad.

Idem.

Y oida la dicha respuesta, se acordó que los dichos comisarios prosigan su comision, y que en este libro se ponga un traslado de la dicha escritura, que es del tenor siguiente:

Y luego se dudó si se suplicaria á su Magestad por los comisarios otorgase la dicha escritura, y se votó sobre ello, y se acordó por mayor parte, que se llame para mañana á los caba- otorgar de no enalleros que hoy faltan, para ver lo que se hará en ello.

Respuesta sobre la escritura que su Magestad ha de genar ninguna cosa del patrimonio.

Y la dicha escritura es como se sigue:

En la ciudad de Toledo, jueves, á veinte y dos dias del mes de Agosto, año del nacimiento de nuestro Señor Jesucristo de mill y quinientos y sesenta años, estando la católica Real tad ninguna cosa Magestad del Rey don Felipe, nuestro señor, en el Alcázar de la dicha ciudad donde es su Palacio Real, en la quadra primera de su Real Sala, debaxo de un dosel, arrimado á su silla Real, en pie, y con su Magestad, don Luis Hurtado de Mendoza, Marqués de Mondéxar, Presidente del quarto Real de su Magestad y de las Córtes, y del su Consejo de Estado, y el muy Reverendo señor don Diego de los Cobos, Obispo de Avila, electo de Jaen, del quarto de su Magestad, y Juan Vazquez de Molina, secretario de su Magestad y del su Consejo de Estado, y los licenciados Francisco de Menchaca y Sancho Lopez de Otálora, y doctor Martin de Velasco, del Consejo de Cámara de su Magestad, que por su mandado asisten á las presentes Córtes, y don Gomez de Figueroa, Conde de Feria, y don Enrique de Guzman, Conde de Alva de Liste, mayordomo mayor de la Reina nuestra señora, y don Antonio de Toledo, Prior de San Juan, caballerizo mayor de su Magestad, que de lo que desuso se dirá fueron testigos, y en presencia de mí, Gaspar Ramirez de Vargas, escribano mayor de Córtes de su Magestad, estando en la dicha quadra todos los caballeros Procuradores de Córtes de las ciudades y villas de estos Reynos que tienen voto en ellas, que vinieron á las que de presente se hacen y celebran en esta dicha ciudad de

Traslado de la escritura de no enagenar su Magesdel patrimonio Toledo, y en pie y quitadas las gorras, los que de ellos tienen asientos y lugar conocido, por su antigüedad, y los demas por orden, sin preferencia alguna de los unos á los otros, excepto Francisco de Eraso, secretario de su Magestad, Procurador de Córtes por Madrid, que por su indisposicion no se halló presente, los nombres de los cuales dichos Procuradores de las ciudades y villas del Reyno á quien representan, son los siguientes:

Por la ciudad de Búrgos, don Antonio Sarmiento, alcalde mayor de la dicha ciudad, y Diego de Berni, regidor, Procuradores de Córtes de ella; por la ciudad de Leon, Juan de Villafañe y Antonio de Quiñones, regidores y Procuradores de Córtes de ella; por la ciudad de Granada, Juan Sanchez de Obregon y Francisco de Molina, veinte y cuatros, Procuradores de Córtes de ella; por la ciudad de Sevilla, Diego Lopez de las Rulas, veinte y cuatro, y Gaspar Juarez, jurado, Procuradores de Córtes de ella; por la ciudad de Córdoba, Ramon del Cañaveral y Francisco de Armenta, veinte y cuatros, y Procuradores de Córtes de ella; por la ciudad de Murcia, Gonzalo Pagan y Pedro Bernal, regidores y Procuradores de Córtes de ella; por la ciudad de Jaen, Luis de Córdoba y Juan Megía de Pareja, veinte y cuatros, y Procuradores de Córtes de ella; por la ciudad de Guadalaxara, Gaspar Vazquez de Peñaranda, regidor, y Diego de Albornóz, vecino de la dicha ciudad, y Procuradores de Córtes de ella; por la ciudad de Soria, el licenciado Carabantes y Francisco de Medrano vecinos de la dicha ciudad, y Procuradores de Córtes de ella; por la villa de Madrid, Bartolomé Velazquez de la Canal, regidor y Procurador de Córtes de ella; por la ciudad de Avila, Pedro Alvarez Serrano y Pedro del Aguila, regidores y Procuradores de Córtes de ella; por la ciudad de Segovia, Hernando Arias de Contreras y el licenciado Pedro de la Hoz de Tapia, regidores y Procuradores de Córtes de ella; por la ciudad de Camora, Alonso Ordoñez de Villaguirán, regidor, y Alonso de Valencia, vecino de la dicha ciudad, y Procuradores de Córtes de ella; por la ciudad de Toro, don Pedro Vivero y Diego Lopez de Silva, regidores y Procuradores de Córtes de ella; por la villa de Valladolid, Francisco de Guevara y Pedro de Santisteban, vecinos de la dicha villa, y Procuradores de Córtes de ella; por la ciudad de Salamanca, Alonso de Añaya y Juan Vazquez de Coronado, regidores y Procuradores de Córtes de ella; por la ciudad de Toledo, don Juan de Silva, regidor, y Alonso Franco, jurado de la dicha ciudad, y Procuradores de Córtes de ella; y estando como dicho es, su Magestad, mandó al dicho licenciado Francisco de Menchaca, del su Consejo, leer, y por él fué leida en presencia de todos los sobredichos, una escritura de juramento y promision del tenor siguiente:

Que vuestra Magestad como Rey que es de estos Reynos de Castilla, de Leon y de Granada, y de los demas Reynos y Señoríos de la Corona de Castilla, jura á Dios y á los Santos Evangelios, que con su mano derecha corporalmente toca, y promete por su fe y palabra Real á las ciudades y villas cuyos Procuradores de Córtes aquí están presentes, y á las otras ciudades, villas y lugares de estos Reynos que representan, y á cada una de ellas como si aquí fuesen en particular nombradas, que terná y guardará el patrimonio y Señoríos de la Corona Real de estos Reynos, segun y cómo por las leyes de las Partidas y las otras de estos Reynos, especialmente la ley del señor Rey don Juan, fecha en Valladolid, está pro-

veido y ordenado, y que contra el tenor y forma y lo dispuesto en las dichas leyes, no enaxenará las ciudades, villas y lugares, términos ni jurisdicciones, rentas, pechos, ni derechos de los que pertenecen á la dicha Corona y patrimonio Real, y que hoy dia tiene y posee, y le pertenecen y pertenecer pueden de aquí adelante, y que si lo enaxenare, que la tal enaxenacion que así hiciere, sea en sí ninguna y de ningun valor, y que no adquiera derecho ni posesion la persona á quien se hiciere la enaxenacion y merced, así Dios le ayude y los Santos Evangelios, amen; y otrosí, vuestra Magestad confirma á las dichas ciudades y villas y lugares, y á cada una de ellas, sus libertades y franquezas y exenciones y previlegios, así sobre su conservacion en el patrimonio de la Corona Real, como lo demas en los dichos sus previlegios contenido, y les confirma los buenos usos y costumbres y ordenanzas confirmadas, y asimesmo, les confirma los propios y rentas, términos y jurisdicciones que tienen y les pertenecen, así y segun que por las leyes de estos Reynos está proveido, y que contra lo en ellas dispuesto, no les será quitado ni disminuido agora ni en tiempo alguno, por sí, ni por su Real mandado, ni por otra alguna forma ni razon, y que mandará que así les sea guardado y cumplido, y que persona alguna no les vaya ni pase contra lo susodicho, ni contra cosa alguna, ni parte de ello, agora ni en ningun tiempo, ni por alguna manera, so pena de la su merced y de las penas en los previlegios contenidas; todo lo cual vuestra Magestad como Rey y señor de estos Reynos, á suplicacion de los Procuradoros de Córtes que están presentes, jura y promete, y otrosí, confirma y dice.

La cual, así leida en alta voz, que se pudo bien oir y entender por su Magestad, el dicho muy Reverendo don Diego

de los Cobos, Obispo de Avila, electo de Jaen, tomó de mano de don Hernando Enriquez, limosnero mayor de su Magestad, que sirve al presente el oficio de sacristan mayor, que allí estaba, un libro misal que en sus manos tenia, y le abrió por donde estaban escritos los Santos Evangelios, y puso encima dél una cruz que allí estaba con el dicho libro misal para el dicho objeto, y lo llevó ante la Magestad del dicho Rey nuestro señor, y ansí llegado, su Magestad quitada la gorra, tocó con gran reverencia la dicha cruz y Santos Evangelios con su mano derecha, y habiéndolos tocado, á la confesion del dicho juramento, dixo en alta voz é inteligible: «así lo juro, prometo, confirmo, y digo.» Lo cual así dicho, el dicho don Antonio Sarmiento, alcalde mayor y Procurador de Córtes por la dicha ciudad de Búrgos, y todos los demas caballeros Procuradores de Córtes, uno á uno, llegaron y besaron la mano á su Magestad, y habiéndola besado nos pidieron á nos los dichos Juan Vazquez de Molina, como secretario de su Magestad, y á mí el dicho Gaspar Ramirez de Vargas, como escribano mayor de las dichas Córtes, se lo diésemos por testimonio. Su Magestad se entró en su Cámara Real, y los dichos Procuradores se salieron de la en que se tenia el dicho juramento, y se alzó este dicho Ayuntamiento.

Que á todo lo susodicho fueron presentes los dichos don Gomez de Figueroa, Conde de Feria, y el Marqués de Mondéxar, y don Enrique de Guzman, Conde de Alba de Liste, y don Antonio de Toledo, Prior de San Juan, caballerizo mayor de su Magestad, y los dichos licenciados Menchaca y Otálora, y doctor Martin de Velasco: va sobre rayado do dice: «Murcia» «Gonzalo Martin.» Y yo el dicho Juan Vazquez de Molina, secretario de su Magestad, que á todo lo que dicho es presente

fuí en uno con los dichos testigos, de pedimiento de los sobredichos Procuradores de Córtes, y mandamiento de su Magestad, lo hice escribir y hice aquí el mio signo. En testimonio de verdad: Juan Vazquez. Y yo el sobredicho Gaspar Ramirez de Vargas, escribano mayor de Córtes de su Magestad, que á todo lo que dicho es presente fuí en uno con los dichos testigos, de pedimiento de los sobredichos Procuradores de Córtes y mandamiento de su Magestad, lo hice escribir, y por ende, hice aquí este mio signo, á tal, etc. En testimonio de verdad Gaspar Ramirez de Vargas.

Idem.

Don Pedro Tello dixo, que en viniendo su Magestad del Pardo, donde hoy ha ido, le hablen sobre esto los comisarios.

Idem.

Rodrigo Sanchez Doria, Pedro de Aguilar y Francisco de Monçon, fueron en lo que votaron en esto en doce de este mes.

Idem.

Don Gonzalo Manuel, don Xinés de Rocamora y Juan de Neyla, fueron que los comisarios sepan hoy del señor Presidente la respuesta de su Magestad, y traigan mañana al Reyno lo que en ello hubiere para ver lo que se ha de hacer, y para ello se llame al Reyno.

Idem.

Juan de Vega, fué en que se suplique á su Magestad otorgue esta escritura.

La villa de Madrid, sobre los vestidos del recibimiento.

Los Procuradores de Córtes de Madrid dixeron, que el Consejo habia mandado recoger los vestidos que sacaron los regidores de esta villa el dia que recibió á su Magestad con palio, en que la dicha villa y regidores reciben agravio, que suplican al Reyno de su parte la favorezca con su Magestad, para que sea servido de mandarlo remediar.

Idem.

Y oida la dicha proposicion, se votó sobre lo que en ella se haria, y se acordó por mayor parte, que no se hable sobre esto á su Magestad, y que se hable al señor Presidente y á todos los demas ministros que conviniere.

Don Pedro Tello, don Euxenio de Cúñiga y Pedro de Aguilar, fueron en que se llame para mañana, para tratar de ello.

EN 18 DE NOVIEMBRE 1598, EN LA TARDE.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Granada, Sevilla, don Gonzalo Manuel, Murcia, don Diego de Ribera, Juan de Vega, Juan Suarez, Segovia, Valladolid, Soria, don Alonso de Fonseca, Francisco de Monçon, Juan Vaca, don Euxenio de Cúñiga, don Gerónimo de Barrionuevo.

Acordóse que Juan Suarez y don Rodrigo de Tordesillas, Tomar cuenta á tomen la cuenta á Pedro de Aguilar y Francisco de Mon- los comisarios de con, comisarios que fueron de los lutos que el Reyno dió por el Rey nuestro señor, que está en el cielo, de lo que en ellos han gastado, y la traigan al Reyno para que en él se vea y apruebe.

Votó el Reyno sobre lo contenido en un acuerdo de quince de Octubre de este año, que trata del luto que se ha de dar á los caballeros Procuradores de estas Córtes que están ausentes, y de las razones allí contenidas, y se acordó por mayor parte, que se dé el luto á los caballeros Procuradores de Córtes que estuvieren presentes en ellas, conforme al luto que truxere el Reyno cuando vinieren, y que no se dé á ninguno que estuviere ausente, antes ni despues que se disuelvan las Córtes, y que el paño que sobrare se beneficie.

los ausentes.

Don Martin de Porras, Diego de Ordax, Rodrigo Sanchez Doria, don Gonzalo Manuel, don Alonso de Fonseca, don Euxenio de Cúñiga y don Gerónimo de Barrionuevo, fueron que se guarde el acuerdo del Reyno cerca de esto de los lutos.

Sobre el luto de los ausentes. Diego Diez y don García de Medrano, fueron que á todos los caballeros que están hoy en las Córtes á quien no se hubiere dado luto, se le dé el que hoy se trae, que es capa y ropilla, y que no se dé á otro ninguno aunque venga despues, y que si algun paño hubiere sobrado de lo que está comprado por cuenta del Reyno para los lutos, los comisarios dispongan de ello con la mayor comodidad que fuere posible, y con el cargo y descargo de ello, se haga la cuenta.

Entrada del señor Presidente y señores Asistentes á las Córtes.

Estando el Reyno así junto, se entendió subia á él el señor Presidente y los señores licenciados don Juan de Acuña y Juan de Valladares Sarmiento, del Consejo y Cámara de su Magestad, y Juan Vazquez de Salazar, del su Consejo, y su Secretario, y Asistentes de las dichas Córtes. Y el Reyno los salió á recibir hasta la puerta de la sala grande que llega al corredor, y llegados á la de las Córtes, el señor Presidente y señores Asistentes se sentaron en la forma que se acostumbra, y su Señoría dixo al Reyno lo que se sigue:

Lo que el señor Presidente dixo al Reyno, y despide las Córtes. Considerando el Rey nuestro señor el mucho tiempo que há que están juntas estas Córtes, y lo que por esto han padecido y gastado los Procuradores de Córtes de ellas, con tan larga ausencia de sus casas, y que tambien está por conceder el servicio ordinario y extraordinario del trienio que corre desde principio del año pasado de noventa y siete, y que por estar todo consignado y librado le corren á su Magestad excesivos intereses, se ha resuelto de disolver estas Córtes y convocar otras con la brevedad que fuese posible, para que en ellas se concedan y se trate del remedio de sus instantes necesidades, y así me ha mandado lo diga al Reyno de su parte, y que se podrá juntar cuatro ó seis dias para las cosas que hubiere que hacer, y pasados, se terná esto por acabado, y

que su Magestad tiene entendida la voluntad con que estos caballeros le han servido, aunque el servicio no ha surtido el efecto que se pretendia, y que den sus memoriales particulares de lo que tuvieren que suplicar á su Magestad, que su Señoría ayudará conforme á la obligacion que en general y particular les tiene, por la buena correspondencia que han tenido en estas Córtes.

Y luego Gerónimo de Salamanca, en nombre del Reyno, dixo al señor Presidente: Seis años y siete meses há que estos pondió al señor caballeros están juntos en estas Córtes, en las cuales han nombre del Reyno procurado encaminar con mucha vigilancia y cuidado las cosas del servicio de nuestro Señor y de su Magestad y bien de estos Reynos, y se resolvieron en hacer á su Magestad el mayor servicio que en entendimiento de hombres pudo caber, y no tuvo efecto por no haber venido en él las ciudades, por lo que les ha parecido; y asimesmo, otorgaron la prorrogacion del encabezamiento general por quince años en tan subido precio, y han concedido dos veces el servicio ordinario y extraordinario, y con tan larga ausencia como han hecho de sus casas, están gastados y empeñados y sus haciendas destruidas, y de todo esto no tiene mexor testigo que Usía, á quien suplica el Reyno favorezca á estos caballeros, para que su Magestad les haga merced en lo que le suplicaren.

Un cuidado tiene el Reyno que se le da muy grande, y es que debe diez y nueve cuentos de maravedís de gastos que ha hecho forzosos, y parte de ellos trae á cambio y á censo, sobre los créditos y haciendas de estos caballeros: suplica el Revno á Usía sea servido de favorecerle para que antes que estos caballeros se vayan, se pague esta deuda.

A lo cual, respondió el señor Presidente, que haria todo lo Respuesta del señor Presidente.

Lo que se res-Presidente en que de su parte fuese posible, lastimándose mucho de que la hacienda de su Magestad esté en tan estrecho estado que sea preciso tomar á cambio lo que el Reyno há menester para sus gastos.

Salida del señor Presidente y señores Asistentes. Y con esto se fué el señor Presidente y señores Asistentes, acompañándolos el Reyno hasta la puerta de la sala grande que llega al corredor.

Que se junte el Reyno mañana y tarde. Y luego se volvió á juntar el Reyno, y se acordó de conformidad, que el Reyno se junte estos dias á las ocho de la mañana, y trate de los capítulos generales y no de otra cosa, y á las tardes, se junte á las dos, y se trate de las demas cosas, y lo mismo se haga en los dias que fueren de fiesta.

Comisarios para que se libren dineros. Acordóse que don Martin de Porras y Pedro de Aguilar, hagan la diligencia que conviniere con su Magestad y con quien fuere necesario, para que se libren siete mill ducados para pagar las dos deudas que se traen á cambio y á censo.

Ayuda de costa del Reyno. Acordóse que don Diego de Ribera y don Rodrigo de Tordesillas, hablen á su Magestad y hagan todas las diligencias necesarias para que se mande dar una ayuda de costa al Reyno, por haber tanto tiempo no se da, y para ayuda de poder llevar sus casas los Procuradores de Córtes, por estar muy gastados con tan larga asistencia.

Comisarios para los capítulos. Acordóse que con los comisarios que están nombrados para lo de los capítulos generales, lo sean tambien Diego de Ordax y don Gonzalo Manuel, y lo puedan hacer los cuatro, ó los tres de ellos.

Comisarios para hacer la instruccion de los diputados. Acordóse que don Gerónimo de Barrionuevo y Juan de Vega, con Juan Vaca y Diego Diez, que están nombrados, ordenen la instruccion que se ha de dejar á los diputados del Reyno de lo que han de hacer.

Acordóse que en la instruccion que se ha de hacer á los diputados, se ponga hagan toda diligencia para que se aprueben las condiciones del encabezamiento como están pedidas, y que bezamiento, y se con brevedad se acabe de hacer la iguala del encabezamiento.

Sobre que se aprueben las condiciones del encahaga la iguala.

Acordóse que Gerónimo de Salamanca y don Martin de Porras, pues por ahora se han de quedar en esta Corte, hagan en nombre del Reyno todas las diligencias que convinieren procuren el despadespues de despedidas las Córtes, con su Magestad, y con el señor Presidente y señores Asistentes de las Córtes, y con quien mas fuere menester, para que el despacho de los memoriales de los caballeros Procuradores, de las mercedes que han de suplicar se les haga, se despachen con toda brevedad. y se les hagan muy crecidas, atento á lo que han servido y larga asistencia, y mucho gasto que han hecho.

Comisarios para que despues de disuelto el Reyno cho de las merce-

Acordóse que don Alonso de Fonseca y don Euxenio de Cúñiga, hablen á su Magestad en nombre del Reyno, suplicándole que las mercedes que hubiere de hacer á los caballeros Pro- cando sean las curadores de estas Córtes, por lo que en ellas le han servido, Procuradores creasistido y gastado, sean las mas largas que fuere posible, como se espera de la Real clemencia de su Magestad, y que digan al señor Presidente y señores Asistentes, como el Reyno deja cometido á los dos caballeros Procuradores de Búrgos, para que Presidente y sedespues de disueltas las Córtes, hagan las diligencias que convinieren para el buen despacho de los memoriales, suplicándoles les hagan toda merced, y tengan entendido como queda á del despacho de su cargo la solicitud de esto para que les den entero crédito. los Procuradores.

Comisarios para que hablen á su Magestad suplimercedes de los

Comisarios para que digan al señor ñores Asistentes como deja nombrados comisarios para la solicitud

EN 19 DE NOVIEMBRE 1598.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Granada, Sevilla, don Gonzalo Manuel, Murcia, don Euxenio de TOMO XV.

Çúñiga, Soria, Juan Suarez, Francisco de Monçon, don Alonso de Fonseca, Juan de Vega, Segovia, Juan Vaca.

Capítulos generales. Gerónimo de Salamanca propuso y dixo: que atento al poco tiempo que el Reyno tiene para juntarse y el mucho que se gastaria si en él se fuesen viendo los capítulos generales que se han de suplicar á su Magestad, conviene que los caballeros comisarios los vean y apuren, y pongan en orden, y que como ellos los ordenaren los apruebe desde luego el Reyno, y suplica así lo acuerde, y que cualquier caballero que quisiere hallarse presente con los comisarios, lo pueda hacer y tenga voto con ellos.

Sobre las calidadades de los regidores. Viéndose los capítulos generales, se votó sobre si se pedirá que los regidores de las ciudades y villas de voto en Córtes sean hijosdalgo, y se votó por mayor parte, que no se pida.

Mayoria de los navios.

Votóse sobre si se pedirá la mayoría de los navíos por capítulo, y se acordó por mayor parte, que se pida que no haya mayoría en los navíos, y que á los pequeños, no quiten la carga los grandes.

Sobre el entrar enlas Iglesias bienes raices. Votóse sobre si pedirá por capítulo el entrar en las Iglesias bienes raíces, y se acordó por mayor parte, que se pida se cumpla lo proveido en el capítulo cuarenta y cinco de las Córtes del año de veinte y tres (1).

⁽¹⁾ El Capítulo 45 de las Cortes de 1523 á que el Reino se refiere, es el siguiente: «45. Otrosy: que segund lo que conpran las yglesias e monesterios, y donaçiones y mandas que se les hazen, en pocos años podia ser suya la mas hazienda del rreyno, suplican a vuestra Magestad que se de horden que sy menester fuese, se suplique a nuestro muy santo Padre como las haziendas, e patrimonios y bienes rrayzes no se enagenen a yglesias ni monesterios e que ninguno se las pueda vender, y sy por título lucrativo las ovieren, que se les ponga termino en que las vendan a legos e seglares.

[»]A esto vos rrespondemos que se haga ansy, y mandamos que para ello se den las provysiones que fueren menester, e ya avemos escrito a su Santidad para que lo confirme.»—Véase Córtes de los antiguos Reinos de León y de Castilla, tomo IV, pág. 379.

Entraron Juan de Salcedo, don Diego de Ribera y el licenciado Santisteban.

Votóse sobre si se pedirá el capítulo cincuenta de las Córtes Sobre las condedel año de treinta y dos, sobre las penas pecuniarias que se naciones de los auhacen en ausencias á los delincuentes, para que sean oidos, aunque sea pasado el año fatal sin presentarse en él, y se acordó por mayor parte que no se pida este capítulo (1).

Votóse sobre si se pedirá por capítulo que se divida el Obispado de Obispado de Osma, y se acordó por mayor parte que no se pida por capítulo.

Votóse sobre si se pedirá por capítulo que los médicos y Que los médicos cirujanos receten en romance, y se acordó por mayor parte receten en romanque no se pida.

«Peticion L.

» A esto vos respondemos que nos oyremos a los de nuestro Consejo y mandaremos lo que convenga a nuestro servicio y bien de nuestros subditos.»—Véase Córtes de los antiquos Reinos de León y de Castilla, tomo IV, pág. 550.

⁽¹⁾ El Capítulo 50 de las Cortes de 1532 sobre las penas pecuniarias, que el texto cita, á la letra dice así:

[»]Item, por que la prematica destos reynos dispone que pasado el año se executen las sentencias que están dadas contra los ausentes, quanto a las penas ceuiles y pecuniarias, aunque despues de pasado el año se presenten ante los alcaldes de la chancilleria, o otros juezes, y sobre el entendimiento de la dicha prematica ha avido y ay algunas dudas cada y quando los delinquentes se presentan, o en ausencia muestran su innocencia, o algun descargo suficiente sy a los dichos alcaldes de las dichas audiencias, o a otros juezes les parece, les acostumbran reservar de las dichas penas pecuniarias, y los que tienen pedidas mercedes de sus bienes, ganan cedulas de vuestra magestad para que los dichos delinquentes no sean oydos sobre las dichas penas pecuniarias pasado el año, de lo qual resultan daños é inconvenientes a este reyno. Suplicamos á vuestra Magestad que declarando las leyes y prematicas que sobre esto disponen, mande vuestra magestad que cada y quando algun condenado en ausencia se presentase despues del año, sy ante los alcaldes de las audiencias o otros juezes ante quien se presentare se averiguare su innocencia, o mostrare suficiente descargo por donde se deua quitar o moderar la dicha condenacion o confiscacion de bienes, o parte dellos, los dichos juezes lo puedan hacer y moderar sin embargo de cualesquier cedulas que se hayan ganado o ganaren de vuestra magestad para lo contrario, y desta manera se entiendan y platiquen las dichas prematicas.

Que la hidalguía vaya á los hermanos. Votóse sobre si se pedirá por capítulo el cuarenta y ocho, cerca de que la hidalguía vaya á los hermanos, y se acordó por mayor parte, que se pida, y que se entienda han de ser hijos legítimos ó naturales.

Salióse don García de Medrano.

Sobre los depositarios. Votóse sobre si se pedirá se remedien los agravios y vexaciones que hacen los depositarios, y se acordó por mayor parte, que se pida que en los pleitos de concurso de acreedores, se haga pago á las partes por la antelacion de la primera sentencia, dando fianzas depositarias.

EN 20 DE NOVIEMBRE 1598.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Granada, Sevilla, don Gonzalo Manuel, don Xinés de Rocamora, Juan de Vega, Segovia, don Euxenio de Çúñiga, Juan de Neyla, Juan Suarez, don García de Medrano, Francisco de Monçon, don Alonso de Fonseca, Juan Vaca, don Luis Riquelme.

Sobre la raza y cria de los caballos. Continuándose el ver los capítulos generales que se han de suplicar á su Magestad, se votó sobre si se pedirá por capítulo alguna cosa tocante á la cria y raza de los caballos, y se acordó por mayor parte, que se pida que se puedan sacar yeguas para Castilla, y que en el Reyno de Toledo y tierra de Cuenca, se echen al garañon, y lo mesmo en Valdeburon.

Idem.

Don Pedro Tello y don Martin de Porras, fueron en que no se haga novedad.

Los de Murcia, fueron en lo mesmo.

Entraron don Diego de Ribera, don Gerónimo de Barrionuevo y el licenciado Santisteban. Salióse don Luis Riquelme.

Votóse sobre si se pedirá por capítulo de Córtes que los Que los extranextranjeros no traten en estos Reynos, y se acordó por mayor jeros no traten en parte, que se pida lo contenido en el capítulo, excepto que puedan llevar y traer mercaderías sin tratar en otra cosa, ni sacarla, que es el capítulo ciento veinte y cuatro de las Córtes del año de cuarenta y ocho.

EN 20 DE NOVIEMBRE 1598, EN LA TARDE.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Granada, Sevilla, Murcia, Juan de Vega, don Alonso de Fonseca, Pedro de Aguilar, Juan Perez de Granada, Francisco de Monçon, Juan Suarez, Juan de Neyla, don Rodrigo de Tordesillas, Toledo, don Euxenio de Cúñiga, don Gonzalo Manuel.

Habiendo hecho relacion Rodrigo Sanchez Doria y Juan Tomóse cuenta Suarez, que habian tomado la cuenta del gasto que habian fiestas de San hecho en las fiestas de toros que hubo despues de San Juan Juan. de este año, á don Martin de Porras y don Gerónimo de Barrionuevo, comisarios de ellas, y que estaba buena, y la traian para que el Reyno la apruebe y acuerde se les libren los quinientos y setenta y nueve mill doscientos y noventa y dos maravedís que monta el gasto de la dicha cuenta, el Reyno, habiéndolo entendido, aprobó la dicha cuenta, y acordó se les libren los dichos quinientos y setenta y nueve mill doscientos y noventa y dos maravedís.

Asimesmo, hicieron relacion que habian tomado la cuenta del Tomóse la cuenta gasto que habian hecho en las fiestas de toros que hubo des- de las fiestas de Santa Ana. pues del dia de Santa Ana de este año, á don Martin de Po-

del gasto de las

rras y á Francisco de Monçon, comisarios de ellas, y que estaba buena, y la traian para que el Reyno la apruebe y acuerde que se les libren los cuatrocientos y noventa mill, trescientos y treinta y un maravedís que monta el gasto de la dicha cuenta, y el Reyno habiéndolo entendido, aprobó la dicha cuenta, y acordó se les libren los dichos cuatrocientos noventa mill trescientos y treinta y un maravedís.

Que se pague el gasto de estas fiestas del primer dibrare.

Acordóse, que por cuanto los dichos caballeros comisarios de las dichas dos fiestas traen á cambio por su cuenta y sobre nero que se li- su crédito las dichas cantidades de estas dos libranzas, se libre asimesmo lo que montaren los intereses que de este dinero han corrido y corrieren hasta la real paga, y que toda esta deuda se pague del primer dinero que su Magestad mandare librar al Reyno para sus gastos en estas Córtes, ó á los diputados que quedaren, ó al Reyno que se juntare en las primeras Córtes.

Otorgó el Reyno poder á las ciudades de Búrgos, Separa enviar diputados.

Tratóse de otorgar el Reyno poder á las ciudades de Búrgos, Sevilla y Cuenca, á quien toca nombrar diputados para villa y Cuenca, este trienio, para que puedan hacer el dicho nombramiento, y para ello se llamaron testigos, y el Reyno otorgó el dicho poder, que es del tenor siguiente:

> En la villa de Madrid, á veinte dias del mes de Noviembre de mill y quinientos y noventa y ocho años, estando el Reyno junto en Córtes en las que el Rey nuestro señor tiene y celebra en la dicha villa, en una cuadra alta de Palacio, lugar diputado para ellas, y especialmente, estando presentes los Procuradores de Córtes siguientes: Gerónimo de Salamanca y don Martin de Porras, Procuradores de Córtes de Búrgos; Diego de Ordax, Procurador de Córtes de Leon; Diego Diez Auxnuñovero y don Francisco Maldonado, Procuradores de

Córtes de Granada: don Pedro Tello y don Rodrigo Sanchez Doria, Procuradores de Córtes de Sevilla; don Gonzalo Manuel, Procurador de Córtes de Córdoua; don Xinés de Rocamora y don Luis Riquelme, Procuradores de Córtes de Murcia; Juan de Vega, Procurador de Córtes de Camora; don Alonso de Fonseca, Procurador de Córtes de Toledo; don Rodrigo de Tordesillas y Pedro de Aguilar, Procuradores de Córtes de Segovia; Juan Perez de Granada, Procurador de Córtes de Salamanca; Francisco de Monçon, Procurador de Córtes de Madrid; Juan Suarez, Procurador de Córtes de Cuenca; Juan de Neyla, Procurador de Córtes de Soria; don Euxenio de Cúñiga, Procurador de Córtes de Guadalaxara; Juan Vaca de Herrera y Juan de Salcedo, Procuradores de Córtes de Toledo, y en presencia de mí, don Juan de Henestrosa, secretario de Córtes y Ayuntamiento de estos Reynos de su Magestad, dixeron: que por cuanto conforme á la orden que se tuvo los años pasados en el nombramiento de los diputados para residir en la Corte, en los negocios, cosas y pleitos del encabezamiento general, y á lo ordenado por el Reyno en Córtes pasadas, cabe nombrar diputados para entender en los susodichos, desde las primeras Córtes venideras que se celebraren en estos Reynos hasta las otras adelante siguientes, á la ciudad de Búrgos de puertos allá, y á las ciudades de Sevilla y Cuenca de puertos acá, cada una de las cuales de dichas ciudades han de nombrar un diputado hábil y suficiente, cual para ello convenga, conforme á la ley del Reyno que sobre esto dispone, para que resida en la dicha Corte, y entienda en los negocios del dicho encabezamiento general. Por ende, todos dixeron que daban y otorgaban, dieron y otorgaron todo su poder á las dichas ciudades de Búrgos, Sevilla

y Cuenca, para que puedan nombrar y nombren cada una de ellas uno de sus Procuradores de estas presentes Córtes, hábil y suficiente conforme á la lev, para servir el dicho oficio de diputado de estos Reynos, los cuales sirvan y usen los dichos cargos desde que en las dichas primeras Córtes se hubiere tomado cuenta á los diputados presentes, y se les hubiere dado finiquito de ellas en adelante, hasta las otras Córtes siguientes, siguiendo las órdenes é instruccion que el Revno les diere, y habiéndose presentado primero en el cuarto Real de su Magestad, y siendo recibidos en él, y despues en el Reyno, á las cuales dichas personas que así fueren nombradas por las dichas ciudades, ó á los dos que residieren en la Corte, dixeron, que en nombre de estos Reynos daban y otorgaban todo su poder cumplido para servir el dicho oficio de diputados en la Corte, y para todas las cosas y negocios que resultan del encabezamiento general, y en todos los casos y cosas á él concernientes, guardando la instruccion que el Reyno ha dado ó diere á sus diputados, y para que puedan llenar y gozar el salario que por razon del dicho oficio hubieren de haber, segun y como y en la cantidad que hasta ahora se ha dado y librado á los otros diputados que hasta ahora han sido, los cuales hayan de gozar y gocen de todas las preeminencias al dicho oficio pertenecientes, y pidieron y suplicaron á su Magestad y á los señores de su Real Consejo, que de los susodichos diputados, así enviados por las dichas ciudades, y de cada uno de ellos, reciban el juramento y solemnidad que se requiere, el cual por ellos hecho los reciban al dicho oficio y al uso y exercicio dél, y así recibidos, puedan en nombre de estos Reynos y como tales diputados de ellos, juntarse los dias y tiempos y en las partes y lugares que vieren que conviene, y hacer y despachar y arrendar, beneficiar, encabezar, é igualar todo aquello que como á tales diputados del Reyno fuere á su cargo de hacer y despachar, en lo tocante al dicho encabezamiento general, y lo dél pendiente, conforme á las condiciones dél, y sobre las cosas y negocios que fueren necesarias, se puedan juntar y junten con los dichos señores del Consejo Real de su Magestad, y con los señores sus Contadores mayores, y con cualesquiera de ellos, tratando aquello que al beneficio y buena administracion del dicho encabezamiento general y bien de estos Reynos conviniere, y sobre ello puedan hacer los pedimientos y suplicaciones, autos y diligencias que fueren necesarias, y para que generalmente en nombre de estos Reynos se pueda pedir y demandar, hacer y despachar todo aquello que conviniere al Reyno y á las cosas y negocios del dicho encabezamiento general, segun y como el Reyno lo podia hacer presente siendo, aunque sean cosas y casos que requieran su mas especial poder y mandado, y para lo que ellos como tales diputados del Reyno, ó los dos de ellos que residieren en la Corte, hicieren ó despacharen, el Reyno lo habrá por bueno, firme y valedero, y no irá ni verná contra ello, ni contra cosa alguna, ni parte de ello, y obligan á estos Reynos y á las ciudades, villas y lugares de ellos á quien representan, de haber por firme, rato, grato, estable, valedero, todo aquello que por los dichos diputados nombrados por las dichas ciudades de Búrgos, Sevilla, y Cuenca, fuere otorgado, dicho, y tratado y concertado y asentado y arrendado é igualado, y de no ir ni venir contra ello, ni contra parte de ello, so obligacion de los bienes de las ciudades y villas por quien hacen voz en estas Córtes, y renunciaron en esta razon todas y cualesquier leyes de aquestos Reynos y ciu-TOMO XV.

dades y villas y lugares de ellos que se puedan ayudar y aprovechar, para que les non valan, y especialmente renunciaron la ley y regla que dice que general renunciacion fecha de leyes non vala, y en nombre de estos Reynos dieron poder cumplido á todas y á cualesquier justicias y jueces de ellos para que se le hagan guardar y cumplir como desuso se contiene, y relevaron á los dichos diputados segun forma de derecho, y lo otorgaron así, dia y mes y año susodicho, siendo presentes por testigos, Miguel de Ahillon y Toribio Calderon, porteros de estas Córtes, y Luis de Espejo, estante en esta Corte.

Entró don García de Medrano.

Que se libre lo que costaron las premáticas. Acordóse se libren á Francisco de Orozco, receptor del Reyno, cinco mill cuatrocientos veinte y cuatro maravedís que costaron las premáticas que el año noventa y seis y este de noventa y ocho, compró para dar á los caballeros Procuradores de Córtes.

Que se libre lo que costó un correo que fué á San Lorenzo. Acordóse se libren á Francisco de Orozco, receptor del Reyno, ochenta reales que costó un correo que se despachó á toda diligencia á San Lorenzo con unos despachos para su Magestad.

A don Diego de Ribera, setenta reales para pagar un correo. Acordóse se libren á don Diego de Ribera, setenta reales de un correo que despachó á San Lorenzo, y de ciertas informaciones en derecho que hizo escribir.

A Pedro Gutierrez, tapicero, cincuenta mill maravedis.

Vióse una peticion de Pedro Gutierrez, tapicero, en que se significa lo que ha trabajado y gastado para procurar introducir el arte de tapicería en estos Reynos, y que tiene casa y cuarenta niños que enseña, y no tiene posibilidad para comprar telares para que se pueda exercitar este arte, y suplica que para ayuda á poderlos comprar, se le haga merced de mandarle dar alguna cosa, y votado sobre lo que se hará, se

acordó por mayor parte, que se le den cincuenta mill maravedís para este efecto, y que á cuenta de ellos se le entregue el dinero que está y resta en poder del receptor del Reyno, de los trescientos ducados para la fábrica del tapiz que hace por orden del Reyno, y lo demas se le libre en el dicho receptor.

Gerónimo de Salamanca, don Pedro Tello, don Luis Ri- A Pedro Gutiequelme, Juan de Vega, Pedro de Aguilar y don García de rez, tapicero, cin-Medrano, fueron en que no se le dé nada, ni se admita peticion vedis. suya en este Reyno ni en los demas.

cuenta mill mara-

Rodrigo Sanchez Doria, fué en que se le den cien mill maravedís, y entregue al Reyno el tapiz, y no se trate mas de ello.

Don Xinés de Rocamora y don Euxenio de Cúñiga, fueron en que ahora ni en ningun tiempo no se trate de esta materia con Pedro Gutierrez, ni con otro alguno, porque le parece que por este camino no surtirá efecto la introduccion de la tapicería, por haber casi siete años que tiene esta comision á su cargo, y así suplica al Reyno presente y al que viene, no admita estas peticiones, y el dicho don Xinés de Rocamora apeló de lo acordado por el Reyno.

Apelacion.

Don Alonso de Fonseca dixo, que bien se echa de ver lo que importa á los Reynos y provincias, y lo que les conviene y está bien para aumento suyo y no haber menester de las circunstancias, y que una de las cosas mas necesarias para estos Reynos de España, es que en ellos haya fábrica de todo, particularmente de la tapicería, que es cosa de que tan generalmente se aprovechan, y que por la misericordia de Dios en nuestros tiempos nos ha facilitado el poderla labrar en España tan fina y mejor que la que viene de Flandes, por mano y

orden de Pedro Gutierrez, y es en que el Reyno y el que le sucediere y todos los demas despues dél, le favorezcan, honren y amparen, como á tan gran oficial, para que estos Reynos consigan lo que tanto les importa, y así es en que el Reyno le haga merced de los cincuenta mill maravedís que ha parecido á la mayor parte.

Entró el licenciado Juan de Alderete.

El doctor Herrera, sobre ser protector de los pobres.

Vióse un memorial del doctor Cristobal Perez de Herrera, protomédico de las galeras de España, en que representa lo que ha trabajado y dexado de ganar en su oficio por encaminar que en esta Corte, y en todos los demas lugares principales de estos Reynos, se hiciesen albergues para los pobres mendigos, como ya se ha comenzado á poner en execucion, y suplica al Reyno le nombre por protector general de todo género de pobres de estos dichos Reynos y albergues de ellos, señalándole por ello el salario que fuere servido, y le mande dar alguna ayuda de costa con que pueda desempeñarse de parte de lo que debe, y votado sobre ello, se acordó por mayor parte, que por un memorial se suplique á su Magestad, que atento al buen celo y mucho cuidado con que el dicho doctor Herrera se ha producido en la reducion de los pobres, dé su Magestad licencia para que el Reyno le nombre por protector de ellos con veinte mill maravedís de salario al año, y que los Procuradores que vinieren á otras Córtes, visto como lo hace el primer año, y el fruto que se saca, dispongan en ello como les pareciere.

Idem.

Idem.

Los de Granada y Juan de Alderete, fueron en que no se le dé ayuda de costa, y que en lo demas el Reyno no es parte.

Juan Perez de Granada y Pedro de Aguilar, dixeron que acuda á su Magestad.

Don Alonso de Fonseca dixo, que se le den treinta mill maravedís por los libros que ha dado al Reyno.

Vióse la cuenta que tomó Rodrigo Sanchez Doria, por co- Cuenta de Ahimision del Reyno, á Miguel de Ahillon, portero de estas Córtes, de lo que ha gastado en servicio del Reyno desde primero de Abril de este año hasta hoy, en que alcanza el dicho Ahillon en ciento y sesenta y cinco reales, y la aprobó el Reyno, y acordó se le libren.

Acordóse que se libren á los seis porteros que sirven en estas Córtes, á cada uno diez mill maravedís de ayuda de costa, atento lo que han servido al Reyno.

A los porteros de estas Córtes, diez mill maravedis de avuda de costa.

Acordóse se libren al portero del señor Presidente los dichos Portero del señor diez mill maravedís de ayuda de costa, por lo que sirve al Reyno.

Presidente.

Acordóse que se libren á Miguel de Ahillon, uno de los por- Ahillon, diez mill teros de estas Córtes, otros diez mill maravedís de ayuda de costa particular, atento el trabajo que ha tenido en hacer aderezar la sala en que se ha juntado el Reyno, y dar el recaudo necesario en ella.

maravedis.

Don Rodrigo de Tordesillas dixo, que los dichos porteros Contradiccion. están pagados de lo que han servido con las ayudas de costa que se les han dado, y así no es en que ahora se les dé, y apela de habérsela mandado dar.

Saliéronse don Pedro Tello y don García de Medrano. Salióse Pedro de Aguilar.

Vióse una peticion de Diego de Chaves Bañuelos, escribano mayor de rentas de su Magestad, y del contador Bañuelos, del tenor siguiente:

Diego de Chaves Bañuelos, escribano mayor de rentas de Secretario mayor su Magestad, y el contador Pedro de Bañuelos, dicen que de Bañuelos,

sirviendo el dicho Pedro de Bañuelos el dicho oficio de escribano mayor, por mandado del Rey nuestro señor, que esté en el cielo, espiró y se acabó el encabezamiento general del Reyno en fin del año de quinientos y noventa y cinco, y su Magestad fué servido de prorrogárselo por quince años, que comenzaron el de quinientos y noventa y seis, y porque cuando le hizo esta merced el Reyno no tenia poderes de sus ciudades para otorgar el contrato, para que en virtud dél se despachasen los encabezamientos para todos los dichos quince años, fué fuerza que entretanto que se los enviaban y se hacia, por estar entrado el año de quinientos y noventa y seis, se pusiese cobro en las rentas que entran en el dicho encabezamiento general, para que se pudiesen despachar las receptorías para la cobranza de ellas y acudir á los dueños de los juros con lo que hubiesen de haber, á sus plazos, como se hizo en virtud de una cédula de su Magestad en que mandó se despachasen provisiones para que todas las ciudades, villas y lugares que entran en el dicho encabezamiento general, que quisieran obligarse á pagar por sus rentas el dicho año de quinientos y noventa y seis el mismo precio que habian pagado por ellas el de quinientos y noventa y cinco, otorgasen los encabezamientos que enviaban con ellas, lo cual hicieron todos los lugares que habían estado encabezados hasta fin del año de noventa y cinco, y enviaron sus encabezamientos al oficio de la escribanía mayor de rentas, y en virtud de ellos se despacharon las receptorías para la cobranza de las rentas en que entra el dicho encabezamiento general del dicho año de quinientos y noventa y seis.

Y que despues de hecho lo susodicho, venidos los poderes de las ciudades, en virtud de ellos se otorgó el contrato del encabezamiento general del Reyno para todos los dichos quince años, y se despacharon los encabezamientos para todas las dichas ciudades y villas que entraren en él, para los catorce años restantes de la dicha prorrogacion, de manera que de una prorrogacion se hicieron dos despachos de encabezamientos, uno para el dicho año de quinientos y noventa y seis, y otro para los restantes, y cada uno con mucha mas costa y trabajo que ninguno de todos los antecedentes, como es notorio á Usía, por haberse despachado por cada encabezamiento dos ó tres despachos generales, y en cada uno, de quince mill pliegos de papel arriba de despachos, en consideración de lo cual, y de que el contrato que el Reyno tiene hecho con los escribanos mayores es de darles mill y quinientos ducados para cada despacho de encabezamiento y prorrogacion, y de que esta de los quince años de que se hicieron los dichos dos encabezamientos pasados, era por tiempo tan corto que en menos del año se hicieron estas dos prorrogaciones, y atendiendo á que desde el año de setenta y ocho hasta el de quinientos y noventa y seis, se hicieron varias prorrogaciones porque dió el Reyno al escribano mayor de rentas que era, nueve mill ducados, sin otras ayudas de costa, y en consideración asimesmo de que por todo lo susodicho hasta ahora no se han librado mas de mill y quinientos ducados, habiéndosele de librar tres mill, y que de los dichos mill y quinientos ducados se gastaron mas de la mitad en costear los dichos despachos, y los demas se repartieron entre Juan Cabrera de Córdoba y los dichos Diego de Chaves de Bañuelos y Pedro de Bañuelos, por haber tocádoles á todos parte del trabajo de los dichos encabezamientos, suplican los dichos Diego de Chaves y Pedro de Bañuelos á Usía, sea servido de hacerles merced de mandarles librar los mill y quinientos ducados que se les restan debiendo de los dichos dos encabezamientos, conforme al dicho contrato del Reyno, ó cuando Usía no se sirva de mandar librárselos por la dicha razon, se sirva de hacerles merced de ellos por las dichas causas, y por las mas en que han servido al Reyno, atento de que entre los dos están convenidos, que en ello recibirán muy gran merced.—Diego de Chaves Bañuelos.—Pedro de Bañuelos.

Al secretario mayor de rentas y Pedro de Bañuelos, setecientos y cincuenta ducados. Y leido el dicho memorial, se votó sobre lo que se haria, y se acordó por mayor parte, que se libren á los dichos Diego de Chaves Bañuelos y Pedro de Bañuelos, setecientos y cincuenta ducados, con que de nuevo hagan escritura en que se obliguen de que de gracia, ni por ayuda de costa, ni por justicia, ni de otra manera, no pedirán ni puedan pedir al Reyno cosa alguna por las razones contenidas en su memorial, ni por la administracion de lo no encabezado, ni por la iguala, ni por otra cosa alguna, pensada ó no pensada, de lo que han trabajado en cosas tocantes al servicio del encabezamiento general de los quince años, que ahora corren, y que si lo pidieren, vuelvan al Reyno estos setecientos y cincuenta ducados, y se encarga á los secretarios de las Córtes lo digan al Reyno siempre que dieren peticion sobre ello, aunque no se les pregunte.

Idem.

Diego Diez y don Xinés de Rocamora, fueron en que se traiga la escritura que el Reyno tiene hecha con el escribano mayor de rentas, y la del encabezamiento, y lo que él tiene acordado acerca de esto.

Idem.

Rodrigo Sanchez Doria y don Gonzalo Manuel, fueron en que se les den quinientos ducados, haciendo la dicha escritura.

Idem.

Don Diego de Ribera, fué en que á los dos se les den sete-

cientos cincuenta ducados y á Diego de Chaves, doscientos y cincuenta.

Don Rodrigo de Tordesillas dixo, que á los dos se les den quinientos ducados, así por esta pretension como por otra yorderentas y Pecualquiera que puedan tener en razon de la administracion los setecientos y del encabezamiento general, ó en otra cualquier cosa tocante á él, en todos los quince años, haciendo escritura por sí y sucesores como arriba se dice.

dro de Bañuelos, cincuenta duca-

Juan Suarez dixo, que por cada encabezamiento ó prorro- Idem. gacion, se habian de dar al escribano mayor de rentas mill y quinientos ducados, conforme á lo que estaba concertado con el Reyno, y que esta prorrogacion de quince años, fué en cuanto á los recaudos que se habian de hacer, dos, porque hicieron una de un año, y otra de catorce, y así estaban clasificados en ella por la mitad, y es por esto en que se les den los mill y quinientos ducados que se les deben.

EN 21 DE NOVIEMBRE 1598.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Granada, Sevilla, don Gonzalo Manuel, don Xinés de Rocamora, don Diego de Ribera, Juan de Vega, don Euxenio de Cúñiga, Francisco de Monçon, Juan Suarez, don Alonso de Fonseca, Juan de Neyla, don Rodrigo de Tordesillas, Pedro de Aguilar, Juan Vaca, don García de Medrano.

Votóse sobre la forma en que se podrá suplicar á su Ma- Hospitales. gestad por capítulos de Córtes alguna cosa conveniente, tocante á los hospitales, y se acordó de conformidad, que se pida que los hospitales reducidos, cuyas rentas están en pié, se vuelvan como solian, y que de aquí en adelante, las per-TOMO XV.

sonas que quisieren fundar hospitales, lo puedan hacer, procediendo los requisitos necesarios y que se acostumbran en semejantes fundaciones, y que no puedan ser reducidos.

Entró don Luis Riquelme.

Sobre que los regidores ni jurados traten en mercaderias.

Votóse sobre si se pedirá el capítulo setenta y seis de las Córtes de cincuenta y ocho, sobre que no traten en bastimentos ni mercaderías los regidores y jurados de las ciudades y villas de estos Reynos, y se acordó por mayor parte que no se pida nada.

Sobre los que prende el Santo Oficio, por cosas

Votóse sobre si se pedirá el capítulo cincuenta y cinco de las Córtes del año de sesenta, que trata de la concordia que que no tocan á la tomó su Magestad con el Santo Oficio, y que se dé traslado de ella á las ciudades para que le tengan en su Ayuntamiento, y que los inquisidores no prendan sino por delito que toque á la fe, y se acordó por mayor parte, que se pida lo contenido en el dicho capítulo, y que los inquisidores no prendan á ninguna persona sino fuere por cosa que toque á la fe.

Idem.

Gerónimo de Salamanca y Diego de Ordax, fueron que se pida como está pedido el capítulo, y se añada que no puedan prender por delito que no toque á la fe, sino fuere en la cárcel ordinaria.

Idem.

Don Martin de Porras, fué en lo mesmo.

Idem.

Diego Diez, don Gonzalo Manuel, don Pedro Tello y los dos de Murcia, fueron en que se pida solamente lo contenido en el capítulo, y de acordar otra cosa, lo contradicen.

EN 21 DE NOVIEMBRE 1598, EN LA TARDE.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, don Francisco Maldonado, Rodrigo Sanchez Doria, don Gonzalo Manuel, Murcia, don Diego de Ribera, Juan de Vega, Juan Suarez, don

Euxenio de Cúñiga, Madrid, Juan Perez de Granada, Juan de Neyla, don Rodrigo de Tordesillas, don Alonso de Fonseca, Diego de Ordax, Toledo, don Pedro Tello.

Don Diego de Ribera propuso y dixo, que atento que el sobre el crecisalario de los diputados del Reyno es muy corto el que tienen, miento del salario de los diputados. y que no se les da casa de aposento, y la tienen todos los ministros del Reyno, y que el trabajo que han tenido desde principio del año de noventa y seis con el encabezamiento que ahora corre, ha sido muy extraordinario, por los administradores que se han enviado por el Reyno, y haber sido muy grande la asistencia que han hecho, y haber crecido los precios de las cosas, suplica atento á esto, acuerde el Reyno se acreciente el salario de los dichos diputados á cumplimiento de á mill ducados de salario cada año á cada uno, y que les corra y lo gocen desde principio del dicho año de noventa y seis, y lo mesmo los diputados del Reyno que adelante fueren, con que desde el dia que se les diere casa, no lleven mas de ochocientos ducados de salario cada uno cada año, que es el que ahora llevan, y oida la dicha proposicion, se votó sobre lo que en ello se haria dos veces, y no salió ninguna cosa por mayor parte.

Acordóse que Juan Vaca de Herrera y Juan de Salcedo, en Pedir que se adnombre del Reyno, hagan diligencia con su Magestad y con mitan en suertes á los Procuradores quien mas convenga, para que á los caballeros Procuradores de estas Córtes, en de estas Córtes que en sus ciudades han de entrar en suertes, para las que agora se mandan convocar, los admitan á las dichas suertes, aunque no vayan personalmente, porque muchos de ellos por las ocupaciones que aquí tienen para despacharse é irse á sus casas, no podrán ir tan presto como conviene.

Entró Pedro de Aguilar.

Don Juan de Henestrosa y Pedro de Contreras, secretarios de estas Córtes, dixeron al Reyno, que atento lo que en ellas han servido, y que están sin salario, y que suele hacerles merced de darles ayuda de costa cuando se disuelven las Córtes, sea servido de dársela, y se les ordenó se saliesen fuera para votarlo, y ansí se salieron, y habiéndolos despues mandado llamar, les dixo el Reyno que les mandaba librar á cada uno cuatrocientos ducados de ayuda de costa.

A Juan Perez de Granada, cinco mill y ciento y ravedis.

Acordóse que se libren á Juan Perez de Granada, cinco mill ciento y veinte y dos maravedís que gastó en el salario veinte y dos mara- de una persona que envió á notificar al licenciado Coronel de Luxan, visitador del Adelantamiento de Campos, sobre que no se conozca en los tres adelantamientos de las causas en primera instancia; que se despachó la dicha provision á pedimento del Reyno, con los derechos de ella y gastos que se hicieron.

Entró Juan de Alderete.

Vióse un memorial de los eclesiásticos de Cádiz, presos en Inglaterra, del tenor siguiente:

A los eclesiásticos de Cádiz presos en Inglaterra, tres mill ducados para ayudar á pagar lo que les llevan por su libertad.

Cuando la armada de Inglaterra llegó á Cadiz, no teniendo el Dean y cabildo de aquella Santa Iglesia obligacion de pelear sino con armas espirituales, con todo eso, por no desanimar la gente, no solo ninguno de ellos se retiró, sino que por falta de soldados se encargaron de la guarda de la villa, la cual se conservó veinte y cuatro horas despues de perdida la ciudad, y en ella se retiraron mas de seis mill mugeres y mas de ciento veinte monjas y doscientos religiosos, sin la demas gente.

De este servicio hecho al público, se les recreció el daño de ir presos á Inglaterra ocho de sus dignidades, canónigos y racioneros, sacerdotes, hombres de edad, pues el mas mozo

pasa de cincuenta años, que para que se conservase la vida y honra de las monjas y de las demas mujeres y religiosos, y la libertad de todo el pueblo, salieron fiadores y se constitu-yeron por rehenes de ciento veinte mill ducados que se capituló de dar al enemigo, y de esta suma les cabe pagar á los dichos sacerdotes, treinta y cuatro mill ducados, en que están concertados.

Por falta de este dinero han estado estos dias al pie de la horca, con las sogas á los pescuezos, y pasan y han pasado los mas extraordinarios tratos que jamas se han oido, de que verá Usía una parte por la carta que va con esta, y de una hora para otra se teme habrán executado su rabia porque no llega el rescate.

Ademas de ser el cabildo pobre, han quedado sus fuerzas y las de los particulares tan estragadas, que están imposibilitados de acudir á este remedio: por tanto, han acordado de acudir á las ciudades del Reyno y suplicarles que en caso tan digno de compasion y tan circunstanciado de lástimas, se sirviesen de socorrer con lo que cada una pudiese, pero porque habria grandes gastos y dificultades si se hubiese de acudir á cada ciudad; suplican á Usía que pues representa á todo el Reyno, les haga merced de socorrerlos con la cantidad que pudiere, lugar de que mas no habrá ciudad que no se duela grandemente de estos sacerdotes, que por el bien y beneficio público han sacrificado sus vidas, y tendrán por bien cualquier gran limosna y liberalidad que Usía usare con ellos, y nuestro Señor por otra parte lo recompensará colmadamente acrecentando á Usía sus bienes temporales y espirituales con mucha prosperidad, y esto se lo rogarán á su divina Magestad en sus sacrificios.

Y visto el dicho memorial, se votó sobre lo que en ello se haria, y se acordó de conformidad, que por un pedimiento del Reyno, se suplique á su Magestad sea servido de mandar librar tres mill ducados á cuenta de las sobras del encabezamiento general, para avudar á pagar á los dichos eclesiásticos de Cádiz la cantidad en que tienen concertada su libertad, teniendo en consideracion á las causas en su memorial contenidas (1).

Saliéronse don Pedro Tello y Juan de Vega.

A los médicos, treinta mill maravedis de ayuda de

Vióse un memorial del licenciado Ramirez y del doctor Salinas, médicos del Reyno, en que representan el largo costa á cada uno. tiempo que han durado estas Córtes y el mucho cuidado con que han acudido al servicio del Reyno, y suplican les mande dar alguna ayuda de costa, y votado sobre ello, se acordó por mayor parte, que se le libren á cada uno treinta mill maravedís de ayuda de costa.

Idem.

Don Gonzalo Manuel, don Xinés de Rocamora, Gerónimo de Salamanca y Juan Vaca de Herrera, fueron en que no se les dé cosa ninguna.

Idem.

Juan Perez de Granada, fué en que al licenciado Ramirez se le den treinta mill maravedís.

Idem.

Don Alonso de Fonseca y Juan Alderete, fueron en que se le den á cada uno veinte mill maravedís.

Idem.

Pedro de Aguilar, fué en que no se les dé nada, y contradixo la dicha ayuda de costa, atento que hay asiento particu-

⁽¹⁾ Para conocer detalladamente todos los horrores que cometió la armada inglesa en Cádiz, puede consultarse la Historia del saqueo de Cádiz por los ingleses en 1596, escrita por Fray Pedro de Abreu, que ha permanecido inédita hasta 1866 en que acordó publicarla el Ayuntamiento de aquella ciudad. En el mismo volumen se han impreso también todas las relaciones que existían manuscritas sobre dicho suceso dando todas juntas una idea muy acabada de tan sensible desgracia.

lar del crecimiento del salario que se les dió, que no puedan pedir ni darles ayuda de costa, y apela de ello, y pide que no se dé la libranza hasta que se haya visto en el Consejo.

Vióse una peticion del licenciado Roxas, médico del Rey nuestro señor y su examinador, en que dice que por algunas indisposiciones y ausencias que los médicos del Reyno han hasta que vaque hecho, él ha acudido á visitar y curar los enfermos que ha ha- lario. bido en las casas de los caballeros Procuradores de Córtes, con el cuidado y satisfaccion que los mas de ellos saben, y porque desea aquí adelante continuar esto con el mismo cuidado, y por recompensa y premio de su trabajo, suplica al Reyno le haga merced de honrarle nombrándole por su médico, sin salario alguno hasta que haya plaza vaca, y votado sobre ello, se acordó por mayor parte, que se reciba por médico del Reyno al dicho licenciado Roxas, sin salario, hasta que haya plaza vaca como lo pide, y que vacando cualquiera de las dos dichas plazas de médicos que ahora hay, empiece á gozar el salario de ella.

dico al licenciado Roxas, con que plaza, no lleve sa-

Diego de Ordax y don Euxenio de Cúñiga, fueron en que se reciba por médico al dicho licenciado Roxas, sin salario, y que entre en la primera plaza que vacare y que por lo que trabaxare, no se le dé ayuda de costa ni salario, ni lo pida, y que aun que esté impedido cualquiera de los dos médicos, no se les quite el salario ni parte de él por sus dias.

Francisco de Monçon, Juan Perez de Granada y don Ro- Idem. drigo de Tordesillas, fueron en nombrar por médico del Reyno para cuando vaque plaza al licenciado Herrera.

Juan de Neyla, don Alonso de Fonseca y Juan de Alde- Idem. rete, fueron en que no se provea médico.

Recibese por médico al licenciado Roxas, con que plaza, no lleve salario.

Pedro de Aguilar dixo, que el señor Presidente disolvió las Córtes el miércoles pasado, y señaló tiempo limitado para que hasta que vaque el Reyno se juntase á concluir las cosas que tenia que hacer. y ansí pide y suplica al Reyno no trate de cosas accidentales, especial, en recibir y nombrar nuevo médico, pues para cuatro dias de asistencia de Córtes tiene dos médicos señalados, y que si alguna de estas plazas vacare en algun tiempo, querrán su provision los Procuradores de Córtes en cuyo tiempo sucediere, y ansí contradice el dicho nombramiento y apela de él, y pide que hasta que se haga relacion en el Consejo de esta contradiccion, no se le dé título.

> Vióse un memorial para su Magestad, que es como se sigue:

- SEÑOR:

Memorial para su Magestad sobre los tres mill duca-

El Reyno dice, que por parte de los ocho sacerdotes, dignidades, canónigos y racioneros de la catedral de Cádiz, que dos para los de Cá- el mas mozo de ellos pasa de cincuenta años, se le significó que por rescate de mas de seis mill mugeres y ciento veinte monjas y doscientos religiosos, sin la demas gente que llevaban cautivos los ingleses cuando tomaron á Cádiz, sacrificaron sus vidas poniéndose en poder de los enemigos para que no llevasen cautivos todos los susodichos, y los dexasen como los dexaron en su libertad, llevando á solo éstos, y á dichos treinta seglares, en rehenes de ciento veinte mill ducados en que se concertó el rescate de todo el lugar, y se representó el peligro grande en que estaban, y los trabajos grandes que padecian por la áspera vida que les daban, y grandes amenazas que les han hecho, hasta ponerlos con las sogas á los pescuezos, al pie de la horca, por la dilacion de la paga de dicho

rescate; que la parte de los dichos eclesiásticos estaba concertada en treinta y cuatro mill ducados, que se habían de juntar de limosna por no tener ellos hacienda, ni la dicha iglesia de Cádiz con que ayudarlos, por haber quedado sus rentas tan acabadas, y que no se habia allegado sino poca cantidad á respecto de lo que falta, y que era obra de caridad digna del Reyno y de su católico celo, y acudiendo á él y deseando ayudar esta obra para que los dichos sacerdotes salgan del cautiverio en que están, pues le tomaron por librar tanta gente, que mucha se puede temer se hubiera perdido, y particularmente la honra de las mugeres, y lo que han obligado con tan valerosa y pía determinación, ha acordado el Reyno se les den tres mill ducados á cuenta de las sobras del encabezamiento general, para ayudar á su rescate, dando para ello vuestra Magestad licencia, y ansí suplica muy humildemente que pues es para obra tan piadosa, se sirva de mandar dar la dicha licencia y que se libren los dichos tres mill ducados á cuenta de las dichas sobras del encabezamiento, en que recibirán mucha merced.

EN 22 DE NOVIEMBRE 1598.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Granada, Sevilla, don Gonzalo Manuel, don Xinés de Rocamora, don Diego de Ribera, Juan de Vega, Juan Suarez, Soria, Segovia, don Alonso de Fonseca, Juan Vaca, don Euxenio de Cúñiga.

Acordóse que si su Magestad mandare librar alguna canti- Que si se diere dad de maravedís para repartir de ayuda de costa á los caba- ayuda de costa al Reyno se dé á los lleros Procuradores de estas Córtes, como está suplicado, aun- secretarios.

que sea despues de disueltas las Córtes, se libre á cada uno de los secretarios de estas Córtes otra tanta cantidad como perteneciere á cada uno de los dichos Procuradores de estas Córtes, despachando las libranzas con la fecha de hoy.

Que mañana y tarde se vean los capítulos. Acordóse que mañana y tarde se vean los capítulos generales que se han de suplicar á su Magestad, sin tratar de otra cosa hasta que estén vistos.

Entró Juan de Salcedo.

Testigos falsos.

Votóse sobre lo que se pedirá por capítulo de Córtes para el remedio de los testigos falsos, y se acordó por mayor parte, que se pida que se guarden las leyes que están establecidas contra los testigos falsos, y que el juez que no las guardare sea privado de oficio, y que se especifique la del Talion, como se pidió en el capítulo noventa y tres, en las Córtes de sesenta.

EN 22 DE NOVIEMBRE 1598, EN LA TARDE.

Juntóse el Reyno, y en él Gerónimo de Salamanca, Diego de Ordax, Granada, Sevilla, don Gonzalo Manuel, don Xinés de Rocamora, don Diego de Ribera, Juan de Vega, don Euxenio de Çúñiga, Juan Perez de Granada, Juan de Neyla, don Alonso de Fonseca, el licenciado Santisteban, don Gerónimo de Barrionuevo, Juan Suarez, Toledo, Segovia.

A los porteros de estas Córtes, otros veinte mill maravedís.

Acordóse que la ayuda de costa de sesenta mill maravedís que en veinte de éste se acordó se diere á los seis porteros que sirven en estas Córtes, se entienda sean ochenta mill maravedís, atento á su necesidad, y que en todo lleve otro tanto como cada uno de ellos el portero del señor Presidente de Castilla.

Entraron Francisco de Monçon, Juan de Alderete y don Martin de Porras.

Votóse sobre si se pedirá por capítulo que los regidores ni Que los regidores jurados no hayan tenido ni tengan oficio mecánico, ni tienda ni jurados no tenpública, y se acordó por mayor parte, se pida el capítulo nicos. como está para las ciudades del Reyno y para Madrid, añadiendo que si alguna ciudad pidiere que los regidores tengan mas calidad, su Magestad se lo conceda.

gan oficios mecá-

Salióse don Gerónimo de Barrionuevo.

Habiéndose votado sobre la edad que han de tener los re- Sobre la edad que gidores para tener voto en sus Ayuntamientos, se acordó por han de tener los regidores para temayor parte, que se pida que aunque se reciban los regido- ner voto. res de diez y ocho años, conforme á la ley, no tengan voto hasta que tengan veinte y dos años cumplidos.

Salióse Juan Suarez.

Votóse sobre si se pedirá que no se dore ni platee ninguna Que no se dore ni cosa, excepto para servicio de las iglesias, y se acordó por plate ninguna cosa. mayor parte, que se guarden las leyes que prohiben que no se dore ni platee nada, excepto lo que fuere para el culto divino, ó armas, estribos y frenos, y espuelas y todo aderezo de sillas, y que no se pueda dorar plata si no fuere para el servicio del culto divino, y que no se pueda bordar nada de ninguna cosa de oro ó de plata si no fuere para el culto divino y aderezos de caballos de brida y de jineta, y que no se esmalten cadenas ni joyas de oro.

Votóse sobre si se pedirá por capítulo de Córtes, que se Coches. quiten los coches de cuatro caballos, y se acordó por mayor parte, que se pida se suplique á su Magestad que se pueda ir de camino con coches de dos mulas, ó machos, ó caballos, ó de uno, aunque sea á una sola legua y de allí arriba.

EN 23 DE NOVIEMBRE 1598.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Granada, Sevilla, don Gonzalo Manuel, don Xinés de Rocamora, don Alonso de Fonseca, Juan de Vega, don Euxenio de Çúñiga, Soria, Juan Suarez, Juan Perez de Granada, Francisco de Monçon, Pedro de Aguilar, Toledo, don Gerónimo de Barrionuevo.

Acordóse que don Alonso de Fonseca y don Euxenio de Çúñiga, hablen á su Magestad en nombre del Reyno, y le den un memorial suplicándole se sirva de que las mercedes que se hubieren de hacer á los Procuradores de estas Córtes por lo que en ellas han servido, sean las mas largas que fuere posible, representando en el memorial lo que se ha servido, y cómo se han concedido dos veces los servicios ordinario y extraordinario, y otorgado la prorrogacion del encabezamiento por quince años, y dado parecer á las ciudades del servicio de los quinientos quentos, y que se hable asimesmo sobre ello al señor Presidente de Castilla y á los señores de la Cámara, y al Marqués de Denia y al padre confesor de su Magestad, y que la resolucion de las dichas mercedes sea con toda brevedad.

Memorial en favor del doctor Herrera, Vióse un memorial del Reyno en favor del doctor Herrera, que es como se sigue:

El Reyno dice, que ha significado á vuestra Magestad diversas veces lo mucho que conviene poner remedio en el amparo de los legítimos pobres y reduccion de los fingidos y vagamundos de estos Reynos, y tenido consideracion al celo, cuidado y diligencia con que á esto ha acudido de seis años á esta parte el doctor Cristóbal Perez de Herrera, protomédico de las galeras de España por vuestra Magestad, mediante lo

cual, y lo que cerca de ello ha escrito y trabajado con gastos y ocupacion de su persona, está ya acordado á suplicacion del Reyno por el Rey nuestro señor, que está en el cielo, y en Consejo, la forma que se ha de tener en la disposicion y execucion de esto, así en esta villa de Madrid como en las demas ciudades dél, y para continuarlo, se ha propuesto cuán necesario es haya persona en esta Corte que con fervor, caridad y suficiencia, acuda á la prosecucion y amparo de esta obra, teniendo correspondencia en las demas ciudades con personas de este celo para dar cuenta á vuestra Magestad de lo necesario para la conservacion de ello, y porque en el dicho doctor Herrera concurren las calidades que convienen por el mucho amor, perseverancia y deseo que muestra tener de su buen efecto, suplica el Reyno á vuestra Magestad se sirva de darle licencia para que pueda nombrarle por protector y procurador general de los pobres y albergues de estos Reynos, y señalarle veinte mill maravedís de salario, para poder proseguir y llevar adelante esta obra tan importante al servicio de nuestro Señor y de vuestra Magestad y bien universal, con que los Procuradores de Córtes que vinieren á otras, visto como lo hace y procede el año primero, y el fruto que se saca y resulta de esto, dispongan en ello como les pareciere, que en todo recibirá mucha merced.

Y visto el dicho memorial, se aprobó y acordó se dé á su Magestad.

Votóse sobre si se pedirá por capítulo de Córtes que no se Queno se prueben prueben los delitos con los criados de los alguaciles, y se los delitos con los criados de los alguaciles, y se los delitos con los criados de los alguaciles, y se los delitos con los criados de los alguaciles, y se los delitos con los criados de los alguaciles, y se los delitos con los criados de los alguaciles, y se los delitos con los criados de los alguaciles, y se los delitos con los criados de los alguaciles, y se los delitos con los criados de los alguaciles, y se los delitos con los criados de los alguaciles, y se los delitos con los criados de los alguaciles, y se los delitos con los criados de los alguaciles, y se los delitos con los criados de los alguaciles, y se los delitos con los criados de los alguaciles, y se los delitos con los criados de los alguaciles, y se los delitos con los criados de los alguaciles, y se los delitos con los criados de los alguaciles, y se los delitos de los alguaciles, y se los delitos con los criados de los alguaciles, y se los delitos de los alguaciles de los alg acordó por mayor parte, que se pida que no puedan ser testi- guaciles. gos los que actualmente fueren criados de la justicia y que anden con ellos á hacer prisiones.

Vióse un memorial para su Magestad, que es como se sigue:

SEÑOR:

Memorial parasu Magestad en favor de los Procu-

El Reyno dice, ha estado junto celebrando las Córtes que vuestra Magestad se ha servido de mandar disolver, seis años radores de Córtes. y siete meses, y los Procuradores que en ellas han asistido, han procurado servir á vuestra Magestad con toda diligencia, amor y cuidado, en todas las cosas que se han ofrecido y tratado, tocante al servicio de nuestro Señor, de vuestra Magestad y bien universal de estos Reynos, y beneficio público de ellos, habiendo otorgado contrato de prorrogacion del encabezamiento general por quince años en tan subido precio y tan en servicio de vuestra Magestad y beneficio de su Real hacienda, y concedido dos veces los servicios ordinario y extraordinario, y dado parecer á las ciudades y villas de voto en Córtes, para que se sirviese á vuestra Magestad con el servicio de los quinientos quentos, que es lo que á ellos tocó hacer, que tanto cuidado y trabajo les costó hasta ponerlo en este estado, y haber hecho diligencia con ellas para que diesen su consentimiento, y algunos haber ido á sus Ayuntamientos á encaminarlo, y con tan larga ausencia que han hecho de sus casas y haciendas, las tienen perdidas, y quedan muy gastados y empeñados, y haber asistido los mas sin salario, y los que le tienen, tan corto, que es como no tenerle, y en consideracion de todo esto, suplica el Reyno muy humildemente á vuestra Magestad, que usando de su acostumbrada real y gran clemencia, se sirva de mandar que las mercedes que les hiciere, sean largas y crecidas, para que puedan suplir alguna parte de los dichos gastos y empeño en que se hallan, y puedan

quedar con algunas fuerzas para continuar el servicio á vuestra Magestad, y que la resolucion que en ello se hubiere de tomar, sea con la mayor brevedad que fuera posible, en que se recibirá gran merced y favor.

Y visto el dicho memorial, se aprobó y acordó que los co- Aprobacion deste misarios de esto lo den á su Magestad y á las demas personas á quien hablaren.

Votóse sobre lo que se pedirá por capítulo de Córtes, to- Escribanos. cante al remedio de los excesos que hacen los escribanos, y se acordó por mayor parte, que se pida que se guarde inviolablemente lo que está proveido contra los escribanos, y que el Consejo busque otros medios mas fuertes para que así se haga.

Salióse don Pedro Tello.

Votóse sobre lo que se pedirá cerca de que se guarden á Sobre las preemilos hijosdalgo sus preeminencias, y se acordó por mayor mencias de los hidalgos. parte, que se pida que se guarde el capítulo cuarenta y cuatro de las Córtes de ochenta y ocho, y que se guarden las leyes y premáticas tocantes á las preeminencias de los hijosdalgo, y que á ninguno de ellos se le dé tormento por ningun caso, y que por capítulo de por sí, se pida que á ninguna otra persona se dé tormento si no fuere precediendo las diligencias que el derecho manda, y que se den los tormentos como mandan las leyes, y no con otras nuevas formas que han inventado.

Votóse sobre si se pedirá que los escribanos sean de edad Escribanos. mayor, y con las calidades que mandan las leyes, y que se vote con votos secretos en los Ayuntamientos su aprobacion, donde hubiere costumbre de recibirlos, y se acordó por mayor parte, que se pida así.

EN 23 DE NOVIEMBRE 1598, EN LA TARDE.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Granada, Sevilla, don Gonzalo Manuel, don Xinés de Rocamora, Juan de Vega, Soria, Juan Perez de Granada, don Euxenio de Çúñiga, don Gerónimo de Barrionuevo, Juan Suarez, don Alonso de Fonseca, Toledo, Pedro de Aguilar.

Al receptor, acrecentamiento de salario, y cuatrocientos ducados de ayuda de costa.

Entró en el Reyno Francisco de Orozco, su receptor, y significó que sirve al Reyno en el dicho oficio mas de doce años há, en lo cual ha consumido mucha parte de su hacienda, y atento á ello, suplica al Reyno, cuan humildemente puede, se sirva de mandarle acrecentar el salario para que mejor pueda continuar el servir al Reyno, pues con la carestía de los tiempos y costa que tiene, se ve no tener para poderse sustentar con lo que de presente el Reyno le da, siendo el dicho oficio de tanta costa y riesgo, y esta merced ha hecho el Revno en estas Córtes á todos los ministros que le sirven. y pues él lo ha hecho y hace con no menos voluntad que todos los demas, con que quedará muy animado para servir al Reyno, y oido lo dicho, se votó sobre lo que se haria, y se acordó por mayor parte, que atento á lo referido, que los ciento y cincuenta ducados de que agora goza de ayuda de costa durante estas Córtes, los lleve de crecimiento de salario ordinario, sobre los doscientos mill maravedís que tiene, y que se le den por una vez cuatrocientos ducados de ayuda de costa.

Idem.

Gerónimo de Salamanca, don Xinés de Rocamora y Pedro de Aguilar, fueron en que se pase el oficio de receptor del Reyno, en el hijo del dicho Francisco de Orozco.

Idem.

Los dos de Granada, fueron que se le den al dicho Fran-

cisco de Orozco, seiscientos ducados de ayuda de costa, no habiendo cobrado la de cuatrocientos ducados que se le dió en principio de estas Córtes, y que si la hubiere cobrado, se le den doscientos ducados.

Diego de Ordax, fué que se den al dicho Francisco de Idem. Orozco cuatrocientos ducados de ayuda de costa.

Don Pedro Tello, fué que se den al dicho Francisco de Orozco, cuatrocientos ducados de ayuda de costa, volviendo la libranza que se le dió al principio de estas Córtes de otros cuatrocientos ducados.

Don Gonzalo Manuel, fué en que se crezca al dicho Francisco de Orozco su salario, á cumplimiento de trescientos mill maravedís de salario cada año.

Entraron Juan de Alderete, don Rodrigo de Tordesillas y Francisco de Moncon.

Don Martin de Porras dixo, que atento al trabajo y ocupa- A don Diego de cion que don Diego de Ribera ha tenido como diputado del Ribera, como á di-Reyno, mas que los otros dos diputados, por razon de haber doscientos ducatenido el libro para tomar la razon de las libranzas del Reyno, costa. como el mas antiguo, suplica se le dé una ayuda de costa, y oido lo dicho, se votó sobre lo que se haria, y se acordó por mayor parte, que teniendo consideración que ha tenido particular cuidado de lo tocante á su oficio de diputado, y al trabajo extraordinario que ha llevado, se den al dicho don Diego de Ribera descientos ducados de ayuda de costa, por una vez.

dos de ayuda de

Los dos de Toledo, fueron que á cada uno de los tres diputados se les den cien mill maravedís de ayuda de costa.

Gerónimo de Salamanca, don Euxenio de Cúñiga, Pedro de Aguilar, Rodrigo Sanchez Doria, don Gonzalo Manuel y TOMO XV.

don Xinés de Rocamora, fueron en que no se le dé ninguna cosa.

Cuenta de los lutos del Rey nuestro señor.

Vióse la cuenta que Juan Suarez y don Rodrigo de Tordesillas tomaron por comision del Reyno á Pedro de Aguilar y á Francisco de Monçon, del gasto que hicieron en los lutos que el Reyno se puso por la muerte del Rey nuestro señor, por la cual parece que se tomó á censo para este objeto un quento y quinientos mill maravedís, y que se gastaron en los dichos lutos, un quento y ciento y sesenta y dos mill y ochocientos y veinte y tres maravedís, y fué alcanzado en trescientos y treinta y seis mill y ochocientos sesenta y siete, del paño que le sobró y ha vendido fiado, y vista la dicha cuenta, la aprobó el Reyno, y acordó se libren al dicho Pedro de Aguilar los dichos un quento y quinientos mill maravedís que así tomó á censo, para que lo redima, y se le paguen del primer dinero que su Magestad mandare librar al Reyno para sus gastos en estas Córtes, ó á los diputados en las primeras Córtes, y que asimesmo se le libren los réditos que han corrido y corrieren del dicho censo hasta que se le paguen los dichos cuatro mill ducados, y que de los dichos trescientos y treinta y seis mill y ochocientos y sesenta y siete maravedís del alcance, se haga pagado el dicho Pedro de Aguilar de doscientos ducados que el Reyno le libró por una libranza, y lo restante lo tenga en su poder para la paga de los réditos del censo y otros gastos que se hicieren, hasta redimirlos, por haberlo tomado por orden y cuenta del Reyno, y de los alcances ha de dar cuenta, y descontarle lo que tuviere en su poder de los dichos cuatro mill ducados.

Don Gerónimo de Barrionuevo dixo, que atento que está vacante la plaza de letrado del Reyno que tenia el licenciado

Rivero, por haber muerto, suplica nombre otro letrado en su lugar ó la consuma.

Saliéronse Juan de Vega, Juan Vaca, don Pedro Tello y don García de Medrano.

Entró en el Reyno Francisco Gil, su solicitador, y repre-solicitador. sentó lo que ha servido y sirve, y lo que le ha costado valerse de las libranzas con mucha pérdida por no habérsele pagado, y suplica se sirva de darle alguna ayuda de costa, y salido fuera, se votó sobre ello, y se acordó por mayor parte, que se le den treinta mill maravedís de ayuda de costa.

Diego Diez, don Gonzalo Manuel y Pedro de Aguilar, fueron que no se trate de esto ni de otra cosa alguna, hasta tanto que se hayan acabado de ver los capítulos generales de estas Córtes.

Don Xinés de Rocamora, fué en lo mesmo, y contradice y apela cualquiera cosa que se tratare y acordare antes de haberse acabado de ver los capítulos.

Acordóse se libren á Francisco Gil, solicitador del Reyno, cuarenta y seis dias que se ha ocupado en ir á cuatro Concejos de la Mesta, que le están por librar, que montan noventa y cuatro viajes que dos ducados á razon de á dos ducados cada dia.

Libranse al solicitador, noventa y dos ducados de ha hecho al Conce jo de la Mesta.

Entró Juan Vaca.

Salióse don Alonso de Fonseca.

Votóse sobre el nombramiento de letrado del Reyno en lugar del licenciado Rivero, difunto, y se acordó por mayor deletrado del Reyparte, que lo sea el licenciado Diego de Barahona, con salario Diego de Barahocada año de veinte mill maravedís, como se da y llevan los cenciado Rivero. demas letrados del Reyno.

Nombramiento na, en lugar del li-

Diego Diez, dixo lo que tiene dicho en el negocio del solicitador.

Pedro de Aguilar, dixo lo mesmo.

Diego de Ordax y los dos de Toledo, fueron en nombrar al licenciado Pardo.

Don Francisco Maldonado, nombró al licenciado Fuenllana. Francisco de Monçon y don Gonzalo Manuel, nombraron al licenciado Félix del Castillo.

Vióse un memorial sobre el acrecentamiento de la labranza y crianza Vióse un memorial para su Magestad, que es como se sigue:

MUY PODEROSO SEÑOR:

Habiendo vuestra Magestad enviado á mandar al Reyno que mirase en qué podia ser aliviada la agricultura, en forma que fuese en aumentos y frutos luego, y ver lo que en esto ha suplicado por diversos memoriales, porque como cosa tan necesaria, desde que está junto en Córtes ha tenido cuidado de mirar por ella, y nombrado seis caballeros que tratasen de ello y le fuesen dando cuenta de lo que les pareciese conveniente, y cumpliendo con lo que vuestra Magestad mandó, ha reducido en suma en este memorial lo que hasta ahora ha suplicado y lo que agora de nuevo suplica, y primero dirá las cosas que entiende han causado la disminucion en la labranza y crianza, y lo que podrá ser parte para recuperarla, ó á lo menos mucha parte de lo perdido.

Lo que principalmente ha causado disminucion en la labranza, es la falta tan notable que hay de gente en estos Reynos, pues se ven muchos lugares despoblados, y á los que no están del todo, les falta casi la mitad de los vecinos que solian tener, y como el exercicio de la labranza sea el mas trabajoso y menos estimado de la república, toda la falta que en ella hay de gente, viene á ser de este Estado, y vése bien,

pues todos los demas han ido en aumento de personas, y este solo ha disminuido, y no es de maravillar, pues há casi ciento y seis años que se descubrieron las Indias, y escomenzó la conquista del Reyno de Nápoles, y desde entonces acá, todos los años han ido flotas para poblar lo uno, y armadas de gente de guerra para las que ha habido fuera del Reyno, que siendo muchas cada año, muy pocas son las que á él vuelven.

Como la vanidad ha causado que en estos Reynos haya mas personas de las que solian que se sirvan y tengan criados, y todos los que los tienen vayan cada dia en aumento de ellos, y esta sea vida ociosa y descansada, en la cual se viste y come con mas regalo y abundancia que en la del labrador, y aun se usa de los vicios con mas licencia, está claro que la mayor parte de esta gente se ha sustraido de la labranza.

Tambien se ha disminuido mucha parte con los que se han dado á ser estudiantes, alguaciles, escribanos, procuradores y cobradores, que no solamente han causado daño á este estado con la falta que en él hacen, y con el mal exemplo y licencioso modo de vida que han tomado, dando á sus deudos y conocidos para que hagan lo mismo, pero tambien con sus invenciones, malicias y marañas, han venido á ser los zánganos de la colmena de la república, que sin poner en ella miel alguna, en un solo dia devoran todo lo que las verdaderas abejas, que son los labradores de la tierra, pusieron. Por la misericordia de Dios ha crecido mucho el número de religiones y monasterios, y están todos tan poblados, que tambien esto disminuye la gente de trabajo, y para los menestrales, como vida menos trabajosa y que mas se use en las ciudades y lugares grandes, nunca falta, y siendo la mayor hacienda del labrador el trabajo de sus hijos, que le ayudaban

en su exercicio, agora unos se van fuera del Reyno, y otros desamparándolos con este modo de vida, los dexan solos, y en algunas partes tambien han salido de la labranza los mas cuidadosos y ricos labradores, porque con haber crecido en hacienda, han comprado oficios de regidores, y otros de los lugares, los que solian labrar la tierra por sus manos, y héchose hombres de plaza, y demas de que sus personas faltan de la labranza, la que hacen sus criados y gañanes, no es como la que ellos hacian, y todo el Reyno paga con corta cosecha la vanidad de los tales, y con ser, como son ellos y sus hijos y yernos, alcaldes y regidores, echan sus ganados de dia y noche sin pastes, á las heredades, comiendo y destruyendo las de los pobres, en forma que no pudiendo cobrar los daños de los ricos, se desaniman de sembrar.

Y viendo, como queda dicho, el número de labradores muy menor que solia, los tributos han sido y son mayores, y es claro que las rentas reales antiguas han tenido mucho aumento, y se han criado otras de nuevo, pues esto repartido entre menos número de personas, de necesidad les ha de caber mayor parte, que por no la poder pagar á sus plazos, se dan jueces con dias y salarios que lo vayan á cobrar, y el triste que no pudo pagar cien reales de principal, le fuerzan á que pague trescientos, y molestan y tratan para cobrar con mas inhumanidad que si fuesen enemigos, haciéndole vender el pan que ha de sembrar, ó los bueyes con que ha arar, ó el ganado con que se ha de sustentar, y queda acabado y hecho mendigo, y si es algo de mas estimacion de hacienda que los demas vecinos, para cumplir con esta necesidad, por encubrir la que él tiene, y ser tenido por rico, hace una mohatra, ó toma un censo, con que se destruye.

Tambien en este estado, como en los demas, han crecido los gastos y excesos en vestidos y en comer, y particularmente en beber, lo cual se ve con frecuencia, pues con haber agora en estos Reynos seis veces mas vino que habia hoy há cien años, vale mas caro el vino cada dia, y aunque hay saca dél, no en tan excesivo grado como las viñas que se han puesto.

La labranza no se puede sustentar sin la crianza, y que el labrador tenga en su casa aves y lechones, ovejas y cabras, y en muchas partes yeguas y jumentos, y todo género de cria, que vaya ayudándose lo uno á lo otro, lo mas de esto, ó casi todo, ha cesado, con baldíos que se han vendido, que era á donde criaban estos averíos todos los labradores, y como sin ellos ni tienen que comer ni estiércol, las heredades se cansan, y de no socorridas de estiércol y de mal labradas, dan poco fruto, en particular de cebada, y los labradores se acaban, porque de solo el pan que cogen han de sacar todas las cosas necesarias para la vida humana, que antes las tenian de suyo, y así se consumen y acaban.

Y como casi en todas las ciudades y villas principales no se pagan los pechos ni todos los géneros de servicio por los vecinos en particular, porque unas son francas y otras lo tienen comprado, y otras lo pagan de bienes del Concejo en sisas, ni se alojan en ellas soldados ni hombres de armas, todos huyen de las aldeas, á donde no solo paga cada uno lo que debe de su hacienda, pero sobre ello es molestado, y se le hacen muchas costas, y padecen lo que adelante se dirá con los dichos soldados y hombres de armas.

La continuación que ha habido de hospedar y dar de comer opulentamente á los soldados que de paso ó por alojamiento han tenido en sus casas, tantos años como há que esto se usa, y con tan desaforados medios como algunas veces hay, y los que se han quintado para las guerras, y los vestidos con exceso, con el hábito que han hecho y lo que han dado á otros, porque vayan en lugar dél á quien cupo la suerte, y la toma de bastimentos para las provisiones de exércitos y armadas que han continuado en estos años, y las vexaciones de los comisarios y lo que ellos han sacado para su trato, ganancia y aprovechamiento, de mas de lo que era necesario, y la lleva y acarreto de estas cosas, y los cohechos que han dado para que moderen su servicio, es tanto, que esto solo bastaba para ser muy mayor.

Solian comer todos los labradores de sus cosechas, y agora el trigo está en poder de regatones y de arrendadores, y de pasadores de ello para fuera del Reyno, y forzado el labrador lo vende por su necesidad barato, y por ella misma lo vuelve á comprar á precios excesivos. El vino y la carne que solian comer de sus cosechas, por lo dicho, y por las sisas que para diferentes cosas hánse puesto, lo comen de revendedores, y la sal lo mismo, y todas las cosas necesarias para la vida.

Pues el daño que han causado los consumos de oficios perpetuos en las aldeas y villas, el recabarse los lugares vendidos tomando todo esto á censo, bien se entiende y conoce, pues muchos lugares por no lo poder acabar de pagar, aunque han pagado la mayor parte, han suplicado los vuelvan á vender, y en fin, todo ha sido destruccion de los labradores pobres, y aumento de hacienda y de autoridad y mando de los ricos.

Lo que los jueces del servicio y montazgo, alcaldes y jueces de sacas de la sal, de la Mesta, de los pesos y otros, han hecho y hacen en el Reyno, está claro y tan sabido que todos los tribunales están llenos de quejas, y las orejas piadosas lastimadas de oirlo, y como dicen, los cielos agujereados con sus gemidos, y los menos son los que vienen á quejarse, porque los pobres que son los mas, no han venido ni pueden ni saben hacerlo, y de todos estos daños se sigue uno muy grande, que es sembrarse poco y cultivarlo mal.

Por ser la ganancia de los censos con descanso, y sin costa ni riesgo y con mucha utilidad, ha causado que se dé á ellos todo género de gente, destruyendo con excesivo interés á los pobres que lo ganan, sin que este género de gente ayude á la república en nada, ni diezman esta hacienda, ni ayudan á las alcabalas, ni pechos, ni otros servicios, y cesa el trato y comercio que es lo que enriquece á las repúblicas.

Todas estas lástimas ha considerado el Reyno, y para su remedio ha suplicado por algunas cosas que aquí se referirán, y suplicará otras que se le han ofrecido de nuevo.

En cuanto al primer capítulo de la falta de la gente, ha suplicado por un memorial que dió en diez y seis de Noviembre de noventa y tres, que se sacasen los moriscos de los lugares grandes á donde viven juntos con peligro, por sus malas intenciones, como se ha visto, no solo en las rebeliones que han intentado y en la que quisieron hacer en Sevilla, sino en los delitos atrocísimos que han cometido guardando la secta de Mahoma, sin que nadie lo vea, sepa ni entienda, porque la multitud de gente de los lugares grandes, causan esta confusion, y bien se ve, pues siendo Mendoza el de Valladolid tan conocido, y persona que todos le consideraban, no solo vivia como moro, mas él ni sus hijos nunca fueron bautizados, cosa que en un lugar pequeño mal se pudiera encubrir, y

que por estar en las ciudades juntos, se comunican y hacen tratantes, y acumulan sus haciendas en dinero, caudal que si se huyen y pasan á Berbería, como muchos lo hacen, se lo llevan consigo, y que demas de otras muchas conveniencias que hay para sacarlos á las aldeas, con cuatrocientos mill que se dice hay, tantos mas labradores habrá que agora, obligándoles á que la mayor parte de sus caudales la empleen en raíces, para que estos los detengan de la huida, y para que con la pericia que tienen en la agricultura, no solo se aproveche la república de lo que ellos cogerán, sino los labradores que hoy hay, que son poco industriosos, á los cuales les será gran alivio darles cuatrocientas mill casas que les ayuden á la paga de los pechos, de que hoy son libres por vivir en lugares grandes donde no se paga.

Será tambien conveniente que se quiten del todo, ó por lo menos en la mayor parte, los jueces estravagantes, como el Reyno lo suplicó en un memorial que dió en diez de Diciembre de noventa y tres, y en otro que dió en siete de Mayo de noventa y seis, para que no se enviasen executores á las cobranzas en el Consejo ni en el de Hacienda, y que no se den fias para escribanos reales, ni se vendan consumos ni oficios de escribanos por muchos años, para que se acabe esta generacion de domésticos, zánganos de escribanos y alguaciles, y se procure y mande con grandes penas que salgan de la Corte innumerables gentes que en ella andan con pretensiones de estas ocupaciones, los cuales la encarecen de mantenimientos y posadas, y la hinchan de vicios con los que de continuo exercen, y destruyen el Reyno con las falsedades que algunos cometen, y con las trampas, calumnias y embustes que los mas inventan, cargando al Consejo y Chancillerías de negocios por sus enredos y malas formas, y á los ministros de ruegos é intercesiones, y seria muy á propósito en este presente año que se limpiase la Corte de estas sabandijas y vaciarla de los que las cargan tan superfluamente, y quedará mas fácil á ser proveida y sustentada, y éstos desengañados de que han de trabaxar de aquí en adelante para comer.

Y que asimesmo, se limpiase y purgase de todo género de personas, hombres y mujeres, que están en ella sin necesidad, porque ademas de que muchos se pueden llamar vagamundos, hacen en la Corte mucho daño, y en sus tierras harian provecho, y que en este número entre el de todo género de pretendientes como está mandado, pues dexando memoriales no es menester sus asistencias mas de para procurar que lo que no merecen por calidades, virtudes y servicios, se les dé por importunidad ó favor, y despues salen algunas provisiones con poco gusto de los que las hicieron y con mucho daño de la república, y echada esta gente, que nadie pueda entrar en la Corte sin que primero vuestra Magestad sepa á qué viene y apruebe la causa, porque demas de que por este medio pueden comer los tribunales y criados de vuestra Magestad y las personas que son forzosas, es necesario para esto, para que no se despueble España toda, y esta Corte se hinche de vagamundos que hagan robos é insultos, como hoy se ve, pues se sabe de mucho número de casas escaladas.

Tambien seria justo que vuestra Magestad mandase moderar el número de gente de servicio, que consumen las haciendas de sus amos, y se cargan de vicios los mas de ellos, y desamparan la labranza, porque son hijos de labradores. Que en el Consejo de las Indias se tuviese la mano cuanto fuese posible en dar licencia para pasar á ellas, y se tomase á los maestres de navíos estrecha cuenta de las personas que pasaren, para que todas las que no mostrasen con testimonios ser muertos, los hayan de volver, y que fuera de predicadores y de ministros de su Magestad, sean pocos los que pasaren, y á ninguno se dé licencia para que lleve toda su familia, porque no se pueden poblar tan estendidos Reynos sin despoblar éstos.

Y que la saca de gente para las guerras, se excuse cuanto fuere posible, y cuando la necesidad obligare á que se levante, no se reciba por soldado labrador que sea casado, porque ademas de que la mayor parte de los que lo son desamparan las banderas, quedan sus hijuelos desabrigados, y sus mujeres desamparadas, y ellas y ellos se dan á mendigar y se hincha la tierra de pobres.

Convendrá que los pobres mendigos que pudieren trabaxar, se compelan á que lo hagan, pues mendigar los tales es contra leyes, y mas caridad el hacerlos trabaxar.

Y aunque las religiones son tantas, y como de tales hemos de confiar nos hace Dios muchas mercedes por sus oraciones, mas pues en estos Reynos hay hartas, conviene no se admitan religiones nuevas, por perfectas que sean, y de las admitidas no se edifiquen sin gran causa y conocimiento de ello monasterios, y que ni los monasterios, ni las iglesias, ni los hospitales, ni capellanías, ni obras pías, no puedan adquirir bienes raíces por herencia, ni dotacion, ni limosna, ni manda graciosa, como está pedido en diferentes Córtes, cesando de todo punto el crear oficios perpetuos entre labradores, y las exenciones de jurisdicciones, y que no se vendan los consumos de oficios como hoy se venden en el Consejo de Hacienda, mandando que universalmente se reformen las ordenanzas de las ciuda-

des, villas y lugares, y se hagan otras de nuevo, en forma que los pobres sean mejor tratados, y los ricos no les agravien ni molesten, como hoy hay algunas quejas, en particular en aprovecharse con su perjuicio de los campos y términos de sus haciendas.

Si fuese posible aliviar en algo á este estado de los tributos que paga, seria engordarle para que los pudiese dar mayores, mas en caso que esto no se pueda por las grandes necesidades de vuestra Magestad, se quiten dos cosas: la una es muchas condiciones que los cautelosos arrendadores sacan como por adehalas, que con no dar por la renta por este respecto cosa que sea considerable, destruyen el Reyno, y por cada maravedí que aumentan, viene el Reyno á perder un quento, y en particular, en las condiciones del arrendamiento de la sal se han inventado tales cautelas, que todo el Reyno ha pagado mucho mas que ciento por uno de lo que vuestra Magestad ganó, y el Reyno de Galicia está destruido.

Los muchos achaques que hay en la renta del servicio y montazgo, son gran causa de la destruccion de la labranza y crianza, y cuando el Reyno no tuviera la justicia que tiene, por el pleito que trata con el fiscal y por utilidad del patrimonio real, se habia de mandar que no se cobrase fuera de en los puertos reales, que es á donde se debe, y bien entendió el Príncipe el daño que la falsa interpretacion de estas leyes del servicio y montazgo podia causar, pues en la ley quince, título veinte y siete del libro cuarto, dice en dos partes, que el que lo cobrare fuera de en las partes y por la forma de aquella ley, muera por ello.

Las violencias y estorsiones y malos usos de los ministros de la Mesta, los alcaldes y jueces de sacas, los afinadores de pesos, y finalmente, lo que mas importa para que la labranza y crianza vayan en aumento, es que se quiten todas las novedades é interpretaciones y usos y costumbres nuevos que de cuarenta años á esta parte se han introducido en las rentas reales y en sus arrendamientos y cobranzas, y administraciones de ellas, y en particular el dar á ningun arrendador jueces que le cobren sus rentas, pues se ve la clara injusticia con que proceden en los pleitos y quejas que cada dia acuden á los tribunales, y es una audiencia á donde el juez y la parte y los testigos, todo es una misma cosa, y todos van á destruir á los labradores pobres, y que no se les concedan executores para sus rentas ni contratos, sino que la cobranza se someta á la justicia ordinaria, que pues se le confia el administrar la justicia, que es lo mas, confiera lo que es menos, y si no lo hiciere como debe, envíese el executor á su costa, y no del deudor. Esto suplicó el Reyno en los dichos memoriales de diez de Diciembre de noventa y tres, y siete de Mayo de noventa y seis.

Que aunque los labradores se obliguen en los contratos que hicieren á pagar salario á las personas que los acreedores nombraren á la cobranza de sus deudas, no se los puedan llevar si les pagaren dentro de cuatro dias de como fueren requeridos, y no pagando, lleven solamente por los dias que de allí adelante se ocuparen un salario moderado, á tasacion de la justicia, aunque en los contratos esté puesto mas crecido.

Mucho convendria que se pusiese alguna cómoda limitacion al traje y hábito de los labradores y de sus hijos y mujeres, porque en su tanto es más excesivo que el de los mas ricos caballeros, y que en particular se pusiese al salario y sustento de los gañanes y cabadores, porque en algunas partes es de mas valor lo que comen que lo que trabaxan; que se ponga límite por tiempo de diez años á la planta de las viñas, porque como está dicho, hay hoy diez veces mas que solia, y que ninguna heredad que sea buena para pan se pueda plantar de viña.

Ya que por se haber vendido los baldíos no se puede restaurar bien la labranza, convendrá que en ninguna manera se vendan mas, y que en el aprovechamiento de los que han quedado, se ordene como no se los embeban en sí todos los ricos, y como los pobres gocen de él, porque si no cria, el labrador no puede labrar, y que para esto se quiten todos los achaques que lo impiden y se vean los beneficios que puede haber, como lo ha suplicado el Reyno antes de agora en estas Córtes.

Que en caso que la necesidad obligue á que haya tránsito de soldados ó aloxamientos de gente de á pié ó de á caballo, que estos tales sean socorridos de parte de su Magestad competentemente cada dia para su sustento, con lo cual no son tan licenciosos como no los pagando, y porque se conoce claro que es una de las mas principales polillas que ha destruido á los labradores, á lo menos en Castilla, el aloxamiento de hombres de armas y soldados y artilleros, porque de mas de comerles en uno ó dos dias lo que tenian para todo el año, les incitan á que busquen y tomen á censo mucha suma de maravedís, y como una vez lo tomaren jamas lo quitan, y con ser mayor el daño que de esto se ha recibido de los hombres de armas que de la infantería, se debe de las cuentas averiguadas de ellos mas de seiscientos quentos, y aunque el Rey nuestro señor, que está en el cielo, pagó parte de ellos, no ha

bastado para que los tristes labradores paguen los réditos que debian, y se han quedado con la deuda en pié, y esto los tiene destruidos, y en todo el Reyno el pan que se toma sin lo pagar para la provision de las armadas y exércitos, y los insolutos de los comisarios, y los fraudes de sacar mucha cantidad para volver ellos á vender y nunca lo pagar, la mayor parte carga sobre los pobres que no tienen que dar, ni como regalar, y pocas veces quien por ellos hable, por lo que le importaria mucho que el proveedor haga el repartimiento por mayor de lo que ha menester de las provincias de donde lo ha de sacar, y cuánto de cada una, y que envie sus comisarios con la hijuela de lo que cabe á cada provincia y dinero para que lo pague de contado antes que se saque de casa del dueño, y que se presente en la cabeza del partido y justicia y regimiento, y lo reparta con igualdad, y sin sacar mas de lo que se ha de entregar, y el comisario solo haga ver que esté bien acondicionado lo que se sacare, y pagarlo, y lo mesmo se haga en los bagajes que lo han de conducir, como mas en particular lo tiene suplicado el Reyno por un memorial que dió.

Que inviolablemente se guarde la tasa del pan y se castigue con rigor á los que la quebrantaren, y á los jueces que lo disimularen, y se quiten todo género de revendedores y se vuelva á guardar el capítulo de la premática que prohibia que no arrendase nadie obispados, ni beneficios, ni préstamos, ni encomiendas, conforme á la respuesta que dió el Reyno al Consejo, para volver á vender el pan en grano, y esto es muy conveniente, porque demas de que por la vía que agora se permite se viene uno á hacer señor de todo el pan de una provincia arrendando los préstamos de ella, y con esto está en su mano el ponerle el precio que se le antojare, viene á causar otros daños, y es que si el pan quedase en poder de sus dueños, los obispos y eclesiásticos que lo tienen de renta, socorrerian á los labradores para que sembrasen, porque de que
lo hagan aseguran para el año siguiente su utilidad, y el
arrendador no mira esto, sino sacar aquel año un grano mas
si puede, y cobrarlo de él todo en un año estéril, la renta y la
universal cosecha, allende de que tambien esto se causa de que
los dueños propietarios no hagan muchas limosnas en pan,
que hicieran si ellos lo administraran, y en particular se debe
defender la saca del pan por asiento, y no por permision y licencia, pues es poner en hambre el Reyno.

Asimesmo, suplica á vuestra Magestad se vuelvan á poner en pie los pósitos que solia haber, que son el remedio de los pobres, y que pues de su naturaleza son intactos, se extirpe el abuso que se ha introducido de que en ellos se libren todas las cosas que toca pagar al Concejo, como si el pósito fuese de propios, y habiéndolos bien proveidos y que compren el año abundoso, podrán suplir la necesidad del estéril, sin que los pobres padezcan hambre ni carestía.

Que no se consienta eximir ningun lugar de la jurisdiccion ó señorío á que está sujeto, porque con los censos que toman se destruyen, y despues andan á buscar quien les quiera comprar, como hoy se ve en muchos, y la justicia es mal administrada por los labradores que son parciales ó parientes, y siempre los ricos tienen por esclavos á los pobres, y esto ha hecho destruirse muchos lugares.

Que vuestra Magestad mande ver el memorial que el Reyno dió en veinte y siete de Setiembre de noventa y cinco, y agora ha renovado, dando traza como haya en cada lugar con faci-

lidad y sin costa granero para sembrar, porque si hay que sembrar, no puede haber hambre que sea considerable, porque la causa mayor de haberla es que el año estéril, por comer y por beber, se deja de sembrar, y el siguiente, aunque sea abundoso, viene á ser de corta cosecha porque no hubo sementera, como se puede temer en esto, y se debe procurar remediar, y si tienen granero, siembran, y será una gran riqueza, y debíase mandar que todos los Concejos fuesen obligados á recoger las aguas que en sus términos manasen, y á desangrar los manantiales que dan muestras de haberlas, reduciéndolo todo á cauces y acequias, con lo cual sanearán las heredades húmedas, que por serlo ahogan el pan de invierno, y harán que no haya pantanos ni malos caminos, que por haberlos, los caminantes padecen y rodean, y se ven muchas desgracias, y los tragineros tardan mas en los caminos, y cuestan mas sus portes, y de verano, si estas aguas estuviesen recogidas y reducidas á curso, regarian parte de la tierra, cuya utilidad es tan grande como todo el mundo sabe, y allende de esto, que en toda las partes á donde se pudiere sacar cauce ó acequia para regar un pago ó término, y alguno de los herederos dél quiera que se haga y saque, requiera á los demas que tienen heredad en aquel término que se puedan aprovechar á que le ayuden, y cada uno contribuya en la costa como tuviere el provecho, y no se concertando, que la justicia nombre tres buenos hombres que no sean interesados, y debaxo de juramento declaren si puede sacarse el tal cauce, y hasta dónde llegará su aprovechamiento, y hecho esto, haga que se remate la obra á pregones, y que contribuyan en la costa cada uno conforme á su suerte, y si todos los herederos fueren tan floxos que no quieran ni traten de lo hacer, que el

Concejo en cuyo término estuvieren las heredades que se pueden regar, les haga un requerimiento que dentro de un año lo hagan, donde no, que aquel pasado lo pueda hacer el dicho Concejo á su propia costa, y lleve de todas las heredades y viñas y olivares y huertas que se regaren, despues de diezmados sus frutos, el noveno de lo que quedare, y si el primero año los herederos ni el Concejo no trataren de ello, que cualquiera particular, ahora sea vecino ó heredero, ó no, habiéndolos requerido y esperado otro año, lo pueda hacer á su costa y se le haya de pagar lo que arriba se dice, y estén obligados el que lo hiciere ó los que lo hicieren, á lo sustentar y reparar, y que el regadío del Reyno de Murcia y de Xerez de la Frontera, se ponga en execucion y efecto, y todo esto ha de ser sin perjuicio de los molinos y batanes.

Los Corregidores y Asistentes y sus tenientes, por ocupar sus criados y los escribanos, dan salarios y envian por los lugares de sus partidos y jurisdicciones los dichos escribanos y criados por alguaciles, á cada lugar cuatro ó cinco veces cada año, á tomar á los Concejos cuentas de propios, pósitos, servicio, repartimientos y alcabalas, y de otras rentas de los Concejos, y pudiendo tomar á lo mas largo cada cuenta en dos dias, están muchos mas, y como de ordinario son en los lugares alcaldes y regidores y oficiales los labradores, estos zánganos los destruyen, porque los obligan con fieros y amenazas á que los aposenten en casa de otros labradores, y allí les comen sus haciendas, y esta polilla los consume y destruye, y aunque las cuentas estén buenas, les hacen tantos agravios que los obligan á que los cohechen, y lo que peor es que aun no han acabado con los comisarios de unas cuentas, cuando luego llegan otros y vuelven á hacer lo propio que los

primeros, y de esta manera todo el año están en residencias y cuentas ocupados y molestados, de suerte que los destruyen, porque para cada cuenta, como se toman por diferentes comisarios y contadores, se toman largo tiempo, y este mal seria menos si unos tomasen cuenta de todo, y una sola vez, que es al tiempo que la cabeza de partido la da, y no embargante que hayan dado las dichas cuentas, cuando va á su residencia el juez de ellas, vuelve á tomarlas de nuevo aunque estén tomadas, y este es un daño que conviene mucho el remedio dél, por lo cual parece se debe mandar que estos lugares no se residencien mas que sea cuando se residenciare la cabeza de su partido, y que esta residencia y cuentas no pueda ser por mas tiempo que el de la ley, que tomadas una vez por el juez de residencia no las vuelva á tomar el ordinario, y que el ordinario si las tomare no sea mas de una vez en todo el tiempo que fuere corregidor, y que los alguaciles y escribanos que á esto enviaren, no se puedan ocupar mas que el término de la ley en las dichas cuentas, y que los comisarios que la fueron á tomar, las tomen todas juntas de propios, sisas y repartimientos y de pechos, y que las cuentas de cada lugar que las envie á tomar el corregidor ó su teniente, ó juez de cuentas y residencia, no pueda ser por mas término que de la ley, y no puedan ir diferentes comisarios aunque sean en un mismo tiempo, y por diferentes cuentas, y aunque algunas no vayan comprendidas en su comision, no se les pueda enviar otra comision para tomarlas, aunque se queden por tomar hasta otro trienio, y que los salarios de los alguaciles y escribanos, se tasen y moderen de forma que no destruyan los lugares, ni quede á eleccion del juez que los enviare á que se los tase, como á su criado que es, como al presente hacen, y que estando tomadas las cuentas una vez por el corregidor, como sea dentro de seis meses el haberlas tomado, no las vuelva á tomar el juez de residencia, ni el nuevo corregidor, ni por el contrario, que habiéndolas tomado el juez de residencia, el corregidor ni sus tenientes durante su oficio envien á tomallas, ni ellos tengan obligacion de dallas aunque se las pidan, si no es de tres en tres años, como está dicho, y para esto se despachen las comisiones que convengan, y se ponga por capítulo de corregidores.

Y visto el dicho memorial, se aprobó y acordó se dé en el Aprobacion deste Consejo de su Magestad.

memorial.

EN 24 DE NOVIEMBRE 1598.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Granada, Sevilla, don Gonzalo Manuel, don Xinés de Rocamora, don Diego de Ribera, Juan de Vega, don Euxenio de Cúñiga, Juan Perez de Granada, Juan Suarez, Juan de Neyla, Segovia, Francisco de Monçon, don Alonso de Fonseca, Toledo.

Salióse Juan Perez de Granada.

Votóse sobre lo que se pedirá por capítulo de Córtes acerca de que cesen los inconvenientes que resultan en la forma que se tiene en comprar lanas adelantadas, y se acordó por mayor prar lanas adelanparte, que se pida como está ordenado por capítulo.

Los secretarios de las Córtes dixeron, que el señor Presidente les habia dicho dixesen de su parte al Reyno, que habiendo entendido que tenia muchas cosas de consideracion que Reyno dos dias tratar, y que no se podrian concluir para dexarlas como convinieren en el tiempo que habia dado su Señoría para juntarse, y que para que se pudiese hacer, permitia se pudiese

Sobre que cesen losinconvenientes que hay de com-

Prorrogacion del señor Presidente para juntarse el

juntar el Reyno un dia ó dos mas, que son mañana miércoles y esotro dia jueves.

Llamar el Reyno.

Acordóse que se llame para los dichos dos dias, á los caballeros que hoy faltan.

Sobre lo del redimir de los cen-

Votóse sobre si se pedirá por capítulo de Córtes se declare la cantidad que se podrá redimir de los censos cuando no se redimieren en una paga, y se acordó por mayor parte, que se pida como está ordenado por capítulo.

Entró Juan Perez de Granada.

Sol-re que haya justas y torneos y que no anden los ni en coches, y se de caballeria.

Votóse sobre si se pedirá que en los pueblos principales haya justas y torneos y que no puedan andar por las calles hombres en silla hombres en sillas ni en coches sino fueren de setenta años, prohiban los libros de caballerías, y se acordó por mayor parte, que se pida que se revean los libros lascivos y deshonestos, para que se prohiban los que lo fueren, y no se impriman otros, y en las otras dos cosas no salió nada.

Que no pueda ser regidor ni jurado ningun extranjero.

Votóse sobre si se pedirá que no pueda ser regidor ni jurado ningun extranjero, y se acordó por mayor parte, que se pida el capítulo como está, y que por otro capítulo de por sí se pida que no pueda ser regidor de ninguna ciudad, villa ni lugar de estos Reynos sino los naturales de ellos, ni el que no hubiere sido vecino de la tal ciudad ó villa ó lugar por lo menos diez años, y que ninguno pueda tener dos regimientos en su cabeza, aunque sea en diferentes lugares, ni pueda en un mesmo lugar tener dos ó mas regimientos en diferentes cabezas.

EN 24 DE NOVIEMBRE 1598, EN LA TARDE.

Juntóse el Reyno, y en él Gerónimo de Salamanca, Diego de Ordax, Sevilla, don Francisco Maldonado, don Gonzalo Manuel, don Luis Riquelme, Segovia, Juan de Vega, Juan

Suarez, Francisco de Monçon, Juan Perez de Granada, don Alonso de Fonseca, Juan de Alderete, don Diego de Ribera, Toledo, don Xinés de Rocamora.

Votóse sobre si se pedirá por capítulo de Córtes que no se hagan pinturas deshonestas, y se acordó por mayor parte que no se pida.

hagan pinturas deshonestas.

Votóse sobre si se pedirá por capítulo de Córtes que se den á los Procuradores de ellas salarios competentes, y que se repartan entre toda la provincia por quien hablan, y se acordó por mayor parte que se pida.

Sobre que se den salarios competentes á los Procuradores de Córtes.

Votóse sobre si se pedirá por capítulo de Córtes que se consuman las escribanías de rentas, y se acordó por mayor parte que no se pida.

Sobre que se consuman las escribanías de rentas.

Entró el licenciado Santisteban.

Votóse sobre si se pedirá por capítulo de Córtes que ninguna persona pueda hacer donacion á ningun clérigo de bienes raíces, y se acordó por mayor parte que se pida.

Que á ningun clérigo se haga donacion de bienes raices.

Votóse sobre si se pedirá se acreciente el salario á los regidores y jurados que vienen á la Corte y Chancillerías á sus pleitos, y se acordó por mayor parte que no se pida.

Que se crezca el salario á los regidores que van á la Corte.

Salióse don Luis Riquelme.

Votóse sobre si se pedirá por capítulo de Córtes que no haya estanco en la venta de las cartillas, y se acordó por mayor parte, que se pida se ponga tasa en el vender de las cartillas si no la hay, y que si la hay se guarde.

Que no haya estanco en las car-

Saliéronse don Pedro Tello y Francisco de Monçon.

Entró don García de Medrano.

Votóse sobre si se pedirá por capítulo de Córtes que haya Sobre que se juez executor para hacer cumplir los testamentos, y se acordó tamentos. por mayor parte que no se pida.

Que se ponga arancel de los dellevar los contadores.

Votóse sobre si se pedirá por capítulo de Córtes que se rechos que han de ponga arancel de los derechos que han de llevar de los despachos que hicieren los contadores de rentas, relaciones, mercedes, sueldo y escribano mayor de rentas, y se acordó por mayor parte que se pida.

Idem.

Los dos de Toledo, fueron que por constarles que son justificados los derechos que llevan los contadores, son en que no se pida.

Idem.

Juan de Vega, fué en lo mesmo.

Sobre la jurisdiccion que han de tener los alcaldes mientos.

Votóse sobre si se pedirá por capítulo de Córtes la jurisdiccion que han de tener los alcaldes de los tres adelantamiende los adelanta- tos, y no salió nada por mayor parte.

EN 25 DE NOVIEMBRE 1598.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Granada, Sevilla, don Gonzalo Manuel, don Xinés de Rocamora, don Diego de Ribera, Juan de Vega, Juan de Neyla, Segovia, Juan Perez de Granada, Juan Suarez, don Alonso de Fonseca, don Euxenio de Cúñiga, Toledo, Diego de Ordax, el licenciado Santisteban.

Alcaldes de los adelantamientos.

Volvióse á votar lo que ayer, sobre lo que se ha de hacer en lo de los alcaldes de los adelantamientos, y se acordó por mayor parte, que se pida que no tengan primera instancia en cuanto á los vasallos de los señores, sino solamente contra los señores, y que no puedan enviar mas de un alguacil para un delito, y que cuando mudaren su audiencia, guarden la ley de las carretas y bagajes, y que no envien á publicar las premáticas á su distrito, por las costas que hacen á los lugares.

. Entró Francisco de Moncon.

Votose sobre pedir remedio de los daños que resultan de hacer mohatras, y se acordó no se pida.

Votóse sobre si pedirá por capítulo de Córtes que ninguna persona se pueda llamar otro apellido sino el de su padre, por los inconvenientes que de hacer lo contrario resultan, y se su padre. acordó por mayor parte que no se pida nada sobre esto.

Que ninguna persona se llame otro apellido sino el de

Salióse don Pedro Tello.

Don Diego de Ribera dixo, que la ayuda de costa de los Don Diego de doscientos ducados que el Reyno acordó se le dieren en veinte y tres de este mes, por razon de lo que ha servido y trabajado como diputado del Reyno, no la podia tomar no haciendo tambien merced á los otros dos diputados sus compañeros, y que si alguna merced se le hubiese de hacer, habia de ser por la ocupacion y trabaxo que ha tenido de tener el libro en que se toma la razon de las libranzas como mas antiguo diputado, y no haberle dado casa, como se suele dar al mas antiguo, y para tratar de lo que en ello se ha de hacer, se salió fuera el dicho don Diego de Ribera, y se votó sobre ello, y no se acordó por mayor parte ninguna cosa.

EN 25 DE NOVIEMBRE 1598, EN LA TARDE.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Granada, Rodrigo Sanchez Doria, don Gonzalo Manuel, don Luis Riquelme, don Diego de Ribera, el Licenciado Santisteban, Juan Perez de Granada, Juan de Neyla, Juan Suarez, don Euxenio de Cúñiga, Francisco de Monçon, don Alonso de Fonseca, don Pedro Tello, Toledo, don Xinés de Rocamora.

Acordóse se libren á Pedro de Aguilar trescientos reales que A Pedro de Aguilar, trescientos dió á Antolin de la Serna, contador del Reyno, para ir á San Lorenzo á cierto negocio del Reyno, y que sea pagado de ellos,

que hizo el contador Serna á San Lorenzo.

del dinero del paño que sobró de los lutos que tiene fiados, y que el dicho contador dé cuenta al Reyno de en lo que gastó los dichos trescientos reales.

Librar á Alonso de Godoy su salario del Concejo de la Mesta. Acordóse que se libren á Alonso de Godoy, veinte y seis dias que se ocupó en ir á asistir en nombre del Reyno en el Concejo de la Mesta que se hizo en la villa de Talavera, en el mes de Hebrero de este año, que á razon de cuatro ducados cada dia montan ciento y cuatro ducados los dichos veinte y seis dias.

Entraron Juan de Vega, don Gerónimo de Barrionuevo y don García de Medrano.

Juez de bienes confiscados. Votóse sobre si se pedirá alguna declaracion en la jurisdiccion del juez de los bienes confiscados, y se acordó por mayor parte, que se pida que el juez de bienes confiscados no pueda conocer de causa alguna que no sea de delincuente, y de bienes confiscados por el Santo Oficio, y que en lo demas no tenga jurisdiccion y conozca de ello la justicia ordinaria.

Saliéronse Diego de Ordax, don Alonso de Fonseca y Francisco de Monçon.

Sobre la premática de los vestidos, Votóse sobre si pedirá por capítulo de Córtes se ejecute la premática de los vestidos, y se acordó por mayor parte que no se pida.

Volvieron á entrar don Alonso de Fonseca y Francisco de Monçon.

Saliéronse don Pedro Tello, don Gerónimo de Barrionuevo y don Alonso de Fonseca.

Entró Juan de Alderete.

Capítulos de las Córtes. Habiéndose acabado de ver los capítulos generales que en estas Córtes se han de pedir y suplicar á su Magestad para bien y alivio de los naturales del Reyno, se acordó que se repartan entre los letrados del Reyno, para que los ordenen y se pongan en limpio, y se den á los diputados del Reyno para que los den á su Magestad, y procuren la respuesta de ellos, y que se libre lo que costare de escribillos.

Votóse, viéndose la instruccion que ha de quedar para que la guarden los diputados del Reyno, el capítulo dos, sobre si se ha de declarar que el diputado pueda tener rentas que no sean de las comprendidas en el encabezamiento general, y así se acordó por mayor parte.

Instruccion de diputados.

Votóse sobre si se acrecentará el salario á los administradores, y se acordó no se acreciente, y que se haga diligencia para que la Contaduría no dé mas salario del que tiene acordado el Reyno, y lo que se ha dado mas se cobre.

EN 26 DE NOVIEMBRE 1598.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Granada, Sevilla, don Gonzalo Manuel, don Diego de Ribera, Juan de Vega, Juan Suarez, Juan de Neyla, don Alonso de Fonseca, Francisco de Monçon, el licenciado Santisteban, Juan Perez de Granada, don Euxenio de Çúñiga, Toledo.

Los comisarios para ordenar la instruccion que han de guardar los diputados del Reyno que hoy son y se recibieren en las Córtes venideras, dixeron la habian ordenado y puesto como la habian de guardar, y el Reyno la aprobó y acordó se imprima y se libre lo que costare.

Acordóse que Diego Diez haga diligencia con el señor Presidente y con quien mas conviniere, para que se dexen á los Procuradores destas Córtes el mes que se acostumbra las casas que tienen despues de acabadas las Córtes.

Idem.

Casas.

Entró don García de Medrano.

A posentadores, cincuenta mill maravedis. Habiéndose votado sobre si se dará ayuda de costa á los aposentadores de su Magestad, que hacen el aposento en esta Córte, se acordó por mayor parte se les den de ayuda de costa cincuenta mill maravedís.

Al capellán, treinta mill maravedís.

Acordóse se libren de ayuda de costa al licenciado Andrade, capellan del Reyno, treinta mill maravedís.

Al contador del Reyno, doscientos ducados de ayuda de costa. Habiéndose votado sobre si se dará una ayuda de costa al contador del Reyno, se acordó por mayor parte, que se le den doscientos ducados.

Salióse don Pedro Tello.

Don Pedro de Hoces.

Habiéndose votado sobre si se dará alguna ayuda de costa á don Pedro de Hoces, que venia á ser Procurador de Córtes de la ciudad de Córdoba en lugar de Hernando Arias de Saavedra, difunto, y por haberse dicho que se acababan las Córtes por el señor Presidente no fué recibido por tal Procurador, y á que ha gastado en venir, se acordó por mayor parte que no se le dé ninguna cosa.

A los ugieres de Cámara de su Magestad, doce mill maravedis. Acordóse se den á los ugieres de Cámara de su Magestado doce mill maravedís de ayuda de costa.

Salióse Juan de Vega.

Ugieres de saleta, seis mill maravedis. Habiéndose votado, se acordó por mayor parte, que se den seis mill maravedís á los ugieres de saleta de su Magestad, de ayuda de costa.

Porteros de la capilla, seis mill maravedís. Acordóse se den á los porteros de la capilla de su Magestad, seis mill maravedís de ayuda de costa.

A los porteros de cadena, doce mill maravedís. Acordóse se den á los porteros de cadena de su Magestad, doce mill maravedís de ayuda de costa.

A don Alonso de Fonseca, cien reales. Acordóse se libren á don Alonso de Fonseca cien reales, para que los dé á quien lleva entendido del Reyno.

Acordóse se libren á Francisco de Ovalle, portero de la diputacion, seis mill maravedís de ayuda de costa.

Acordóse se libren á los porteros de la Contaduría mayor de Cuentas, cuatro mill maravedís de ayuda de costa.

Acordóse se libren á los porteros de la sala de su Magestad, tres mill maravedís de ayuda de costa.

Acordóse se den á los porteros de la Contaduría mayor de Hacienda, ciento y cincuenta reales de ayuda de costa.

Acordóse se libren á don Francisco Maldonado cincuenta reales, para que los dé á quien lleva entendido del Reyno.

Acordóse se libren al sacristan de San Gil, cien reales de ayuda de costa.

Acordóse, que juntamente con don Alonso de Fonseca y don Euxenio de Cúñiga, comisarios para suplicar á su Magestad se sirva que las mercedes de los Procuradores de estas Córtes sean crecidas, sea tambien comisario con ellos Juan Suarez, y que lo puedan hacer los dos.

Acordóse se suplan y no se descuenten de su salario cuatro Suplicamiento de ausencias que hizo don Diego de Ribera, diputado del Reyno tados. en la diputación, en el tercio segundo de este año, y otras cuatro en este presente, y á don Diego de Orozco, otro diputado, una ausencia que hizo en el tercio segundo de este año, y al licenciado Luis Maldonado, otro diputado, once ausencias que hizo en el tercio segundo de este año, y otras once que hizo en el presente, y que se les cuente en los tres meses que tiene cada uno de licencia ordinaria para estar fuera de esta Corte.

Acordóse que los caballeros diputados hagan imprimir el libro á donde están los memoriales que en estas Córtes se han dado á su Magestad, y que envien un tanto de ellos á cada

Al portero de la diputacion, seis mill maravedis.

A los porteros de la Contaduria de Cuentas, cuatro mill maravedis.

A los porteros de la sala de su Magestad, tres mill maravedis.

A los porteros de la Contaduría de Hacienda, ciento cincuenta reales.

A don Francisco Maldonado, cincuenta reales.

Al sacristán de San Gil, cien reales.

Otro comisario para procurar que las mercedes de los Procuradores sean crecidas.

ausencias de dipu-

Que se impriman los memoriales y envien á las ciudad de voto en Córtes y á los Procuradores de Córtes, á cada uno el suyo, y que se libre lo que costare la impresion, y se ponga esto por capítulo de la instruccion.

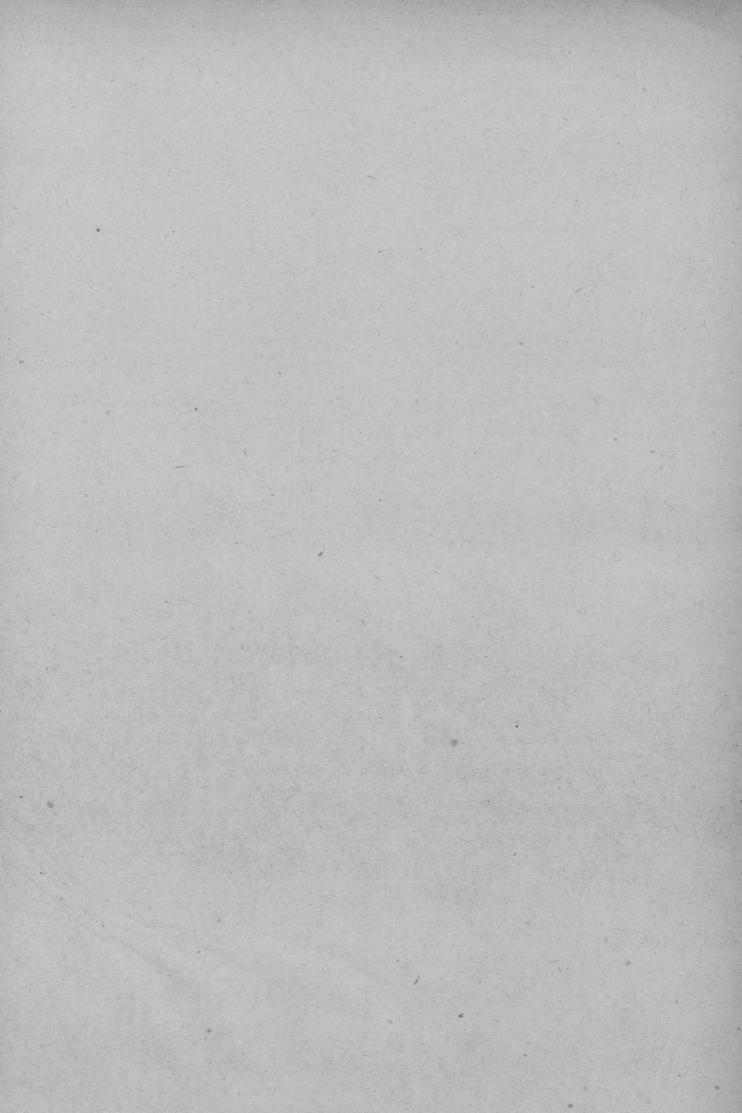
Declaracion de la ayuda de costa de doscientos ducados que se dió á don Diego de Ribera en veinte y tres de este mes.

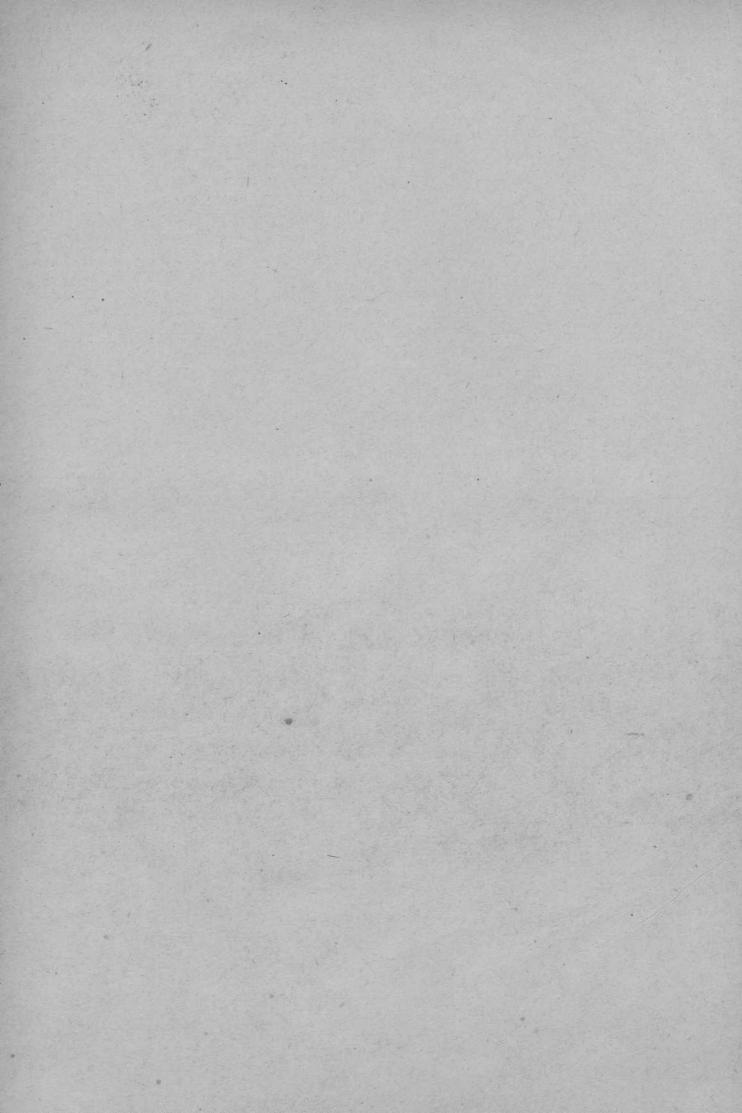
Acordóse que la libranza que se acordó en veinte y tres de este mes se diese á don Diego de Ribera, de doscientos ducados, por la causa y razon que se dice en el dicho acuerdo, sea por razon y en consideracion que al diputado mas antiguo, por el trabajo particular que tiene, se le solia dar casa de aposento, y que há cuatro años y medio que es el mas antiguo diputado, y no se le ha dado, y que por esto, y no haberle dado la dicha casa, se le den los dichos doscientos ducados de ayuda de costa.

Acabáronse las Córtes. Y con esto se disolvieron y acabaron las Córtes, hoy jueves veinte y seis dias del mes de Noviembre de mill y quinientos y noventa y ocho años, en cumplimiento de lo que el señor Presidente dixo en nombre de su Magestad de que se disolviesen en diez y ocho dias de este dicho mes y año. — Don Juan de Henestrosa.

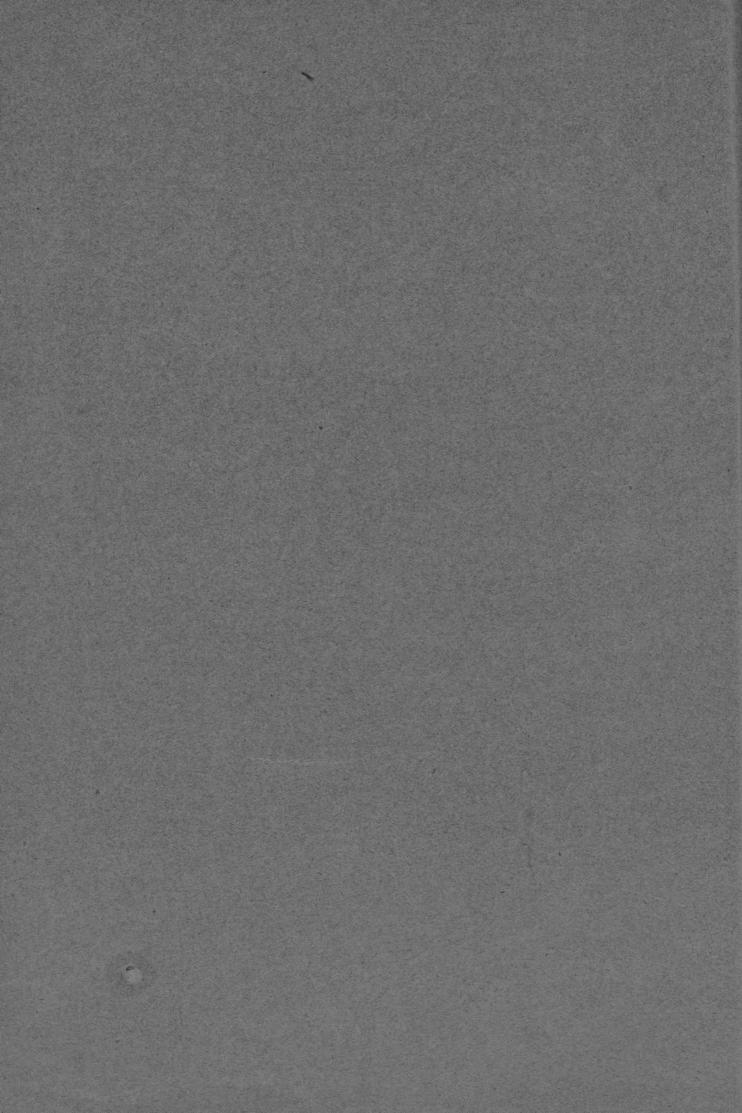
FIN DE LAS CORTES DE MADRID DE 1592 A 1598.



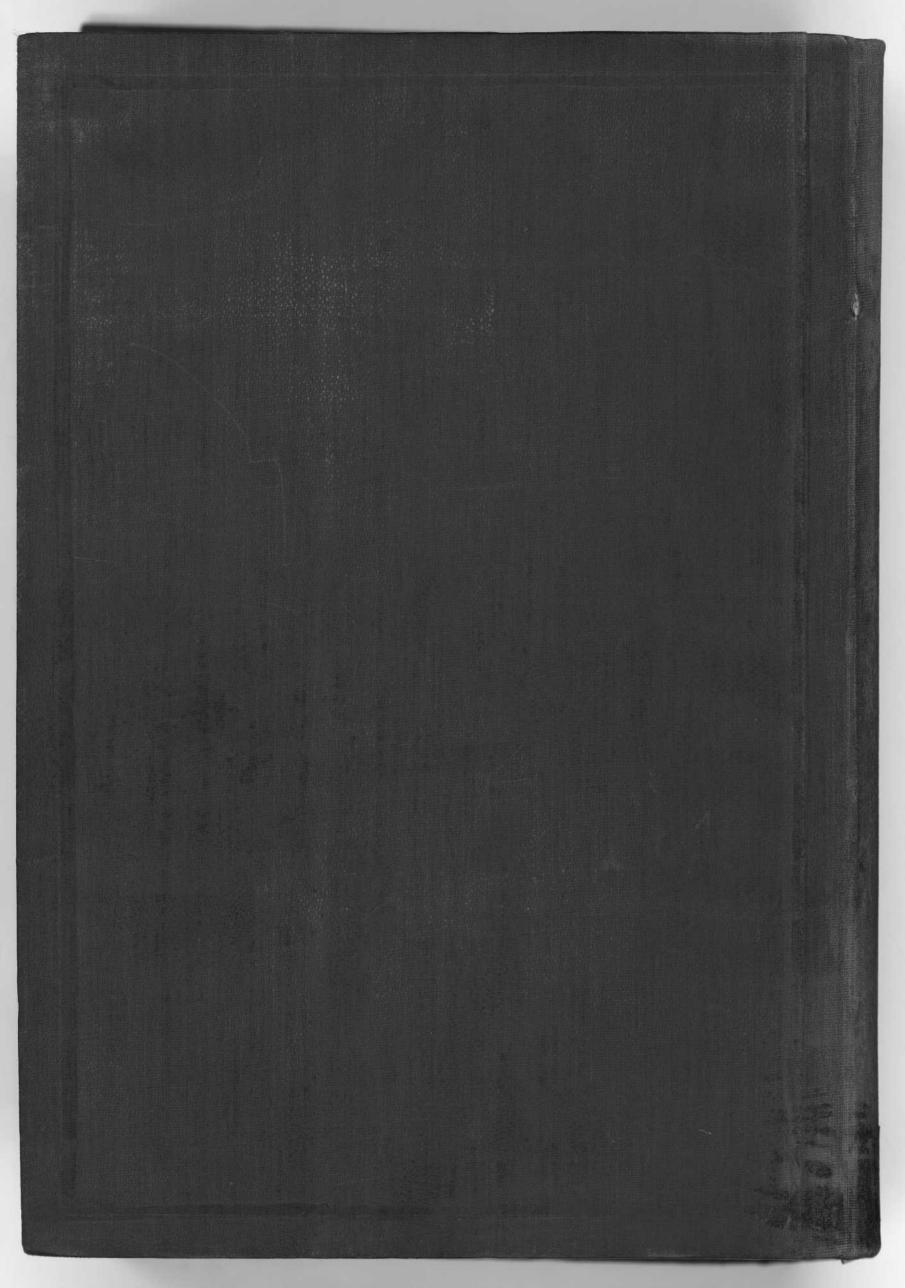












ACTAS

DE LAS CORTES

DE CASTILLA